



NO8DO

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ÍNDICE

Relación de Ordenanzas Fiscales y Regulatoras de Precios Públicos para el ejercicio del año 2025

	<u>PÁGINA</u>
1. IMPUESTOS	
1.1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles	11
1.2. Impuesto sobre Actividades Económicas	31
1.2.1. Anexos.....	43
1.2.2. Clasificación viaria aplicable al Impuesto sobre Acti- vidades Económicas	47
1.3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	123
1.4. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	131
1.5. Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Na- turalza Urbana	141
1.6. Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios (modalidad co- tos de caza y pesca)	157
2. TASAS	
2.1. Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte	163
2.2. Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.....	171
2.3. Tasa por derechos de exámenes	185
2.4. Tasa por otorgamientos de licencia y autorizaciones administra- tivas de auto-taxis y demás vehículos	189
2.5. Tasa por la prestación de servicios de competencia municipi- pal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, vehículos que circulan en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.....	197
2.6. Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.....	203
2.7. Tasa por la prestación de servicios de cementerio, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal	225
2.8. Tasa por la prestación de servicios de retirada e inmovili- zación de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública	239

2.9. Tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos	249
2.10. Tasa por la prestación del servicio de Mercados	255
2.11. Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios	263
2.12. Tasa por la prestación de servicios de retirada de la vía pública de mercancías, instrumentos u otros objetos	277
2.13. Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano	281
2.14. Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.....	295
2.15. Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas	323
2.16. Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril ...	339
2.17. Tasa por ocupación de puestos y demás espacios de dominio público en los mercados de abasto municipales y utilización de cámaras frigoríficas	351
2.18. Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento	357
2.19. Tasa por uso y prestación de servicios de plaza de aparcamiento ubicada en el Centro Deportivo La Fundición.....	375

	<u>PÁGINA</u>
2.20. Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de Abril.....	379
2.21. Tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos	383
2.22. Tasa por la prestación del servicio de control oficial de establecimientos cárnicos, mataderos e inspección higiénico sanitaria de venta ambulante	389
2.23. Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla	393
2.24. Tasa por la prestación de servicios públicos de espacios museísticos, así como, las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de eventos en los espacios culturales gestionados por el Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS)	397
2.25. Tasa por las visitas realizadas a la Casa Consistorial.....	407
2.26. Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla (CREA).....	411
2.27. Tasa por la prestación de servicios y equipamientos vinculados al uso de los distintos espacios demaniales del centro social polivalente Hogar Virgen de los Reyes del Ayuntamiento de Sevilla	419
2.28. Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencias que presta el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento del Ayuntamiento de Sevilla	425
2.29. Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.....	431
2.30. Tasa por la prestación del servicio de bodas civiles.....	435

3. PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

3.1. Precio público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinsectación, desratización y destrucción o incineración de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo	441
--	-----

	<u>PÁGINA</u>
3.2. Precio público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla	459
3.3. Precio público por la prestación del servicio de recogida, transferencia y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario	467
3.4. Precio público por la prestación del servicio de cursos o talleres de formación socio-culturales organizados por las Juntas Municipales de Distrito	471
3.5. Precio público por la prestación por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla de servicios y actividades deportivas	473
4. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
4.1. Ordenanza Fiscal General de Contribuciones Especiales	521
5. CALLEJERO PARA TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS	
5.1. Anexo a la clasificación viaria.....	533
5.2. Clasificación de los terrenos que comprenden las calles, plazas, caminos y barriadas a los efectos de aplicar tributos y precios públicos (excepto Impuesto sobre Actividades Económicas)	537
6. ORDENANZA FISCAL GENERAL SOBRE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN	
6.1. Ordenanza Fiscal General sobre gestión, recaudación e inspección	613



I

Impuestos

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. *Normativa aplicable.*

1. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 15 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sevilla acuerda hacer uso de su capacidad normativa en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles a través de la presente Ordenanza.

2. En el municipio de Sevilla el IBI se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 60 a 77, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la legislación estatal relativa al Catastro Inmobiliario y en la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Naturaleza.*

El IBI es un impuesto directo, real, periódico, proporcional y de gestión compartida por la Administración catastral y la municipal, que grava la riqueza inmobiliaria representada a través del valor catastral de los inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación,

Impuestos

salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 4. *Supuestos de no sujeción.*

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad del municipio de Sevilla:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 5. *Exenciones.*

1. Estarán exentos los inmuebles a los que se refieren los dos primeros apartados del artículo 62 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, en los estrictos términos en los que se regula la exención en tales apartados.

2. Gozarán de exención los inmuebles urbanos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 6 euros, así como los inmuebles rústicos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 12 euros.

Artículo 6. *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible del impuesto.

2. En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su

administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden ministerial y demás normas de aplicación.

3. En relación con los inmuebles de características especiales, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

4. La condición de contribuyente se tendrá sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

5. Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado 2 de este artículo repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 7. *Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad.*

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 8. *Base imponible.*

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9. *Base liquidable.*

La base liquidable será el resultado de practicar, si procediera, la reducción prevista en el artículo 67 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Hacien-

Impuestos

das Locales, en los términos dispuestos en los artículos 67 a 70 de dicho texto refundido.

Artículo 10. *Cuota íntegra.*

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que corresponda atendiendo a la naturaleza de los inmuebles sujetos al impuesto.

2. El tipo impositivo aplicable a los inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,692 por 100.

3. El tipo impositivo aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,1385 por 100.

4. Con carácter general, el tipo impositivo aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será el 0,669 por 100.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para los inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, que iguallen o superen el valor catastral fijado como referencia para cada uso en el cuadro siguiente, resultará de aplicación el tipo impositivo incluido en dicho cuadro.

USOS	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICA EL TIPO DIFERENCIADO (EUROS)	TIPO DIFERENCIADO APLICABLE
Comercial	147.000	1,1271%
Ocio y hostelería	986.000	1,1271%
Industrial	236.950	1,1271%
Deportivo	4.550.000	1,1271%
Oficinas	193.000	1,1271%
Edificio singular	9.300.000	1,1271%
Sanidad y beneficencia	2.395.000	1,1271%

En todo caso, el tipo de gravamen diferenciado a que se refiere este apartado solo podrá aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Artículo 11. *Recargo sobre bienes inmuebles de uso residencial desocupados.*

Los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente de acuerdo con los criterios establecidos en este artículo quedarán sujetos a un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto.

Tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años, conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento establecidos en este artículo y en la Ordenanza Fiscal General

de Gestión Recaudación e Inspección, y pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.

El recargo será del 75% de la cuota líquida del impuesto cuando el periodo de desocupación sea de cuatro a cinco años; y del 100% a partir del sexto año, pudiendo modularse en función del periodo de tiempo de desocupación.

El porcentaje de recargo que corresponda con arreglo a lo señalado en los apartados anteriores se incrementará en un 50% adicional en caso de inmuebles pertenecientes a titulares de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en el término municipal de Sevilla.

En todo caso, se considerarán justificadas las siguientes causas: el traslado temporal por razones laborales o de formación, el cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social, inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada, inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva, que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma o que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación. En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.

El recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por la Agencia Tributaria de Sevilla, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

En el procedimiento para la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente, se exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por la Agencia Tributaria de Sevilla de los indicios de desocupación. Se considerarán indicios de desocupación del inmueble, entre otros, los siguientes:

- a. El hecho de que en el padrón municipal no exista constancia de algún residente en el mismo.
- b. Que no exista consumo alguno en el suministro de agua.
- c. Que el inmueble no tenga contratado con EMASESA suministro de agua o alcantarillado.

Artículo 12. *Bonificación de inmuebles afectos a la actividad de urbanización y promoción inmobiliaria.*

1. Tendrán derecho a una bonificación de carácter general del 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra

Impuestos

nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

3. La solicitud de la bonificación ante el Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Certificación acreditativa de que el titular del inmueble está censado como urbanizador de terrenos o promotor de edificaciones, que se podrá realizar mediante la presentación de la copia del modelo 036 o cualquier otra documentación admitida en derecho.
- b. Copia de la licencia de obra o de la solicitud de la misma, o bien certificación de que el inmueble para el que se solicita la bonificación está incluido en un proyecto de urbanización.
- c. Certificación acreditativa de que el inmueble sobre el que solicita la bonificación no figura entre los bienes de su inmovilizado, que se podrá efectuar mediante certificado expedido por auditor de cuentas, certificación del administrador de la sociedad o cualquier otra documentación admitida en derecho.
- d. Identificación del inmueble que es objeto de la solicitud, mediante copia del último recibo del IBI, número de referencia catastral o certificación catastral del mismo.

4. Una vez iniciadas las obras, tal circunstancia deberá ser comunicada al Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla hasta el 31 de enero del primer período impositivo en que resulte aplicable la bonificación, aportando certificación de fecha de inicio de obras, expedida por Arquitecto o Aparejador, visada por el Colegio profesional correspondiente. También deberá acompañarse copia de la autoliquidación presentada correspondiente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, o bien justificar la no sujeción a este último de las obras que se realicen.

5. La presentación extemporánea de la documentación prevista en el apartado anterior determinará que la bonificación solo será aplicable a partir del período impositivo siguiente al de la fecha de presentación y por los que resten con derecho a la bonificación.

Artículo 13. *Bonificación para viviendas de protección oficial y equiparables.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las viviendas prote-

gidas que cumplan las condiciones de uso, destino, superficie, calidad, diseño y precio de venta o alquiler establecida para cada uno de los Programas en los Planes andaluces y estatales de vivienda y suelo y obtengan calificación definitiva como tales por la Consejería competente en la materia. Tendrán derecho a continuar con dicha bonificación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, aquellas viviendas protegidas de titularidad pública destinadas al alquiler.

2. Esta bonificación se concederá a solicitud del interesado, que podrá instarla en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite y por el tiempo que reste. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Fotocopia de la Cédula de Calificación Definitiva.
- b. Fotocopia de la escritura pública o del documento que acredite la titularidad del inmueble.
- c. Identificación del inmueble que es objeto de la solicitud, mediante copia del último recibo del IBI, número de referencia catastral o certificación catastral del mismo.

3. Una vez concluidos los tres períodos impositivos de bonificación inicial detallados en el párrafo primero, se continuará aplicando a las viviendas de protección oficial y a las viviendas protegidas que continúen cumpliendo las condiciones de uso, destino, superficie, calidad, diseño y precio de venta o alquiler establecidos en su normativa específica, una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto durante tres períodos impositivos adicionales, vencidos los cuales la bonificación pasará a ser del 50% de la cuota íntegra durante los siguientes tres períodos impositivos.

Artículo 14. *Bonificación para viviendas de alquiler gestionadas por entidades o empresas.*

Podrán ser declaradas actividades de especial interés o utilidad pública municipal, por incurrir en ello circunstancias sociales que lo justifican, las actividades de arrendamiento de viviendas gestionadas por entidades o empresas, que gestionen viviendas en régimen de alquiler sujetas a cualquier régimen de protección pública previsto por la normativa. Estas entidades, empresas o los titulares de las viviendas, en su caso, tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto de aquellos inmuebles que sean objeto de contratos de alquiler.

La declaración de especial interés municipal deberá solicitarse por las entidades o empresas hasta el 31 de enero del ejercicio fiscal para el que se solicita la bonificación y deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Estas entidades o empresas deberán aportar, igualmente, a su solicitud de bonificación la documentación acreditativa de las circunstancias que justifiquen la

Impuestos

concesión de la misma, debiendo comunicar a la Agencia Tributaria de Sevilla el cese del arrendamiento suscrito con los titulares de las viviendas gestionadas, a fin de regularizar la situación tributaria del inmueble arrendado.

Dicha bonificación no será compatible con la bonificación por viviendas de protección oficial establecida en el artículo 13.3 de esta Ordenanza.

Artículo 15. *Bonificación para cooperativas agrarias.*

Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 16. *Bonificación para familias numerosas.*

1. Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a la vivienda habitual en los porcentajes y condiciones que se regulan en este artículo.

2. Se considerará que un inmueble constituye la vivienda habitual del sujeto pasivo cuando la mayor parte de los miembros de la unidad familiar estén empadronados en ella a fecha 1 de enero del ejercicio fiscal para el que se solicita la bonificación.

3. Para la calificación de la condición de familia numerosa y la definición de la unidad familiar se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas, así como a su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 1621/2005 y demás normativa concordante.

4. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título expedido al efecto por la Junta de Andalucía, distinguiéndose entre familias numerosas de categoría general y de categoría especial.

5. Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, la bonificación sólo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a los sujetos incluidos en el título de familia numerosa. No obstante, en caso de nulidad, separación o divorcio matrimonial, la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos excónyuges, con independencia de cuál de ellos se encuentre incluido en dicho título, siempre que los dos cotitulares soliciten la bonificación.

6. El importe de la bonificación, atendiendo al valor catastral de la vivienda y a la categoría reconocida a la familia numerosa, será el siguiente:

Valor Catastral Euros	Porcentaje de bonificación Categoría de la familia numerosa	
	General	Especial
Hasta 60.000	85%	90%
De más de 60.000	75%	80%

7. A los efectos de la aplicación del cuadro contenido en el apartado anterior, en los supuestos de titularidad compartida de la vivienda se atenderá al valor catastral de la vivienda, no al porcentaje de titularidad que corresponda a cada uno de sus titulares.

8. En ningún caso los sujetos pasivos integrantes de una familia numerosa podrán tener derecho a disfrutar de esta bonificación por más de un inmueble.

9. No tendrán derecho a bonificación alguna aquellos sujetos pasivos que sean titulares de más de dos inmuebles de uso residencial, excluyendo la vivienda habitual en el municipio de Sevilla. En caso de cotitulares que formen parte de la misma familia numerosa se sumarán tanto los inmuebles en los que tengan la titularidad compartida como los inmuebles que tengan con carácter privativo.

10. Esta bonificación no será compatible con las bonificaciones establecidas en los artículos 13.3 y 18 de la presente Ordenanza.

11. Esta bonificación, unida a la establecida en el artículo 13.1 de la Ordenanza para las viviendas de protección oficial durante los tres períodos impositivos siguientes a la calificación definitiva, tendrá como límite máximo el 100% de la cuota.

12. La bonificación regulada en este artículo tiene carácter rogado, debiendo los sujetos pasivos con derecho a la misma, solicitar su reconocimiento inicial entre el 1 de enero y el 1 de marzo inclusive, o el inmediato hábil posterior, del período impositivo para el que inste su aplicación. Las solicitudes presentadas extemporáneamente, surtirán efectos para el período impositivo siguiente, comprobándose el cumplimiento de los requisitos de la presente bonificación a fecha 1 de enero. La mera presentación de la solicitud conlleva la autorización a la Agencia Tributaria de Sevilla para consultar los datos relativos a la condición de familia numerosa necesarios para la tramitación de esta bonificación, en la base de datos de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia y/o en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T), a través de la plataforma de intermediación de datos o cualquier otro sistema que se establezca al respecto, conforme a lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de oposición a dicha consulta, deberá comunicarse la misma de forma expresa con la presentación de la solicitud, que deberá venir acompañada del título oficial acreditativo de la condición de familia numerosa y de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) de los sujetos pasivos del inmueble.

Concedida inicialmente dicha bonificación, surtirá también efectos de forma automática, en el porcentaje establecido, sin necesidad de reiterar la solicitud para los ejercicios siguientes, siempre que continúe vigente el título de familia numerosa y se mantengan, a la fecha del devengo del impuesto, el resto de requisitos necesarios para ello, debiéndose presentar las modificaciones que se produzcan

Impuestos

en el título de familia numerosa vigente, hasta el 1 de marzo de dichos ejercicios. No obstante lo anterior, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación. En los supuestos de haberse formulado oposición a la consulta en la base de datos de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia y/o en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T), deberá presentarse la solicitud para cada ejercicio impositivo para el que se inste su aplicación, en el plazo señalado en el párrafo primero de este apartado, acompañada del título oficial acreditativo de la condición de familia numerosa y de la última declaración del Impuesto sobre la Renta sobre de las Personas Físicas (I.R.P.F) de los sujetos pasivos del inmueble.

En este sentido, para continuar disfrutando de esta bonificación la aplicación de la misma quedará condicionada en cada ejercicio, a que se cumplan el resto de los requisitos previos, existiendo la obligación de comunicar a esta Administración cualquier modificación al respecto.

En los supuestos en que los titulares de familia numerosa resulten ser sujetos pasivos de una vivienda habitual diferente de la que ya venía disfrutando de esta bonificación, vendrán obligados a presentar nueva solicitud con la documentación correspondiente dentro de los plazos establecidos en el párrafo primero de este apartado.

Artículo 17. *Bonificación para los inmuebles de organismos públicos de investigación y enseñanza universitaria.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles de organismos públicos de investigación y de enseñanza universitaria.

2. Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán presentar una solicitud al respecto hasta el 1 de marzo del primer ejercicio en el que se pretenda su aplicación, acreditando su titularidad y el destino del inmueble correspondiente, a los fines propios del Organismo de que se trate.

3. Concedida, en su caso, esta bonificación, tras la verificación de los requisitos exigidos para la misma, se incluirá en la matrícula del impuesto y se aplicará con carácter indefinido mientras se mantengan las circunstancias que determinaron su reconocimiento.

Artículo 18. *Bonificación para inmuebles en los que se instalen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. Dicha bonificación se aplicará en los tres periodos impositivos siguientes a la puesta en funcionamiento de la instalación.

2. La bonificación no será de aplicación para aquellas instalaciones que hayan sido realizadas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza para la gestión de la energía, el cambio climático y la sostenibilidad de Sevilla.

3. Solo darán derecho a la bonificación aquellas instalaciones que se hayan realizado al amparo de la correspondiente licencia municipal.

4. Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo solicitarse su reconocimiento hasta el 1 de marzo, o el inmediato hábil posterior, del período impositivo en que haya de surtir efecto, acompañando la siguiente documentación:

- Copia del N.I.F. del titular de la instalación.
- Licencia municipal de obra o declaración responsable y documento acreditativo del pago de la tasa municipal correspondiente.
- Certificado de instalación eléctrica de baja tensión validado por Organismo competente de la Junta de Andalucía y comunicación de la puesta en funcionamiento validado por organismo competente de la Junta de Andalucía y Marcador CE.
- En el caso de instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico, la aplicación de la bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. El cumplimiento de estos extremos deberá quedar acreditado con la aportación del certificado de instalación del equipo, emitido por un instalador autorizado de acuerdo al Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

Artículo 19. Bonificación por implantación en la Zona Franca.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se inicien o ya se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo y/o sociales que justifiquen tal declaración, y que, específicamente, se realicen en la Zona Franca de Sevilla autorizada por Orden HAP/1587/2013, tras su creación efectiva y puesta en funcionamiento.

2. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, realizándose la tramitación previa al Pleno, por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla.

3.-Para la concesión de dicha bonificación deberán concurrir, en todo caso, los siguientes requisitos:

– La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo y/o sociales, deberá realizarse una vez iniciada la actividad de la explotación económica en la Zona Franca, debiendo acompañarse a la misma, documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos

Impuestos

en el presente apartado. Obtenida, en su caso, tal declaración, el disfrute de este beneficio fiscal queda condicionado al mantenimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, mediante el procedimiento de revisión regulado en el apartado 4.

– El sujeto pasivo del Impuesto habrá de ser, necesariamente, el titular de la explotación económica que se desarrolle en el Inmueble sito en la Zona Franca de Sevilla y para la que se solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento de empleo y/o sociales.

– El disfrute definitivo de este beneficio fiscal quedará condicionado, asimismo, a la permanencia en activo de los centros de trabajo ubicados en la Zona Franca de Sevilla, durante el periodo al que se aplique la presente bonificación.

El sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el pago de los tributos locales y de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

En el caso de actividades ya existentes en la Zona Franca, o de traslado de las mismas para su ubicación en dicha zona, habrá de justificarse que en el año anterior a la solicitud no ha habido disminución de plantilla en el centro de trabajo para el cual se solicita la bonificación, ni con motivo del traslado. Por su parte, anualmente, deberá justificarse, que no se ha producido disminución de la plantilla en el centro de trabajo ubicado en el inmueble objeto de bonificación.

Esta bonificación, no será compatible con la aplicación de las otras bonificaciones fiscales del impuesto, reguladas en la presente Ordenanza Fiscal.

4. El Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará anualmente, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, hasta el 31 de Enero, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de no constatarse el cumplimiento de los mismos, dejará de surtir efectos el Acuerdo de declaración de la bonificación.

Artículo 20. *Bonificación por Fomento de Empleo.*

1. Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto, para aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación. por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que se concretarán en la implantación de un plan de empleo que implique un incremento real de la plantilla de la empresa.

2. Las nuevas contrataciones que justifican la bonificación. han de cumplir las siguientes condiciones:

• El número mínimo de contrataciones sujetas a los requisitos expresados en este apartado será el siguiente:

- Actividades con volumen de negocio de hasta 500.000€.....1 trabajador
- Actividades con volumen de negocio de hasta 1.000.000€.....2 trabajadores

– Actividades con volumen de negocio mayor de 1.000.000€...4 trabajadores

- Los contratos serán de carácter indefinido por una jornada mínima de 30 horas semanales

- Las personas contratadas deben tener la condición de desempleados en los 6 meses anteriores a la contratación, no haber mantenido relación laboral con el contratante durante los 12 meses anteriores a la contratación y no haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.

- Las nuevas contrataciones habrán de mantenerse al menos durante el tiempo de vigencia de la bonificación. A estos efectos, si por causas ajenas a la empresa no fuese posible mantener los contratos originarios, podrán ser sustituidos por otros nuevos sujetos a las mismas condiciones.

3. La bonificación se aplicará en los dos ejercicios siguientes a aquel en el que se hayan producido las nuevas contrataciones y tiene como límite máximo el 100% del importe de los costes salariales anuales de las mismas.

4. Otros requisitos para la aplicación de esta bonificación son los siguientes:

- El sujeto pasivo ha de ser el titular de la actividad empresarial y estar al corriente en el pago de tributos locales y cuotas de la Seguridad Social.

- El inmueble debe constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo y debe mantenerse en funcionamiento, sin trasladar su actividad, ni total ni parcialmente, a otra ubicación durante al menos 3 años a contar desde el siguiente al que se efectúan las nuevas contrataciones.

- En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Sevilla, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

5. La bonificación tiene carácter rogado. A estos efectos, la solicitud del sujeto pasivo de la declaración del especial interés o utilidad municipal, debe ser presentada dentro del ejercicio anual en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo. En cualquier caso, la solicitud del interesado debe adjuntar necesariamente la memoria o plan de empleo en el que se concreten los requisitos y compromisos establecidos en los acuerdos anteriores, así como la documentación que acredite su cumplimiento. La ausencia de este plan de empleo determinará que la solicitud se tenga por no presentada.

6. El importe global máximo anual de concesión de la presente bonificación será de 6 millones de euros. En el supuesto de que la cuantía global de las bonificaciones concedidas resultase superior a dicho importe, se reducirán de forma proporcional las cantidades bonificadas en cada expediente afectado.

7. El disfrute definitivo de la bonificación queda condicionado al mantenimiento del centro de trabajo y de las contrataciones en los términos de expresados

Impuestos

en los apartados anteriores. A este fin la Inspección de Tributos de la Agencia Tributaria de Sevilla podrá comprobar, previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos. En caso de incumplimiento se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria.

Artículo 21. *Bonificación por implantación en Parques Empresariales de la Ciudad de Sevilla.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto durante un periodo de tres años tras su creación efectiva y puesta en funcionamiento, aquellos inmuebles que sean de titularidad de Empresas que se instalen por primera vez en los Parques Empresariales del Municipio, cuya actividad productiva se enmarque en Sectores estratégicos de la ciudad que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo y/o sociales que justifiquen tal declaración .

2. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, realizándose la tramitación previa al Pleno, por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla.

3. Para la concesión de dicha bonificación deberán concurrir, en todo caso, los siguientes requisitos:

– La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo y/o sociales, deberá realizarse una vez iniciada la actividad en Parques Empresariales de la Ciudad de Sevilla, debiendo acompañarse a la misma, documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado. Obtenida, en su caso, tal declaración, el disfrute de este beneficio fiscal queda condicionado al mantenimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, mediante el procedimiento de revisión regulado en el apartado 4.

– El sujeto pasivo del Impuesto habrá de ser, necesariamente, el titular de la explotación económica que se desarrolle en el Inmueble sito en Parques Empresariales de la Ciudad de Sevilla y para la que se solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento de empleo y/o sociales.

– El disfrute definitivo de este beneficio fiscal quedará condicionado, asimismo, a la permanencia en activo de los centros de trabajo en Parques Empresariales de la Ciudad de Sevilla durante el periodo al que se aplique la presente bonificación.

El sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el pago de los tributos locales y de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Por su parte, anualmente, deberá justificarse, que no se ha producido disminución de la plantilla en el centro de trabajo ubicado en el inmueble objeto de bonificación.

Esta bonificación, no será compatible con la aplicación de las otras bonificaciones fiscales del impuesto, reguladas en la presente Ordenanza Fiscal.

4. El Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará anualmente, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, hasta 31 de Enero, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de no constatarse el cumplimiento de los mismos, dejará de surtir efectos el Acuerdo de declaración de la bonificación.

Artículo 22. *Bonificación establecimientos emblemáticos de la ciudad de Sevilla.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a tenor de lo que establece el artículo 23.3 de la Ordenanza reguladora de la concesión y utilización del distintivo «Establecimientos Emblemáticos de la Ciudad de Sevilla», aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2021, tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles en los que se ejerzan actividades económica que tengan la consideración de Establecimientos Emblemáticos de la Ciudad de Sevilla, en los términos previstos en este artículo.

2. Para tener derecho a la bonificación será necesario que por el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros y, a solicitud del sujeto pasivo, se declare la actividad económica que se desarrolle en el inmueble como de especial interés o utilidad municipal, debido a las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que así lo justifican, por haber obtenido la distinción de establecimiento emblemático de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ordenanza reguladora de la concesión y utilización del distintivo «Establecimientos Emblemáticos de la Ciudad de Sevilla» y se cumplan los requisitos establecidos en este artículo.

3. Para calcular el importe de la bonificación, se considerará única y exclusivamente la superficie de la construcción directamente afecta o vinculada a la actividad del establecimiento emblemático y que se encuentre conforme a las normas de valoración de las construcciones establecidas en el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, o normativa que lo desarrolle, de forma que la bonificación se aplicará sobre la cuota íntegra que corresponda al inmueble completo, minorada con el importe correspondiente a la superficie que no forma parte del establecimiento.

4. El sujeto pasivo deberá solicitar a la Agencia Tributaria de Sevilla, desde el 1 de enero hasta 1 de marzo inclusive, o el inmediato hábil posterior, del ejercicio en el que se pretenda su aplicación, la concesión de la bonificación. Dicha solicitud servirá para instar ante el Pleno del Ayuntamiento la declaración de utilidad pública a la que se refiere el apartado segundo de este artículo. Las solici-

Impuestos

tudes presentadas extemporáneamente surtirán efectos para el periodo impositivo siguiente. Durante los periodos impositivos sucesivos, para tener derecho a la bonificación, no será precisa una nueva declaración de especial interés o utilidad municipal. No obstante lo anterior, la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará anualmente, antes del 31 de enero y mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista. En caso de no constatarse el cumplimiento de los mismos, dejará de surtir efectos el acuerdo de declaración de bonificación.

5. Esta bonificación será aplicable, tanto si el sujeto pasivo es titular del establecimiento, como si no coinciden en la misma persona física o jurídica la condición de sujeto pasivo y titular de la actividad económica declarada de especial interés o utilidad municipal, por hacer uso éste del inmueble mediante cualquier título legítimo habilitante. Para tener derecho a la bonificación, el sujeto pasivo deberá acreditar, en el primer caso, que se encuentra al corriente en el pago de todos los tributos locales. En el supuesto de que el titular de la actividad no sea sujeto pasivo del impuesto, y al objeto de que la bonificación redunde efectivamente en favor del establecimiento emblemático en el sentido de lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ordenanza reguladora de este Distintivo, la solicitud del sujeto pasivo deberá hacerse a instancias del titular de aquel, que deberá aportar la documentación que acredite que el propietario del inmueble está repercutiendo sobre la actividad, en concepto de cantidad asimilada a la renta y con arreglo a la legislación aplicable, el importe correspondiente a la cuota íntegra de este impuesto por el inmueble donde se ejerce la actividad y que la cantidad repercutida se encuentra completamente abonada por el titular del establecimiento.

6.- Esta bonificación no será compatible con la aplicación de las otras bonificaciones potestativas del impuesto, reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 23. *Período impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 24. *Gestión del impuesto.*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de la Agencia Tributaria de Sevilla, y

comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias relacionadas con la gestión tributaria del impuesto.

2. La Agencia Tributaria de Sevilla determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase.

5. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

6. La gestión catastral del impuesto será competencia de la Dirección General del Catastro y se regulará por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, y en el texto refundido de la Ley del catastro Inmobiliario, aprobado por el Real decreto Legislativo 1/2004, así como en su normativa reglamentaria de desarrollo.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Agencia Tributaria de Sevilla tramitará las declaraciones y comunicaciones de alteración catastral relativas a inmuebles urbanos, ya sean de orden jurídico, físico o económico, conforme a las estipulaciones fijadas en el Convenio de Colaboración Catastral suscrito por el Ayuntamiento con la Dirección General del Catastro.

8. La Agencia Tributaria de Sevilla pondrá en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral y deriven de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia urbanística municipal, de los que tenga conocimiento en virtud del convenio de colaboración suscrito con la Gerencia de Urbanismo en orden al intercambio de información y otras actuaciones para la mejora de la gestión catastral, tributaria y urbanística del territorio, exonerando a los interesados de su obligación de presentar la correspondiente declaración tributaria de dichas alteraciones conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 76 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Si a los efectos contenidos en la Sentencia del Tribunal Supremo 412/2023, de 31 de enero, por la que se fijan criterios interpretativos respecto a los artículos 72.4 y Disposición Transitoria Decimoquinta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Dirección General del Catastro introdujera alguna variación en los usos asignados a los bienes inmuebles que figuran en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los documentos expresivos de variaciones elaborados al efecto o en la información adicional que remita a este Ayuntamiento para la gestión del mismo, que habilite la imposición de un tipo impositivo diferenciado respecto a los inmuebles que hasta ese momento hubiesen tenido asignado el uso almacén- estacionamiento, y, como consecuencia de ello, se identifique el uso de la edificación conforme a la tipología constructiva predominante, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro de Coeficientes del Valor de las Construcciones incluido en la Norma 20 del anexo al Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se Aprueban las Normas Técnicas de Valoración y el Cuadro Marco de Valores del Suelo y de las Construcciones para Determinar el Valor Catastral de los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana; se aplicará a los referidos inmueble el tipo impositivo diferenciado correspondiente al uso en el que se encuadren según su tipología constructiva, siempre que dicho tipo impositivo diferenciado esté incluido en el artículo 10 de la presente Ordenanza. En caso contrario, se les aplicará el tipo impositivo general correspondiente a los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2024, elevándose a definitiva por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital de fecha 19 de diciembre de 2024, al no ser objeto de reclamación alguna.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1. *Normativa aplicable*

1. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 15 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sevilla acuerda hacer uso de su capacidad normativa en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas a través de la presente Ordenanza.

2. El Impuesto sobre Actividades Económicas en el municipio de Sevilla se exigirá conforme a lo dispuesto en los artículos 78 a 91 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los Reales Decretos Legislativos 1175/1990 y 1259/1991 por los que se aprueban las tarifas del impuesto y las instrucciones para su aplicación, en el Real Decreto 243/1995 por el que se dictan normas para la gestión del impuesto y en la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Naturaleza y objeto*

1. El IAE es un impuesto directo, real, objetivo, periódico, de gestión compartida por la Administración municipal con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y cuya exacción se produce a través del procedimiento previsto para las matriculas, padrones o listas cobratorias.

2. El IAE tiene por objeto el gravamen de un componente de la renta, los beneficios de las actividades económicas, si bien no toma como referencia el beneficio concreto obtenido por cada sujeto pasivo, sino el beneficio medio presunto de la actividad gravada.

3. El IAE añade a su función recaudatoria una importante función censal, identificando a las actividades económicas a efecto de las restantes figuras del sistema tributario.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto, si bien

Impuestos

en el caso de actividades que tributen por cuota municipal solo se entenderá realizado el hecho imponible cuando la actividad se ejerza dentro del término municipal de Sevilla.

2. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

3. El contenido de las actividades será el definido en las tarifas del impuesto y las facultades autorizadas a las mismas las previstas en la Regla 4ª de la Instrucción del impuesto, aprobadas ambas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.

4. Se incluyen dentro de las actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, entendiéndose por tal el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a. Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b. El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c. El trashumante o transterminante.
- d. Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se cría.

5. En el caso de la ganadería independiente, el contenido de las actividades y su régimen de facultades será el dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1259/1991.

6. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 4. *Supuestos de no sujeción.*

No se entenderá realizado el hecho imponible del impuesto en los siguientes supuestos:

- a. El ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas dependientes, forestales y pesqueras.
- b. La enajenación de bienes integrados en el activo no corriente de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
- c. La venta de productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- d. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalos a los clientes.
- e. Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 5. Exenciones.

1. Están exentos del impuesto:
 - a. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.
 - b. Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle aquélla. A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando esta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad, así como en los casos en que un empresario individual constituya una sociedad, controlada directa o indirectamente por él, para el ejercicio de la misma actividad que viniera desarrollando como empresario individual. Tampoco se entenderá como inicio de la actividad su establecimiento dentro del término municipal de Sevilla si previamente se viniera ejerciendo en otros lugares del territorio nacional.
 - c. Los siguientes sujetos pasivos: 1º) las personas físicas; 2º) los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y demás entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros; 3º) Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes que operen en nuestro país mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros. A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - i. El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 35 del Código de Comercio.
 - ii. El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
 - iii. Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de actividades económicas ejercidas por él, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra siguiente.

- iv. Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo. A estos efectos, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1159/2010.
- v. En el supuesto de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de establecimientos permanentes situados en territorio español.
- d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004.
- e. Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- f. Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- g. La Cruz Roja Española.
- h. Los sujetos pasivos a los que sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.
- i. Las entidades sin fines lucrativos en los términos previstos en la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, así como en el Reglamento de la citada

Ley aprobado por el Real Decreto 1270/2003. A efectos de la opción por el régimen especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, la misma se entenderá hecha con la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la declaración censal en la que se contenga la opción. Tal opción producirá efectos en el período impositivo que finalice con posterioridad a la presentación de la declaración censal y en los sucesivos, en tanto que la entidad no renuncie al régimen. Por su parte, la renuncia producirá efectos a partir del período impositivo que se inicie con posterioridad a su presentación.

2. Los sujetos pasivos exentos de tributar conforme a lo dispuesto en las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar la declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. Las exenciones previstas en las letras e) y f) del apartado 1 de este artículo tienen carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 6. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible y son gravadas por cuotas provinciales o nacionales, o bien realicen en el término municipal de Sevilla aquellas actividades que sean gravadas por cuotas municipales.

Artículo 7. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria será la que resulte de aplicar a las cuotas de tarifa el coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, el coeficiente de situación al que se refiere el artículo 87 del mismo texto legal.

2. La cuota calculada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior se verá minorada en el importe de las bonificaciones recogidas en esta Ordenanza.

3. Las cuotas mínimas municipales, provinciales o nacionales serán las que resulten de la aplicación de las tarifas del impuesto, así como de la instrucción para su aplicación, aprobadas por los Reales Decretos Legislativos 1175/1990 y 1259/1991, este último en relación con las actividades de ganadería independiente. Tales cuotas mínimas estarán integradas por la cuota consignada directamente en el epígrafe correspondiente a la actividad más, eventualmente, la valoración del elemento tributario superficie del local en el que se lleve a cabo el desarrollo de la actividad.

4. Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, el coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, que corresponda según el siguiente cuadro:

Impuestos

<i>Importe neto de la cifra de negocios (euros)</i>	<i>Coeficiente</i>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

5. Sobre las cuotas mínimas municipales, incrementadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el apartado anterior, se aplicará el coeficiente de situación que corresponda de los previsto en el cuadro siguiente, atendiendo a la categoría de la calle en que radique el local en el que se entiende ejercida la actividad económica:

<i>Categoría fiscal de la vía pública en la que radica el local en el que se entiende ejercida la actividad</i>	<i>Coeficiente de situación aplicable</i>
Primera	3,427
Segunda	3,251
Tercera	2,958
Cuarta	2,695
Quinta	2,391
Sexta	2,097
Séptima	1,578
Octava	1,363

Artículo 8. *Aplicación del coeficiente de situación.*

1. A efectos de la aplicación de los coeficientes de situación previstos en el apartado 5 del artículo anterior, las vías públicas se clasifican en ocho categorías fiscales a efectos del IAE. En anexo a esta ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas del municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Cuando algún vial no aparezca recogido expresamente en el anexo a que se refiere el apartado anterior, y hasta tanto se le asigne la categoría fiscal que corresponda mediante su incorporación a aquél, se le aplicará el coeficiente de situación correspondiente a las calles de octava categoría.

3. En el caso de locales que tengan fachadas a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el coeficiente de situación que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en esta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo al recinto.

4. Cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses, que impidan o dificulten gravemente el acceso peatonal, el tráfico rodado o, en general, el normal desarrollo de las actividades comerciales, y afecten a los locales ubicados en dichas vías públicas en los que se realicen actividades clasificadas en la División 6ª de la Sección 1ª de las tarifas del impuesto, los sujetos pasivos que ejerzan la actividad en los mismos y tributen por cuota municipal podrán solicitar una reducción de las cuotas tributarias. El porcentaje de reducción será proporcional al número de días de duración de las obras en la vía pública y se aplicará sobre el 80 por 100 de la cuota anual que corresponda.

Artículo 9. Bonificaciones.

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 5.1.b) de esta ordenanza.

2. Sobre la cuota del impuesto podrán aplicarse las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente durante los tres primeros años de aplicación de la misma, y de un 10% durante el cuarto y quinto año, para quienes inicien el ejercicio de una actividad empresarial que tribute por cuota municipal en el IAE, durante los cinco años siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.
 - No tendrán derecho a la bonificación quienes inicien dentro del término municipal de Sevilla una actividad que ya viniesen desarrollando previamente en otro punto del territorio nacional.
 - La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad, así como en los casos de constitución de sociedades para el desarrollo de actividades ejercidas a título individual por uno o varios de los socios que ostenten el control de las mismas. Tampoco se entenderá iniciado el ejercicio de una actividad cuando la misma ya viniera desarrollándose por otra entidad del mismo grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

Impuestos

- Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento a la Agencia Tributaria de Sevilla, dentro de los dos primeros meses del primer período impositivo en el que la misma resulte aplicable.
- b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:
 - b.1) Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables que no les sea de aplicación la Ordenanza para la Gestión Local de la Energía de Sevilla. A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan Energético de Sevilla vigente en el momento de la presentación de la solicitud; o
 - b.2) Establezcan un Plan de Transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido. Para poder ser objeto de esta bonificación, el Plan de Transporte tendrá que tener una vigencia de al menos seis meses, siendo validado por la Agencia Local de la Energía de Sevilla conforme a los requisitos establecidos por la misma.
 - La presente bonificación sólo será aplicable en el período impositivo siguiente a la fecha de implantación de las instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o de establecimiento del plan de transporte. En caso de que se produjesen las circunstancias de fomento de empleo previstas en este artículo, la vigencia de la presente bonificación será ampliable por un año más.
 - Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento a la Agencia Tributaria de Sevilla, adjuntando Informe de Idoneidad Energética, expedido por la Agencia de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 10. *Período impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. También en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. Los sujetos pasivos, en tal caso, podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.

4. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 11. *Cómputo del plazo de prescripción del derecho a liquidar las cuotas devengadas.*

El plazo de prescripción del derecho de la Administración a liquidar las cuotas que se hubiesen devengado se iniciará con la finalización del plazo para presentar la declaración de alta o variación que correspondiera, en los términos previstos en el real Decreto 243/1995, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto. No obstante, si hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la finalización del plazo para presentar la declaración correspondiente, el referido plazo de prescripción se computará desde la fecha de devengo del impuesto.

Artículo 12. *Gestión del impuesto.*

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un impuesto de gestión compartida entre la Administración tributaria del Estado y la Administración tributaria municipal.

2. La formación de la matrícula del impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo se llevará a cabo por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3. La liquidación y recaudación de las cuotas municipales, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por la Agencia Tributaria de Sevilla y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a la gestión tributaria del impuesto.

4. La comprobación e inspección de las cuotas municipales corresponderá a la Inspección de Tributos de la Agencia Tributaria de Sevilla en régimen de delegación efectuada por la Administración tributaria del Estado conforme a lo previsto

Impuestos

en el apartado 3 del artículo 91 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 18 del Real Decreto 243/1995, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.

5. El conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de gestión censal dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado. De igual modo, corresponderá a dichos Tribunales el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos dictados por la Agencia Tributaria de Sevilla, en virtud de la delegación aludida en el apartado anterior, y que supongan inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos del impuesto.

Artículo 13. *Matrícula del impuesto.*

1. El impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo. Dicha matrícula se formará anualmente para cada término y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial, conforme a lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 243/1995. La matrícula se expondrá al público en el negociado del impuesto de la Agencia Tributaria de Sevilla durante los primeros quince días del mes de abril. Los anuncios de exposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

2. Las declaraciones de alta, variación o baja en la matrícula del impuesto, así como las consecuencias de tales declaraciones, se registrarán por lo dispuesto en el Real Decreto 243/1995.

3. Los sujetos pasivos que no estén exentos del impuesto deberán presentar declaración de alta en la matrícula del mismo dentro del plazo de un mes desde el inicio de la actividad, mediante el modelo aprobado por el Ministerio de Hacienda y Administración Pública.

4. Los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones previstas en el impuesto, deberán darse de alta en la matrícula cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para disfrutar de la exención. La declaración se presentará durante el mes de diciembre anterior al año en el que el sujeto pasivo resulte obligado a contribuir por el impuesto.

5. Los sujetos pasivos incluidos en la matrícula del impuesto estarán obligados a presentar declaración mediante la que se comuniquen las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de su tributación por este impuesto. Dicha declaración se presentará en el modelo oficial aprobado por el Ministerio de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo la circunstancia que motivó la variación.

6. Los sujetos pasivos que cesen en el ejercicio de una actividad, por la que figuren inscritos en la matricula del impuesto, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad, mediante el modelo oficial aprobado por el Ministerio de Hacienda y Administración Pública y en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese.

7. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la matricula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Artículo 14. Ingreso de las cuotas.

1. Las cuotas del impuesto que correspondan a sujetos pasivos incorporados en la matricula se recaudarán mediante recibo en la forma establecida en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección. El período de pago en este caso será único y abarcará desde el día 1 de septiembre hasta el 20 de noviembre o el inmediato hábil posterior.

2. En el caso de declaraciones de alta o inclusiones de oficio en la matricula, la cuota se recaudará mediante liquidación notificada individualmente al sujeto pasivo. En este supuesto el plazo de ingreso estará en función de la fecha en la que se notifique la liquidación practicada, según lo previsto en el artículo 53.5 de la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023, elevándose a definitiva por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital de fecha 22 de diciembre de 2023, al no ser objeto de reclamación alguna.

**ANEXO AL CALLEJERO DE CLASIFICACIÓN VIARIA
APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**CALLES
DE NUEVA FORMACIÓN**

Relación de calles de nueva formación, que, a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, han sido clasificadas, teniendo en cuenta, entre otros factores, los siguientes: importancia comercial e industrial, cantidad de servicios públicos con que cuenta, localización de áreas comerciales y número de despachos profesionales, servicios de alumbrado, de alcantarillado y de aguas, de transporte, de recogida de basuras y pavimentación y acerado.

NOMBRE DE LA VÍA	CLASIFICACIÓN I.A.E.
Arzobispo Juan José Asenjo	4
Faro de Bonanza	6
Faro de Camarinal	6
Faro de Chipiona	6
Faro de Roche	6
Faro de Tarifa	6
Faro de Trafalgar	6
Francisco Rioja Guisado, Parque	6
María Santísima del Amor, Plaza	5
Rocío del Cerro, Paseo	5

DISPOSICIÓN FINAL

El presente anexo, será incorporado al callejero general del Impuesto sobre Actividades Económicas, entrará en vigor y comenzará a aplicarse, a partir del día 1 de enero de 2025 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Impuestos

Artículo Adicional

Este anexo fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2024, elevándose a definitiva por Resolución del Illmo. Sr. Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital de fecha 19 de diciembre de 2024, al no ser objeto de reclamación alguna.

ANEXO AL CALLEJERO DE CLASIFICACIÓN VIARIA
APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAMBIO DE DENOMINACIÓN

NOMBRE CORRECTO DE LA VÍA	DENOMINACIÓN INCORRECTA	CLASIFICACIÓN I.A.E.
Tarfa	Tarifa	4
Tarifa	Tarifa	2
Virgen de la Alegría	Virgen de la Alegría	5

Disposición Final

El presente anexo, será incorporado al callejero general del Impuesto sobre Actividades Económicas, entrará en vigor y comenzará a aplicarse, a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Este anexo fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2024, elevándose a definitivo por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital de fecha 19 de diciembre de 2024, al no ser objeto de reclamación alguna.

ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
CLASIFICACIÓN VIARIA

A

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Abad Gordillo.....	4	Acordeón.....	5
Abades.....	3	Acuario.....	6
ABC.....	4	Acueducto (Avenida Miraflores, Cortijo Ramírez).....	4
Abedul.....	8	Acústica.....	6
Abel.....	6	Ada.....	5
Abel Martín.....	6	Adán y Eva.....	6
Abeto.....	8	Adelantado.....	5
Abogada Aurora León.....	2	Adelfa, Barreduela.....	3
Abogada Carmen Moya.....	4	Administrador Gutiérrez Anaya....	7
Abogada Rosa María Morán.....	4	Adolfo Cuellar.....	4
Abogado Rafael Medina.....	5	Adolfo Rodríguez Jurado.....	1
Abono Sevilla, Barriada.....	7	Adoración de los Pastores.....	5
Abril.....	5	Adriano.....	1
Abulcasis.....	5	Adriano del Valle.....	3
Abuyacub.....	5	Aeródromo de Tablada.....	5
Acacias, Plaza (Torreblanca).....	8	Aeronáutica.....	5
Acanto (Torreblanca).....	8	Aeroplano.....	5
Acebuchal.....	6	Aeropuerto Viejo, letras A a la O, suburbio San Pablo.....	8
Acebucho.....	7	Afán (calle nº1, San José Palmete)	8
Acedía.....	7	Afán de Ribera.....	3
Aceitero, Huerta del.....	7	Afecto	
Aceituneras.....	4	(calle nº 21, San José Palmete)...	8
Aceituno.....	5	Afiladores.....	6
Acero.....	5		
Acetres.....	4		

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Afganistán	5	Albacora	6
Agata	5	Albaicín	6
Agricultores	5	Albaida	4
Agua, Callejón del	3	Albañiles	5
Aguadulce	6	Albareda (desde General Polavieja a Tetuán)	1
Aguamarina	5	Albareda (de Tetuán a Méndez Núñez).....	2
Águila Barbuda.....	4	Albaricoque	8
Águila Blanca	4	Albarrama, Huerta de (terrenos en Carretera de Miraflores)	7
Águila Culebrera	4	Albatros (Barriada Valdezorras) ...	8
Águila de Oro	4	Alberche	4
Águila Imperial.....	4	Albérchigo (Torreblanca)	8
Águila Marina.....	4	Alberquilla, Huerta de (terrenos en Carretera de Carmona)	5
Águila Perdicera	4	Albert Einstein.....	3
Águila Real.....	4	Alberto Durero	3
Águilas, números pares	3	Alberto García Camarasa, Jardín..	4
Águilas, números impares	3	Alberto Jiménez Pérez	5
Agujas (Bellavista).....	7	Alberto Lista (de Conde Torrejón a Castellar)	5
Agustín Argüelles, Pasaje	4	Alberto Lista (de Castellar al final)	5
Agustín Moreto.....	4	Alborea	4
Ahínco (calle nº 2, San José Palmete)....	8	Albuera (de Julio César a Marqués de Paradas)	3
Ahmed Ben Baso	5	Albuera (de Marqués de Paradas a Arjona)	3
Ahorcada, Huerta de (terrenos en Carretera Algaba) ...	6	Albures	7
Ahorro, Polígono Industrial Carretera Amarilla.....	5	Albuteca, Huerta de (terrenos en Carretera Miraflores).....	5
Aire.....	5	Alcaicería de la Loza	2
Ajedrez	7	Alcalá del Río.....	7
Ajimez, Avenida Miraflores, Cortijo Ramírez.....	4	Alcalde Fernando de Parias Merry	2
Ajustadores.....	6	Alcalde Horacio Hermoso Araujo.	6
Akután	3	Alcalde Isacio Contreras.....	2
Alabastro	6	Alcalde José de la Bandera.....	5
Alaja (Barriada Padre Pío).....	6	Alcalde José Hernández Díaz	2
Alameda Hércules	3	Alcalde Juan Fernández.....	3
Alamillo, Huerta del (terrenos en Carretera Cartuja)...	7	Alcalde Luis Uruñuela.....	5
Alamo (Torreblanca).....	8	Alcalde Manuel del Valle	5
Alanís (Torreblanca).....	7	Alcalde Sánchez Monteseirín, Plaza	3
Alarcón.....	5	Alcaldesa Soledad Becerril, Plaza	2
Alarifes.....	5	Alcántara	6
Alas	5	Alcayata	5
Alazán (Barriada Valdezorras).....	8	Alcazaba.....	6
Alba de Tormes.....	6		
Albacara	6		
Albacete.....	7		

Impuestos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Alcázares	3	Algámitas	5
Alcazarquivir (San Jerónimo).....	6	Algarrobo (La Bachillera)	7
Alcolea del Río (Torreblanca)	8	Algodón.....	5
Alcores, Los (San José)	3	Alhama	4
Alcornoque (La Bachillera).....	8	Alhambra.....	4
Alcoy.....	3	Alhamí.....	5
Alcuceros (Bellavista).....	7	Alhelí.....	4
Alcuza	4	Alhóndiga	4
Aldaya (Alcosa).....	6	Alhucema, Plaza (San Jerónimo)..	5
Alegre, Plaza	5	Ali Al-Gomari.....	5
Alegrías	6	Alianza, Plaza la.....	3
Alejandro Collantes (de Benito Mas y Prat a Cruz Campo).....	4	Alicates.....	5
Alejandro Collantes (de Cruz Campo al final).....	4	Alicante.....	7
Alejandro Guichot y Sierra.....	7	Alicia de la Rocha	6
Alejandro Sawa	5	Alisios	5
Alejo Fernández (hasta Pedro Roldán).....	3	Aljarafe, Plaza	4
Alejo Fernández (de Pedro Roldán al final)	3	Almadén de la Plata.....	4
Alemanes	1	Almadia (Barriada Santo Ángel) ..	7
Alemania, Avenida	3	Almadraba	6
Alfalfa	2	Almadraberos	5
Alfalfa, Plaza de la	2	Almagro, Avenida.....	4
Alfaqueque	4	Almansa (de Santas Patronas a Pastor y Landero)	2
Alfarería, Núcleo Residencial.....	4	Almansa (de Pastor y Landero al final).....	2
Alfarería (de San Jacinto a Procurador)....	4	Almanzor (Torreblanca)	7
Alfarería (de Procurador al final)..	4	Almar.....	4
Alfareros (Pino Montano).....	5	Almazareros	5
Alfaro, Plaza.....	3	Almenas (Bellavista).....	6
Alfonso Braojos Garrido	6	Almendralejo.....	6
Alfonso de Cossío	2	Almendro (Torreblanca)	6
Alfonso de Orleáns y Borbón	4	Almensilla	5
Alfonso Jaramillo	3	Almería.....	7
Alfonso Lasso de la Vega	4	Almiar (Bellavista).....	6
Alfonso XI.....	5	Almirantazgo	2
Alfonso XII (de Plaza Duque a General Moscardó).....	1	Almirante Apodaca.....	2
Alfonso XII (de General Moscardó al final).....	2	Almirante Argandoña (Bellavista)	6
Alfredo Blanco	6	Almirante Bonifaz	2
Alfredo Kraus.....	2	Almirante Espinosa	4
Algabeño, Plaza.....	4	Almirante Hoyos	4
		Almirante Lobo	1
		Almirante Tenorio	5
		Almirante Topete.....	5
		Almirante Torralba (Sierpes)	3
		Almirante Ulloa.....	3
		Almirante Valdés (San Jerónimo) ..	6

Impuestos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Almonacid (de Cofia a Santo Rey)	6	Alvedro.....	8
Almonacid (de Santo Rey al final)	6	Amado Alonso.....	3
Almonte, Plaza.....	5	Amador de los Ríos.....	3
Almonteños, Los (Barriada El Rocío).....	5	Amalia Torrijos.....	6
Almotamid.....	4	Amanecer.....	4
Almudena.....	5	Amante Laffón.....	5
Almuñécar.....	6	Amantina Cobos.....	6
Alondra.....	6	Amapola (Barreduela).....	7
Alonso Cano.....	4	Amaranto.....	5
Alonso Carrillo.....	4	Amargura.....	4
Alonso de Cepeda.....	4	Amate, Barriada (calles de esta Barriada no incluidas en clasificación).....	5
Alonso Fernández Coronel.....	7	Amatista.....	6
Alonso Fernández de Santillana ..	7	Amaya, Huerta de (terrenos en Carretera San Juan Aznalfarache)	8
Alonso de Lugo (Bellavista).....	6	Amazonas.....	5
Alonso Martínez.....	5	Ambrosio de la Cuesta (Bellavista)	6
Alonso Mingo (Bellavista).....	6	América, Plaza de.....	3
Alonso Mudarra.....	6	América Martínez.....	5
Alonso de Pineda.....	4	Américo Vespucio.....	3
Alonso Sánchez de Huelva.....	5	Amistad (Barreduela).....	5
Alonso de Solís.....	6	Amor.....	7
Alonso Tello.....	5	Amor de Dios.....	2
Alonso Vázquez.....	4	Amores, Pasaje de.....	7
Alosno.....	4	Amores y Amoríos.....	4
Alpaca (Barriada Valdezorras).....	8	Amoríos, Plaza.....	5
Alpiste.....	7	Amparo.....	5
Alquitira.....	5	Amperio.....	6
Altamira, Avenida.....	4	Ámsterdam.....	3
Altares (Bellavista).....	6	Ana Cara de Mallén.....	6
Alternador.....	6	Ana de Jesús.....	6
Altozano, Plaza.....	1	Ana de San Bartolomé.....	6
Aluminio.....	5	Ana Orantes.....	4
Alvar Núñez, Avenida.....	4	Ana Valencia Vilches.....	4
Alvar Núñez, Cabeza de Vaca.....	4	Anastasio Martín.....	6
Alvarado.....	5	Anaya y Maldonado.....	6
Álvarez Benavides.....	6	Áncora (San Vicente de Paúl).....	4
Álvarez Chanca.....	5	Andalucía, Avenida (desde Luis Montoto-Cruz Campo hasta Avenida José María Javierre)	2
Álvarez Quintero (de Plaza del Salvador a Chapineros).....	2	Andalucía, Avenida (de Avenida José María Javierre al final).....	3
Álvarez Quintero (de Chapineros al final).....	2	Andalucía (Bellavista).....	6
Álvaro Alonso Barba.....	4	Andalucía amarga.....	5
Álvaro de Bazán.....	5	Andalucita.....	6
Álvaro de Luna.....	5		
Álvaro de Mendoza.....	5		
Álvaro Peláez.....	5		

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Andén	4	Antonio Aparicio Herrero	4
Andes, Plaza	4	Antonio Asenjo	
Andrés Bernáldez	4	(Avenida La Barzola)	5
Andrés de Ocampo	5	Antonio Ballesteros	4
Andrés de Velasco	7	Antonio Bernal	3
Andrés Martínez León	5	Antonio Buero Vallejo	5
Andrés Segovia (perpendicular a Carretera Carmona y Tharsis) ..	5	Antonio Cabral Bejarano	7
Andreu, Pasaje de	5	Antonio Corpas Gutiérrez	6
Andrómida	6	Antonio de Guzmán	4
Andueza	3	Antonio de Lara	4
Andújar	6	Antonio de Mendoza	5
Ángel Camacho Baños (Bellavista)	6	Antonio de Nebrija	5
Ángel Falquina	5	Antonio de Solís	4
Ángel Ganivet	6	Antonio de la Peña López	
Ángel Gelán	5	(Polígono Industrial	
Ángel María Camacho	2	Carretera Amarilla)	4
Ángel Olavarria Téllez	2	Antonio Delgado	5
Ángel Ripoll Pastor (Santa Aurelia)	5	Antonio El Bailarín	3
Ángel Solans	5	Antonio «El Sevillano»	5
Ángela Ruiz Robles, Plaza	6	Antonio Filpo Rojas	4
Ángeles	4	Antonio Fuentes	4
Ángeles Alvariño	6	Antonio Gala	5
Ángeles López de Ayala, Plaza	6	Antonio García Corona	2
Ángeles Rubio Argüelles, Plaza ...	6	Antonio García de la Torre	6
Angostillo	3	Antonio Machado	5
Anguila	6	Antonio Machín	4
Anhelo		Antonio Mairena	4
(calle nº 7, San José Palmete)	8	Antonio María Esquivel	5
Aníbal González	5	Antonio Martelo (calle Arroyo) ...	3
Aníbal González, Glorieta	5	Antonio Martín Caro, Plaza de	5
Aniceto Sáenz	5	Antonio Maura Montaner	4
Ánimas	4	Antonio Menacho López, Glorieta	8
Anita, Plaza de	6	Antonio Momplet	4
Anjolí, (Barriada El Rocío)	5	Antonio Montes	4
Antigua	6	Antonio Pantión (León XIII)	5
Antilope (Barriada Valdezorras) ...	8	Antonio Puerta	4
Antillano Campos	5	Antonio Rodríguez Buzón	4
Antimonio	5	Antonio Rodríguez Moreno,	
Antioquia	4	Parque	7
Antolínez (Barreduela)	5	Antonio Rodríguez «Zeppelin» ...	5
Antón de Alaminos	4	Antonio Ruiz «El Menda»	5
Antón de la Cerda	4	Antonio Salado	5
Antón Ruiz	6	Antonio Susillo (de Pacheco	
Antonia Díaz	2	y Núñez de Prado a Feria)	5
Antonia Sáenz	5	Antonio Susillo	
		(de Ferial al final)	5

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Antoñita Colomé	4	Argote de Molina	
Aorno (Núcleo Tartesos).....	5	(de Bamberg al final).....	3
Apatito.....	6	Argüelles (véase Cristo de Burgos)	2
Apolo (Bellavista).....	6	Arguijo	2
Aponte.....	3	Arias Montano	4
Aposentadores.....	5	Ariel	5
Aprendices	6	Arjona.....	2
Arán.....	3	Arlanzón.....	4
Aracena		Armadillo	7
(Prolongación Santa Cecilia).....	3	Armando Jannone, Plaza	3
Aragón.....	6	Armenta.....	5
Arahal (Torreblanca).....	6	Armeros (Pino Montano).....	6
Aralia, Plaza (Pino Flores).....	6	Armillas	8
Arapiles (Barreduela).....	7	Armiño (Barriada Valdezorras)....	8
Araquil	4	Arnao de Flandes.....	6
Araucaria (Barreduela).....	7	Aromo (Barriada Bachillera).....	7
Árbol Gordo, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	7	Arosa	6
Arbotante (Avenida Miraflores Cortijo Ramírez).....	4	Arqueología.....	5
Arca de la Alianza	6	Arqueros.....	4
Arcabuz (Barriada El Higuero)....	7	Arquímedes	3
Arcángel San Gabriel.....	4	Arquitecto Balbontín de Orta	2
Arcángel San Miguel	4	Arquitecto Delgado Roig.....	2
Arcángel San Rafael	4	Arquitecto José Galnares (Barriada Nuestra Señora Oliva)	5
Arce (La Bachillera)	7	Arquitecto José Gómez Millán	5
Arcipreste de Hita	5	Arquitecto José Granados de la Vega.....	5
Arcos	3	Arquitectura.....	5
Archeros.....	4	Arrayán.....	7
Ardilla		Arriero	7
(de Pagés del Corro a Febo).....	4	Arroyo (hasta Plaza Antonio Martelo)....	3
Ardilla (de Febo a José M ^a Martínez Sánchez Arjona).....	3	Arroyo (de Plaza Antonio Martelo al final).....	3
Areca	7	Arroyo Tagarete.....	5
Arenal.....	2	Arte de la Seda	6
Arequipa (Avenida la Barzola)	5	Artemisa	6
Arfe	2	Artesa	5
Arfián	3	Artesanos Peluqueros	4
Argantonio (Núcleo Tartesos).....	5	Arzobispo Don Nuño.....	6
Argentario (Núcleo Tartesos).....	5	Arzobispo Juan José Asenjo.....	4
Argentina, Núcleo	6	Arzobispo Salcedo.....	5
Argos.....	5	Arruza.....	4
Argote de Molina		Ascensoristas.....	5
(de Contero a Bamberg)	2	Asensio y Toledo (Bellavista).....	6
Argote de Molina		Asociación de vecinos	
(de Segovia Bamberg)	3	Esperanza Sur.....	6

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Asociación Familiar La Oliva.....	5	Autopista de San Pablo	
Asociación, Plaza de la (Polígono Industrial Carretera Amarilla)	4	(desde Macedonia a Central Lechera, margen derecha).....	3
Asociaciones de Vecinos, Avenida de las	7	Autopista de San Pablo (desde Macedonia a Central Lechera, margen izquierda)	5
Astigi	5	Autopista San Pablo (desde Central Lechera al límite)	5
Astilleros de Sevilla, Glorieta.....	5	Autopista Universidad Laboral (desde terminación General Merry a cruce Su Eminencia)	6
Astorga	6	Auxilio de los Cristianos	6
Astrofísica	5	Avefría	6
Astrolabio	6	Avellana.....	5
Astronomía	5	Ave del Paraíso	6
Astrónomo José Luis Comellas	5	Ave María	6
Asturias	5	Avenzoar.....	5
Asunción	1	Averroes	3
Atalaya, Núcleo La (Su Eminencia)	6	Aviación	5
Atanagildo	5	Avicena.....	5
Atanasio Barrón.....	3	Avila (Bellavista).....	6
Atarfeño.....	4	Avilés (Triana).....	5
Ateca	3	Avión Cuatro Vientos	3
Atenas.....	3	Avión Saeta, Glorieta.....	3
Ateneas.....	5	Ayamonte.....	8
Ateneo, Pasaje del	2	Azafata	5
Atienza	6	Azafrán.....	4
Atlántico, Núcleo el (Barriada la Corza).....	4	Azahar	5
Atletismo	7	Azahares, los (calle Orfila).....	3
Augusto Peyré	5	Azahín, Plaza (Parque Alcosa)	5
Augusto Plasencia	3	Azímüt.....	5
Aulaga	5	Aznalcázar	3
Auralia, Plaza de la.....	5	Aznalcollar	3
Aurelio de la Viesca.....	6	Aznalfarache.....	5
Aurelio Gómez Millán.....	7	Azofaifo (Barreduela).....	3
Aurelio Murillo.....	2	Azogue	5
Aurora	4	Azor.....	6
Aurora Fuster.....	6	Azorín.....	6
Austria.....	3	Aztecas	4
Autogiro	5	Azuaga.....	5
Automoción	5	Azucena.....	6
Autonomía, Plaza de la.....	4		
Autopista de San Pablo, números pares	4		
Autopista de San Pablo, números impares	4		

Impuestos

B

CALLE O PLAZA	CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL	CALLE O PLAZA	CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL
Babor.....	6	Barcelona.....	2
Badajoz.....	3	Barco.....	8
Badolatosa.....	3	Bartolomé de Medina.....	3
Baena.....	8	Bartolomé Garelli.....	4
Bagur.....	7	Bartolomé Morel.....	5
Bahamas.....	3	Barranco (calle lateral).....	7
Bahía de Cádiz.....	6	Barrau (Barreduela).....	2
Bailén (de San Pablo a San Pedro Mártir).....	3	- Tramo c/ Camilo José Cela a Eduardo Dato.....	3
Bailén (de San Pedro Mártir al final).....	3	Barrena.....	5
Bajejos.....	5	Barrio León, Barriada (calles no incluidas en clasificador).....	6
Balandro (Barriada Concha Reina).....	7	Barrio Nuevo.....	6
Balbino Marrón.....	2	Barrios Unidos.....	6
Baleares.....	5	Barzola, Avenida.....	4
Bali.....	3	Basílica.....	5
Baliza.....	5	Batán.....	6
Balmpié.....	7	Batán, Cortijo del (Tablada).....	8
Baloncesto.....	7	Batel (Barriada Santo Ángel).....	7
Baltasar de Alcázar.....	5	Beata Ana María Javouhey.....	5
Baltasar de Castilla.....	6	Beatriz de Ahumada.....	6
Baltasar Gracián.....	4	Beatriz de Suabia.....	3
Ballena.....	6	Beatriz Manchón.....	4
Ballenero (Barriada Santo Ángel).....	7	Bebés Robados, Glorieta.....	5
Bambras.....	6	Becas.....	5
Bamberg.....	4	Bécquer, Avenida.....	6
Bami, terrenos de.....	4	Bécquer (de San Luis a Feria).....	3
Bami, calle de.....	3	Bécquer (de Feria al final).....	3
Banda Sinfónica Municipal de Sevilla.....	5	Beethoven.....	4
Banderilleros.....	4	Begonia.....	5
Bandurria (Palmete).....	7	Begoña, Barriada (calles no clasificadas expresamente)....	5
Bangkok.....	5	Béjar.....	4
Bangladesh.....	5	Belén.....	7
Bañer de Salcedo (Bellavista).....	6	Bélgica.....	3
Baños (de Gavidia a San Vicente).....	3	Belmonte, Plaza de.....	4
Baños (de San Vicente al final).....	3	Bellasombra.....	6
Baobab.....	4	Bellavista, Avenida.....	5
Barajas.....	8	Bellavista, Barriada (calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro).....	6
Baratillo.....	4	Bellavista Nueva.....	6
Barbacana.....	6	Bembazo.....	5
Barbados.....	3	Benacazón (Torreblanca).....	6
Barberán y Collar.....	5	Bendición y Esperanza.....	6
Barbo y Boga.....	5	Benidorm.....	3
Barca (San Laureano).....	6		
Barcaza (Barriada Concha Reina).....	7		

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Benítez Parody	4	Borac	5
Benito Mas y Prat	2	Borbolla, Avenida de la	2
Ben-Sahl de Sevilla	5	Bordador Rodríguez Ojeda	7
Berbiquí	5	Bordadoras	5
Bergantín	6	Borja (Bellavista)	6
Berilio	5	Bormujos (Torreblanca)	6
Berlín	3	Borneo	5
Bermúdez Plata (La Barzola)	5	Bosque	5
Bermúdez Reina	6	Botánica	6
Bernal Vidal, Pasaje de	4	Boteros (números pares)	4
Bernardino Álvarez	5	Boteros (números impares)	4
Bernardo de Toro	5	Boyero	6
Bernardo Guerra	4	Bramáinas	6
Bernardo José Castro, Glorieta	3	Brasil	3
Betania	4	Brea	5
Betanzos	5	Brenes	5
Betis	1	Bretón de los Herreros	7
Bib-Rambla, Plaza de (Alcosa)	6	Brigadas Internacionales, Glorieta	6
Bidasoa	5	Brillante	5
Bienvenida	4	Brisa	5
Bienvenido Puelles Oliver	6	Bromo	5
Bilbao	2	Bronce	5
Binéfar	4	Brujas	3
Biología	6	Brújula	5
Birmania	5	Bruselas	3
Bizancio	5	Bucarelli	6
Bizco Amate	2	Buen Pastor Niño	5
Blanca Paloma	5	Buen Suceso, Plaza del	4
Blanca de los Ríos	2	Buena Esperanza, Hacienda de	6
Blanco White	4	Bueno Monreal, Barriada	
Blanco y Crespo (Bellavista)	6	(antiguo Vacie)	8
Blas Infante	1	Buenos Aires, Glorieta	4
Blas Pascal	3	Buiza y Mensaque	4
Blasco de Garay	5	Bujalance	8
Blasco Ibáñez	5	Bujeto Bujeco	7
Bobby Deglané	2	Bulerías	4
Boda (Bellavista)	6	Burdeos	3
Bogotá	3	Burgos	7
Bolero (Polígono San Pablo)	5	Burguillos	6
Bolivia	5	Buril	6
Bollullos (Padre Pío)	6	Burón, Hacienda de	
Bolonia	3	(terrenos en San Jerónimo)	6
Bombay	5	Burón, Camino del	
Bombita	4	(San José Obrero)	6
Bonanza, Avenida de	3	Bustos Tavera	5
Bonzanza, Paseo de	4	Butrón	5
Boquerón	6	Buzón	5

Impuestos

C

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Cabales	6	Callejón de Pazos	
Caballeri, Hda. de (terrenos en Carretera Carmona)	6	(Barreduela M. Pelayo)	3
Caballerizas	4	Callejón de los Toros	5
Caballero de Illescas	5	Cámara de Comercio de Sevilla....	3
Caballo (Barriada Valdezorras).....	8	Camas (Torreblanca).....	6
Cabeza del Rey Don Pedro	4	Camelia (Pino Flores).....	7
Cabildo, Plaza del.....	2	Camilo José Cela	2
Cabo Francisco Díaz López (Barriada Ciudad Jardín).....	6	Camino de Almez (Barriada la Bachillera).....	7
Cabo de Gatas.....	6	Camino de Cantalobos.....	4
Cabo Noval (de Plaza San Francisco a Felipe Pérez).....	3	Camino de Perfección.....	6
Cabo Noval (de Felipe Pérez al final)	3	Camino de Pinichi	6
Cabrera	6	Camino de Quintillo	6
Cacatúa.....	6	Camino de San Lázaro.....	7
Cáceres	7	Camino de la Cartuja (y terrenos de).....	6
Cachuchas.....	6	Camino de la Ermita de la Virgen de Valme	6
Cadenas, Plaza (Bellavista)	4	Camino de la Reina (Terrenos de San Jerónimo).....	8
Cadeneras (Santa Aurelia)	6	Camino de los Descubrimientos ...	3
Cádiz, Avenida de.....	2	Camino de los Rojas.....	6
Cadmio	5	Camino de los Toros	5
Cafarnaún	5	Camino del Batán	6
Calafate	4	Camino del Burón (Santa Justa) ...	6
Calamar	6	Camino del Silo.....	6
Calamina	5	Camino Viejo de Tablada.....	6
Calandria	6	Caminos.....	5
Calañas	6	Caminos, Huerta de (en Carretera de la Algaba)	6
Calario	7	Campamento.....	4
Calatayud.....	6	Campana (números pares)	1
Calatrava	3	Campana (números impares)	1
Calcio	5	Campaneros	7
Calcuta.....	5	Campanillas (Pino Flores)	6
Caldereros	5	Campillo, Parque.....	4
Caldereros (Bellavista).....	6	Campo de los Mártires.....	6
Calderón de la Barca, Plaza.....	4	Campoamor	6
Calería (Barreduela)	6	Campolara	8
California.....	3	Campos de Castilla.....	6
Calipso.....	5	Campos de Soria, Barriada	6
Calisto	5	Campos Elíseos	6
Callao	3	Canal de Alfonso XIII	8
Callejón de ABC.....	4	Canal	5
Callejón de la Inquisición.....	3		

Impuestos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Canalejas	2	Capataz Luis León Vázquez	
Canarias	5	(Barreduela)	6
Canarios (Barreduela).....	4	Capataz Manuel Santiago	4
Cancionera.....	4	Capataz Rafael Franco.....	2
Candelabro	6	Capellán Leonardo del Castillo	5
Candelaria (calles de esta Barriada no incluidas en clasificador).....	6	Capricornio.....	6
Candelaria, Mercado.....	5	Capuchinos, Ronda (números pares).....	2
Candelario	6	Capuchinos, Ronda (números impares).....	2
Candelas	6	Cara ancha	4
Candelera.....	6	Carabela La Niña.....	4
Candelería.....	6	Carabela La Pinta	4
Candelela.....	6	Carabela Santa María	4
Candelilla	6	Caracoles	4
Candelón	6	Carbón	5
Cándida, Huerta de (Terrenos en Tablada).....	7	Carceleras	6
Cándido Nocedal	7	Cardenal Bueno Monreal.....	3
Candil (La Candelaria)	6	Cardenal Carlos Amigo	1
Candilejo	3	Cardenal Cervantes.....	4
Canguro (Barriada Valdezorras) ...	8	Cardenal Cisneros.....	3
Canoa (Barriada Concha Reina) ...	7	Cardenal Illundain (de Avenida Victoria a Manuel Siurot)	3
Cano y Cueto (desde Refinadores a Santa María la Blanca)	2	Cardenal Illundain (de Manuel Siurot al final)	3
Cano y Cueto (de Santa María la Blanca al final)	3	Cardenal Lluch	3
Cantabria	4	Cardenal Rodrigo de Castro	5
Cantábrico, Bloque (Canódromo).	6	Cardenal Sanz y Fores	4
Cantalobos, Camino	6	Cardenal Spínola	3
Cantares.....	5	Carena	6
Cántico	6	Carlinga	5
Cantillana	6	Carlos Alonso (Barreduela)	4
Cantina	4	Carlos Arniche (Avenida Barzola)	5
Cantiñas.....	4	Carlos Brujes	6
Cantores de Híspalis, Plaza	4	Carlos Cañal	2
Caña, Plaza de la	4	Carlos Cepeda.....	4
Cañada Rosal.....	6	Carlos Francos Pineda (Carretera Amarilla)	5
Cañadul	6	Carlos García Oviedo	6
Cañas y Barro	6	Carlos III	3
Cañero (Polígono San Pablo).....	4	Carlos Martel.....	6
Cañonero (Barriada Santo Ángel).	7	Carlos Marx.....	4
Caños de Carmona.....	3	Carlos Reylera	6
Caoba.....	7	Carlos Serra y Pickman (Carretera Amarilla)	5
Capataces Ariza, Pasaje	3		
Capataz Carlos Morán, Plaza.....	4		
Capataz Carlos Villanueva.....	6		

Impuestos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Carlos V, Avenida de.....	2	Carretera de Carmona	
Carmen	5	(desde la Corza al final)	4
Carmen Amaya	6	Carretera de Carmona	
Carmen Benítez, Plaza de	3	(hasta la Corza, números impares)	4
Carmen Conde	5	Carretera de Carmona	
Carmen Díaz	5	(desde la Corza, números impares)	4
Carmen Huerta	5	Carretera de Cazalla	6
Carmen Laffón	5	Carretera de Coria	6
Carmen Laforet	6	Carretera de Dos Hermanas	
Carmen Martel Viniegra, Plaza....	6	(de Carretera Cádiz	
Carmen Martínez Sancho	5	al paso nivel FF. Cádiz).....	4
Carmen Olmedo Checa, Glorieta..	7	Carretera de Huelva y Extremadura	6
Carmen Vendrell	6	Carretera de la Algaba	6
Carmen, Huerta del (en Doctor Fedriani, calles no incluidas en este cuadro)	7	Carretera de la Esclusa (de García Morato a Dársena del Centenario)	6
Carmona	7	Carretera de la Esclusa (de Dársena al final)	8
Carolina Coronado	6	Carretera de la Isla Menor	
Carolina de Soto y Corro, Plaza ...	6	(Bellavista).....	6
Caronte	5	Carretera de la Rinconada.....	7
Carpa	7	Carretera de Madrid.....	5
Carpinteros	5	Carretera de Madrid	
Carpio	2	(números impares y s/n).....	5
Carraca (Barriada Santo Ángel)....	7	Carretera de Málaga y Granada	3
Carranza	5	Carretera de Pineda	5
Carreta, E. (Perafán de Ribera)....	5	Carretera de Pino Montano.....	5
Carretas (Barriada El Rocío)	5	Carretera de San Juan Aznalfarache	7
Carretera a Mairena	7	Carretera de Su Eminencia (desde Glorieta Guadaira a cruce A. Universidad Laboral)	5
Carretera Amarilla	4	Carretera de Utrera (desde cruce Su Eminencia al límite del término).....	8
Carretera Amarilla (de Carretera Su Eminencia a Avenida Aeropuerto).....	4	Carretera del Puerto	7
Carretera Circunvalación de Huelva (desde Avenida de la Raza a Carretera de Cádiz).....	5	Desde Universidad Laboral a Héroes Toledo	5
Carretera Cruce de Tablada	6	Desde Héroes de Toledo a cruce E. contenedores.....	4
Carretera de Alcalá	3	Desde cruce E. contenedores a Avda. Andalucía	6
Carretera de Badajoz (Triana).....	6	Desde Avda. Andalucía hasta Autopista San Pablo	5
Carretera de Brenes	6	Carretera El Copero	6
Carretera de Cádiz (desde Glorieta Plus Ultra a FF.CC. Puerto).....	4	Carretera Hospital Central	4
Carretera de Cádiz (desde FF.CC. Puerto a límite término)	5		
Carretera de Carmona (hasta la Corza)	4		

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Carretera Manchón	7	Castillo de Cumbre Mayores	4
Carretera Miraflores		Castillo de Encinasola	4
(desde Polígono Store al final) ...	7	Castillo de Fregenal de la Sierra...	4
Carretera Miraflores (desde FF.CC.		Castillo de las Aguzaderas	4
a Polígono Store).....	7	Castillo de Marchenilla.....	4
Carretera Sevilla-La Algaba	5	Castillo de Olvera.....	3
Carretera Valle inferior Guadalquivir	6	Castillo de Utrera.....	3
Carrión de los Céspedes		Castor (Barriada Valdezorras).....	8
(Barriada Padre Pío).....	6	Casuarina.....	6
Carroceros	5	Catalina de Ribera, Paseo	3
Cartagenera.....	6	Cataluña.....	4
Cartas Marruecas.....	6	Cátodo	6
Cartaya	8	Cauca.....	2
Cartero Antonio González Hidalgo	4	Caudal	4
Carteros	5	Caudillo, Plaza	6
Cartografía.....	5	Cazalla de la Sierra (La Barzola)..	6
Cartuja, Terrenos de la.....	3	Cazón.....	5
Cartuja, Terrenos de la		Ceán Bermúdez	4
(calles no incluidas en el cuadro)	3	Cebra	8
Casa de Oro	6	Cedaceros (Barreduela)	4
Casariche	6	Cedro (Torreblanca).....	6
Casillas, Huerta de (terrenos entre		Céfiro.....	4
P. Montano y Sánchez Pizjuán)..	6	Celestino López Martínez.....	6
Casiodoro de Reina.....	5	Celestino Tejeiro Jiménez.....	5
Casiopea	6	Celia Viñas Olivella.....	6
Caspe (Bellavista).....	6	Celinda (Barreduela)	6
Castaño (Torreblanca).....	6	Cementerio de San Fernando.....	4
Castañuelas (Divino Redentor)....	5	Cenicero (Barreduela)	7
Castelar.....	2	Centaurio	6
Castellar.....	4	Centenario Escuelas Francesas	5
Castellón.....	6	Central	8
Castilblanco de los Arroyos		Centuria Macarena.....	5
(Barriada Padre Pío).....	6	Cepeda.....	4
Castilla (de San Jorge a Chapina).	3	Cerbatana.....	7
Castilla (de Chapina al final)	4	Ceres.....	4
Castilleja (Barriada Padre Pío)	6	Cereza.....	5
Castilleja de Guzmán.....	6	Cerezo (Torreblanca)	6
Castilleja del Campo.....	6	Cerrajería	1
Castillo, Huerta del		Cerrajeros (Pino Montano)	6
(terrenos en Miraflores).....	7	Cerro Cinema	5
Castillo de Alanís.....	4	Cerro del Águila (calles de esta	
Castillo de Alcalá de Guadaira	3	Barriada no incluidas	
Castillo de Aroche	3	en este cuadro)	6
Castillo de Baños de la Encina	4	Cerro Muriano	6
Castillo de Constantina.....	3	Cerros de Úbeda	6
Castillo de Cortegana	4	Cervantes.....	4

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Cervera (Torreblanca).....	6	Ciudad de Manises	6
Céspedes.....	5	Ciudad de Montilla	5
Cetina	7	Ciudad de Oliva.....	6
Ceuta	6	Ciudad de Onteniente	6
Cibeles (Bellavista)	6	Ciudad de Paterna.....	6
Cicerón.....	6	Ciudad de Picasent	5
Ciclamor (Torreblanca).....	6	Ciudad de Ronda	3
Ciclismo	7	Ciudad de Sueca	6
Cid, Avenida del	3	Ciudad Jardín, Avenida de	3
Cidro (Barriada Bachillera)	7	Ciudad Jardín (calles de esta Barriada no incluidas	
Cielo	5	en este cuadro)	6
Cielo azul (Barriada de la Oliva)..	5	Ciudad Jardín, Barriada	6
Ciervo (Barriada Valdezorras)	8	Ciudad Jardín del Generalísimo....	6
Cies.....	6	Ciudad Real.....	7
Cigala	6	Clara de Campoamor.....	3
Cigarrera.....	5	Clara de Jesús Montero	4
Cigüeña	6	Clara Grima, Plaza	6
Cimofana	6	Clara Jaime Melero.....	5
Cinamomo	5	Claudio Boutelou.....	4
Cinca	4	Claudio Coello.....	4
Cinzel	5	Claudio Guerin	4
Cine Candelaria	6	Clavel	6
Cine Casablanca	5	Clavellinas.....	7
Cine Olimpia	5	Clavijo (Barreduela).....	6
Ciprés (Torreblanca).....	6	Clemente Hidalgo.....	4
Cipriano Valera.....	5	Clemente Torres.....	6
Circonita	6	Clementinas (Santa Aurelia).....	6
Ciriaco Esteban.....	4	Cloro.....	5
Ciruelo (Torreblanca)	6	Clotilde Catalán de Ocón.....	6
Cisne.....	6	Cobalto	5
Cisneo Alto.....	6	Cobre.....	5
Cisneo Alto, Barriada	5	Cocina de los Ángeles	5
Ciudad de Alberique.....	5	Cocotero (Barriada La Bachillera)	7
Ciudad de Alfafar	5	Cocheros (Pino Montano).....	7
Ciudad de Algemesi.....	6	Codorniz.....	6
Ciudad de Ayora	6	Cofia	6
Ciudad de Burjassot.....	5	Cofradía, Huerta de (terrenos en Pino Montano).....	6
Ciudad de Buñol.....	6	Coimbra (Huerta Tres Cancelas)...	6
Ciudad de Carcagente.....	6	Cojinete	5
Ciudad de Carlet.....	6	Cojo, Huerta del (terrenos en Carretera de la Algaba).....	6
Ciudad de Cullera.....	6	Colibrí	6
Ciudad de Chiva	5	Colmuela	6
Ciudad de Gandia	6	Colombia.....	3
Ciudad de Godella	6		
Ciudad de Játiva	6		
Ciudad de Liria.....	5		

Impuestos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Colombia, Avenida de.....	4	Conde de Barajas.....	2
Colonia.....	3	Conde de Benomar.....	6
Columbretes.....	6	Conde de Bustillo, Núcleo Residencial	
Collao (Parque Alcosa).....	6	(Avenida Eduardo Dato).....	3
Comadreja (Barriada Valdezorras)	8	Conde de Cifuentes.....	4
Comandante Castejón.....	6	Conde de Colombí, Avenida del ...	3
Comercio (Polígono Industrial Carretera Amarilla).....	5	Conde de Gálvez.....	3
Compañía.....	5	Conde de Halcón, Avenida del.....	4
Compás del Porvenir.....	4	Conde de Ibarra.....	4
Compasión (calle nº 8, San José Palmete)....	8	Conde de Osborne (Polígono Industrial Carretera Amarilla)....	6
Compositor Gerónimo Giménez....	6	Conde de Torrejón.....	5
Compositor Luis Lerate.....	4	Conde de Urbina, Avenida del.....	3
Compositor Manuel Castillo.....	4	Conde de la Mejorada, Pasaje.....	6
Compositor Pedro Morales Muñoz	5	Conde del Águila.....	6
Compostela (Triana).....	5	Conde Negro.....	6
Comprensión (calle nº 19, San José Palmete).....	8	Conde Rochelambert, Ciudad de los (calles no incluidas en este cuadro).....	6
Comunidad Andaluza.....	6	Condes de Bustillo.....	4
Comunidad Aragonesa.....	6	Condesa.....	5
Comunidad Asturiana.....	6	Conductores (Pino Montano).....	7
Comunidad Balear.....	6	Conejera, Huerta de la (terrenos en la Barqueta).....	6
Comunidad Canaria.....	6	Conejo (Barriada de Valdezorras).	8
Comunidad Castilla La Mancha ...	6	Confianza (calle nº 3, San José Palmete)....	8
Comunidad Castilla-León.....	6	Congrio.....	6
Comunidad Extremeña.....	6	Conquista.....	5
Comunidad Gallega.....	6	Conquistadores, Avenida de los ...	4
Comunidad Murciana.....	6	Constancia.....	5
Comunidad Valenciana.....	6	Constantina.....	5
Concejal Alberto Jiménez-Becerril	3	Constantino Ponce de la Fuente....	5
Concejal Francisco Ballesteros....	4	Constanza, Huerta de (terrenos en Sánchez Pizjuán) ...	6
Concejal José Gallardo, Puente ...	5	Constelaciones, Plaza de las.....	6
Concepción (Barreduela).....	5	Constitución, Avenida de la.....	1
Concepción Arenal.....	6	Consuelo (Barreduela).....	4
Concepción Estevarena.....	6	Consuelo de los Afligidos.....	6
Concepción Reina Peláez.....	7	Contador.....	6
Concepción, Huerta de la (terrenos en Carretera de la Algaba).....	6	Conteros.....	3
Concha Caballero Cubillo.....	5	Contratación, Plaza de la.....	2
Concha Espina.....	5	Contreras.....	7
Concha Lagos, Plaza.....	6	Cooperativa Taxis (Barriada La Oliva).....	5
Concha Sainz, Paseo.....	4		
Concha y Reina, Barriada Elcano.	6		
Concordia, Plaza de la.....	1		

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Cooperativa Giralda (Barriada La Oliva)	5	Corral del Duende (Pino Montano) ..	6
Cooperativa Giralda Sur	3	Corral del Horno (Pino Montano) ..	6
Cooperativa Cielo Azul	5	Corral del Moro (Pino Montano) ..	6
Cooperativa Agentes Seguros (Barriada La Oliva)	5	Corral del Rey	4
Copenhague	3	Correa de Arauxo	4
Copérnico	6	Correduría	5
Coquina	6	Corta	6
Coral (Sánchez Pizjuán)	5	Cortegana (Calle nº 3, Barriada La Negrilla)	8
Corazón de María (Torreblanca) ..	7	Cortijo Cuarto (calles no incluidas en este cuadro)	6
Corbeta	5	Cortijo de la Albarrana	7
Corbina	6	Cortijo del Maestrescuela (terrenos)	6
Córdoba	1	Cortijo el Alamillo	7
Corea	5	Cortijo el Judío	6
Coria	7	Cortijo las Casillas	7
Coria, Avenida	4	Cortijo Ramírez	4
Corindón	6	Corza (Carretera Carmona, calles no incluidas en este cuadro)	6
Corinto	5	Corzo	7
Coripe	6	Coruña	7
Corneta (La Plata)	7	Costa y Llovera (La Plata)	7
Coronel Doctor Muñoz Cariñanos, Glorieta	4	Costa de la Luz	4
Corpus Christi (Manuel Siurot)	3	Costa Rica	3
Corral de la Caridad	6	Costaleros (Pino Montano)	6
Corral de la Encarnación	6	Costillares	5
Corral de la Parra	6	Costurera	5
Corral de la Reolina	6	Coullaut Valera	6
Corral de las Ánimas (Pino Montano)	6	Covadonga	5
Corral de las Gallinas (Pino Montano)	6	Covadonga, Glorieta (parque)	5
Corral de las Maravillas (Pino Montano)	6	Cráter	6
Corral de las Palomas (Pino Montano)	6	Creación	6
Corral de los Barquilleros (Pino Montano)	6	Crédito	5
Corral de los Ciegos (Pino Montano)	6	Creta	3
Corral de los Chicharos (Pino Montano)	6	Creus (Torreblanca)	7
Corral de los Olmos (Pino Montano)	6	Crisantemo	5
Corral del Acabose (Pino Montano)	6	Cristaleros (Pino Montano)	5
Corral del Agua (Pino Montano) ..	6	Cristina Hoyos	6
		Cristo (Bellavista)	6
		Cristo de Burgos, Plaza	3
		Cristo de la Expiración, Avenida ..	4
		Cristo de la Misión	6
		Cristo de la Paz	5
		Cristo de la Sed	4
		Cristo de las Cinco Llagas	5

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Cristo de Velázquez	5	Cruz del Campo, Avenida	2
Cristo del Buen Fin	5	Cruz Roja, Avenida	3
Cristo del Buen Viaje	3	Cruz del Sur	6
Cristo del Calvario	2	Cruz de la Tinaja	8
Cristo del Desamparo y Abandono	6	Cruz Verde	4
Cristo del Perdón	4	Cuarto del Espino (terrenos en San Jerónimo)	7
Cristo del Soberano Poder (Barrio León)	6	Cuarto Hinojos (terrenos en San Jerónimo)	7
Cristo Rey (Triana)	5	Cuarzo	5
Cristo y Alma	4	Cuatro de Diciembre, Glorieta	5
Cristóbal Castillejo	2	Cuba, Plaza	1
Cristóbal Colón, Paseo	2	Cuesta del Rosario	2
Cristóbal de Augusta	5	Cueva de la Mora (Las Golondrinas)	5
Cristóbal de Monroy	5	Cueva de la Pileta	5
Cristóbal de Olid	4	Cueva de Menga	5
Cristóbal de Orozco	7	Cueva del Agua	5
Cristóbal Morales	4	Cueva del Gato	5
Cristóbal Ramos	6	Culebrina (Barriada El Higerón)	8
Cristóbal Rojas	6	Cuna	1
Cristóbal Sánchez Fuentes	3	Currito El Practicante, Plaza	5
Cromo	5	Curro Cúchares, Plaza	6
Cronista, Plaza del	7	Curro Posada	6
Crotón	7	Curtidores, Plaza	4
Crucero Baleares (Triana)	5	Curtidurías	5
Cruces	5	Cuzco	4
Cruz	3		
Cruz del Campo	4		

Impuestos

CH

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
CH		Chicuelo II.....	4
Chalupa (Barriada Concha Reina)	7	Chile, Avenida de.....	5
Chano Lobato	5	Chile	5
Chaparro	6	Chinchilla (Barriada Valdezorras)	8
Chapina	3	Chipre	3
Chapineros.....	2	Chirimoyo	
Chapistas (Pino Montano)	7	(Barriada La Bachillera).....	8
Charco de la Pava	8	Chocolate, Barriada (Avenida	
Charco Redondo, Barriada.....	8	San Lázaro, calles de esta	
Charles Darwin.....	3	Barriada no incluidas	
Charolistas (Pino Montano).....	6	en el cuadro).....	6
Chaves Nogales	4	Chocolatero, Huerta del	
Chaves Rey.....	4	(terrenos en Carretera Tomares).	7
Chequia	3	Chopin	6
Cherin	6	Chopo (Torreblanca).....	7
Chicarreros	2	Chucena	8
Chiclanero, Plaza.....	6	Chumbera	7
Chicuelo	6	Churruca.....	4

D

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Dalia	5	Diego de la Barrera.....	3
Dálmata (Barriada Valdezorras)....	8	Diego de Lepe	4
Damasco	4	Diego de Losada	5
Damasquina, Huerta de (terrenos en Carretera La Algaba)	6	Diego de Merlo.....	5
Dante	6	Diego de Pesquera	7
Daoiz	3	Diego de Riaño	2
Daroca	5	Diego de Vargas.....	4
Dársena.....	5	Diego Fernández de Córdoba	3
Darro	5	Diego Gálvez.....	5
Dean López Cepero	4	Diego Girón.....	5
Dean Miranda	4	Diego Martínez Barrio.....	3
Debla, Plaza de la	6	Diego Ortiz Melgarejo.....	7
Dédalo	8	Diego Puerta (San Lázaro)	7
Dehesa de las Vacas (terrenos de Tablada).....	7	Dilar	6
Dehesa de Tablada	3	Dinamarca, Avenida.....	3
Del Motor	5	Dinastía Músicos Palatín	5
Deleite	6	Dionisio Alcalá Galiano	5
Delfín	5	Diputado Eugenio Alés	3
Delgado	3	Diputado Manuel Barrios	3
Delicias, Paseo de las	2	Diputado Ramón Rueda.....	5
Delineantes	5	Directora Esperanza Vélez, Glorieta	5
Demetrio de los Ríos	3	Dirigible	8
Demófilo.....	5	Divina Enfermera	4
Denia	5	Divina Pastora, Núcleo.....	4
Denis Papin	3	Divina Pastora	7
Depósito del Agua	5	Divinas Palabras	6
Desamparados (Bellavista)	6	Divino Redentor	3
Descalzos.....	6	Dobla.....	6
Destornillador.....	5	Doce de Octubre, Plaza	5
Deva	4	Doctor Andreu Urra, Plaza del (La Candelaria)	6
Diagonal	6	Doctor Ángel Bernardos.....	5
Diamante	5	Doctor Antonio Cortés Lladó.....	2
Diamantino García Acosta.....	6	Doctor Antonio Herrera Carmona.	6
Diamela (Barreduela)	5	Doctor Arruga (Los Granados)	4
Diana	4	Doctor Barraquer, Plaza.....	4
Diapasón (La Plata)	6	Doctor Carlos Infante	6
Dicha	6	Doctor Cervi	5
Diego Angulo Íñiguez.....	2	Doctor Delgado Roig (Los Granados, números pares)..	4
Diego de Almagro (Barriada Torrejano).....	5	Doctor Delgado Roig (Los Granados, números impares)	4
Diego de Arana (Barriada Santa Clara).....	4	Doctor Domínguez Rodriño	5

Impuestos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Doctor Escobar Delmas	3	Doctor Stiefel Barba	5
Doctor Eusebio León	5	Doctora Álvarez Silván	3
Doctor Federico Argüelles	5	Doctora Navarro Rodríguez	5
Doctor Fedriani	4	Doctora Vieira Fuentes	6
Doctor Felipe Martínez	4	Doctores Lasso Cimarro	3
Doctor Félix Rodríguez de la Fuente	5	Dogo	5
Doctor Fleming	5	Dolores Fernández, Plaza (Fray Isidoro de Sevilla)	5
Doctor Francisco Loscertales	6	Dolores Fernández de los Reyes ...	6
Doctor Gabriel Sánchez de la Cuesta	4	Dolores Ibárruri «Pasionaria»	6
Doctor Germán y Ribón	5	Dolores León	6
Doctor González Gramage, Plaza.	4	Dolores Pérez Enciso	6
Doctor González Meneses	5	Dolores Ramos de la Vega	6
Doctor Italo Cortella	5	Domingo Calvo Jiménez, Plaza ...	5
Doctor Jaime Marcos (El Cerezo)	5	Domingo Martínez	6
Doctor Jerónimo Pou (Triana)	5	Domingo Molina	5
Doctor Jesús Vida	4	Domingo Tejera (Sector Sur)	4
Doctor Jiménez Díaz	4	Dominica	3
Doctor José Manuel Puellas de los Santos	4	Don Alonso El Sabio	3
Doctor José María Bedoya	3	Don Cecilio de Triana	4
Doctor José Pérez Bernal	5	Don Fadrique (hasta calle Jaira) ...	4
Doctor Juan Bermuda de la Rosa, Glorieta	5	Don Fadrique (de Jaira al final) ...	4
Doctor Karl Landsteiner, Glorieta	4	Don Gonzalo de Mena	5
Doctor Laffón Soto	5	Don José Robles, Barreduela	5
Doctor Leal Castaño	5	Don Juan	5
Doctor Letamendi	5	Don Juan de Austria, Plaza	1
Doctor Losada Villasante	4	Don Juan en los Ruedos	5
Doctor Lupiañez	5	Don Juan Tenorio	6
Doctor Madrazo Osuna	5	Don Latino de Híspalis	7
Doctor Marañón (Barriada)	5	Don Pedro Niño	5
Doctor Marañón	4	Don Pelayo	4
Doctor Miguel Ríos Sarmiento	5	Don Pelayo, Avenida	3
Doctor Morote Calafat (San Lázaro)	6	Don Quijote de la Mancha	6
Doctor Muñoz Peralta	5	Don Remondo	3
Doctor Ordoñez de la Barrera	2	Donante de órganos	4
Doctor Palomares García	5	Donantes de Vida, Glorieta	3
Doctor Pedro Albert	4	Doncellas	4
Doctor Pedro Castro	2	Donoso Cortés	4
Doctor Pedro Vallina	4	Doña Berenguela	5
Doctor Rafael Martínez Domínguez	5	Doña Concha Piquer	4
Doctor Relimpio	4	Doña Clarines	4
Doctor Rodríguez Sacristán, Parque	5	Doña Elvira, Plaza	2
Doctor Royo	4	Doña Francisquita, Avenida	6
Doctor Seras	5	Doña Guiomar	3
Doctor Serrano Pérez	6	Doña Josefa Reina Puerto	3
		Doña Juana de Castilla	4

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Doña María Coronel	4	Ducado	7
Doña María de las Mercedes de Borbón y Orleans	2	Duende (Barreduela)	4
Doña María de Molina.....	5	Duende de Sevilla, Plaza	4
Doña María de Padilla	6	Dueñas	3
Doña María García Montero, Glorieta	3	Duero.....	5
Doña Teresa Enríquez, Plaza	4	Dulce del Moral.....	6
Dorada	6	Dulcinea	6
Dormitorio.....	5	Duna (Tardón)	5
Dornillo	7	Duque Cornejo	7
Dos Hermanas (Barreduela)	4	Duque de Montemar	7
Dos de Mayo	3	Duque de Rivas	4
Drago (Torreblanca)	7	Duque de Veragua, Plaza	5
Dragón.....	6	Duque de la Victoria, Plaza	1
Dresde	3	Duquesa Cayetana de Alba.....	3
Duarte.....	5	Durcal.....	6
		Duruelo.....	6

Impuestos

E

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Ebanistas (Pino Montano)	6	El Fontanal, Barriada	
Ébano (Torreblanca)	7	(calles no incluidas	
Éboli	6	en este cuadro)	5
Ebro	5	El Gallo, Plaza de	6
Écija	6	El Garrobo	6
Ecología	6	El Gomari	6
Economía (Polígono Industrial		El Gordillo, Barriada (calles no	
Carretera Amarilla)	5	incluidas en este cuadro)	7
Ecuador	5	El Gordito, Plaza de	7
Echegaray	4	El Greco, Avenida de	3
Edén	6	El Higuéron, Avenida	6
Edificio Cantábrico	5	El Higuéron, Barriada (calles no	
Edimburgo	3	incluidas en este cuadro)	7
Edipo, Plaza	5	El Ideal Andaluz	6
Edipo Rey	6	El Jovo	5
Editor José Manuel Lara	3	El Juncal, Plaza de	4
Eduardo Cano	5	El Juncal (calles de esta Barriada	
Eduardo Dato, Avenida	2	no incluidas en este cuadro)	6
Eduardo Dato, Avenida (pares)	2	El Lazarillo de Tormes	6
Eduardo García Maroto	4	El Libro del Buen Amor	6
Eduardo Marquina	6	El Mago de Oz	6
Eduardo Miura (Bellavista)	6	El Mercado	3
Eduardo Torres	6	El Mirador	3
Éfeso	4	El Niño de Vallecas	4
Ejército Español, Plaza del	2	El Nombre de la Rosa	6
El Aguador de Sevilla	4	El Palmete, San José de	
El Algabeño, Plaza del	4	(Su Eminencia, calles de esta	
El Alquíán	6	Barriada no incluidas	
El Alquimista	6	en este cuadro)	8
El Árbol de la Ciencia	6	El Pedroso	5
El Barbero de Sevilla	5	El Perchel	6
El Basilisco	6	El Pino, Hacienda de	
El Begi, Plaza	7	(Carretera Alcalá, calles no	
El Campo de la Verdad	6	incluidas en este cuadro)	5
El Castillo de las Guardas		El Pino de Santa Clara	3
(Barriada Padre Pío)	6	El Pitaniillo (Autopista San Pablo)	4
El Cerezo, Barriada	5	El Plantinar, Barriada (calles no	
El Compás	6	incluidas en este cuadro)	6
El Copero	6	El Pópulo	6
El Coronil	6	El Prat	8
El Cuervo	7	El Principito	6
El Deporte	6	El Real de la Jara	
El Espartero	4	(Barriada Padre Pío)	6

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
El Rocío, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	5	Encina (Torreblanca)	7
El Ronquillo (Torreblanca).....	7	Encina del Rey, Plaza	4
El Rubio (Torreblanca).....	7	Encofradores (Pino Montano).....	6
El Saucejo (Torreblanca)	7	Enebro (Barriada La Bachillera)...	8
El Silencio	2	Energía	6
El Tato, Plaza de	5	Energía Azul	3
El Torrejón, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5	Energía Eólica	3
El Trébol Barriada (calles no incluidas)	5	Energía Fotovoltaica.....	3
El Trébol, Urb. Edificio Hércules .	5	Energía Hidráulica.....	3
El Trébol, Urb. Edificio Júpiter	5	Energía Solar	3
El Trébol, Urb. Edificio Mercurio.	5	Enfermeras	6
El Unicornio	6	Enfermería Sevillana, Glorieta de la.....	3
El Vacie, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	8	Enladrillada (de San Román a Santa Paula).....	6
El Viso	7	Enladrillada (de Santa Paula al final)	6
El Zodiaco, Barriada (Carretera de Carmona).....	5	Enramadilla, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	2
Elcano, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	6	Enrique El Cojo	6
Elche.....	5	Enrique Fernández Rodríguez	6
Elda, Ciudad de (Parque Alcosa) ..	5	Enrique Flores	4
Electra	5	Enrique Granados	6
Electricidad.....	6	Enrique Guzmán.....	7
Elefante (Barriada Valdezorras)....	8	Enrique León	6
Elena Martín Vivaldi, Plaza.....	6	Enrique Marco Dorta.....	3
Elena Maseras Ribera, Plaza.....	6	Enrique Mensaque	4
Elisa Ruiz Romero.....	4	Enrique Morillo (Barzola)	5
Elvira y Fabiola Fiances, Glorieta	3	Enrique Orce Mármol.....	5
Emilia Barral	5	Enriquez de Rivera	3
Emilia Pardo Bazán	5	Enriqueta Delicado (Los Remedios).....	3
Emiliana Santa Cruz.....	6	Ensanche	5
Emilio Lemos	5	Ensenada (Barreduela).....	6
Emilio Prado.....	5	Entre Cárceles	2
Empalme (terrenos de San Jerónimo).....	7	Entreparques.....	6
Empecinado (Barreduela)	4	Eolo	5
Empresaria Concha Yoldi	6	Ercilla	6
Enamorado (Bellavista)	6	Erillas (terrenos en Vega de Triana)	8
Encarnación, Plaza de (desde el número 1 al 15).....	2	Erizo (Valdezorras).....	8
Encarnación, Plaza de (desde el número 16 al final).....	2	Ermita del Rocío (El Rocío)	5
Enciclopedia	6	Ernestina de Champourcin.....	3
		Escalones, Huerta de los (terrenos en Av. Sánchez Pizjuán)	5
		Escapulario (Torreblanca).....	7
		Escarpia	5

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Escarpín.....	6	Estación.....	4
Esclava del Señor.....	6	Estación de Autobuses.....	2
Escoberos.....	5	Estación de Cádiz.....	2
Escofina.....	5	Estación de Córdoba.....	2
Escoplo.....	5	Estación de San Bernardo.....	2
Escritor Alfonso Grosso.....	5	Estación de San Jerónimo.....	5
Escritoras, Plaza de las.....	7	Estación de Santa Justa.....	4
Escuadra.....	6	Estadísticas.....	6
Escudero y Peroso.....	6	Estadística, Rotonda.....	4
Escuela de Aprendices de Renfe, Parque.....	4	Estafeta.....	5
Escuelas de Cristo (Ximénez Enciso).....	4	Estambul.....	5
Escuelas Pías.....	3	Estancos.....	8
Escultor.....	6	Estanislao del Campo.....	5
Escultor Eduardo Chillida.....	4	Estaño.....	5
Escultor Francisco Buiza.....	5	Esteban Márquez.....	6
Escultor Sebastián Santos (Torreblanca).....	7	Estella.....	4
Esenita.....	6	Estepa.....	7
Esgriima.....	7	Estibadores.....	5
Esla.....	4	Estola.....	7
Eslava.....	4	Estonia.....	3
Eslovaquia.....	3	Estoril.....	6
Esmeralda.....	5	Estornino.....	6
Espada.....	6	Estrasburgo.....	3
España, Plaza de.....	3	Estrecho de Magallanes.....	6
España, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	4	Estrella.....	4
Esparteros (Pino Montano).....	5	Estrella Acamar.....	6
Espartinas.....	3	Estrella Adara.....	6
Espejo (Bellavista).....	6	Estrella Agena.....	6
Esperanza.....	5	Estrella Albireo.....	6
Esperanza de la Trinidad.....	4	Estrella Alcor.....	6
Esperanza de Triana.....	2	Estrella Aldebarán.....	6
Esperanza Elena Caro (Pasaje).....	3	Estrella Algenil.....	6
Esperanza Macarena, Plaza de la..	3	Estrella Algor.....	6
Esperanza, Huerta de (terrenos en Miraflores).....	7	Estrella Altair.....	6
Espingarda.....	7	Estrella Antares.....	6
Espinosa y Cárcel.....	4	Estrella Arcturo.....	6
Espinosa de los Monteros.....	5	Estrella Beltegeuse.....	6
Espíritu Santo.....	5	Estrella Canopus.....	6
Espliego.....	5	Estrella Castor.....	6
Espronceda (Barreduela).....	4	Estrella de la Mañana.....	6
Estaca de Bares (Torreblanca).....	7	Estrella de Oriente.....	7
		Estrella del Mar.....	5
		Estrella Deneb.....	6
		Estrella Espiga.....	6
		Estrella Haris.....	6
		Estrella Mira.....	6

Impuestos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Estrella Mizar	6	Eugenia Osuna Ansio, Plaza	6
Estrella Polar	6	Eurhogar II (Barriada Santa Clara)	4
Estrella Pollux	6	Europa, Plaza.....	8
Estrella Proción	6	Eustaquio Barrón, Plaza	6
Estrella Regulo	6	Eva Cervantes.....	5
Estrella Rigel.....	6	Evangelista (hasta Sánchez Arjona)	4
Estrella Sadir	6	Evangelista (desde Sánchez Arjona al final).....	4
Estrella Sirio.....	6	Évora	5
Estrella Vega.....	6	Exaltación de Baco	5
Estrella, Huerta de la (terrenos en Carretera de la Algaba).....	7	Expo 92, Avenida.....	3
Estribor.....	6	Exposición.....	3
Esturión	7	Exposición Iberoamericana (terrenos).....	3
Etología	5	Extremadura	7
Eucalipto	6	Eycsa (Núcleo Nervión)	6
Euclides	3		
Éufrates	6		

Impuestos

F

CALLE O PLAZA	CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL	CALLE O PLAZA	CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL
Fabié.....	5	Felicidad Abril de Dios.....	6
Fabiola.....	3	Felipe de Rivas.....	5
Fabrilo.....	4	Felipe Hauser.....	2
Factores.....	4	Felipe II.....	2
Faisanes (Barreduela).....	4	Felipe II, Barriada.....	5
Falúa.....	5	Felipe Pérez.....	4
Familia Gallego.....	6	Félix Lorenzo.....	6
Familias Ciudadoras.....	5	Fénix.....	6
Fancelli.....	5	Feria (de Viriato a Relator).....	2
Fandangos.....	5	Feria (de Relator al final).....	3
Farmacéutica Margarita González	5	Feria de Abril, terrenos de la.....	3
Farmacéutico		Feria de Muestra, terrenos de la....	3
Enrique Murillo Herrera (Triana)	3	Fermín Salvochea Álvarez.....	6
Farmacéutico José Luis, Plaza.....	5	Fernán Caballero.....	3
Farnesio.....	5	Fernán Martínez.....	5
Faro de Bonanza.....	6	Fernán Sánchez de Tovar.....	4
Faro de Camarinal.....	6	Fernanda Calado Rosales.....	5
Faro de Chipiona.....	6	Fernández Ardavin (La Barzola)...	5
Faro de Roche.....	6	Fernández de Andrada.....	5
Faro de Tarifa.....	6	Fernández de Guadalupe.....	5
Faro de Trafalgar.....	6	Fernández de Rivera.....	4
Farruca.....	4	Fernández Espina (Moratín).....	4
Fauno (Bellavista).....	6	Fernández Murube (Polígono	
Faura.....	6	Industrial Carretera Amarilla) ...	5
Faustino Álvarez.....	5	Fernández y González	
Faustino Gutiérrez Alviz.....	5	(números 2 al 8).....	1
Fausto.....	5	Fernández y González	
Florencia.....	4	(números restantes).....	3
Fé (calle nº 5, San José Palmete)..	8	Fernandina (Bellavista).....	6
Febo.....	4	Fernando Álvarez de Toledo.....	5
Federico de Castro Bravo.....	6	Fernando Barquín, Plaza de.....	5
Federico García Lorca.....	4	Fernando Corral Corachán.....	6
Federico Mayo Gayarre.....	4	Fernando de Contreras.....	7
Federico Mayo Gayarre,		Fernando de Illescas.....	7
Prolongación (Edificio Amate)...	4	Fernando de Mata.....	5
Federico Rubio.....	4	Fernando de Rojas.....	6
Federico Sánchez Bedoya		Fernando Herrera, Plaza de.....	3
(hasta recodo).....	2	Fernando IV.....	3
Federico Sánchez Bedoya		Fernando Magallanes, Parque.....	3
(desde recodo al final).....	2	Fernando Quiñones Chozas.....	6
Fedra.....	4	Fernando Tirado.....	4
Feijóo.....	5	Fernando Villalón.....	2
Feliciano Enríquez (Bellavista)....	7	Fernando VI, Plaza (Bellavista)....	7
Felicidad		Fernando Zobel.....	5
(calle nº 18, San José Palmete)...	8		

Impuestos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Ferrallistas (Pino Montano).....	6	Formón.....	5
Ferrobús (Perafán de Ribera).....	5	Fortaleza.....	5
Fidelio.....	5	Fósforo.....	5
Fiyi.....	3	Fotógrafo Martín Cartaya.....	5
Filatelia.....	5	Fotógrafos Serrano.....	5
Filipinas.....	3	Fox Morcillo.....	6
Filología.....	5	Fragata.....	5
Finisterre.....	6	Fragua de Vulcano.....	5
Finlandia.....	3	Francés, Huerta del (terrenos en Carretera de la Alga).....	7
Firmamento.....	6	Francia, Avenida.....	3
Flamenco, Avenida del.....	6	Francio.....	5
Flamenco, Huerta del (Polígono San Pablo, barrio C) ..	4	Francisca de Chaves, Plaza.....	5
Flamenco.....	6	Francisca Sánchez-Blanco.....	6
Flandes.....	5	Francisco Alfaro.....	5
Flauta (La Plata).....	7	Francisco Aragón Álvarez.....	5
Flecha (Barreduela).....	7	Francisco Ayala.....	2
Flor de Adelfa.....	6	Francisco Bruna.....	2
Flor de Albahaca.....	6	Francisco Buendía.....	5
Flor de Azalea.....	6	Francisco Carrera Iglesias.....	6
Flor de Gitanilla.....	6	Francisco Carrión Mejías.....	3
Flor de Lis.....	5	Francisco Collantes de Terán (Tardón).....	5
Flor de Nieve.....	6	Francisco Cortijo.....	5
Flor de Papel.....	6	Francisco de Ariño (calle Arroyo)	4
Flor de Pascua.....	6	Francisco de la Fuente (Bellavista).....	7
Flor de Porcelana.....	6	Francisco de la Osa Ledesma.....	6
Flor de Retama.....	6	Francisco de Montesinos.....	3
Flor de Salvia.....	6	Francisco de Orellana.....	5
Flor de Tomillo.....	6	Francisco de Xerex.....	3
Flora Tristán.....	6	Francisco Elías Riquelme.....	4
Flota de Indias, Avenida.....	2	Francisco Escudero (Amate).....	6
Florencia (Los Granados).....	4	Francisco Esquina.....	4
Florencio Quintero.....	4	Francisco Gaitán Sánchez, Jardín.	2
Florentín.....	4	Francisco González García.....	6
Florentino Pérez Embid (Orfila) ..	3	Francisco Granados Salvador.....	6
Florida, Huerta de (terrenos en San Jerónimo).....	7	Francisco Guerrero.....	3
Florín.....	7	Francisco López Bordás.....	5
Flota.....	4	Francisco Manzano Pastor, Parque	5
Fobos.....	5	Francisco Medrano.....	4
Fogoneros (Pino Montano).....	6	Francisco Meneses.....	5
Fontaneros (Pino Montano).....	5	Francisco Molina.....	2
Forja XXI.....	6	Francisco Moraga.....	5
Forjadores (Pino Montano).....	5	Francisco Murillo.....	4
Formentera.....	6	Francisco Pacheco.....	4
Formentor.....	7		

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Francisco Palacios «El Pali».....	5	Fray Luis Sotelo	4
Francisco Pardiña	6	Fray Marcos de Niza	5
Francisco Pelsmaeker	4	Fray Pedro de Zúñiga	4
Francisco Pinelo	3	Fray Serafín de Ausejo	
Francisco Rioja Guisado, Parque...	6	(Barriada Juan XXIII)	5
Francisco Salcedo	6	Fray Serafín de Madrid	
Francisco Varela	5	(Avenida de la Barzola).....	5
Francisco Vázquez Coronado	4	Fray Tomás de Berlanga	5
Francos	2	Fresa (Barreduela)	7
Franqueza		Fresadores	5
(calle nº 13, San José Palmete)...	8	Fresno (Barriada La Bachillera) ...	8
Franquicia.....	5	Frisias	3
Frascuelo	5	Froilán de la Serna.....	4
Fraternidad		Fuente de Andalucía	
(calle nº 9, San José Palmete).....	8	(Barriada Padre Pío).....	6
Fray Bartolomé de las Casas	4	Fuente de Cantos	6
Fray Ceferino González.....	3	Fuente del Rey (Nueva Bellavista)	6
Fray Diego de Cádiz.....	5	Fuente Milano.....	8
Fray Diego de Deza	4	Fuente Sellada	6
Fray Diego de Hojeda.....	4	Fuente, Plaza de la.....	5
Fray Francisco de Pareja	5	Fuenteovejuna	
Fray Hernando de Santiago	5	(paralela a Trovador y Pirineo)...	4
Fray Isidoro de Sevilla.....	4	Fuerte Navidad	
Fray Juan Pérez	4	(Glorieta Santa Clara)	4
Fray Junípero Serra	4	Fuerteventura.....	6
Fray Leopoldo de Alpandere	5	Funchal de Madeira	
Fray Luis de Granada	5	(cambio ubicación).....	8
Fray Luis de León.....	6	Fundidores (Pino Montano).....	5
		Fuselaje	5

G

CALLE O PLAZA	CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL	CALLE O PLAZA	CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL
Gabarra (Barriada Santo Ángel) ...	7	Garrochistas.....	6
Gabriel Blanco.....	4	Garrotín	4
Gabriel y Galán	5	Gaspar Alonso	3
Gabriela Mistral.....	6	Gaspar de Alvear (El Torrejón)....	5
Gabriela Ortega Gómez.....	3	Gaspar Calderas (Bellavista)	6
Gabriela Sánchez Aranda.....	2	Gaspar Núñez Delgado	5
Gacela (Valdezorras)	8	Gaspar Pérez de Villagrán	4
Gades.....	5	Gavidia, Plaza de la	3
Galaroza		Gavilán	6
(calle nº 5, Barriada La Negrilla)	8	Gaviota	6
Galatea (Bellavista)	6	Gelo, Plaza (Barriada El Rocío) ...	5
Galaxia (La Plata).....	7	Gelves (Torreblanca)	7
Galeón (Barriada Santo Ángel) ...	7	Gema	6
Galeotes, Los	4	Gemología	5
Galena	5	Genaro Parladé	3
Galera	3	Generador	6
Galgo (Barriada Valdezorras)	8	General Castaños.....	4
Galicia	5	General García de la Herranz	6
Galileo.....	6	General Goded.....	6
Galón (La Plata)	7	General Martínez.....	6
Gallega a la Ventana	5	General Marvá.....	5
Gallega de la Moneda	5	General Merry (Barriada Felipe II)	5
Gallinato	5	General Ollero	7
Gallos	5	General Orgaz.....	3
Gamazo	2	General Palanca.....	6
Gambogaz (terrenos de).....	8	General Polavieja	2
Gamo (Valdezorras).....	8	General Primo de Rivera	
Gandesá (Barreduela)	6	(Prado San Sebastián)	2
Ganímedes.....	5	General Riego.....	4
Ganso.....	6	General Ríos (calle Rastro).....	3
Gante	3	General Tassara	6
Garci Fernández	5	Generalife, Plaza del.....	6
Garci Pérez	4	Generosidad	
García Álvarez (La Barzola).....	5	(calle 14, San José Palmete).....	8
García de la Huerta.....	6	Genética.....	6
García Ramos	5	Genil.....	4
García Tassara	2	Génova	2
García de Vinuesa.....	1	Geología	6
Garcilaso de la Vega	5	Geranio	5
Gardenia	5	Gerardo Diego	4
Garduña (Valdezorras).....	8	Gerena	5
Garlopa.....	5	Gerona	4
Garrido, Huerta de (terrenos		Gertrudis Gómez de Avellaneda ...	6
en Carretera La Algaba)	7	Gertrudis Segovia, Plaza	6

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Getafe	8	González Cuadrado	5
Getsemani (Barriada la Oliva)	5	González de León	5
Gibraleón	8	González Quijano, Pasaje de	7
Gibraltar	6	Gonzalo de Berceo	5
Gijón (Triana)	5	Gonzalo Bilbao (números pares) ..	3
Gilena (Torreblanca)	7	Gonzalo Bilbao (números impares) .	3
Gimnasia	7	Gonzalo Díaz	5
Gines (Torreblanca)	7	Gonzalo Jiménez de Quesada	3
Gines, Huertas de (calles no incluidas en este cuadro)	7	Gonzalo de Mendoza	4
Gineta	8	Gonzalo Núñez de Sepúlveda	5
Giraldal	6	Gonzalo Segovia	3
Giraldal Norte (Baltasar Gracián) ..	4	Gorrión	6
Giraldal Sur (Avión Cuatro Vientos)	3	Gota de Leche	5
Giraldillo, Plaza del	3	Gota de Rocío (Las Golondrinas) .	6
Girasol	5	Goya	3
Gitanillo de Triana	5	Goyeneta	5
Gladiolo	5	Gozos	6
Gloria	5	Grabadores (Pino Montano)	5
Gloria de la Prada	6	Gracia Fernández Palacios	4
Gloria Fuertes	6	Gracia de Triana	4
Glorieta Berrocal	5	Graciosa	6
Glorieta Cruceiro	2	Grafito	5
Glorieta Curro Romero	1	Graham Bell	3
Glorieta de Carlos Cano	2	Gramil	5
Glorieta de las Cigarreras	2	Gran Capitán, Plaza de	2
Glorieta de los Marineros	2	Gran Plaza	3
Glorieta Isla Mágica	3	Gran Vía, Parque	4
Glorieta Los del Río	2	Gran Visir, Avenida	2
Glorieta Movimiento Vecinal de Bellavista	5	Granada	1
Glorieta Olímpica	4	Granaderos (Barriada Concha Espina)	4
Glorieta Palacio de Congresos	5	Granado (Torreblanca)	7
Glorieta Presos de los Merinales ..	5	Granaina	4
Glorieta República Dominicana ...	2	Granate	5
Goarza (Barriada Valdezorras)	8	Granero, Plaza	5
Godinez, Plaza de	3	Gravina (de San Pablo a San Pedro Mártir)	2
Goles	3	Gravina (de San Pedro Mártir al final)	2
Goleta	5	Grecia, Avenida	3
Golfo (Barreduela)	6	Gregor J. Méndez	3
Gólgota	4	Gregorio Cabeza Rodríguez	3
Golondrina	6	Grulla	6
Gomera	5	Grupo Ferroviarios Macarena	5
Gomila (Parque Alcosa)	5	Gruta de las Maravillas	5
Góndola (Barriada Concha Reina)	7	Guadaira (Barreduela)	6
Góngora, Plaza de	5		

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Guadaira, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	6	Guardabosques	5
Guadajoz	5	Guardacosta (Barriada Santo Ángel)	7
Guadalajara.....	4	Guardacosta (detrás Heliópolis) ...	8
Guadalbullón	5	Guardiola.....	7
Guadalcanal	5	Guarnicioneros (Pino Montano) ...	7
Guadalema.....	4	Guayabo	6
Guadalete.....	5	Guayaquil	7
Guadalevin	5	Guayas	2
Guadalhorce, Avenida.....	5	Gubia.....	5
Guadalimar	5	Guerrita	4
Guadalmedina (El Juncal)	5	Guillén de Castro.....	4
Guadalmellato	5	Guillena	5
Guadalquivir, Núcleo (calles no incluidas)	5	Guillermo Jiménez Sánchez	5
Guadalupe.....	5	Guindo (Barriada La Bachillera) ..	7
Guadamanil	5	Güines	4
Guadarmino	4	Guiomar de Ulloa	6
Guadarrama	4	Guitarra (La Plata).....	6
Guadamar	5	Gumersindo Azcárate	5
Guadiana	5	Gustavo Adolfo Bécquer, Núcleo .	5
Guadiato	4	Gustavo Bacarisas	3
Guadiel	5	Gustavo Doré.....	6
Guadix	6	Gustavo Gallardo (Tabladilla)	3
Guajiras	6	Gutiérrez de Alba.....	5
Guanahamí (paralela a Imaginero Luis Álvarez Duarte)	6	Gutiérrez Bravo	5
		Guzmán el Bueno	3

Impuestos

H

CALLE O PLAZA	CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL	CALLE O PLAZA	CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL
Habana.....	4	Hernando de Soto	5
Habitat 71 (Autopista San Pablo) .	5	Herradores (Pino Montano).....	6
Hacienda San Antonio	6	Herramientas	5
Hacienda Santa Elvira	5	Herrera (Padre Pío).....	6
Haití (Parque María Luísa).....	8	Herrera, Huerta de	
Haití.....	3	(terrenos en Pino Montano).....	7
Halcón	8	Herrera el Viejo	4
Hangar	5	Herreros	7
Harinas	2	Hespérides	4
Haya (Barriada La Bachillera).....	7	Hibisco	4
Haza del Huesero.....	6	Hidalgo de Agüero.....	4
Haza del Teniente (Patrocinio)	6	Hidra.....	6
Haza Villegas.....	6	Hidroavión.....	5
Hebrón	5	Hidrología	6
Helecho	6	Hiedra	7
Helene, Glorieta.....	5	Hierro	5
Hélice	5	Hierro, Huerta del (calles	
Helicóptero.....	5	no incluidas en este cuadro).....	4
Heliópolis, Barriada.....	5	Higuera (Torreblanca).....	7
Heliópolis, Glorieta	4	Higuera de la Sierra	5
Heliotropo (Barreduela).....	5	Higuerón, Huerta del	
Helipuerto la Paz	8	(en vereda de Córdoba)	7
Henares.....	5	Higueroncillos, Huerta del	
Herbolarios	4	(en vereda de Córdoba)	7
Hermanas de la Cruz	6	Hiniesta	7
Hermandad del Rocío de Triana ...	4	Hiperión, Paseo	5
Hermandades, Las	5	Hípica	7
Hermano Pablo		Hípódromo de Pineda	7
(Avenida de la Barzola).....	5	Hiroshima	5
Hermano Secundino	7	Híspalis, Barriada de (calles	
Hermano Toribio	6	no incluidas en este cuadro).....	5
Hermanos Arcas	6	Hispano Aviación.....	3
Hermanos Cruz Solís.....	4	Hita del Castillo (Barreduela).....	5
Hermanos del Río Rodríguez.....	5	Hockey	7
Hermanos D'Eluyar.....	3	Holanda, Avenida	3
Hermanos Garduño, Jardín	3	Hombre de Piedra.....	5
Hermenegildo Casas Jiménez.....	5	Homero.....	5
Hernán Cebolla (terrenos de).....	6	Honderos (León XIII).....	5
Hernán Cortés, Avenida de		Honduras	5
(Parque).....	4	Honduras, Avenida de.....	5
Hernán Cortés.....	4	Honestidad	
Hernán Ruiz.....	5	(calle 25, San José Palmete).....	8
Hernando Colón	2	Hong-Kong.....	5
Hernando del Pulgar	4	Horacio Hermoso Araujo.....	6

Impuestos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Horizontes	5	Huerta del Peligro (calles no incluidas en este cuadro)	5
Hornachuelos (Barriada La Doctora, calle nº 2)	8	Huerta del Pilar.....	4
Hornillo	6	Huerta del Rey.....	3
Horno (San Jerónimo)	6	Huerta del Rosal.....	6
Hortelanos (Pino Montano)	5	Huerta del Sol.....	4
Hortensia	7	Huerta Los Muñones	8
Huarte, Urbanización.....	7	Huerta Papachina (calles no incluidas en este cuadro)	7
Huelva	4	Huerta San Matías (La Corza)	4
Huerta de Chaves.....	5	Huerta Tres Cancelas (Su Eminencia, calles no incluidas en este cuadro)	6
Huerta de la Bachillera, Barriada..	8	Huerta Tres Escalones (Avenida Sánchez Pizjuán).....	4
Huerta de la Fontanilla	5	Huerto del Maestre	5
Huerta de la Papachina	5	Huesca	6
Huerta de la Salud (antiguos terrenos Luca de Tena)	2	Huestes	5
Huerta de la Salud (calles no incluidas)	2	Huévar (Torreblanca).....	7
Huerta de las Moreras.....	6	Humildad (calle 4, San José Palmete).....	8
Huerta de Santa Teresa (Barriada)	4	Hungría.....	3
Huerta del Águila	6	Hurón (Valdezorras)	8
Huerta del Canario.....	5	Hytasa.....	4
Huerta del Carmen, Barriada	5		
Huerta del Haza	6		
Huerta del Hierro (calles no incluidas en este cuadro)	5		

Impuestos

I

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Ibiza.....	6	Ingeniero Manuel Ríos, Plaza.....	2
Identidades	5	Ingleses, Huerta de los	
Ifni.....	5	(terrenos en C. Campo)	5
Iglesia, Plaza de la.....	6	Inmaculado Corazón de María.....	5
Ignacio Gómez Millán.....	4	Innovación.....	5
Igualada.....	8	Inocentes	7
Igualdad		Iptuci	5
(calle nº 17, San José Palmete)...	8	Iriarte.....	6
Iguazú.....	2	Iris	4
Igueldo.....	4	Irlanda	3
Ildelfonso Marañón Lavín	6	Irún	5
Imagen.....	1	Isaac Albéniz	4
Imaginerio Castillo Lastrucci	4	Isaac Newton	3
Imaginerio Fernández-Andes.....	5	Isaac Peral (Avenida Victoria)	3
Imaginerio Luis Álvarez Duarte ...	5	Isabel la Católica, Avenida de.....	3
Imaginerio Rafael Barbero	4	Isabel Cheix (Bellavista)	7
Imperial	5	Isabel de Baena.....	5
Impresores (Pino Montano).....	7	Isabel de Jesús	6
Inca Garcilaso.....	3	Isabel de Oyarzabal, Plaza.....	6
Incas	4	Isabel Ovin Camps, Plaza.....	6
India	5	Isabela	3
Indonesia	5	Isadora Duncan.....	6
Indulgencia		Isla de Garza	
(calle 20, San José Palmete).....	8	(Camino de Santiponce).....	8
Industria, Avenida de la		Isla de Hierro	
(Polígono Industrial		(Camino de Santiponce).....	8
Carretera Amarilla)	5	Isla Mayor	6
Infanta Luisa de Orleans.....	2	Italia, Avenida.....	3
Infante Don Carlos de Borbón.....	2	Itálica.....	3
Infantes.....	7	Itálica Isabelina	
Infanzones	6	(Avenida de Jerez).....	6
Ingeniería.....	5	Itálica Isabelina (calles de esta	
Ingeniero Lacierva.....	4	Barriada no incluidas	
Ingeniero Luis Salvador, Avenida.	3	en este cuadro)	6

J

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Jabalí (Barriada de Valdezorras)...	8	Jerez, Avenida de (desde FF.CC.	
Jabegote.....	6	Puerto a final término).....	5
Jabera (Polígono San Pablo).....	5	Jerez, Avenida (lugar donde	
Jabugo.....	4	se encuentra ubicada la factoría	
Jacaranda (La Bachillera).....	7	URALITA).....	7
Jacinta Martos.....	4	Jericó.....	5
Jacinto Benavente.....	5	Jerónimo de Aguilar.....	3
Jack Carruncho, Plaza de.....	6	Jerónimo de Chaves.....	4
Jacques Cousteau.....	3	Jerónimo Hernández	
Jade.....	6	(de Sor Ángela de la Cruz	
Jaén.....	7	a Regina).....	5
Jaguar.....	7	Jerónimo Hernández	
Jaime Balmes.....	4	(de Regina a Pozo Santo).....	5
Jaime Ferrán (Barreduela).....	4	Jerónimo Mihura.....	4
Jaira.....	5	Jerónimo Pérez de la Rosa.....	6
Jalón.....	5	Jerusalén.....	5
Jamaica.....	5	Jesús de la Pasión, Plaza de.....	2
Jamerdana.....	3	Jesús de la Redención.....	4
Jándalo.....	4	Jesús de la Rosa.....	5
Jándula.....	5	Jesús de la Veracruz.....	3
Japón.....	5	Jesús de la Victoria.....	3
Jara (Pino Flores).....	6	Jesús de las Tres Caídas.....	3
Jarama.....	5	Jesús del Divino Perdón.....	5
Jardín de las Hespérides.....	4	Jesús del Gran Poder	
Jardín, Plaza.....	4	(del Duque a San Miguel).....	1
Jardinero Antonio Parrilla.....	5	Jesús del Gran Poder	
Jardineros (Pino Montano).....	5	(de San Miguel a Santa Ana).....	2
Jardines de Cristina.....	3	Jesús del Gran Poder	
Jardines de Murillo.....	3	(de Santa Ana a Becas).....	3
Jardines del Padre Otilio Ruiz.....	2	Jesús del Gran Poder	
Jardines Rafael Montesinos.....	2	(de Becas al final).....	6
Jardines del Sur		Jesús Presentado al Pueblo.....	5
(Polígono Aeropuerto).....	5	Jesús, María y José	
Jardinillo, Huerta del		(Barriada Tiro de Línea).....	7
(camino Tiro de Línea).....	6	Jilguero.....	6
Jaspe.....	6	Jimena Fernández de la Vega.....	6
Jáuregui.....	3	Jiménez Aranda.....	4
Java.....	3	Jimios	
Javier Lasso de la Vega.....	3	(de Joaquín Guichot a Harinas)..	3
Jazmín (Bellavista).....	6	Jimios (de Harina al final).....	3
Jazmineras.....	4	Jineta (Valdezorras).....	7
Jerez, Avenida de (desde la		Jirafa (Valdezorras).....	7
Glorieta Plus Ultra		Joaquín Arbide, Plaza.....	2
a FF.CC. Puerto).....	4	Joaquín Benjumea Burín (Bellavista)	6

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Joaquín Cortés	6	José Luis Luque.....	3
Joaquín Costa	8	José Luis Manzanares Japón,	
Joaquín Guichot (números 1 y 3)..	1	Glorieta	3
Joaquín Guichot		José Luis Vila	7
(números restantes)	2	José Luis Rivas Sánchez, Plaza	6
Joaquín Hazañas	3	José Maluquer.....	5
Joaquín Morales Torres.....	4	José Manuel Caballero Bonald	6
Joaquín Romero Murube	4	José María de Mena	
Joaquín Román Sánchez (Tardón)	4	(entre Arroyo y Vicente Alanís)..	5
Joaquín Sorolla.....	6	José María de Pereda	4
Joaquín Sáenz de la Maza		José María del Campo	5
(Carretera Amarilla)	4	José María del Rey	3
Johann G. Gutemberg	3	José María Ibarra y Gómez Rull	
Johannes Kepler	3	(Carretera Amarilla)	5
Jordán	4	José María Izquierdo	4
Jorge Fernández.....	7	José María Javierre, Avenida	5
Jorge Guillén	3	José María Moreno Galván.....	5
Jorge de Montemayor	4	José María Obando	4
Jornaleros (Pino Montano)	5	José María Osborne	2
José Alexandre.....	5	José María Pemán.....	4
José Arpa	6	José María Sánchez Estévez.....	6
José Auñón Prado	5	José María Vizarrón.....	3
José Bermejo (La Barzola)	5	José Morgado Medina, Plaza	5
José Celestino Mutis.....	4	José Moya Sanabria, Glorieta	3
José Cruz Auñón.....	4	José Muñoz Sanromán (Torreblanca)	7
José Cruz Conde	2	José Muñoz de Vargas	4
José de Arce.....	5	José Pérez Ocaña	5
José de Gálvez.....	3	José Recuerdo Rubio	3
José de Velilla.....	3	José Rodríguez Guerrero	5
José de la Cámara (Barreduela)	5	José Roperó Vicente	5
José del Castillo Díaz	4	José Sánchez Rodríguez	3
José Delgado Brackenbury	3	José Sarabia.....	7
José Díaz	4	José Sebastián Bandarán.....	5
José Espinau, Plaza de.....	5	José Tristán Martín	4
José Galán Merino.....	4	José Val del Omar.....	4
José Gestoso	2	José Valero.....	4
José Hernández Gan	4	José Velázquez Sánchez.....	3
José Hormigo González, Plaza	6	Josefa Alfaro.....	6
José Jesús García Díaz.....	5	Josefa Limones, Plaza	6
José Laguillo	3	Josefa Ramos Orden (Barriada en	
José León.....	6	M. Arellano, bloques interiores).	4
José León Sanz	6	Josefa Ugarte, Plaza	6
José López Rubio	4	Joselito, Plaza de	5
José Luis de Casso.....	3	Jovellanos	2
José Luis de la Rosa		Juan Antonio Carrillo Salcedo	6
(Polígono San Pablo)	5	Juan Antonio Cavestany	5

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Juan Antonio Fernández		Juan Esquivel.....	4
Martínez Robles	6	Juan Esteban Echevarría.....	6
Juan Antonio de Vizarrón	3	Juan Fernández Vial	4
Juan Bautista Muñoz	3	Juan Gálvez (Santa Clara)	5
Juan Bautista Vázquez.....	5	Juan García Reyes	5
Juan Belmonte	4	Juan Gil	5
Juan Bermúdez	4	Juan Herrera	6
Juan Bernal	4	Juan Hispalense	5
Juan Bravo.....	6	Juan Laffita	
Juan Carrero Rodríguez.....	3	(Prolongación Manuel Siurot)....	3
Juan Carvallo (Rochelambert)	5	Juan Manuel Pozuelo Méndez,	
Juan Castellano Martín	6	Plazuela.....	7
Juan Castillo Sánchez.....	6	Juan Manuel Rodríguez Correa ...	5
Juan Curiel	4	Juan Martín «El Patu», Plaza.....	7
Juan de Astorga	5	Juan Martínez Alcalde	6
Juan de Aviñón	3	Juan Muñoz Rodríguez	
Juan de Castellanos	3	(Barruada Tardón).....	5
Juan de Cromberger.....	5	Juan Núñez	5
Juan de Juanes	4	Juan Orellana.....	6
Juan de la Cosa.....	6	Juan Ortega.....	6
Juan de la Cueva.....	4	Juan Pablo II.....	3
Juan de la Encina.....	6	Juan Pablos.....	3
Juan de Lanuza	6	Juan Pérez de Montalbán.....	8
Juan de Lara Nieto.....	3	Juan Pérez de Pineda	5
Juan de Ledesma	6	Juan Ponce de León	4
Juan de Loaysa	3	Juan Rabadán.....	3
Juan de Lugo	5	Juan Ramón Jiménez	3
Juan de Mairena.....	6	Juan Rodríguez Mateos	5
Juan de Mariana.....	4	Juan Romero (Barreduela).....	4
Juan de Mata Carriazo.....	3	Juan Sebastián Elcano	2
Juan de Mendoza Luna.....	4	Juan Sierra.....	4
Juan de Mesa	2	Juan Talavera Heredia	6
Juan de Oñate	4	Juan Varela	5
Juan de Oviedo	5	Juan XXIII, Avenida de	4
Juan de Padilla.....	4	Juan XXIII, Barruada	5
Juan de Pineda.....	5	Juan XXIII, Plaza	6
Juan de Robles.....	5	Juan Viván	6
Juan de Uceda.....	5	Juan Zapata Ramos.....	6
Juan de Vera.....	4	Juanita Reina	3
Juan de Zaldívar (Santa Clara)	5	Júcar	5
Juan de Zoyas	4	Judería	5
Juan del Castillo	3	Judíos, Huerta de los	
Juan Díaz de Solís	7	(terrenos en Pino Montano).....	7
Juan Díaz del Moral.....	6	Juglar.....	4
Juan Durán Ferrete	5	Juglar, Huerta del	
Juan Espantaleón	4	(terrenos en Sánchez Pizjuán)	6

Impuestos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Julia Uceda, Parque	6	Juncal, Plaza de	4
Julia Rómula Híspalis	4	Júpiter	4
Julían Besteiro	3	Justino Matute	5
Julían de Ávila	6	Justino de Neve	4
Julio César	2	Juventud	
Julio Verne	6	(calle 22, San José Palmete)	8
Juncal, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5	Juventudes Musicales	4
		Juzgado	5

K

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Kabul	5	Kansas City, Avenida de (desde calles Macedonia a Barriada de Sta. Clara, ambas márgenes)..	3
Kansas City, Avenida de	3	Kentia	7
Kansas City, Avenida de (desde Luis Montoto a calle Macedonia)	3	Koala (Barriada Valdezorras)	8

L

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
La Acogida	5	La Mulatilla, Barriada	4
La Algaba	6	La Negrilla, C-G.....	7
La Bachillera, Barriada de (calles no incluidas en este cuadro).....	7	La Niña de la Puebla.....	6
La Barqueta (Puente).....	3	La Odisea	6
La Barqueta, Terrenos de.....	4	La Orden.....	6
La Barzola, Avenida de.....	5	La Palma.....	6
La Barzola, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	5	La Palma del Condado (calle nº 6, La Negrilla).....	8
La Buhaira, Avenida	2	La Palmera, Avenida.....	2
La Calesera	6	La Palmilla (Doctor Leal Castaño)	5
La Calzada (Luis Montoto).....	6	La Pañoleta (Paralela a calle Herrera).....	5
La Candelaria, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	6	La Pastora, Barriada (San Vicente de Paúl).....	4
La Caridad, Hcda. de (calles no incluidas en este cuadro).....	6	La Paz, Edificio	5
La Carlota.....	8	La Paz, Núcleo (Avenida Sánchez Pizjuán).....	4
La Carrasca, Barriada (Avenida Doctor Fedriani)	5	La Plata.....	6
La Cartuja.....	3	La Plata, Barriada de	6
La Celestina.....	6	La Promesa (Avenida Sánchez Pizjuán).....	4
La Colmena	6	La Puebla del Rio (Barriada Padre Pío).....	6
La Corza, Barriada de.....	8	La Rábida	3
La Dama del Alba.....	6	La Rábida, Núcleo (calle Arroyo).	4
La Dársena, Barriada de	8	La Raza, Avenida.....	3
La Doctora (calles no incluidas en este cuadro)	8	La Revoltosa.....	6
La Eneida.....	6	La Rinconada (Torreblanca)	7
La Esmeralda de Sevilla	6	La Roda de Andalucía (Barriada Padre Pío).....	6
La Esperanza, Barriada De	8	La Romería (calles no incluidas en este cuadro)	5
La Estrella, Edificio (Manuel Siurot)	8	La Rosaleda, Barriada (frente al cuartel San Fernando calles no incluidas en este cuadro).....	6
La Florida	3	La Rosaleda, Barriada (calle Arroyo, calles no incluidas en este cuadro).....	5
La Fuensanta	6	La Rosaleda, Bl. Campo	5
La Gomera.....	6	La Rosaleda, Bl. Centro.....	5
La Guardia Civil, Avenida	3	La Rosaleda, Bl. Jardín.....	5
La Laboriosa.....	6	La Rosaleda, Bl. Paraíso.....	5
La Legión, Plaza de	2	La Rosaleda, Barriada (en Avenida Miraflores, calles no incluidas en este cuadro).....	5
La Luisiana.....	5		
La Malagueta.....	6		
La María	5		
La Media Lunita	4		
La Montería	6		
La Moraleja	5		
La Mulata	4		

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
La Rosaleda, Bl. Sirena	5	Las Golondrinas, Núcleo	5
La Rosaleda, Bl. Stop	5	Las Hermandades	
La Rosaleda	5	(Barriada El Rocío)	5
La Sirena Varada	6	Las Hilanderas	5
La Toná	5	Las Huertas, Barriada (calles no	
La Viña	6	incluidas en este cuadro)	5
Labrador	5	Las Lanzas	5
Laertes	5	Las Leandras	6
Lagar	3	Las Leyendas	
Lagartijo	4	(Avenida Sánchez Pizjuán)	4
Laguna (Bellavista)	6	Las Lomas, Barriada	7
Lamarque de Novoa	4	Las Marismas (Barriada El Rocío)	5
Lamprea	5	Las Melias	6
Lana	5	Las Meninas	5
Lanjarón	6	Las Monjas, Plaza (Parque Alcosa)	6
Lantana	6	Las Naciones, Parque (calles no	
Lantejuela (Barreduela)	6	incluidas en este cuadro)	5
Lanza	6	Las Navas	6
Lanzarote	5	Las O.N.G	5
Laos	5	Las Palmillas	6
Larache	7	Las Pitas, Barriada de	7
Laraña	1	Las Rimas	
Larra	4	(Avenida Sánchez Pizjuán)	4
Las Avenidas, Barriada (calles no		Las Terrazas, Tardón Barriada	
incluidas en este cuadro)	5	(calles no incluídas en este cuadro)	7
Las Bacantes	5	Latón	5
Las Bodas de Fígaro	5	Laúd (Suburbio La Plata)	7
Las Cabezas de San Juan		Laurel	4
(Barriada Padre Pío)	6	Lavanderas	5
Las Calesas, Barriada (calles no		Lazurita	6
incluídas en este cuadro)	5	Lealtad	5
Las Canteras (Pino Montano)	6	Leandro de Flores	4
Las Carretas (Barriada El Rocío) ..	5	Lebreles	6
Las Casillas		Lebrija	4
(terrenos en San Jerónimo)	7	Leiria (Evangelista)	4
Las Ciencias	5	Lechamarzo	3
Las Cocheritas	4	Lenguado	7
Las Cortes	2	Lentisco (Barriada La Bachillera)	7
Las Cruzadas (Avenida Borbolla) ..	3	Leñadores (Pino Montano)	6
Las Dalias, Barriada o Núcleo		León, Barriada (calles no	
(Huerta San Matías)	4	incluídas en este cuadro)	6
Las Delicias (Puente)	3	León X	4
Las Erillas	8	León XIII, Barriada	4
Las Fuentezuelas	6	Leon XIII	3
Las Gardenias		Leonardo da Vinci	3
(Núcleo Ramón y Cajal)	4	Leonardo de Figueroa	4

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Leonardo de Rueda.....	7	Liviana (Polígono San Pablo).....	4
Leoncillos.....	6	Lobo (Barriada Valdezorras).....	8
Leonor Dávalos	4	Locomotora	5
Lepanto.....	5	Logroño (Barriada Bellavista)	6
Lepe (calle nº 4, Barriada La Negrilla)	8	Loja	6
Lérida	6	Loneta.....	5
Letanías, Avenida de las	5	Londres.....	3
Letanías, Barriada de las (calles no incluidas en este cuadro)	5	Lope de Rueda.....	4
Letonia.....	3	Lope de Vega	4
Letrados de Sevilla	2	López de Arena.....	3
Levante.....	3	López de Ayala	6
Levís	5	López de Azme	4
Leyenda, Barriada (Núcleo Gustavo Adolfo Bécquer)	5	López de Gomara	2
Lezna	5	López de Legazpi	5
Libertad (calle nº 15, San José Palmete)...	8	López Pinillos.....	5
Libocedro	6	López Pintado.....	3
Libra	6	López Pintado (Barreduela).....	5
Libro	6	Lora de Estepa (Barriada Padre Pío)	6
Licenciado Caldera.....	7	Lora del Río.....	6
Lictores.....	5	Lorenzo de Cepeda	6
Liebre (Barriada Valdezorras).....	8	Lorenzo Fernández (Barreduela) ..	4
Lienzo.....	5	Lorenzo Leal	4
Ligustino (Núcleo Los Tartessos) .	5	Lorenzo Mercadante	4
Ligustro	5	Lorenzo de Sepúlveda	4
Lima	5	Loro.....	6
Limonero (Barriada Torreblanca) .	7	Los Arcos, Núcleo	4
Linares Rivas, Plaza (Avenida de la Barzola).....	5	Los Alcores (C. San José).....	3
Linaria	7	Los Almendrillos, Huerta (Avenida Miraflores)	7
Lince.....	6	Los Almonteños (Barriada El Rocío)	5
Linde	5	Los Ángeles, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	5
Línea 12.....	5	Los Arrayanes.....	6
Líneros.....	2	Los Azahares (calle Orfila).....	2
Lino	5	Los Carteros, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	7
Liñán	5	Los Claveles	6
Lionell Carballo.....	4	Los Corrales	6
Lionel Carvallo, Núcleo (Nervión)	4	Los Cuarentas (Terrenos en Tablada)	6
Lira	6	Los Ferroviarios	4
Lirio.....	5	Los Gavilanes.....	6
Lirón (Barriada Valdezorras)	8	Los Gozos y las Sombras.....	6
Lisboa.....	4	Los Granados, Huerta y Barriada (en calle Arroyo, calles no incluidas en este cuadro).....	4
Litri.....	4		
Lituania	3		

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Los Luceros (Parque Alcosa).....	6	Luchana	3
Los Llanos.....	8	Luis Arenas Ladislao	3
Los Mares del Sur.....	6	Luis Belmonte	4
Los Mimbrales.....	5	Luis Cadarso (de Carmen Benítez a Amador de los Ríos).....	4
Los Morales (Barriada de Torreblanca)	7	Luis Cadarso (de Amador de los Ríos al final).	4
Los Naranjos, Barriada (Ronda Capuchinos, calles no incluidas en este cuadro)	4	Luis Cernuda, Plaza de.....	5
Los Palacios.....	7	Luis de Cuadra.....	5
Los Palos	5	Luis de Lezama, Rotonda	4
Los Polancos	4	Luis de Morales.....	1
Los Príncipes, Núcleo (en calle Cazalla de la Sierra)....	6	Luis de Vargas	3
Los Prunos (Urbanización).....	6	Luis Fuentes Bejarano	5
Los Quinteros, Barriada de (calles no incluidas en este cuadro)	5	Luis Huidobro.....	5
Los Remedios, Barriada de (calles no incluidas en este cuadro)	3	Luis Manuel Olivencia Brugger, Parque	3
Los Rodeos.....	8	Luis Martín Valverde	5
Los Romeros.....	5	Luis Mazzantini	4
Los Rosales	6	Luis Mensaque, Plaza	5
Los Santos Inocentes	6	Luis Montoto (números pares).....	2
Los Tientos	5	Luis Montoto (números impares) .	2
Lota España.....	6	Luis Montoto (Santiago Apóstol) .	2
Loto (Pino Flores)	6	Luis Ortega Bru.....	6
Louis Braille.....	3	Luis Ortiz Muñoz	5
Louis Pasteur	3	Luis Peraza	6
Lozoya.....	4	Luis Rey Romero.....	5
Lubina	7	Luis Rosales	4
Luca de Tena	4	Luis Santángel.....	4
Lucas Cortés.....	5	Luis Vives	6
Lucas Valdés.....	5	Luisa de la Cerda.....	6
Lucena	6	Luisa Fernanda (Juan XXIII).....	6
Lucero (Barreduela).....	7	Lumbreras.....	4
Lucero, Plaza	5	Lumbreras, Huerta de las (Carretera Carmona)	6
Luces de Bohemia	6	Luna	5
Lucía de Jesús.....	5	Luxemburgo	3
Lucio (Barriada Valdezorras).....	8	Luz	6
		Luz Arriero (Triana)	4
		Lyon	3

LL

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Llama (Barriada Valdezorras).....	8
Llanes, Avenida de.....	4
Llerena.....	4

M

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Macarena	5	Maestre Amete.....	5
Macarena Tres Huertas	4	Maestre Angulo	5
Macasta	7	Maestrescuela, Terrenos (Cortijo) (calles no incluidas en este cuadro)	4
Macedonia	4	Maestro Arrieta.....	4
Machaquito.....	5	Maestro Bretón.....	4
Machichaco (Torreblanca).....	7	Maestro Falla.....	6
Madre Admirable.....	6	Maestro Gámez Laserna, Pasaje...	4
Madre Amable	6	Maestro Gómez Zarzuela.....	5
Madre Castísima.....	6	Maestro Guerrero	4
Madre de Cristo.....	6	Maestro Guridi	4
Madre de Dios	4	Maestro Jiménez.....	4
Madre de Dios, Barriada de (calles no incluidas en este cuadro)	6	Maestro José Pizarro Álvarez, Parque	6
Madre de Dios, Hacienda de (terrenos en el Juncal)	6	Maestro Mariani	6
Madre de la Iglesia (Barriada de Torreblanca).....	7	Maestro Pedro Braña	4
Madre de Misericordia	6	Maestro Quiroga.....	3
Madre del Creador	6	Maestro Sanchez Rosa.....	5
Madre del Salvador.....	6	Maestro Solano.....	4
Madre Dolores Márquez.....	4	Maestro Tejera (Torreblanca).....	7
Madre Dolorosa.....	6	Maestro Torroba	4
Madre Inmaculada	6	Maestro Turina	6
Madre Isabel Moreno (Ramón y Cajal).....	4	Magallanes, Avenida de.....	5
Madre Isabel de la Trinidad.....	3	Magallanes	5
Madre María Purísima de la Cruz.	3	Magdalena, Plaza de la.....	1
Madre María Teresa.....	4	Magnesio	5
Madre Mercedes Trullás (antigua A. Mazarredo)	4	Magnetismo.....	6
Madre Purísima	6	Magnolia (Bellavista)	6
Madre Rafols	3	Maimonides.....	5
Madre San Marcelo	5	Mairena del Alcor (Barriada Padre Pío).....	6
Madre Teresa de Calcuta	6	Mairena del Aljarafe (Barriada Padre Pío).....	6
Madreselva	5	Málaga, Avenida de	2
Madrid	2	Malagueña	5
Madroño (Barriada Torreblanca) ..	7	Malaquita	5
Maera.....	4	Malaysia	5
Maese Farfán	4	Maldivas	3
Maese Pérez (Avenida Sánchez Pizjuán).....	6	Maldonado Dávila	5
Maese Rodrigo	3	Maldonados, Plaza de los	4
Maestra.....	5	Malhara	4
Maestranza Aérea, Avenida	4	Malpartida	7
		Malta (Carretera Amarilla)	4
		Malva (Pino Flores).....	6

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Malvaloca	4	Manuel Ródenas	5
Malvasía	6	Manuel Rodríguez Alonso	5
Mallén	4	Manuel Rodríguez Buzón	5
Mallol, Pasaje	5	Manuel Rojas Marcos	4
Mallorca (Bellavista)	6	Manuel Ruiz Ojeda, Plaza	5
Mama Margarita	4	Manuel Sánchez del Campo, Barriada	5
Managua (Avenida de la Barzola)	5	Manuel Siurot, Avenida de (márgen derecha, hacia Cádiz) ...	2
Manceras	6	Manuel Siurot, Avenida de (márgen izquierda, hacia Cádiz).	2
Manchester	3	Manuel Torres	5
Mandarinas (Santa Aurelia)	6	Manuel Vallejo	6
Manganeso	5	Manuel Velasco del Pando (Carretera Amarilla)	4
Manicomio de Miraflores, Terrenos	8	Manuel Vigil-Escalera Díaz	4
Manila	5	Manuel Villalobos	4
Manolete	5	Manzana	5
Manolo Caracol, Plaza de	5	Manzanares	5
Manolo Reyes	4	Manzanilla	5
Manuel Alonso Vicedo	2	Manzano (Barriada de Torreblanca)	7
Manuel Altolaguirre	5	Mar	5
Manuel Arellano	4	Mar Adriático	6
Manuel Barrios Masero (Torreblanca)	7	Mar Alborán	6
Manuel Bermudo Barrera	2	Mar Cambrollé, Glorieta	5
Manuel Blasco Garzón	5	Mar Caspio (Santa María del Trabajo)	5
Manuel Carretero	5	Mar Egeo	6
Manuel Casana	4	Mar Jónico	6
Manuel de Castro y Padilla	5	Mar Mediterráneo	6
Manuel de Lando	5	Mar Menor	6
Manuel Fal Conde	5	Mar Negro (Santa María del Trabajo)	5
Manuel Ferrand (Jardines)	2	Mar de la Plata	5
Manuel Font de Anta	5	Mar Rojo	5
Manuel Garrido	5	Mar Tirreno	6
Manuel Gonzalo Mateu	6	Maracaibo (Avenida Barzola)	5
Manuel Halcón	3	Marabú (Barriada Valdezorras)	8
Manuel Inselmo Gómez	6	Marathón	7
Manuel Laffón	5	Maravedí	7
Manuel Linares Sartou	6	Maravillas	7
Manuel López Farfán	5	Nuestra Señora de las Maravillas, Plaza	7
Manuel Luna	4	Marcelino Champagnat	3
Manuel Machado	5	Marcial	6
Manuel Macías Miguez	5	Marco Polo	6
Manuel Mantero	4		
Manuel Pacheco (Barreduela)	4		
Manuel Pareja Obregón	5		
Manuel Pérez (Barreduela)	4		
Manuel Ramón Alarcón	4		
Manuel Rivas Trujillo	4		

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Marco Sancho (números pares)	7	Mario Méndez Bejarano	
Marco Sancho (números impares)	7	(Parque María Luisa)	3
Marconi	6	Mariscal	5
Marcos de Cabrera.....	5	Marismas, Plaza de las	5
Marcos Hiráldez de Acosta.....	5	Mármoles.....	5
Marchena.....	6	Marqués, Huerta (Pirotecnia).....	5
Mareantes	6	Marqués de Esquivel, Pasaje	6
Margarita	5	Marqués de Estella	6
Margarita Xirgu, Plaza	6	Marqués de Lozoya (San Lázaro).	8
María Auxiliadora		Marqués de Luca de Tena	
(hasta Saturno y Manuel Mateos)	2	(desde Reina Mercedes	
María Auxiliadora (de Saturno		a Manuel Siurot)	3
a Manuel Mateos al final).....	2	Marqués de Luca de Tena	
María Briceño.....	6	(desde Manuel Siurot	
María de Bohórquez	5	a Castillos de Alcalá)	2
María de los Ángeles Soler,		Marqués de Luca de Tena	
Rotonda.....	5	(desde Castillo de Alcalá al final)	4
María de Virués	5	Marqués de Paradas.....	2
María de Zayas Sotomayor, Plaza	6	Marqués de Pickman (impares)	2
María Fulmen	5	Marqués de Pickman (pares)	3
María Gómez Lobo, Parque.....	3	Marqués de la Mina	3
María Guerrero	6	Marqués de la Vega Inclán,	
María Inmaculada, Plaza		Plazuela del	3
(Los Azahares)	2	Marqués del Contadero, Paseo	2
María Josefa Segovia.....	4	Marqués del Duero	3
María Laffite.....	5	Marqués del Nervión	3
María Luisa, Avenida de.....	3	Marruecos.....	5
María Moliner.....	5	Marsella.....	3
María Niño (Farmacéutico Enrique		Marta (Barriada Valdezorras)	8
Murillo Herrera).....	4	Marte (Bellavista).....	6
María Ortiz	6	Marteles.....	6
María Pita (Parque Alcosa).....	6	Martillo.....	5
María Santísima del Amor, Plaza..	5	Martín Alonso Pinzón.....	4
María Teresa León, Parque	6	Martín de Gáinza	5
María Zambrano	5	Martín de la Jara	
Mariana de Pineda	4	(Barriada Padre Pío).....	6
Marianillo	4	Martín Villa	1
Mariano Benlliure.....	4	Martinete, Plaza del.....	5
Mariano de Cavia	5	Martínez de Irala	6
Mariano Mediavilla	6	Martínez de Medina.....	4
Marie Curie	3	Martínez Montañés	3
Marina Española, Plaza de la.....	3	Martínez Montañés, Barriada	6
Marinaleda		Martínez Sierra	
(Barriada de Torreblanca).....	7	(Avenida La Barzola)	5
Marinero en Tierra.....	6	Martinica	3
Marineros	5	Mártires, Plaza de los	4

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Martirio de San Andrés.....	5	Mendigorría.....	5
Mary Ward.....	3	Mendoza Ríos.....	5
Marzo.....	5	Menéndez y Pelayo.....	1
Mástil.....	6	Menéndez y Pelayo (pares).....	1
Mastín.....	5	Menéndez Pidal (Avenida de la Barzola).....	5
Mata, Plaza de la.....	7	Menippo.....	5
Matacán.....	8	Menjíbar (Barreduela).....	4
Matahacas.....	5	Menorca.....	6
Matemáticas, Avenida.....	4	Mensajeros.....	5
Matemáticos Rey Pastor y Castro.....	3	Memphis.....	5
Mateo Alemán.....	4	Mercasevilla (terrenos).....	3
Mateos.....	5	Mercedarias, Plaza de las.....	4
Mateos Gago.....	2	Mercedes de Velilla.....	4
Matías Arteaga.....	5	Mercurio.....	7
Matienzo.....	5	Mérida (Barriada Bellavista).....	6
Matilde Coral, Plaza.....	5	Meridiano.....	6
Mauricio.....	3	Mero.....	7
Max Planck.....	3	Mery Martín.....	4
Mayas.....	4	Mesón de los Caballeros.....	4
Mayo.....	5	Mesón del Moro.....	3
Mayor, Plaza.....	5	Mesonero Romano.....	6
Mayoral (terrenos en Tablada).....	6	Mesones (Bellavista).....	6
Mayorales.....	5	Metalúrgica.....	5
Mecánicos (Pino Montano).....	6	Meteorología.....	6
Medalla Milagrosa.....	5	México, Glorieta.....	3
Media Granaina.....	5	Mezquita.....	5
Médicos sin fronteras.....	5	Mi Cine.....	5
Medina.....	5	Miguel Adán.....	6
Medina Azahara.....	7	Miguel Ángel (Bellavista).....	6
Medina del Campo.....	6	Miguel Ángel Blanco, Glorieta....	5
Medina y Galnares.....	4	Miguel Ángel Olalla.....	4
Medinaceli.....	4	Miguel Bravo Ferrer.....	4
Méjico, Glorieta de.....	3	Miguel de Carvajal.....	4
Mejillón.....	4	Miguel de Mañara.....	3
Mejorana.....	5	Miguel de Tovar.....	6
Melchor del Alcázar.....	6	Miguel de Unamuno.....	5
Melchor Gallegos.....	4	Miguel de Zumárraga.....	5
Melchor Rodríguez García.....	6	Miguel del Cid.....	3
Melegis.....	6	Miguel Fleta.....	6
Meléndez Valdés (Avenida de la Barzola).....	5	Miguel Montoro Gómez.....	7
Melilla.....	7	Miguel Rodríguez Piñero.....	4
Melocotonero.....	8	Miguel Romero Martínez.....	5
Membrillo (Barriada la Bachillera).....	8	Miguel Servet.....	6
Memorias.....	5	Miguel Vázquez Garfia.....	4
Méndez Núñez.....	1	Mijares.....	4

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Mikonos.....	3	Monjas, Plaza de las	6
Milán	3	Monosabio.....	5
Milano	6	Monsalves.....	3
Milano Rojo.....	5	Monte Carmelo.....	2
Milano Real	5	Monte Carramolas	6
Milano Perlado	5	Monte Olivete.....	4
Milano Plomizo	5	Monte Pirola, Plaza del	2
Milano Govinda.....	5	Monte Tabor	4
Miletos.....	5	Montejaque	7
Milongas.....	6	Montellano	6
Mimosa (Pino Flores)	6	Montequinto (Universidad Laboral, calles no incluidas en este cuadro)	7
Mindanao.....	5	Montería, La (Juan XXIII).....	6
Mineralogía	5	Montesierra (Carretera Amarilla) .	5
Mineras.....	4	Montesión, Plaza de.....	3
Minerva (Bellavista).....	6	Montevideo.....	3
Ministro Indalecio Prieto, Plaza del	1	Montoro	8
Minuto	4	Monumental de Sevilla.....	4
Miño	3	Monzón	3
Mirabrás, Plaza.....	6	Moradas, Plaza de las	5
Miraflores, Avenida de.....	3	Moratín.....	3
Miraflores, Hacienda de.....	7	Moravia	5
Miranda, Glorieta	5	Morena	6
Mirian, Barriada de Torreblanca...	7	Moreno López (Barreduela)	4
Mirlo.....	6	Morera	4
Mirto.....	6	Morería.....	5
Misericordia	5	Morfeo (Bellavista)	6
Mitra.....	7	Morgado	5
Modesto Abin	6	Moriles	8
Mofeta	8	Morón.....	7
Moguer (Avenida de la Barzola)...	5	Morovelli de Puebla	5
Molinas, Hacienda de (Carretera de Brenes)	5	Morsa (Barreduela).....	5
Molineros	5	Mosquera de Figueroa	5
Moliní, Avenida de	3	Mosqueta	5
Molino	7	Mosquete (Barriada El Higuérón).	7
Molino de Judea (San Jerónimo) ..	8	Motril	6
Molinos, Hacienda de los (Carretera Algaba).....	7	Mujer Trabajadora, Avenida de la.	7
Molviedro, Plaza de.....	4	Mulhacén.....	4
Monardes	2	Mullero.....	5
Monasterio de Veruela (Las Golondrinas)	5	Munigua	5
Moncayo.....	4	Muñoces, Hacienda de los (Cartuja)	8
Monederos.....	5	Muñoz León (números pares).....	3
Monesterio, Plaza de	5	Muñoz León (números impares)...	3
Monforte.....	5	Muñoz Olivé.....	1
		Muñoz y Pabón.....	3
		Muñoz Seca	4

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Muñoz Torrero.....	5	Muro.....	4
Murcia.....	7	Muro de los Navarros.....	5
Murillo.....	2	Museo, Plaza del.....	3
Murillo, Jardines de.....	3		

N

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Nabrisa.....	5	Nescania (Atalaya).....	5
Nagasaki.....	5	Nicaragua.....	4
Nalón.....	4	Nicasio Gallego.....	5
Nana de Espinas.....	5	Nicolás Alperiz.....	3
Nanas.....	6	Nicolás Antonio.....	4
Naoin.....	8	Nicolás Díaz Benjumea.....	6
Nao Concepción.....	6	Nicolás Pisano.....	6
Nao San Antonio.....	6	Nicolás Redondo Urbieto, Paseo ..	5
Nao Santiago.....	6	Niculoso Pisano.....	5
Nao Trinidad.....	6	Niebla.....	3
Nao Victoria.....	6	Nieves López Pastor, Plaza.....	6
Naos.....	4	Nínive.....	5
Nápoles.....	6	Niña.....	5
Naranco.....	4	Niña de la Alfalfa (San Lázaro)....	7
Naranjo (Barriada La Bachillera) .	8	Niño Nicasio.....	8
Naranjito de Triana.....	5	Niño de la Palma.....	4
Narciso Bonaplata.....	5	Niño Perdido.....	7
Narciso Campillo.....	4	Niquel.....	5
Narciso Monturiol.....	6	Nirvana.....	6
Nardo (Barreduela).....	5	Níspero (Barriada La Bachillera)..	8
Natación.....	7	Níspero, Huerta del (Carretera San Juan).....	8
Navarra.....	4	Nivel.....	5
Navelinas (Santa Aurelia).....	5	Niza.....	6
Navia.....	5	Noche de Verano.....	5
Navío Argos.....	5	Noelia Alfonso (Torreblanca).....	7
Nazareno (Barreduela).....	5	Nogal (Bellavista).....	6
Nazaret (Barriada).....	6	Nopal.....	7
Nebli (Barreduela).....	3	Norabuena lo Pariste.....	7
Negrillas, Hacienda de las (terrenos en Vereda Carmona)....	7	Novelas Ejemplares.....	6
Nelson Mandela, Glorieta.....	5	Nuestra Señora de Begoña, Barriada.....	5
Nenúfar.....	5	Nuestra Señora de Belén.....	5
Neptuno (Bellavista).....	6	Nuestra Señora de la Amargura (Torreblanca).....	7
Nerva.....	8		
Nervión, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	5		

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Nuestra Señora de la Antigua	5	Nuestra Señora del Águila, C-E....	4
Nuestra Señora de la Esperanza, Barriada (Triana).....	4	Nuestra Señora del Amparo, Barriada.....	5
Nuestra Señora de la Merced.....	6	Nuestra Señora del Carmen	5
Nuestra Señora de la O, Paseo.....	4	Nuestra Señora del Carmen, Barriada.....	5
Nuestra Señora de la Oliva (Ronda)	5	Nuestra Señora del Juncal (El Juncal).....	5
Nuestra Señora de la Oliva, Barriada.....	5	Nuestra Señora del Pilar	6
Nuestra Señora de la Paz	5	Nuestra Señora del Rosario, Plaza	6
Nuestra Señora de la Salud.....	6	Nuestro Padre Jesús Cautivo	6
Nuestra Señora de las Maravillas, Plaza.....	7	Nuestro Padre Jesús de la Humildad, Plaza.....	5
Nuestra Señora de las Mercedes...	4	Nuestro Padre Jesús de la Salud ...	3
Nuestra Señora de los Ángeles	4	Nuestro Padre Jesús Nazareno.....	3
Nuestra Señora de los Desamparados.....	6	Nueva Delhi.....	5
Nuestra Señora de los Dolores.....	6	Nueva Europa (Barriada de la Oliva)	5
Nuestra Señora de los Reyes	6	Nueva, Plaza.....	1
Nuestra Señora de los Reyes, Barriada.....	6	Nuevas Profesiones	5
Nuestra Señora de Valme (Bellavista).....	6	Nueve, Huerta del (Terrenos en San Juan Aznalfarache)	6
Nuestra Señora de Valme, Plaza ...	6	Nufro Sánchez	6
Nuestra Señora del Águila, Barriada	4	Numancia	4
Nuestra Señora del Águila, C-A ...	4	Núñez de Balboa	3
Nuestra Señora del Águila, C-B ...	4	Nutria (Barriada Valdezorras).....	8

Impuestos

O

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Obispo González García.....	4	Óptica.....	6
Obispo Zumárraga (Santa Clara) ..	5	Orden de Malta.....	7
Obradoiro (Parque Alcosa).....	6	Orense.....	7
Obras Públicas, Barriada (Santa Clara Barriada).....	5	Orfebre Cayetano González.....	6
Oceanografía.....	5	Orfebre Domínguez Vázquez.....	6
Ocho de Marzo.....	4	Orfebre Juan Antonio Borrero.....	4
Ochocientas Viviendas.....	5	Orfila.....	2
Octante.....	6	Organista Padre Ayarra, Glorieta ..	1
Odiel.....	6	Orgiva.....	6
O'Donnell.....	1	Oriente (Véase Luis Montoto).....	2
Odreros.....	4	Oriente (Parque Alcosa).....	6
Oducia.....	5	Orinoco.....	2
Ofelia Nieto.....	6	Orión.....	6
Oficios.....	6	Orly.....	8
Ojiva (Avenida Miraflores, Cortijo Ramírez).....	4	Ornitorrinco (Barriada Valdezorras)	8
Olavides.....	3	Oro.....	5
Olimpia, Plaza.....	6	Oropesa (Barreduela).....	4
Olimpia Cobos Losua.....	6	Orotava (Avenida de la Barzola) ..	5
Olivar de la Reina.....	5	Orquídea.....	5
Olivares.....	3	Ortega y Gasset.....	6
Olivino.....	6	Ortiz de Zúñiga.....	4
Olivo (Barriada de Torreblanca)...	7	Osa Mayor.....	6
Olmo (Barriada de Torreblanca)...	7	Osaka.....	5
Onésimo Redondo, Plaza.....	6	Oscar Carvallo, Grupo.....	4
Ontur (Parque Alcosa).....	6	Oso Panda (Barriada Valdezorras)	8
Onuba.....	5	Osuna.....	6
Onza.....	7	Otelo, Plaza.....	5
Ópalo.....	5	Otoño.....	5
Ópera Carmen.....	5	Otto Engelhardt.....	3
		Otto Moeckel.....	3
		Otumba.....	3
		Oviedo (Triana).....	5

P

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Pabellones Militares de Pineda.....	6	Pagés del Corro	
Pablo Armero.....	6	(de República Argentina	
Pablo de Rojas.....	6	a San Jacinto).....	2
Pablo Iglesias.....	4	Pagés del Corro (de San Jacinto	
Pablo Legote.....	4	a Antillano Campos).....	2
Pablo Picasso.....	3	Pagés del Corro	
Pacheco y Nuñez del Prado	6	(de Antillano Campos al final) ...	2
Pachecos	4	Pajarita (Vacie).....	8
Pacífico.....	5	Pajaritos.....	4
Paco Reyes “El Paquiro”.....	5	Pakistán	5
Padilla (Barreduela).....	7	Palacio Valdés.....	4
Padre Campelo	3	Palacio Malaver	4
Padre Castro, Plaza.....	6	Palaos	3
Padre Coloma (de Benito Mas y Prat		Palencia (Bellavista).....	6
a Cruz del Campo).....	4	Paleontología.....	5
Padre Coloma		Palma (Terrenos en Carretera	
(de Cruz del Campo al final)	4	San Juan Aznalfarache).....	8
Padre Damián	3	Palma del Río	5
Padre García Tejero, Avenida	3	Palmas Altas	3
Padre Huelín, Glorieta del	2	Palmera, Avenida la.....	2
Padre Isaac García	3	Palmeras Reales.....	5
Padre Isla.....	5	Palmeras, Las (Guadaira)	6
Padre Jerónimo de Córdoba,		Palmeras, Plaza de las.....	6
Plaza del.....	2	Palmete, Barriada (calles no	
Padre Jesús del Consuelo.....	5	incluidas en este cuadro).....	8
Padre José del Hierro.....	5	Palmetillo	
Padre José María Javierre Ortas ...	5	(Terrenos en Carretera Alcalá) ...	7
Padre Luis María Llop.....	6	Palomar	
Padre Luque.....	4	(Terrenos en Carretera Córdoba)	6
Padre Manjón	7	Palomares del Río.....	7
Padre Manuel Mallofret, Plaza	5	Palomas (Bellavista).....	6
Padre Manuel Trenas	4	Palos de la Frontera	2
Padre Marchena.....	4	Pamplona (Bellavista)	6
Padre Maruri.....	6	Panadero José García Lucas	7
Padre Mediavilla.....	5	Panaderos	5
Padre Méndez Casariego	4	Panamá	5
Padre Miguelez, Paseo.....	3	Papa Juan Pablo I (República	
Padre Pedro Ayala.....	3	Argentina, Juan Díaz Solís).....	7
Padre Pío, Barriada (calles no		Papachina, Plaza.....	7
incluidas en este cuadro).....	6	Papachina, Urbanización	
Padre Tarín	4	(Barriada San Jerónimo) (calles	
Padul.....	6	no incluidas en este cuadro).....	6
Paéz de Rivera.....	4	Paquiro, Plaza.....	6
		Paradas (Barriada de Torreblanca)	7

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Paraguay	5	Párroco Don Eugenio	7
Paraíso	2	Párroco Gabriel Ramos Chávez....	5
Parana	2	Párroco José Álvarez Allende	6
Paraja Obregón	5	Párroco José Moreno Vega, Paseo	5
París.....	3	Párroco Pedro Ramos	3
Parladé (T. en Tabladilla).....	4	Parsi.....	6
Parlamento de Andalucía	3	Parsi 1.....	6
Parque Alcosa, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	6	Parsi 2.....	6
Parque Amate, Avenida.....	6	Parsi 3.....	6
Parque Atlántico, Núcleo.....	4	Parsi 4.....	6
Parque Atracciones, Terrenos	3	Parsi 5.....	6
Parque de Bermejales	3	Parsi 6.....	6
Parque de Cazorla.....	4	Parsi 8.....	6
Parque de Despeñaperros.....	4	Parsi 9.....	6
Parque de Doñana.....	4	Parsi 10.....	6
Parque de Grazalema.....	4	Parsi 11.....	6
Parque de María Luisa.....	4	Parsi 12.....	6
Parque de los Alcornocales.....	4	Parsi 13.....	6
Parque del Guadaira	5	Parsi 14.....	6
Parque del Retiro.....	5	Parsi 15.....	6
Parque del Torcal de Antequera	4	Pasajes (en San Jerónimo).....	6
Parque Francisco Garrido Márquez	8	Pascual de Gayangos	4
Parque Miraflores	5	Pascual Márquez.....	6
Parque Monteflor		Paseo de Cristina	1
(San Juan de la Salle).....	4	Paseo de Europa, Avenida.....	3
Parque Norte, Núcleo	4	Paseo del Canal de los Presos.....	7
Parque Pinar de Barbate	6	Paseo Remeros de Sevilla (entre Carrero Blanco y Carretera	
Parque Los Remedios	6	enlace Cádiz-Huelva).....	5
Parque Rubén Darío	4	Pastor y Landero.....	2
Parque San Nicolás.....	4	Pastrana	6
Parque Sierra de Aroche	6	Patio Banderas	2
Parque Sierra de Baza.....	6	Patio de los Naranjos	5
Parque Sierra de Cárdena	6	Patricio Sáenz.....	5
Parque Sierra de Castril.....	6	Patrocinio	5
Parque Sierra de Huetor.....	6	Patrocinio, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	5
Parque Sierra Magina	6	Patronato Obrero (Felipe II)	4
Parque Sierra Norte	6	Paulo Orosio.....	5
Parque Torredemar	5	Pava.....	6
Parqueflores.....	6	Pavía.....	4
Parques de Andalucía	6	Paz (Río de la Plata).....	4
Parras.....	4	Paz, Avenida de la.....	5
Párroco Antonio Gómez Villalobos	3	Paz, Huerta (Avenida Tablada).....	6
Párroco Antonio González Abato .	5	Paz y Amistad, Barriada	4
Párroco Antonio Olmo.....	6	Pedreira.....	6
Párroco Carlos Rodríguez Baena..	4		

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Pedro Barba	7	Pepe Hillo, Plaza	4
Pedro Campaña.....	3	Pepe Luis Vázquez	4
Pedro Caravaca.....	2	Pepe Mayorga.....	6
Pedro de Cieza.....	4	Pepe Moreno, Plazoleta.....	6
Pedro de León.....	4	Pepe Suero.....	6
Pedro de Madrid.....	6	Perafán de Ribera	5
Pedro de Mena.....	5	Peral	5
Pedro de Mendoza (Triana)	4	Perdiz	6
Pedro de Valdivia.....	6	Pérez Galdós.....	4
Pedro del Toro	3	Pérez de Garayo.....	5
Pedro Fernández Moreno.....	4	Pérez Hervás.....	4
Pedro Gutiérrez Calderón (Bellavista).....	6	Periodista Eduardo Chinarro Díaz (Vía 4).....	6
Pedro Melgarejo	4	Periodista Emilio Segura	3
Pedro Menéndez de Avilés (Santa Clara)	5	Periodista Filiberto Mira.....	5
Pedro Miguel	7	Periodista José Antonio Garmendia	5
Pedro Muñoz Torres	5	Periodista José Couso	4
Pedro Pecador.....	6	Periodista José María Requena.....	5
Pedro Pérez Fernández	3	Periodista Juan Carlos Vélez Ruiz	4
Pedro Poveda.....	6	Periodista Juan Tribuna (Vía 5)....	5
Pedro Ramírez	4	Periodista Manuel Ramírez Fernández de Córdoba (Vía 12) .	5
Pedro Roldán	3	Periodista Nicolás Salas	3
Pedro Romero, Avenida	4	Periodista Ramón Resa (Padre García Tejero)	5
Pedro Salinas.....	3	Periodista Valentín García, Jardines	5
Pedro Santos Gómez.....	4	Periscopio	6
Pedro Tafur	5	Peris Mencheta	4
Pedro Vallina	4	Perito en Luna	6
Pedro Zerolo, Plaza	4	Perla	4
Pegaso	6	Pero Mingo (Avenida Torreblanca)	6
Pekín.....	5	Perseo	6
Pelay Correa	5	Persépolis	5
Pelicano, Plaza	5	Perú	5
Peligro, Huerta del (calles no incluidas en este cuadro).....	5	Perú, Avenida.....	5
Penélope	5	Pescadería, Plaza	2
Penibética	4	Pescadores	5
Pensamiento	5	Petenera	5
Penta.....	7	Petrarca.....	6
Peña de los Ángeles.....	6	Petunia (PinoFlores)	6
Peñaflor	3	Pez Espada.....	4
Peñalara	4	Pez Martillo.....	6
Peñamefecit	6	Pez Volador.....	6
Peñarroya, Barriada (Ciudad Jardín)	6	Pianista José Romero.....	4
Peñas (Torreblanca).....	7	Picadores	4
Peñuelas.....	5	Picapedreros	6

Impuestos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Piel de Toro	5	Pino Piñonero	6
Pierre de Coubertin.....	3	Pino Ponderosa	6
Pilar, Huerta del (calles no incluidas en este cuadro).....	4	Pino Pudío	6
Pilar	4	Pino Real	6
Pilar Contreras de Rodríguez.....	6	Pino Resinero	6
Pilar de Gracia (Triana)	5	Pino Rojo.....	6
Pilas (Barriada de Torreblanca)	7	Pino Salgareño.....	6
Pilato, Plaza.....	3	Pino Sembro	6
Piliſtra (Pino Flores).....	6	Pino Siberia	6
Pimienta.....	4	Pino Silvestre.....	6
Pinalillas		Pino Tea.....	6
(T. en Carretera de Carmona).....	6	Pinoflores, Barriada	6
Pineda, Terrenos de	6	Pinsapo	6
Pingüino	6	Pinta	5
Pino (Barriada de Torreblanca).....	7	Pintarroja.....	5
Pino Albar.....	5	Pinto	5
Pino Alepo.....	5	Pintor Alfonso Grosso	5
Pino Alerce	6	Pintor Amalio García del Moral ...	4
Pino Ampudio.....	6	Pintor Carlos Santiesteban.....	4
Pino Araucano	6	Pintor González Santos.....	4
Pino Azul.....	6	Pintor Juan Miguel Sánchez	3
Pino Balcanes	6	Pintor Rosales.....	4
Pino Balsain.....	6	Pintores.....	5
Pino Bermejo.....	6	Pinzón.....	5
Pino Blanco	6	Pinzones	5
Pino Calabres.....	6	Pío Baroja.....	6
Pino Canadiense	6	Pío XII, Barriada (calles no incluidas)	5
Pino Carrasqueño	6	Pío XII, Plaza	4
Pino Central.....	5	Piragua (Barriada Concha Reina) .	7
Pino Corso	6	Piragüismo.....	7
Pino Crimea.....	6	Pirineos.....	4
Pino Doncel	6	Pirineos (Edificio Alcázar).....	4
Pino Estrobo	6	Pirineos (Edificio Giralda).....	4
Pino Flandes	6	Pirineos (Edificio Guadaira)	4
Pino Gallego.....	6	Pirineos (Edificio San Telmo).....	4
Pino Gargalla.....	6	Pirineos (Edificio Torre del Oro) ..	4
Pino Laricio	6	Pirineos (Edificio Suroeste).....	4
Pino Macedonio.....	6	Pirineos (Edificio Madrid).....	4
Pino Manso.....	6	Pirineos (Edificio Luxemburgo) ...	4
Pino Mediterráneo	6	Pirineos (Edificio Roma)	4
Pino Montano, Avenida	5	Pirita	5
Pino Montano, Barriada.....	6	Piropo	6
Pino Nasarrón.....	6	Pirotecnia, Sub, (F.C. Alcalá)	6
Pino Negral.....	6	Pirotécnica.....	4
Pino Negrillo	6	Piscina	6

Impuestos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Pisón.....	6	Poeta Juan Pachón García.....	5
Pisos Pinillo.....	5	Poeta Luis Chamizo.....	3
Pisuerga.....	5	Poeta Manuel Benítez Carrasco:	
Pita.....	7	- Entre la Avenida de la Paz	
Pitágoras.....	3	y la Glorieta donde confluyen	
Pizarra.....	5	Párroco Antonio González Abato	
Pizarro.....	5	y Manuel Fal Conde.....	5
Pizarro, Avenida (Parque).....	4	Poeta María de los Reyes Fuentes	5
Placentines.....	2	Poeta Miguel Hernández, Plaza....	6
Plácido Fernández Viagas		Polea.....	5
(Huerta de la Salud).....	4	Polígono Aeropuerto.....	6
Planeador.....	8	Polígono Calonge, Calle A-B-C ...	5
Plata (Bellavista).....	6	Polígono Calonge	
Plata, Barriada de la		(calles no clasificadas).....	5
(calles no incluidas).....	7	Polígono Carretera Amarilla	
Plata Chica (terrenos en Tablada) .	6	(calles no clasificadas).....	5
Plata Grande (terrenos en Tablada)	6	Polígono Carretera de la Esclusa ..	7
Platanero (Plaza en Torreblanca) ..	7	Polígono de Navisa.....	5
Platero y yo.....	6	Polígono de San Jerónimo.....	6
Plateros (Pino Montano).....	7	Polígono El Pino.....	6
Platino.....	5	Polígono Huarte.....	6
Playa de Conil.....	5	Polígono Industrial Amate.....	5
Playa de Chipiona.....	5	Polígono Industrial de Su Eminencia.	5
Playa de Estepona.....	5	Polígono Industrial El Refugio.....	6
Playa de Fuentebravía.....	5	Polígono Industrial La Chaparrilla	
Playa de Isla Canela.....	5	(Torreblanca).....	6
Playa de Isla Cristina.....	5	Polígono Industrial San Fernando	
Playa de Marbella.....	5	(Torreblanca).....	6
Playa de Matalascañas.....	5	Polígono Industrial Store	
Playa de Mazagón.....	5	(calles no clasificadas).....	5
Playa de Puntaumbria, Plaza.....	5	Polígono La Chaparrilla	
Playa de Rota.....	5	(Torreblanca).....	5
Playa de Torre de la Higuera.....	5	Polígono Norte	
Playa de Valdelagrana.....	5	(San Lázaro-La Barzola).....	5
Playa de la Antilla.....	5	Polígono Norte, Barriada.....	5
Playa de la Jara.....	5	Polígono San Julián.....	4
Plomada.....	5	Polígono San Pablo.....	4
Plomo.....	5	Polígono San Pablo, Barrio C.....	4
Plus Ultra, Glorieta.....	3	Polígono Sur o de la Paz, Barriada	5
Plutonio.....	5	Polígono Sur o de la Paz, calle 1 ..	5
Poco Aceite, Huerta del		Polígono Sur o de la Paz, calle 2 ..	5
(terrenos en Pino Montano).....	8	Polígono Sur o de la Paz, calle 3 ..	5
Podenco.....	5	Polígono Sur o de la Paz, calle 4 ..	5
Poeta en Nueva York.....	6	Polígono Sur o de la Paz, calle 5 ..	5
Poeta Fernando de los Ríos		Polígono Sur o de la Paz, calle 6 ..	5
(Avenida La Barzola).....	5	Polígono Sur o de la Paz, calle 10	5

Impuestos

R

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Polígono Sur o de la Paz, calle 11	5	Polo, Barriada.....	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 12	5	Polo, Plaza.....	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 13	5	Polonia.....	3
Polígono Sur o de la Paz, calle 14	5	Polvero (Bellavista).....	6
Polígono Sur o de la Paz, calle 15	5	Polvorín de Santa Bárbara.....	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 16	5	Ponce de León, Plaza.....	3
Polígono Sur o de la Paz, calle 17	5	Poniente.....	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 18	5	Pontevedra.....	7
Polígono Sur o de la Paz, calle 19	5	Popa.....	6
Polígono Sur o de la Paz, calle 20	5	Portaceli.....	4
Polígono Sur o de la Paz, calle 21	5	Portada, Huerta	
Polígono Sur o de la Paz, calle 22	5	(terrenos en Tablada).....	6
Polígono Sur o de la Paz, calle 23	5	Portoalegre (La Plata).....	6
Polígono Sur o de la Paz, calle 24	5	Portobelo.....	7
Polígono Sur o de la Paz, calle 25	5	Portugal, Avenida.....	2
Polígono Sur o de la Paz, calle 26	5	Portugués, Huerta del	
Polígono Sur o de la Paz, calle 27	5	(terrenos en Tablada).....	6
Polígono Sur o de la Paz, calle 28	5	Porvenir.....	3
Polígono Sur o de la Paz, calle 29	5	Porvenir, Prolongación.....	3
Polígono Sur o de la Paz, calle 30	5	Posadas	
Polígono Sur o de la Paz, calle 31	5	(Barriada La Doctora, calle nº 1)	8
Polígono Sur o de la Paz, calle 32	5	Postigo del Aceite (nombre antiguo)	2
Polígono Sur o de la Paz, calle 33	5	Postigo del Carbón.....	3
Polígono Sur o de la Paz, calle 34	5	Potasio.....	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 35	5	Poto.....	3
Polígono Sur o de la Paz, calle 36	5	Potosí.....	7
Polígono Sur o de la Paz, calle 37	5	Pozo.....	6
Polígono Sur o de la Paz, calle 38	5	Pozoblanco	
Polígono Sur o de la Paz, calle 39	5	(Barriada Ciudad Jardín).....	6
Polígono Sur o de la Paz, calle 40	5	Pozo Santo, Plaza.....	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 41	5	Prada (Barreduela).....	7
Polígono Sur o de la Paz, calle 42	5	Prado de San Sebastián.....	2
Polígono Sur o de la Paz, calle 43	5	Prensa, Avenida de la	
Polígono Sur o de la Paz, calle 44	5	(Carretera Amarilla).....	4
Polígono Sur o de la Paz, calle 45	5	Presidenta Loli Morales, Plaza.....	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 46	5	Presidente Adolfo Suárez, Avenida.....	2
Polígono Sur o de la Paz, calle 47	5	Presidente Cárdenas.....	4
Polígono Sur o de la Paz, calle 48	5	Previsión.....	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 49	5	Priego de Córdoba.....	8
Polígono Sur o de la Paz, calle 50	5	Primavera.....	5
Polígono Sur o de la Paz, calle 51	5	Primero de Mayo.....	4
Polígono Sur o de la Paz, calle 52	5	Primo Nebiolo.....	7
Polígono Sur o de la Paz, calle 53	5	Príncipe de Asturias (Torreblanca)	7
Polígono Sur o de la Paz, calle 54	5	Princesa de Asturias.....	6

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Procurador	4	Puente del V Centenario	5
Procuradora Ascensión García Ortiz	5	Puente Genil (La Doctora, calle nº 3)	8
Profesor Buenaventura Pinillas.....	4	Puente Isabel Segunda	2
Profesor García González.....	3	Puente y Pellón.....	2
Profesor Gonzalo		Puericultora	5
Sánchez Vázquez	4	Puerta de Carmona	2
Profesor Heliodoro		Puerta de Córdoba	3
Sancho Corbacho	5	Puerta de Jerez.....	1
Profesor Hugo Galera, Plaza.....	5	Puerta de la Barqueta.....	5
Profesor Javier Aristu	4	Puerta de la Carne.....	2
Profesor José Antonio Calderón		Puerta de la Macarena	3
Quijano	5	Puerta de San Juan de Acre.....	5
Profesor Juan Manuel Martínez		Puerta de Triana.....	2
Moreno.....	5	Puerta del Arenal	1
Profesor Manuel Clavero Arévalo		Puerta del Cielo	6
(Vía 16).....	5	Puerta del Osario	2
Profesor Manuel Olivencia Ruiz		Puerta Este.....	5
(Vía 3).....	5	Puerta Real	2
Profesor Morales Padrón	4	Puerto de Alazores	
Profesor Rafael Valencia, Plaza....	5	(C. Rochelambert).....	5
Profesor Tierno Galván.....	5	Puerto de Cienfuego	
Progreso.....	3	(C. Rochelambert).....	5
Proserpina (Bellavista)	6	Puerto de Envalira	
Prosperidad.....	5	(C. Rochelambert).....	5
Proverbios	5	Puerto de Jumilla	
Prudencia		(C. Rochelambert).....	5
(calle nº 6, San José Palmete)....	8	Puerto de la Molina	
Prudencia.....	6	(C. Rochelambert).....	5
Pruna	6	Puerto de la Mora	
Psicología	5	(C. Rochelambert).....	5
Puebla de Cazalla		Puerto de las Palomas	
(Barriada Padre Pío).....	6	(C. Rochelambert).....	5
Puebla de las Mujeres	6	Puerto de las Pedrizas	
Puebla de los Infantes		(C. Rochelambert).....	5
(Barriada Padre Pío).....	6	Puerto de Navacerrada.....	6
Puebla del Río	8	Puerto de Oncala	
Pueblo Palestino	5	(C. Rochelambert).....	5
Pueblo Saharaui.....	4	Puerto de Oro (Paralela	
Puente de Alcantarilla.....	6	a Aguadulce y a Palomas)	6
Puente de Alfonso XIII.....	3	Puerto de Pajares	
Puente de San Telmo	2	(C. Rochelambert).....	5
Puente de Tablada.....	6	Puerto de Piedrafitas	
Puente de los Remedios.....	2	(C. Rochelambert).....	5
Puente del Alamillo	4	Puerto de Piqueras	
Puente del Cristo de la Expiración:		(C. Rochelambert).....	5
El Cachorro	5		

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Puerto de Portalet (C. Rochelambert).....	5	Puerto Lumbreras (C. Rochelambert).....	5
Puerto de Somport (C. Rochelambert).....	5	Puerto Rico (La Barzola).....	5
Puerto de Tosas (C. Rochelambert).....	5	Pulpo	7
Puerto de Velate.....	6	Pumarejo, Plaza.....	4
Puerto de Viellas (C. Rochelambert).....	5	Punta, Huerta de (terrenos en Tablada).....	6
Puerto de Zegrí (C. Rochelambert).....	5	Punta Verde	6
Puerto del Escudo (C. Rochelambert).....	5	Puñonrostro	3
Puerto del Suspiro (C. Rochelambert).....	5	Puntilla	5
		Puntilleros	4
		Punzón.....	5
		Pureza.....	3
		Purgatorio	5
		Puruñuela.....	5

Q

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Quejío.....	5	Quinita Flores.....	4
Quevedo	5	Quintana	6
Quijanillo, Huerta de (terrenos a Santiponce).....	8	Quintiliano.....	6
Quijano, Cortijo de (Camino de Santiponce).....	8	Quintillo, Terrenos.....	6
Química	6	Quiroga.....	5
Químico Antonio Soto.....	6	Quirós.....	4
		Quiwi (Barriada Valdezorras).....	8

R

CALLE O PLAZA	CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL	CALLE O PLAZA	CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL
Radio Sevilla	4	Reactor	5
Rafael Alberti (Barriada Zodíaco)	5	Real de la Carretería	3
Rafael Beca Mateos (Carretera Amarilla)	5	Real, Huerta de (Terrenos en Pino Montano).....	7
Rafael Belmonte García.....	5	Real Patronato de Casas Baratas, Plaza.....	4
Rafael Calvo	4	Realejo.....	6
Rafael Cansinos Assens	4	Rebeca y Elizer.....	5
Rafael Cantarero.....	6	Rebeco (Barriada Valdezorras).....	8
Rafael de León.....	6	Recaredo.....	2
Rafael García Minguel	6	Recreo	4
Rafael González Abreu	3	Rector Candil.....	4
Rafael González Romero.....	7	Rectora Rosario Valpuesta, Parque	4
Rafael González Serna	4	Recuerdos	5
Rafael Gordillo, Glorieta	3	Redes.....	3
Rafael Laffón (Barriada San Carlos)	5	Refinadores, Plaza	4
Rafael López Sánchez	4	Refugio de los Pecadores.....	5
Raimundo Lulio (La Plata).....	7	Regaterito (Polígono San Pablo) ..	5
Rafael María de Labra	6	Regimiento de Soria	6
Rafael Padura	1	Regina (trozo ensanchado)	2
Rafael Panadero Martínez	6	Regina (de trozo ensanchado al final).....	2
Rafael Pérez del Álamo	6	Regla León	6
Rafael Porlán (Barreduela)	6	Regla Sanz.....	6
Rafael Salas González (Paralela a San Jacinto y a San Vicente de Paúl).....	4	Regreso del Hijo Pródigo	5
Rafael Salgado.....	3	Reina de la Paz	5
Rafi Herencia.....	6	Reina de los Ángeles	5
Ramírez de Bustamante	6	Reina de los Apóstoles.....	5
Ramírez, Cortijo de (calles no incluidas en este cuadro)	5	Reina de los Mártires.....	5
Ramón Areces.....	6	Reina de los Profetas	5
Ramón Carande	3	Reina del Cielo	5
Ramón de la Cruz.....	4	Reina del Mundo	5
Ramón Fernández Becerra.....	3	Reina Mercedes, Avenida	2
Ramón y Cajal, Avenida	2	Reina Victoria.....	6
Ramón Ybarra Lloset, Plaza	3	Reinoso.....	5
Ranas, Huerta de las (Terrenos en Sánchez Pizjuán) ..	6	Reino Unido, Avenida.....	3
Raso.....	5	Relampaguito.....	4
Rastrillo.....	5	Relator (números pares)	4
Rastro	4	Relator (números impares)	4
Rayo de Luna (Las Golondrinas)..	4	Remo	7
Raza, Avenida.....	3	Renio	5
Rea	5	Reno (Barriada Valdezorras).....	8
		Reposo.....	5
		Reposo Neble Balbuena, Plaza	6

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Reposterías	5	Río de Janeiro (Avenida La Barzola)	5
República Argentina, Avenida (de Plaza de Cuba a Rubén Darío, números impares)	1	Río de la Plata	3
República Argentina, Avenida (de Rubén Darío a Carretera San Juan de Aznalfarache, nº impares)	1	Riofrío, Plaza.....	5
República Argentina, Avenida (de Plaza de Cuba a Rubén Darío, números pares).....	1	Rioja	1
República Argentina, Avenida (de Rubén Darío a Carretera San Juan de Aznalfarache, nº pares)	1	Riopiedras	7
República de China.....	5	Riquelme Quirós.....	6
Requena (Barreduela).....	6	Risco.....	5
Residencia de Estudiantes	6	Riscos Altos.....	6
Residencial Alhambra (Alcalde Juan Fernández).....	4	Rivero	2
Resolana (de Pacheco y Núñez del Prado a Don Fadrique)	3	Róbalo	6
Resolana (de Don Fadrique al final)	4	Roble (Torreblanca).....	7
Reticulo	6	Roberto Osborne, Avenida.....	5
Retiro, Plaza del (Bellavista).....	5	Rocío, Barriada.....	5
Retiro Obrero, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	5	Rocío, Plaza.....	5
Reverte, Plaza.....	4	Rocío	5
Rey Aurelio, Plaza del (Alcosa)....	5	Rocío del Cerro, Paseo	5
Rey Baltasar	7	Rockero Silvio.....	3
Rey Gaspar	7	Rodaballo	6
Rey Juan Carlos I	4	Rodas.....	3
Rey Juan Carlos I, Paseo del	3	Rodio	5
Rey Melchor	7	Rodo	4
Reyes Católicos	1	Rodrigo.....	6
Riau	3	Rodrigo de Bastida	4
Ricardo de Checa.....	4	Rodrigo Caro	3
Ricardo Palma	6	Rodrigo de Escobedo.....	4
Rico Cejudo (de Benito Mas y Prat a José Luis de Casso).....	3	Rodrigo de Triana	4
Rico Cejudo (de José Luis de Casso al final).....	4	Rodríguez Bover (Barreduela).....	4
Rigoberta Menchú	6	Rodríguez Caso, Avenida.....	3
Rimas y Leyendas.....	6	Rodríguez Castillejo	5
Rinconete y Cortadillo.....	6	Rodríguez Marín.....	5
Río Guadalmedina	5	Rodríguez Zapata	4
		Roelas	5
		Roger de Lauria (Barriada Santa Clara).....	5
		Rojas, Huerta de (terrenos en Pino Montano).....	6
		Rojas Zorrilla.....	4
		Rojo y Negro	6
		Roldana	4
		Roma, Avenida	3
		Roma, Plaza de (Parque Alcosa)...	5
		Romana	5
		Romances	6
		Romanticismo, Avenida del (Las Golondrinas)	5
		Romera	4
		Romeral, Huerta del (terrenos Pino Montano)	5

Impuestos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Romeral	5	– De Antonio Maura Montaner	
Romero	6	a Avenida de la Paz	4
Romero de Torres	6	– De Avenida de la Paz	
Romería (Canódromo)	5	a Avenida Ramón y Cajal	4
Romería de Valme		– De Avenida Ramón y Cajal	
(Nueva Bellavista)	5	a Francisco Buendía	5
Ronda la Doctora		– De Francisco Buendía	
(Barriada Padre Pío)	6	a Marqués de Pickmán	5
Ronda la Negrilla		– De Marqués de Pickmán	
(calle nº 7, Barriada La Negrilla)	8	a Avenida de Andalucía	5
Ronda Padre Pío		– De Avenida de Andalucía	
(Barriada Padre Pío)	6	a Kansas City	4
Ronda Pío XII	4	– De Kansas City a Carretera	
Ronda de los Tejares	4	de Carmona	5
Ronda de Triana	4	– De Carretera de Carmona	
RONDAS:		a Avenida San Juan de la Salle	3
1) Ronda Los Remedios-		– De Avenida San Juan de la	
Mª Auxiliadora:		Salle a Avenida La Barzola ...	4
– De Carretera enlace Cádiz-Huelva		– De Avenida La Barzola	
y Extremadura hasta Avenida		a Carretera de Brenes	4
de la Raza	4	– De Carretera de Brenes	
– De la Avenida de la Raza		a Medina y Galnares	4
a Antonio Maura Montaner ...	3	– De Medina y Galnares	
– De Antonio Maura Montaner		al Camino Viejo de la Algaba	4
a General Merry	3	– De Avenida de la Paz	
– De General Merry		a Luis Montoto	
a Ramón y Cajal	3	(esq. de la Cárcel)	4
(Diego Martínez Barrio		3) Avenida Nueva Formación	
y Francisco Pardillas)		entre Plaza San Martín de Porres	
– De Ramón y Cajal		y calle Castilla:	
a Avenida Eduardo Dato	1	– De Plaza San Martín de Porres	
(Avenida San Francisco Javier)		a San Vicente de Paúl	3
– De Avenida Eduardo Dato		– De San Vicente de Paúl	
a Luis Montoto	1	a calle Castilla	5
(Luis de Morales)		4) Ronda de Circunvalación	
– De Luis Montoto a Glorieta		(S-30 y Ronda Urbana Norte):	
Estación Santa Justa	3	– De Carretera enlace	
(Avenida Kansas City)		Cádiz-Huelva	
– De Glorieta Estación		a Carretera Esclusa	6
Santa Justa a antigua		– De Carretera de la Esclusa	
vía de ferrocarril	3	a Avenida de Jerez	6
– De antigua vía de ferrocarril		– De Avenida de Jerez	
a Mª Auxiliadora	3	a Carretera de Utrera	6
(José Laguillo y Saturno)		– De Carretera de Utrera	
2) Ronda del Tamarguillo:		a Prolongación Héroes	
– De la Palmera		de Toledo	6
a Antonio Maura Montaner ...	3		

Impuestos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
– De prolongación		a Ramón y Cajal.....	3
Héroes de Toledo		Rondeña.....	4
a Carretera de Su Eminencia.	6	Roque Balduque	7
– De Carretera de Su Eminencia		Roque Barcia (Bellavista).....	7
a Avenida de Andalucía.....	6	Roque Hernández	5
– De Avenida de Andalucía		Rosa Chacel, Plaza	6
a Carretera Amarilla.....	4	Rosa de Pasión (Las Golondrinas)	5
– De Carretera Amarilla		Rosa Mística.....	6
a Avenida del Aeropuerto	5	Rosales, Huerta de	
– De Avenida del Aeropuerto		(Terrenos Pino Montano)	6
a Avenida de Pino Montano ..	4	Rosalía de Castro, Parque.....	6
– De Avenida de Pino Montano		Rosario	2
a Avenida de la Barzola.....	4	Rosario, Huerta de	
– De Avenida de la Barzola		(Terrenos Pino Montano)	4
a Hospital de San Lázaro	4	Rosario, Huerta de (Vega de Triana)	6
– De Hospital de San Lázaro		Rosario Parra Cala, Plaza	6
al Puente del Alamillo.....	6	Rosario Pino	6
– Del Puente del Alamillo		Rosario Vega (Triana).....	4
a Carretera de Huelva	3	Rosas (Bellavista).....	7
(La Cartuja)		Rotonda del Cementerio	4
– De Carretera de Huelva		Róterdam	3
por Carretera enlace		Rubelita	6
Cádiz-Huelva y Extremadura		Rubén Darío	4
al Puente de Juan Carlos I.....	6	Rubén Darío, Parque	
5) Avenida de Nueva Formación		(Los Remedios).....	4
de Resolana		Rubens.....	5
a Medina y Galnares		Rubí.....	5
(Prolongación de calle Torneo):		Rubidio.....	5
– De Resolana		Ruecas	4
a Puente del Alamillo.....	4	Rugby Ciencias.....	4
– De Puente del Alamillo		Rugby San Jerónimo, Glorieta.....	4
a Medina y Galnares	6	Ruiseñor	5
6) Nueva Avenida sobre el túnel		Ruiz de Alarcón.....	4
del Ferrocarril:		Ruiz de Alda	2
– De la Glorieta de Santa Justa		Ruiz de Gijón (Barreduela).....	7
a Ramón y Cajal.....	3	Rull, Plaza	4
7) Nueva Avenida sobre el Canal		Ruperto Chapí.....	6
del Ferrocarril:		Rute	8
– De José Laguillo			

S

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Saavedra Fajardo	4	San Andrés.....	3
Saavedras.....	5	San Antonio, Huerta de (terrenos en Carretera de la Algaba).....	6
Sábalo.....	7	San Antonio, Huerta de (terrenos en San Juan de Aznalfarache).....	7
Sabinilla.....	5	San Antonio Abad (Bellavista)	7
Sabueso	4	San Antonio María Claret.....	5
Sacramento (Bellavista).....	7	San Antonio de Padua, Plaza	4
Sacratif (Torreblanca)	7	San Bartolomé	5
Sacrificio, Plaza	4	San Basilio (Barreduela).....	7
Saeta	4	San Benito	4
Sagasta.....	1	San Bernardo	4
Sagitario	6	San Blas.....	7
Sagunto.....	6	San Buenaventura, Huerta de (Cruz Campo).....	5
Salado (de Pagés del Corro a cruce con Virgen de Villadiego)	1	San Carlos, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	4
Salado (desde Virgen de Villadiego al final).....	3	San Carlos, Edificio La Rábida....	4
Salamanca (Bellavista)	7	San Cayetano, Huerta de (terrenos en Carretera de Carmona)	4
Sales y Ferré.....	4	San Clemente.....	5
Salesiano Don Ubaldo, Plaza.....	5	San Cristóbal (junto a Barriada Oliva)	5
Salesianos.....	4	San Cucufate, Barriada (de Palmete. Calles no incluidas en este cuadro)	8
Salinas	6	San Diego, Núcleo.....	5
Salineros	4	San Diego, Glorieta	2
Salmédina	4	San Diego	4
Salmón.....	7	San Eladio	6
Salobreña.....	6	San Eloy	1
Salou.....	5	San Estanislao, Núcleo	3
Salteras	6	San Esteban	2
Salto Alvarado	4	San Felipe.....	5
Salud, Huerta de la (Avenida Borbolla).....	2	San Felipe Neri, Huerta de (en Carretera Carmona).....	4
Salud de los Enfermos.....	6	San Fernando (pares).....	1
Salvador, Plaza	1	San Fernando.....	1
Salvador Allende (Barriada San Jerónimo)	6	San Fernando, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	7
Salvador Dalí.....	4	San Florencio.....	4
Salvador Guardiola Fantoni.....	4	San Francisco, Plaza.....	1
Salvador Távora.....	5	San Francisco, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	6
Salvador Valverde.....	7		
Salve Regina.....	6		
Samaniego	4		
Samarcanda	5		
Samuel Morse.....	3		
San Agustín, Plaza	2		
San Alonso de Orozco	2		

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
San Francisco Javier, Avenida	1	San Juan Bosco	
San Francisco de Paula.....	5	(de Carretera Carmona	
San Gabriel, Plaza	5	a Avenida Miraflores).....	5
San Gil, Plaza	4	San Juan de Ávila (Gavidia).....	3
San Gil, Huerta de		San Juan de Aznalfarache	
(terrenos en la Barzola).....	4	(Barriada Padre Pío).....	6
San Gonzalo, Plaza.....	4	San Juan de Dios	4
San Gonzalo, Barriada (calles no		San Juan de la Cruz, Avenida de...	5
incluidas en este cuadro).....	5	San Juan de la Palma	3
San Gregorio	2	San Juan de la Salle	4
San Hermenegildo	5	San Juan de Ribera	3
San Ignacio.....	4	San Julián	5
San Ignacio, Huerta de		San Julián, Huerta de	
(Miraflores).....	7	(Carretera Miraflores)	7
San Idefonso, Plaza	4	San Laureano (números pares)	3
San Isidoro	4	San Laureano (números impares) .	3
San Jacinto		San Lázaro, Avenida.....	5
(de Altozano a Pagés del Corro).	2	San Leandro, Plaza	4
San Jacinto (de Pagés del Corro		San Leandro, Barriada (Las Pitás)	8
a Justino Matute).....	2	San Lorenzo, Plaza	3
San Jacinto		San Luis, Huerta de (calles no	
(de Justino Matute al final).....	2	incluidas en este cuadro).....	8
San Jacinto, Huerta de		San Luis.....	4
(Barriada Los Carteros).....	6	San Marcelino.....	7
San Jerónimo, Avenida	3	San Marcos, Plaza	4
San Jerónimo, Barriada		San Martín, Plaza	5
(calles no incluídas)	6	San Martín de Porres, Plaza.....	4
San Joaquín	4	San Mateos	3
San Jorge	3	San Miguel	3
San Jorge, Huerta de		San Nicolás.....	4
(Carretera Miraflores)	7	San Nicolás del Puerto.....	6
San José.....	3	San Onofre.....	7
San José, Huerta		San Pablo, Barriada (calles no	
(terrenos en Pino Montano).....	6	incluidas en este cuadro).....	4
San José, Avenida	6	San Pablo.....	1
San José, Huerta de (en Vega Triana)		San Pagés, Huerta de (calles no	
San José de Ávila	6	incluidas en este cuadro).....	5
San José de Calasanz	5	San Pagés (calle Arroyo)	5
San José Obrero, Barriada		San Pedro, Plaza	2
(calles no incluídas)	5	San Pedro Mártir	3
San José de Palmete, C-A, Barriada		San Primitivo	5
San José de Palmete, C-B.....	8	San Quintín (Barreduela).....	4
San José de Palmete, C-C.....	8	San Rafael (Barreduela)	4
San Juan	4	San Roberto	7
San Juan Bosco (comienzo calle		San Román, Plaza.....	5
a Carretera Carmona).....	4	San Roque	4

Impuestos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
San Salvador.....	3	Santa Clara	
San Sebastián, Plaza.....	2	(de Lumbreras al final).....	4
San Sebastián, Prado de.....	2	Santa Clara, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	4
San Severiano.....	7	Santa Clara de Cuba, Avenida.....	4
San Teodoro.....	7	Santa Cruz, Plaza.....	3
San Valentín.....	7	Santa Elena.....	4
San Vicente (de Alfonso XII a Baños).....	3	Santa Fe.....	2
San Vicente (de Baños a Juan Rabadán).....	3	Santa Genoveva, Barriada.....	4
San Vicente (de Juan Rabadán al final).....	3	Santa Isabel, Plaza.....	7
San Vicente de Paúl.....	4	Santa Isabel, Núcleo (Carretera Sevilla-Málaga).....	5
San Víctor (Nervión).....	4	Santa Joaquina de Vedruna.....	4
Sánchez Barcaiztegui.....	3	Santa Juana Jugán.....	3
Sánchez de Castro (Barreduela)....	6	Santa Justa.....	3
Sánchez Mejías, Plaza.....	4	Santa Justa, Prado de.....	5
Sánchez Perrier.....	4	Santa Justa y Rufina, Urbanización	5
Sánchez Pizjuán, Avenida.....	4	Santa Lucía.....	5
Sánchez Reciente.....	5	Santa Margarita (Bellavista).....	7
Sánchez Samaniego.....	6	Santa María.....	5
Sancho Panza.....	6	Santa María, Urbanización (San Vicente de Paúl).....	5
Sándalo (Barriada de Torreblanca)	7	Santa María (Edificio Urbis) (final Blas Infante).....	1
Sanlúcar de Barrameda.....	6	Santa María, Huerta (Carretera Carmona).....	6
Sanlúcar La Mayor.....	6	Santa María de Gracia (de Tarifa a Campana).....	1
Santa Ana, Urbanización (Manuel Arellano).....	5	Santa María de Gracia (de campana al final).....	1
Santa Ana.....	3	Santa María de Lezama.....	5
Santa Ana, Barriada.....	5	Santa María de Ordás (números pares).....	5
Santa Ana, Plazuela de.....	4	Santa María de Ordás (números impares).....	5
Santa Ángela de la Cruz.....	4	Santa María de Regla.....	5
Santa Aurelia (Carretera Alcalá)...	5	Santa María de Valverde.....	5
Santa Bárbara.....	3	Santa María de la Cabeza (Barriada Ciudad Jardín).....	6
Santa Bárbara, Barriada (Tiro de Línea, calles no incluidas en este cuadro).....	6	Santa María de la Guía.....	5
Santa Catalina.....	2	Santa María de la Hiedra (Avenida Miraflores).....	5
Santa Catalina, Barriada.....	6	Santa María de las Rocinas.....	5
Santa Cecilia (de San Jacinto a San Vicente de Paúl).....	2	Santa María de los Reyes (Avenida Miraflores).....	5
Santa Cecilia (de San de Vicente Paúl al final)	3	Santa María del Mar.....	5
Santa Clara (de Eslava a Hombre de Piedra).....	3		
Santa Clara (de Hombre de Piedra a Lumbreras).....	4		

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Santa María del Campo	5	Sarandí.....	5
Santa María del Robledo		Sarasate	6
(Avenida Miraflores).....	5	Sardina.....	7
Santa María del Rocío		Sarga.....	5
(Avenida Miraflores).....	5	Sargento Manuel Olmo Sánchez	
Santa María del Trabajo, Barriada	5	(Barriada Ciudad Jardín).....	6
Santa María la Blanca.....	2	Satén.....	5
Santa María Magdalena		Satsumas (Santa Aurelia).....	5
(Avenida Miraflores).....	5	Saturnino Barneto, Plaza	5
Santa María Mazzarello.....	3	Saturno	3
Santa Marina	7	Sauce (Barriada de Torreblanca)...	7
Santa Marta, Plaza.....	3	Sauceda	3
Santa Mónica (Canódromo).....	5	Sauco.....	5
Santa Olalla		Sauquillo	5
(calle n° 2, Barriada La Negrilla)	8	Sebastián Cabot (Triana)	4
Santa Paula.....	5	Sebastián de Belalcazar	3
Santa Pola (Torreblanca)	7	Sebastián Gómez.....	6
Santa Rosa.....	4	Sebastián Llano	7
Santa Rufina	7	Sebastián Recasens.....	4
Santa Teresa.....	3	Sebastián Trujillo.....	4
Santa Teresa de Jesús, Plaza		Secoya (antigua del Poco Aceite) .	8
(Barriada Amate).....	5	Sector Sur	5
Santa Teresa, Barriada		Seda.....	5
(Amate. Calles no incluidas		Segovias	3
en este cuadro)	5	Segre.....	4
Santa Vicenta María.....	3	Seguirilla	5
Santaella	8	Segura.....	3
Santander.....	3	Seiscientas Veinticuatro Viviendas	5
Santas Patronas.....	3	Seiscientas Veinticuatro Viviendas,	
Santiago.....	4	Núcleo.....	5
Santiago Montoto	3	Seises, Pasaje de los	2
Santillana.....	3	Sella, Plaza	4
Santiponce	6	Sembradores (Pino Montano).....	5
Santísima Trinidad		Sendai.....	5
(Carretera Carmona)	4	Séneca.....	6
Santísimo Cristo de la Salud.....	6	Senserina	5
Santo Ángel.....	3	Señor de la Resurrección, Plaza del	4
Santo Ángel, Núcleo (Rubén Darío).	5	Señor de la Salud, Plaza	5
Santo Ángel, Sub. (Heliópolis)....	8	Señor de la Sentencia.....	6
Santo Domingo de la Calzada.....	3	Séptimo Día.....	6
Santo Domingo Savio.....	5	Serenidad	
Santo Rey	6	(calle n° 16, San José Palmete)...	8
Santo Tomás	2	Sergio Rodríguez Prat, Glorieta....	5
Santorini	3	Serpentario	6
Saona.....	3	Serrana.....	4
Sara Borrell	6	Serrano y Ortega.....	6

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Serrucho	5	Sol y Luna, Parque	5
Setúbal (La Plata)	7	Sol, Huerta del	
Seúl.....	5	(Avenida Sánchez Pizjuán).....	4
Severo Ochoa	4	Sol de Invierno	5
Sevilla Fútbol Club.....	3	Soladores (Pino Montano)	7
Sevillanas	4	Solandra.....	6
Sextante	6	Solano.....	5
Sicomoro	8	Soldado, Huerta del	
Siderominera, Barriada		(Avenida Sánchez Pizjuán).....	4
(General Merry)	5	Soldado Julián Carrión Bayón	
Siena.....	3	(Barriada Ciudad Jardín).....	6
Sierpes.....	1	Soldadores	6
Sierra de Gata.....	6	Soleá, Avenida.....	4
Sierra de Gredos (Santa Bárbara) .	6	Solearilla	5
Sierra de la Grana	6	Soledad	
Sierra del Castaño.....	6	(calle nº 12, San José Palmete)...	8
Sierra Morena.....	6	Soledad Cuevas	6
Sierra Nevada (Barreduela)	6	Soledad Miranda.....	4
Sierra Nevada, Parque de.....	4	Soledades.....	5
Sierra Pelada.....	6	Solidaridad	
Sierra Vicaria.....	6	(calle nº 11, San José Palmete)...	8
Siete Dolores de Nuestra Señora		Solidaridad y Vida, Glorieta	5
(primer tramo de Santa Paula)....	7	Solou (Torreblanca)	5
Siete Revueltas	5	Sollo (Barreduela)	7
Sigüenza	6	Son San Juan	8
Silicio	5	Sor Ángela Hijosa, Pasaje	6
Simón Bolívar	6	Sor Francisca Dorotea	5
Simón de Pineda.....	6	Sor Gregoria de Santa Teresa.....	5
Simpecado	5	Sor Manuela Ramos	2
Simún	3	Sor Milagros.....	5
Sinceridad		Sorda	7
(calle nº 23, San José Palmete)...	8	Soria (Bellavista).....	6
Sindicalista Fernando Soto,		Su Eminencia, Barriada (calles	
Plazoleta.....	5	no incluidas en este cuadro)	7
Sindicatos	6	Sucre.....	4
Sintra (La Plata)	7	Suecia	3
Sinaí	4	Sueño del Patricio.....	4
Siracusa	5	Sueños	5
Siroco	5	Sumatra	5
Sociología.....	5	Susi Galán	7
Socorro	5	Susin y Galán	7
Sol	5	Susona	5

Impuestos

T

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Tabarca	6	Teatinos, Avenida de los	5
Tablada (Aeródromo)	8	Teba	5
Tablada, Barrio Viejo.....	6	Techada.....	4
Tablada, Terrenos de (calles no incluidas en este cuadro).....	6	Tecnología	5
Tablada, Avenida	6	Teide (Barreduela).....	7
Tablada:		Tejar, Huerta del (Camino de la Algaba)	7
Avenida entre Puente de las Delicias y Juan Carlos I ...	4	Tejar del Moro (Camino).....	7
Tabladilla (Avenida Manuel Siurot)	3	Tejares	5
Tabladilla, Terrenos de (calles no incluidas en este cuadro).....	3	Tejedoras (Pino Montano)	5
Tadeo Soler, Barriada	5	Tejón (Vereda Valdezorras).....	8
Taegu	5	Telegrafistas.....	5
Taf (Perafán de Ribera).....	6	Telémaco	5
Tagardona, Huerta de (Carretera Brenes).....	6	Telescopio.....	6
Taiwán	5	Tello de Guzmán.....	6
Tajo.....	5	Templarios (Bellavista).....	6
Tajuña.....	6	Templo de Dios	6
Talabarteros (Pino Montano).....	5	Temprado.....	3
Taladro.....	5	Tenazas	5
Talavera	4	Tendillas, Plaza las	6
Talgo (Perafán de Ribera).....	6	Tenerife	5
Talía (Bellavista)	6	Teniente Borges	2
Tamar.....	7	Teniente Coronel Seguí	2
Tamarguillo	6	Teniente General Chamorro Martínez.....	5
Tamarindos (Barriada Bellavista) .	6	Teniente Jack Carruncho, Plaza ...	6
Tamboril	5	Teniente Rodríguez Carmona	5
Tambre.....	5	Tenis	7
Tanaga	3	Tenor Manuel García	6
Tanguillos	5	Tentudia	6
Tapiceros (Pino Montano)	6	Teodosio	3
Tapir	8	Ter (Perafán de Ribera).....	6
Taranta.....	5	Terbio	5
Tarantos, Plaza de los	5	Terceros, Plaza de los	4
Tardón, Barriada del	5	Tercia, Cortijo.....	7
Tarfia	4	Teresita	6
Tarifa	2	Termancia (Manuel Arellano).....	5
Tarso, Barriada de.....	4	Termodinámica	5
Tarsis (calle Arroyo).....	4	Teruel.....	6
Tarragona.....	5	Terral	5
Tartessos.....	5	Terrenos entre Kansas City y Línea FF.CC. (Santa Justa, calles no incluidas en este cuadro)	5
Tartessos, Núcleo.....	5		

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Terrenos entre Av. Miraflores y Carretera Carmona (calles no incluidas en este cuadro).....	5	Tokio	5
Terrenos entre FF.CC. Alcalá y FF.CC. Cádiz (calles no incluidas en este cuadro).....	6	Toledo.....	6
Terrenos en la Barzola y Doctor Fedriani (calles no incluidas en este cuadro).....	5	Tolosa Latour.....	6
Terrenos entre Sánchez Pizjuán y C. Viejo Algaba (calles no incluidas en este cuadro).....	6	Tomares (Barriada Torreblanca) ...	7
Terrenos entre Pino Montano y Barzola (calles no incluidas en este cuadro).....	6	Tomás Alba Edison.....	3
Terrenos existentes entre naves de Avenida de la Raza y calle Guadalorce.....	4	Tomás de Ibarra	2
Tesalónica, Plaza de.....	5	Tomás Iglesias Pérez	2
Tesorero, Huerta del (Carretera Miraflores)	7	Tomás Mercado	5
Tetuán.....	1	Tomás Pardo López	6
Thailandia.....	5	Tomás Pavón	4
Tharsis (Núcleo Tartessos)	4	Tomás Pérez	6
Thimbu	6	Tomillo	4
Tiara	7	Toná, Plaza de la.....	4
Tiberiades	4	Toneleros	3
Tibidabo	4	Tonga.....	3
Tiburón.....	7	Topacio (Avenida Sánchez Pizjuán)	5
Tientos.....	5	Torcuato Pérez.....	5
Tierra	6	Torero Manolo Vázquez	3
Tierra de Rastrojos	6	Tordesillas	4
Tigris	6	Tordo	6
Tilo (Barriada La Bachillera).....	7	Tormes	5
Tintes.....	5	Torneo	3
Tintorerías	5	Tornillo.....	5
Tio Mariano Vizarraga.....	6	Toro (Barriada Valdezorras)	8
Tipuana.....	6	Toronjo (Barriada La Bachillera)..	7
Tiro de Línea, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	6	Torre Arévalo (Torreblanca)	7
Tirso de Molina (Barreduela)	4	Torre Baja (Torreblanca).....	7
Tisca, Huerta	8	Torre Bermeja (Torreblanca)	7
Titán	5	Torre de Arcas (Torreblanca).....	7
Titanio	5	Torre de David.....	6
Tívoli.....	3	Torre de Peñafiel (Torreblanca) ...	7
Tocina.....	6	Torre del Burgo (Torreblanca)	7
		Torre del Campo (Torreblanca).....	7
		Torre del Mar (Torreblanca)	7
		Torre del Obispo (Torreblanca).....	7
		Torre del Oro, Barriada (en calle Pirineos)	4
		Torre del Río.....	7
		Torre del Valle (Torreblanca).....	7
		Torre Hermosa (Torreblanca).....	7
		Torre las Cabras (Torreblanca)	7
		Torre Pacheco (Torreblanca).....	7
		Torrealmódovar	7
		Torrealta (Torreblanca)	7
		Torrebeleña (Torreblanca)	7
		Torrebeses (Torreblanca)	7

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Torreblanca (calles)	6	Torres.....	6
Torreblanca, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	7	Torres Alarcón	5
Torreblasco Pedro (Torreblanca)....	7	Torres Albas (Torreblanca)	7
Torre caballero (Torreblanca)	7	Torres de Albarracín (Torreblanca)	7
Torre carbonero	7	Torres de Arcas	7
Torre cilla, Huerta de (calles no incluidas en este cuadro)	6	Torres del Río (Torreblanca).....	7
Torre cillas (Torreblanca)	7	Torres Farfán (Torreblanca).....	7
Torre cuadrada (Torreblanca).....	7	Torres Miranda (Torreblanca).....	7
Torre cuellar (Caserío C. Esclusa) .	7	Torres Naharro (Torreblanca)	7
Torre chiva (Torreblanca)	7	Torres Padilla.....	6
Torre donjimeno (Torreblanca)	7	Torres Quevedo (Torreblanca)	6
Torre fina (Torreblanca).....	7	Torresandino (Torreblanca)	7
Torre fuerte (Torreblanca).....	7	Torrescarcela (Torreblanca).....	7
Torre galindo (Torreblanca).....	7	Torresmenudas (Torreblanca)	7
Torre gorda (Torreblanca).....	7	Torreta (Torreblanca).....	7
Torre gracia (Torreblanca)	7	Torrevelilla (Torreblanca).....	7
Torre grosa (Torreblanca)	7	Torre vicente (Torreblanca)	7
Torre jón de Ardoz (Torreblanca) ..	7	Torre vieja (Torreblanca)	7
Torre joncillo (Torreblanca).....	7	Torricelli.....	3
Torre laguna (Torreblanca)	6	Torrijano.....	5
Torre lara (Torreblanca).....	7	Torrijos	5
Torre lavega (Torreblanca)	7	Tórtola	6
Torre linda (Torreblanca).....	7	Torvisco	5
Torre lobatón (Torreblanca).....	7	Torvición.....	6
Torre lodones (Torreblanca)	7	Trabajadores Inmigrantes	4
Torre lla (Torreblanca).....	7	Trabajadores y trabajadoras de Uralita, Rotonda	4
Torre llana (Torreblanca)	7	Trabajo	4
Torre manzana (Torreblanca).....	7	Trabuco (Barriada El Higuérón) ...	8
Torre mayor (Torreblanca).....	7	Trafalgar (Torreblanca).....	7
Torre mejía (Torreblanca)	7	Trainera (Barriada Concha Reina)	8
Torre mira (Torreblanca).....	7	Trajano	2
Torre mocha (Torreblanca)	7	Tramontana.....	3
Torre molinos	7	- Tramo de la calle Profesor García González comprendido entre las Vías: La Palmera y Reina Mercedes	3
Torre montalvo (Torreblanca).....	7	Transformador	6
Torre nevada	7	Transporte, Avenida del ((Polígono Industrial Carretera Amarilla)	5
Torre nte (Torreblanca).....	7	Trastamara	3
Torre nueva (Torreblanca)	7	Traviesa	4
Torre orgaz (Torreblanca)	7	Trébedes	5
Torre palma	7	Tren Changay	4
Torre paloma.....	7	Tren de los Panaderos.....	2
Torre perogil (Torreblanca).....	7	Tres Avemaría (Torreblanca)	7
Torre quemada (Torreblanca).....	7		
Torre quebradilla (Torreblanca).....	7		

Impuestos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Tres Cancelas, Huerta de (calles no incluidas en este cuadro).....	6	Trópico	6
Tres Fechas (Las Golondrinas).....	6	Trovador	4
Tres Forcas	6	Troya, Sitio de	5
Tres Huertas, Urbanización (en Sánchez Pizjuán).....	4	Trucha (Barriada Valdezorras).....	8
Tres Músicos	5	Trujillo (Avenida La Barzola).....	5
Trévezlez	6	Tucamán	7
Triángulo	6	Tucán.....	6
Triatlón	7	Tuna.....	7
Trigueros	8	Tulipán (Pino Flores).....	7
Trinidad, Huerta de (Autopista San Pablo)	6	Turdetania.....	5
Tristana.....	6	Turia	5
Tritón.....	5	Turmalina	5
Triunfo, Plaza del	3	Turquesa (Torreblanca).....	7
Trono de la Sabiduría	6	Turruñuelo, Barriada (calles no incluidas en este cuadro).....	6
		Tusteno	5
		Tuya (Barriada La Bachillera).....	7

U

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Úbeda	4	Urbano Orad	6
Ucrania, Avenida de.....	3	Urbión	4
Ugijar	6	Urquiza.....	4
Ulía.....	4	Urubamba	2
Ulises.....	5	Uruguay.....	5
Ulpiano Blanco.....	8	Uruguay, Avenida del	5
Umbrete (Torreblanca)	7	Urraca Osorio	4
Unidad (calle nº 10, San José Palmete)	8	Utopía.....	6
Universidad Laboral	8	Utrera	7
Uranio.....	5	Uxama (Triana, U. Numancia).....	5

Impuestos

V

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Valdeleón, Hacienda de (Carretera la Algaba).....	7	Vendedores de Prensa	3
Valdeflores	7	Venecia (Los Granados).....	4
Valdelarco.....	4	Venerables, Plaza de los	2
Valderrama	7	Venezuela	5
Valdés Leal	4	Venta de los Gatos (Las Golondrinas)	5
Valdezorras (Carretera Miraflores, calles no incluidas en este cuadro)	8	Ventolera	4
Valencina	7	Ventura de la Vega	3
Valencina de la Concepción (Barriada Padre Pío).....	6	Venus del Espejo	5
Valentina Pinelo.....	6	Veracruz.....	6
Valeriano Bécquer	4	Verano	5
Valerito	7	Verbena de la Paloma	6
Valija	5	Verdad	
Valme.....	5	(calle nº 24, San José Palmete)...	8
Valparaíso	4	Verde	6
Valvanera, Pasaje de	7	Verdiales.....	5
Valladares (Barreduela)	4	Vergara	7
Valladolid	7	Vergel	6
Valle	5	Verona	3
Valle Inclán.....	6	Verónica.....	5
Vara del Rey	5	Veterinarios	5
Varela de Salamanca.....	5	Vía Amerina	6
Vargas Campos	4	Vía Apia	6
Vasco de Gama	6	Vía Augusta	6
Vascongadas (Alameda de Hércules)	7	Vía Aurelia	7
Vaso Venerable	6	Vía Córscica.....	6
Vedra	6	Vía Crucis.....	4
Vega de Triana (calles de estos terrenos no incluidas en este cuadro)	8	Vía Domitiana	7
Ventiocho de Febrero (Barriada Las Huertas).....	4	Vía Farnesiana.....	6
Ventiocho de Febrero, Avenida....	5	Vía Flaminia.....	6
Vela.....	7	Vía Flavia	6
Velarde.....	3	Vía Hercúlea.....	6
Velázquez	1	Vía Latina.....	7
Velero (Barriada El Higuero).....	7	Vía Nova	6
Veleta (Torreblanca)	7	Vía Pompea	7
Vélz de Guevara	5	Vía Severiana	6
Vélmondo Resta.....	2	Vía Tiberina.....	7
Venado (Barriada de Valdezorras)	8	Vía Tiburtina	7
Vencejo.....	6	Vía Traiana	7
		Vía Tuscolana	7
		Viajeros	5
		Viar (Bellavista)	7
		Vib-Arragel.....	6
		Viborán.....	7
		Vicenta Guerra Carretero.....	6

Impuestos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Vicente Alanís	5	Virgen de Begoña	3
Vicente Aleixandre, Plaza.....	3	Virgen de Belén	3
Vicente Alonso García	6	Virgen de Consolación.....	3
Vicente Bejarano Delgado (Bellavista).....	6	Virgen de Consolación, Pasaje.....	5
Vicente Espinal.....	5	Virgen de Cuatrovitás, Pasaje.....	3
Vicente Flores Navarro.....	2	Virgen de Escardiel (Avenida La Barzola)	5
Vicente Gallego, Plaza de.....	6	Virgen de Fátima	4
Vicente Gargallo	6	Virgen de Gracia (Carretera Carmona, bloques interiores).....	4
Vicente Menardo	6	Virgen de Gracia y Esperanza.....	4
Vicente Pastor.....	7	Virgen de Guaditoca	3
Vicente Yáñez Pinzón (Santa Clara)	5	Virgen de la Alegría.....	5
Víctimas del Terrorismo, Glorieta	4	Virgen de la Amargura (Triana)....	6
Victoria.....	6	Virgen de la Antigua	2
Victoria Kent	5	Virgen de la Candelaria	5
Viento del Pueblo	6	Virgen de la Capilla (Torreblanca)	7
Vida	5	Virgen de la Caridad.....	6
Vidal de Noya.....	4	Virgen de la Cinta.....	3
Vidrio.....	4	Virgen de la Encarnación.....	3
Viejos.....	5	Virgen de la Esperanza, Avenida ..	5
Viento	6	Virgen de la Estrella	3
Vietnam	5	Virgen de la Estrella, Núcleo (Alfarería).....	4
Vietnamita	6	Virgen de la Fuensanta	3
Vigo (Bellavista).....	6	Virgen de la Guía.....	5
Vila, Pasaje de	4	Virgen de la Humildad.....	5
Villalón, Huerta de (Carretera Alcalá).....	7	Virgen de la Luz (San Esteban) ...	7
Villamanrique (Barriada Padre Pío)	6	Virgen de la Oliva.....	3
Villanueva.....	6	Virgen de la Palma (Torreblanca) .	7
Villanueva del Pítano (Camino Bellavista)	6	Virgen de la Palma Coronada	5
Villas de Cuba, Avenida.....	4	Virgen de la Piedad (Torreblanca)	7
Villasís, Plaza de	1	Virgen de la Presentación	4
Villaverde (Barriada Padre Pío)....	6	Virgen de la Saleta.....	6
Villegas, Núcleo y Huerta de (calles no incluidas en este cuadro)	5	Virgen de la Sierra	3
Villegas.....	2	Virgen de la Soledad (Torreblanca)	7
Villegas y Marmolejo	3	Virgen de la Victoria.....	2
Vincent Van Gogh.....	7	Virgen de las Aguas (Torreblanca)	7
Viñadores (Pino Flores).....	7	Virgen de las Angustias (Torreblanca).....	7
Violeta (Bellavista).....	6	Virgen de las Antiguas (Torreblanca)	7
Violín (La Plata)	7	Virgen de las Huertas.....	2
Virgen Clemente	7	Virgen de las Lágrimas (Torreblanca)	7
Virgen de África	3	Virgen de las Montañas	3
Virgen de Aguasantas	3	Virgen de las Torres	5
Virgen de Araceli.....	3		

Impuestos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Virgen de los Buenos Libros.....	2	Virgen del Refugio	3
Virgen de los Dolores (Juan Díaz Solís)	7	Virgen del Rocío	6
Virgen de los Gitanos	4	Virgen del Sagrado Corazón	4
Virgen de los Reyes, Plaza de la ...	2	Virgen del Silencio	6
Virgen de Lourdes	6	Virgen del Sol.....	3
Virgen de Luján	1	Virgen del Subterráneo	7
Virgen de Montserrat.....	3	Virgen del Valle	3
Virgen de Regla	3	Virgen Fiel.....	7
Virgen de Robledo	3	Virgen Inmaculada.....	4
Virgen de Setefilla	3	Virgen Mediadora (Torreblanca)...	7
Virgen de Soterraña	5	Virgen Milagrosa, Plaza (Triana)..	3
Virgen de Todos los Santos.....	3	Virgen Prudente	7
Virgen de Valme	6	Virgen Venerable	5
Virgen de Valvanera.....	4	Vírgenes	4
Virgen de Valvanera (E. Guadalquivir)	5	Virgilio	6
Virgen de Valvanera (E. Atenas)...	5	Virgilio Mattoni.....	6
Virgen de Villadiego	3	Viriato.....	5
Virgen del Águila	3	Viridiana.....	6
Virgen del Buen Aire	4	Virtud.....	5
Virgen del Carmen.....	5	Viseu (La Plata).....	7
Virgen del Carmen Dolorosa	4	Visón (Barriada Valdezorras).....	8
Virgen del Dulce Nombre (Torreblanca).....	7	Vistabella, Urbanización.....	5
Virgen del Mar.....	4	Vista Florida, Plaza de.....	5
Virgen del Mayor Dolor.....	5	Vista Hermosa	5
Virgen del Monte.....	3	Vista Hermosa, Barriada de (calles no incluidas en este cuadro)	5
Virgen del Patrocinio (Triana)	5	Vitoria.....	6
Virgen del Perpetuo Socorro.....	3	Voltio	6
Virgen del Pilar, Plaza de la.....	5	Voluntad	5
Virgen del Pino	4	Vulcano	7
Virgen del Prado	4		

X

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Ximénez de Enciso	3

Y

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Yabiru (Barriada Valdezorras)	8
Yakarta	5
Yate (Barriada Santo Ángel).....	7
Yegua (Barriada Valdezorras).....	8
Yerma	6
Yola (Barriada Concha Reina).....	7
Yuste.....	5

X

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Zacarias Zulategui	5	Zocodover, Plaza de	7
Zafiro	5	Zodiaco, C-Primera (Núcleo)	5
Zafra	5	Zodiaco, C-Segunda (Núcleo)	5
Zambra	4	Zodiaco, Plaza	5
Zamora, Pasaje de.....	5	Zoología	6
Zamudio	5	Zorrilla	6
Zanzibar.....	3	Zorro (Barriada Valdezorras).....	8
Zapardiel	4	Zorzal	6
Zapillo	6	Zumaque.....	5
Zapote (Barriada La Bachillera) ...	7	Zurbarán, Plaza de.....	3
Zaragoza	2	Zurcidoras	5
Zarza.....	5	Zurradores, Plaza de	5
Zarzamora.....	8	Zurraque, Plaza del.....	2
Zinc	5		

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. *Normativa aplicable.*

1. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 15 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sevilla acuerda hacer uso de su capacidad normativa en relación con el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a través de la presente Ordenanza.

2. En el municipio de Sevilla, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se exigirá conforme a lo dispuesto en los artículos 92 a 99, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Naturaleza.*

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un impuesto directo, real, objetivo, periódico, de exacción obligatoria y de gestión íntegramente municipal a través de matrícula o listas cobratorias.

Artículo 3. *Hecho imponible y supuestos de no sujeción.*

1. Constituye el hecho imponible la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considerará apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

- a. Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b. Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Impuestos

Artículo 4. *Exenciones ope legis.*

Estarán exentos del impuesto:

- a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, o al traslado de los heridos y enfermos.
- e. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

Artículo 5. *Exenciones rogadas.*

1. Estarán exentos de tributar:

- a. Los vehículos cuya tara no sea superior a 350 kilogramos y que, por construcción, no pueden alcanzar una velocidad superior a 45 kilómetros por hora, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equipara a los ciclomotores de tres ruedas.
- b. Los vehículos matriculados a nombre de personas discapacitadas para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A dichos efectos, una vez concedida la exención, no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en ejercicios futuros, salvo que se produzca modificación normativa o varíen las circunstancias que motivaron su concesión, en cuyo caso, deberá comunicar a la Agencia Tributaria de Sevilla, cualquier modificación relevante en las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del presente beneficio fiscal. En este sentido, se deberá aportar nuevamente el documento acreditativo del reconocimiento de su discapacidad, emitido por autoridad u órgano competente, cuando el presentado inicialmente en su solicitud, deje de estar en vigor por revisión del grado de discapacidad u otras circunstancias vinculantes.
- c. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. A efectos de la exención prevista en la letra b) del apartado anterior, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

3. Las exenciones previstas en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo no serán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

4. Las exenciones contempladas en este artículo tienen carácter rogado, aplicándose, en su caso, a partir del devengo siguiente a la fecha de su solicitud. Esta última deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Copia del certificado de las características técnicas del vehículo.
- Copia del permiso de circulación.
- En el caso de la exención regulada en la letra b) del apartado 1 de este artículo, declaración responsable del titular o su representante legal justificando el destino del vehículo que, únicamente podrá ser para uso exclusivo del discapacitado o para su transporte, debiendo comunicar si el conductor va a ser titular del vehículo o, en caso contrario y por imposibilidad, otra persona; igualmente deberá aportar resolución del grado de discapacidad o certificado del mismo en vigor y emitido por el órgano o autoridad competente.

El incumplimiento del requisito referido a que el vehículo sea de uso exclusivo del discapacitado o para su transporte, dará lugar a la pérdida de la exención otorgada y a la exigencia de las cuotas tributarias que correspondan, previa la instrucción del procedimiento legalmente establecido.

- En el caso de la exención regulada en la letra c) del apartado 1 de este artículo, copia de la Cartilla de Inspección Agrícola.

5. Para la aplicación de estas exenciones desde el ejercicio de alta del vehículo, deberán ser solicitadas conjuntamente con la presentación de la autoliquidación a que se refiere el artículo 11 de esta Ordenanza, siempre que se acredite su procedencia y se aporte la documentación requerida, a excepción de la copia del permiso de circulación que deberá ser aportada por el interesado en el plazo de diez días desde su expedición.

Artículo 6. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 7. *Cuotas.*

1. La cuota será el resultado de aplicar al cuadro de tarifas contenido en el apartado 1 del artículo 95 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales los siguientes coeficientes:

- 1,34 para los tramos 1 y 2 de la clase F.
- 1,70 para los vehículos comprendidos en el tramo 1 de la clase A.
- 1,80 para los vehículos comprendidos en el tramo 3 de la clase F.

Impuestos

- 1,82 para los vehículos comprendidos en los tramos 3 de la clase A, 1 de la clase B y 1 de la clase C.
- 1,83 para los vehículos comprendidos en los tramos 2,3 y 4 de la clase C; y 2 y 3 de las clases D y E.
- 1,79 para los vehículos comprendidos en los tramos 2 de la clase A, 2 de la clase B, 1 de la clase D, 1 de la clase E y 4 de la clase F.
- 1,85 para los vehículos comprendidos en el tramo 3 de la clase B.
- 1,97 para los tramos 4 y 5 de la clase A y los tramos 5 y 6 de la clase F.

2. De la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, resulta el siguiente cuadro de cuotas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO		CUOTA (EUROS)
A) TURISMOS	De menos de 8 caballos fiscales	21,45
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	61,00
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	130,93
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	176,53
	De 20 caballos fiscales en adelante	220,64
B) AUTOBUSES	De menos de 21 plazas	151,61
	De 21 a 50 plazas	212,37
	De más de 50 plazas	274,36
C) CAMIONES	De menos de 1.000 kgrs. de carga útil	76,95
	De 1.000 a 2.999 Kgrs. de carga útil	152,44
	De más de 2.999 a 9.999 Kgrs. de carga útil	217,11
	De más de 9.999 Kgrs. de carga útil	271,39
D) TRACTORES	De menos de 16 caballos fiscales	31,63
	De 16 a 25 caballos fiscales	50,82
	De más de 25 caballos fiscales	152,44
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	De menos de 1.000 y más de 750 Kgrs. de carga útil	31,63
	De 1.000 a 2.999 Kgrs. de carga útil	50,82
	De más de 2.999 Kgrs. de carga útil	152,44
	F) OTROS VEHÍCULOS	Ciclomotores
	Motocicletas hasta 125 cc.	5,92
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	13,63
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	27,12
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	59,67
	Motocicletas de más de 1.000 cc.	119,34

Artículo 8. *Definiciones y categorías de los vehículos.*

Para la aplicación del cuadro de tarifas previsto en el artículo anterior habrá de estarse a lo dispuesto en el Anexo II del real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

- a) Los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos (conforme al Anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificaciones 31 y 30, respectivamente), tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:
 1. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
 2. Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.
- b) Los motocarros tributarán, a los efectos de este impuesto, por su cilindrada como motocicletas.
- c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.
- d) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.
- e) La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real decreto 2822/1998, y ello en relación a lo previsto en el Anexo V del mismo, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.
- f) La carga útil del vehículo, a efectos del impuesto, es la resultante de sustraer a la masa máxima autorizada (MMA) la tara del vehículo, expresada en kilogramos. En las tarjetas de Inspección Técnica en las que no venga consignada directamente la tara, la carga útil se determinará restando a la masa máxima autorizada (MMA) la masa en orden de marcha (MOM), una vez sustraída a ésta los 75 kilos de masa estándar correspondientes al conductor, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.
- g) Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25 y 26 según el Anexo II del Reglamento General de Vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil como camión.
- h) En todo caso, la rúbrica genérica de tractores a que se refiere la letra D) del cuadro de tarifas comprende a los tractocamiones y a los tractores de obras y servicios.

Impuestos

Artículo 9. *Bonificaciones.*

1. Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años que, en ambos casos, sean turismos o motocicletas.

La antigüedad de vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en la que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación, acompañando fotocopia del Certificado de Características Técnicas y del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicite, así como cuantos documentos estimen oportunos para acreditar su antigüedad, y será aplicable a partir del devengo siguiente a la fecha de la solicitud.

2. Disfrutarán de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto, durante los cinco primeros años a partir de su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, aquellos vehículos que en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente, se encuadren en los siguientes supuestos:

- Vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).
- Vehículos impulsados mediante energía solar.
- Vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.

Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite, siempre que se acredite ante la Agencia Tributaria de Sevilla el cumplimiento de los requisitos exigidos para su reconocimiento. No obstante, esta bonificación podrá surtir efectos en el mismo período impositivo de su solicitud, en el caso de vehículos que causen alta en la matrícula del impuesto como consecuencia de su matriculación, pudiéndose aplicar directamente en la autoliquidación de alta por parte del sujeto pasivo.

Artículo 10. *Período impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en cuyo supuesto el período impositivo comenzará el día en que se produzca la adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria, la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien fi-

gure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día del devengo del impuesto.

Artículo 11. Autoliquidación.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial o Local de Tráfico correspondiente la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o bien la exención que pudiera corresponder al vehículo en dicho impuesto.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos deberán abonar el impuesto a través de la oportuna declaración-liquidación.

3. En el caso de vehículos que hayan causado baja definitiva o temporal por sustracción sin haber hecho efectivo el impuesto mediante el recibo periódico anual, podrán abonar aquél mediante la oportuna declaración-liquidación.

Artículo 12. Padrón del impuesto.

En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la gestión del impuesto se realizará mediante la elaboración de un Padrón anual para cada ejercicio, a partir de los datos suministrados por la Dirección General de Tráfico, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Sevilla, así como las cuotas tributarias que les correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023, elevándose a definitiva por Resolución del Illmo. Sr. Delegado de Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital de fecha 22 de diciembre de 2023, al no ser objeto de reclamación alguna.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. *Normativa aplicable.*

1. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 59 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda regular el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a través de la presente Ordenanza.

2. En el municipio de Sevilla, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Naturaleza.*

El ICIO es un impuesto indirecto, real, objetivo, instantáneo, proporcional y de gestión íntegramente municipal.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Sevilla o a su Gerencia Municipal de Urbanismo.

2. Las construcciones, instalaciones u obras podrán consistir en:

- a. Obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes.
- b. Obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urba-

Impuestos

nización que deban realizarse y no supongan la ejecución de proyectos de urbanización aprobados en el proceso de ejecución del planeamiento urbanístico.

- c. Actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.
- d. Actuaciones determinadas en la Ordenanza reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla y cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 4. *Exenciones.*

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que, estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el contribuyente, tendrán la condición de sustitutos de este último quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

3. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. *Base imponible.*

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal el coste de ejecución material de la misma.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco

los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. *Tipo de gravamen. Cuota íntegra y Cuota líquida. Bonificaciones.*

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar sobre la base imponible un tipo de gravamen del 3,22%.

2. La cuota líquida será el resultado de minorar, en su caso, la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones aplicables conforme a lo dispuesto en los artículos 8 a 12 de esta Ordenanza.

3. La bonificación será aplicada por el sujeto pasivo al presentar la declaración-liquidación del impuesto a que se refiere el artículo 15 de esta Ordenanza.

En cualquier caso, todas estas bonificaciones tienen carácter rogado y deberán ser solicitadas dentro del plazo establecido para declarar. No tendrán derecho a la bonificación las solicitadas después del vencimiento de dicho plazo.

4. Asimismo, para poder disfrutar de estas bonificaciones se requiere que, en el momento de la presentación de la autoliquidación, el beneficiario no tenga deudas tributarias pendientes de pago en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal.

5. Sin perjuicio de la facultad de la Agencia Tributaria de Sevilla de comprobar en cualquier momento la procedencia de la bonificación aplicada por el sujeto pasivo en su autoliquidación a cuenta, con ocasión de la liquidación definitiva a que se refiere el artículo 16 de esta Ordenanza, se examinará en todo caso la procedencia de la bonificación, procediéndose, si fuera necesario, a regularizar la situación.

Artículo 8. *Bonificación para construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal.*

Se establecen distintos porcentajes de bonificación para las construcciones, instalaciones y obras que, a solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo, en los supuestos que se especifican en los apartados siguientes, no considerándose, en ningún caso, incluidas en su aplicación las construcciones, instalaciones y obras relativas a las actividades de viviendas de uso turístico y establecimientos de apartamentos turísticos.

A este fin, el sujeto pasivo deberá acompañar a la autoliquidación del impuesto, la solicitud para la declaración del especial interés o utilidad municipal de la actuación, acompañando la documentación que acredite los hechos en que se fundamenta. Si concurren los restantes requisitos para la aplicación de la bonificación, la Agencia Tributaria de Sevilla tramitará dicha solicitud al Pleno, al que corresponde aprobar la declaración del especial interés o utilidad municipal, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Impuestos

A. Bonificación a VPO promovidas por empresas públicas, en régimen de alquiler o de cesión de uso:

Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto las obras relativas a la construcción de viviendas protegidas realizadas por empresas de titularidad pública, en régimen de alquiler social y las viviendas en régimen de cesión de uso.

B. Bonificación a obras de edificación de inmuebles destinados a acoger colectivos de especial atención:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto las actuaciones que tengan por objeto exclusivo la construcción de nueva planta, o la rehabilitación o reforma de una edificación existente, para acoger colectivos de especial atención, tales como discapacitados, víctimas de violencia de género, toxicómanos, inmigrantes etc.
2. No será aplicable esta bonificación en los supuestos en los que la construcción, instalación u obra disfrutase de una subvención pública o privada por un importe superior al 80% del coste real y efectivo de aquélla.
3. Para la declaración del especial interés o utilidad municipal se requerirá informe previo de la Delegación municipal competente en materia de Servicios Sociales, que valore las circunstancias sociales que justifican tal declaración.

C. Bonificación de las obras relacionadas con el inicio de actividades económicas:

1. Disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, por concurrir circunstancias de fomento de empleo, las actuaciones de reforma o adecuación de locales que puedan calificarse como inversión con vistas al desarrollo o establecimiento en los mismos de nuevas actividades económicas. No tendrán derecho a la bonificación las obras de nueva planta o de rehabilitación de edificaciones, ni aquellas cuyo presupuesto de ejecución material supere los 300.000€.
2. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica que vaya a establecerse no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad, así como en los casos de constitución de sociedades para el desarrollo de actividades ejercidas a título individual por uno o varios de los socios que ostenten el control de las mismas. Tampoco se entenderá iniciado el ejercicio de una actividad cuando la misma ya viniera desarrollándose por otra entidad del mismo grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

D. Bonificación para obras de rehabilitación de edificios protegidos:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 80% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las actuaciones de rehabili-

tación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de protección A, B y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el Texto Refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio.

2. No gozará de bonificación alguna la parte del coste de las obras que se financie con alguna subvención pública o privada.
3. Para acreditar las circunstancias que definen el supuesto de hecho bonificable, se requerirá informe a la Gerencia de Urbanismo.

E. Bonificación por Fomento de Empleo:

1. Se establece una bonificación del 95% de la cuota, para aquellas construcciones, instalaciones y obras que se realicen para el establecimiento de actividades empresariales de nueva implantación o ya existentes, cuando concurren circunstancias de fomento de empleo, que se concreten en un plan de empleo con el compromiso de incrementar la plantilla con las nuevas contrataciones que se especifican en el apartado siguiente:
2. Las nuevas contrataciones deben suponer un incremento real de la plantilla de la empresa y están sujetas a las siguientes condiciones:
 - El número mínimo de las nuevas contrataciones sujetas a los requisitos expresados en este apartado será el siguiente:

• Actividades con volumen de negocio de hasta 500.000€	1 trabajador
• Actividades con volumen de negocio de hasta 1.000.000€	2 trabajadores
• Actividades con volumen de negocio mayor de 1.000.000€	4 trabajadores
 - Los contratos serán de carácter indefinido, por una jornada mínima de 30 horas semanales y deben realizarse dentro de los dos meses siguientes al inicio o reanudación de la actividad
 - Las personas contratadas deben tener la condición de desempleados en los 6 meses anteriores a la contratación, no haber mantenido relación laboral con el contratante durante los 12 meses anteriores a la contratación y no haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.
3. La bonificación tiene como límite máximo el 100% del importe de los costes salariales anuales previstos de las nuevas contrataciones que se acogen a esta bonificación.

4. Otros requisitos para la aplicación de esta bonificación son los siguientes:
- El sujeto pasivo ha de ser el titular de la actividad empresarial, con independencia de quien sea el propietario, y estar al corriente en el pago de tributos locales y cuotas de la Seguridad Social.
 - El inmueble en el que se realiza la obra o instalación, debe constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo, y debe mantenerse en funcionamiento, sin trasladar su actividad, ni total ni parcialmente, a otra ubicación, durante al menos 3 años desde el inicio o reanudación de la misma.
 - En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Sevilla, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

5. Si las medidas de fomento de empleo no se vinculan con la totalidad de la obra o instalación proyectada, se aplicará la bonificación únicamente sobre la parte afectada, que así conste desglosado en el presupuesto de ejecución material, o en su defecto, calculado por la proporción de la superficie afectada sobre el total edificado.

6. La solicitud del sujeto pasivo de la declaración del especial interés o utilidad municipal, podrá ser presentada antes del inicio de la obra o después, dentro del plazo para declarar, simultáneamente a la presentación de la correspondiente autoliquidación. En cualquier caso, debe adjuntar necesariamente una memoria o plan de empleo en el que se concreten los requisitos y compromisos establecidos en los acuerdos anteriores. La ausencia de este plan de empleo determinará que la solicitud se tenga por no presentada.

7. El disfrute definitivo de la bonificación queda condicionado al cumplimiento de los compromisos de contratación asumidos en el plan de empleo, así como de mantenimiento del centro de trabajo.

8. La denegación de la declaración del especial interés o utilidad municipal, o el incumplimiento de los compromisos adquiridos, determinará que la Inspección de Tributos de Agencia Tributaria de Sevilla, dentro del plazo de prescripción a contar desde la finalización de la obra, realizará las actuaciones necesarias para el reintegro de la bonificación aplicada y la regularización de la situación tributaria.

Artículo 9. *Bonificación para construcciones que incorporen sistemas de aprovechamiento de la energía solar.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las actuaciones que tengan por objeto exclusivo incorporar sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para el autoconsumo.

2. La bonificación no resultará aplicable cuando la incorporación de los referidos sistemas sea preceptiva de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza para la gestión de la energía, el cambio climático y la sostenibilidad de Sevilla.

3. Para tener derecho a la bonificación regulada en este artículo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a. Las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente. Finalizada la instalación y en cualquier caso antes de la emisión de la liquidación definitiva, el interesado deberá aportar el Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión (boletín) y la comunicación de puesta en funcionamiento, validados ambos por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

b. En el caso de que la actuación incluya además otras finalidades, solo se aplicará la bonificación a la parte de la obra o instalación cuyo objeto exclusivo sea la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar, en cuyo caso, los costes de la misma deberán estar detallados separadamente en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

c. En el caso de instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico, la aplicación de la bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. El cumplimiento de estos extremos deberá quedar acreditado con la aportación del certificado de instalación del equipo, emitido por un instalador autorizado de acuerdo al Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

Artículo 10. *Bonificación por vinculación a planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, aquellas construcciones, instalaciones y obras vinculadas a planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras públicas, aprobados por el Ayuntamiento Pleno, antes del inicio de la obra o instalación. El Plan de Fomento deberá especificar el periodo de vigencia y que obras o instalaciones se entienden vinculadas al mismo.

2. Se excluye de la bonificación la parte del presupuesto material de ejecución financiada con cargo a subvenciones o aportaciones públicas.

3. Para comprobar la procedencia de la bonificación y acreditar la vinculación de la obra al Plan de Fomento, se requerirá informe preceptivo de la Gerencia de Urbanismo si el Plan se refiere a inversiones privadas en infraestructuras públicas de carácter urbanístico. Si se tratase de otro tipo de infraestructuras públicas (culturales, dotacionales, etc.) el informe será requerido a la Delega-

Impuestos

ción municipal competente en la materia, que hubiese promovido el Plan de Fomento.

4. La bonificación está condicionada al cumplimiento de la normativa urbanística y de los compromisos adquiridos conforme al Plan de Fomento, debiendo mantenerse los usos proyectados un mínimo de 4 años desde la finalización de las obras.

5. En caso de informe negativo o de incumplimiento conforme a los apartados anteriores, procederá el reintegro de las bonificaciones aplicadas, junto a los intereses de demora devengados, a cuyo efecto se emitirán las correspondientes liquidaciones complementarias.

Artículo 11. *Bonificación por viviendas de protección oficial.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las obras de nueva planta relativas a la construcción de viviendas de protección oficial. La bonificación se extenderá también a la construcción de garajes y trasteros cuando estén vinculados en proyecto a las viviendas y hubieran obtenido financiación cualificada de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

2. Se requiere estar en posesión de la calificación provisional de las obras expedida por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, en el momento del devengo del impuesto, si bien, el disfrute efectivo de la bonificación quedará condicionado a la obtención de la calificación definitiva de las obras. Si esta última fuese denegada, se incrementará la liquidación definitiva del impuesto a que hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza en el importe de la bonificación aplicada en la autoliquidación inicial a cuenta.

3 Cuando se trate de viviendas protegidas en régimen de alquiler social, la bonificación se extenderá a los supuestos de obras e instalaciones cuyo objeto sea la conservación, mantenimiento o mejora de las viviendas.

Artículo 12. *Bonificación por favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las actuaciones que tengan por objeto exclusivo favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

2. En el supuesto de construcciones de nueva planta que, con arreglo a la legislación vigente, incorporen actuaciones dirigidas a facilitar el acceso y la habitabilidad de las personas con discapacidad, no habrá derecho a bonificación alguna sobre la parte de la cuota del impuesto correspondiente a tales actuaciones.

3. No será aplicable esta bonificación en los supuestos en los que la construcción, instalación u obra disfrutase de una subvención pública o privada por un importe superior al 50% del coste real y efectivo de aquélla.

Artículo 13. *Devengo.*

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Artículo 14. *Prescripción del derecho a liquidar.*

El plazo de prescripción del derecho de la Administración a practicar la respectiva liquidación definitiva del ICIO debe computarse no desde el inicio de la obra, sino cuando ésta ya haya finalizado, a la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas.

Artículo 15. *Autoliquidación.*

1. En el plazo de un mes desde el devengo del impuesto, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una declaración-liquidación ajustada al modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, así como a ingresar en igual plazo la cuota resultante de dicha declaración-liquidación.

2. En esta declaración-liquidación, el sujeto pasivo determinará la base imponible en función del presupuesto visado por el colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. En el caso de obras menores, se tomará como base imponible, a efectos de la declaración-liquidación, el presupuesto de la obra estimado por el contribuyente.

3. La cuota satisfecha con la presentación de la autoliquidación tendrá el carácter de ingreso a cuenta de la liquidación definitiva que, eventualmente, se practique una vez finalizada la obra.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Agencia Tributaria de Sevilla verificará y comprobará la declaración-liquidación presentada por el sujeto pasivo, practicando, en su caso, la liquidación que proceda.

Artículo 16. *Liquidación definitiva.*

1. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, la Agencia Tributaria de Sevilla, a través de la inspección de tributos municipal, procederá a comprobar el coste real y efectivo de aquélla, confirmando o modificando la base imponible determinada a efectos de la autoliquidación o liquidación provisional a cuenta, y practicando la liquidación definitiva que corresponda.

2. La liquidación definitiva del impuesto puede arrojar una cuota diferencial a ingresar por el sujeto pasivo en los plazos previstos legalmente atendiendo a la fecha de notificación de aquélla, o bien una cuota diferencial negativa a reintegrar al sujeto pasivo por parte de la Agencia tributaria de Sevilla, en el caso de que el coste real y efectivo de la obra hubiese sido inferior al tenido en cuenta para la autoliquidación o liquidación provisional a cuenta.

3. Las cantidades a reintegrar, en su caso, al sujeto pasivo no tendrán la consideración de devolución de ingresos indebidos.

Impuestos

4. La Agencia Tributaria de Sevilla deberá ordenar el pago de la devolución al contribuyente en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de la liquidación definitiva. El vencimiento de dicho plazo sin que se efectúe la devolución determinará que empiecen a devengarse intereses de demora hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

5. La comprobación del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sujetas al impuesto se harán a través del procedimiento de inspección.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2024, elevándose a definitiva por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital de fecha 19 de diciembre de 2024, al no ser objeto de reclamación alguna.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. *Normativa aplicable.*

1. 1. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 59 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda regular el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a través de la presente Ordenanza.

2. En el municipio de Sevilla el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se aplicará conforme a lo dispuesto en los artículos 104 a 110, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Naturaleza y objeto.*

1. El IIVTNU es un impuesto directo, real, objetivo, instantáneo, proporcional y de gestión íntegramente municipal.

2. El impuesto tiene por objeto el gravamen de un componente de la renta del sujeto pasivo, los incrementos o plusvalías que se originen en terrenos de naturaleza urbana o de características especiales situados dentro del término municipal y que se determinan mediante un sistema de estimación objetiva o un sistema de estimación directa, conforme a lo previsto en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Impuestos

2. La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar inter vivos o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

3. Por lo que hace a los derechos reales de uso o disfrute, limitativos del dominio, solo se devengará el impuesto con ocasión de la constitución o transmisión de los mismos, pero en ningún caso con ocasión de su extinción.

4. En la extinción del condominio sobre un inmueble de naturaleza urbana, o de características especiales, sin excesos de adjudicación para ninguno de los condóminos, se entenderá que no existe transmisión patrimonial alguna.

5. En la extinción del condominio constituido por actos inter vivos con excesos de adjudicación, se entenderá que existe una transmisión por parte del o los comuneros con defecto de adjudicación al comunero o comuneros con exceso de adjudicación, siempre que la adjudicación no se deba exclusivamente a la indivisibilidad del inmueble.

6. Estarán sujetos los incrementos de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, según la legislación catastral, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. A estos efectos, solo será relevante la condición del terreno en el momento del devengo del impuesto, no la que haya podido tener previamente mientras estuviera en el patrimonio del transmitente.

7. También quedarán sujetos al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4. *Supuestos de no sujeción.*

1. No estarán sujetos al impuesto:

- a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Estos supuestos también serán de aplicación para los miembros de uniones estables de pareja, constituidas de acuerdo con las leyes que regulan las uniones de este tipo, siempre que se hayan regulado en documento público sus relaciones patrimoniales.

- c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
- e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.
- f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.
- g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

Impuestos

- h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.
- i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

2. En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el apartado anterior.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades que ocupan la posición de sujeto pasivo.

Tanto en el momento de la adquisición como en el de la posterior transmisión, se tomará el mayor valor de los siguientes, sin computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- El valor que conste en el título que documente la transmisión si esta fuese onerosa, o bien el declarado a efectos del Impuesto de Sucesiones y Donaciones si fuese a título lucrativo.
- El valor comprobado por la Administración Tributaria.

Cuando se transmitan terrenos edificados, se tomará como valor del suelo el que resulte de aplicar, la proporción que represente el valor catastral del suelo respecto del valor catastral total en el momento de devengo del impuesto, a los valores transmisión y, en su caso, de adquisición del inmueble. De manera que, cuando el terreno fue adquirido sin edificar o con otra edificación diferente a la que se transmite, no se aplicará este porcentaje al valor de adquisición, sino el que le correspondiese en ese momento.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

1. Estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y el Ayuntamiento de Sevilla, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y del Ayuntamiento de Sevilla.
- b) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- c) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004.
- d) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- e) La Cruz Roja Española.
- f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.
- g) Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de incentivo fiscal al mecenazgo y que hubieran optado por el régimen fiscal especial regulado en el Título II de dicha Ley. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Para que la exención recogida en la letra g) del apartado anterior resulte aplicable, el hecho imponible del impuesto deberá producirse en el periodo impositivo de la entidad a efectos del Impuesto sobre Sociedades que finalice con posterioridad a la presentación de la declaración censal en que se contenga la opción por el régimen fiscal especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002 o en los sucesivos, mientras no se produzca la renuncia a dicho régimen especial. En todo caso, la entidad deberá comunicar a la Agencia Tributaria de Sevilla el ejercicio de la opción.

Artículo 6. Exenciones objetivas.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados indi-

vidualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

2. La exención prevista en la letra b) del apartado anterior dependerá del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que las obras de conservación, mejora o rehabilitación de los inmuebles se hayan realizado durante los años que abarque el período de generación del incremento a efectos del IIVTNU, previa obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.
- b) Que las obras a que se refiere la letra anterior de este apartado hayan sido costeadas en su integridad por el sujeto pasivo.
- c) Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto presentado a efectos del otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente, sea equivalente, al menos, al 75 por 100 del incremento de valor determinado conforme a las normas contenidas en la presente Ordenanza.
- d) Que el inmueble tenga asignado en el planeamiento vigente el nivel de protección A o B (protección de edificios singulares), y que las obras realizadas hayan tenido por objeto la conservación o puesta en valor de los elementos protegidos.

3. La exención prevista en la letra b) del apartado 1 de este artículo tendrá carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo acompañar su solicitud, de prueba documental acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos a los que se condiciona la exención.

4. La exención a que se refiere la letra c) del apartado 1 de este artículo se aplicará en los términos previstos en la letra c) del apartado 1 del artículo 105 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7. *Sujetos pasivos.*

1. Tienen la condición de contribuyentes en el impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la

Ley 58/2003 General Tributaria, que adquiriera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto de aquél el adquirente del terreno o del derecho real de que se trate.

Artículo 8. *Base imponible.*

1. La base imponible está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo del periodo de generación del incremento que se especifica en el artículo 11, calculado por estimación objetiva o directa conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes:

2. *Estimación objetiva:* Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, la base imponible se determinará multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10, por el coeficiente que corresponda en función del número de años completos transcurridos en el periodo de generación del incremento, o bien, si este fuese inferior a un año, prorrateando el número de meses completos.

El coeficiente a aplicar será el máximo que se encuentre vigente de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 107 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso que una norma con rango de Ley proceda a su actualización, se faculta a Agencia Tributaria de Sevilla para que, mediante la oportuna resolución administrativa, proceda a dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

3. *Estimación directa:* El sujeto pasivo podrá optar por tomar como base imponible el incremento de valor calculado conforme al procedimiento dispuesto en el apartado 3 del artículo 4, cuando éste sea inferior a la base imponible calculada por el procedimiento de estimación objetiva definido en el apartado anterior.

Si el sujeto pasivo no aporta junto a su declaración tributaria la documentación que acredite los valores de adquisición y transmisión, se entenderá que no ejerce esta opción, sin perjuicio de que pueda hacerlo posteriormente siempre y cuando la liquidación no hubiese adquirido firmeza.

Artículo 9. *Valor del suelo.*

1. A efectos de determinar la base imponible por el método de estimación objetiva, se tomará como valor de los terrenos, el valor catastral del suelo que tuvieran en la fecha del devengo.

Impuestos

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones del planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente el impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado un valor catastral, la Agencia Tributaria de Sevilla practicará la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor a la fecha del devengo.

4. En los supuestos de expropiación forzosa, para determinar la base imponible se tomará como valor del terreno en el momento del devengo la menor de dos referencias:

- a. La parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.
- b. El valor catastral.

Artículo 10. *Derechos reales de uso y disfrute.*

En la constitución o transmisión de derechos reales de disfrute limitativos del dominio sobre terrenos sujetos al impuesto, a efectos de determinar la base imponible, se tomará la parte del valor del suelo definido en que represente el valor de los referidos derechos según las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados. En concreto, serán aplicables las siguientes normas:

a) El valor del usufructo temporal se estimará en un 2 por 100 del valor total del bien por cada año completo de duración del mismo, sin exceder del 70 por 100. Si el usufructo temporal se constituyera por un período inferior al año, el mismo se valoraría en un 2 por 100 del valor total del terreno.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que su valor es equivalente al 70 por 100 del valor total del bien cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando dicha valoración en un punto porcentual por cada año de más que tuviera el usufructuario sobre los 19, con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se tomará fiscalmente como transmisión de la plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) En los usufructos vitalicios sucesivos se determinará su valor atendiendo al usufructuario de menor edad. La misma norma se aplicará al usufructo constituido a favor de los dos cónyuges simultáneamente.

e) La valoración del usufructo, aún en los casos de transmisión del derecho, se hará siempre atendiendo a las circunstancias existentes en el momento de su constitución, si bien dicha valoración irá referida al valor catastral del terreno en el momento del devengo del impuesto.

f) La nuda propiedad se valorará en la diferencia entre el valor total del terreno, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, y el valor del derecho de usufructo según lo dispuesto en este artículo.

g) El valor de los derechos reales de uso y habitación se estimará en el 75 por 100 del valor que correspondería al usufructo temporal o vitalicio, según los casos.

h) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se tomará la parte del valor del suelo, que represente el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

i) En la constitución o transmisión del derecho real de superficie se tomará como valor del suelo el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlo, o si fuese mayor que dicha cantidad, el que resulte de capitalizar al interés básico del Banco de España la renta o canon anual.

Artículo 11. *Periodo de generación del incremento del valor.*

1. En las transmisiones de terrenos y en la constitución de derechos reales de uso y disfrute sobre los mismos, a efectos de determinar la base imponible, se tomará como período de generación del incremento del valor el tiempo transcurrido, a la fecha del devengo, desde que hubiera tenido lugar la adquisición del terreno.

2. En los casos de transmisión de un derecho real de uso y disfrute sobre el terreno, se tomará como período de generación del incremento del valor el tiempo transcurrido, a la fecha del devengo, desde su constitución o, en su caso, desde su adquisición.

3. En la transmisión de un terreno respecto del cual el transmitente hubiese adquirido la nuda propiedad, consolidando posteriormente el dominio pleno, se tomará como período de generación del incremento del valor el tiempo transcurrido, a la fecha del devengo, desde que fuera adquirida la nuda propiedad.

4. Cuando se calcule la base imponible por el procedimiento de estimación objetiva que determina el apartado 2 del artículo 8, el período de generación del incremento, a efectos de determinar la base imponible, se computará por meses o años completos y nunca podrá tener una duración superior a veinte años, to-

Impuestos

mándose esta última referencia en el supuesto de que hubiesen transcurridos, a la fecha del devengo, un número completo de años desde la adquisición del terreno superior a veinte.

5. Cuando el terreno que se transmite hubiese sido adquirido a través de una operación que, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 de esta Ordenanza, hubiese determinado la no sujeción al impuesto del incremento del valor del terreno puesto de manifiesto a través de la misma, se tomará como fecha inicial para el cómputo del período de generación del incremento del valor la de la adquisición del terreno por el que fuera transmitente en la operación no sujeta.

6. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, y se trate de un solo hecho imponible, se considerarán diferentes periodos de generación de la plusvalía para cada cuota o porción, en proporción a la misma, dando lugar a diferentes bases imponibles parciales, cuya suma integrará una única base imponible (conforme al criterio de la Dirección General de Tributos en consulta 202302236), que determinará para el cálculo de todas ellas, el mismo método de estimación objetiva o directa, así como, en su caso, si la transmisión incurre en el supuesto de no sujeción regulado en el apartado 3 del artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 12. *Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.*

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar sobre la base imponible, determinada conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, un tipo impositivo del 26,53%.

2. La cuota líquida será el resultado de minorar, en su caso, la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones aplicables conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes:

3. Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes:

- a. Bonificación del 95% en la transmisión de la vivienda habitual del causante con un valor del suelo igual o inferior a 10.000 €.
- b. Bonificación del 50% en la transmisión de la vivienda habitual del causante con un valor del suelo entre 10.001 € y 20.000 €.
- c. Bonificación del 30% en la transmisión de la vivienda habitual del causante con un valor del suelo entre 20.001 € y 50.000 €.
- d. Bonificación del 40% en la transmisión de inmuebles afectos a una actividad económica de la que fuera titular el causante, mediante una empresa individual o negocio profesional.
- e. Bonificación del 10% en la transmisión de otros inmuebles del causante no contemplados en los supuestos anteriores.

4. Para la aplicación de las bonificaciones establecidas en el apartado anterior, se requiere que el valor total de la herencia no sea superior a 500.000 €, lo que se podrá acreditar con la declaración a efectos del Impuesto de Sucesiones o bien con la escritura de aceptación y adjudicación hereditaria. La aparición en un momento posterior de nuevos bienes de la herencia que supongan superar el límite indicado, podrá determinar la emisión de liquidaciones complementarias, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de prescripción del derecho a determinar la deuda tributaria.

5. Las bonificaciones por transmisión mortis causa de la vivienda habitual del causante, establecidas en los epígrafes a. b. y c. del apartado 3 de este artículo, están sujetas además a las siguientes consideraciones:

- Se entenderá por vivienda habitual aquella en que el causante hubiese figurado empadronado ininterrumpidamente en el Padrón Municipal de Habitantes, durante al menos los dos años anteriores al fallecimiento, o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años. No obstante, cuando el causante figurase empadronado en una residencia de tercera edad o en otra institución asistencial pública o privada, el cumplimiento de este requisito podrá retrotraerse hasta 3 años, a la última vivienda en que estuviese empadronado.
- Se atenderá al valor catastral del suelo de toda la vivienda en el momento del devengo, no el porcentaje de dicho valor que pudiera corresponder a la hijuela de cada heredero o a cada uno de los adquirentes.
- La bonificación queda condicionada a que a que el adquirente o adquirentes de la vivienda habitual del causante la mantengan dentro de su patrimonio durante un período de, al menos, tres años a partir de la fecha del devengo del impuesto. La transmisión a terceros, que no fuesen a su vez descendientes, ascendientes o cónyuge del causante, dentro de ese plazo, facultará a la Agencia Tributaria de Sevilla a emitir las correspondientes liquidaciones complementarias.

6. La bonificación por transmisión mortis causa de un local afecto a una actividad económica del causante, establecida en el epígrafe d. del apartado 3 de este artículo, queda sujeto igualmente a las siguientes condiciones:

- Que el patrimonio empresarial o profesional transmitido por el causante, en el que se integraran los inmuebles, tuviera derecho a la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio, por ser una actividad económica ejercida de forma habitual, personal y directa por el causante y constituyese su principal fuente de renta.
- Que el adquirente o adquirentes mantengan el inmueble o inmuebles adquiridos, afecto al desarrollo de la actividad económica que viniera desarrollando el causante durante, al menos, tres años a partir de la fecha del devengo.

Impuestos

- A efectos de esta bonificación, se entenderá por local afecto a una actividad económica el que tenga tal consideración en la Instrucción para la aplicación de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (Real Decreto Legislativo 1175/1990).

7. Se establece una bonificación del 80% de la cuota íntegra del impuesto, en transmisiones de terrenos o en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, realizadas a título lucrativo, para el desarrollo de una actividad económica de carácter benéfico o de interés social, que a solicitud del sujeto pasivo, sea declarada de especial interés o utilidad municipal por mayoría simple del Pleno de la Corporación.

Se requiere que en el documento por el que se materializa la transmisión, conste claramente el destino benéfico o de interés social de la actividad económica a que debe destinarse el inmueble, las condiciones y plazos a que se sujeta el inicio de la actividad, que no podrá ser superior a tres años, así como el carácter reversible de la transmisión en caso de incumplimiento de la finalidad para la que fue transmitido.

El sujeto pasivo deberá acompañar a la autoliquidación del impuesto, la solicitud para la declaración del especial interés o utilidad municipal de la actividad económica que se va a desarrollar en el inmueble transmitido, junto con una memoria explicativa del proyecto.

Si concurren los restantes requisitos para la aplicación de la bonificación, la Agencia Tributaria de Sevilla tramitará dicha solicitud al Pleno, para que se pronuncie sobre la procedencia o no de declarar el especial interés o la utilidad municipal de la actividad, siendo preceptivo el informe previo de la Delegación competente en materia de Servicios Sociales o del interés social invocado como fundamento de la solicitud.

En el caso de se produzca la reversión del inmueble a su anterior titular o sus herederos, por el incumplimiento de la finalidad, plazos o condiciones establecidos, en ningún caso procederá la devolución al interesado de las cuotas bonificadas, ingresadas por este impuesto.

8. Todas las bonificaciones establecidas en el presente artículo, tienen carácter rogado y deberán ser solicitadas dentro del plazo voluntario para declarar. Asimismo, requieren que dentro de dicho plazo, se presenten las correspondientes autoliquidaciones del impuesto.

9. La Agencia Tributaria de Sevilla comprobará la procedencia de las bonificaciones aplicadas por el sujeto pasivo en sus autoliquidaciones.

Artículo 13. *Devengo.*

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha en que tenga lugar la transmisión conforme a la legislación que resulte aplicable.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión del citado derecho.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del importe satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en los que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 14. Autoliquidación.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una autoliquidación por cada uno de los hechos imposables del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión, o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute.

2. La autoliquidación se practicará en el modelo oficial disponible en la web de la Agencia Tributaria de Sevilla, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

3. La autoliquidación, deberá presentarse en la Agencia Tributaria de Sevilla junto con el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Impuestos

- c. Fotocopia del certificado de defunción.
 - d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
 - e. Fotocopia del testamento, en su caso.
5. La autoliquidación tendrá que presentarse en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
- a. Cuando el devengo sea consecuencia de un negocio jurídico inter vivos, el plazo será de treinta días.
 - b. Cuando el devengo sea consecuencia de un negocio jurídico mortis causa, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del contribuyente. El contribuyente deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado.
6. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos la Agencia Tributaria de Sevilla practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.
7. Cuando el sujeto pasivo inste el procedimiento de valoración establecido en el apartado 3 del artículo 4 para determinar el posible supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, o bien la aplicación por estimación directa de la base imponible del incremento resultante de dicho procedimiento conforme al apartado 3 del artículo 8, deberá aportar la documentación que acredite dichas valoraciones: los títulos de adquisición y transmisión del inmueble y si fuesen a título lucrativo, copia de la declaración a efectos del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
8. La Agencia Tributaria de Sevilla revisará las autoliquidaciones presentadas y emitirá las liquidaciones complementarias que procedan, por la comprobación de la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, y en su caso, de los valores declarados a efectos de constatar el supuesto de no sujeción del apartado 3 del artículo 4, o la aplicación de la estimación directa de la base imponible conforme al apartado 3 del artículo 8.
9. Sin perjuicio del sistema de autoliquidación establecido en los apartados anteriores, cuando el sujeto pasivo haya comunicado la realización del hecho imponible, conteniendo todos los elementos necesarios para practicar liquidación y aportando la documentación en que se sustentan, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal.
- Asimismo, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá entender declarados otros hechos imponibles que se contengan en la documentación aportada con motivo de la presentación de una autoliquidación, siempre que consten los elementos

necesarios para su liquidación y no se haya presentado otra autoliquidación por los mismos.

Artículo 15. Obligaciones de información.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar a la Agencia Tributaria de Sevilla la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a. En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b. En los supuestos contemplados en la letra b) del artículo 7 de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación deberá contener los siguientes datos:

- a. Lugar y notario autorizante de la escritura.
- b. Número de protocolo y fecha de la escritura.
- c. Nombre y apellidos o razón social del transmitente.
- d. Número de identificación fiscal del transmitente y domicilio fiscal del mismo.
- e. Identificación completa del representante del transmitente, caso de que lo hubiera.
- f. Situación del inmueble transmitido con expresión de su referencia catastral.

3. Asimismo, los notarios están obligados a remitir a la Agencia Tributaria de Sevilla, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También están obligados a remitir, dentro de plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para su conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

4. En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias relacionadas con el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración o autoliquidación del IIVTNU, así como de las obligaciones de información establecidas en el artículo 15 de esta Ordenanza, así como en lo referente a la determinación de las sanciones que pudieran corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal que se publicará en el «Boletín Oficial» de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023, elevándose a definitiva por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital de fecha 22 de diciembre de 2023, al no ser objeto de reclamación alguna.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

CAPÍTULO I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 6/1991, de 11 de marzo, que modifica la disposición transitoria tercera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento de Sevilla mantiene el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, en lo referente, exclusivamente, a la modalidad de este que grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca, que se regirá por las disposiciones, tanto legales como reglamentarias, por la que se venía regulando el Impuesto de referencia en su modalidad d) del artículo 372 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El Impuesto Municipal sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1. Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponde por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el Impuesto.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente el propietario de los bienes acotados.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 4.

La base de este Impuesto se determinará atendiendo a la clasificación de la finca y al valor asignado a las rentas cinegéticas o piscícolas de cada uno de ellos, por unidad de superficie, según lo establecido en la Orden del Ministerio de Interior de 15 de julio de 1977, por la que se fija el valor de los aprovechamientos de los cotos privados de caza y pesca a efectos del Impuesto Municipal sobre Gastos Santuarios, así como, en la demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base del Impuesto el tipo de gravamen del veinte por ciento.

CAPÍTULO VI. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 6.

El Impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7.

Dentro del mes siguiente a la fecha del devengo, los sustitutos de los contribuyentes vendrán obligados a presentar la declaración en la Administración Municipal, con indicación de los datos necesarios para determinar el importe de las cuotas.

Artículo 8.

Simultáneamente con la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, se deberá ingresar el importe del Impuesto consignado en la misma.

CAPÍTULO VIII. EXENCIONES Y REDUCCIONES

Artículo 9.

En este Impuesto no se concederán más exenciones y bonificaciones que las concretamente otorgadas por la Ley que resulte de aplicación.

CAPÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán

las normas vigentes en materia de Régimen Local, en la Ley General Tributaria y en la legislación estatal.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta tanto que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1991, y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1991.



II

Tasas

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA
O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN
O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
A INSTANCIA DE PARTE

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de tramitación de documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, a instancia de parte.

Artículo 2.

1. Será objeto de esta exacción la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

2. Se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido motivada por el particular, directa o indirectamente, cuando con sus actuaciones o negligencias, obliguen a la Administración a realizarlas de oficio.

Artículo 3.

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo anterior.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 4.

1. Estará constituido el hecho imponible por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes y documentos.

2. Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 5.

Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un documento o expediente.

IV. RESPONSABLES

Artículo 6.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 8.

1. La base imponible de esta tasa que, será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los expedientes a tramitar o de los documentos a expedir.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes Tarifas:

*Tasas*EUROS

TARIFA PRIMERA: CERTIFICACIONES E INFORMES.

Epígrafe 1.	Por cada certificación de documentos o acuerdos posteriores a 1980	3,90
Epígrafe 2.	Por cada certificación de documentos o acuerdos desde 1900 a 1980	7,09
Epígrafe 3.	Por cada certificación de documentos o acuerdos desde 1800 a 1900	13,77
Epígrafe 4.	Por cada certificación de documentos o acuerdos anteriores al siglo XIX	19,97
Epígrafe 5.	Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:	
	a) Señalizaciones horizontal y vertical o señalización semaforística (con plano)	68,97
	b) Situaciones y características geométricas del cruce, con distancia o direcciones y giros de circulación (con planos)	42,46
	c) Paradas de bus, taxis y estacionamientos de vehículos en general o itinerarios y recorridos (con plano)	42,46
	d) Otros informes (Sin plano)	42,46
	e) Otros informes (con plano)	68,97
Epígrafe 6.	Las demás certificaciones	3,39
	Todas las certificaciones que excedan de un folio, pagarán, complementariamente, 0,10 euros cada uno.	

NOTA: La expedición de certificaciones acreditativas de que el administrado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, que se emitan para la celebración de contratos con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla u otras Administraciones o para concurrir a convocatorias de subvenciones que realice esta Corporación u otras Administraciones, así como todas las que se emitan en relación con procedimientos tributarios, será gratuita.

EUROSTARIFA SEGUNDA: LICENCIAS, AUTORIZACIONES
Y OTROS DOCUMENTOS.

Epígrafe 1.	Autorizaciones y expedición de tarjetas de armas de aire comprimido, por cada una	4,08
Epígrafe 2.	Concesión de autorización y expedición de carnet para cada dependiente en los puestos de Mercado de Abastos	6,60
Epígrafe 3.	Tramitación de expediente y concesión de autorización de transporte público regular de uso especial de viajeros	66,36

Tasas

	<u>EUROS</u>
Epígrafe 4. Expedición de fotocopias autenticadas de autorización de transporte público regular de uso especial de viajeros, por cada una	1,30
Epígrafe 5. Licencia para la colocación o sustitución de publicidad en automóviles de turismo	18,31
Epígrafe 6. Licencia para la colocación o sustitución de publicidad en autocares de servicios discrecionales urbanos o de recorridos turísticos	45,95
Epígrafe 7. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	6,40
Epígrafe 8. Tramitación para la inclusión de un animal en el Registro de animales potencialmente peligrosos	6,40
Epígrafe 9. Por emisión de certificados de inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, de consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía	6,40
Epígrafe 10. Tramitación de Licencia de Venta Ambulante en sus diferentes modalidades	10,40

NOTA A LAS TARIFAS PRIMERA Y SEGUNDA: No devengarán esta Tasa las actuaciones reguladas en las tarifas primera y segunda, cuando su importe sea inferior a seis euros y el procedimiento administrativo que se instruya al efecto se gestione íntegramente mediante procesos de administración electrónica.

NOTA AL EPÍGRAFE 10: Al momento de presentación de la solicitud deberá acompañarse a la misma copia de la carta de pago por el importe establecido.

TARIFA TERCERA: BASTANTEO DE PODERES.

El bastanteo de todos los poderes que se presenten en las oficinas municipales será gratuito.

TARIFA CUARTA: REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS.

SERVICIO DE ARCHIVO, HEMEROTECA Y PUBLICACIONES.

	<u>EUROS</u>
Epígrafe 1. Copias de documentos de Archivo y Hemeroteca Municipales.	
Por cada página en A-4	0,11
Por cada página en A-3	0,18

Epígrafe 2.	Por autenticar las fotocopias de los documentos del Archivo Municipal y Hemeroteca Municipal, independientemente del valor de éstas. Por los primeros cinco folios de cada documento	1,45
	Por cada uno de los siguientes	0,05
Epígrafe 3.	Copias de documentos microfilmados del Archivo y Hemeroteca Municipales. Por cada página en A-4 (Rollo 35 mm.)	0,27
Epígrafe 4.	Reproducción en formato digital de los fondos de la Fototeca Municipal. SOPORTE ORIGINAL -TAMAÑO/RESOLUCIÓN	
	4.1. Plásticos 18 cm lado mayor 3 mb 300 dpi	6,90
	24 cm lado mayor 6 mb 300 dpi	11,08
	30 cm lado mayor 10 mb 300 dpi	16,08
	40 cm lado mayor 16 mb 300 dpi	26,03
	4.2. Placas de vidrio y positivos anteriores a 1930	
	18 cm lado mayor 3 mb 300 dpi	7,64
	24 cm lado mayor 6 mb 300 dpi	12,66
	30 cm lado mayor 10 mb 300 dpi	18,39
	40 cm lado mayor 16 mb 300 dpi	29,12
Epígrafe 5.	Reproducción en formato digital de los fondos del Archivo, Hemeroteca y Fototeca municipales.	
	5.1. Reproducción en color 24 cm	7,64
	5.2. Reproducción en blanco y negro 60 x 80	1,91
Epígrafe 6.	Descargas de documentos digitalizados del Servicio de Archivo, Hemeroteca y Publicaciones (venta on line).	
	6.1. 18 cm lado mayor 3mb 300 dpi	6,90
	6.2. 30 cm lado mayor 10mb 300 dpi.....	16,08

Normas de aplicación:

1. La obtención de reproducciones en cualquier soporte de los fondos documentales del Servicio de Archivo, Hemeroteca y Publicaciones del Ayuntamiento de Sevilla no concede ningún *derecho de propiedad* intelectual o industrial.

2. Queda prohibida la *reproducción* de las copias de cualquier tipo sin la autorización expresa y por escrito del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (I.C.A.S.). La utilización para la difusión de copias se entiende para un sólo uso.

3. La edición o difusión por cualquier medio de reproducciones de documentos del Servicio de Archivo, Hemeroteca y Publicaciones deberá indicar obligatoriamente y de forma correcta la *procedencia* de dichos documentos, precedida del símbolo ©.

Tasas

4. El Servicio de Archivo, Hemeroteca y Publicaciones facilitará las reproducciones en formato digital o cualquier otro formato de los documentos solicitados, una vez cumplimentado el impreso correspondiente y tras el pago de las tasas municipales correspondientes incluidas en las ordenanzas fiscales de cada año. Los gastos de envío correrán de parte del solicitante.

5. La duplicación, edición o difusión en cualquier medio o soporte de las reproducciones obtenidas con fines comerciales, publicitarios o de exposiciones deberá incrementar las tarifas correspondientes a cada tipo de reproducción con los siguientes porcentajes por unidad de imagen en concepto de derechos de reproducción:

DERECHOS DE REPRODUCCIÓN

5.1. *No generarán derechos de reproducción las imágenes solicitadas y destinadas para uso exclusivamente particular y para fines de investigación científica y cultural. La difusión y/o publicación de estas imágenes en cualquier soporte, en libros, revistas y proyectos sin fines comerciales, deberá ser solicitada o autorizada por el Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS).*

5.2. *Imágenes destinadas a publicaciones y ediciones con fines comerciales y publicitarios en cualquier soporte:*

– Libros y diccionarios escolares no especializados	50 %
– Libros en general y revistas especializadas	75 %
– Prensa	75 %
– Portadas y contraportadas de libros	100 %
– CDROM	250 %
– Cubierta de ediciones musicales (discos, CD, video..)	625 %
– Imágenes fijas en películas no publicitarias	500 %
– Edición en Internet o Página WEB	125 %

5.3. *Otros fines comerciales o publicitarios:*

– Postales o similares	150 %
– Láminas, posters, carteles, calendarios	175 %
– Imágenes fijas en películas publicitarias	625 %

5.4. *Exposiciones:*

– Paneles de exposición	175 %
– Catálogo de exposición	100 %

TARIFA QUINTA: SERVICIO PROTECCIÓN AMBIENTAL.

APARTADO PRIMERO: Expedientes administrativos.

EUROS

Epígrafe 1. Certificaciones e informaciones sobre la Ordenanza Municipal de Ruidos y O.M. de Licencias	24,47
--	-------

Tasas

	<u>EUROS</u>
Epígrafe 2. Instancias solicitando informes sobre calidad ambiental de locales	57,10
Epígrafe 3. Instancias solicitando duplicados del Documento acreditativo de Licencia Municipal de Apertura:	
a) Sobre expedientes con más de 10 años de antigüedad	50,57
b) Sobre expedientes con menos de 10 años de antigüedad ..	35,91
APARTADO SEGUNDO: Reproducción de documentos.	
Epígrafe 1. Fotocopias.	
– Formato DIN A4	0,11
– Formato DIN A3	0,18
Epígrafe 2. Por autenticar fotocopias de los expedientes.	
– Hasta los primeros cinco folios de cada documento	1,48
– Por cada uno de los siguientes	0,05

TARIFA SEXTA: REPRODUCCIÓN DE PLANOS CARTOGRÁFICOS Y CALLEJEROS CIUDAD EN SOPORTE INFORMÁTICO (SERVICIO DE ESTADÍSTICA) Y ORDENANZAS.

	<u>EUROS</u>
APARTADO PRIMERO: Reproducción de planos.	
Epígrafe 1. Reproducción de planos en papel heliográfico, por cada metro lineal o fracción	2,31
Epígrafe 2. Reproducción de planos en papel reproducible, por cada metro lineal o fracción	9,53
APARTADO SEGUNDO: Callejero en CDRom, DVD y/o discos duros portátiles.	
Epígrafe 1. Callejero con los nombres de la ciudad de Sevilla, en soporte informático, la unidad	5,10

VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 9.

1. El período impositivo coincidirá con el tiempo invertido en la prestación de los servicios o realización de actividades regulados en esta Ordenanza.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos a la tasa.

3. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 4.º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS

Artículo 10.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o por el procedimiento del sello municipal.

2. Las certificaciones, licencias, reproducción de documentos y planos, se harán efectivas mediante timbres municipales al solicitar los referidos documentos. En consecuencia, no se tramitarán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2015 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA
POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE TRAMITE
LA GERENCIA DE URBANISMO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
A INSTANCIA DE PARTE

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la tasa por prestación del servicio consistente en la tramitación por la Gerencia de Urbanismo de documentos a instancia de parte, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.

1. Será objeto de esta exacción la tramitación por la Gerencia de Urbanismo, a instancia de parte, de aquellos documentos previstos en las tarifas de la presente Ordenanza.

2. Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido motivada por el particular, directa o indirectamente, cuando con sus actuaciones, omisiones o negligencias, obligue a la Administración a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico.

Artículo 3.

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Gerencia de Urbanismo por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el anterior artículo.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 4.

1. Estará constituido el hecho imponible por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes y documentos. No obstante, en los supuestos contemplados en la tarifa segunda, epígrafes 2º, 4º y 6º.1, el hecho imponible abarcará también el aprovechamiento especial del dominio público local en los términos que se definen en las normas de aplicación de tales epígrafes.

2. Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 5.

Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un documento o expediente.

IV. RESPONSABLES

Artículo 6.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 8.

1. La base imponible de esta tasa, que igualmente será la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los expedientes o documentos a tramitar, conforme a las previsiones contenidas en las Tarifas.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes Tarifas.

EUROS

TARIFA PRIMERA: CERTIFICACIONES.

Epígrafe 1. Por cada cédula, certificación o informe relativos al régimen jurídico urbanístico concreto de una finca o predio, o al estado de tramitación de un expediente o procedimiento tramitado en la Gerencia de Urbanismo.....	23,70
Epígrafe 2. Certificaciones sobre distancias u otros extremos cuya determinación requiera mediciones, comprobaciones sobre el terreno, tramitaciones sobre gestión urbanística, u otros trabajos técnicos similares.....	50,00
Epígrafe 3. Por cada certificación sobre instrumentos normativos o actos de gestión urbanística que afecten a una generalidad de administrados.....	19,30
Epígrafe 4. Certificaciones sobre la antigüedad de las edificaciones existentes, expedidas a los efectos previstos en la legislación urbanística.....	50,00
Epígrafe 5. Otros informes y certificaciones no recogidos en los restantes epígrafes de la presente Tarifa	10,40

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1. La expedición de certificaciones acreditativas de que el administrado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Gerencia de Urbanismo, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, para la celebración de contratos administrativos con la propia Gerencia de Urbanismo, será gratuita.

EUROS

TARIFA SEGUNDA: LICENCIAS, PERMISOS Y TRAMITACIÓN DE DECLARACIONES RESPONSABLES.

Epígrafe 1. Solicitudes de permisos o tramitación de declaraciones responsables para ejecución de obras sin intervención de técnico al amparo de la Ordenanza Municipal correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material sea inferior a 18.000,00 euros.	39,50
Epígrafe 2. Por cada solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables para instalar cubas o vagones en la vía pública para recogida o depósito de escombros o materiales de construcción, cuando la ocupación no exceda de un mes	58,30

Tasas

	<u>EUROS</u>
Por cada solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables para instalar cubas o vagones en la vía pública para recogida o depósito de escombros o materiales de construcción, cuando la ocupación exceda de un mes y no exceda de dos.....	82,00
Por cada solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables para instalar cubas o vagones en la vía pública para recogida o depósito de escombros o materiales de construcción, cuando la ocupación exceda de dos meses y no exceda de tres.....	100,00
Epígrafe 3. Por cada solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables para llevar a cabo otras actuaciones urbanísticas recogidas en el artículo 43 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas, o norma reglamentaria que venga a sustituirlo, tales como cerramientos de obras, toldos, grúas, badenes, instalación de guindolas.....	47,35
Epígrafe 4. Por cada licencia o tramitación de declaraciones responsables para instalar andamios, sea la vía pública o privada, con o sin pie apoyado:	
Por cada metro cuadrado de superficie de andamio, tomada en proyección vertical y calculada mediante la multiplicación de la longitud por la altura, cuando la ocupación no exceda de un mes.....	1,20
Por cada metro cuadrado de superficie de andamio, tomada en proyección vertical y calculada mediante la multiplicación de la longitud por la altura, cuando la ocupación exceda de un mes y no exceda de dos.....	2,30
Por cada metro cuadrado de superficie de andamio, tomada en proyección vertical y calculada mediante la multiplicación de la longitud por la altura, cuando la ocupación exceda de dos meses y no exceda de tres.....	3,40
Se exigirá, en todo caso y sin excepción alguna, un mínimo de 29,35 euros.	
Epígrafe 5. Licencias para la instalación de veladores en terrenos de titularidad privada afectos a viario público	50,00
Epígrafe 6. 1.º Licencias para apertura o tramitación de declaraciones responsables de calicatas o zanjas contempladas en la Ordenanza reguladora de las Obras e Instalaciones que impliquen afección de la Vía Pública, cuya longitud no exceda de 5 m. lineales, y/o siempre que la ocupación del dominio públi-	

Tasas

EUROS

co por la ejecución de las obras tenga una duración que no exceda de 5 días naturales. Por licencia, aprovechamiento del dominio público municipal y control de calidad	156,30
Si la licencia o tramitación de declaraciones responsables para la apertura de cala o zanja descrita en el anterior párrafo se ejecutara por urgencia. Por licencia, incluyendo aprovechamiento del dominio público y control de calidad.....	234,45
6.2.º Licencias o tramitación de declaraciones responsables para apertura de calicatas o zanjas contempladas en la Ordenanza reguladora de las Obras e Instalaciones que impliquen afección de la Vía Pública, cuya longitud exceda de 5 m. lineales y/o la ejecución de las obras, tenga una duración que exceda de 5 días naturales de ocupación del dominio público y tengan un presupuesto total inferior a 150.250,00 euros. Por licencia y posterior control de calidad	125,90
Si la licencia o presentación de declaraciones responsables para la apertura de cala o zanja descrita en el anterior párrafo se ejecutara por urgencia. Por licencia o presentación de declaración responsable y control de calidad	188,95
6.3.º Las solicitudes de prórroga temporal de las licencias o declaraciones responsables previstas en los apartados primero y segundo del presente epígrafe se encontrarán sujetas a una tasa equivalente al 40% de las tarifas respectivas.	
Epígrafe 7. Licencias para la legalización de badenes ejecutados por particulares.....	66,70

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1. A quienes instalen cubas o andamios en la vía pública por tiempo no superior a un mes, se les exigirá únicamente la tasa prevista en los epígrafes 2 y 4 de esta Tarifa, sin exacción en ese caso de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. Cuando la ocupación de la vía pública exceda de los tres meses, se girará esta última tasa a partir del cuarto mes inclusive de ocupación o fracción del mismo. A estos efectos, el solicitante de la licencia deberá expresar en la solicitud la duración prevista de la ocupación.

2. Si se habilitasen por la Administración municipal impresos para solicitar conjuntamente diversas licencias de las recogidas en la presente Tarifa, las tasas devengadas podrán satisfacerse por el sujeto pasivo mediante la adquisición de un único efecto timbrado por importe equivalente a la suma de las cuotas.

Tasas

3. Quedan excluidas del Epígrafe 3 y, en consecuencia, no sujetas a la tasa por expedición de documentos, las solicitudes de licencias para el ejercicio de venta ambulante, instalación de veladores en terrenos de dominio público, rodajes de películas y reportajes fotográficos e instalación por comerciantes de postaderos, percheros y otros enseres sin anclaje en la vía pública, todo ello sin perjuicio del devengo de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como en general todas aquellas actuaciones que se encuentren sujetas a licencia para la ocupación de la vía pública.

4. Quienes soliciten licencias para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como grandes en la Ordenanza reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública, tributarán por la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

5. El procedimiento de liquidación de las tasas que se devenguen con ocasión de las solicitudes de licencias para apertura de calicatas o zanjas, que formulen habitualmente en gran número las compañías explotadoras de servicios de suministro, podrá ser concertado a través de Convenio, que habrá de ser ratificado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, con la finalidad de agilizar la tramitación de los procedimientos de licencias. La tasa por otorgamiento de licencias para apertura de calicatas o zanjas es independiente y compatible con la que se devengue por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a excepción de lo dispuesto en el epígrafe 6.1.º

6. El devengo de la tasa por licencias de legalización de badén, es independiente de la tasa que se devengue por la ocupación de la vía pública durante las obras.

7. El mero pago de la tasa por licencia de legalización de badén, no supone conformidad de la Administración municipal con las obras ejecutadas sin licencia por los particulares. Esta conformidad se producirá a través del oportuno acuerdo, del que se dará traslado o se expedirá certificación al particular.

8. Los servicios recogidos en el epígrafe 6 de esta tarifa incluirán, en todos los casos, el control de calidad de las obras de reposición, de los pavimentos o instalaciones del dominio público, afectados por la apertura de calas o zanjas, necesario para la recepción de tales obras, de conformidad con el art. 57 de la Ordenanza reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública. La cuota tributaria prevista en el apartado 1.º del epígrafe 6 incluirá, así mismo, la tasa por ocupación del dominio público local.

9. Quien presente una declaración responsable sin intervención de técnico, deberá facilitar el presupuesto de ejecución material de la obra para la que aquél se solicite, a cuyo efecto cumplimentará los impresos que establezca la Gerencia de Urbanismo y aportará aquellos documentos relativos al coste o presupuesto estimado de la obra, que puedan serle requeridos. Aquellas obras con un presu-

puesto igual o superior a 18.000,00 euros, tributarán por la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

TARIFA TERCERA: TRANSFERENCIAS Y TRASVASES
DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS ENTRE PARTICULARES.

EUROS

Epígrafe 1. Transferencias de aprovechamiento entre particulares en los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, además de los costes de publicación	309,00
Epígrafe 2. Trasvases de aprovechamiento entre particulares con renuncia a la reparcelación voluntaria en parcelas de servicios avanzados, en los supuestos del artículo 12.11.3.4. de la Ordenanza del Plan General de Ordenación Urbanística, además de los costes de publicación.....	309,00

Normas de aplicación de esta tarifa:

Los solicitantes de las transferencias o trasvases de aprovechamiento urbanístico deberán adjuntar a su solicitud el efecto timbrado acreditativo del pago de la tasa. Con carácter previo a la adopción del acuerdo por el que sean aprobados los trasvases o transferencias, la Gerencia de Urbanismo requerirá al interesado el pago del coste de publicación del preceptivo edicto concediendo trámite de información pública. Si transcurriere el plazo concedido sin que se acredite el pago del coste de inserción del anuncio y, en general, siempre que se produzca el desistimiento o la caducidad del procedimiento tras la emisión de los informes jurídicos y sobre parámetros de edificabilidad, solo será devuelto al contribuyente el importe equivalente al 50% de la tasa satisfecha mediante efecto timbrado, y se archivará su solicitud sin ulterior trámite.

Según lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos del Ayuntamiento de Sevilla, el importe se transferirá a la cuenta señalada por el acreedor que deberá estar necesariamente abierta a nombre del mismo, a fin de acreditar la titularidad deberá tener presentado «Alta o Modificación de Terceros».

TARIFA CUARTA: REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y PLANOS,
TRABAJOS DE ENCARPETADO Y ENCUADERNACIÓN
Y AUTENTICACIÓN.

EUROS

Epígrafe 1. Fotocopia de documentos propiedad de la Gerencia, en formato DIN A4, por fotocopia.....	0,10
Epígrafe 2. Fotocopia de documentos propiedad de la Gerencia, en formato DIN A3, por fotocopia.....	0,15
Epígrafe 3. Reproducción de planos en papel opaco, por cada metro cuadrado o fracción	2,25

Tasas

	<u>EUROS</u>
Epígrafe 4. Reproducción de planos en papel reproducible, por cada metro cuadrado o fracción	9,55
Epígrafe 5. Encarpetado, por unidad	2,35
Epígrafe 6. Encuadernación por unidad:	
Anillas de 8 a 16 mm./mm.....	2,35
Anillas de 18 a 25 mm./mm.....	3,20
Anillas de 28 a 51 mm./mm.....	3,50
Epígrafe 7. Fotocopias en color, por fotocopia:	
Formato DIN A4.....	2,05
Formato DIN A3.....	3,10
Epígrafe 8. Ampliaciones en papel opaco:	
De DIN A4 a DIN A3.....	2,05
De DIN A3 a DIN A2.....	2,05
De DIN A3 a DIN A1.....	4,05
De DIN A2 a DIN A1.....	4,05
De DIN A2 a DIN A0	8,25
De DIN A1 a DIN A0.....	8,25
Epígrafe 9. Ampliaciones en papel poliéster o reproducible:	
De DIN A4 a DIN A3.....	3,95
De DIN A3 a DIN A2.....	3,95
De DIN A3 a DIN A1.....	7,65
De DIN A2 a DIN A1.....	7,65
De DIN A2 a DIN A0.....	15,35
De DIN A1 a DIN A0.....	15,35
Metro lineal de ampliación, hasta ancho de 42 cms.	3,50
Metro lineal de ampliación, hasta ancho 84 cms.....	6,95
Epígrafe 10. Reducciones en papel opaco:	
De DIN A0 a DIN A1.....	2,35
De DIN A0 a DIN A2.....	2,00
De DIN A1 a DIN A2.....	1,55
De DIN A1 a DIN A3.....	1,35
De DIN A2 a DIN A3.....	0,80
De DIN A2 a DIN A4.....	0,70
Epígrafe 11. Reproducciones en papel poliéster o reproducible:	
De DIN A0 a DIN A1.....	6,80
De DIN A0 a DIN A2.....	4,20
De DIN A1 a DIN A2.....	4,05
De DIN A1 a DIN A3.....	2,45
De DIN A2 a DIN A3.....	2,05
De DIN A2 a DIN A4	1,20
	<u>EUROS</u>

Epígrafe 12. Por autenticación de fotocopias de documentos, independientemente del valor de aquéllas. Por los primeros cinco folios de cada documento.....	1,50
Por cada uno de los siguientes	0,10

Epígrafe 13. Escaneado de documentos en formato PDF:

- Copia de documentos en PDF para licitaciones, con un mínimo de 6 euros por servicio 10% de su coste en papel.
- Copia de documentos en PDF distinta a la anterior, con un mínimo de 6 euros por servicio 30% de su coste en papel.

Se incrementará con el precio del CD o DVD señalado en la Tarifa SEXTA.

Las tarifas aplicables a estudiantes que acrediten dicha condición mediante documento oficial serán equivalentes al 50% de las que se consignan en los diversos epígrafes de la presente tarifa, con el tope mínimo establecido en la misma.

TARIFA QUINTA: VENTA DE ORDENANZAS Y PUBLICACIONES

EUROS

Epígrafe 1. Venta de textos de las Ordenanzas municipales, por cada página	0,10
Epígrafe 2. En la venta de otras publicaciones editadas por la Gerencia de Urbanismo, la tasa vendrá determinada por el coste total de la publicación, incluyendo los costes directos e indirectos que haya conllevado su elaboración.	

TARIFA SEXTA: RESEÑAS DE LA RED TOPOGRÁFICA, FOTOGRAFÍAS, CARTOGRAFÍA Y ORTOFOTOS.

Epígrafe 1 Reseñas de la red topográfica

SERVICIO	FORMATO	TASA
Reseña topográfica	Papel Opaco, A4.....	2,90 € / reseña
Reseña topográfica	Digital PDF	3,30 € / reseña
Reseña topográfica	Consulta, descarga web	GRATUITO

Epígrafe 2. Fotografías Aéreas.

SERVICIO	FORMATO	TASA
Vuelos fotogramétricos		
Hcos. Varias escalas	Papel Opaco, A3 y A4	6,60 € / Ud.
« «	Papel fotográfico A3/ A4	11,00 € / Ud.
« «	Digital TIFF	13,25 € / Ud.

Tasas

Epígrafe 3. Ortofoto

SERVICIO	FORMATO	TASA
1:2.000, 30-11-2001	Papel Opaco, A3 / A4	5,35 € / Ud.
« «	Papel fotográfico A3 / A4	7,20 € / Ud.
« «	Papel opaco > A3	21,40 € / Ud.
« «	Papel fotográfico > A3.....	28,75 € / Ud.
« «	Digital TIFF	1,50 € / Ha.
Ortofotos 2004/07/08/09/11	Consulta, descarga web	GRATUITO
MDT	Digital ASCII	994,75 € / Ter. Mun.
MDT	Digital ASCII, parcial.....	0,05 € / Ha.
Posters Conj. Histor.		
1:4000	Papel fotográfico, edición 70 x 68	11,00 € / Ud.

Epígrafe 4. Cartografía Topográfica.

Escala 1:500, Suelo Urbano, 2D / 3D

Escala 1:2.000, Suelo Rústico 2D / 3D

Escala 1:5.000, Término Municipal 2D

FORMATO	TASA
Papel Opaco A4	GRATUITO
Papel Opaco A3	5,35 € / Ud.
Papel Opaco > A3.....	21,40 € / Ud.
1:500 Digital vectorial DGN y DWG	4,45 € / Ha.
1:500 Digital vectorial DGN y DWG, valor especial > 4.000 Ha. y convenio.....	3,90 € / Ha.
1:500 Digital vectorial DGN y DWG, valor especial > 6.000 Ha. y convenio.....	3,30 € / Ha.
1:2000 Digital vectorial DGN y DWG	0,35 € / Ha.
1:5000 Digital vectorial DGN, DWG y papel, edición 20 hojas	100,00 € / Ter. Municipal 10 € / hoja papel 6 € / hoja papel
Digital Raster, consulta descarga web	GRATUITO

Epígrafe 5. Callejero sobre la 1:5000

SERVICIO	FORMATO	TASA
Ejes con n.º Policía	Digital DGN	75,70 € / Ter. Mun. Sin incluir tasa cartografía 1:5000

Epígrafe 6. Cartografía Temática sobre la 1:5000.

SERVICIO	FORMATO	TASA
Término Municipal	Digital DGN	7,75 € / nivel, sin incluir tasa cartografía 1:5000
Distritos Municipales	Digital DGN	7,75 € / nivel, sin incluir tasa cartografía 1:5000
Secciones Censales	Digital DGN	7,75 € / nivel, sin incluir tasa cartografía 1:5000
Distritos Postales	Digital DGN	7,75 € / nivel, sin incluir tasa cartografía 1:5000
Barrios	Digital DGN	7,75 € / nivel, sin incluir tasa cartografía 1:5000
Conjunto Histórico y Sectores	Digital DGN	7,75 € / nivel, sin incluir tasa cartografía 1:5000
Área Metropolitana y términos municipales	Digital DGN	7,75 € / nivel, sin incluir tasa cartografía 1:5000
Vías Pecuarías	Digital DGN	7,75 € / nivel, sin incluir tasa cartografía 1:5000
Término Municipal	Digital Raster, consulta descarga web	GRATUITO
Distritos Municipales	Digital Raster, consulta descarga web	GRATUITO
Secciones Censales	Digital Raster, consulta descarga web	GRATUITO
Distritos Postales	Digital Raster, consulta descarga web	GRATUITO
Barrios	Digital Raster, consulta descarga web	GRATUITO
Conjunto Histórico y Sectores	Digital Raster, consulta descarga web	GRATUITO
Área Metropolitana y terminos municipales	Digital Raster, consulta descarga web	GRATUITO
Vías Pecuarías	Digital Raster, consulta descarga web	GRATUITO

Epígrafe 7. Cartografía no estandarizada, por cada hora de trabajo..... 36,55 €

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1. Los servicios de cartografía y ortofoto digital tendrán una cuota mínima de 21,30 €.
2. Los trabajos de conversión de formato supondrán un incremento de un 5% en la cuota tributaria a pagar.
3. Los trabajos en soporte digital tendrán un incremento de 2,20 € por CD o DVD.

Tasas

4. El mantenimiento de la información derivada del cumplimiento de convenios devengará una tasa anual del 5% de la cantidad inicial convenida en el convenio respectivo.

5. Las tarifas aplicables a estudiantes que acrediten dicha condición mediante documento oficial, serán equivalentes al 70% de las que se consignan en los diversos epígrafes de la presente tarifa.

VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 9.

1. El período impositivo coincidirá con el número de días necesarios para la tramitación y expedición del documento.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos a la tasa.

3. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 4.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.

El contribuyente que desista de una solicitud de expedición de documentos dirigida a la Gerencia de Urbanismo, previamente presentada en el Registro público correspondiente, tendrá derecho a la devolución del 60% del importe satisfecho en concepto de tasa mediante el oportuno efecto timbrado, siempre que tal desistimiento tenga lugar con anterioridad a la expedición del documento interesado.

Según lo previsto en el art. 38 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos del Ayuntamiento de Sevilla, el importe se transferirá a la cuenta señalada por el acreedor que deberá estar necesariamente abierta a nombre del mismo, a fin de acreditar la titularidad deberá tener presentado «Alta o Modificaciones de Terceros».

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS

Artículo 11.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de adquisición de efecto timbrado expedido por la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo.

2. A aquellos contribuyentes que así lo interesen en el momento de la adquisición del timbre, les será expedido por la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo un recibo de la suma satisfecha en concepto de tasa.

3. Las tasas devengadas por certificaciones, licencias, reproducción de documentos y planos, venta de publicaciones y cartografía se harán efectivas mediante timbres municipales al retirar los referidos documentos. En consecuencia, no se

entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

4. En ningún caso, procederá liquidar la tasa, cuando la cuota resultante sea inferior a 1,00 €.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2015 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece la Tasa por derecho de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quiénes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque la Excm. Corporación o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

Tasas

Epígrafe 1. Derechos de examen para pruebas selectivas de turno libre.

SUBGRUPOS	CUOTA
A1	35,18 €
A2	29,37 €
C1	23,44 €
C2	17,60 €
Agrupaciones profesionales.....	11,18 €

Epígrafe 2. Derechos de examen para pruebas selectivas de promoción interna tanto para el personal funcionario como del personal laboral del Ayuntamiento de Sevilla.

SUBGRUPOS	CUOTA
A1	18,54 €
A2	15,45 €
C1	11,73 €
C2	7,82 €
Agrupaciones profesionales.....	5,87 €

No obstante, estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Sevilla en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezca de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Para hacer efectiva dicha exención, deberán los aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, justificar que reúnen los requisitos contemplados en los apartados a) y b) anteriores.

V. DEVENGO

Artículo 5.

El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas.

Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

VI. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 6.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y AUTORIZACIONES
ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS
Y DEMÁS VEHÍCULOS

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades motivadas por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos que necesiten licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

Artículo 2.

1. Será objeto de esta exacción:

- a) La concesión, expedición e inscripción de licencias en el Registro Municipal.
- b) La autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) La autorización para la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, y la revisión previa a su puesta en servicio.
- d) El visado de la licencia y la revista anual ordinaria obligatoria de los vehículos así como las revisiones extraordinarias realizadas a instancia de parte.
- e) Los derechos de examen para obtener el certificado de aptitud para el ejercicio profesional y la expedición del permiso municipal de conductor de auto-taxis.
- f) La autorización para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior de los vehículos adscritos al servicio.

Tasas

g) La autorización para la conversión de licencia existente, relativa a vehículo adaptado al transporte de personas con movilidad reducida (euro-taxi), a licencia para prestar el servicio de auto-taxi con vehículo de turismo convencional.

2. No estarán sujetas a la presente Tasa:

- a) La transmisión de las licencias existentes, cuya finalidad sea la conversión de las mismas a licencias para vehículos adaptados al transporte de personas con movilidad reducida (euro-taxi).
- b) La autorización para la sustitución o adaptación de los vehículos afectos a las licencias al transporte de personas con movilidad reducida.

Artículo 3.

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo anterior.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 4.

Estará constituido el hecho imponible de esta tasa por la prestación de cualesquiera de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-taxis y demás vehículos con licencias o autorizaciones de transporte urbano, constituyen el objeto de esta Ordenanza.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales reguladas en esta Ordenanza Fiscal y, que son:

- a) En la concesión y expedición de licencia, la persona titular a cuyo favor se otorgue.
- b) En las transmisiones de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.
- c) En la sustitución del vehículo adscrito a una licencia y revisión previa a su puesta en servicio, la persona titular de la misma.
- d) En los visados de licencias y revisiones anuales ordinarias o extraordinarias de vehículos, las personas titulares de las licencias.
- e) En el examen para obtener el certificado de aptitud para el ejercicio profesional y la expedición del permiso municipal de conductor de auto-taxis, las personas que lo soliciten.
- f) En la contratación y colocación de publicidad, la persona que solicita la autorización.

IV. RESPONSABLES

Artículo 6.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 8.

1. Se tomarán como base de la presente exacción el tipo de actividad desarrollada y la prestación de los servicios regulados en la Ordenanza.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

EUROS

**A. VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
TARIFA PRIMERA. CONCESIÓN, CONVERSIÓN
Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS**

- | | |
|---|----------|
| a) Por cada licencia de auto taxi, que se otorgue a las personas asalariadas que reúnan las condiciones y requisitos del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo | 1.117,34 |
| b) Por cada licencia de taxi que se otorgue en turno libre de los vehículos recogidos en el apartado o epígrafe anterior | 2.771,29 |
| c) Por cada licencia o autorización municipal que se otorgue, de cualquier otra clase de vehículo no especificado en los apartados o epígrafes anteriores: | |
| 1) Automóviles de turismo | 1.183,29 |
| 2) Autobuses o autocares y otros vehículos de volumen superior a automóvil de turismo, de servicios discrecionales urbanos o de recorrido turístico | 3.653,38 |
| 3) Ciclomotores, motocicletas, cuadriciclos y cualquier vehículo de tracción mecánica no incluido en los apartados anteriores de servicio discrecional urbano de recorrido turísticos | 689,41 |
| 4) Bicicletas, triciclos, patines, patinetes o cualquier otro vehículo (excepto automóvil) de tracción humana o eléctrica, de servicio discrecional urbano o de recorrido turístico | 459,61 |

Tasas

EUROS

d) Conversión de licencia de euro-taxi a taxi convencional, se pagará en función del tiempo que el vehículo ha sido euro-taxi:	
1. Más de 5 años	223,47
2. Entre 4 y 5 años	446,94
3. Entre 3 y 4 años	670,40
4. Entre 2 y 3 años	893,81
5. Menos de 2 años	1.117,34

Nota a la Tarifa Primera (apartado d): Se aplicará una reducción del 50% en el caso de que los nuevos vehículos tengan baja incidencia en el medio ambiente, en función de la clase de carburante o de las características del motor:

- a) Vehículos eléctricos, bimodales o híbridos.
- b) Vehículos impulsados mediante energía solar.

TARIFA SEGUNDA. TRANSMISIONES DE LICENCIAS

a) Transmisión «mortis causa», por fallecimiento de la persona titular de la licencia, a favor del cónyuge viudo, o los herederos forzosos	215,38
b) Transmisión «inter vivos», por imposibilidad para el ejercicio profesional de la persona titular de la licencia, por motivo de jubilación, enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, a favor del cónyuge o los hijos	334,46
c) Transmisión «inter vivos» de la licencia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo y en las Ordenanzas Municipales	2.205,26

TARIFA TERCERA. VISADO DE LICENCIAS Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS

a) Por el visado cuatrienal de la licencia y la revista ordinaria del vehículo	11,96
b) Por cada revisión extraordinaria a instancia de la persona titular de la licencia incluida la puesta en funcionamiento del taxi después de una suspensión temporal de la licencia.....	22,04
c) Por cada revisión ordinaria anual de autobuses	121,29
d) Por cada revisión extraordinaria de autobuses a instancia del titular, por cada autobús	203,60
e) Por el visado anual de la licencia con sustitución del vehículo afecto al servicio	22,04

TARIFA CUARTA. SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS

a) Por cada sustitución de vehículos afectos al servicio, fuera de la fecha en que realiza la revisión de la tarifa 3ª apartados a) y b).....	22,04
b) Por cada sustitución de autobuses o autocares	197,67

Tasas

EUROS

TARIFA QUINTA. OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- | | |
|--|-------|
| a) Por los derechos de examen para obtener el certificado de aptitud para el ejercicio profesional | 11,18 |
| b) Por la expedición o renovación del permiso municipal de conductor de auto taxi | 8,76 |

TARIFA SEXTA. OTRAS AUTORIZACIONES

- | | |
|---|-------|
| a) Por cada autorización para contratar y colocar publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo por un período de hasta 12 meses | 9,15 |
| b) Autorización para ocupar la vía pública con vehículos caravanas o autobuses, u otros vehículos con fines publicitarios, comerciales o de servicios | 38,41 |

La tasa recogida en el apartado b), es independiente y compatible con el precio público por la reserva del espacio de la vía pública.

B. OTROS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Las tarifas de los conceptos impositivos para los demás vehículos de alquiler serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA. CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS

- | | |
|--|--------|
| a) Por cada licencia que se otorgue para coches de caballos de alquiler | 110,25 |
| b) Por cada licencia que se otorgue para coches de caballos de alquiler durante la Feria de Abril..... | 115,42 |

TARIFA SEGUNDA. TRANSMISIONES DE LICENCIAS

- | | |
|--|-------|
| a) Transmisión autorizada por la Alcaldía, de licencia de coches de caballos de servicio público, cuando se verifique entre personas emparentadas en línea recta ascendentes o descendentes, entre hermanos o entre cónyuges. Por cada una | 20,21 |
| b) Transmisión de la misma licencia entre personas no comprendidas en el epígrafe anterior | 44,84 |
| c) Transmisión de licencias de carros de todas clases. Por cada una .. | 11,41 |

TARIFA TERCERA. REVISIÓN COCHES DE CABALLOS

- | | |
|---|-------|
| a) Por cada revisión ordinaria anual y coche..... | 9,20 |
| b) Por cada revisión a instancia del titular y coche..... | 13,98 |

TARIFA CUARTA. OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- | | |
|---|-------|
| a) Por expedición o renovación del permiso municipal de conductor de coches de caballos | 6,90 |
| b) Por derechos de examen para la obtención del permiso municipal de conductor de coches de caballos..... | 11,18 |

VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 9.

1. El periodo impositivo coincidirá con el número de días necesarios para la prestación de los servicios o realización de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Por la concesión y expedición de licencias para la prestación de los servicios de taxi a que se refiere el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y su inscripción en el Registro Municipal.

b) Por la transmisión de las citadas licencias.

c) Por la sustitución del vehículo adscrito a una licencia y la revisión previa a su puesta en servicio.

d) Por el visado de la licencia y la revista anual ordinaria obligatoria de los vehículos, así como las revisiones extraordinarias realizadas a instancia de parte.

e) Por el examen para obtener el certificado de aptitud para el ejercicio profesional y la expedición del permiso municipal de conductor de autotaxis.

f) Por la autorización para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior de los vehículos adscritos al servicio.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 10.

1. La realización de actividades y prestación de servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte, excepto, el visado de la licencia y la revista anual ordinaria obligatoria de los vehículos.

2. Todas las personas interesadas en que se preste alguno de los servicios objeto de esta tasa, deberán solicitar previamente los mismos y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Delegación de Hacienda, conforme a las Tarifas previstas en la presente Ordenanza, en las Oficinas del Instituto del Taxi.

No obstante, el régimen de autoliquidación podrá ser sustituido, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones de ingreso directo por parte del Departamento de Gestión de Ingresos.

3. La tasa deberá ser abonada en el plazo de treinta días naturales computados desde la fecha de presentación de la autoliquidación, en cualquiera de las entidades bancarias, cajas de ahorro y cajas rurales radicadas en la ciudad de Sevilla, no procediéndose por las Oficinas Administrativas del Instituto del Taxi, a tramitación alguna sin el mencionado pago.

No obstante, cuando por razones del servicio tengan que emitirse tarjetas provisionales para la expedición o renovación de este permiso, no se procederá a la exacción de la tasa hasta tanto no se emita la misma con carácter definitivo.

4. Transcurrido el plazo de pago señalado en el apartado 3.º del presente artículo, sin efectuarse el abono, se entenderá que el interesado ha desistido de su petición tácitamente, procediéndose a la anulación de dicho valor contable.

5. En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

IX. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11.

Corresponde al Ayuntamiento de Sevilla adjudicar mediante concurso las licencias para la prestación de los servicios de taxi a que se refiere el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, las que serán transmisibles sólo en los siguientes supuestos:

1. Las licencias de autotaxi serán transmisibles por actos intervivos o mortis causa al cónyuge viudo o los herederos forzosos.

2. En caso de transmisión mortis causa de forma conjunta, los herederos dispondrán de un plazo de 30 meses desde el fallecimiento para determinar la persona titular, revocándose en otro caso la licencia y la autorización.

3. La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla intervivos solicitará la autorización del Ayuntamiento, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específico.

4. El Ayuntamiento dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

5. La persona heredera que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma.

No se aplicará el derecho de tanteo en el caso de las transmisiones mortis causa.

6. La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos establecidos en el Reglamento Andaluz del Taxi y las ordenanzas municipales para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

7. No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de autotaxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por

Tasas

infracciones previstas en el Reglamento Andaluz del Taxi, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano

8. La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2024, elevándose a definitiva por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital de fecha 19 de diciembre de 2024, al no ser objeto de reclamación alguna.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE COMPETENCIA
MUNICIPAL QUE ESPECIALMENTE SEAN MOTIVADOS
POR LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS,
VEHÍCULOS QUE CIRCULAN EN RÉGIMEN
DE TRANSPORTE ESPECIAL Y CUALESQUIERA
OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN
LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS ESPECIALES

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sea motivado por la celebración de espectáculos públicos, autorización y acompañamiento de transportes especiales, y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales prestados por el Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 2.

1. Serán objeto de esta tasa la prestación de los siguientes servicios de competencia municipal cuando el sujeto pasivo lo solicite o motive su prestación y resulte beneficiado por el mismo de modo particular:

A. Los servicios especiales que sean solicitados o que se realicen en la vía pública, de iniciativa o titularidad privada, y que exijan la intervención de la policía

Tasas

local para la reordenación y regulación del tráfico, siempre que los interesados resulten beneficiados de modo particular.

Se entenderá en todo caso por beneficio de modo particular los supuestos derivados de actividades económicas y empresariales, o cualesquiera otras realizadas con ánimo de lucro, y sin un fin de carácter benéfico y/o humanitario debidamente acreditado.

B. La prestación del servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento de los vehículos que circulan en régimen de transporte especial a través de la ciudad. A tales efectos, se entiende por vehículos que circulan en régimen de transporte especial, aquellos en los que las masas máximas por eje, las masas máximas autorizadas y las dimensiones máximas autorizadas superan las establecidas en el Anexo IX del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

C. Los servicios especiales que sean solicitados o estén motivados por otras actividades de transporte y que requieran la prestación del servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento policial.

2. No serán objeto de esta exacción los servicios que se presten por la vigilancia y el acompañamiento a empresas que hayan contratado con el ayuntamiento el ejercicio de actividades relacionadas con tráfico, infraestructura, movilidad y urbanismo, en el desarrollo de estas actuaciones, los servicios prestados a transportes realizados en vehículos propiedad del Ayuntamiento de Sevilla y de sus Organismos Autónomos, Agencias y Sociedades Públicas, así como, los casos en que el evento o actividad sea organizada directamente por alguna de las Áreas o Delegaciones del Ayuntamiento de Sevilla, al ser éstos supuestos de no sujeción.

Tampoco serán objeto de esta Tasa las celebraciones que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso, sindical o docente, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.4 del la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Artículo 3.

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo anterior.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 4.

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de competencia municipal enumerados en el artículo segundo de esta Ordenanza, así como la realización de la actividad administrativa tendente a la tramitación de las correspondientes autorizaciones que precisen las actividades que las motiven.

2. Se entenderá en todo caso que el servicio beneficia al sujeto pasivo, aunque no haya mediado solicitud expresa, cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste, en razón de que sus actuaciones u omisiones, hayan obligado a la Policía Local a prestar de oficio servicios por razones de seguridad.

3. Los transportes especiales y otras actividades de transporte que se realicen en la vía pública que exijan la intervención de la policía local para la ordenación y regulación del tráfico, se someterán al régimen de autorización previa, la cual deberá solicitarse con una antelación de diez días hábiles, ante la Dirección General de Movilidad y se ajustarán estrictamente a las normas que se dicten por la Delegación de Seguridad y Movilidad, teniendo en cuenta las características del transporte a realizar, y se efectuará, preferentemente, en horas nocturnas, entre las 00.00 horas y las 6.00 de la mañana.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 5.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales de modo particular.

Están, por tanto, obligados al pago:

- a) Las empresas de transportes, propietarios de vehículos de grandes transportes, convoyes de vehículos, o los peticionarios del servicio.
- b) Los peticionarios de los demás servicios especiales.
- c) Las personas físicas o jurídicas que hayan motivado directa o indirectamente la realización de oficio de actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, aunque no haya mediado solicitud expresa.
- d) Tendrán también la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, cuando resulten beneficiadas por la prestación de servicios.

IV. RESPONSABLES

Artículo 6.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Tasas

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 8.

1. Se tomará como bases de la presente exacción el número de efectivos personales que presten servicio y los medios materiales empleados y el tiempo invertido en su realización.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la siguiente Tarifa:

TARIFA ÚNICA: SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICÍA LOCAL CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, VEHÍCULOS QUE CIRCULAN EN RÉGIMEN DE TRANSPORTES, ESPECIAL Y CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS ESPECIALES.

	<u>EUROS</u>
Epígrafe 1. Por cada coche patrulla, incluida su dotación personal y material, por cada hora o fracción	145,00
Epígrafe 2. Por cada patrullero añadido que exceda del anterior, por cada hora o fracción	60,00
Epígrafe 3. Por cada motocicleta, incluida su dotación personal y material, por cada hora o fracción	115,00
Epígrafe 4. Por cada motocicleta o policía añadido que exceda de los anteriores, por cada hora o fracción	30,00
Epígrafe 5. Por la autorización y tramitación de autorizaciones relativas a la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, vehículos que circulan en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales	35,00

VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 9.

1. El periodo impositivo coincidirá con el tiempo invertido en la prestación de los servicios especiales regulados en esta Ordenanza.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos y, con el supuesto de que no medie solicitud, el devengo de la tasa tendrá lugar cuando se inicie la prestación efectiva del servicio.

3. En servicios que estén sujetos a autorización administrativa, será necesario el pago de la tasa con carácter previo a la concesión de dicha autorización.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS

Artículo 10.

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por cada acto o servicio prestado.

2. Todas las personas interesadas en que se preste alguno de los servicios objeto de esta tasa, deberán cumplimentar los siguientes trámites:

- a) En primer lugar, solicitar la autorización del servicio especial de que se trate, ante la Delegación del Ayuntamiento de Sevilla competente en razón de la materia.
- b) En segundo término, practicar autoliquidación de acuerdo con las instrucciones de la Delegación de Seguridad y Movilidad, según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, conforme a las Tarifas previstas en la presente Ordenanza.
- c) Finalmente, presentación ante la Delegación autorizante de la justificación del abono de la autoliquidación practicada, en su caso, cuyo pago previo será requisito indispensable para el otorgamiento de la autorización y posterior realización del servicio especial.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal, especialmente en los supuestos de prestación del servicio sin solicitud previa y, en los que por la fecha de prestación del servicio o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación por parte de la Policía Local, no fuera viable el régimen de autoliquidación.

Igualmente, procederá la emisión de liquidación, en los supuestos en que la duración de los servicios o los medios empleados para su prestación, hayan excedido de lo inicialmente previsto en la autoliquidación realizada por el sujeto pasivo.

3. Cuando por causas no imputables al contribuyente, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. A estos efectos, la Delegación de Seguridad y Movilidad del Ayuntamiento de Sevilla, deberá emitir, en el plazo de un mes desde que se presente la solicitud, informe justificativo de la falta de prestación del servicio por parte de la Policía Local, que deberá ser remitido al Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla para su debida tramitación.

Tasas

4. La subsanación y, en su caso, anulación de los errores materiales, aritméticos o de hecho producidos en las autoliquidaciones emitidas por parte de la Policía Local, corresponderá realizarla al personal encargado de su expedición.

5. En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

6. El Ayuntamiento de Sevilla podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2015 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

I. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento acuerda modificar la «Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido, así como por la Ordenanza Fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo.

Artículo 2.

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de:

- Los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8, Tarifas 1.^a y 2.^a de esta Ordenanza.
- Licencias de obras de edificación, conforme a los tipos definidos en el planeamiento vigente y otras actuaciones urbanísticas definidas en el artículo 4.7.3 del Plan General, así como permisos de obra menor con un presupuesto igual o superior a 24.000,00 €.
- Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas y de índole técnica

- indispensables para que la Administración municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de ruina económica o ruina técnica.
- Licencias de obras de urbanización.
 - Licencias de 1.ª ocupación.
 - Licencias de parcelación.
 - Fijación de línea y sección de calle.
 - Licencias para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como grandes en su Ordenanza reguladora, así como el control de calidad de su reposición.
 - Licencias para la instalación de elementos publicitarios.
 - Tramitación de expedientes contradictorios de declaración de ruina.
 - Expedición de carteles identificativos de los datos y circunstancias básicas de las licencias urbanísticas.
 - Tramitación de expedientes, iniciados de oficio o a instancia de parte, de declaración de situación de fuera de ordenación y de situación asimilable a fuera de ordenación.
 - Declaraciones Responsables para todos aquellos supuestos recogidos en la normativa aplicable.
 - Servicio de protección arqueológica.
 - Expedición de Cédulas de Calificación Provisional y definitiva de viviendas de Protección Oficial.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

2. Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación de ruina técnica o ruina económica, la Gerencia de Urbanismo haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas del Plan General en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa aplicable, constituirá el hecho imponible de la tasa las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables, previas a la intervención de la Administración municipal, sin incluir por tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que la Gerencia de Urbanismo haya de ejecutar.

3. Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa y declaración responsable del sujeto pasivo, sometidas al control posterior, o de la solicitud de licencia, según el supuesto de intervención al que la actuación esté sometida. Asimismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna comunicación previa y declaración responsable o, en su caso, licencia, al objeto de su regularización.

III. SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, o que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.

Artículo 5.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

2. A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de los servicios regulados en la Tarifa 3.^a del artículo 8.º de esta ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

IV. RESPONSABLES

Artículo 6.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o integrantes de la administración concursal, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

a) TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 8.

Los tipos de gravamen y las cuotas tributarias, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en

Tasas

todo el término municipal, con independencia de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2.^a:

TARIFA PRIMERA: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

- Epígrafe 1. Planes de Sectorización, Planes Parciales o Especiales, por cada 100 m² o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 195,66 € 2,00 €
- Epígrafe 2. Estudio de detalle; por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 100,09 € 2,00 €
- Epígrafe 3. Proyectos de Urbanización; sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 145,61 €..... 1,85%

TARIFA SEGUNDA: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

- Epígrafe 1. Delimitación de Unidades de Ejecución, fijación y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 100,09 € 4,89 €
- Epígrafe 2. Por Proyecto de Reparcelación para la gestión de unidades de ejecución; por cada 100 m² o fracción de edificabilidad, con una cuota mínima de 100,09 € 5,00 €
- Epígrafe 3. Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación y Estatutos del resto de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, por cada 100 m² o fracción de superficie afectada de la Unidad de Ejecución correspondiente con una cuota mínima de 100,09 €. 5,00 €
- Epígrafe 4. Por tramitación de la constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 m² o fracción de superficie de la Unidad de Ejecución o del ámbito previamente delimitado a los efectos de conservación con una cuota mínima de 100,09 € 2,32 €
- Epígrafe 5. Cuando se trate de Entidades Urbanísticas de Conservación de Polígonos consolidados existentes en la ciudad será una cuota mínima de 100,09 € y 5,00 € por cada 100 m² o fracción del ámbito previamente delimitado.
- Epígrafe 6. Por expediente de expropiación a favor de beneficiarios; por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 100,09 € 5,00 €
- Epígrafe 7. Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación, y de operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción en el Registro de la Propiedad sobre el importe devengado para estos conceptos, el porcentaje indicado al margen, con una cuota mínima de 45,51 €. 10%

Normas de aplicación epígrafe 5

Quando la iniciativa de la constitución de estas Entidades Urbanísticas la ejerce el Ayuntamiento de Sevilla a través de su Gerencia de Urbanismo, ante la inactividad de los propietarios, igualmente procederá el devengo de la tasa correspondiente (aprobación de Estatutos y de la constitución de la Entidad), sin perjuicio de que se requiera su abono por parte de la Gerencia de Urbanismo una vez constituida la Entidad de que se trate.

Quando la iniciativa para la tramitación de los Estatutos y Bases de Actuación para la constitución de este tipo de entidades, así como para la aprobación de las Entidades ya constituidas no la ejerciten el 100 por 100 de los propietarios del ámbito a que se refieran, se devengará y abonará igualmente la totalidad de la tasa correspondiente.

TARIFA TERCERA: LICENCIAS URBANÍSTICAS

- Epígrafe 1. Solicitud de licencias o tramitación de declaraciones responsables para la ejecución de obras u otras actuaciones, con presupuesto igual o superior a 18.000 euros, sobre la base imponible determinada según las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes de esta Ordenanza se aplicará el siguiente porcentaje, con una cuota mínima de 122,30 euros 1,85%
- Quando la referida licencia o declaración responsable sea solicitada o presentada por Internet, a través del portal web habilitado a tal efecto por la Gerencia de Urbanismo, o si las obras se refieren a viviendas sujetas a cualquier tipo de protección oficial, sobre la misma base imponible calculada según las normas del art. 9 y siguientes de esta Ordenanza se aplicará el siguiente porcentaje, con una cuota mínima de 110,00 euros..... 1,65%
- En el caso de licencia para instalaciones de infraestructuras radioeléctricas, bases de telefonía móvil y otras similares, se incrementará con el coste que haya supuesto el procedimiento de información pública vecinal.
- Epígrafe 2. Licencias o tramitación de declaraciones responsables, de obras de edificación solicitadas para la legalización de obras previamente comenzadas, conforme a los tipos definidos en el planeamiento vigente y otras actuaciones urbanísticas definidas en el artículo 4.7.3 del Plan General, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9.º y siguientes, con una cuota mínima de 183,45 € 2,37%
- Epígrafe 3. Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o par-

Tasas

	ticulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de ruina económica o ruina técnica, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9.º y siguientes, con una cuota mínima de 183,45 €.....	2,37%
Epígrafe 4.	Licencias de obras de urbanización, sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 122,29 €.....	1,85%
Epígrafe 5.	a) Licencias para obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección A, B y C en el planeamiento vigente, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor, parcial o general, definidas en dicho Planeamiento, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los Planes Especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio, sobre la base imponible establecida en el artículo 9.º, o el presupuesto declarado en el proyecto, si éste fuera mayor, con una cuota mínima de 45,51 €. No obstante, las solicitudes de licencias referidas a edificios con nivel de protección C que conlleven cambio de uso, tributarán por la tarifa general prevista en el epígrafe 1 de la presente tarifa.....	0,10%
	b) Licencias para obras en edificios con nivel de protección A y B, que se ajusten a las condiciones particulares de edificación previstas en los artículos 10.3.16.1 y 10.3.18.1 del vigente Plan General de Ordenación Urbanística, sobre la base imponible establecida en el artículo 9.º, con una cuota mínima de 45,51 €	0,10%
	c) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras acogidas a la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas a la Rehabilitación, conservación, e inspección técnica de edificaciones (B.O.P. 275 de fecha 26/11/2004) cuando ello sea acreditado por el sujeto pasivo mediante el oportuno documento municipal, sobre la base imponible establecida en el artículo 9.º, con una cuota mínima de 45,51 €	0,10%

- d) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras acogidas a Programas de Rehabilitación incluidos en los Planes Andaluces de Vivienda y Suelo, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de 45,51 € 0,10%
- e) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras cuyo acometimiento sea consecuencia de la presentación de la Inspección Técnica de la Edificación en plazo, conforme a lo previsto en el art. 7.2 de la Ordenanza de Inspección Técnica de Edificaciones, sobre la base imponible establecida en el artículo 9.º, con una cuota mínima de 59,20 € 1,50%
- f) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras de viviendas en alquiler promovidas por una administración pública o empresa de capital íntegramente público e infraviviendas gestionadas por administración o empresas públicas, siempre que tales obras se encuentren dentro del ámbito de un Área de Rehabilitación Concertada, en el marco de los planes de vivienda y suelo de la Comunidad Autónoma, y sean financiadas con fondos públicos; sobre la base imponible establecida en el artículo 9.º, con una cuota mínima 45,51 € 0,10%

Normas de aplicación de este Epígrafe:

Quienes soliciten licencia de rehabilitación o realicen la presentación de declaraciones responsables, en alguna de las modalidades previstas en el presente epígrafe, practicarán la autoliquidación regulada en el artículo 14.3 de esta Ordenanza, aplicando el tipo impositivo correspondiente, de entre los establecidos en este epígrafe.

Cuando la obra de rehabilitación proyectada no reúna, a juicio del Servicio municipal competente, todos los requisitos exigidos para la aplicación del presente epígrafe, se requerirá al solicitante para que autoliquide la cantidad complementaria, previo al otorgamiento de la misma, al tipo impositivo general del 1,85%.

Si en el transcurso de las obras se derriba algún elemento cuya conservación haya sido exigida por la licencia urbanística otorgada, el contribuyente perderá el derecho a beneficiarse del tipo impositivo reducido contemplado en este epígrafe, pasando a tributar por el tipo del 2,37%. En estos casos, los proyectos reformados que hayan de presentarse para la legalización de las obras tributarán por la diferencia resultante de aplicar, a las obras de rehabilitación en su totalidad el tipo impositivo general del 2,37%, en lugar del 0,10% aplicado al otorgarse la primera licencia. Para el cálculo de la base imponible en los proyectos que se presenten para legalización, se aplicará el módulo que corresponda, de entre los previstos en los artículos 10º y 11º de esta Ordenanza, a la totalidad de la obra ejecutada, con

Tasas

independencia de que el proyecto reformado únicamente se refiera a elementos concretos del inmueble.

Epígrafe 6. Informaciones previas a la solicitud de licencia cuando éstas se realicen sobre Estudios Previos o Anteproyectos 200,00 €

A las referentes a licencias o tramitaciones de declaraciones responsables recogidas en el epígrafe anterior, se les aplicará, en todos los casos, la cuota mínima de 120,00 €.

Epígrafe 7. Licencias o tramitación de declaraciones responsables de obras de edificación, conforme a los tipos definidos en el planeamiento vigente y otras actuaciones urbanísticas definidas en la normativa urbanística de aplicación que se soliciten como consecuencia de la caducidad de una licencia o pérdida de vigencia de declaraciones responsables anteriores, una vez concedida la prórroga correspondiente, siempre que la petición reúna los siguientes requisitos:

1. Que el proyecto de obras sea idéntico al anterior para el que se concedió licencia.
2. Que con anterioridad a la petición de la licencia o presentación de declaraciones responsables, se haya solicitado alguna de las ayudas económicas para la rehabilitación establecidas en los programas regulados en Plan Concertado de Vivienda y Suelo.
3. Que la solicitud de ayuda de rehabilitación no se haya resuelto o si se ha resuelto no se haya producido su pago.

Se calculará sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en el artículo 9, con una cuota mínima de 45,51 € 0,10%

Epígrafe 8. Tramitación y otorgamiento de licencias de Primera Ocupación, incluyendo este servicio una primera inspección de las obras y una segunda visita a las mismas por los Técnicos municipales a fin de comprobar la subsanación de las deficiencias observadas en la primera; sobre el importe devengado por la tasa de licencia de obras, con una cuota mínima de 45,51 € 10,00%

Por cada visita de inspección que se tenga que efectuar como consecuencia de no verificarse en la segunda visita la subsanación de las deficiencias detectadas o la finalización de las obras 117,16€

Por la tramitación de resolución administrativa desestimatoria de solicitud de licencia de primera ocupación, por no requerir el inmueble la misma, se tributará por la cuota mínima de este Epígrafe.

- Epígrafe 9. Licencias de parcelación, certificados de innecesariedad de licencia de parcelación y autorizaciones administrativas para alteraciones en la división horizontal de la propiedad sin obras. Con una cuota tributaria mínima de 97,70 €, se satisfará una cuota por cada una de las fincas, afectadas por la parcelación o innecesariedad de la misma, de 48,20 €.
- Epígrafe 10. Fijación de Línea, por cada metro lineal, con una cuota mínima de 45,51 €..... 4,72 €
Sección de calle, tributará con una cuota fija de..... 52,78 €
- Epígrafe 11. Licencias o tramitación de declaraciones responsables para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como grandes, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las Obras e Instalaciones que impliquen afección de la vía pública. Este servicio incluirá el control de calidad de las obras de reposición o reparación de los pavimentos o instalaciones del dominio público afectadas, necesario para la recepción de dichas obras. Sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 91,03 €..... 2,10%

Norma de aplicación de este Epígrafe:

La tasa se devenga aun cuando las calas sean ejecutadas por urgencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ordenanza reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública, en cuyo caso la cuota tributaria será el resultado de multiplicar por 2 la resultante de aplicar la cuota fija o el tipo impositivo contemplados en el presente Epígrafe, según la modalidad de calicata.

- Epígrafe 12. Tramitación de prórrogas y subrogaciones de licencias urbanísticas, sobre el importe devengado por la tasa de licencia 5,00%
Cuota mínima: Será la cantidad menor entre 120,00 € o el 50% del importe inicialmente devengado.
- Epígrafe 13. Licencias o tramitación de declaraciones responsables para publicidad. Los términos empleados en este epígrafe deberán ser interpretados conforme a lo establecido en la Ordenanza sobre Publicidad aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Tasas

1. Licencia o tramitación de declaraciones responsables de colocación de carteleras para publicidad y propaganda:	
a) Dentro de la delimitación del conjunto histórico artístico, por cada m ² o fracción de cartelera, incluido el marco	2,83 €
Fuera de la delimitación del conjunto histórico artístico, por cada m ² o fracción de cartelera, incluido el marco.....	1,88 €
b) Por renovación de licencia o tramitación de declaraciones responsables, dentro del conjunto histórico, por cada m ² o fracción de cartelera.....	1,42 €
Por renovación de licencia o tramitación de declaraciones responsables, fuera del conjunto histórico, por cada m ² o fracción de cartelera.....	0,95 €
2. Licencia para fijación de carteles o tramitación de declaraciones responsables, por cada m ² de soporte/s empleado/s	0,21 €
3. Licencia o tramitación de declaraciones responsables para la colocación de banderolas y colgaduras:	
a) Banderolas, por unidad	0,45 €
b) Colgaduras, por m ² de superficie de las mismas:	
Dentro del conjunto histórico artístico.....	2,83 €
Fuera del conjunto histórico artístico.....	1,88 €
4. Licencia o tramitación de declaraciones responsables para colocación de rótulos:	
a) Dentro del conjunto histórico artístico, por cada m ² o fracción	5,64 €
b) Fuera del conjunto histórico artístico, por cada m ² o fracción	2,83 €
Renovación de licencia o tramitación de declaraciones responsables para colocación de rótulos:	
a) Dentro del conjunto histórico artístico, por cada m ² o fracción	2,83 €
b) Fuera del conjunto histórico artístico, por cada m ² o fracción	1,42 €
Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas previstas en este número para las licencias de colocación de rótulos, serán incrementadas con los siguientes recargos acumulables:	
a) Rótulos en coronación de edificios, sobre la cuota inicial un recargo del	100%
b) Rótulos luminosos, sobre la cuota inicial un recargo del.	50%
c) Rótulos perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial un recargo del.....	75%
5. Licencia para publicidad aérea por m ² o fracción de superficie publicitaria	10 €

	La cuota resultante de la aplicación de la tarifa anterior se verá incrementada en los siguientes recargos:	
	a) Publicidad mediante aviones o dirigibles, recargo sobre la cuota inicial del.....	50%
	b) Publicidad mediante globos estáticos o cautivos, recargo sobre la cuota inicial del	25%
	6. Licencia para publicidad audiovisual, por día de actividad publicitaria.....	50 €
	La cuota mínima por cualquiera de las licencias comprendidas en el presente epígrafe ascenderá a.....	36,70 €
Epígrafe 14.	Expedición de cartel identificativo de los datos y circunstancias básicas de la licencia de reforma, demolición y nueva edificación, relacionadas en el artículo 7.1.2 de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana. Por cartel.....	44,04 €
Epígrafe 15.	Planes de Implantación y licencias urbanísticas y declaraciones responsables de obras para la instalación.	
	Por la tramitación de los Planes de Implantación o sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones, en función del número de emplazamientos o puntos, conforme a la siguiente escala:	
	– Hasta 10 puntos.....	200 €
	– De 11 a 50 puntos	400 €
	– De más de 50 puntos.....	600 €
	Licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaraciones responsable de obras para instalaciones radioeléctricas y radioeléctricas microcelulares, excepto legalización.....	1,85%
	Licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaraciones responsable de obras para la legalización de implantación de instalaciones radioeléctricas y radioeléctricas microcelulares.....	2,37%
	Declaración responsable para la puesta en funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas	45,51 €

TARIFA CUARTA:

TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES

CONTRADICTORIOS DE DECLARACIÓN DE RUINA DE EDIFICIOS

Epígrafe 1.	Procedimientos de declaración de situación legal de ruina urbanística, que se instruyan a instancia de parte con independencia del sentido de la resolución final que se adopte, o de oficio por la propia Administración municipal cuya resolución final sea ruina.	
	Por cada m ² de edificación del inmueble.....	7,83 €

Tasas

TARIFA QUINTA: TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE SITUACIÓN ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

- Epígrafe 1. Declaración de fuera de ordenación y de asimilado a fuera de ordenación de construcciones, edificios e instalaciones, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9 y siguientes, con una cuota mínima de 350,00 €.
- Sobre componente 1. A.F.O..... 3,75%
 - Sobre componente 2. Edificación o instalación en ordenación 0,80%
- (Importe resultante de la componente 2 debe ser menor o igual al doble del resultante de la componente 1).
Tarifa mínima: 350,00 €.

Normas de aplicación de éste epígrafe

La componente 1 de la base imponible vendrá constituida por la porción de la edificación o instalación que se encuentre en situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación.

La componente 2 de la base imponible vendrá constituida por la porción de la edificación o instalación que se encuentre en ordenación de acuerdo con el planeamiento de aplicación hasta completar la totalidad del edificio.

TARIFA SEXTA: TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

- Epígrafe 1. Servicio de protección arqueológica: actividad municipal desarrollada con motivo del examen del suelo y subsuelo e instalaciones susceptibles de aplicación de la arqueología de la arquitectura o industrial, previo a la concesión definitiva de licencias u otras autorizaciones o actividades que pudieran alterar los restos arqueológicos que en ellos se encierren.
- Solar hasta 150 m²900,00 €
 - De 150 a 500 m².....1.700,00 €
 - De 500 a 1.000 m².....2.900,00 €
 - 1.000 m² en adelante3.900,00 €

TARIFA SÉPTIMA:
TASAS POR OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL
O DEFINITIVA DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL

Epígrafe 1. Otorgamiento de la calificación provisional o definitiva	
de viviendas de protección oficial	0,12%
Tarifa mínima	100,00

b) BASE IMPONIBLE

Artículo 9.

1. La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria, en los casos previstos en los epígrafes 1º, 2º, 3º y 5º de la Tarifa 3.^a y en la Tarifa 5.^a, recogidos en el artículo anterior, vendrá constituida por el valor resultante de la aplicación de las reglas y módulos que se contienen en los artículos 10º y 11º a las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto que se presente, con excepción de las obras a que se refieren los apartados siguientes del presente artículo que se regularán por lo dispuesto en los mismos. La superficie computable a efectos de cálculo de la base imponible debe ser la superficie construida materializada en el proyecto, sin que por tanto haya de coincidir con la edificabilidad máxima teórica que sea calculada en el informe técnico.

2. Como excepción a lo preceptuado en el apartado 1, se tomará como base imponible el coste real y efectivo de las obras en aquellas intervenciones en inmuebles, a los que no sea posible aplicar los módulos y coeficientes establecidos en los artículos 10º y 11º de la presente Ordenanza, por no guardar relación con una superficie concreta y determinada del edificio o constituir un elemento aislado y específico dentro de la estancia o parte del inmueble en que se ubique, tales como aperturas de huecos en fachadas, retejados, colocación de determinados elementos ornamentales, ejecución de cerramientos, chimeneas, medidas de seguridad y similares.

En los casos en que el objeto de la licencia urbanística o tramitación de declaración responsable sea una instalación (instalación fotovoltaica, ascensor, ...) los importes correspondientes a equipos, maquinarias e instalaciones han de formar parte de la base imponible.

3. En aquellos casos en que se prevea el acondicionamiento de los espacios libres de la parcela de una forma significativa, mediante tratamientos superficiales, construcción de piscinas, instalación de pistas deportivas, etc., se computarán expresamente tales obras para calcular la base imponible, a cuyo efecto se estimará el coste real y efectivo de las obras declaradas en el proyecto sometido a trámite de licencia o presentación de declaraciones responsables, en aplicación de la excepcionalidad prevista en el apartado anterior.

Tasas

4. Asimismo la base imponible vendrá constituida por el coste real y efectivo de las obras en aquellas edificaciones o instalaciones que, por su carácter singularísimo y peculiar, no se encuentren previstas en los módulos y coeficientes regulados en los artículos 10º y 11º.

5. La base imponible para el cálculo de la tasa devengada por servicios no recogidos en los Epígrafes 1º, 2º, 3º y 5º de la Tarifa 3ª, y de la tarifa 5ª, será la indicada en cada uno de los Epígrafes de las respectivas Tarifas. Específicamente cuando se trate de Declaración Responsable Sin Intervención de Técnico con presupuesto igual o superior a 12.000 € la Base Imponible vendrá determinada por el Presupuesto de Ejecución Material elaborado con precios actualizados de mercado, que expresen el coste real y efectivo de las obras.

6. La Base Imponible para el cálculo de la cuota tributaria en los casos previstos en el epígrafe 3º de la Tarifa 3ª, vendrá constituida por el presupuesto de ejecución material que se incluya en la Orden de Ejecución de obras, y en su defecto en el que obre en el informe final de obras.

7. La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria en los casos previstos en el epígrafe 1º de la Tarifa 7ª, vendrá constituida por el valor resultante de multiplicar la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación, por el Módulo Básico Estatal de vivienda protegida vigente para cada ejercicio presupuestario.

Artículo 10. Módulo base.

1. A fin de determinar el valor objetivo de las obras y otras actuaciones urbanísticas comprendidas en el proyecto, se establece un módulo base de 486,68 € por m² sobre la totalidad de la superficie, sobre el que se aplicarán los coeficientes correctores recogidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza, en función de las características particulares de uso, tipología edificatoria y tipo de obra.

2. El módulo base, modificado por los correspondientes coeficientes correctores, determinará el valor objetivo unitario de las obras, que aplicado a la superficie a construir o construida de la obra proyectada, establece el valor objetivo de la obra. La superficie sobre la que se aplicará el valor objetivo unitario será la superficie construida que se materializará en base al proyecto autorizado. Dentro de una obra determinada, cada uso, tipología edificatoria y tipo de obra, podrá adoptar un valor objetivo unitario que se aplicará a su correspondiente superficie, para así determinar el valor objetivo total de la obra.

3. El módulo base podrá ser revisado al final de cada ejercicio por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en función de la evolución del sector de la construcción, deducido de parámetros contrastables avalados por la Administración económica o estadística competente. Si la presente Ordenanza Fiscal continuara en vigor al final de un ejercicio sin sufrir modificación alguna, el nuevo módulo base, resultado de la revisión, deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la

Provincia con anterioridad a su efectiva aplicación, junto con el Cuadro de valores objetivos unitarios para los distintos usos, tipologías y tipos de obra resultante.

4. En el caso de trasteros e instalaciones al servicio de la edificación, se aplicará a la superficie ocupada por dichos elementos los módulos correspondientes al uso principal al que estén adscritos.

Artículo 11. Coeficientes correctores aplicables sobre los módulos.

1. Coeficientes correctores en función de los tipos de USOS:

USOS	COEFICIENTES
RESIDENCIAL	1,00
UNIFAMILIAR	
PLURIFAMILIAR	
CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS	
OFICINAS	1,10
COMERCIAL	
ACABADO	1,10
EN LOCALES EN BRUTO.....	0,60
HOSPEDAJE	
1 ESTRELLA	1,37
2 ESTRELLAS	1,52
3 ESTRELLAS	1,68
4 ESTRELLAS	1,89
5 ESTRELLAS	2,10
GARAJE	0,75
RECREATIVO	1,70
INDUSTRIAL	
ALMACENAMIENTO	0,40
RESTO DE TIPOLOGÍAS.....	0,70
DOTACIONAL	
DOCENTE	1,20
DEPORTIVO.....	1,00
SIPS.....	1,70

2. Coeficientes correctores en función de las TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS:

TIPOLOGÍAS SEGÚN USOS	COEFICIENTES
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	1,00
RESIDENCIA UNIFAMILIAR AISLADA.....	1,35
RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	1,08

TIPOLOGÍAS SEGÚN USOS	COEFICIENTES
RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR AISLADA-BLOQUE.	1,12
CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS AISLADOS.....	1,10
CENTROS Y SERV. TERCIARIOS ALINEADOS A VIAL.....	1,00
INDUSTRIAL AISLADO.....	1,10
INDUSTRIAL ALINEADO A VIAL.....	1,00
DEPORTIVO CUBIERTO.....	1,70
DEPORTIVO AL AIRE LIBRE.....	0,50
CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS Y EQUIPAMIENTOS AISLADOS.....	1,10
CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS Y EQUIPAMIENTOS ALINEADOS AVIAL.....	1,10

3. Coeficientes correctores en función de los TIPOS DE OBRA:

TIPOS DE OBRAS	COEFICIENTES
DEMOLICIÓN DE EDIFICIO.....	0,05
NUEVA EDIFICACIÓN.....	1,00
REFORMA DE EDIFICIO	
– MENOR.....	0,25
– PARCIAL.....	0,50
– GENERAL.....	1,00
ADECUACIÓN DE LOCALES	
– EN BRUTO.....	0,60
– CAMBIOS DE USO Y/O TITULARIDAD CON OBRAS	0,40
– CAMBIOS DE USO Y/O TITULARIDAD SIN OBRAS	0,25

4. Para las viviendas de protección oficial, en razón de la especificidad de las mismas, el valor objetivo de las obras se calculará en base a los criterios de la presente Ordenanza minorando su valoración en treinta por ciento (30%), coeficiente 0,70. El coeficiente del 0,70 será aplicable asimismo a los elementos anejos a las viviendas de protección oficial, tales como garajes o trasteros, ubicados en el mismo edificio que aquéllas.

5. Los tipos de obra habrán de ser interpretados de conformidad con lo preceptuado en el Texto Refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla.

c) PROYECTOS REFORMADOS.

Artículo 12.

1. Las modificaciones o reformas de los proyectos inicialmente presentados para la obtención de licencia urbanística, que supongan una disminución en el

valor de las obras o instalaciones, determinado conforme a las reglas contenidas en esta Ordenanza, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los Servicios municipales del informe o los informes preceptivos relativos al proyecto primeramente sometido a la Administración. No será de aplicación la norma anterior, en el caso de que la presentación de un nuevo proyecto con posterioridad a la emisión del informe, sea consecuencia obligada del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor.

2. La presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística o tramitación de expediente de declaración de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza y deduciendo de su cuota tributaria las tasas anteriormente abonadas, con una cuota mínima en todo caso de 146,78 €.

3. No obstante, cuando la presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística o tramitación de expediente de declaración de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación, conlleven un cambio del uso principal del edificio, se devengará la tasa por prestación de servicios urbanísticos sin derecho a deducción de cuota alguna, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas de las ordenanzas fiscales, con una cuota mínima de 146,78 €.

VII. DEVENGOS

Artículo 13.

1. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, ya sea a instancia de parte o de oficio por la Administración municipal. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de aquellos servicios prestados a instancia de parte.

2. En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la Tarifa 3ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

3. Tampoco se verá afectada la obligación de contribuir por el sentido de la resolución que resuelva el expediente contradictorio de ruina incoado a instancia de parte. No obstante, no se devengará la tasa en aquellos procedimientos de declaración de ruina incoados de oficio por la Administración en los que no sea declarada la situación de ruina del inmueble.

4. La obligación de contribuir no se verá afectada por el sentido de la resolución del procedimiento de declaración de situación de fuera de ordenación

Tasas

o asimilable a fuera de ordenación. No obstante, no se devengará la tasa en aquellos procedimientos incoados de oficio por la Administración en los que no sea declarada la situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 14.

1. La gestión e ingreso de esta Tasa compete a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

2. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación mediante la presentación de una liquidación provisional, cuando el servicio se preste a petición del interesado, y en el supuesto en que se preste de oficio, mediante liquidación practicada por la Administración municipal.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, el contribuyente se encontrará obligado a facilitar cuantos datos y documentos sean necesarios para la determinación de todos los elementos del tributo. El sujeto pasivo habrá de cumplimentar el impreso de autoliquidación que, para cada tipo de servicio, se establezca por la Gerencia de Urbanismo y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

4. El procedimiento de liquidación de las tasas que se devenguen con ocasión de solicitudes de licencias o tramitación de declaraciones responsables, para apertura de calcatas o zanjas, que formulen habitualmente en gran número las compañías explotadoras de servicios de suministros, así como su control de calidad, podrá ser concertado a través de Convenio, que habrá de ser ratificado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, con la finalidad de agilizar la tramitación de los procedimientos de licencias.

5. El régimen de aplicación de beneficios fiscales se recoge en la «Ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento de empleo.»

Artículo 15.

1. Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite. Tampoco será admitida a trámite la solicitud de licencia cuando en la autoliquidación sea aplicado el tipo impositivo del 0,10%, previsto en el Epígrafe 5 de la Tarifa 3.^a, de manera indubitadamente improcedente.

2. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud o presentación de declaración responsable, quedando todo ello condicionado a la tramitación y resolución de la misma.

3. Las solicitudes formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso del solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

Podrán ser tramitadas conforme a lo dispuesto en este apartado las solicitudes formuladas por las entidades mercantiles cuyo capital pertenezca al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para obras de ampliación, reparación o mejora en los servicios públicos, en cuyo caso dichas sociedades mercantiles estarán obligadas a facilitar los contratos y documentos que permitan la perfecta identificación del contratista, en su condición de sustituto del contribuyente, así como la cuantificación de la base imponible.

Artículo 16.

Cuando el valor de las obras, determinado conforme a las normas contenidas en la presente Ordenanza por los Servicios Técnicos de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, supere en más de 12.000,00 € al declarado por el solicitante en su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar la cantidad complementaria por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia o tramitación de declaración responsable.

Artículo 17.

1. Una vez realizadas las actuaciones motivadas por los Servicios Urbanísticos prestados, y tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o abonadas, tomando como base tributable el valor de las obras determinado por los Servicios Técnicos mediante la aplicación de las normas contenidas en los artículos 9º a 11º de esta Ordenanza y los valores que se contienen en el Anexo, la liquidación provisional quedará elevada a definitiva automáticamente.

2. Dirigida una orden de ejecución de obras de seguridad, salubridad u ornato público o tendente al cumplimiento del deber de rehabilitación, al propietario o propietarios de un inmueble en deficiente estado de conservación, será girada a éstos liquidación definitiva de tasa por prestación de servicios urbanísticos, tomando como base imponible el valor de las obras, determinado conforme a las reglas contenidas en el artículo 9º y siguientes de la presente Ordenanza Fiscal. Será igualmente practicada liquidación definitiva cuando, por encontrarse la finca en situación de ruina técnica o ruina económica, el órgano competente de la Gerencia de Urbanismo adopte acuerdo de ejecución de las obras que se hagan necesarias. Así mismo se practicará liquidación definitiva en aquellos procedimientos de declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación incoados de oficio.

3. Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas 1ª, 2ª y 4ª de esta Ordenanza, el Servicio correspondien-

Tasas

te practicará liquidación definitiva, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, las fincas resultantes de la parcelación, o los metros cuadrados de edificación, respectivamente, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo la liquidación provisional, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

4. Cuando resultara una deuda tributaria inferior o superior al importe de la liquidación provisional, se procederá a practicar la liquidación definitiva, y a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

Según lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos del Ayuntamiento de Sevilla, el importe se transferirá a la cuenta señalada por el acreedor que deberá estar necesariamente abierta a nombre del mismo, a fin de acreditar la titularidad deberá tener presentado «Alta o Modificaciones de Terceros».

5. En los supuestos de permisos o tramitación de declaración responsable para obra u actuación urbanística con presupuesto igual o superior a 18.000,00 €, la liquidación provisional podrá elevarse de manera automática a liquidación definitiva una vez prestado el servicio.

IX. DESISTIMIENTO DEL INTERESADO, CADUCIDAD O PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL PROCEDIMIENTO Y DENEGACIÓN DE LA LICENCIA

Artículo 18.

1. Cuando el interesado desista de la solicitud de cualquiera de las licencias o actuaciones previstas en la Tarifa 3.^a de su solicitud de instrucción de un procedimiento de declaración de ruina o de su solicitud de declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación, la cuota tributaria quedará reducida al 20% de la que hubiere resultado por aplicación de la tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado.

2. No obstante, en el supuesto de que el interesado presente el escrito de desistimiento, una vez haya sido emitido el informe o los informes preceptivos sobre la viabilidad urbanística y jurídica de la obra de la declaración de ruina o de la declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación, la cuota tributaria que se liquidará con carácter definitivo se cifrará en el 70% de la que hubiere resultado por aplicación de la Tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

3. Si el procedimiento de tramitación de la licencia o de la solicitud de declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación se interrumpiera por causa imputable al sujeto pasivo, de tal modo que por transcurrir el plazo legalmente previsto se declarase la caducidad de dicho procedimiento, se practicará liquidación definitiva por el 70% de la cuota tributaria correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

4. El desistimiento de actuaciones sometidas a presentación de declaración responsable dará lugar a una liquidación definitiva del 30% siempre que el desistimiento se produzca con anterioridad al inicio de actuaciones de índole técnica o administrativa por parte de la Gerencia. En este caso, la liquidación definitiva será del 80%.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

XI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

XII. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

XIII. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

De conformidad con el Convenio para la ejecución del planeamiento del Sector Norte de la Isla de la Cartuja, suscrito entre los Ayuntamientos de Santiponce y de Sevilla, la presente Ordenanza será de aplicación a todas las licencias que la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla tramite para dicho ámbito territorial, incluyendo la parte del término municipal de Santiponce comprendida dentro de tal ámbito. La gestión y recaudación de las tasas que se devenguen con motivo de la ejecución del citado planeamiento corresponderá a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en los términos previstos en el citado Convenio.

XIV. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación

Tasas

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2018 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2018.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS,
CONDUCCION DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS
FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de Cementerios y otros Servicios funerarios de carácter municipal.

Artículo 2.

Será objeto de esta Tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos para la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al Servicio del Cementerio o por la prestación de los diversos servicios que se encuentran especificados en las correspondientes tarifas.

Artículo 3.

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o por la realización de las actividades, así como, por la ocupación de espacios e instalaciones del Cementerio Municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 4.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

Tasas

- a) La inhumación y exhumación de cadáveres.
- b) La inhumación y exhumación de restos.
- c) La concesión de derechos funerarios de uso indefinido o temporal sobre unidades de enterramiento o terrenos, así como los actos dimanantes de la titularidad de los mismos, tales como expedición y cambio de títulos, las transmisiones y modificaciones.
- d) La cremación de cadáveres e incineración de restos.
- e) Las reducciones de restos y su traslado.
- f) La ocupación de las unidades de enterramiento e instalaciones generales.
- g) Licencia para la construcción de panteones y sepulturas, reparación y modificación de los mismos, colocación de ingletes, de lápidas, verjas y cualquier otro elemento ornamental.
- h) La ocupación y utilización de las salas de duelo, y depósito de cadáveres.
- i) El movimiento de cadáveres y restos dentro del mismo cementerio o procedentes de/a otros cementerios municipales.
- j) La prestación de cualquier otro servicio que sea procedente o que a petición de parte pueda ser autorizado, siempre de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- k) La utilización temporal de parte del dominio público del cementerio para usos publicitarios, divulgativos, cinematográficos, televisivos u otros de naturaleza análogos.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas siguientes:

1. En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante o contratante, y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
2. En el supuesto de los derechos funerarios, el adquirente de los mismos, sus titulares o los solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de los derechos, de actos dimanantes del derecho funerario o de la prestación de servicios.
3. Tendrán también la consideración de sujetos pasivos, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la titularidad de los derechos o de la prestación de los servicios.

IV. RESPONSABLES

Artículo 6.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En su caso, responderán solidariamente las Entidades o Sociedades Aseguradoras de riesgos que motiven actuaciones o servicios que constituyan el hecho imponible de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

- No están sujetas al pago de tasas:
 - a) Las inhumaciones o incineraciones de carácter solidario que asuma el Ayuntamiento cuando el finado o sus familiares obligados por normas de derecho privado a sufragar dicha prestación, carezcan de recursos económicos para ello, sin perjuicio de que en caso de que posteriormente resulte injustificada la prestación solidaria del servicio, el Ayuntamiento pueda reclamar el reintegro de los costes y las liquidaciones de tasas que procedan, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales.
A estos efectos, se emitirá informe favorable cuando el finado o sus familiares, usuarios de los servicios sociales se encuentren en situación o en riesgo de exclusión social, conforme a los criterios establecidos en los programas vigentes de ayudas sociales municipales, así como a la información obrante en sus archivos y expedientes.
 - b) Las inhumaciones y exhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.
 - c) Las obras de restauración o reparación de sepulturas con valor histórico, previo informe favorable de los servicios municipales.

– Tendrán derecho a una reducción del 20% de la cuota en la tasa de servicios del cementerio para personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales.

VI. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 8.

1. La base imponible de estas tasas que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a las diferentes naturalezas de los servicios y tipos de duración de los derechos funerarios, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2. En la formación de las bases se considerarán:

- a) Para la concesión de derechos funerarios: El tipo de unidad de enterramiento, su duración, su situación, el coste de construcción y la repercusión de los costes de edificación, urbanización, infraestructura y servicios generales.

Tasas

- b) Para los servicios funerarios y de cementerios: Se estará a la naturaleza y condiciones del servicio, así como a los costes de mantenimiento y conservaciones generales.

VII. CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 9.

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA	CONCEPTO	EUROS
TARIFA PRIMERA: INHUMACIONES		
Epígrafe 1.	Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en panteones	264,56
Epígrafe 2.	Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en sepulturas en cesión indefinida por el tiempo máximo que marque la ley	226,75
Epígrafe 3.	Por cada inhumación de un cadáver en sepulturas en cesión temporal en tierra o pared por un período de cinco años	211,64
Epígrafe 4.	Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en sepulturas de párvulos en tierra o pared por un período de cinco años	151,17
Epígrafe 5.	Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en sepulturas de comunes	0,00
Epígrafe 6.	Por cada inhumación de restos en osarios en cesión indefinida por el tiempo máximo que marque la ley	113,38
Epígrafe 7.	Por cada inhumación de restos en osarios en cesión temporal por un período de cinco años	170,06
Epígrafe 8.	Por cada resto que se inhume en osario después del primero.	39,11
	NOTA 1. ^a Las anteriores tarifas se aplicarán de forma común, independientemente de la religión a que se adscriba el terreno para la inhumación.	
	NOTA 2. ^a Los derechos de la precedente tarifa se entienden pagados únicamente por la inhumación, por lo cual el concesionario, dentro del plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la inhumación, deberá colocar el tapamento de la unidad de enterramiento correspondiente.	
TARIFA SEGUNDA: EXHUMACIONES		
Epígrafe 1.	Por exhumación de restos o cenizas de panteones o sepulturas, a solicitud de interesado.....	124,72

TARIFA	CONCEPTO	EUROS
Epígrafe 2.	Por exhumación de restos o cenizas de osarios o columbarios, a solicitud de interesado	90,71
Epígrafe 3.	Por la exhumación de cadáveres para su reinhumación o incineración, antes de vencer el periodo de su cumplimiento, a solicitud de interesado: Subepígrafe A: Antes de haber transcurridos dieciocho meses de inhumación.....	1.511,80
	Subepígrafe B: Habiendo transcurrido dieciocho meses desde la inhumación y antes de vencer el periodo de cumplimiento:.....	907,08
Epígrafe 4.	Por cambio de caja de restos en cualquier unidad de enterramiento, a solicitud de interesado	62,36
TARIFA TERCERA: INCINERACIONES		
Epígrafe 1.	Incineración de cadáveres.....	195,58
Epígrafe 2.	Incineración de restos	78,23
Epígrafe 3.	Depósito de cenizas en cualquier unidad de enterramiento en cesión indefinida	113,38
Epígrafe 4.	Depósito de cenizas en osarios y columbarios en cesión temporal por un período de 5 años	170,06
Epígrafe 5.	Por cada depósito adicional de cenizas en osarios o columbarios en cesión temporal	113,38
Epígrafe 6.	Depósito de cenizas en zonas comunes preparadas	39,11
Epígrafe 7.	Incineración de féretros	75,58
	NOTA 1.ª Los epígrafes 1 y 2 de esta tarifa, incluyen sólo la prestación del servicio de incineración, debiendo abonarse otros servicios que se presten con tal motivo.	
TARIFA CUARTA: CESIONES TEMPORALES Y RENOVACIONES		
Epígrafe 1.	Por la renovación de la cesión temporal de uso de sepultura o pared, ya sea la misma u otra similar, por otros cinco años, después de la primera cesión de uso, en caso de que a juicio del Servicio de Cementerio los restos cadavéricos no se encuentren en el debido estado de descomposición.....	113,38
Epígrafe 2	Por la renovación de la cesión temporal de uso de osario por un período de cinco años, con un solo resto.....	75,58
Epígrafe 3	Por la renovación de cada resto adicional, excluyendo el primero, que contenga un osario	52,91

Tasas

TARIFA	CONCEPTO	EUROS
Epígrafe 4	Por cada año de demora en la renovación del uso de las unidades de enterramiento mientras no se haya producido la exhumación.....	15,00
	NOTA. – En osarios se podrá renovar la cesión temporal de uso cada periodo de cinco años que se desee. – En columbarios no se podrá renovar la cesión temporal de uso.	
<p>TARIFA QUINTA: CONCESIÓN DEL USO DE TERRENOS, SEPULTURAS, OSARIOS Y COLUMBARIOS</p>		
Epígrafe 1.	Por cada metro cuadrado o fracción, de terreno para la construcción de panteones o sepulturas en régimen de concesión, con las limitaciones que marque el Servicio de Cementerio según disponibilidad y necesidades: Subepígrafe A. Por el plazo de 75 años o el máximo establecido en la ley:	1.700,71
	Subepígrafe B. Por el plazo de 50 años:	1.133,80
	Subepígrafe C. Por el plazo de 25 años:	566,90
Epígrafe 2	Por la concesión del derecho funerario sobre el uso de sepulturas de tierra, previa autorización por el Servicio de Cementerio según disponibilidad y necesidades: Subepígrafe A. Por el plazo de 75 años o el máximo establecido en la ley:	6.802,84
	Subepígrafe B. Por el plazo de 50 años:	4.535,22
	Subepígrafe C. Por el plazo de 25 años:	2.267,61
Epígrafe 3	Por la concesión del derecho funerario sobre el uso de sepulturas de pared, previa autorización por el Servicio de Cementerio según disponibilidad y necesidades: Subepígrafe A. Por el plazo de 75 años o el máximo establecido en la ley:	2.456,57
	Subepígrafe B. Por el plazo de 50 años:	1.637,71
	Subepígrafe C. Por el plazo de 25 años:	818,85
Epígrafe 4	Por la concesión del derecho funerario sobre el uso de columbarios, previa autorización por el Servicio de Cementerio según disponibilidad y necesidades: Subepígrafe A. Por el plazo de 75 años o el máximo establecido en la ley:	1.700,71
	Subepígrafe B. Por el plazo de 50 años:	1.133,80
	Subepígrafe C. Por el plazo de 25 años:	566,90

TARIFA	CONCEPTO	EUROS
Epígrafe 5	Por la concesión del derecho funerario sobre el uso de osarios, previa autorización por el Servicio de Cementerio según disponibilidad y necesidades: Subepígrafe A. Por el plazo de 75 años o el máximo establecido en la ley: 1.322,77 Subepígrafe B. Por el plazo de 50 años: 881,84 Subepígrafe C. Por el plazo de 25 años: 440,92	
Epígrafe 6.	Por la expedición de duplicados de titularidad de concesiones otorgadas con posterioridad a 1980: 3,90	
Epígrafe 7.	Por la expedición de duplicados de titularidad de concesiones otorgadas de 1900 a 1980: 7,09	
Epígrafe 8.	Por la expedición de duplicados de titularidad de concesiones otorgadas antes de 1900: 13,77	
TARIFA SEXTA: OBRAS		
Epígrafe 1.	Licencias para construir panteones (Para la concesión de la licencia es preceptivo presentar el proyecto registrado y firmado por un Arquitecto) 944,83	
Epígrafe 2.	Licencias para realizar obras de reparación o modificación estructural en panteones/sepulturas 315,00	
Epígrafe 3.	Licencias para realizar obras de reparación o modificación no estructural en panteones o sepulturas 314,94	
Epígrafe 4.	Licencias para realizar obras revestimientos y mantenimiento en panteones o sepulturas 37,79	
Epígrafe 5.	Retirada de tierra y escombros en sepulturas y panteones en cesión de uso, a solicitud de sus titulares 75,58	
Epígrafe 6.	Retirada de materiales al almacén del cementerio, depositadas por los industriales en el recinto sin cumplir las normas internas de funcionamiento, deberán abonar para recogerlo 75,58 NOTA. Las reparaciones de urgencia realizadas por el Servicio al no ser atendidas por el titular de una concesión de uso de unidad de enterramiento, en el plazo señalado a tal efecto, darán lugar, además de la correspondiente tasa de esta tarifa, a que se le facture al concesionario el coste de los materiales y mano de obra empleados.	
TARIFA SÉPTIMA: LÁPIDAS Y ORNAMENTOS		
Epígrafe 1	Licencia única para la colocación de lápidas y ornamentos en sepulturas de tierra y panteones 60,48	

Tasas

TARIFA	CONCEPTO	EUROS
Epígrafe 2.	Licencia única para la colocación de lápidas y ornamentos en sepultura de pared, columbarios y osarios.....	30,24

TARIFA OCTAVA: USO DE SERVICIOS

Epígrafe 1.	Por la utilización de la sala de cámaras para depósito de cadáveres: Por cada 24 horas o fracción	37,79
Epígrafe 2.	Por la utilización de la sala de embalsamamiento	94,48
Epígrafe 3.	Por la utilización de las salas de espera de familiares	22,67
Epígrafe 4.	Por la utilización de la sala de duelos	22,67
Epígrafe 5.	Las empresas funerarias abonarán en concepto de uso de viales y otros servicios generales, por cada inhumación o incineración	37,79
<p>NOTA. La solicitud de inhumación se entiende que incluye, salvo que se indique expresamente otra cosa, la solicitud de utilización de la sala de duelos.</p> <p>La solicitud de incineración se entiende que incluye, salvo que se indique expresamente otra cosa, la solicitud de utilización de la sala de espera de familiares.</p>		
Epígrafe 6.	Las empresas de marmolistas y de oficios varios que desarrollen actividades dentro del recinto del Cementerio abonarán, en concepto de uso de viales y otros servicios generales, por cada jornada de trabajo o fracción	37,79

TARIFA NOVENA:

TRANSMISION DE LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES DEL DERECHO FUNERARIO SOBRE EL USO DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

Por la transmisión de los derechos derivados de la concesión del uso de terrenos y unidades de enterramiento, a que se refiere la tarifa quinta, que originen su inscripción en el Registro de Concesiones, se abonarán las siguientes tasas:

Epígrafe 1.	En las transmisiones mortis causa entre parientes consanguíneos en línea directa ascendente o descendente, o entre cónyuges, por cada inscripción de modificación de titularidad de la concesión:	
Subepígrafe A.	Panteones de superficie superior a 14 metros cuadrados:	681,68

TARIFA	CONCEPTO	EUROS
	Subepígrafe B. Panteones de superficie entre 6 y 14 metros cuadrados:	511,26
	Subepígrafe C. Panteones de hasta 6 metros cuadrados y sepulturas de tierra:	340,84
	Subepígrafe D. Sepulturas de pared:	122,82
	Subepígrafe E. Columbarios:	85,03
	Subepígrafe F. Osarios:	66,14
Epígrafe 2.	En las transmisiones mortis causa a terceros o a parientes no comprendidos en el supuesto anterior, por cada inscripción de modificación de titularidad de la concesión:	
	Subepígrafe A. Panteones de superficie superior a 14 metros cuadrados:	907,04
	Subepígrafe B. Panteones de superficie entre 6 y 14 metros cuadrados:	680,22
	Subepígrafe C. Panteones de hasta 6 metros cuadrados y sepulturas de tierra:	453,52
	Subepígrafe D. Sepulturas de pared:	163,77
	Subepígrafe E. Columbarios:	133,38
	Subepígrafe F. Osarios:	88,18
Epígrafe 3.	En las transmisiones inter vivos entre parientes consanguíneos en línea directa ascendente o descendente, o entre cónyuges, por cada inscripción de modificación de titularidad de la concesión:	
	Subepígrafe A. Panteones de superficie superior a 14 metros cuadrados:	1.133,80
	Subepígrafe B. Panteones de superficie entre 6 y 14 metros cuadrados:	850,35
	Subepígrafe C. Panteones de hasta 6 metros cuadrados y sepulturas de tierra:	566,90
	Subepígrafe D. Sepulturas de pared:	204,71
	Subepígrafe E. Columbarios:	141,72
	Subepígrafe F. Osarios:	110,23
	NOTA.- En las transmisiones inter vivos a terceros o a parientes no comprendidos en el supuesto anterior, la inscripción de modificación de titularidad de la concesión deberá tratarse como si fuera la constitución de una nueva concesión, debiendo abonar los beneficiarios los importes íntegros correspondientes a la TARIFA QUINTA.	

TARIFA	CONCEPTO	EUROS
TARIFA DÉCIMA: OTRAS AUTORIZACIONES		
Epígrafe 1.	Las autorizaciones o licencias concedidas para usos publicitarios, divulgativos, cinematográficos, televisivos u otros de naturaleza análoga, con fines exclusivamente de carácter comercial o lucrativo que supongan una utilización especial del dominio público del cementerio: por cada uso especial y por cada día en que se realice	123,60
Epígrafe 2.	Cualquier otra autorización o licencia no comprendida en las tarifas anteriores, que suponga una utilización especial del dominio público del cementerio: por cada uso especial y por cada día en que se realice	37,79

VIII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 10.

1. El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación del servicio, realización de actividades, otorgamiento de licencia o duración de las ocupaciones, regulado en esta Ordenanza.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, o la actividad administrativa para la concesión, prórroga, transmisión o modificación de los derechos funerarios, o para la expedición de licencias o autorizaciones para la utilización de terrenos, elementos o servicios del cementerio, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

IX. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS

Artículo 11.

1. Las personas interesadas en que se les preste algún servicio o en que se le proporcione la utilización de bienes e instalaciones del Cementerio lo solicitará directamente en las Oficinas municipales sitas en el mismo.

2. La concesión del derecho de enterramiento y la aplicación de las tarifas recogidas en esta Ordenanza, no conlleva la enajenación o venta de las sepulturas o nichos.

3. Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán a los sujetos pasivos en régimen de autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla y a través de los sistemas de información tributarios de este Organismo, disponible en la Oficina Administrativa del Cementerio, debiendo ser formalizada su presentación y declaración en dicha Oficina junto con la solicitud de servicios, actividades administrativas o utilización de los bienes e instalaciones del cementerio.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá, en casos debidamente justificados, sustituir el régimen de autoliquidación, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal, especialmente en los supuestos en los que por la fecha de prestación del servicio o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación por parte del Servicio de Cementerio Municipal, no fuera viable el régimen de autoliquidación.

4. En el caso de las Tarifas 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 9.^a y 10.^a, para la efectiva prestación de los servicios funerarios solicitados o para la utilización efectiva de bienes e instalaciones del cementerio, o para la concesión de licencias o derechos funerarios, los técnicos de las Oficinas Administrativas del Cementerio deberán comprobar previamente el pago íntegro de las cuotas calculadas según las tarifas de la presente Ordenanza, mediante la comprobación de su ingreso en las entidades colaboradoras del Ayuntamiento de Sevilla y la validación mecánica de su ingreso en cuenta restringida de ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla.

En el caso de las Tarifas 1.^a, 3.^a y 8.^a, no se exigirá el depósito previo de la Tasa, sin perjuicio del devengo de la tasa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de esta Ordenanza Fiscal, y de la presentación y declaración de la propia autoliquidación. No obstante, el ingreso de la cantidad deberá ser realizado en el plazo de 7 días naturales indicado en el apartado 5 del art. 53 de la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Sevilla desde la presentación y declaración de la misma.

5. El Servicio de Cementerio Municipal informará, con carácter mensual, a la Agencia tributaria de Sevilla, de aquellos supuestos en los que no se tenga constancia del pago de la autoliquidación de la Tasa en el plazo indicado y que se hubiese hecho efectiva la prestación del correspondiente servicio funerario, la utilización de bienes e instalaciones del cementerio o la concesión de licencias o derechos funerarios, a fin de que se inicie la vía ejecutiva.

Asimismo, informará de aquellos supuestos en que habiéndose constatado el pago de la autoliquidación, no se hubiese realizado el servicio, a efectos de que se puedan instruir los expedientes de devolución de ingresos indebidos que correspondan.

Por su parte, la Agencia Tributaria de Sevilla, informará al Servicio de Cementerio Municipal, de aquellos supuestos en que, notificada la providencia de apremio, no se verifique el pago en vía ejecutiva en el plazo concedido para ello, a fin de que se inicien los expedientes oportunos para la suspensión o retirada de los permisos municipales que procedan, especialmente cuando se trate de sustitutos del contribuyente que vengán realizando de forma habitual actuaciones profesionales o empresariales relacionadas con la actividad sujeta a la Tasa.

6. El pago de estas tasas no confiere, por sí sólo, derecho a la prestación de los servicios funerarios solicitados o a la utilización efectiva de bienes e instalaciones del cementerio, o a la concesión de licencias o derechos funerarios, de que se trate.

Tasas

7. En todo lo no previsto en esta Ordenanza fiscal será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Sevilla, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

X. DERECHOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONCESIONES INDEFINIDAS POR EL TIEMPO MÁXIMO QUE MARQUE LA LEY

Artículo 12.

1. La concesión de uso de terrenos y unidades de enterramiento, será objeto de inscripción en el Registro correspondiente que a tal efecto se gestiona en la Oficina Administrativa del Cementerio, siendo imprescindible esta inscripción a favor de su titular para la efectividad de los derechos derivados de la concesión.

2. La transmisión de estos derechos, por cualquier título, será inscrita en este Registro a solicitud de los nuevos titulares, que deberán acreditar su título de adquisición, así como el pago mediante autoliquidación de la tasa a que se refiere la tarifa undécima.

XI. CADUCIDAD

Artículo 13.

Cuando se extingan, por vencimiento de su plazo o por cualquier otra causa, las cesiones de uso de terrenos o unidades de enterramiento, el Ayuntamiento dispondrá de nuevo y libremente de esos terrenos y unidades de enterramiento, así como de las lápidas, tapamentos, verjas, adornos y accesorios que existan en los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las concesiones demaniales adscritas al Servicio de Cementerio para el uso funerario cuya titularidad haya quedado extinguida por el transcurso del plazo máximo marcado por la ley, podrán ser nuevamente constituidas por sus titulares o por aquellos que en virtud de las disposiciones legales o reglamentarias tengan derecho a la transmisión de la titularidad, dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Con el fin estipulado en el párrafo anterior, la constitución de la concesión podrá concertarse en los siguientes supuestos abonando las tasas especificadas en cada caso:

1. Concesiones cuya titularidad se encuentre totalmente actualizada: 25 % del valor de la concesión original, tomando como base para el cálculo la tasa vigente para esa modalidad de concesión.
2. Concesiones cuya titularidad se encuentre parcialmente actualizada: 50 % del valor de la concesión original, tomando como base para el cálculo la tasa vigente para esa modalidad de concesión.

3. Concesiones cuya titularidad no se encuentre actualizada: 75 % del valor de la concesión original, tomando como base para el cálculo la tasa vigente para esa modalidad de concesión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023, elevándose a definitivo por Resolución del Ilustre Sr. Delegado de Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital de fecha 22 de diciembre de 2023, al no ser objeto de reclamación alguna.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
POR RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS
MAL ESTACIONADOS
O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento y la regulación de una tasa por la prestación del servicio de retirada o inmovilización de vehículos en la vía pública y la custodia de los mismos en el depósito o lugar establecido al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.

La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica por la prestación de un servicio público de competencia local que afecta de modo particular a los sujetos pasivos del tributo, siendo su recepción obligatoria para los mismos, y venir impuesta su prestación por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, al haber provocado con su actuación alguna perturbación, obstáculo o entorpecimiento de la circulación rodada o peatonal en la vía pública, estacionando los vehículos incorrectamente, en los casos que expresamente se contemplan en el artículo tercero de esta norma, o por haber abandonado un vehículo en la vía pública.

Se contempla asimismo en el ámbito de la tasa la realización de dichos servicios públicos de retirada o inmovilización a instancia de parte, siempre que impida o dificulte la movilidad peatonal o del vehículo del solicitante y que su

Tasas

realización no suponga un menoscabo de los que deban ser objeto de prestación obligatoria.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la administración municipal de acuerdo con la legislación vigente, o cuando, en los supuestos que se relacionan en esta ordenanza, se solicite la prestación de tales servicios a instancia de parte, y siempre que su realización no suponga un menoscabo de los que deban ser objeto de prestación obligatoria.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios la inmovilización, retirada y depósito de toda clase de vehículos que se encuentren en los supuestos previstos en los artículos 84, 85 y 86 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin perjuicio de la aplicación del artículo 38.4 de la misma norma.

De acuerdo con dicha normativa, se encuentra sujeta a la Tasa la retirada de vehículos motivado por obras, instalaciones, eventos sociales, competiciones deportivas, etc, que se realicen en las vías públicas y se encuentren debidamente autorizados, y se encuentre señalizada en el lugar correspondiente dicha autorización y la prohibición del estacionamiento, de forma previa al mismo y con una antelación mínima de 24 horas.

2. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de toda clase de vehículos que, estando debidamente estacionados, tengan su fundamento en supuestos de peligro grave e inminente para las personas y los bienes, o en las funciones de mantenimiento de la seguridad ciudadana y de policía judicial ejercidas por el Cuerpo de la Policía Local de Sevilla.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

- a) En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, o

cuando se trate de vehículos abandonados, el conductor habitual o el arrendatario registrados como tales en el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico y, a falta de éstos, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

En el caso de vehículos que sean retirados de la vía pública o de cualquier otro espacio de la ciudad por robo, se le aplican a éstos la tasa de depósito y guarda de vehículos si los mismos no son retirados dentro de las 48 horas siguientes a ser avisados de su localización a los propietarios.

La designación del sujeto pasivo de la Tasa lo será, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

- b) Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada por el Ayuntamiento de Sevilla, en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.

No obstante la restitución del vehículo podrá hacerse directamente al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previas comprobaciones relativas a su personalidad y una vez efectuado el pago.

IV. RESPONSABLES

Artículo 5.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. BASES IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7.

1. La base imponible de esta tasa que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a la unidad de servicio y, en su caso, a la clase de vehículo, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

Tasas

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por vehículo y servicio, en función de las siguientes tarifas:

	<u>EUROS</u>
PRIMERA Por la retirada de bicicletas y triciclos	23,48
SEGUNDA Por la retirada de motocicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	61,75
TERCERA Por la retirada de vehículos de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas, de hasta 1.400 kgs. de peso máximo autorizado	123,50
CUARTA Por la retirada de vehículos de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas, desde 1.401 kgs. de peso máximo autorizado a 2.500 kgs. de peso máximo autorizado	144,50
QUINTA Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de más de 2.500 kgs. de peso máximo autorizado	321,12

La retirada del vehículo se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes. En este caso, las cuotas a satisfacer serán las siguientes: el 50% de las tarifas de retirada.

SEXTA Inmovilización de vehículos: será el cincuenta por ciento de las Tarifas de retirada.

En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización de vehículos, la Tarifa 6.^a quedaría reducida, igualmente, en su cincuenta por ciento.

SÉPTIMA El desplazamiento de vehículos entre calles aledañas o en la misma vía pública sin trasladarlo al depósito municipal u otro depósito de acuerdo con la autoridad requeriente: será el cincuenta por ciento de las tarifas de retirada.

Las cuotas señaladas en las tarifas primera a séptima se incrementarán en un 50%, cuando los servicios que las motiven tengan lugar entre las 22 horas y las 8 horas.

Las anteriores Tarifas se complementarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos, en los casos que transcurran más de veinticuatro horas desde la recogida de aquéllos, sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en las siguientes cuantías:

	<u>EUROS</u>
OCTAVA a) Vehículos incluidos en la Tarifa 1. ^a , por cada día o fracción	1,50

b) Vehículos incluidos en la Tarifa 2. ^a , por cada día o fracción	4,94
c) Vehículos incluidos en la Tarifa 3. ^a , por cada día o fracción	8,65
d) Vehículos incluidos en la Tarifa 4. ^a , por cada día o fracción	12,35
e) Vehículos incluidos en la Tarifa 5. ^a , por cada día o fracción	16,06

Las cuotas de la tarifa octava, se aplicará también a todos los vehículos que se depositen en los Almacenes Municipales o lugares habilitados, a requerimiento de las diferentes autoridades.

VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 8.

1. El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación de los servicios o, desde el momento inicial hasta su suspensión, cuando el conductor o persona autorizada adopte las medidas oportunas para que el vehículo no entorpezca o dificulte la circulación.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con el comienzo del acoplamiento de los aparatos inmovilizadores, a los vehículos mal estacionados, o con el acoplamiento de los aparatos de la grúa, para proceder a la retirada de vehículos.

3. La tasa correspondiente al depósito y guarda de vehículo se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando transcurra veinticuatro horas desde la recogida y estancia en los depósitos habilitados al efecto.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN DE INGRESOS

Artículo 9.

1. Dado que se trata de la prestación de unos servicios ordenados en última instancia por Policía Local, no es necesario escrito de los interesados detallando el servicio, lugar y fecha, el cual será sustituido por los datos obrantes en la Policía Local.

2. La liquidación se llevará a efectos por la Policía Local, en los propios lugares en que se lleve a cabo los servicios o en las Oficinas establecidas al efecto, o directamente por el concesionario o empresa prestararia del servicio, como

Tasas

retribución por la prestación de los servicios concedidos según establezcan los pliegos de condiciones para la adjudicación mediante concesión administrativa o el contrato de prestación del servicio.

3. La exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza, no excluye las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

4. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza Fiscal, tendrán el carácter de temporal y se liquidarán por cada acto o servicio prestado.

5. Como normas especiales de recaudación de esta tasa se establece que las deudas resultantes de las liquidaciones practicadas conforme a las tarifas de la presente Ordenanza serán hechas efectivas, en los propios lugares que se lleve a cabo los servicios o en las oficinas recaudatorias establecidas al efecto, a la empresa adjudicataria para la prestación del servicio expidiéndose los oportunos recibos justificativos del pago y de la autoliquidación de la Tasa.

El cobro de la Tasa se realizará preferentemente a través de tarjeta de crédito o débito ingresándose directamente en cuenta restringida de ingresos del Ayuntamiento de Sevilla. En caso de ser cobrada en efectivo, con la periodicidad que establezca la Agencia Tributaria de Sevilla, la empresa adjudicataria para la prestación del servicio ingresará en dicha cuenta el importe total de la recaudación obtenida.

La empresa adjudicataria facilitará al sujeto pasivo de la tasa el documento de autoliquidación de la misma, de acuerdo con las tarifas aplicables y el servicio prestado. Dicha autoliquidación será emitida por el sistema informático de Gestión de la empresa adjudicataria y se acomodará al formato que apruebe la Agencia Tributaria de Sevilla, constando en todo caso el servicio prestado, tiempo aplicable, datos del vehículo, sujeto pasivo y NIF, tarifas, e importe a abonar. Las autoliquidaciones serán firmadas por el sujeto pasivo, previo a su ingreso. Dichas autoliquidaciones se someterán, en su caso, a la revisión posterior que pudiera efectuar la Agencia Tributaria de Sevilla, y a la posible emisión por ésta de una liquidación definitiva.

6. La sujeción y liquidación al IVA de la Tasa se efectuará con los mecanismos y criterios que establezca la Agencia Tributaria de Sevilla.

Las Tarifas relacionadas en la presente ordenanza se entienden con el IVA incluido, en caso de sujeción del servicio al impuesto. El tipo aplicable en dichas tarifas es del 21%. En caso de modificaciones normativas que supongan una variación del tipo aplicable, se entenderá que estas son de aplicación inmediata en las tarifas. La Junta de Gobierno Local procederá, en estos casos, a la variación de la Tarifa para adaptar la repercusión del impuesto.

Estos cambios serán objeto de inclusión en la siguiente modificación de la ordenanza.

7. No será devuelto a los sujetos pasivos ninguno de los vehículos que hubieren requerido la iniciación o prestación de los servicios, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la tasa, dado que el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exigirá el depósito previo de la tasa correspondiente.

En el mismo sentido no se procederá a autorizar la retirada de ningún vehículo, siempre que se tenga constancia de la existencia de un expediente de embargo sobre el citado bien mueble, instruido por la Agencia Tributaria, en concepto de las deudas tributarias o ingresos de derecho público que pudieran tener pendientes, en período ejecutivo de pago el titular del vehículo. Sobre el expediente de embargo ha debido recaer una resolución del órgano competente de la Agencia Tributaria ordenando el embargo del vehículo así como la orden a las autoridades que procedan, para la captura, depósito y precinto de los bienes embargados.

A tales efectos, al personal de la empresa adjudicataria, se le habilitará como usuarios de la aplicación informática de gestión tributaria de la Agencia Tributaria, con objeto de acceder a modo de consulta en el sistema, para comprobar la situación de posible embargo o traba del vehículo, y en su caso, expedir el oportuno documento cobratorio, facilitando de este modo el abono de la deuda objeto del expediente de embargo.

Con la expedición de la correspondiente carta de pago, el interesado podrá abonar el importe de la deuda pendiente, en cualquiera de las oficinas de las Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro y Caja Rural radicadas en la ciudad de Sevilla.

Una vez abonada la deuda, con la presentación, ante la empresa adjudicataria, del documento cobratorio validado por la correspondiente Entidad financiera, se procederá a autorizar la retirada del vehículo.

8. En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo, y las demás normas que desarrollen o aclaren dichas disposiciones.

IX. RÉGIMEN DE LAS DEVOLUCIONES DE INGRESOS

A disposición de los interesados, en los depósitos de los vehículos y/o en la empresa prestataria del servicio y responsable del depósito, existirá modelo de solicitud de devolución de ingresos para el caso de que se hubiera procedido al ingreso de la Tasa, y no hubiera estado la retirada sujeta a la misma o no se hubiera

Tasas

realizado el hecho imponible de acuerdo con los supuestos descritos en el título II de esta ordenanza fiscal.

Dicho modelo, que contendrá al menos los datos de la persona titular del ingreso y del vehículo, cuenta bancaria para la devolución, motivo de la solicitud de la misma, etc..., será autorizado por la Agencia Tributaria de Sevilla.

Sin perjuicio de lo anterior, las alegaciones a las denuncias por infracciones de Tráfico, que realicen los ciudadanos podrán contener la solicitud de devolución del importe ingresado por la presente Tasa.

La tramitación de la devolución de ingresos se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Se exigirá en la presentación de la solicitud la identificación de la persona conductora del vehículo, en el momento de ser cometida la actuación desencadenante de la orden de inmovilización o de la retirada del vehículo por la grúa. Los datos facilitados deberán incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores de la DGT.

Asimismo se exigirá completar los datos de titularidad del vehículo y de la persona que efectuó el ingreso de la tasa por la inmovilización o retirada, para el caso de que hubiera sido persona distinta.

Estos datos serán imprescindibles para completar la solicitud de devolución de tasa por inmovilización o retirada, aunque se realice ésta a través de representación. En cuyo caso, deberá acreditarse la misma adjuntándose en todo caso copia del NIF del titular del vehículo y del conductor del mismo identificado con el número de su permiso o licencia para la conducción.

2. La empresa prestataria del servicio y responsable del depósito, acompañará a la solicitud certificado donde consten los datos referentes al ingreso efectuado (fecha, importe, medio de pago, etc..) y al servicio prestado (días/horas de depósito, motivo del servicio, autoridad ordenante...).
3. Tras ello, la empresa prestataria del servicio y responsable del depósito procederá, cuando el motivo de la devolución sea un cálculo erróneo de la tasa por parte de la empresa prestataria del servicio y responsable del depósito, a la tramitación de la devolución al Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria de Sevilla para su abono al interesado, aportándose informe donde conste el recálculo de la Tasa, y la cantidad ingresada que se propone sea devuelta.
4. Cuando la solicitud de devolución se reciba incorporada a las alegaciones a una denuncia efectuada por la Policía Local, y la orden de retirada del vehículo corresponda directamente a la Policía Local, y no sea por error material del cálculo de la Tasa, se remitirá la solicitud al departamento de

Gestión de sanciones de la Agencia Tributaria para su consideración de forma conjunta con el procedimiento sancionador.

El Departamento de Gestión de Sanciones de la Agencia Tributaria de Sevilla podrá solicitar informe al Agente actuante de la Policía Local, sobre si en el momento de la retirada se dieron las causas objetivas necesarias que justificaran la medida cautelar de inmovilización o retirada y depósito.

De acuerdo con todo lo instruido, se resolverá por el órgano competente de la Agencia Tributaria, si procede o no la devolución de la tasa.

La resolución que se dicte se notificará a los interesados conjuntamente con la resolución de la alegación, para su conocimiento y efectos con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

Las solicitudes que, en base a los anteriores informes y resoluciones, resulten propuestas en cuanto a la estimación de la devolución, por errores en la denuncia o de la orden de retirada, se remitirán por el Departamento de Gestión de Sanciones de la Agencia Tributaria de Sevilla a la empresa prestataria del servicio y responsable del depósito, quién completará los datos e informes solicitados en los apartados 1 y 2 anteriores, procediendo a requerir en su caso al interesado. Posteriormente se procederá por la empresa prestataria del servicio y responsable del depósito, a la tramitación de la devolución al Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria de Sevilla para su abono al interesado.

5. Cuando se solicite la devolución de la tasa sin incorporarse a una alegación contra una denuncia efectuada por la Policía Local, pero sobre una orden de retirada efectuada por ésta se procederá de la misma forma que la expuesta en el apartado 4 anterior.
6. La ejecución material de la devolución de ingresos para los motivos derivados de la actividad municipal corresponderá al Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria de Sevilla, y a quién se remitirá el expediente completo por parte de la empresa prestataria del servicio y responsable del depósito.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023, elevándose a definitivo por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital de fecha 22 de diciembre de 2023, al no ser objeto de reclamación alguna.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTINCIÓN
DE INCENDIOS, DE PREVENCIÓN DE RUINAS,
DE CONSTRUCCIONES, DERRIBOS,
SALVAMENTOS Y OTROS ANÁLOGOS

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos.

Artículo 2.

La Tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Municipio por la prestación de los servicios en los casos de incendios, hundimientos, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios por el Parque Municipal de Bomberos dentro del Término Municipal, en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, inspecciones en general, apertura de viviendas, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares inte-

Tasas

resados, o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación del servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

Asimismo constituye el hecho imponible de la Tasa, los servicios realizados fuera del término municipal de Sevilla, salvo aquellos que se consideren catastróficos.

2. No estará sujeto a esta Tasa el servicio de prevención general de incendios, ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada, o cuando se trate de salvamento de personas, en situación de riesgo vital.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 33 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3. Serán sustitutos del contribuyente, la entidad o sociedad aseguradora del riesgo, objeto del siniestro. En caso de que los bienes no se encuentren asegurados, serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes, podrán repercutir la deuda tributaria sobre los respectivos beneficiarios.

4. De ser varios los beneficiarios por un mismo servicio, la imputación de la cuota de la tasa, se efectuará, proporcionalmente, a los efectivos empleados en cada una de las tareas realizadas en beneficio de cada uno de ellos, según informe técnico y, si no fuera posible su individualización, por partes iguales.

5. Cuando se trate de servicios prestados fuera del término municipal, para lo que se exige, con carácter previo, el requerimiento del servicio por parte del Ayuntamiento interesado, será contribuyente la persona física o jurídica, pública o privada beneficiada por la prestación del servicio, y obligada al pago, con carácter solidario, el Ayuntamiento respectivo.

IV. RESPONSABLES

Artículo 5.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7.

1. La base imponible de esta tasa que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo al número y entidad de los efectivos, tanto personales como materiales, que sean utilizados en la prestación del servicio, así como por el tiempo invertido en este.

2. Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

	<u>EUROS</u>
TARIFA PRIMERA: Salida del servicio.	
Por salida del Servicio	30,09
TARIFA SEGUNDA: Servicios en el término Municipal de Sevilla. Medios materiales y personales.	
2.1. Vehículo de altura	69,53
2.2. Autobomba o autotank	50,21
2.3. Vehículo de salvamento	84,98
2.4. Vehículo de personal y carga	30,09
2.5. Embarcaciones de salvamento	23,18
2.6. Motobombas	30,09
2.7. Bombas de achique	23,18

TARIFA TERCERA: Servicios de cualquier naturaleza, prestados fuera del término municipal de Sevilla.

Se aplicarán la Tarifa segunda incrementada en un 100 por 100.

Normas de aplicación de las tarifas

1 Todos los valores relacionados en la Tarifa SEGUNDA, corresponden al precio de la hora de cada unidad, debiéndose aplicar según el siguiente baremo:

Hasta una hora:	El valor que resulte
Entre una hora y cuatro horas:	El valor multiplicado por 1,50.
A partir de cuatro horas:	El valor multiplicado por 3.

VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 8.

1. El período impositivo coincidirá con el tiempo invertido en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza.

Tasas

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios, entendiendo a estos efectos que dicha iniciación se produce con la salida de los Parques de Bomberos de la dotación correspondiente.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 9.

1. Las cuotas a liquidar por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, serán las resultantes de aplicar a las bases, las cantidades que se especifican en las Tarifas, y se devengarán desde que se inicie la prestación de los servicios que configura el hecho imponible.

2. Cuando la tasa se refiera a la prestación de servicios de retén o guardia in situ de equipos de bomberos a empresas de espectáculos públicos u otras que lo soliciten, y aquellas que, a juicio de los técnicos del Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Salvamento, no revistieren el carácter de siniestro ni de urgencia, las personas interesadas en que se preste alguno de los servicios objeto de la misma, deberán solicitarlo previamente y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, conforme a las Tarifas previstas en la presente Ordenanza, en las Oficinas del Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Salvamento.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal, especialmente en los supuestos de prestación del servicio sin solicitud previa, cuando se trate de servicios urgentes y en los que por la fecha de prestación del servicio o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación, no fuera viable el régimen de autoliquidación.

En estos casos la liquidación de la tasa será realizada en base al parte emitido por el Jefe de Servicio contra Incendios y Salvamento. Dicho parte deberá contener los datos correspondientes al sujeto pasivo de la tasa, domicilio y N.I.F. y lugar del siniestro. Asimismo deberá contener la hora en que se inicia y finaliza el servicio.

3. En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 2, 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Mercado.

Artículo 2.

Serán objeto de esta tasa:

- a) La concesión de autorizaciones para ejercer actividades comerciales en puestos sitios en los Mercados de Abastos.
- b) La utilización de los servicios afectos a los mismos e instalaciones.
- c) Las autorizaciones de cesiones o traspasos de puestos.
- d) La concesión de autorizaciones para permutas de puestos del mismo o distinto Mercado.
- e) Las autorizaciones para cambios de titularidad en las licencias de Mercados.
- f) La concesión de autorizaciones para cambios o ampliación de actividad en las licencias ya concedidas.

Artículo 3.

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica al Municipio por la prestación de los servicios y concesión de autorizaciones o licencias a que se refiere el artículo anterior.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 4.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios afectos a los mercados, por la utilización de sus instalaciones, por la concesión de autorizaciones para el ejercicio de actividades en puestos o locales de los mercados de abastos, así como por los cambios de titularidad, de actividad y permutas que se produzcan en los mismos, y la concesión de autorizaciones y transmisiones de titularidad del derecho de uso, en los casos que sean autorizados.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 5.

Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación de los servicios o actividades municipales requeridas en esta Ordenanza.

IV. RESPONSABLE

Artículo 6.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

1. Reducción del 50% en la tarifa 2ª de abono mensual, mientras dure la obra que el concesionario haya sido autorizado a realizar en su puesto por parte del Servicio administrativo competente.
2. Reducción del 50% en la tarifa 2ª de abono mensual, cuando el sujeto pasivo titular del puesto, se encuentre en situación de incapacidad temporal, mientras dure la misma, si no puede desarrollar la actividad que venía ejerciendo por sí mismo, previa comunicación al Servicio de Consumo.
3. En caso de retraso superior a tres meses en la tramitación administrativa contados desde la fecha de presentación de la solicitud, y siempre y cuando el

retraso sea imputable a la Administración, el concesionario tendrá derecho a la reducción del 50 % en la tarifa 2ª de abono mensual, por cada mes que supere el plazo de tres meses de retraso, una vez que inicie su actividad en el Mercado.

VI. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 8.

1. La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los servicios prestados o de las autorizaciones concedidas.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes Tarifas:

TARIFA 1.ª CUOTAS DE ADJUDICACIÓN

Las cuotas de adjudicación que servirán de base para las autorizaciones municipales previstas en la presente Ordenanza y relativas a la ocupación de puestos y a las autorizaciones en casos de cesiones y traspasos de puestos, así como en los cambios de titularidad, actividad y permutas, serán las siguientes, según la clasificación de puestos por especies a vender:

EUROS

CUOTA DE ADJUDICACIÓN

Epígrafe a)	Actividades de venta de carne de bovino y porcino; de carne de recova; de frutas, verduras y hortalizas; de pescados y mariscos frescos y congelados; de comestibles, panadería, confitería y productos lácteos; de embutidos, quesos y productos cárnicos elaborados o curados industrialmente y tratados o no con calor: de caracoles y cabrillas; de semillería, frutos secos y golosinas; de encurtidos; de productos congelados; de comida para llevar con o sin reparto; y para el ejercicio de cualquier otra actividad de carácter alimentario, incluida la venta de bebidas alcohólicas, no incluida en este epígrafe ..	301,73
Epígrafe b)	Actividades de venta y consumo o sólo consumo de productos alimenticios y bebidas alcohólicas, bares, cafés-bares y actividades similares.....	505,34
Epígrafe c)	Actividades de venta de droguería y perfumería; de flores y plantas; y para el ejercicio de otras actividades no incluidas en este epígrafe o en los anteriores	202,37

Tasas

En las concesiones de licencias en puestos de propiedad particular, el titular de la misma satisfará, exclusivamente, la cuota total de adjudicación señalada en la Tarifa anterior.

Cuando se solicite un puesto para ejercer en el mismo más de una de las actividades comprendidas en la Ordenanza Municipal reguladora de la gestión de los Mercados de Abasto Municipales, se tributará por la mayor de las cuotas de adjudicación de las licencias previstas en el presente artículo, y por el 50% en las restantes licencias que se pretendan ejercer.

No obstante, cuando se trate de ampliación de actividad para un puesto que ya dispone de una licencia previa, se tributará por el 100% de la cuota de adjudicación de la nueva licencia solicitada.

En los casos de permutas, se tributará por el 50 por 100 de la cuota de adjudicación que corresponda a la actividad de que se trate. En el supuesto de que con la permuta se autorice un cambio de actividad, se tributará además, por el 100 por 100 de la cuota de adjudicación de la nueva actividad.

Tanto para la concesión de nuevas licencias, como para las permutas, será requisito indispensable que los solicitantes de las mismas se encuentren al corriente en sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. A estos efectos, deberán presentar el correspondiente certificado expedido por las Administraciones competentes.

TARIFA 2.^a LICENCIAS DE VENTA

Las tasas por licencias de venta serán en todos los mercados y por metro cuadrado o fracción, al mes:

	<u>EUROS</u>
Epígrafe a) Puestos para el consumo de alimentos y/o bebidas, así como bares, café-bares o similares	2,81
Epígrafe b) Puestos para la venta de productos alimenticios y/o bebidas (sin consumo)	2,34
Epígrafe c) Puestos de las demás clases	1,80

Cuando en un puesto se ejerza más de una actividad, tributará por la cuota mayor y por el 50 por 100 de las demás actividades que le correspondan.

La efectividad de las licencias de venta, queda supeditada al abono de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión del desarrollo de la actividad correspondiente.

TARIFA 3.^a TRASPASOS

Los adjudicatarios de puestos en los Mercados de Abastos, podrán traspasar los mismos a terceras personas, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ordenanza reguladora de la Gestión de Mercados de Abasto y en la presente

Ordenaza Fiscal. El nuevo titular asumirá, frente al Ayuntamiento, los mismos derechos y obligaciones que tenía el cedente.

Podrá hacerse uso del derecho de traspaso libremente, salvo en los mercados de nueva construcción, para los que quedan restringido y limitado su ejercicio hasta transcurridos tres años de su puesta en funcionamiento, salvo que razones de jubilación o enfermedad del titular de la licencia, debidamente reconocida y acreditada por los órganos competentes, impidan al mismo el ejercicio de la actividad. La aplicación de esta medida restrictiva tiene por objeto evitar, en lo posible, las operaciones de carácter especulativo que contradicen el interés del servicio público.

El traspaso habrá de estar sujeto a los siguientes requisitos:

a) El cedente habrá de estar en posesión del puesto y ser el titular de la licencia que se transfiere.

Para los mercados de nueva construcción es preciso haber estado en el ejercicio de la licencia el tiempo mínimo de tres años.

b) El cedente y el cesionario deberán estar al corriente en sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. A estos efectos deberán presentar el correspondiente certificado expedido por las Administraciones competentes. Igualmente deberán estar al corriente en otras obligaciones que, para los traspasos, se establezcan en la Ordenanza reguladora de la Gestión de Mercados de Abastos, acreditándose las mismas con los documentos que asimismo se determinen en aquella.

c) El traspaso habrá de ser solicitado mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, acompañado del documento en el que venga expresamente consignado el precio o valor del mismo.

d) Satisfacer los derechos que procedan por el concepto de traspaso, en la cuantía que más adelante se determina.

La tasa que se fija para estos traspasos es el 13,4% del importe en que se hubieren efectuado los mismos. El abono de la referida tasa se realizará dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acuerdo municipal resolutorio del traspaso, transcurridos los cuales sin que el concesionario haya ingresado la cantidad correspondiente, quedará, automáticamente, sin efecto aquél, quedando revocada la licencia de venta otorgada. Igualmente en los casos de puestos vacantes, los interesados en la licencia de venta de alguno de ellos, deberá abonar, en los términos previstos en el artículo 14.7 de la Ordenanza reguladora de la Gestión de Mercados de Abastos Municipales, el importe del 13,4% del valor establecido como mínimo en un traspaso, en los términos del apartado 6 del mismo artículo y con los mismos efectos y condiciones previstos anteriormente.

En los casos de transmisiones «mortis causa», el cónyuge o hijo a cuyo favor se autorice la misma, no tributará por este concepto, siempre que la solicitud se formule en el plazo de dos meses desde que se produzca el fallecimiento del titular de

Tasas

la licencia. Asimismo, no tributarán por este concepto, en las transmisiones «mortis causa», los ascendientes, en los supuestos en los que no existan descendientes.

No estará sujeto al abono de la Tasa por transmisión intervivos de puestos de padres e hijos o entre cónyuges, siempre y cuando se mantenga la actividad y el nivel de empleo existente en la misma, durante un mínimo de cuatro años, a contar desde la fecha del traspaso.

El Ayuntamiento podrá ejercitar, si lo estima conveniente, el derecho de tanteo o de retracto sobre el puesto objeto del traspaso, una vez que tenga conocimiento del mismo, bien a través del escrito, en que se solicita en forma o mediante hechos o circunstancias de los que se deduzca la existencia de aquél, cuando hubiese operado dicho traspaso sin la previa petición por parte del titular. El ejercicio de estos derechos los podrá utilizar el Ayuntamiento en el plazo de sesenta días naturales. Este plazo empezará a regir en el caso del derecho de tanteo, desde la presentación del escrito en el Registro General, en los Registros Auxiliares o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, y en el supuesto del derecho de retracto desde que se tiene conocimiento de la existencia del traspaso.

En el caso del derecho de retracto, el Ayuntamiento requerirá del cedente, previamente a su ejercicio, información del precio en que se llevó a cabo el traspaso. Si al tener conocimiento del mismo no le interesa hacer uso de este derecho, formalizará el traspaso, percibiendo el porcentaje establecido por el mismo, sin perjuicio de que la Administración Municipal pueda instruir expediente sancionador por la comisión de una posible infracción de carácter administrativo.

VII. PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 9.

1. El período impositivo coincidirá con el mes natural y a él se referirán las cuotas de esta Tasa. En las concesiones de adjudicaciones y de traspasos y demás autorizaciones previstas, coincidirán con la fecha de las mismas.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, con la concesión o expedición de la licencia, traspasos o demás autorizaciones previstas en el artículo 2.

3. La tasa por licencia de venta, se devenga por meses naturales, completos y anticipados.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 10.

1. Las adjudicaciones y traspasos de puestos, así como las demás autorizaciones previstas y sujetas a esta Tasa se llevará a cabo a instancia de parte, excepto la tasa periódica por licencia de venta.

2. Las cuotas a que se refieren las Tarifas Primera y Tercera de la presente Ordenanza, se exigirán a través del régimen de autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, la cual deberá acompañarse a la solicitud de autorización o licencia de la que trae causa, tal como está previsto en la Ordenanza reguladora de la Gestión de Mercados de Abasto.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal.

3. Concedida la licencia de venta y adjudicación de puesto y verificado el pago de la autoliquidación, o en su defecto, de la liquidación practicada, se producirá el alta en la matrícula correspondiente, expidiéndose a partir de ese momento recibos mensuales por la tasa periódica por licencia de venta, cuya recaudación se practicará por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla, dentro de la segunda quincena de cada mes.

4. En todo lo no previsto en los apartados anteriores, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2024.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS SANITARIOS

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

1. En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento y transformación.

2. Esta Tasa se aplicará según lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º

1. Será objeto de esta Tasa, tanto la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos, como otros asimilables a ellos, así como su tratamiento o transformación. El servicio será de recepción obligatoria, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlos, o las que se aprueben.

2. No será objeto de esta Tasa, la prestación de servicios, de carácter voluntario y a instancia de parte, por no reunir los requisitos y circunstancias señaladas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Tampoco serán objeto de esta Tasa, la recogida y eliminación de residuos mediante sistemas especiales establecidos de mutuo acuerdo para residuos concretos y específicos.

Tasas

Estos servicios se regirán por las normas contenidas en la Ordenanza reguladora del precio público.

Artículo 3.º

Las basuras, al único efecto de estas Ordenanzas, se definen como:

- a) Residuos sólidos urbanos:
 - Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
 - Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, autoservicios y establecimientos análogos.
 - Escombros de pequeñas obras cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros.
 - Restos de poda y jardinería entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los cien litros.
 - Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales, siempre y cuando la entrega diaria no sobrepase los cincuenta litros, salvo los residuos de este tipo generados por aquellas actividades que se encuentren reguladas en las Tarifas 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a de la presente ordenanza, que se considerarán residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea el volumen de entrega diaria.
 - Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias y cuando la entrega diaria no sobrepase los cuatrocientos litros.
 - Muebles, enseres viejos y artículos similares cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros.
 - Animales muertos de peso menor a veinticinco kilos.
 - Depositiones de animales de compañía que sean entregadas de forma higiénicamente aceptables.
- b) Residuos de centros sanitarios producidos en clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que abarcan a los desperdicios asimilables a residuos sólidos urbanos y los restos sanitarios sin peligrosidad específica. A modo orientativo se incluyen:
 - Residuos de cocina y residencia: vendajes, algodón y cualquier tipo de textil manchado con alcohol, éter o sangre.
 - Desechables como jeringas, agujas, cuchillas, tubos, bolsas de orina, guantes, mascarillas y otros.
 - Recipientes de sangre o sueros, botellas de medicamentos, envases de productos farmacéuticos.
- c) Residuos industriales y procedentes de actividades socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general:
 - Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios y procedentes de actividades

- socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general, que por su volumen o características no queden catalogados como residuos sólidos urbanos.
- Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por su volumen, no sean admisibles como residuos sólidos urbanos.
- d) Residuos especiales, que incluyen:
- Alimentos y productos caducados.
 - Muebles, enseres viejos y artículos similares cuyo volumen exceda de veinticinco litros.
 - Vehículos fuera de uso.
 - Animales muertos de más de veinticinco kilos.
 - Estiércol y desperdicios de mataderos.
- e) Escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil y construcción.
- Quedan excluidos expresamente de esta Ordenanza:
- a) Restos humanos.
 - b) Residuos sanitarios y clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y dependencias hospitalarias, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
 - c) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y otros catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en el Real Decreto 833/88, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente.
 - d) Residuos radiactivos.

Artículo 4.º

Es de carácter general y obligatorio la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos.
- b) Recogida y eliminación de residuos de centros sanitarios, asimilables a residuos sólidos urbanos, incluyendo la recogida y eliminación de los residuos sanitarios sin peligrosidad específica producidos en hospitales, clínicas, etc.

Artículo 5.º

Se considera de carácter voluntario la prestación del servicio realizado, por acuerdo entre las partes para la recogida de:

- a) Residuos industriales.
- b) Residuos especiales.
- c) Escombros.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 6.º

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos urbanos que se generen o que puedan generarse, tanto en viviendas y edificaciones cuyo uso sea residencial, como en alojamientos, edificios, locales, establecimientos, superficies e instalaciones de

Tasas

cualquier clase en los que se ejerzan directa o indirectamente actividades económicas de todo tipo, empresariales, profesionales y artísticas, así como la prestación de servicios por parte de las Administraciones públicas u otras entidades que no actúen con carácter empresarial.

III. OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 7.º

1. Contribuyentes: Son sujetos pasivos contribuyentes de las tasas reguladas en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo.

2. Sustitutos: En los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de las viviendas, locales o establecimientos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los mismos en el momento del devengo, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV. RESPONSABLES

Artículo 8.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V. REDUCCIONES EN LA CUOTA

Artículo 9.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

1. Disfrutarán de una reducción del 90% de la cuota, los locales que constituyan el domicilio social de asociaciones de vecinos, asociaciones declaradas de utilidad pública y, en general, entidades sin ánimo de lucro, siempre que no tengan una superficie construida superior a doscientos metros cuadrados y que en los mismos no se ejerza ninguna actividad económica. La limitación de los doscientos metros no será aplicable a los comedores sociales. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento al presentar la declaración de alta en la matrícula o padrón de la Tasa ante la Agencia Tributaria de Sevilla.

2. Tendrán derecho a una reducción del 20% de la cuota domiciliaria las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social. Esta reducción tiene carácter

rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento ante la Agencia Tributaria de Sevilla, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales.

3. Quienes inicien el desarrollo de una actividad económica, ya sea empresarial, profesional o artística, dentro del término municipal de Sevilla, tendrán derecho a una reducción del 50% de la cuota durante los tres primeros períodos impositivos de ejercicio de la actividad. La reducción afectará exclusivamente a la Tasa devengada por los locales en los que se inicie el desarrollo de las nuevas actividades.

La aplicación de la reducción requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad, así como en los casos de constitución de sociedades para el desarrollo de actividades ejercidas a título individual por uno o varios de los socios que ostenten el control de las mismas. Tampoco se entenderá iniciado el ejercicio de una actividad cuando la misma ya viniera desarrollándose por otra entidad del mismo grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

Esta reducción no será aplicable en los siguientes casos:

- En la Tarifa 4ª relativa a grandes superficies.
- En la Tarifa 5ª relativa a autoservicios de alimentación, a partir de los 501m².
- En la Tarifa 6ª relativa a centros de atención sanitaria, cuando sean de carácter privado.

Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento a la Agencia Tributaria de Sevilla al presentar la declaración de alta en la matrícula o padrón de la Tasa.

4. Tendrán derecho a una reducción del 50% de la cuota los centros docentes, que se encuentren dados de alta en la matrícula de la Tasa.

Esta reducción tiene carácter rogado, para los nuevos centros docentes, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento al presentar la declaración de alta en la matrícula o padrón de la Tasa ante la Agencia Tributaria de Sevilla.

5. Tendrán derecho a una reducción del 10% de las actividades comerciales que tributen por las tarifas 2ª, 4ª y 5ª de la Tasa, cuando entreguen al consumidor final de los productos objeto de su actividad bolsas biodegradables.

Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo presentarse solicitud de la misma ante la Agencia Tributaria de Sevilla antes del 31 de enero del ejercicio en el que haya de surtir efecto, acompañando declaración personal del sujeto pasivo por la que se comprometa a dicha utilización y entrega gratuita a sus clientes, así como una certificación emitida por una agencia de evaluación acreditada de que las bolsas entregadas a los consumidores cumplen los estándares técnicos de biodegradabilidad.

Tasas

6. Cuando como consecuencia de la realización de obras en las vías públicas que tengan una duración superior a un mes y que sean promovidas por el Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos o Empresas Municipales o las derivadas del Metro, resulte dificultado o impedido el acceso habitual del servicio de recogida de basuras incidiéndose negativamente en la actividad comercial o industrial de las calles afectadas, previo informe de LIPASAM acreditativo de dicha circunstancia, las Tarifas Segunda a Quinta de esta Ordenanza se reducirán proporcionalmente en un 50% durante el tiempo de duración de las obras. A tal efecto los contribuyentes afectados deberán formular la correspondiente solicitud en el Departamento de Gestión de Ingresos, en el plazo de 30 días a partir de la finalización de las obras.

VI. CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 10.

La cuota de la tasa resultará de la aplicación de una tarifa en el caso de las viviendas, y de una cantidad fija en el caso de los locales, instalaciones o establecimientos de uso no residencial, cantidad que se determinará atendiendo a distintos parámetros o circunstancias según la naturaleza de la actividad desarrollada en aquéllos.

En el caso de las viviendas, la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa estará constituida por la suma de las cuotas correspondientes a la tarifa por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración).

En el caso de los apartamentos turísticos y las viviendas con fines turísticos (VFT), regulados en los Decretos 194/2010 y 28/2016 de la Junta de Andalucía, además de la cuota correspondiente al uso residencial como vivienda, se pagará la cuota prevista en el Epígrafe 5 de la Tarifa 3ª de esta Ordenanza.

Artículo 11.

A efectos de determinar la cuota de la tasa, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) *Viviendas*: Las destinadas a domicilio de carácter familiar y apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos.
- b) *Locales*: Las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualquier actividad, distinta de la residencial, incluida en la definición del hecho imponible de la tasa.
- c) *Actividades de ocio y hostelería*: Se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los grupos 671, 672 y 673 de la sección 1ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.
- d) *Actividades financieras y de seguros*: Se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los grupos 811, 812, 819, 821, 822 y 823 de la sección 1ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.

- e) *Actividades de alojamiento*: Se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en la agrupación 68 y en el grupo 935 de la sección 1ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, así como la explotación de las viviendas con fines turísticos reguladas en el Decreto 28/2016 de la Junta de Andalucía.
- f) *Autoservicios de alimentación*: Se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los epígrafes 647.2; 647.3 y 647.4 de la sección 1ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.
- g) *Actividades sanitarias*: Se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en la agrupación 94 de la sección 1ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.
- h) *Centros docentes*: Se entenderá por tales aquellos en los que se ejerzan actividades clasificadas en los grupos 931 y 932 de la sección 1ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.

Artículo 12.

1. Las cuotas tributarias se determinarán en función de la naturaleza, destino o uso de los inmuebles, de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA 1.ª VIVIENDAS.

Epígrafe 1. El importe de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente del 45,50%.

EUROS

Epígrafe 2. Viviendas con suministro de agua sin control por contador o que carezcan de suministro, o de red de saneamiento municipal, cuota trimestral 16,67

TARIFA 2.ª LOCALES U OTROS INMUEBLES EN LOS QUE SE EJERZAN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTÍSTICAS, ADMINISTRATIVAS O DE SERVICIOS.

1. El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

<i>Superficie construida</i>	<i>Cuota trimestral</i>
Inferior a 20 m ²	0,00 €
De 20 m ² a 100 m ²	62,50 €
De 101 m ² a 200 m ²	93,75 €
De 201 m ² a 300 m ²	125,00 €
De 301 m ² a 400 m ²	156,25 €
De 401 m ² a 500 m ²	187,50 €
De 501 m ² en adelante	195,00 €

Tasas

Las cuantías de las tarifas recogidas en el cuadro anterior, serán multiplicadas por los índices siguientes en función de la naturaleza de la actividad desarrollada:

<i>Actividad</i>	<i>Índice</i>
Ocio y hostelería	1,6
Financiera y de seguro	1,4
Resto	1

NOTA A LA TARIFA 2.^a: En el caso de los establecimientos de ocio y hostelería se incluirá dentro de la superficie la correspondiente a terrazas, veladores y otros elementos cuyo establecimiento en la vía pública hubiera sido autorizado por el Ayuntamiento o la Gerencia Municipal de Urbanismo.

EUROS

TARIFA 3.^a ALOJAMIENTOS.

Epígrafe 1. Hoteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza al trimestre	8,00
Epígrafe 2. Hoteles, hoteles-apartamentos de dos y tres estrellas y hostales de dos estrellas, por cada plaza al trimestre	7,35
Epígrafe 3. Hoteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, pensiones y albergue por cada plaza al trimestre	4,80
Epígrafe 4. Colegios mayores y residencias de estudiantes, por cada plaza al trimestre	4,00
Epígrafe 5. Apartamentos turísticos y Viviendas con fines turísticos, por cada plaza al trimestre:	
– En calles de 1 ^a categoría	5,00
– En calles de 2 ^a categoría	4,00
– En calles de 3 ^a categoría	3,00
– En calles de 4 ^a o inferior categoría.....	2,00

TARIFA 4.^a GRANDES SUPERFICIES.

Epígrafe 1. Grandes Almacenes e Hipermercados.

Para la definición de los establecimientos comprendidos en el EPIGRAFE 1 de la TARIFA 4^a, se estará a lo previsto en los epígrafes 661.1 y 661.2, o concordantes, del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

<i>Superficie construida</i>	<i>Cuota trimestral</i>
Inferior a 1.500 m ²	1.700 €
De 1.501 m ² a 2.500 m ²	2.550 €

<i>Superficie construida</i>	<i>Cuota trimestral</i>
De 2.501 m ² a 4.000 m ²	3.400 €
De 4.001 m ² a 6.500 m ²	5.100 €
De 6.501 m ² a 10.000 m ²	8.500 €
De 10.001 m ² a 20.500 m ²	11.900 €
Más de 20.501 m ²	15.300 €

Epígrafe 2. Otros Grandes Establecimientos.

Estarán comprendidos en el EPÍGRAFE 2 de la TARIFA 4ª, aquellos locales e inmuebles donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, o de servicios con una superficie total superior a quinientos metros cuadrados y que tengan más de cincuenta empleados sin que los trabajadores tengan necesariamente que cumplir su jornada laboral íntegra en dicho establecimiento.

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

<i>Superficie construida</i>	<i>Cuota trimestral</i>
De 501 m ² a 1.000 m ²	870 €
De 1.001 m ² a 1.500 m ²	1.305 €
De 1.501 m ² a 2.500 m ²	1.740 €
De 2.501 m ² a 5.500 m ²	2.610 €
Más de 5.500	4.350 €

TARIFA 5.ª AUTOSERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

<i>Superficie construida</i>	<i>Cuota trimestral</i>
Inferior a 150 m ²	315,00 €
De 150 m ² a 300 m ²	472,50 €
De 301 m ² a 500 m ²	630,00 €
De 501 m ² a 1.000 m ²	787,50 €
De 1.001 m ² a 2.000 m ²	1.102,50 €
De 2.001 m ² a 3.000 m ²	1.417,50 €
De 3.001 m ² a 5.000 m ²	1.890,00 €
Más de 5.000 m ²	2.205,00 €

Tasas

TARIFA 6.^a HOSPITALES, CLINICAS, AMBULATORIOS Y OTROS CENTROS DE ATENCION SANITARIA, PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE DISPONGAN DE CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO O COMPACTADORES ESTÁTICOS.

La prestación del servicio de carácter general y obligado de recogida y eliminación de residuos asimilables a residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios sin peligrosidad específica, en hospitales, clínicas, ambulatorios y otros centros de atención sanitaria públicas o privadas, que dispongan de contenedores de uso exclusivo o compactadores estáticos, tributarán:

	<u>EUROS</u>
Epígrafe 1. Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad de 770 litros, al trimestre	580,00
Epígrafe 2. Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad de 330 litros, al trimestre	315,00
Epígrafe 3. Contenedor de uso exclusivo, con capacidad de 3.200 litros, al trimestre	1.044,39
Epígrafe 4. Por uso de compactador estático de 15 m ³ :	
a) Tenencia y uso de un compactador con una producción de hasta 300 Tm., al trimestre.....	16.600,00
b) Tenencia y uso de un compactador con una producción de 301 hasta 600 Tm., al trimestre.....	20.700,00
c) Tenencia y uso de un compactador con una producción de más de 600 Tm., al trimestre.....	24.800,00

TARIFA 7.^a CUARTELES, CÁRCELES Y SIMILARES.

En estos establecimientos, la tasa se valorará en base al costo real del servicio prestado, tomándose como costos básicos:

– Contenedor uso exclusivo, con capacidad de 770 litros, al trimestre	580,00
– Contenedor uso exclusivo, con capacidad de 3.200 litros, al trimestre	1.044,39
– Por uso de compactador estático de 15 m ³ :	
a) Tenencia y uso de un compactador con una producción de 300 Tm., al trimestre.....	16.600,00
b) Tenencia y uso de un compactador con una producción de 301 a 600 Tm., al trimestre	20.700,00
c) Tenencia y uso de un compactador con una producción de más de 600 Tm., al trimestre.....	24.800,00

TARIFA 8.^a ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER TEMPORAL Y CASETAS EN LA FERIA DE ABRIL.

Epígrafe 1.	Los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda en dos meses consecutivos	57,00
Epígrafe 2.	Las casetas particulares sitas en los terrenos municipales de la Feria de Abril, pagarán por cada caseta tipo.	74,00
Epígrafe 3.	Los terrenos destinados a la construcción de casetas, pagarán por cada metro cuadrado	0,95

TARIFA 9.^a CENTROS DOCENTES.

Epígrafe 1.	Centros docentes con internado, al trimestre por plaza.	2,20
Epígrafe 2.	Centros docentes con cocina y comedor, al trimestre por plaza	0,95
Epígrafe 3.	Centros docentes sin internado ni comedor, al trimestre por plaza	0,40

NOTA: La cuota mínima para cualquier establecimiento incluido en la TARIFA 9.^a será:

Tarifa mínima, al trimestre.....	90,90
----------------------------------	-------

TARIFA 10. APLICACIONES ESPECIALES.

En los posibles casos en que se establezcan de mutuo acuerdo, servicios de carácter obligatorio, con soluciones especiales tanto previas a la recogida como en ésta o en la eliminación de residuos, se efectuará el cálculo concreto de la tasa en base a los costes reales del servicio prestado.

TARIFA 11. CENTROS OFICIALES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS TERRITORIALES

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada oficina o centro donde se ejerzan actividades, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en el cuadro siguiente:

<i>Superficie construida</i>	<i>Cuota trimestral</i>
De 501 m ² a 2.500 m ²	195,00 €
De 2.501 m ² a 5.500 m ²	320,00 €
De más de 5.501 m ²	500,00 €

NOTA: Los Centros Oficiales de hasta 500 m², tributarán por la Tarifa 2.^a.

Tasas

Artículo 13.

1. En el caso de las viviendas, la tasa de recogida de basuras se imputará al titular del suministro de agua, que figure en EMASESA.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios con contenedores de uso exclusivo o compactadores estáticos, y el inicio o final de la prestación no coincida con un trimestre natural, se prorrateará la cuota trimestral, practicando liquidación por períodos mensuales, cualquiera que sea el número de días de éste, y el importe de la cuota mensual de la tasa será igual a la cantidad que resulte de dividir el importe trimestral por tres.

VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 14.

1. El período impositivo coincidirá con el año natural, produciéndose el devengo el día 1 de enero.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en las viviendas el devengo coincidirá con la lectura y facturación del consumo de agua, excepto, las viviendas que carezcan de suministro municipal de agua o de control por contador, o de red de saneamiento municipal, en las que el devengo y la obligación de contribuir será el día primero de cada mes, y su importe coincidirá con la cuota establecida.

3. En el caso de inicio o cese de una actividad, distinta de la residencial, incluida en la definición del hecho imponible de la tasa, el período impositivo comenzará o finalizará en la fecha del inicio o cese de la actividad, prorrateándose la cuota anual por trimestres naturales en los que se haya ejercido, la actividad de que se trate.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 15.

1. Las personas obligadas a contribuir por esta tasa, excepto por la tarifa de viviendas, están obligadas a presentar en la Agencia Tributaria de Sevilla, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad, declaración solicitando la inclusión en el padrón de contribuyentes. Deberán, igualmente, declarar cualquier circunstancia o cambio que afecte al desarrollo de la actividad y tenga incidencia en la determinación de la cuota correspondiente, también en el plazo de un mes desde la fecha en que se hubiera producido la variación.

2. Los titulares de actividades, distintas a la residencial, incluidas dentro del hecho imponible de la tasa que cesen en el ejercicio de aquéllas, deberán presentar una declaración de baja en la matrícula de la tasa en el plazo de un mes desde la fecha del cese.

3. La tasa correspondiente a locales de uso no residencial se gestionará a partir de la matrícula de la misma que se formará trimestralmente, con expresión de los

sujetos pasivos, domicilio fiscal de los mismos, domicilio de la actividad, tarifa aplicable, parámetros utilizados para el cálculo de la cuota e importe de esta última.

4. La matrícula se formará de oficio a partir de los datos obrantes en la matrícula del trimestre inmediato anterior y de las declaraciones de alta, baja o variación presentadas por los sujetos pasivos, así como con los datos facilitados por la empresa de Limpieza Pública y Protección Ambiental, S.A. Municipal (LIPASAM).

5. El padrón o matrícula se someterá cada trimestre, a su aprobación y se exhibirá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por veinte días, para examen y reclamación por parte de los interesados.

6. Las declaraciones de altas o modificaciones a que se refiere el número uno de este artículo, originarán unas liquidaciones provisionales que serán objeto de notificación individualizada al contribuyente con expresión de los recursos que puedan interponer contra las mismas.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las declaraciones de alta, baja o variación se incorporarán a la matrícula de la tasa correspondiente al trimestre siguiente a la fecha de su presentación. No obstante, en el caso de las declaraciones de baja por cese en el ejercicio de la actividad durante el último mes de cada trimestre, y que se presenten en el plazo previsto en el apartado 2 de este artículo, las mismas tendrán efecto desde la fecha en que hubiese tenido lugar el cese en el desarrollo de la actividad.

8. Cuando en un mismo local ejerzan actividad diferentes sujetos pasivos, se imputará a cada uno de ellos la superficie utilizada directamente, más la parte proporcional que corresponda del resto del local ocupado en común. No obstante, si esto no fuera posible, se imputará a cada sujeto pasivo el número de metros cuadrados que resulte de dividir la superficie total del local, entre el número de sujetos pasivos existentes, pero si el resultado fuese inferior a 20 m², se aplicaría el tramo de superficie de 20 m² a 100 m² a cada uno de ellos.

9. Cuando un sujeto pasivo realice su actividad en un inmueble con uso residencial, sin que utilice la totalidad del inmueble para el desarrollo de la misma, la superficie a computar nunca podrá ser inferior a 20 m².

10. Cuando en una unidad de local se realicen varias actividades clasificadas expresamente en las distintas tarifas y epígrafes de esta Ordenanza, el importe de la deuda tributaria será la suma de las cuotas que a cada una corresponda.

Artículo 16.

A los efectos de acreditar que en un local comercial no se realiza actividad económica alguna, el sujeto pasivo deberá presentar una declaración responsable al respecto y adjuntar cuantos documentos estime conveniente para acreditar que efectivamente no hay actividad en dicho local.

Tasas

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Si durante el ejercicio 2024 y 2025 se produjese un incremento en la Tarifa del agua gestionada por EMASESA, se disminuirá el coeficiente previsto en la Tarifa 1ª, Epígrafe 1, en el porcentaje necesario para que dicha Tarifa no se incremente en ningún caso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2024, elevándose a definitiva por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital de fecha 15 de abril de 2024, al no ser objeto de reclamación alguna.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RETIRADA
DE LA VÍA PÚBLICA DE MERCANCÍAS,
INSTRUMENTOS U OTROS OBJETOS

I. NATURALEZA,
OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de retirada de la vía pública de mercancías, instrumentos y otros objetos.

Artículo 2.

Será objeto de esta tasa la prestación de unos servicios provocados por el particular al ocupar la vía pública con mercancías, instrumentos y otros objetos para el ejercicio de actividades sin licencia municipal o no sujeta a las condiciones de las mismas o la ocupación de la vía pública, que podrá requerir la inspección, retirada y traslado de dichas mercancías, instrumentos y otros objetos.

Artículo 3.

La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al erario municipal por la prestación de unos servicios provocados por particulares al perturbar, obstaculizar o entorpecer la libre circulación rodada o peatonal por la vía pública, ocupándola con mercancías, instrumentos y otros objetos sin licencia municipal o no sujeta a las condiciones de la misma.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 4.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de retirada de mercancías, instrumentos y otros objetos mediante la actuación de los Servicios Municipales competentes.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 5.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que sean propietarios, titulares o tenedores de la mercancía que provoquen la prestación de los Servicios.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

V. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7.

1. La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable se determinará atendiendo a los efectivos tanto personales como materiales, que sean utilizados en la prestación del servicio, así como por el tiempo invertido en este.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad por servicio prestado en función de la siguiente tarifa:

	<u>EUROS</u>
TARIFA. Prestación del servicio incluyendo personal y material de automoción	103,00

3. Dicha tarifa será aplicada de la siguiente forma:

Si el servicio prestado dura hasta 1 hora se aplica la tarifa anteriormente recogida.

En caso de que la duración del servicio fuese superior a 1 hora, la cuota tributaria será el resultado de incrementar la tarifa señalada en el punto 2 de este artículo, en 103 € por cada hora o fracción adicional que dure la intervención.

VI. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 8.

1. El período impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación de los servicios o desde el momento inicial a su retirada.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce en el comienzo de las labores de retirada de la mercancía.

3. Pasados tres meses desde la intervención de las mercancías, instrumentos u otros objetos, sin haber sido retirados por los denunciados o sus propietarios, los mismos podrán ser destruidos, salvo en caso de estar comprendidos en algún procedimiento judicial.

VII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 9.

1. Dado que se trata de la prestación de unos servicios provocados por la ocupación de la vía pública sin el permiso necesario o sin ajustarse a aquél, no es necesario escrito de los interesados detallando el servicio, lugar y fecha, que será sustituido por los datos obrantes en la Policía Local.

2. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza Fiscal se liquidarán por cada acto o servicio prestado.

3. La propuesta de liquidación se llevará a efecto por la Policía Local, en los propios lugares en que se lleven a cabo los servicios o en las Oficinas establecidas con ese fin, mediante la emisión de documentos de cobro inmediatos normalizados por la Agencia Tributaria de Sevilla, cuyo importe deberá hacerse efectivo en cualquiera de las entidades bancarias, cajas de ahorro y cajas rurales radicadas en la ciudad de Sevilla, sin que pueda procederse a la devolución de la mercancía sin la previa comprobación de su abono.

4. La exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza no excluye las sanciones o multas que procedieran por infracción de la Ordenanza de aplicación.

5. En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Tasas

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA ENTRADA
DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS
Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA
PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO,
PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA
DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE,
PARADAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS
QUE PRECISEN LICENCIAS O AUTORIZACIONES
PARA EL TRANSPORTE URBANO

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

Artículo 2.

Son objeto de esta exacción, la ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público local con:

Tasas

- a) La entrada o pase de vehículos de motor a edificios o fincas, garajes individuales/comunitarios, o garajes y locales públicos o comerciales en régimen de abonados o en régimen rotativo (aparcamiento por horas), aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.
- b) La entrada o pase de vehículos de motor en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos, para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, repostaje de carburantes y cualquier otro servicio, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.
- c) La entrada o pase de vehículos de motor a locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.
- d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, concedida tanto a particulares como a entidades, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles, como para el aparcamiento exclusivo de los vehículos o maquinaria utilizados para la realización de la actividad de mudanza, entendida a efectos de esta tasa, como la labor de carga o descarga de todo tipo de mobiliario y enseres de un inmueble.
- e) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, o prohibición de estacionamiento, concedidos a hoteles, entidades o particulares, tanto cuando el espacio demanial reservado se destine directamente a estacionamiento o parada de vehículos, como cuando dicha reserva sea precisa para garantizar el libre acceso de vehículos a garajes particulares, públicos, comerciales o de cualquier otra naturaleza.
- f) La reserva de espacios o prohibición de estacionamientos en las vías y terrenos de uso público destinados a principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales, de excursiones y de agencias de turismo y análogos, así como, a paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisan licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior, hayan sido autorizados o no mediante el correspondiente título habilitante.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con los aprovechamientos objeto de regulación de esta Ordenanza.

En el caso de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por entrada de vehículos a través de las aceras, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. En el caso de reservas de terreno para paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano, serán sujetos pasivos de esta tasa, los titulares de las correspondientes licencias de auto-taxi o vehículos similares.

IV. RESPONSABLES

Artículo 5.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7.

1. La Base Imponible de esta Tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá tomando como referencia el valor de mercado de la utilidad del espacio público afectado, modulado con los siguientes parámetros:

a) Para los supuestos recogidos en las Tarifas una a cuarta: el tiempo de duración del aprovechamiento, la categoría fiscal de la calle, así como la capacidad del local referida al número de plazas.

Tasas

b) Para los supuestos recogidos en la Tarifa quinta: categoría fiscal de la calle, tiempo de duración de la reserva de espacio y longitud en metros lineales del dominio público reservado.

c) Para los supuestos previstos en la Tarifa sexta: extensión de dominio público reservado, intensidad de uso y tiempo de duración de la reserva de espacio.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA

Entrada de vehículos de motor en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad, tanto en superficie como en subsuelo, dentro de un aparcamiento general o en calles particulares que constituyan zona común de la comunidad de propietarios

CUANTÍA SEMESTRAL
EUROS

Por cada plaza:

En calles de 1. ^a y 2. ^a categoría	17,51
En calles de 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a categorías	12,36

NOTA: En el caso de que las altas en la tasa de entrada y salida de vehículos se formalizaran a nombre de Comunidades de Propietarios con NIF, se producirá una reducción en la cuota tributaria del 15%, aplicable a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicitara.

También podrán beneficiarse de esta reducción, a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se solicitara, las Comunidades de Propietarios que ya se encontrasen dadas de alta en el Padrón de contribuyentes de este ingreso tributario, siempre y cuando no estuviesen ya disfrutando de otra reducción en la cuota tributaria, cualquiera que fuese el porcentaje de reducción aplicado.

TARIFA SEGUNDA

Entrada de vehículos de motor en garajes o terrenos para estacionamiento de vehículos, en régimen de abonados o rotatorio, así como, en locales o aparcamientos (en superficie o subterráneo) de establecimientos y centros comerciales, sanitarios privados o concertados, hoteles, instalaciones deportivas, culturales o de ocio, y cualquier otra actividad análoga

CUANTÍA SEMESTRAL
EUROS

Capacidad local:

En calles de 1. ^a y 2. ^a categorías de 1 a 20 plazas	57,00
En calles de 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a categorías de 1 a 20 plazas ..	51,00
En calles de 1. ^a y 2. ^a categorías de 21 a 40 plazas	51,00
En calles de 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a categorías de 21 a 40 plazas	45,00

En calles de 1. ^a y 2. ^a categorías de 41 a 60 plazas	45,00
En calles de 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a categoría de 41 a 60 plazas .	35,00
Por cada plaza que exceda de 60:	
En calles de 1. ^a y 2. ^a categorías	1,50
En calles de 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a categorías	1,00

TARIFA TERCERA

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos, para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, repostar carburantes y cualquier otro servicio

	CUANTÍA SEMESTRAL
	<u>EUROS</u>
Locales con capacidad hasta 10 vehículos	45,32
Si la capacidad del local excede de diez vehículos, por cada vehículo más pagarán el 5 por 100 de la cuota.	

TARIFA CUARTA

Entrada o pase de vehículos de motor a locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías

	CUANTÍA SEMESTRAL
	<u>EUROS</u>
Hasta 10 vehículos	49,28
Si la capacidad del local excede de diez vehículos, por cada vehículo más pagarán el 10% de la cuota.	

NOTA a las tarifas 1.^a a 4.^a: Cuando la entrada o salida se realice por más de un acceso se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de más categoría, tributando una de las autorizaciones o placas concedidas conforme a los cálculos de esta Tarifa, y la otra u otras otorgadas por importe fijo de un 10% del total de la cuota a abonar.

TARIFA QUINTA

Reservas de espacio en las vías y terrenos de uso público para:

- Epígrafe 1. Carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles.
- Epígrafe 2. Aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamientos concedidos a entidades o particulares, así como a hoteles, centros sanitarios privados o concertados, comerciales, deportivos, culturales, de ocio u otros fines análogos.
- Epígrafe 3. Paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogos.

Tasas

	CUANTÍA TRIMESTRAL
	<u>EUROS</u>
Satisfarán por cada cinco metros lineales o fracción:..	
En calles de 1. ^a y 2. ^a categoría	32,00
En calles de 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a categoría	23,00

Reservas de espacio en las vías y terrenos de uso público para:

– Epígrafe 4. Aparcamiento exclusivo de vehículos o maquinaria para la realización de mudanzas: satisfarán, por el total del plazo temporal dispuesto en la preceptiva autorización o, en defecto de ésta, por el periodo de tiempo al que se hubiera extendido la ocupación demanial, 32 € por cada 5 metros lineales o fracción, en caso de calles de 1.^a y 2.^a categoría; y 23 €, por cada 5 metros lineales o fracción, cuando la reserva se ubique en calles de 3.^a, 4.^a y 5.^a categoría.

TARIFA SEXTA

*Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público
destinadas a paradas de auto-taxis*

	CUANTÍA ANUAL
	<u>EUROS</u>
– Por cada titular de licencia con turno único	32,00
– Por cada titular de licencia con turno doble	64,00

TARIFA SÉPTIMA

Tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización y entrega de placas de vado permanente con inscripción municipal	95,00 €
--	---------

VII. PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 8.

El período impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa y del aprovechamiento especial, coincidiendo, en este caso, el período impositivo con el día primero del semestre -para los supuestos recogidos en las tarifas primera a cuarta- o de cada trimestre -en los casos comprendidos en la Tarifa quinta, a excepción del supuesto previsto en el epígrafe 4º, y sexta- en que se haya concedido o transmitido la licencia, o se haya iniciado el uso o aprovechamiento del dominio público local.

En el caso de reservas de espacio para aparcamiento exclusivo de vehículos o maquinaria para la realización de mudanzas, el periodo impositivo coincide con el plazo temporal dispuesto en la preceptiva autorización o, en defecto de ésta,

con periodo de tiempo al que efectivamente se hubiera extendido la ocupación por parte del beneficiario.

VIII. DEVENGO

Artículo 9.

1. Se devenga la tasa en los supuestos previstos en las Tarifas Una a Cuarta, desde el día primero del semestre en que nazca la obligación de contribuir. En los supuestos previstos en las Tarifas Quinta y Sexta, el devengo se producirá el primer día del trimestre correspondiente, a excepción de la reserva demanial a la que se refiere al epígrafe cuarto de la Tarifa Quinta, en cuyo caso el devengo se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial con la reserva de espacio correspondiente.

2. La tasa recogida en la tarifa séptima se devenga con la presentación de la solicitud en el Distrito Municipal correspondiente.

3. En caso de cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial, al igual que los supuestos de inicio del uso privativo o especial del demanio, la cuota de la tasa se prorrateará por semestres completos (tarifas una a cuarta y sexta) o trimestralmente (tarifas quinta y sexta).

IX. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 10.

Nace la obligación de contribuir desde que se conceda o transmita (en el caso de los auto-taxis) la correspondiente licencia de placa de garaje, reserva de espacio o de auto-taxi o vehículos similares por los órganos competentes, o desde que se realice el uso o aprovechamiento del dominio público local, si se hiciera sin el oportuno permiso.

X. NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Artículo 11.

1. En los supuestos en los que se compatibilice el aparcamiento de vehículos con otros servicios tales como reparación de los mismos, engrase, etc., se tributará por la tarifa primera.

2. Para cuantificar la capacidad del garaje o local, será indiferente que el número de vehículos que entren en el mismo lo haga de forma habitual o accidental, computándose en ambos casos.

Artículo 12.

La cantidad a pagar será el resultado de multiplicar la cuantía fijada en la tarifa que corresponda, con el número de elementos que comprende el aprovechamiento. Dicho producto se multiplicará a su vez por el período de tiempo señalado en la correspondiente tarifa.

XI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 13.

1. La gestión de la licencia de vado, que se corresponde con el devengo de la presente Tasa en las tarifas primera a cuarta es compartida entre los Distritos Municipales, Gerencia de Urbanismo y la Agencia Tributaria de Sevilla, correspondiendo a cada uno de estos Organismos distintas fases en la tramitación de la autorización sobre el uso del dominio público.

En el caso de la Tasa de Reserva de Espacio, la gestión es compartida entre el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes (tarifa quinta) o el Servicio especializado del Instituto del Taxi (tarifa sexta) y la Agencia Tributaria de Sevilla.

2. Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia (o transmisión de la licencia en el caso de los auto-taxi), y no se consentirá ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, hasta tanto no se haya obtenido la licencia (o autorizada la transmisión de la misma) y abonado la primera liquidación por los interesados.

3. En relación con la Entrada de vehículos de motor (Tarifas 1.^a a 4.^a de la presente ordenanza), las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar en la Gerencia de Urbanismo la legalización o construcción del badén, acompañando al efecto plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio, así como una fotografía de la fachada del inmueble en la que se localizan los pasos de vehículos, con detalle del acerado afectado por los citados pasos.

Los servicios técnicos de la Gerencia de Urbanismo comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, en su caso, la legalización del badén, de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y, de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que la desaconsejaren, apreciadas libremente por la Administración. Si se dieran diferencias subsanables, se notificarán las mismas a los interesados concediéndose la legalización, una vez subsanadas las diferencias por los interesados.

4. Finalmente, para formalizar la solicitud de licencia de placa de garaje para los usos detallados en las Tarifas 1.^a a 4.^a de la presente Ordenanza, los interesados deberán dirigirse al Distrito Municipal competente, debiendo adjuntar a su solicitud la legalización del badén.

5. Una vez obtenida la correspondiente licencia, los interesados deberán dirigirse, dentro del plazo de un mes contado desde la concesión de la misma, al Departamento de Gestión de Ingresos, para proceder al alta en la Matrícula de la Tasa (Tarifas 1.^a a 4.^a), y al abono de la Tasa establecida en la Tarifa 7.^a por tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal. La entrega física de la placa correspondiente al Vado se realizará por la Agencia Tributaria de Sevilla,

una vez procedida al alta en la Matrícula de la Tasa, y al abono por autoliquidación de la Tasa por tramitación, autorización, y entrega de la placa de vado (Tarifa 7.^a). El coste de esta placa se encuentra incluido en dicha Tarifa, correspondiendo al interesado su colocación.

Las placas reglamentarias de vado, e indicativas de la prohibición de aparcamiento, deberán ser instaladas de forma permanente y en lugar visible de la entrada y/o salida autorizada. En el caso de calles o zonas particulares se situarán en la confluencia de éstas con la vía pública.

El único modelo autorizado de placa que entregará la Agencia Tributaria de Sevilla será el establecido en el Anexo I, apartado 5.5. del Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, donde constará el número de licencia de vado concedida por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla. Su diseño específico y formato será aprobado por la Junta de Gobierno Local.

6. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ordenanza, se entiende por título habilitante para el aprovechamiento especial del dominio público mediante la entrada de vehículos a través de las aceras, la concesión de la preceptiva autorización por parte del Distrito municipal competente.

En caso de que se hubiera procedido a la ocupación sin la preceptiva licencia, con independencia de las sanciones que de orden administrativo pudieran imponerse, la Agencia Tributaria dará de alta al interesado en este tributo desde la fecha en que, de la correspondiente denuncia, de los datos facilitados por otras administraciones, de la información obrante en los registros administrativos o fiscales o que resulte de documentos públicos, se desprenda que se inició el aprovechamiento del dominio público. En este caso, la Agencia Tributaria de Sevilla expedirá liquidaciones por las anualidades no afectadas por la prescripción del derecho a determinar la correspondiente deuda tributaria de conformidad con lo que, al respecto, establecen los artículos 66 y siguientes de la citada Ley 58/2003.

Asimismo, se procederá a regularizar la situación tributaria de aquellos obligados tributarios que hayan omitido o aportado datos erróneos y que resulten necesarios para el cálculo de la cuota tributaria correspondiente, en el momento de presentar su solicitud de alta, modificación o baja en la Tasa, con los efectos sancionadores que procedan, en su caso.

La presente tasa se devenga aunque de forma temporal no sea posible la entrada/salida de vehículos como consecuencia de la realización de obras públicas promovidas por el Ayuntamiento de Sevilla. No obstante, siempre que a los garajes se acceda únicamente a través de la vía en la cual se estén desarrollando las obras, el sujeto pasivo tendrá derecho a las siguientes reducciones de la cuota anual, cuando las mismas superen, los periodos de tiempo que se detallan a continuación, dentro de un año natural:

Tasas

- 50%, duración de obra entre 3 y 6 meses.
- 100%, duración de obra superior a 6 meses.

En estos casos, la reducción tendrá carácter rogado y se aplicará, una vez abonado el importe correspondiente al ejercicio en el que se realizaron las obras, en la cuota del recibo/liquidación de la siguiente anualidad, previo informe preceptivo del Servicio Municipal competente que acredite la realización de las obras. El plazo de solicitud de esta reducción será del 1 de enero hasta el 31 de mayo del año siguiente al de la ejecución de las obras que impidan el acceso.

En los casos de inmuebles de nueva construcción cuyas plazas de aparcamiento no hayan sido aún transmitidas por la empresa promotora, se producirá el devengo de la tasa aunque ésta haya instalado dispositivos de cualquier clase destinados a impedir el uso de las mismas.

7. Para formalizar la solicitud de licencia de reserva de espacio para carga y descarga para los usos detallados en la Tarifa 5.^a de la presente Ordenanza, los interesados deberán dirigirse al Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario estará obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.

XII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, INGRESO Y RECAUDACIÓN

Artículo 14.

1. Los sujetos pasivos de la Tasa de entrada y salida de vehículos vendrán obligados a presentar la declaración de alta cumplimentando el modelo normalizado disponible en el Departamento de Gestión de Ingresos o en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla www.sevilla.org, en el plazo de un mes desde que se notifique al interesado la autorización de vado por parte del Distrito Municipal correspondiente, debiendo adjuntar fotocopia del informe de legalización emitido por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En caso de que el obligado tributario incumpla el plazo para darse de alta en la Tasa que nos ocupa, se entenderá que la fecha en la cual se produce el devengo de la misma es la de la concesión de la licencia.

Igualmente, deberán comunicar al Departamento de Gestión de Ingresos cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, en el mismo plazo antes

señalado, independientemente de las comunicaciones de variación que realicen en los Distritos Municipales correspondientes, en relación con las autorizaciones o licencias concedidas.

Los sujetos pasivos de la presente Tasa vendrán obligados, igualmente, a presentar solicitud de baja en el Distrito Municipal correspondiente, solicitud que no se tramitará si a la misma no se adjunta la placa o placas reglamentarias de señalización del aprovechamiento, y que deberá ser entregada en dicho Distrito.

Quienes incumplan tales requisitos seguirán obligados al pago de la tasa.

2. El abono de la tarifa 7.^a por tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal, se efectuará mediante autoliquidación, comprobándose el abono de la misma de forma previa a la entrega de la Placa de Vado.

Podrá tramitarse la solicitud de un duplicado de placa cuando por las dimensiones, emplazamiento u otras características de la entrada/salida de la correspondiente reserva, sea precisa la colocación de más de una placa para garantizar el libre acceso a la misma, siendo preciso aportar junto a la solicitud, memoria justificativa que aconseje la necesidad de colocación del duplicado.

En los casos de robo, deterioro, destrucción de la placa reglamentaria, se tramitará la entrega de una placa nueva, siendo preciso aportar junto a la solicitud y según los casos, la correspondiente denuncia por robo o la placa deteriorada que se pretende sustituir.

Tanto en los casos de solicitud de duplicado de placa, como en los de entrega de nueva placa reglamentaria por robo, deterioro o destrucción, corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla la apreciación y valoración de las circunstancias que aconsejen, en su caso, la colocación del correspondiente duplicado o la entrega de la nueva placa de vado. Ambos supuestos, así como, la sustitución de una placa de vado no reglamentaria (regularización), tributarán al 50% de la tarifa séptima.

3. En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el callejero fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al de la ocupación del dominio público. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas con valoración diferente, será tenida en cuenta, a efectos del cálculo de la cuota, la de mayor categoría.

4. En los supuestos de las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si se optara por la declaración individualizada de las personas físicas que la integran, deberá presentarse por parte de su representante legal el impreso de la declaración de alta junto con relación detallada con el nombre y apellidos de cada una de las mismas, N.I.F., domicilio a efectos de notificaciones y número de la plaza que ocupa dentro del garaje, así como fotocopia del acta de la entidad acordando la solicitud de individualización en el pago de la Tasa.

Tasas

En caso de no aportarse la totalidad de los datos anteriormente referidos, se realizará requerimiento por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla, dirigido al representante legal de la C.C.P.P. que ha solicitado la individualización, a fin de que sea subsanado dicho trámite, en el plazo legalmente establecido. Transcurrido dicho plazo, sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se entenderá desistido de su solicitud, no pudiéndose, por tanto, hacer entrega de la Placa autorizatoria del Vado.

En caso de que la Comunidad de Propietarios se encontrase ya dada de alta en el Padrón de contribuyentes por la totalidad de las plazas existentes, y solicitase que el pago se realizara individualmente por los propietarios de las plazas de aparcamientos existentes, deberá aportarse junto con la solicitud, la documentación prevista en el primer párrafo, debiendo asimismo, estar al corriente en el pago de esta Tasa en el momento de la solicitud. Hasta tanto no se cumplieren ambos requisitos, para lo cual se realizarán los preceptivos requerimientos, seguirá tributando de forma colectiva la Comunidad de Propietarios por la totalidad de las plazas.

5. Los sujetos pasivos deberán comunicar al Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, o en su caso al Servicio especializado del Instituto del Taxi, cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, así como los ceses o bajas en los aprovechamientos y usos especiales. Dichos Servicios vendrán obligados a facilitar mensualmente al Departamento de Gestión de Ingresos la citada información, así como datos identificativos de los sujetos pasivos de la Tasa de Reserva de espacio, previa solicitud de los mismos, a los efectos de proceder a su alta o baja en la Tasa.

La resolución de recursos y reclamaciones presentados contra los documentos de cobro emitidos en concepto de reserva de espacio, corresponderá a la Agencia Tributaria de Sevilla. En caso de ser necesario, para resolver dichos recursos y reclamaciones, informe del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes o, en su caso, del Servicio especializado del Instituto del Taxi, estos deberán ser emitidos en el plazo de 10 días.

6. Las modificaciones que reduzcan la cuota tributaria, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese en el uso privativo o aprovechamiento especial, debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el apartado tres, surtirán efecto a partir del primer día del periodo impositivo siguiente a la fecha de su notificación a la Administración Municipal.

7. Las declaraciones de alta, solicitudes de licencia de reserva de espacio o modificaciones a que se refieren los apartados primero y cuarto de este artículo, originarán liquidaciones provisionales que serán objeto de notificación individualizada al contribuyente, con expresión de los recursos que puedan interponer contra las mismas, así como de la forma, lugar y plazo de pago.

8. Con todos los aprovechamientos especiales y usos privativos sujetos a tributación, a excepción del previsto en el epígrafe 4º de la Tarifa Quinta, se formarán anualmente, las correspondientes Matrículas, respectivamente, la de la Tasa de entrada de vehículos, la Tasa de reserva de espacio para carga y descarga y la Tasa de reserva de espacio destinada a parada de auto-taxis, con expresión de los sujetos pasivos en concepto de contribuyente, domicilio a efectos de notificaciones, tarifas, cuotas y demás datos que se estimen oportunos. El abono de la cuota que resulte de aplicar el epígrafe 4º de la Tarifa Quinta (mudanzas), se efectuará mediante autoliquidación por parte del sujeto pasivo, con carácter previo a la solicitud de la preceptiva autorización que dirija al Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes y a la que deberá acompañar el correspondiente justificante de ingreso de aquella.

9. Las matrículas, se formarán sobre la base de las declaraciones de los obligados al pago, de la información facilitada por el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, el Servicio especializado del Instituto del Taxi y de los datos obrantes en el Departamento de Gestión de Ingresos.

El padrón o matrícula se someterá cada año, a su aprobación y se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por veinte días, para examen y reclamación por parte de los interesados.

10. En todo lo no previsto en los apartados anteriores será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás normas que desarrollen o aclaren dichos textos.

11. La recaudación de la tasa se realizará en la forma y plazos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2024 elevándose a definitiva por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital de fecha 19 de diciembre de 2024, al no ser objeto de reclamación alguna.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO
PÚBLICO LOCAL CON QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS,
BARRACAS, ELEMENTOS Y ACTOS PUBLICITARIOS,
RODAJES, ACTIVIDADES DE VENTA
EN LA VÍA PÚBLICA Y RELACIONADAS
CON EL COMERCIO EN GENERAL, PROMOCIONALES
Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

I. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general o promocionales y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa municipal por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se produzcan con ocasión de la instalación de elementos o ejecución de actos especificados en las tarifas y epígrafes comprendidos en el artículo 8.º.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público municipal, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, con cualquiera de los objetos o enseres contemplados en esta Ordenanza o con motivo de las actividades contenidas en la misma, y en particular:

- A) Básculas, aparatos o máquinas automáticas.
- B) Aparatos surtidores de gasolina.
- C) Elementos publicitarios y actos de difusión de servicios empresariales.
- D) Mercancías o productos de la industria o comercio.
- E) Cajeros automáticos instalados en fachadas.
- F) Mesas, sillas y veladores.
- G) Quioscos.
- H) Veladas.
- I) Puestos de venta, tómbolas y atracciones publicitarias durante las festividades.
- J) Mercadillos.
- K) Circos, exposiciones, espectáculos y aparatos recreativos instalados temporalmente.
- L) Ocupación de la ribera del río para actividades empresariales.
- LL) Parque de atracciones.
- M) Venta ambulante.
- N) Rodajes fotográficos y cinematográficos.
- Ñ) Otras instalaciones sobre el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas no comprendidas en ninguna otra tarifa.

III. SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

No se devengarán las tasas, con independencia de la obligación de solicitar la licencia correspondiente, en la ocupación de la vía pública realizada directamente por entidades sin ánimo de lucro (ESAL) para los aprovechamientos cuyo fin inmediato sea el desarrollo de actividades de interés general que constituyan su objeto social o finalidad.

A este efecto se consideran ESAL:

- Las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y
- el resto de asociaciones.

Para la consideración de este supuesto de no sujeción, las ESAL deben reunir estos requisitos:

1. Deben estar inscritas en el registro público correspondiente.
2. Deben perseguir finalidades de interés general, como, entre otras, la defensa de los derechos humanos, la asistencia social y la inclusión social, las cívicas, educativas, culturales científicas, deportivas, sanitarias o de tipo comunitario o vecinal, el ocio, la defensa del medio ambiente y la protección de los animales.
3. Las personas fundadoras, patronas, asociadas, representantes o miembros de los órganos de gobierno, y también sus cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia efectiva o parientes hasta el cuarto grado, no deben ser los destinatarios principales de las actividades.
4. Los cargos de la entidad deben ser gratuitos.
5. En caso de disolución, su patrimonio debe destinarse a una entidad o finalidad de igual naturaleza.
6. Deben dedicar a la realización de las finalidades de interés general al menos el 70 % de sus ingresos.
7. La actividad realizada no debe consistir en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su finalidad estatutaria. A este efecto, se entiende por explotación económica ajena cualquier explotación no prevista en el artículo 7 de la Ley 49/2002.
8. Deben estar al corriente de las obligaciones contables.

El requisito 1 se acredita mediante la aportación de la inscripción. Los requisitos 2, 3, 4 y 5 se acreditan con la aportación de los estatutos o las reglas fundacionales. Los requisitos 6, 7 y 8 se acreditan mediante una declaración responsable de la persona legal representante de la entidad.

IV. RESPONSABLES

Artículo 5.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 6.

1. Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aún cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de tasa.

2. Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo o se presente baja justificada por el interesado. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago del tributo.

Conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, sin perjuicio de los períodos de ingreso contemplados en el artículo 15 de esta Ordenanza. Dicho prorrateo se realizará incluyendo, en todo caso, el mes completo de inicio o cese.

3. Cuando se lleve a cabo el uso privativo o el aprovechamiento especial de las vías públicas sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria, y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

No obstante, las infracciones por instalación de mesas y sillas y ejercicio de venta ambulante sin licencia tendrán el tratamiento jurídico previsto en el artículo 17º de esta Ordenanza.

VI. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

VII. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 8.

1. La base imponible, que será igual a la liquidable, vendrá determinada, en función del tiempo de duración de los aprovechamientos en los términos previstos en el artículo 6º, por:

- a) En general, la superficie ocupada, medida en metros cuadrados, de vía pública o del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local. En aquellos casos en que se acote o delimite una superficie de vía pública, mediante vallas u otros elementos físicos, creando un recinto al que sólo se pueda acceder conforme a las condiciones que establezca el organizador de la actividad, se considerará como superficie ocupada la totalidad de la acotada.
- b) El número de elementos y clase, en aquellas tarifas que no se encuentren referidas a la superficie del terreno ocupado.

2. La cuantía de la tasa se fijará en relación con la categoría asignada a la vía pública correspondiente a cada calle o sector, consignada en el índice municipal aplicable a los tributos o a la clasificación técnica, si el lugar del emplazamiento no figura en aquél.

3. Cuando se otorgue licencia para ocupar terrenos en diversos lugares de la ciudad, se distinguirá si la ocupación ha de ser sucesiva o puede ser simultánea, y sólo en este último caso se practicará liquidación por la suma de todas las ocupaciones autorizadas.

4. Las tarifas a aplicar con ocasión de aprovechamientos privativos o especiales sobre el dominio público local, que se lleven a efecto con motivo de actos en cuya organización colabore el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a través de sus distintos órganos, quedan establecidas en el 30% de las tarifas comprendidas en el siguiente apartado, sin perjuicio de la aplicación de las tarifas mínimas cuando así se regule. En el supuesto de actividades realizadas por entidades sin ánimo de lucro, las tarifas quedarán fijadas en el 20%.

Estas tarifas reducidas deberán ser aplicadas en sus estrictos términos conforme a las siguientes determinaciones y procedimientos:

- La colaboración municipal habrá de ser descrita en términos concretos en la resolución del órgano municipal que la acuerde, de suerte que será en todo caso, requisito ineludible que la resolución que se remita a efectos de la aplicación de la tarifa reducida a la Gerencia de Urbanismo, como organismo gestor de la tasa, especifique:
 - En qué consiste la colaboración del Ayuntamiento de Sevilla en la actividad organizada. La colaboración podrá consistir en el apoyo al acto mediante el otorgamiento de la licencia para la ocupación de la vía pública y la aplicación de la tarifa reducida prevista en el presente apartado.
 - La competencia municipal con la que de manera directa se relacione dicha actividad.
 - Los beneficios que específicamente generen para el interés municipal, concretados en servicios o competencias legalmente atribuidas al municipio.

Tasas

- Los expedientes de gestión tributaria correspondientes deberán ser sometidos a informe jurídico con carácter previo a la resolución por la que se acuerde la aplicación de la tarifa reducida.

A la vista de la resolución por la que se acuerde la colaboración municipal en el acto y del informe jurídico previo, el Gerente de Urbanismo resolverá lo que en Derecho proceda.

5. La tarifa a aplicar será CERO para todos aquellos aprovechamientos sobre el dominio público municipal, llevados a cabo por la Unión Europea, la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, así como aquellos organismos autónomos y consorcios participados por el Ayuntamiento de Sevilla con motivo de la organización de actos de naturaleza no lucrativa.

6. Cuando como consecuencia de la ejecución de obras en las vías públicas promovidas por el Ayuntamiento, sus organismos autónomos o empresas municipales, o derivadas del Metro, la utilización privativa o el aprovechamiento especial que definen el hecho imponible de esta tasa resulten negativamente afectados por un plazo superior a un mes, la tarifa aplicable durante el período de ejecución de las obras que afecten al aprovechamiento sobre el dominio público será la resultante de reducir en un 50% las cuotas que para cada supuesto se contemplan en las tarifas previstas en el siguiente apartado. Esta reducción se aplicará a solicitud del contribuyente y previo el informe en el que se determine la duración y titularidad de la obra. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la Gerencia de Urbanismo aprecie directamente la existencia de obras en las circunstancias mencionadas, podrá aplicar la reducción de oficio.

7. En los casos de aprovechamientos del dominio público recogidos en la tarifa cuarta, epígrafe 3 (tómbolas, espectáculos, atracciones durante fechas festivas), tarifa sexta, epígrafe 1 (teatros, cines, etc.) y tarifa octava (parques de atracciones), que abarquen grandes superficies y/o períodos amplios de tiempo, las tarifas aplicables se verán reducidas en los siguientes porcentajes no acumulativos, en función de que los plazos o superficies autorizados por las licencias superen los siguientes umbrales:

- A partir de 20 días naturales, un 15%
- A partir de 30 días naturales, un 20%
- A partir de 40 días naturales, un 25%
- A partir de 1000 m², un 10%
- A partir de 3000 m², un 15%
- A partir de 5000 m², un 25%

Los coeficientes correctores por razón de plazo sí podrán acumularse a los coeficientes por superficie ocupada.

8. Las tarifas de aplicación serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: QUIOSCOS		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a y 5. ^a
Epígrafe 1.	Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería y chucherías. Por m ² y trimestre, €	44,77	31,37	26,97	16,28
Epígrafe 2.	Distribución gratuita de prensa, por punto de distribución y día, con un mínimo por licencia de 54,96 €	1,47	1,29	1,04	0,65
Epígrafe 3.	Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de tres meses y tres metros . Por m ² y mes, €	21,10	17,92	14,96	10,45
Epígrafe 4.	Quioscos de masa frita. Al trimestre, por cada m ² con un mínimo de diez metros. Por m ² los primeros diez metros, € Por m ² , a partir del undécimo metro, €	15,21	11,41	8,57	5,87
Epígrafe 5.	Quioscos dedicados a la venta de cupones de la Organización Nacional de Ciegos Españoles. Por m ² y trimestre, con un mínimo de cuatro metros, €	11,20	7,96	5,67	5,28
Epígrafe 6.	Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por m ² y mes, €	21,10	17,92	14,95	9,87

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1. La cuantía resultante de la aplicación de la Tarifa será recargada con el veinticinco por ciento cuando el quiosco tuviere otro tipo de expositores separados de la estructura o dispusiere de otros elementos en los que coloquen artículos o productos de su actividad.

2. Los quioscos sitos en el Parque de María Luisa, tributarán por la segunda categoría.

Para la clasificación de las restantes se estará a la categoría asignada a la vía pública correspondiente a cada calle o sector, consignada en el índice municipal aplicable a los tributos o a la clasificación técnica si el lugar del emplazamiento no figura en aquél.

Tasas

3. Para calcular la cuota tributaria de los quioscos de prensa se considerará una superficie mínima de 4 metros cuadrados y para los quioscos de chucherías de 3 metros cuadrados, en orden a facilitar la gestión de la tasa en base a las superficies habituales de los modelos estandarizados.

4. Cualquier quiosco cuyo objeto de venta no estuviera expresamente recogido en los epígrafes de la presente tarifa, tributará por el epígrafe 1.

EUROS

TARIFA SEGUNDA: MESAS Y SILLAS

Epígrafe 1. Ocupación de la vía pública con sillas para presenciar el desfile de cofradías durante la Semana Santa y Corpus Christi.

Por cada silla y por toda la Semana Santa:

En la Campana	2,10
En la calle Sierpes, desde Campana a Rivero.....	2,33
En la calle Sierpes, desde Rivero a Plaza de San Francisco, incluida ésta	2,54
En Plaza de San Francisco (Tribuna o Palco).....	3,35
En Avenida de la Constitución, hasta García de Vinuesa	0,99
En Avenida de la Constitución (Tribuna)	1,75
En Avenida de la Constitución, desde García de Vinuesa al final	0,75
En las demás calles de la Carrera.....	0,34

Corpus Christi:

En calle Sierpes, desde Cerrajería hasta el final y en Plaza del Salvador	0,19
En Plaza de San Francisco	0,21
En Avenida de la Constitución	0,20
En las demás calles de la Carrera.....	0,11

Epígrafe 2. Licencias para ocupación de la vía pública con sillas en cualquier ocasión que no sean los días de Semana Santa y Corpus Christi:

Por cada día y silla: 0,20 €.

Epígrafe 3. Licencias para la ocupación de la vía pública con asientos (sillas, butacas, etc.) para el servicio de casinos, centros de reunión, culturales o de recreo. Por cada m² o fracción al mes:

En calles de 1. ^a categoría	5,35
En calles de 2. ^a categoría	3,47
En calles de 3. ^a categoría	2,53
En calles de 4. ^a y 5. ^a categoría	1,63

Epígrafe 4. Licencias para la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mesas y veladores y asientos colocados por los establecimientos comerciales, industriales o de servicios:

*Tasas*EUROS*Por cada mesa y velador, al mes:*

En calles de categoría especial.....	22,62
En calles de 1. ^a categoría	19,33
En calles de 2. ^a categoría	13,75
En calles de 3. ^a categoría	9,32
En calles de 4. ^a y 5. ^a categoría	4,71

Por cada mesa y velador al semestre:

En calles de categoría especial.....	113,18
En calles de 1. ^a categoría	96,73
En calles de 2. ^a categoría	68,68
En calles de 3. ^a categoría	46,53
En calles de 4. ^a y 5. ^a categoría	23,55

Por cada mesa y velador al año:

En calles de categoría especial.....	173,37
En calles de 1. ^a categoría	146,47
En calles de 2. ^a categoría	101,01
En calles de 3. ^a categoría	70,01
En calles de 4. ^a y 5. ^a categoría	35,32

Epígrafe 5. Licencias para la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mesas y veladores y asientos colocados por los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuando las licencias se concedan por superficies acotadas:

Por m² o fracción al mes:

En calles de categoría especial.....	5,02
En calles de 1. ^a categoría	4,31
En calles de 2. ^a categoría	3,06
En calles de 3. ^a categoría	2,08
En calles de 4. ^a y 5. ^a categoría	1,06

Por m² o fracción al semestre:

En calles de categoría especial.....	25,17
En calles de 1. ^a categoría	21,48
En calles de 2. ^a categoría	15,26
En calles de 3. ^a categoría	10,35
En calles de 4. ^a y 5. ^a categoría	5,22

Por m² o fracción, al año:

En calles de categoría especial.....	38,53
En calles de 1. ^a categoría	32,55
En calles de 2. ^a categoría	22,90
En calles de 3. ^a categoría	15,54
En calles de 4. ^a y 5. ^a categoría	7,85

Epígrafe 6. Licencias para situar mesas o veladores en la vía pública por los establecimientos industriales, comerciales o de servicio, sólo los días de velada, domingos y festivos, feriados y Semana Santa:

Por cada mesa y día:

En calles de categoría especial.....	5,98
En calles de 1.ª categoría	4,86
En calles de 2.ª categoría	4,03
En calles de 3.ª categoría	2,74
En calles de 4.ª y 5.ª categoría	1,80

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1. A los efectos exclusivos de la tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales recogidas en esta Tarifa, se considerarán comprendidas en la categoría especial las calles siguientes: Avenida de la Constitución, Alemanes, Plaza de San Francisco, calle Cabo Noval, Plaza Nueva, calle General Polavieja, Jovellanos, Plaza del Salvador, Almirantazgo y Adolfo Rodríguez Jurado, hasta Tomás de Ibarra, Plaza del Duque, Tarifa, Santa M.ª de Gracia, Capataz Rafael Franco (antigua calle Carpio), Campana, Rafael Padura, Sierpes, Velázquez, Tetuán, Pedro Caravaca, Rioja (tramo entre Sierpes y Velázquez), Albareda, Almirante Bonifaz, Granada, Maese Rodrigo, Puerta de Jerez, Almirante Lobo, General Sanjurjo, Paseo de las Delicias (tramo entre Torre del Oro y Puente de San Telmo), Argote de Molina (tramo entre Conteros y Segovia), Conteros (tramo entre Alemanes y Álvarez Quintero), Plaza Virgen de los Reyes, Mateos Gago (tramo entre Plaza Virgen de los Reyes y Mesón del Moro), Rodrigo Caro, Plaza de la Alianza, Joaquín Romero Murube, Plaza de D.ª Elvira, Gloria, Plaza de los Venerables, Reinoso, Lope de Rueda, Plaza de Santa Cruz, Plaza de Alfaro, Agua, Justino de Neve, Vida, Pimienta, Santo Tomás, Paseo de Colón, Alcalde Marqués de Contadero, Plaza del Altozano, Betis, Plaza de la Alfalfa, Plaza del Cristo de Burgos, Imagen, José Luis Luque, Plaza de la Encarnación, Plaza de San Lorenzo, Plaza del Museo, Paseo Catalina de Ribera, Plaza de Refinadores, Cano y Cueto (tramo entre Santa María la Blanca y Jardines de Murillo), San Jacinto (tramo desde Pagés del Corro hasta Puente de Isabel II), Santa María la Blanca, Plaza de los Terceros, Capataz Manuel Santiago, Plaza Jesús de la Pasión, Plaza de la Pescadería, Plaza de la Gavidia, Canalejas, Julio César, Reyes Católicos, San Pablo, Adriano, Alemanes, Asunción (desde Plaza de Cuba hasta Virgen de Luján), Alameda de Hércules, Luís de Morales, Avenida de la Buhaira y Eduardo Dato (tramo desde José María Moreno Galván hasta c/. Sevilla Fútbol Club).

2. Los veladores instalados en las terrazas de los quioscos sitos en el Parque de María Luisa, tributarán por la segunda categoría.

3. Para la clasificación de las restantes se estará a la categoría asignada a la vía pública correspondiente a cada calle o sector, consignada en el índice municipal aplicable a los Tributos, o a la clasificación técnica, si el lugar del emplazamiento no figura en aquél.

4. Las solicitudes de ocupación que únicamente lo sean para el mes o meses en que se celebre la Semana Santa, habrán de liquidar la tasa en todo caso y por los días de dicha celebración, según el epígrafe 6 de la Tarifa 2.^a de esta Ordenanza.

5. Para el cálculo de la cuota tributaria derivada de la aplicación de esta tarifa se aplicará preferentemente el epígrafe 4 en base al número de elementos que se indiquen en la licencia, y solo cuando no resulte posible calcular la cuota tributaria sobre número de elementos se aplicará el epígrafe 5, referido a metros cuadrados.

EUROS

TARIFA TERCERA: VELADAS

Epígrafe 1. Licencia para la colocación de casetas de entidades o asociaciones no mercantiles o con fines no lucrativos. Se aplicará este epígrafe a aquellos elementos instalados en veladas o Cruces de Mayo que no se encuentren expresamente contemplados en otros epígrafes de esta Tarifa. Por cada m ² o fracción	0,67
Epígrafe 2. Licencias para la instalación de neverías, bares, chocolaterías, bodegones, máquinas de algodón, dulces, helados y otros productos alimenticios. Por cada m ² o fracción	15,78
Epígrafe 3. Licencias para instalación de columpios, norias, carruseles, látigos, caballitos, voladores y similares. Por cada m ² o fracción	10,45
El exceso de 50 metros cuadrados pagará por cada m ² o fracción	5,02
Epígrafe 4. Licencias para la instalación de tómbolas, rifas y similares. Por cada m ² o fracción	13,05
Epígrafe 5. Licencias para la instalación de puestos o casetas para la venta de bisutería, juguetes, cerámicas, velones y análogos, así como casetas de tiro y similares. Por cada m ² o fracción	7,65
Epígrafe 6. Licencias para situar veladores. Por cada velador.....	7,65
Epígrafe 7. Columpios, norias, carruseles, látigos, caballitos, voladores y similares. Pagarán:	

Tasas

	<u>EUROS</u>
a) Aparatos hasta 8 metros de diámetro, o seis barcas, movidas a brazo, por día:	
En calles de 1. ^a categoría	2,17
En calles de 2. ^a categoría	1,28
En calles de 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a categorías	1,14
b) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro o seis barcas, movidas a brazo, por día:	
En calles de 1. ^a categoría	3,66
En calles de 2. ^a categoría	1,79
En calles de 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a categorías	1,23
c) Aparatos hasta 8 metros de diámetro movidos a máquina, por día:	
En calles de 1. ^a categoría	4,84
En calles de 2. ^a categoría	1,98
En calles de 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a categorías	1,79
d) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro, hasta 16 metros de diámetro, movidos a máquina, por día:	
En calles de 1. ^a categoría	5,90
En calles de 2. ^a categoría	3,16
En calles de 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a categorías	2,77
e) Aparatos superiores a 16 metros de diámetro o más de 200 metros cuadrados y autos eléctricos, por días:	
En calles de 1. ^a categoría	19,71
En calles de 2. ^a categoría	9,54
En calles de 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a categorías	3,35

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Las cuantías fijadas en esta Tarifa, comprenden todos los días de duración de la velada. Las Cruces de Mayo tendrán, a efectos de tasas por ocupación del dominio público, la consideración de veladas. Se aplicará en todo caso y sin excepción alguna para las actividades recogidas en la presente Tarifa una cuota mínima por licencia de 48,94 €.

EUROS

TARIFA CUARTA: FESTIVIDADES

Epígrafe 1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, frutos, dulces propios de temporada y otros productos alimenticios, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa.	
Por cada m ² o fracción y día, con mínimo de dos m ²	1,95

Epígrafe 2. Licencias para ocupación de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámicas, y artículos análogos, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa. Por cada m ² o fracción y día, con un mínimo de dos m ²	2,15
Epígrafe 3. Licencias para ocupaciones de terrenos para instalar tómbolas, espectáculos, atracciones publicitarias que sirvan de reclamo comercial y similares, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa. Por cada m ² o fracción y día, con un mínimo de dos m ²	2,15

TARIFA QUINTA: FERIA DE LOS JUEVES Y DOMINGOS

Epígrafe 1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales, etc. Por cada m ² o fracción, al semestre.....	11,10
Epígrafe 2. Por derechos de inscripción de las transferencias, debidamente autorizadas. Por cada m ² o fracción	14,78

TARIFA SEXTA: OCUPACIONES TEMPORALES DIVERSAS

Epígrafe 1. Ocupación de terrenos municipales de uso público con teatros, cinematógrafos, circos, escenarios, exposiciones y espectáculos callejeros. Al día, por m ² o fracción	0,18
Cuota mínima de este epígrafe por licencia:	
– Para teatros, escenarios y similares	82,05
– Para espectáculos callejeros y similares	31,92
En este supuesto el pago se realizará mediante efecto timbrado	

Normas de aplicación de esta Tarifa:

La Gerencia de Urbanismo podrá determinar para la temporada de verano los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de teatros, cinematógrafos, circos u otros espectáculos y adjudicar dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de Contratación Municipal.

Los días de Feria de Abril y septiembre no se considerarán incluidos en el tiempo de estas concesiones, por lo que se refiere al lugar en que aquéllas se celebren. En caso de que se respetasen las instalaciones existentes en dicho lugar, les será aplicable la Ordenanza reguladora de la tasa relativa a la Feria.

Tasas

EUROS

TARIFA SÉPTIMA: APARATOS AUTOMÁTICOS, BARCAS EN ESTANQUES, OCUPACION DE LA RIBERA DEL RÍO, ACTIVIDADES BENÉFICAS Y ACTOS EMPRESARIALES	
Epígrafe 1. a) Las licencias para establecer básculas o aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo, venta o cobro, etc. Pagarán por m ² o fracción, al semestre	73,47
b) Las licencias para básculas de gran pesada, pagarán por m ² o fracción, al semestre	7,40
Epígrafe 2. Autorización para el establecimiento de barcas en los estanques del parque María Luisa u otras explotaciones de vehículos para recreo en los jardines públicos: Al semestre por barca.....	22,24
Al semestre por vehículo con capacidad para un máximo de dos personas	22,24
Al semestre por vehículo con capacidad máxima de 4 personas	36,38
Al semestre por vehículos con capacidad superior a cuatro plazas, además de la cuota anterior, por persona que exceda de cuatro	4,56
Epígrafe 3. Ocupación de la ribera del río con estaciones fluviales, considerando por tales taquillas y espacios imprescindibles para recepción de público. Por m ² o fracción, al semestre	13,66

Normas de aplicación de esta Tarifa:

No se considerará estación los espacios ocupados con veladores o quioscos destinados a la venta de bebidas, helados, etc.

Epígrafe 4. Ocupación de la vía pública para el ejercicio de actividades divulgativas e informativas con un fin exclusivo de asistencia social o benéfico-social concreto, así como aquéllas otras que por su relevancia tenga un excepcional interés cultural para la ciudad de Sevilla, siempre que se realicen por entidades sin ánimo de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, hermandades y cofradías y similares.

Será de aplicación este epígrafe a cuestaciones, venta de objetos o sorteos, siempre que los beneficios del acto se destinen a un fin de asistencia social o benéfico-social específico, para cuya comprobación podrá requerir la Administración los elementos probatorios que estime necesarios. Su aplicación requerirá la previa emisión de informe jurídico, a la vista de las circunstancias acreditadas en el expediente, y la emisión de resolución aprobando su aplicación por el órgano competente de la Gerencia de Urbanismo.

Los tres primeros días de ocupación Gratuitos
 Por m² o fracción, al día, con una cuota mínima de 25,04 €.. 0,16

Normas de aplicación de esta Tarifa:

La Gerencia de Urbanismo podrá exigir que las entidades que pretendan acogerse a este epígrafe acrediten documentalmente su carácter benéfico.

- Epígrafe 5. Ocupaciones con espectáculos, muestras o actos organizados para dar a conocer productos comerciales o difundir servicios empresariales, así como acontecimientos organizados con fines publicitarios.
 Por m² o fracción, con una cuota mínima de 57,10 € por licencia, al día 2,72
 Se practicará una bonificación del 50% durante los días que se destinen exclusivamente al montaje y desmontaje de instalaciones o enseres.
- Epígrafe 6. Ocupación de los siguientes espacios para celebrar eventos empresariales, cenas de gala, recepciones, actos de carácter turístico que no tengan carácter divulgativo o de promoción de Sevilla y otros eventos similares, y sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 8, apartados 4.º y 5.º en los casos que proceda:
- | | |
|---|-----|
| Plaza de España: Por cada 100 m ² y día de ocupación o fracción con un mínimo de 1.500 euros | 250 |
| Torre de Don Fadrique: Por cada 100 m ² y día de ocupación o fracción | 60 |
| Costurero de la Reina: Por cada día de ocupación o fracción. | 50 |
| Baños de la Reina Mora: Por cada día de ocupación o fracción | 50 |
| Castillo de San Jorge: Por cada 100 m ² y día de ocupación o fracción | 50 |
| Plaza de América: Por cada 100 m ² y día de ocupación o fracción | 100 |

Tasas

	<u>EUROS</u>
Muelle de Nueva York: Por cada 100 m ² y día de ocupación o fracción	100
Puerta de Jerez: Por cada 100 m ² y día de ocupación o fracción.	50
Jardines de Murillo: Por cada 100 m ² y día de ocupación o fracción	80
Alameda de Hércules: Por cada 100 m ² y día de ocupación o fracción	122
Palacio de los Marqueses de la Algaba: Por cada 100 m ² y día de ocupación o fracción	50
Monasterio de San Jerónimo de Buenavista: Por cada 100 m ² y día de ocupación o fracción.....	52
TARIFA OCTAVA: PARQUE DE ATRACCIONES	
Epígrafe 1. Licencias para establecimiento de atracciones.	
Por cada m ² o fracción y día.....	0,18

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Estas licencias no facultarán para establecerse en los terrenos que habitualmente ocupen las Ferias de Abril y septiembre, durante ellas, ni en los veinte días anteriores ni en los diez días posteriores, debiendo estar levantadas las instalaciones en los plazos indicados.

Se aplicará esta Tarifa cuando se otorgue licencia para instalar diversas atracciones en un lugar concreto y acotado de la ciudad con una duración no inferior a tres meses.

TARIFA NOVENA: VENTA AMBULANTE

Epígrafe 1. Comercio Ambulante en suelo de uso público, que conlleve ocupaciones inferiores a 2 m², salvo aquellas actividades que se desarrollen mediante vehículos a motor y las que se realicen en cualquier mercadillo.	
Para un período máximo de un mes. Por licencia.....	21,92
Para un período máximo de tres meses. Por licencia.....	48,94
Semestrales. Por licencia	78,97
Anuales. Por licencia	140,39
El pago de todos los supuestos recogidos en este epígrafe se hará mediante efecto timbrado.	
Epígrafe 2. Venta ambulante mediante instalaciones desmontables en la vía pública que conlleven ocupación de espacio.	
Licencias para venta de alimentos frescos, refrigerados o congelados, autorizables conforme a la Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio ambulante en mercadillos, y demás	

	normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla.	
	Por m ² y día, con un mínimo de 30 días.....	0,43
	Licencias para venta de confección, calzado, bisutería, cerámica, flores, baratijas, chucherías, productos artesanales y otros productos manufacturados, autorizables conforme a la Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio ambulante en mercadillos, y demás normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla.	
	Por m ² y día, con un mínimo de 30 días.....	0,56
Epígrafe 3.	Venta ambulante con furgonetas y, en general, con vehículos a motor.	
	Licencias para venta de alimentos frescos, refrigerados o congelados, autorizables conforme a la normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla.	
	Por día, con un mínimo de 15 días.....	1,05
	Licencias para venta de confección, calzado, bisutería, cerámica, flores, baratijas, chucherías, productos artesanales y otros productos manufacturados, autorizables conforme a la normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla.	
	Por día, con un mínimo de 15 días.....	1,33
Epígrafe 4.	Mercadillos de Plaza del Duque de la Victoria, Plaza de la Magdalena y otros lugares céntricos asimilables.	
	Por m ² y día de mercadillo.....	0,80
Epígrafe 5.	Comercio ambulante sujeto a la Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio ambulante en mercadillos.	
	Por puesto concedido o renovado, para mercadillos de apertura de lunes a viernes, cada trimestre.....	66,75
	Por puesto concedido o renovado, para mercadillos de apertura de sábado y domingo, cada trimestre.....	89,00

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Todos los términos de esta tarifa habrán de ser interpretados conforme a lo previsto en la Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio ambulante en mercadillos, y demás normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla.

La Gerencia de Urbanismo o la Delegación de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales del Ayuntamiento de Sevilla, según los casos, clasificará las ventas de ambulancias no especificadas en los epígrafes anteriores, por analogía

Tasas

con las que figuren en los mismos. Cuando las licencias se soliciten para períodos que no excedan de un mes, coincidentes con las festividades de Navidad, Semana Santa o Feria, se aplicará en todo caso la tarifa cuarta durante los días de dichas festividades.

	<u>EUROS</u>
TARIFA DÉCIMA: RODAJES FOTOGRÁFICOS Y CINEMATOGRAFICOS	
Epígrafe 1. Rodaje de películas para anuncios publicitarios.	
Por m ² y día.....	3,39
Cuota mínima de este epígrafe por cada día.....	127,07
Cuota mínima cuando preste su colaboración algún organismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.....	47,36
No obstante, la Tarifa tendrá importe cero cuando se trate de rodajes de películas que cumplan las siguientes condiciones:	
A) Que una parte significativa de su metraje discurra en la ciudad de Sevilla, y la ciudad resulte promocionada en el exterior positivamente por sus valores culturales, patrimoniales, etnológicos o turísticos.	
B) Que el equipo de rodaje se aloje o resida mayoritariamente en la ciudad de Sevilla, a cuyo efecto será determinante el volumen de contratación en la ciudad con ocasión del rodaje.	
La aplicación de esta Tarifa de importe cero requerirá que el órgano u organismo municipal responsable de la promoción de la ciudad dirija petición justificada a la Gerencia de Urbanismo, la cual resolverá lo que en Derecho proceda sin que la solicitud tenga carácter vinculante.	
Epígrafe 2. Reportajes fotográficos publicitarios.	
Por m ² y día.....	1,69
Cuota mínima de este epígrafe por cada día.....	63,52
Cuota mínima cuando preste su colaboración algún organismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.....	23,68
Epígrafe 3. Rodaje de películas y programas de televisión salvo los de carácter estrictamente documental o informativo.	
Por m ² y día.....	1,22
Cuota mínima de este epígrafe, por cada día.....	85,68
Cuota mínima cuando preste su colaboración algún organismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.....	35,52
No obstante, la tarifa será de importe cero, cuando se trate de rodajes de películas que cumplan las siguientes condiciones:	

- A) Que una parte significativa de su metraje discurra en la ciudad de Sevilla, y la ciudad resulte promocionada en el exterior positivamente por sus valores culturales, patrimoniales, etnológicos o turísticos.
- B) Que el equipo de rodaje se aloje o resida mayoritariamente en la ciudad de Sevilla, a cuyo efecto será determinante el volumen de contratación en la ciudad con ocasión del rodaje.

La aplicación de esta tarifa de importe cero requerirá que el órgano u organismo municipal responsable de la promoción de la ciudad dirija petición justificada a la Gerencia de Urbanismo, la cual resolverá lo que en Derecho proceda sin que la solicitud tenga carácter vinculante.

- Epígrafe 4. Rodaje de películas documentales o programas de televisión con finalidad exclusivamente informativa o benéfica.
Al día por m² o fracción Gratuitos
- Epígrafe 5. Rodaje de cortometrajes realizados por alumnos de escuelas o academias de cine y, en general, aquellos que tengan carácter formativo, siempre que tal circunstancia sea refrendada por el órgano municipal competente
Al día por m² o fracción Gratuitos

Normas de Aplicación de esta Tarifa:

Quando el rodaje no tenga lugar en la vía pública, de manera que la ocupación de ésta se limite a la instalación de elementos auxiliares, tales como vehículos, unidades móviles, etc. al servicio de dicho rodaje, desarrollado en interiores de fincas, la tarifa a aplicar se reducirá al 50% de las previstas en los epígrafes anteriores, sin que la cuota tributaria resultante pueda ser en ningún caso inferior a las cuotas mínimas establecidas en la presente Tarifa.

TARIFA UNDÉCIMA: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA
CON MERCANCÍAS

- Epígrafe 1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas «containers», postaleros, percheros y enseres similares, al semestre por m² o fracción 37,54
- Epígrafe 2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y m² 7,46

Tasas

	<u>EUROS</u>
TARIFA DUODÉCIMA: BÁSCULAS, APARATOS O MÁQUINAS AUTOMÁTICAS	
Epígrafe 1. Por cada báscula, al semestre	49,79
Epígrafe 2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m ² y fracción, al semestre.....	149,36
Epígrafe 3. Ventas realizadas a través de máquinas o aparatos automáticos de artículos de alimentación, bebidas alcohólicas y refrescantes, música grabada, carretes fotográficos, etc. Por cada máquina de superficie máxima de un metro cuadrado, al semestre	149,46
Por cada metro cuadrado o fracción de exceso de la superficie indicada, la cuantía de la tasa será recargada en el 100 por 100.	
Epígrafe 4. Cajeros automáticos instalados en fachadas por entidades de depósito u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública y no en local interior. Por cada cajero y semestre.	
a) En calles de 1. ^a categoría	1.527,50
b) En calles de 2. ^a y 3. ^a categoría	1.234,20
c) En calles de 4. ^a y 5. ^a categoría	668,36
TARIFA DECIMOTERCERA: APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANÁLOGOS	
Epígrafe 1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m ² o fracción, al semestre.....	75,11
Epígrafe 2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m ³ o fracción, al semestre.....	18,71
Las tarifas recogidas en estos epígrafes, se incrementarán en un 30% cuando las instalaciones no dispongan de personal trabajando en las mismas.	
TARIFA DECIMOCUARTA: ELEMENTOS PUBLICITARIOS	
Epígrafe 1. Vuelo: por cada m ² o fracción de superficie de la instalación o elemento destinada específicamente a la exhibición del mensaje publicitario:	
I. Publicidad comercial mediante vallas, carteleras, colgaduras y rótulos exentos de la edificación:	
a) Por día, salvo lo previsto en las letras b) y c) del presente apartado.....	0,37
b) Por día, cuando la instalación únicamente se lleve a efecto durante las fiestas de Navidad y Semana Santa	0,54

Tasas

EUROS

c) Por día, cuando la instalación únicamente se lleve a efecto durante la Feria de Abril.....	0,92
Los elementos previstos en este número I de carácter luminoso tendrán un recargo del 15%, aplicable sobre las tarifas anteriores.	
II. Publicidad comercial mediante rótulos en coronación de edificios, excluyendo los rótulos identificativos en zonas calificadas como industriales en el Plan General de Ordenación Urbana.	
a) No luminoso, por día	0,43
b) Luminoso, por día.....	0,49
III. Publicidad mediante carteles, pantallas de publicidad variable y objetos.	
a) Por día, salvo las fechas coincidentes con las fiestas de Navidad, Semana Santa y Feria de Abril.....	0,75
b) Por día, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa .	1,33
c) Por día, durante la Feria de Abril	1,86
IV. Publicidad institucional: la Tarifa a aplicar será un 25% de las previstas en los epígrafes anteriores.	
Epígrafe 2. Suelo: por cada m ² o fracción de terrenos de dominio público local ocupados con instalaciones publicitarias:	
Publicidad comercial:	
Por día, los dos primeros metros	1,33
Por metro cuadrado y día, a partir del tercer metro cuadrado de ocupación	0,38
Publicidad institucional:	
Por día y metro cuadrado o fracción	0,26

Las ocupaciones de terrenos de dominio público municipal con instalaciones efímeras dedicadas a la publicidad comercial, tendrán un recargo en la tasa del 25% durante las fiestas de Semana Santa y Navidad, y del 100% en la Feria de Abril.

Cuando el elemento publicitario se ubique en terrenos de dominio público local, se practicará liquidación de tasa por la utilización privativa del suelo ocupado, así como por el vuelo del dominio público desde el que sea visible la publicidad, tomando para este último como base imponible la superficie en que se exhiba el mensaje publicitario incluyendo, en su caso, el marco y aplicando sobre la Tarifa correspondiente el 30% para el cálculo de la cuota tributaria.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1. Se aplicarán unas tarifas mínimas de 64,65 € por cada licencia otorgada para la ocupación del vuelo con instalaciones publicitarias, y de 86,19 € por

Tasas

cada licencia para la ocupación del suelo de dominio público con este tipo de instalaciones.

2. Se entenderá publicidad institucional toda aquella en que el anunciante sea una Administración Pública, u organismos, empresas o entidades dependientes de aquélla, que gestionen un servicio público, siempre que el fin último de la publicidad no sea la obtención de un beneficio económico empresarial.

3. Se considerará, en la aplicación del presente epígrafe, que la festividad de Navidad abarca del 20 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive, la Semana Santa, del Domingo de Ramos al de Resurrección, y la Feria de Abril, la semana completa en que se celebre, así como el sábado y domingo precedentes.

4. Los términos empleados en la presente Tarifa serán interpretados conforme a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Publicidad.

EUROS

TARIFA DECIMOQUINTA: OTRAS INSTALACIONES DISTINTAS DE LAS INCLUIDAS EN LAS TARIFAS ANTERIORES

Epígrafe 1. Subsuelo: por cada m ³ del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores, de muros de contención, soleras y losas, al mes	2,51
Epígrafe 2. Suelo: por cada m ² o fracción, al mes	8,30
Epígrafe 3. Vuelo: Por cada metro cuadrado o fracción, medido en proyección horizontal, al mes.....	3,58

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Cuando el objeto de la licencia para la ocupación del vuelo sobre el dominio público local sea la instalación de un toldo se aplicará una bonificación del 80%, salvo que el toldo autorizado tenga pie de apoyo en la vía pública, en cuyo caso se aplicará una bonificación del 70%. Si la licencia para instalación de un toldo se otorga en el último mes de un semestre natural, no se practicará liquidación de tasa hasta el semestre inmediatamente posterior.

Se aplicará en todo caso una cuota mínima de 24,47 € por cada licencia recogida en esta Tarifa.

Artículo 9.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10.

1. Con carácter general, los interesados en llevar a cabo aprovechamientos recogidos en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar, previamente, la correspon-

diente licencia municipal, haciendo constar en su solicitud la duración estimada de la ocupación si resultare posible.

2. Sin perjuicio del momento del devengo de la tasa y a excepción de aquellas que se regulen mediante recibos de vencimiento periódico a través de padrón o matrícula, los solicitantes de cualesquiera de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales recogidos en la presente Ordenanza fiscal deberán realizar el depósito previo de la tasa al solicitar el otorgamiento de la autorización o licencia. En consecuencia, no se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya abonado la primera o única liquidación de la tasa, que tendrá carácter de depósito previo, y obtenido la preceptiva licencia.

3. Excepcionalmente, cuando la actividad para la que se solicite autorización revista notable interés público, informativo o social, circunstancias que serán discrecionalmente apreciadas por la Administración municipal, podrá ser concedida la licencia sin quedar condicionado su otorgamiento al depósito previo de la tasa, sin perjuicio de la obligación de pagar la exacción en todo caso.

4. Se considerará que la festividad de Navidad abarca del 20 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive, la Semana Santa, del Domingo de Ramos al de Resurrección, y la Feria de Abril, la semana completa en que se celebre, así como el sábado y el domingo precedentes.

Artículo 11. *Quioscos (Tarifa 1.^a).*

1. A cada concesionario se le entregará un carnet de identidad, y las autorizaciones tendrán carácter personal, sin que se autoricen los subarriendos, por lo que quedará anulada toda licencia en que sea comprobado el mismo.

2. Los concesionarios de los epígrafes 1 y 2 de la Tarifa 1.^a, depositarán una fianza equivalente a las tasas correspondientes a dos trimestres para responder al pago de los derechos de ocupación.

3. Los puestos de propiedad municipal no tributarán por las tasas por ocupación de la vía pública, abonando el canon fijado que englobará el tributo devengado.

4. Los concesionarios de quioscos no podrán cederlo a un tercero sin la previa autorización del órgano competente de la Gerencia de Urbanismo, para lo cual será requisito, además de los que resulten exigibles por otras normas de aplicación, que el titular se encuentre al corriente en el pago de la tasa por ocupación de la vía pública. En el caso de estar de alta en los impuestos sobre actividades económicas y sobre bienes inmuebles y tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, habrá de acreditar igualmente encontrarse al corriente en el pago de los mismos. Si no está de alta en estos tributos, bastará con que el auxiliar acredite haber presentado la solicitud de alta en los mismos.

En el supuesto de que tal permiso para la cesión fuese concedido, el nuevo titular experimentará durante el primer año en los recibos trimestrales un incremento del 75 %, en compensación por los costes de tramitación y del beneficio particular generado con motivo de la cesión de la titularidad del aprovechamiento. Este incremento no se

Tasas

aplicará cuando la sucesión en el ejercicio de la actividad se produzca entre cónyuges, parejas de hecho, padres e hijos, si bien deberá ponerse en conocimiento del Consejo de la Gerencia de Urbanismo el hecho del fallecimiento dentro del plazo de tres meses.

La expedición de la tarjeta de auxiliar de quiosco devengará una tasa equivalente al 75% del canon de un trimestre de la tarifa, con una reducción del 25% si el auxiliar es cónyuge, pareja de hecho, padre o hijo del titular, en concepto de costes por la tramitación. Este recargo no se aplicará en las solicitudes de nombramiento de auxiliar con una duración máxima de un año improrrogable.

5. La concesión de nuevos aprovechamientos para la explotación de quioscos se otorgará previa licitación, conforme a lo previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en la Ordenanza reguladora de quioscos.

6. El tipo de licitación en las subastas o concursos será fijado por el órgano competente de la Gerencia de Urbanismo, según la valoración efectuada por los Servicios Técnicos de la misma, sin que en ningún caso pueda ser inferior al resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en la presente ordenanza.

7. El caso de solicitud de baja, ésta tendrá efectividad el día primero del mes siguiente a aquel en que se solicite o se dejen sin efecto las autorizaciones por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo.

Artículo 12. *Mesas, sillas y veladores (Tarifa 2.ª).*

1. Será preceptivo, para la obtención de la licencia de instalación de veladores, encontrarse al corriente en el pago de las tasas y obligaciones tributarias municipales que se hayan originado en períodos anteriores por el mismo establecimiento comercial.

2. Ocupación de terrenos de uso público con sillas en la Carrera Oficial de la Semana Santa y procesión del Corpus Christi.

2.1. Se podrá realizar utilizando cualquiera de los siguientes sistemas:

a) Gestión directa de la Gerencia de Urbanismo.

b) Concesión mediante subasta pública, conforme a las vigentes normas de contratación, y que podrá hacerse para ambas solemnidades o separadamente para cada una, y por la totalidad de la Carrera o por cada una de las parcelas en que se divide.

c) Por concierto de asociación o entidades de carácter benéfico o religioso, y en cuanto a la Semana Santa, preferentemente por las propias cofradías o la entidad o corporación que las representen y podrá hacerse también para las dos solemnidades o separadamente, y por la totalidad de la Carrera o por parcelas.

2.2. El Excmo. Ayuntamiento decidirá, discrecionalmente, con la debida antelación, el sistema a aplicar y las normas que han de regirlo, pudiendo aplicarse, simultáneamente, la licitación o el concierto para distintas zonas de la Carrera, independientemente de los sectores de la misma que la Corporación se reserva para su gestión directa.

3. Ocupación de terrenos de uso público con mesas:

3.1. Las autorizaciones se concederán por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo y se exigirán por meses naturales completos, sea cualquiera el número de

días que se utilice el permiso, con excepción de los que se obtengan para veladas, domingos y días festivos, que se efectuarán por el número de días que se señale al concederse la licencia y previamente a la obtención de ésta.

3.2. Las concesiones de licencias producirán alta en la matrícula respectiva, y los concesionarios vendrán obligados al pago de la tasa correspondiente a los períodos sucesivos, hasta que presente la oportuna baja, que tendrá efectividad el día primero del mes siguiente a aquél en que se solicita o se anulen las autorizaciones por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo.

3.3. La superficie de la tapa de los veladores, así como la ocupada por las mesas y sillas, no podrá exceder en ningún caso de la autorizada por la Gerencia de Urbanismo.

3.4. Las licencias para veladores y sillas deberán estar expuestas en sitios visibles del establecimiento respectivo; el incumplimiento de este requisito podrá motivar la retirada de la licencia y la imposición de multa que se acuerde por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo.

Artículo 13.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Cuando no haya sido constituido dicho depósito, o el existente fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños causados, podrá seguirse la vía administrativa de apremio para la exigencia de los costes de reconstrucción o reparación.

2. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No podrá condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 14.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa regulada en la presente Ordenanza compete a la Gerencia Municipal de Urbanismo, a través de sus distintos órganos o al Ayuntamiento de Sevilla, ésto último en lo relativo a la materia a que se refiere la tarifa novena.

Artículo 15.

1. La recaudación de tasa, en período voluntario, se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

- a) Las tasas devengadas con ocasión de concesiones adjudicadas mediante licitación pública se harán efectivas del modo y en el momento previsto en el Pliego de Condiciones que rija el procedimiento de licitación o, en su defecto, en el acto de adjudicación o licitación.

Tasas

- b) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o aprovechamientos de duración limitada, cuando no se exija la tasa en régimen de depósito previo, por ingresos directos en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo o, en su caso, en las entidades colaboradoras, dentro de los siguientes plazos:
- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
 - Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- c) En los sucesivos períodos, una vez incluida la concesión en los respectivos registros, padrones o matrículas, el cobro se efectuará en la Agencia Tributaria de Sevilla, o, en su caso, en las entidades colaboradoras, dentro de los siguientes plazos:
- Trimestral: del día 15 del primer mes del trimestre, al día 15 del segundo mes de dicho período.
 - Semestral: del día 15 del tercer mes del semestre, al día 15 del quinto mes de dicho período.
 - Anual: del día 16 de septiembre al 15 de noviembre.

A estos efectos, los devengos periódicos serán los siguientes:

- Tarifa primera (quioscos) trimestral
- Tarifa segunda (veladores) trimestral
- Tarifa séptima (aparatos automáticos, etc.) semestral
- Tarifa octava (parques de atracciones) semestral
- Tarifa undécima (mercancías) semestral
- Tarifa duodécima (básculas, etc.) semestral
- Tarifa decimotercera (surtidores de gasolina) ... semestral
- Tarifa decimo cuarta (publicidad) trimestral
- Tarifa decimo quinta (otras instalaciones) semestral

2. Vencidos los períodos voluntarios de ingreso, las tasas por utilizations privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local reguladas en la presente Ordenanza serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo prevenido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

IX. PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.

1. Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local, mediante su utilización privativa o aprovechamiento especial, sin la previa autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar privativamente mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán como infracciones las expresamente tipificadas en el artículo 192 de la Ley General Tributaria y, específicamente:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Ocupar una mayor superficie de dominio público que la autorizada.
- c) Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales autorizados por la Administración municipal.
- d) Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local que se lleven a cabo sin la previa autorización o concesión municipal.
- e) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

3. Las penalizaciones o sanciones a imponer serán las previstas en la Ley General Tributaria, y en su tramitación se atenderá a lo prevenido en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como en la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a excepción de las infracciones cometidas en materia de venta ambulante e instalación de mesas y sillas sin licencia que se regularán por lo dispuesto en el artículo siguiente.

4. Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias contempladas en los artículos 192 y 187 de la Ley General Tributaria.

5. La Administración Municipal regularizará por el procedimiento de inspección tributaria la exacción dejada de ingresar por el infractor, con imposición al mismo de las penalizaciones o sanciones que legalmente procedan, a excepción de las infracciones previstas en el artículo 17º de la presente Ordenanza.

6. El régimen de infracciones y sanciones previsto en el presente artículo sólo resultará de aplicación en defecto de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales reguladoras del ejercicio de las diversas actividades comerciales en la vía pública, y en lo que no se oponga a dicha normativa.

Artículo 17.

Sanciones por instalación de mesas y sillas y ejercicio de venta ambulante sin licencia o sin ajustarse a la licencia.

1. Las infracciones consistentes en la instalación de mesas y sillas y ejercicio de la venta ambulante en terrenos de dominio público municipal sin contar con la previa licencia para ello o sin ajustarse a las condiciones de la misma, serán sancionadas con multa pecuniaria de 166,88 a 2.002,57 €, que se graduará en atención de las circunstancias que se recogen en el siguiente apartado.

2. Se considerarán agravantes las siguientes circunstancias:

- a) La reincidencia del infractor en la comisión de infracciones relativas al dominio público municipal.
- b) La obstaculización del tráfico rodado o peatonal.

Tasas

c) Las molestias que la infracción ocasione al vecindario, tales como nivel de ruido, ocupación frente a fachadas de viviendas y locales de negocios.

d) La coincidencia de la infracción con la celebración de las fiestas locales, siempre que el lugar en que la ocupación del dominio público se lleve a cabo se encuentre próximo o en el ámbito de influencia de la celebración festiva.

3. Se considerará circunstancia atenuante la retirada voluntaria de la vía pública por el interesado, a requerimiento de la autoridad, de los elementos instalados.

4. Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en los dos apartados anteriores, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

5. El procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo, se adecuará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los epígrafes 4º a 6º de la tarifa segunda de la presente Ordenanza fiscal, mesas y sillas, tendrán una reducción del 100% durante el ejercicio 2021 en su integridad, sin que por consiguiente sean de aplicación en el citado ejercicio. Consecuentemente, volverán a ser aplicados sin reducción alguna a partir del 1 de enero de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2021 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2021.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO,
SUELO O SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, PUNTALES,
ASNILLAS, ANDAMIOS, APERTURA DE CALICATAS
O ZANJAS, TRANSFORMADORES, POSTES,
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES,
SUMINISTROS QUE AFECTEN A LA GENERALIDAD
O UNA PARTE IMPORTANTE DEL VECINDARIO
Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

I. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, remoción del pavimento, transformadores, postes y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa municipal por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se produzcan con ocasión de la instalación de elementos o ejecución de actos especificados en las tarifas y epígrafes comprendidos en el artículo 8.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

1. Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público municipal, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, con cualesquiera de los objetos o enseres contemplados en esta Ordenanza o con motivo de las actividades contenidas en la misma, y en particular:

- A) Materiales de construcción en suelo y subsuelo.
- B) Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.
- C) Apertura de calicatas.
- D) Construcción o supresión de badenes para entradas de vehículos a través de aceras.
- E) Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles, tuberías y análogos.
- F) Postes.
- G) Grúas.
- H) Instalaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones que ocupen el subsuelo, suelo o vuelo del dominio público municipal.
- I) Instalaciones para la prestación de otros servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. La tasa regulada en esta Ordenanza es compatible con las cuantías y/o tarifas que, con carácter puntual o periódico, puedan devengarse como consecuencia de la cesión de usos de infraestructura específicamente destinadas o habilitadas por el Ayuntamiento de Sevilla para alojar redes de servicios.

3. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios de suministros que, por su naturaleza, dependan o estén en relación con el aprovechamiento del vuelo, el suelo o el subsuelo del dominio público municipal, aunque el precio se pague en otro municipio.

III. SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas por construcción, mantenimiento, modificación o supresión de entradas de vehículos, los propietarios de las fincas o locales a que den acceso dichas entradas de vehículos.

3. Específicamente, serán sujetos pasivos de la tasa regulada por esta Ordenanza Fiscal las empresas explotadoras de los servicios de aprovisionamiento de agua, suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones y otras análogas, que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo, con independencia de la titularidad de las redes o instalaciones. Específicamente serán sujetos pasivos las empresas, entidades o Administraciones que presten servicios o exploten una red de comunicación en el mercado de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

4. Se considerará que el servicio de suministro o de telecomunicaciones que presta un determinado operador afecta a la generalidad o a una parte importante del vecindario, cuando exista la posibilidad de que el servicio de que se trate pueda ser ofrecido al conjunto o a una parte significativa de la población del municipio, con independencia, por tanto, del mayor o menor volumen de facturación en el término municipal, o de la menor o mayor aceptación del servicio por los consumidores.

IV. RESPONSABLES

Artículo 5.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 6.

1. Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aún cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con el otorgamiento de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de tasa.

2. Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo o se presente baja justificada por el interesado. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago del tributo.

Tasas

No obstante, las ocupaciones contempladas en las Tarifas 1ª, 2ª y 6ª de esta Ordenanza fiscal, llevadas a cabo con motivo de ejecución de obras para cuya puesta en funcionamiento se requiera la licencia de ocupación prevista en el artículo 3.27 de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación, serán dadas de baja de oficio por la Gerencia de Urbanismo en la matrícula de gestión del tributo una vez haya sido otorgada la expresada licencia, siempre que haya desaparecido efectivamente la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local y que no haya sido solicitada la baja fundadamente por el interesado con anterioridad.

Conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota. Dicho prorrateo se realizará incluyendo, en todo caso, el mes completo de inicio o cese.

Lo dispuesto en el anterior párrafo, se entenderá sin perjuicio del régimen de recaudación regulado en el artículo 13 de esta Ordenanza.

3. Cuando se lleve a cabo el uso privativo o el aprovechamiento especial de las vías públicas sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria, y el Reglamento General de la Inspección de Tributos.

VI. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

VII. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 8.

1. Sin perjuicio de lo específicamente dispuesto en el capítulo VIII para las empresas de telecomunicaciones y suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la base imponible, que será igual a la liquidable, vendrá determinada, en función del tiempo de duración de los aprovechamientos en los términos previstos en el artículo 6, por:

- a) En general, la superficie o volumen ocupado de vía pública o del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local.
- b) El número de elementos y clase, en aquellas tarifas que no se encuentren referidas a la superficie del terreno ocupado.

2. La cuantía de la tasa se fijará en relación con la categoría asignada a la vía pública correspondiente a cada calle o sector, consignada en el índice municipal aplicable a los tributos o a la clasificación técnica, si el lugar del emplazamiento no figura en aquél.

3. Cuando se otorgue licencia para ocupar terrenos en diversos lugares de la ciudad, se distinguirá si la ocupación ha de ser sucesiva o puede ser simultánea, y sólo en este último caso se practicará liquidación por la suma de todas las ocupaciones autorizadas.

4. Las tarifas a aplicar con ocasión de aprovechamientos privativos o especiales sobre el dominio público local, que se lleven a efecto con motivo de actos en cuya organización colabore el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a través de sus distintos órganos, quedan establecidas en el 30% de las tarifas comprendidas en el siguiente apartado.

Estas tarifas reducidas deberán ser aplicadas en sus estrictos términos conforme a las siguientes determinaciones y procedimiento:

- La colaboración municipal habrá de ser descrita en términos concretos en la resolución del órgano municipal que la acuerde, de suerte que será en todo caso requisito ineludible que la resolución que se remita a efectos de la aplicación de la tarifa reducida a la Gerencia de Urbanismo, como organismo gestor de la tasa, especifique:
 - En qué consiste la colaboración del Ayuntamiento de Sevilla en la actividad organizada.
 - La competencia municipal con la que de manera directa se relacione dicha actividad.
 - Los beneficios que específicamente genere para el interés municipal, concretado en servicios o competencias legalmente atribuidas al municipio.
- Los expedientes de gestión tributaria correspondientes deberán ser sometidos a informe jurídico con carácter previo a la resolución por la que se acuerde la aplicación de la tarifa reducida.
- A la vista de la resolución por la que se acuerde la colaboración municipal en el acto y del informe jurídico previo, el Gerente de Urbanismo resolverá lo que en Derecho proceda.

5. Las tarifas de aplicación serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: MATERIALES CONSTRUC.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a y 5. ^a
Epígrafe 1. Ocupación del dominio público local con escombros, materiales de construcción y vagones o cubas para recogida o depósito de los mismos.				
Por m ² o fracción, al mes, €	3,81	3,03	2,62	1,92

Tasas

TARIFA SEGUNDA: VALLAS, PUNTALES ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a y 5. ^a
Epígrafe 1.	Ocupación del dominio público local con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas: Por m ² o fracción, al trimestre, €	7,99	6,85	5,70	4,88
Epígrafe 2.	Ocupación del dominio público local con puntales, asnillas y otros elementos análogos: Por cada elemento y trimestre, €	15,43	13,92	11,42	9,42
Epígrafe 3	Ocupación del dominio público local con andamios o elementos análogos. Por m ² o fracción y mes, €	2,56	2,17	1,91	1,57

Normas de aplicación de las Tarifas 1.^a y 2.^a

1. Los interesados en llevar a cabo aprovechamientos regulados en las tarifas 1.^a, epígrafe 1, tarifa 2.^a de esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia municipal, haciendo constar en su solicitud la duración estimada de la ocupación, siempre que ello sea posible y que dicha duración no exceda de seis meses. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya abonado la primera o única liquidación de la tasa, que tendrá carácter de depósito previo, y obtenido la preceptiva licencia.

Transcurrido el plazo de un mes, a contar de la notificación de la primera o única liquidación, sin que se hubiese constituido el depósito previo, se entenderá que el interesado desiste de su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite.

2. La cantidad a pagar será el resultado de multiplicar la fijada en la tarifa que corresponda por la superficie o por el número de elementos con que se lleve a cabo el aprovechamiento. Dicho producto se multiplicará a su vez por el período de tiempo señalado en la correspondiente tarifa, siendo las cuotas mínimas de 12,23 € por cada período de tiempo recogido en dichas tarifas, salvo en los epígrafes 1 y 2 de la tarifa 2.^a para los que la cuota mínima será de 28,13 € al trimestre.

3. Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda, sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuotas serán recargadas en un doscientos por ciento.

4. Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa 2.^a, epígrafe 1, sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión: durante el segundo trimestre un veinticinco por ciento; durante el tercer trimestre un cincuenta por ciento, y en cada trimestre, a partir del tercero, un cien por cien.

5. La cuantía por ocupación con vagonetas para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría, cuando la licencia otorgada no especifique un lugar concreto de ocupación, al poder variar el lugar del aprovechamiento durante el mes.

6. La Gerencia de Urbanismo exigirá la tasa prevista en tarifa 1.^a, epígrafe 1, y tarifa 2.^a, epígrafe 3 de la Ordenanza Fiscal de tasa por los documentos que expida o que tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte, a quienes instalen cubas o andamios en la vía pública por tiempo no superior a tres meses, sin exacción en ese caso de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público. Cuando la ocupación del dominio público local exceda del mes tercero, se girará tasa a partir del cuarto mes inclusive de ocupación o fracción del mismo. A estos efectos, el solicitante de la licencia deberá expresar en la solicitud la duración prevista de la ocupación.

7. Para el cobro de la tasa por utilización privativa de las vagonetas para la recogida o depósito de materiales de construcción y escombros, el Consejo de la Gerencia de Urbanismo podrá celebrar conciertos con las empresas explotadoras, sin perjuicio de la obligación de éstas de solicitar la preceptiva licencia para instalar dichas vagonetas.

En el caso de que las licencias a que se refiere el párrafo anterior fueran solicitadas por el promotor de las obras, la solicitud deberá ir suscrita, además de por el solicitante, por la empresa explotadora que tenga concertada la instalación de las vagonetas con la Gerencia de Urbanismo, a fin de evitar la duplicidad en el cobro de la tasa.

EUROS

TARIFA TERCERA: CALICATAS Y CONSTRUCCIÓN
O SUPRESIÓN DE BADENES

Epígrafe 1. Ocupación del dominio público local para apertura de calicatas destinadas a cualquier fin, cuando su longitud no exceda de cinco metros, siempre que tenga una duración superior a 5 días naturales.	
Por cada calicata y por cada período de 5 días o fracción....	30,34
Epígrafe 2. Cuando la longitud exceda de cinco metros:	
Los primeros 5 m. lineales	30,34
Por cada metro lineal o fracción que exceda de cinco metros	5,29

Tasas

EUROS

Epígrafe 3. Ocupación del dominio público local para construir o suprimir pasos de vehículos y cualquier obra que lleve consigo la destrucción o deterioro temporal de aceras. Por m ² o fracción.....	14,95
Epígrafe 4. Cuando la superficie exceda de dos metros cuadrados. Por cada m ² de exceso.....	6,96

Normas de aplicación de esta Tarifa

1. La licencia para la apertura de una cala o zanja en el dominio público o para la construcción de un determinado paso de vehículos tendrá la consideración de hecho imponible único. En tales casos, el hecho imponible y la base liquidable no podrán ser objeto de fraccionamiento por tramos de longitud con la finalidad de reducir la cuota tributaria devengada en fraude de la presente Ordenanza Fiscal.

2. Los interesados en llevar a cabo aprovechamientos recogidos en esta tarifa deberán constituir depósito previo de la tasa, a cuyo efecto la Administración municipal practicará liquidación teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado. Dicho depósito previo no causará derecho alguno, ni facultará para realizar las obras, las cuales sólo podrán llevarse a efecto cuando se obtenga la preceptiva licencia municipal.

3. La liquidación practicada conforme a lo dispuesto en la norma anterior se entenderá elevada a definitiva una vez recaiga resolución sobre el otorgamiento de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

4. Será de aplicación el epígrafe 1 de esta tarifa para aquellas calicatas o zanjas menores de 5 m. lineales, sólo cuando tengan una duración prevista superior a 5 días naturales. No se exigirá la tasa contemplada en dicho epígrafe cuando la duración de la obra no exceda de 5 días naturales, en cuyo caso el sujeto pasivo habrá de tributar exclusivamente por la tasa prevista en el epígrafe 6, tarifa 2.^a de la Ordenanza Fiscal de Tasa por los documentos que expida o que tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.

5. La tasa recogida en el epígrafe 2 de esta tarifa será por un período máximo de cinco días. Las obras de duración superior a este período de días pagarán, por cada cinco días o fracción, una cantidad igual a las figuradas en la tarifa.

EUROS

TARIFA CUARTA: PALOMILLAS, TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y DE REGISTRO, CABLES, RAÍLES, TUBERÍAS Y OTROS ANÁLOGOS

Epígrafe 1. Transformadores colocados en quioscos y cajas de registro. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre	5,13
---	------

Epígrafe 2. Cables de alimentación o conducción de energía eléctrica y similares.					
	Por metro lineal o fracción, al semestre			0,28	
Epígrafe 3. Cableado aéreo o subterráneo de telefonía y, en general, de todo tipo de telecomunicaciones, cuando no resulte de aplicación lo establecido en el capítulo VIII de esta Ordenanza .					
	Por cada metro lineal de tubo o cable aéreo, al semestre.....	3,55	2,79	2,03	1,27

Será liquidada esta tasa a cada una de las compañías que tenga implantados tubos de su propiedad en el subsuelo del dominio público municipal, por cada uno de los tubos propios canalizados y en función de la longitud de cada uno de dichos tubos, con independencia de que por una misma instalación discurran tubos de diferentes empresas, en cuyo caso se exigirá el tributo a cada una de las compañías propietarias de tubos conforme a lo dispuesto en el presente epígrafe.

Se aplicará un recargo del 50% para el cálculo de la cuota tributaria devengada por aquellas canalizaciones telefónicas subterráneas que discurran por las siguientes calles:

Américo Vespucio, Andalucía, Avda. de, Asunción, Benito Más y Prat, Buhaira, Avda. de la, Carlos III, Avda. de, Concordia, Plaza de la, Constitución, Avda. de la, Cristóbal Colón, Paseo de, Cuba, Plaza de, Duque, Plaza del, Enramadilla, Espinosa y Cárcel, Granada, Hermanos D'Eluyar, José Laguillo, Kansas City, Louis Braille, Luis Montoto, Luis de Morales, Magdalena, Plaza de la, María Auxiliadora, Marie Curie, Menéndez Pelayo, Montecarmelo, Montesierra, Avda. de, Niebla, Nueva, Plaza, Pagés del Corro, Ramón y Cajal, Recaredo

República Argentina, Avda. de la, Resolana, Reyes Católicos, Rioja, Ronda Capuchinos, San Fernando, San Francisco, Plaza de, San Francisco Javier, Avda. de, San Jacinto, Sanjurjo, San Pablo, Sierpes, Tetuán, Torricelli, Utrera Molina, Avda. de y Virgen de Luján.

No será aplicado el presente epígrafe en aquellos casos en que proceda determinar la tasa por el método de cuantificación porcentual previsto para las compañías que presten servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como aguas, gas, energía eléctrica o servicios de telecomunicaciones en el artículo 24.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

<hr/>				
TARIFA QUINTA: POSTES	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a y 5. ^a
<hr/>				
Epígrafe 1. Postes con diámetro superior a 50 cms.				
Por cada poste y semestre, €	19,93	13,71	10,59	10,21

Tasas

TARIFA QUINTA: POSTES	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a y 5. ^a
Epígrafe 2. Postes con diámetro inferior a 50 cms. y superior a 10 cms. Por cada poste y semestre, €	13,71	10,59	6,56	5,47
Epígrafe 3. Postes con diámetro inferior a 10 cms. Por cada poste y semestre, €	8,16	5,58	5,23	5,18

Normas de aplicación de esta Tarifa

1. Las cantidades exigibles por ocupación de la vía pública son independientes de la que proceda por el concepto del vuelo, siendo la cuota mínima semestral de las tarifas 4.^a y 5.^a de 9,79 €.

2. Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, tributará conforme a la tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

TARIFA SEXTA: GRÚAS	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a y 5. ^a
Epígrafe 1. Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al trimestre, €	96,19	88,19	80,16	72,15

Normas de aplicación de esta Tarifa

1. Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo, es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos del común.

2. El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

3. Cuando la grúa sobrevuele calles con diferente categoría fiscal será aplicada la tarifa correspondiente a la de mayor categoría.

Artículo 9.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

VIII. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE TRIBUTACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS QUE AFECTEN A LA GENERALIDAD O A UNA PARTE IMPORTANTE DEL VECINDARIO

Artículo 10.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ordenanza Fiscal, la cuantía de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio

público local a satisfacer por las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24.1 párrafo tercero del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que hayan de satisfacer las empresas explotadoras de servicios de suministros, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, son compatibles con las que proceda exigir a dichas entidades por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local.

2. A efectos de lo dispuesto en el número anterior, tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las empresas explotadoras de servicios de suministro, los obtenidos en dicho período por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios incluyendo los procedentes de alquiler, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios y, en general, todos aquellos ingresos que procedan de la facturación realizada por servicios derivados de la actividad propia de la empresa suministradora.

No se incluirán en el concepto de ingresos brutos procedentes de la facturación los impuestos indirectos que los graven.

3. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los siguientes conceptos:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto pública como privadas, que las empresas suministradoras puedan recibir.
- b) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- c) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que fueran compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que hubieran de incluirse en los ingresos brutos definidos en el apartado 1 de este mismo artículo.
- d) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- e) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- f) El mayor valor de sus activos como consecuencia de las regularizaciones que realicen de sus balances, al amparo de cualesquiera normas que puedan dictarse.
- g) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

Tasas

4. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán exclusivamente en:

- a) Las partidas incobrables y los saldos de dudoso cobro, determinados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.
- b) Las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

5. La cuantía que por esta tasa haya de satisfacer la empresa del Grupo Telefónica a la que se haya transmitido la concesión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1.987, de 30 de julio.

La compensación a la que se refiere el presente apartado no será en ningún caso de aplicación a las cuotas devengadas por las empresas participadas por Telefónica de España, S.A, aunque lo sean íntegramente, que presten servicios de telecomunicaciones.

XI. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 11.

1. Con carácter general, los interesados en llevar a cabo aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia municipal, haciendo constar en su solicitud la duración estimada de la ocupación cuando resultare posible. Las licencias recogidas en las Tarifas 1ª a 3ª no serán otorgadas hasta tanto no haya sido abonada la primera o única liquidación de la tasa, que tendrá carácter de depósito previo.

La efectividad de las autorizaciones para el aprovechamiento a que se refiere la presente ordenanza quedará supeditada al abono de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible previsto en la misma.

Artículo 12.

1. La liquidación y recaudación de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que deban satisfacer las empresas de suministro de energía, como empresas explotadoras de servicios de suministro que afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario, y la que corresponda a la empresa del Grupo Telefónica titular de la concesión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, competará al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

2. Corresponderá a la Gerencia Municipal de Urbanismo, la gestión, liquidación, recaudación y disciplina de las tasas reguladas en la presente Ordenanza, con las excepciones establecidas en el apartado anterior. Las empresas prestadoras de

servicios de telecomunicaciones obligadas al pago conforme a lo regulado en el Capítulo VIII, deberán presentar al Servicio competente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, antes del 30 de abril de cada año, la declaración correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados en el ejercicio inmediatamente anterior, a fin de que la Administración Municipal pueda girar las liquidaciones oportunas.

3. En el supuesto previsto en el apartado primero de este artículo, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año natural, las empresas explotadoras de los servicios de suministros, en las que se incluirán las de telecomunicaciones, obligadas al pago de esta tasa conforme a lo regulado en el capítulo VIII, deberán presentar la declaración de los ingresos brutos facturados en el término municipal de Sevilla, correspondiente al trimestre anterior. Presentada dicha declaración, la Administración Municipal practicará la oportuna liquidación, cuyo importe consistirá en el 1,5% de aquellos ingresos declarados.

4. Si transcurrido el plazo de un mes para presentar la declaración, a la que se refiere el apartado anterior, la misma no se hubiera aportado por el contribuyente, se practicará por parte de la Administración Municipal liquidación provisional, tomando como base los ingresos brutos declarados referidos al mismo trimestre del año anterior emitiéndose la liquidación definitiva en el momento en que la información correspondiente a dicho trimestre, sea facilitada a la Administración, modificándose, en su caso, la base imponible de este ingreso y exigiendo o reintegrando, según proceda, al sujeto pasivo, la cantidad que corresponda.

Artículo 13.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Cuando no haya sido constituido dicho depósito, o el existente fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños causados, podrá seguirse la vía administrativa de apremio para la exigencia de los costes de reconstrucción o reparación.

2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento de Sevilla o su organismo autónomo competente será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No podrá condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

3. Específicamente, a fin de garantizar la correcta ejecución de las obras de reposición, quienes soliciten licencia para la ejecución de calicatas o pasos de vehículos en la vía pública, deberán aportar con la solicitud de licencia depósito previo equivalente al importe que resulte de la aplicación del cuadro de precios aprobado por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo, sin perjuicio de que si

Tasas

el depósito constituido no fuera suficiente para garantizar la correcta ejecución de las obras de reposición, y así fuera informado por los Servicios Técnicos, se procederá a constituir depósito por la diferencia, en un plazo no superior al de 15 días, a contar desde que se comunique al interesado.

El depósito previsto en el párrafo anterior no será exigible en los casos en que se haya constituido fianza por el mismo concepto, con motivo de la obtención de otra licencia y no podrá ser devuelto hasta tanto no finalice el período de garantía y una vez informado el correcto estado del dominio público afectado.

4. Cuando la naturaleza de las obras así lo requiera, la reposición de los pavimentos de calzadas y aceras destruidas podrá efectuarla la Gerencia de Urbanismo, con cargo al interesado, aplicándose el depósito regulado en el apartado anterior al reintegro del coste.

5. Cuando se trate de apertura de zanjas por la acometida de agua y alcantarillado, las obras y trabajos mencionados de reconstrucción, reinstalación, reparación o arreglo y acometidas, se harán siempre por la Empresa Municipal de Aguas de Sevilla, S.A., o por la persona física o jurídica en quien delegue, y los beneficiarios ingresarán, previamente, el importe del presupuesto que formulará el correspondiente Servicio Técnico, de conformidad con el cuadro de precios aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno o Empresa Municipal en su caso.

Artículo 14.

1. La recaudación de tasa, en período voluntario, se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

- a) Las tasas devengadas con ocasión de concesiones adjudicadas mediante licitación pública se harán efectivas del modo y en el momento previsto en el Pliego de Condiciones que rija el procedimiento de licitación o, en su defecto, en el acto de adjudicación o licitación.
- b) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o aprovechamientos de duración limitada, cuando no se exija la tasa en régimen de depósito previo, por ingresos directos en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo o, en su caso, entidades colaboradoras, dentro de los siguientes plazos:
 - Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil siguiente.
 - Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.
- c) En los sucesivos períodos, una vez incluida la concesión en los respectivos registros, padrones o matrículas, el cobro se efectuará en las oficinas de la Agencia Tributaria de Sevilla o, en su caso, entidades colaboradoras dentro de los siguientes plazos:
 - Trimestral: del día 15 del primer mes del trimestre, al día 15 del segundo mes de dicho período.

- Semestral: del día 15 del tercer mes del semestre, al día 15 del quinto mes de dicho período.
- Anual: del día 16 de septiembre al 15 de noviembre.

A estos efectos, los devengos periódicos serán los siguientes:

- Tarifa primera (materiales de construcción) trimestral
- Tarifa segunda (cajones de obras) trimestral
- Tarifa cuarta (transformadores) semestral
- Tarifa quinta (postes)..... semestral
- Tarifa sexta (grúas)..... trimestral

2. Vencidos los períodos voluntarios de ingreso, las tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local reguladas en la presente Ordenanza serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo prevenido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

X. PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.

1. Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán como infracciones las expresamente tipificadas en el artículo 192 de la Ley 58/2003, General Tributaria y, especialmente:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3. Las penalizaciones o sanciones a imponer serán las previstas en la Ley General Tributaria, y en su tramitación se atenderá a lo prevenido en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como en la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

4. Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias contempladas en el artículo 187 de la Ley General Tributaria.

5. Cuando se lleve a cabo la utilización privativa o el aprovechamiento especial sobre el dominio público local sin la preceptiva autorización o conce-

Tasas

sión municipal, o sin ajustarse a las mismas, y ello se encuentre debidamente acreditado mediante acta incoada por el Servicio competente de la Gerencia de Urbanismo, la Administración podrá ordenar la inmediata retirada de los materiales o elementos que permanezcan en la vía pública sin licencia, con cargo al infractor del coste de dicha retirada, o en su caso, dejar sin efecto la autorización concedida.

Por el Servicio de Disciplina Urbanística se vigilarán los plazos autorizados para la ejecución de la calicata. Si transcurridos dichos plazos la cala o zanja continuase abierta, sin haber otorgado nueva licencia para ello, se procederá al cierre de aquélla y a la retirada de la maquinaria y el material que en ese momento estuviera ocupando la vía pública, por cuenta del concesionario, a cuyo efecto podrá ser aplicado el depósito regulado en el artículo 13.

Con independencia de las actuaciones disciplinarias previstas en el anterior párrafo, la Administración Municipal regularizará por el procedimiento de inspección tributaria la exacción dejada de ingresar por el infractor, con imposición al mismo de las penalizaciones o sanciones que legalmente procedan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2018 y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2017 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2017.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN
O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO
LOCAL CON PUESTOS, CASETAS,
ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES
SITUADOS EN TERRENOS
DE USO PÚBLICO, Y POR RODAJE
Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL,
DURANTE LA FERIA DE ABRIL

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza reguladora de la tasa por las utilizaciones o aprovechamientos especiales del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.

Artículo 2.

Será objeto de esta tasa el uso común especial en el recinto ferial, sujeto a licencia municipal, con los aprovechamientos que se indican:

Casetas de ferias, aparatos, juegos de azar, neverías, chocolaterías, teatros, circos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones similares, el rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, así como cualquier aprovechamiento con instalaciones análogas o que figuren recogidos en las tarifas de esta Ordenanza.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible el uso común especial del dominio público con cualquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. RESPONSABLES

Artículo 5.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7.

1. Para la determinación de la base imponible, que será igual a la liquidable, se tendrá en cuenta la actividad desempeñada y la superficie ocupada.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA. FERIA

Durante la celebración de la Feria de Abril, la ocupación de terrenos municipales, dentro de su zona de influencia, para el desarrollo de actividades feriales, devengarán los siguientes valores bases:

EUROS

Epígrafe 1. Casetas particulares, de peñas o entidades de acceso privado:	
Con módulo de estructura tipo (4 x 8 m) en zona delantera.	
Por módulo:	740,48

	En el supuesto de ocupar mayor extensión en fondo (salvando el módulo delantero), pagarán por cada m ²	4,86
Epígrafe 2.	Casetas particulares, de peñas o entidades de acceso público: Con módulo de estructura tipo (4 x 8 m) en zona delantera. En el supuesto de ocupar mayor extensión en fondo (salvando el módulo delantero), pagarán por cada m ²	580,32
Epígrafe 3.	Licencia para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades peñas. Por m ²	9,50
	Licencias para ocupación de terrenos, exclusivamente para instalación de casetas particulares. Por cada m ²	9,00
	Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas con fines comerciales o industriales. Por cada m ²	27,47

Epígrafe 4. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a grúas, máquinas electrónicas e instalaciones similares. Por cada m²:

PARCELA	SUPERFICIE M ²	VALOR BASE EUROS M ²
1	54	90,00
2	63	90,00
3	100	90,00
4	58	90,00
5	34	90,00

Epígrafe 5. Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a grandes aparatos, o atracciones. Por cada m²:

PARCELA	SUPERFICIE M ²	VALOR BASE EUROS M ²
1	704	41,20
2	1.040	34,13
3	619	46,35
4	148	70,00
5	307	37,92
6	978	39,43
7	1.104	36,05
8	736	63,78
9	1.088	49,31
10	800	40,00
11	100	85,00
12	196	85,00
13	1.012	32,50

Tasas

PARCELA	SUPERFICIE M ²	VALOR BASE EUROS M ²
14	540	40,00
15	256	50,00
16	507	90,00
17	900	41,20
18	848	47,03
19	700	47,03
20	2.000	41,73
21	200	31,89

Epígrafe 6. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a aparatos infantiles. Por cada m²:

PARCELA	SUPERFICIE M ²	VALOR BASE EUROS M ²
ZONA 1	1.009	90,00
ZONA 2	891	50,00
ZONA 3	1.458	60,00

Epígrafe 7. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos, tómbolas, rifas, juegos de azar, o instalaciones similares. Por cada m²:

PARCELA	SUPERFICIE M ²	VALOR BASE EUROS M ²
1	231	90,00
2	214	80,00
3	510	90,00
4	271	90,00
5	174	100,00
6	165	100,00
7	216	90,00
8	347	75,00
9	36	90,00
10	52	75,00
11	140	90,00

EUROS

Epígrafe 8. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de circo. Por cada m ²	7,58
Epígrafe 9. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de Teatro. Por cada m ²	6,07
Epígrafe 10. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a bodegones. Por cada m ² :	

PARCELA	SUPERFICIE M ²	VALOR BASE EUROS M ²
1	1.488	30,00
2	48	25,00

EUROS

- Epígrafe 11. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puchis y horóscopos. Por cada m² 293,57
- Epígrafe 12. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita. Por cada m² 182,07
- Epígrafe 13. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de helados. Por cada m² 531,48
- Epígrafe 14. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de máquinas de algodón dulce y palomitas de maíz. Por cada m² 637,78
- Epígrafe 15. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos o casetas para la venta de turrone y dulces. Por cada m²:

PARCELA	SUPERFICIE M ²	VALOR BASE EUROS M ²
1	60	100,00
2	40	100,00
3	60	100,00
4	14	150,00
5	18	150,00
6	56	150,00
7	48	90,00
8	40	90,00
9	80	80,00
10	56	80,00
11	60	75,00

- Epígrafe 16. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de bisuterías, juguetes, cerámica, velones y análogos. Por cada m²:

PARCELA	SUPERFICIE M ²	VALOR BASE EUROS M ²
1	72	94,06
2	130	60,00
3	60	60,00
4	20	60,00
5	72	60,00

Tasas

Epígrafe 17. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos varios. Por cada m²:

PARCELA	SUPERFICIE M ²	VALOR BASE EUROS M ²
1	259	175,00
2	396	175,00
3	227	90,00
4	153	86,48
5	404	72,06

EUROS

Epígrafe 18. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de: Flores y agua, cubiertos. Por Ud. de Puesto instalado por el Ayuntamiento	203,30
Epígrafe 19. Licencias a fotógrafos, dibujantes y caricaturistas.....	51,57
Los artefactos que se utilicen como complemento de sus actividades, pagarán por cada m ²	51,57
Epígrafe 20. Licencias para situar veladores en las zonas de afluencia a la Feria. Por cada velador y día:	3,03
Epígrafe 21. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a taquillas para la venta de entradas de las instalaciones de aparatos, espectáculos, teatros y circos, siempre que estén colocados fuera de la superficie adjudicada para el lote. Por cada m ² :	25,00
Epígrafe 22. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la colocación de corrales o similares, para la guarda de caballos por particulares. Por cada m ² :	0,83
Epígrafe 23. Feria de Ganado y guardería de équidos:	
a) Licencias para la instalación de bodegones. Por cada m ²	26,54
b) Licencias para establecer corrales para ganado caballar, con destino al arrendamiento: Por cada 10 m ² de cuadra o módulo delimitado para boxes:	8,33
c) Licencias para la ocupación de terrenos con instalaciones o actividades no relacionadas en el apartado a) y b) anteriores: Por cada m ²	0,83
Epígrafe 24. Aparcamiento de industriales feriantes:	
a) Vehículos turismos.....	43,61
b) Elementos de tracción o transporte de actividad.....	77,36

Tasas

EUROS

c) CARAVANAS:

– Pequeña	78,13
– Mediana	94,06
– Grande	109,99

Epígrafe 25. Por unidad de carruaje arrastrado por uno o más animales de la clase caballar o mular, que transiten por el recinto ferial	118,65
---	--------

Sobre los valores base fijados en esta Tarifa, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 24.1. b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el importe definitivo de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la licencia, en el procedimiento de licitación pública establecido por el vigente pliego de condiciones que regula la licencia, y deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, tras la instrucción del correspondiente expediente por los Servicios Técnicos de la Delegación Municipal de Fiestas Mayores.

EUROS

TARIFA SEGUNDA. INSTALACIONES PERMANENTES
DE CASSETAS O BASAMENTOS

Epígrafe 1. La ocupación con instalaciones de las casetas o basamentos, pagará los siguientes derechos:

La ocupación con carácter permanente de terrenos del Campo de Feria, con basamentos para casetas de Feria o instalaciones de cualquier otra índole, estén o no construidas éstas. Por cada m², al año:

0,93

NOTA. Estos derechos se entenderán exclusivamente por la permanencia de la ocupación durante el año, abonando por las tarifas correspondientes a esta Ordenanza por el concepto de Feria durante la celebración de la misma. Si fueran destinadas en el resto del año a otra finalidad, como cine, ambigú, espectáculos, etc. con o sin intención de lucro, pagarán por la diferencia entre la parte proporcional de la cuota de la ocupación durante el período que dure la utilización antes referida y la que corresponda satisfacer con arreglo a la Ordenanza que lo regule.

VII. PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 8.

El período impositivo coincidirá con la duración de la utilización del dominio público local.

VIII. DEVENGO

Artículo 9.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.

IX. RÉGIMEN DE GESTIÓN DEL APROVECHAMIENTO PARA ATRACCIONES O ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 10.

1. Por los Servicios Técnicos Municipales se procederá con antelación suficiente a las adjudicaciones, la formación de planos topográficos o de distribución de los terrenos disponibles para su aprovechamiento con atracciones o actividades comerciales, enumerando las parcelas y señalando los diferentes usos a que hayan de destinarse las mismas.

2. En las Normas específicas o Técnico-Administrativas que hayan de regir en la adjudicación, se podrá especificar, la longitud mínima de fachada de cada lote que pueda resultar adjudicado y cuantas normas técnicas considere conveniente introducir el Excmo. Ayuntamiento.

3. Del plano y de las Normas específicas o Técnico-Administrativas se enviará una copia al Departamento de Gestión de Ingresos para formar parte del expediente instruido por los Servicios Económicos.

4. Los adjudicatarios sólo podrán ocupar el lote que les hubiera sido concedido, en cuya superficie habrán de situar una sola instalación, quedando prohibido el dividir o agrupar el lote o lotes adjudicados y dedicarlo a otros usos o fines distintos al señalado en el plano.

5. No se procederá a ninguna ocupación por parte de los adjudicatarios, hasta tanto no se haya abonado por los interesados la correspondiente licencia.

6. Las adjudicaciones se realizarán mediante el procedimiento de licitación pública establecido en el vigente pliego de condiciones que regula la licencia y, en todo caso, el valor que servirá de base para cada ocupación será el fijado en las tarifas de esta Ordenanza. El importe definitivo de la Tasa deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.

7. Las Normas reguladoras específicas o Técnico-Administrativas tendrán la necesaria difusión, y recogerán el sistema o sistemas de adjudicación y las condiciones necesarias para optar por un aprovechamiento de los regulados en la Ordenanza, así como, fijaran el lugar, días y horas de la petición, solicitud y actos de adjudicación.

8. A los adjudicatarios de licencias de chocolaterías se les faculta, sin pago de otro precio, para vender churros o masa frita, y a los adjudicatarios de licencias para la venta de masa frita o churros se les faculta, sin pago de otro precio, para vender chocolate.

X. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 11.

1. Todas las personas interesadas en cualesquiera de los usos o aprovechamientos especiales del dominio público, que figuren recogidos en las tarifas de la presente Ordenanza, deberán instar solicitud de los mismos y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, en las Oficinas Administrativas del Servicio de Fiestas Mayores.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones o recibos por parte de la Administración Municipal

2. Los concesionarios de licencias de Carruajes y Enganches, deberán abonar las tasas que correspondan, conforme a las Tarifas de la Ordenanza Fiscal vigente, en el plazo así especificado anualmente por la Delegación de Fiestas Mayores y que se comunicará en el momento de su solicitud.

El pago se hará efectivo mediante el sistema que establezca, con carácter específico, la Agencia Tributaria de Sevilla.

3. Los coches de caballos de servicio público con licencia expedida por el Ayuntamiento de Sevilla, únicos autorizados para ejercer este tipo de actividad dentro de los límites de la ciudad, se regirán por las mismas normas que los demás enganches, a excepción de lo referente al seguro, tasas e inspecciones que se regularán por las normas específicas establecidas para este colectivo.

4. Los adjudicatarios de Casetas dispondrán de un plazo entre los días 15 a 29 de enero, ambos inclusive, para abonar las tasas que correspondan conforme a las Tarifas de la Ordenanza Fiscal vigente. El pago se hará efectivo mediante el sistema que establezca, con carácter específico, previo informe de la Delegación que tenga atribuidas las competencias en materia de fiestas mayores, la Agencia Tributaria de Sevilla.

5. Los adjudicatarios de licencias para las actividades feriales que se asienten en el recinto ferial y sus inmediaciones para la Feria de Abril en curso, dispondrán de los plazos comprendidos entre los días 1 a 15 de diciembre para abonar el primer plazo o el total y del 1 de diciembre hasta el 15 de febrero, para abonar, en su caso, el segundo plazo, en la forma y lugar que se determine por la Agencia Tributaria de Sevilla.

Con carácter excepcional, la Delegación de Fiestas Mayores podrá autorizar la ampliación del plazo de pago hasta el jueves de Feria, en cuyo caso la recaudación se efectuará directamente en la oficina de recaudación habilitada al efecto en los terrenos de la Feria de Abril.

6. En el caso de licencias para ocupaciones de terrenos con puestos cubiertos para la venta de agua y flores; licencias a fotógrafos, dibujantes y caricaturistas; o licencias de buñoleras, el abono de las liquidaciones emitidas en concepto de tasa se harán efectivas en la Oficina de Recaudación habilitada al efecto por la Agencia Tributaria de Sevilla, sita en los Terrenos de la Feria de Abril en los plazos marca-

Tasas

dos en el acuerdo de adjudicación adoptado por la Delegación de Fiestas Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Se permitirá la venta de agua y flores, helado, algodón y los servicios de fotografía en los lugares señalados en el plano y en las instalaciones autorizadas específicamente para cada uno de estos usos por los Servicios Técnicos de Fiestas Mayores, previo pago de las tasas correspondientes.

7. Las cantidades exigibles se autoliquidarán o liquidarán, según los casos, por cada aprovechamiento, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes de las tarifas. El incumplimiento de los plazos establecidos para el pago de las tasas de referencia, supondrá la pérdida automática de la licencia otorgada.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los beneficiarios titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Los titulares de las licencias o los obligados al pago que no procediesen a sufragar, en su caso, los gastos generados como consecuencia de los daños ocasionados al dominio público, o a los medios materiales suministrados por parte del Ayuntamiento de Sevilla para la realización de la actividad autorizada, no podrán concurrir al procedimiento de concesión de licencias para futuras ocupaciones del dominio público de la Feria de Abril.

9. A los efectos previstos en este artículo, por el Servicio de Fiestas Mayores se remitirá al Departamento de Gestión de Ingresos la documentación relativa a los concesionarios de licencias de Carruajes y Enganches antes del día 15 de marzo; la correspondiente a los adjudicatarios de Casetas, antes del 5 de enero; y la relativa a los titulares de las concesiones administrativas de las actividades feriales antes del 20 de noviembre.

10. En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, y demás normativa de desarrollo, así como en las Ordenanzas Municipales de la Feria de Abril, y en los Pliegos de Condiciones, que rijan cada una de las concesiones administrativas adjudicadas.

XI. PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas

contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. Se establecen además las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

3. Se tipifican las siguientes infracciones:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización del aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

4. Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Serán sancionadas con un recargo, equivalente al cincuenta por ciento de la cuantía de la tasa dejado de satisfacer por la mayor ocupación o aprovechamiento especial del dominio público local, valorados según la tarifa que sea aplicable. Si la ocupación fue adjudicada mediante subasta, la sanción del cincuenta por ciento, se aplicará sobre el precio del metro cuadrado que sirvió de base en la adjudicación, multiplicado por la mayor superficie ocupada.
- b) Serán sancionados con multas, que oscilan entre 12,62 a 63,11 euros, en razón de la importancia del uso común especial o aprovechamiento especial del dominio público, el desatender el requerimiento de la Inspección dirigido a comprobar y regularizar la ocupación o utilización especial.
- c) Los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por la Inspección Municipal, y con independencia de las penalidades que correspondan, en razón de los apartados anteriores, se practicará una liquidación del importe de la tasa dejado de ingresar por el obligado al pago y las sanciones referidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los plazos de pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza podrán ser modificados por la Junta de Gobierno Local.

Tasas

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Tarifa Primera, epígrafes 5 a 21, ambos inclusive, recogida en el artículo 7 de la presente Ordenanza fiscal, Reguladora de la Tasa por la utilización o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal durante la Feria de Abril, tendrá una reducción del 20% durante el ejercicio 2023 en su integridad. Consecuentemente, volverán a ser aplicados sin reducción alguna a partir del 1 de enero de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de junio de 2022, elevándose a definitivo al no ser objeto de reclamación alguna.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR OCUPACIÓN DE PUESTOS
Y DEMÁS DOMINIO PÚBLICO EN MERCADOS
DE ABASTO MUNICIPALES Y UTILIZACIÓN
DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS

I. NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de puestos y demás dominio público en Mercados de Abastos Municipales y por la utilización de sus cámaras frigoríficas.

Artículo 2.

Será objeto de esta Tasa la ocupación de puestos de los Mercados de Abastos Municipales en gestión directa, la utilización de sus cámaras frigoríficas, así como la utilización privativa de otros espacios de dominio público en aquéllos.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación y utilización de las instalaciones y locales de propiedad municipal al que se refiere el artículo anterior.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la presente tasa los concesionarios de autorizaciones para ocupar puestos en los mercados de abastos y los que utilicen las cámaras frigoríficas, así como cualquier persona física o jurídica, a favor de los que se autoricen la utilización privativa, de forma temporal, de cualquier espacio de dominio público de los Mercados, naciendo la obligación de satisfacer la tasa desde que se inicie la ocupación o utilización de los servicios recogidos en las tarifas de esta Ordenanza.

IV. RESPONSABLE

Artículo 5.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

1. Reducción del 50% en la tarifa 1ª de abono mensual, mientras dure la obra que el concesionario haya sido autorizado a realizar en su puesto por parte del Servicio administrativo competente.

2. Reducción del 50% en la tarifa 1ª de abono mensual, cuando el sujeto pasivo titular del puesto, se encuentre en situación de incapacidad temporal, mientras dure la misma, si no puede desarrollar la actividad que venía ejerciendo por sí mismo, previa comunicación al Servicio de Consumo.

3. En caso de retraso superior a tres meses en la tramitación administrativa contados desde la fecha de presentación de la solicitud, y siempre y cuando el retraso sea imputable a la Administración, el concesionario tendrá derecho a la reducción del 50 % en la tarifa 1ª de abono mensual, por cada mes que supere el plazo de tres meses de retraso, una vez que inicie su actividad en el Mercado.

VI. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS

Artículo 7.

1. La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función de la superficie y la importancia comercial de cada mercado.

2. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA. PUESTOS

Por cada puesto y para cada Mercado y mes:

MERCADO DEL ARENAL	3,02 €/m ²
MERCADO DE BELLAVISTA	3,12 €/m ²
MERCADO DE LA CANDELARIA	2,90 €/m ²
MERCADO DEL CERRO DEL ÁGUILA	3,17 €/m ²
MERCADO DE LA ENCARNACIÓN	4,38 €/m ²
MERCADO DE FERIA	8,27 €/m ²
MERCADO DE HELIÓPOLIS	2,13 €/m ²
MERCADO PARQUE ALCOSA	0,99 €/m ²
MERCADO DE LAS PALMERITAS	2,89 €/m ²
MERCADO DE PINO MONTANO.....	2,89 €/m ²
MERCADO DEL PORVENIR.....	1,00 €/m ²
MERCADO DE SAN GONZALO.....	3,16 €/m ²
MERCADO DE SAN JERÓNIMO.....	1,78 €/m ²
MERCADO DE TIRO DE LÍNEA	2,03 €/m ²
MERCADO DE TRIANA	3,03 €/m ²

TARIFA SEGUNDA.

CÁMARAS FRIGORÍFICAS

Y DEMÁS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DE LOS MERCADOS

Epígrafe a) La utilización de las cámaras frigoríficas generales de los Mercados devengarán el pago de una tasa de utilización que será por mes y metro cuadrado o fracción, y coincidirá con el valor del metro cuadrado en cada uno de los Mercados de Abasto, según lo previsto en la Tarifa Primera.

La solicitud de autorización para la utilización de las cámaras frigoríficas generales del Mercado vinculará al licenciatario por tres meses desde que se produzca aquella, aun cuando éste desista de la mencionada utilización.

Epígrafe b) La utilización privativa, de carácter temporal, de parte del dominio público de los Mercados de Abasto, para usos comerciales, publicitarios, divulgativos, cinematográficos, televisivos, etc., vinculados o no a la actividad comercial de algún puesto del Mercado, previa solicitud por cualquier persona física o jurídica, dará lugar al pago de una tasa de utilización de acuerdo a los siguientes importes:

Tasas

1. Por cada mesa y/o veladores y mes.....	3,80 €
2. Por pequeñas atracciones, cajeros automáticos o máquinas o aparatos automáticos de expedición de artículos de alimentación y bebidas en general, así como de cualquier otro tipo de productos o servicios compatibles con la naturaleza de las actividades allí desarrolladas y que complementen la oferta del Mercado a los usuarios del mismo, por mes	19,21 €
3. Por actos promocionales que no tengan carácter social o benéfico, por cada metro cuadrado y día	2,76 €
La cuota mínima será de	55,07 €
4. Por rodajes y reportajes fotográficos para películas, anuncios publicitarios o programas televisivos, y finalidad exclusivamente comercial o lucrativa, por día:	
– Por rodajes	122,49 €
– Por reportajes	61,25 €

Artículo 8. *Mercado de nueva instalación o reversión.*

En los mercados de nueva instalación o cuya administración revierta al Ayuntamiento, queda éste facultado para fijar la tarifa por analogía a mercados similares o mantener los tipos que vinieran pagando antes de la reversión, incrementado por el IPC. Estas tarifas se aplicarán estrictamente por el tiempo necesario para tramitar la correspondiente modificación de la Ordenanza reguladora de esta tasa y establecer la tarifa a aplicar al caso de que se trate.

VII. PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 9.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la ocupación o instalación objeto de esta Ordenanza, coincidiendo en ese caso el periodo impositivo con el día primero del mes en que se haya concedido la ocupación del dominio público local.

VIII. DEVENGO

Artículo 10.

La tasa se considerará devengada simultáneamente a la autorización para ocupar el puesto o instalación objeto de esta Ordenanza.

IX. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS

Artículo 11.

1. Todas las personas interesadas en la concesión de la ocupación de puestos o la utilización de cámaras de conformidad con lo previsto en la Ordenanza reguladora de

la Gestión de Mercados de Abasto, deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia de adjudicación del puesto y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, conforme a las Tarifas previstas en la presente Ordenanza, no consintiéndose ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local hasta tanto no se haya obtenido aquella.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal.

2. Concedida la licencia de venta y adjudicación de puesto y verificado el pago de la autoliquidación, o en su defecto, de la liquidación practicada, se producirá el alta en la matrícula correspondiente, expidiéndose a partir de ese momento recibos mensuales por la ocupación del puesto o la ocupación de las cámaras frigoríficas, cuya recaudación se practicará por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla, dentro de la segunda quincena de cada mes.

La efectividad de las licencias o autorizaciones concedidas queda supeditada al abono, durante la vigencia de las mismas, de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible objeto de la presente Tasa, cuya comprobación será competencia del Servicio autorizante. El funcionario responsable del servicio que tramite la concesión o autorización, tendrá, por tanto, la responsabilidad directa de analizar la situación de impago, y, de acuerdo con la normativa que regule las sanciones y revocaciones de las autorizaciones o concesiones, procederá a impulsar los informes y propuestas de tramitación que resulten necesarias para su correcta resolución. Y todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que en materia de recaudación ejecutiva realice el órgano tributario.

A estos efectos, dicho Servicio solicitará al menos una vez al año a la Agencia Tributaria de Sevilla informe sobre el pago de los tributos por parte de los adjudicatarios de las correspondientes licencias, quién vendrá obligado en el plazo de un mes a responder a dicha solicitud. Recibida dicha información, y constatado el incumplimiento de más de una cuota tributaria vencida, el funcionario responsable del servicio iniciará de oficio el procedimiento de sanción y/o revocación de las licencias, de acuerdo con la normativa sectorial que resulte aplicable. Y todo ello, sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Agencia Tributaria de Sevilla los fraccionamientos de pago que pudieran ser necesarios o abone las cuotas pendientes, paralizando, en su caso, los expedientes de sanción o revocación de las licencias o autorizaciones.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se exigirán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo mensual recogido en las mismas.

4. En todo lo no previsto en los apartados anteriores, será de aplicación el Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, y demás normas que desarrollen o aclaren dichos textos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023, elevándose a definitivo por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital de fecha 22 de diciembre de 2023, al no ser objeto de reclamación alguna.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS
DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS DEL MUNICIPIO,
DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS
POR EL AYUNTAMIENTO

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y conforme a la Ordenanza de Circulación en vigor, se acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías de este Municipio, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, recogidas en el Anexo de la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, situadas en zonas previamente señalizadas por el Ayuntamiento, conforme al Anexo recogido en esta Ordenanza.

2. No estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas estacionadas en las zonas habilitadas para las mismas.
- b) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente, u ocupen una parada debidamente señalizada.

Tasas

- c) Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, durante la realización de éstas, siempre que el conductor esté presente y ocupen zonas reservadas a este fin, en horas autorizadas al efecto.
- d) Los vehículos automóviles estacionados en la vía pública en cuyo interior permanezca el conductor y siempre durante un máximo de 10 minutos.
- e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y Organismos Autónomos, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos.
Esta excepción no alcanza a los vehículos de propiedad particular que aún perteneciendo a personas investidas de autoridad, o que ostenten cargo oficial, sean utilizados por éste en el ejercicio de sus funciones, ni tampoco a vehículos alquilados o arrendados para cumplir misiones oficiales.
- f) Los vehículos de representación diplomáticas o consulares acreditadas en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula, a condición de reciprocidad, siempre que estén en posesión de autorización expresa del Ayuntamiento.
- g) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los bomberos y policías mientras estén realizando servicios.
- h) Los vehículos debidamente identificados con tarjeta de aparcamiento de personas con movilidad reducida otorgada por cualquier Comunidad Autónoma, la cual deberá ser colocada de forma visible en la parte interior del parabrisas del vehículo, y siempre que se estén transportando al titular de dicha autorización. El uso para un fin distinto será sancionable, de acuerdo a la normativa vigente.
- i) Los coches funerarios cuando estén prestando servicio.
- j) Los vehículos eléctricos enchufables, cuando cumplan los requisitos establecidos mediante Resolución dictada al efecto por el órgano competente en materia de ordenación del tráfico.

Artículo 3.

Está fundamentado el establecimiento de esta tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los términos previstos en el artículo anterior.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio

público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas.

2. Se entenderá que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local, los conductores de los vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de las zonas de uso rotatorio, así como los titulares de los distintivos especiales de estacionamiento de residentes.

IV. RESPONSABLES

Artículo 5.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley y los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad de acuerdo con las siguientes tarifas:

	<u>EUROS</u>
TARIFA GENERAL	
<i>Zona de Muy Alta Rotación</i>	
35 minutos (mínimo)	0,60 €
60 minutos (máximo)	1,25 €
<i>Zona de Alta Rotación</i>	
35 minutos (mínimo)	0,45 €
60 minutos	0,75 €
120 minutos (máximo)	1,70 €
<i>Zona de Media/Baja Rotación</i>	
60 minutos (mínimo)	0,65 €
120 minutos	1,25 €
180 minutos (máximo)	2,00 €
TARIFA ESPECIAL DE RESIDENTES Y GRUPOS HOMOGÉNEOS	
<i>Zona de Alta Rotación</i>	
Día o fracción	0,90 €
Abono lunes/viernes	3,00 €
Sábados	0,00 €
Abono anual	79,90 €

Tasas

Zona de Media/Baja Rotación

Día o Fracción	0,35 €
Abono lunes/viernes	1,60 €
Sábados	0,00 €
Abono anual	79,90 €

TARIFA DE CANCELACIÓN DE DENUNCIAS

Cancelación de denuncias	4,60 €
--------------------------------	--------

2. Las zonas consideradas de muy alta, alta, y media/baja rotación serán determinadas por el Excmo. Ayuntamiento.

VII. PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 8.

En los usos privativos o aprovechamientos especiales que se realicen por los residentes en régimen de abono anual, el período impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial que coincidirá con el primer día del semestre en que nazca la obligación de contribuir.

VIII. DEVENGO

Artículo 9.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en las zonas de uso rotatorio, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, en el momento en que se efectúe el estacionamiento.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por los titulares de distintivos especiales en régimen de abono anual de residentes, desde el primer día del semestre en que se haya concedido el correspondiente distintivo o se haya iniciado el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local sin el mismo, y en los sucesivos períodos el día 1 de cada año.

IX. NORMAS DE GESTIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Artículo 10.

1. Los usuarios de las zonas de uso rotatorio deberán de proveerse de un tique de estacionamiento regulado de duración determinada o de un tique virtual obtenido según las formas de pago establecidas en cada momento por el Ayuntamiento que deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas, en lugar visible.

Los titulares de vehículos que exhiban un distintivo de vehículo eléctrico enchufable, al estacionar el vehículo en zona regulada, deberán indicar en el «marcador de hora límite» la hora de estacionamiento.

2. La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el tique o en el «marcador de hora límite», y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona por el Ayuntamiento.

3. El usuario que haya rebasado el tiempo de estacionamiento autorizado, podrá anular la denuncia pertinente formulada por los controladores si, dentro de la hora siguiente a la finalización del tiempo abonado según tique, abona la tarifa de cancelación.

4. A las tarifas especiales de residentes podrán acogerse los que residan en la zona donde se encuentre establecido el servicio, previa la obtención de los correspondientes distintivos especiales, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Circulación a que se refiere el artículo primero.

Como norma general, solo se concederá un distintivo por propietario de vehículo; excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o parientes en primer grado, que en posesión de permiso de conducir, estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos. En ningún supuesto se concederán más de dos distintivos en un mismo domicilio.

Asimismo, también podrán acogerse a esta tarifa y concederse distintivos a aquellas personas físicas que viviendo en las edificaciones colindantes a la zona regulada, no tengan posibilidad de aparcamiento, en un radio de trescientos metros y previo informe favorable del Ayuntamiento.

5. A las Tarifas especiales de Grupos Homogéneos podrán acogerse los colectivos de las actividades comerciales y trabajadores, que desarrollen su actividad o cuyos centros de trabajo se encuentren situados en las zonas de estacionamiento objeto de esta Tasa.

Los requisitos necesarios para la obtención del distintivo de Grupos Homogéneos serán los que se definen en la presente ordenanza fiscal, sin perjuicio de que se proceda a su determinación concreta mediante resolución del Delegado de Seguridad y Movilidad. Así mismo, el cumplimiento de los requisitos que se establezcan, deberá ser acreditado anualmente para su renovación.

6. En las Tarifas especiales de Grupos Homogéneos por actividad comercial, sólo se concederá un distintivo por comercio, debiéndose acreditar las siguientes circunstancias:

- El titular de la actividad deberá ser el propietario del vehículo. En caso contrario, dicho vehículo deberá estar vinculado por leasing o renting a la actividad de que se trate.
- No deberán existir sanciones firmes en materia de Tráfico tramitadas en el Ayuntamiento de Sevilla, pendientes de su cumplimiento, vinculadas al vehículo para el cual se solicita el distintivo.

Tasas

- La actividad comercial deberá encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.
- La actividad comercial deberá tener su domicilio social en la zona donde se encuentre el estacionamiento objeto de esta Tasa.

7. En las Tarifas especiales de Grupos Homogéneos para trabajadores, deberán observarse los siguientes requisitos personales:

- Que su centro de trabajo se encuentre ubicado en la zona de estacionamiento regulado objeto de esta Tasa.
- Deberá encontrarse inscrito en el Padrón de Habitantes del Municipio de Sevilla.
- Cumplir los requisitos de condiciones familiares y de máximo de renta económica que se establezcan. Detallar los parámetros de condiciones familiares e incluir ratio para la consideración de renta máxima económica.

8. Los usuarios que hayan obtenido el correspondiente distintivo de uso de la zona de residentes y de grupos homogéneos, deberán comunicar a la Empresa prestataria del servicio cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, así como los ceses, bajas o cambios de titularidad en los aprovechamientos y usos especiales, en el plazo de un mes desde que se produzca el evento, devolviendo el distintivo.

9. Los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese en el uso privativo o aprovechamiento especial surtirán efecto a partir del primer día del semestre siguiente a la fecha de su notificación a la Empresa prestataria del servicio.

10. La gestión, liquidación y recaudación de la Tasa objeto de la presente Ordenanza corresponderá a la Empresa encargada de la gestión del estacionamiento regulado en superficie, si este fuera el procedimiento establecido para la explotación.

X. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, INGRESOS Y RECAUDACIÓN

Artículo 11.

1. La recaudación de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, mediante la adquisición del correspondiente tique en las máquinas instaladas al efecto por el tiempo que desee estacionar el vehículo dentro de los límites establecidos o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición, mediante la adquisición de los correspondientes abonos en los lugares habilitados al efecto, o en la forma que en cada momento pudiera establecerse. La recaudación de la tarifa de cancelación operará conforme al artículo 10, apartado 3.º anterior.

2. Si se opta por el sistema de abono semanal se deberá pagar la tasa el primer día de cada semana, obteniendo el correspondiente distintivo.

3. Si se opta por el sistema de abono anual, se deberá pagar la tasa el día 1º de cada año, obteniendo el correspondiente distintivo.

4. A las deudas por tasas se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

5. La existencia de la tasa no eximirá de las responsabilidades en que se hubiere podido incurrir por contravención de las Ordenanzas Municipales, y en especial a lo establecido en la Ordenanza de Circulación en vigor.

6. Las Tarifas relacionadas en la presente ordenanza se entienden con el IVA incluido, en caso de sujeción del servicio al impuesto. El tipo aplicable en dichas tarifas es del 21%. En caso de modificaciones normativas que supongan una variación del tipo aplicable, se entenderá que estas son de aplicación inmediata en las tarifas. La Junta de Gobierno Local procederá, en estos casos, a la variación de la Tarifa para adaptar la repercusión del impuesto.

Estos cambios serán objeto de inclusión en la siguiente modificación de la ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el párrafo tercero del artículo 130 de la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de enero de 2023, elevándose a definitivo por Resolución de la Il.ª Sra. Delegada de Presidencia y Hacienda de fecha 17 de marzo de 2023, al no ser objeto de reclamación alguna.

ANEXO

ZONA MACARENA

<i>Sector</i>		<i>Color</i>
1	Avda. Concejal Alberto Jiménez Becerril (Resolana - José Díaz)	Azul
1	Avicena (Procuradora A. García Ortiz - Maimonides)	Azul
1	Procuradora Ascensión García Ortiz (Avda. Concejal Alberto Jiménez Becerril - Perafán de Rivera)	Azul

ZONA CENTRO

<i>Sector</i>		<i>Color</i>
2	Albuera (Julio Cesar - Marques de Paradas)	Azul
2	Albuera (Marqués de Paradas - Arjona)	Azul
2	Arjona (Plaza de la Legión - Reyes Católicos)	Azul
2	Benidorm (Radio Sevilla- Arjona)	Verde
2	Canalejas (Bailén - Marques de Paradas)	Azul
2	Cepeda (Alfonso XII - Bailen)	Azul
2	Cristo del Calvario (San Pablo - Canalejas)	Azul
2	Julio César (Reyes Católicos - Marqués de Paradas)	Azul
2	Luis de Vargas (Marqués de Paradas - Arjona)	Azul
2	Marqués de Paradas (Reyes Católicos - Plaza de la Legión)	MAR
2	Marqués de Paradas (Plaza de la Legión - San Laureano)	Azul
2	Marqués del Duero (Marqués de Paradas - Arjona)	Azul
2	Miguel de Carvajal (Bailen - Plaza del Museo)	Azul
2	Monsalves (Plaza del Museo - Silencio)	Azul
2	Plaza de la Legión (Marqués de Paradas - Torneo)	Azul
2	Plaza del Museo	Azul
2	Radio Sevilla	Verde
2	Rafael González Abreu (Virgen de Presentación - San Pedro Mártir)	Azul
2	Reyes Católicos (Paseo Colón - Puerta Triana)	MAR
2	San Laureano (Plaza Puerta Real - Torneo)	Azul
2	San Pablo (Gravina - Bobby Deglané)	Azul
2	San Pablo (Bobby Deglané - Bailén)	MAR
2	Sánchez Barcaiztegui (Marqués de Parada - Arjona)	Sin plaza
2	Segura (Trastamara - Arjona)	Azul
2	Silencio (Monsalves - Alfonso XII)	Azul
2	Trastámara (Plaza de la Legión - Reyes Católicos)	Sin plaza
2	Virgen de la Presentación (Cristo del Calvario - Rafael G. Abreu)	Azul
3	Adriano (Paseo Colón - López de Arenas)	Azul
3	Adriano (López de Arenas - Antonia Díaz)	MAR

<i>Sector</i>	<i>Color</i>
3 Almansa (Santas Patronas - Paseo Colón)	Azul
3 Antonia Díaz (Arfe - Paseo Colon)	Azul
3 Donoso Cortés	Sin plaza
3 Arenal (Pastor y Landero - Adriano)	Azul
3 Arfe (Dos de Mayo - Adriano)	Azul
3 Carlos Cañal (Méndez Núñez - Zaragoza)	Sin Plaza
3 Castelar (Molviedro - García Vinuesa)	Azul
3 Dos de Mayo (Paseo Colón - Arfe)	Azul
3 García de Vinuesa (Avda. de la Constitución - Arfe)	Azul
3 Genil (Almansa - Arenal)	Azul
3 López de Arenas (Santas Patronas - Adriano)	Azul
3 Madrid (Zaragoza - Carlos Cañal)	Sin Plaza
3 Méndez Núñez (Plaza de La Magdalena - Plaza Nueva)	Sin Plaza
3 Ministro Indalecio Prieto (Tomás de Ibarra - Santander)	Azul
3 Núñez de Balboa (Temprado - Paseo Colón)	Azul
3 Pastor y Landero (Reyes Católicos - Adriano)	Azul
3 Postigo del Carbón (Temprado - Paseo Colón)	Azul
3 Real de la Carretería (Paseo Colón - Arfe)	Azul
3 Santander (Ministro Indalecio Prieto - Temprado)	Azul
3 Santas Patronas (San Pablo - López de Arenas)	Azul
3 Temprado (Dos de Mayo - Santander)	Azul
3 Valdés Leal (Adriano - López de Arenas)	Sin Plaza
3 Velarde (Antonia Díaz - Dos de Mayo)	Azul
3 Zaragoza (San Pablo - Carlos Cañal)	Azul
3 Zaragoza (Carlos Cañal-Joaquín Guichot)	Sin Plaza
2 Doctor Jesús Vida (Marques de Paradas - Gravina)	Sin Plaza
2 Albareda (Tetuán - Méndez Núñez)	Sin Plaza
2 Alfonso XII (Puerta Real - Campana)	Sin Plaza
2 Almirante Ulloa (Alfonso XII - Monsalves)	Sin Plaza
2 Bailén (Alfonso XII - San Pablo)	Sin Plaza
2 Bobby Deglane (Rafael González Abreu - San Pablo)	Sin Plaza
2 Fernán Caballero (Monsalves - San Eloy)	Sin Plaza
2 Fray Diego de Deza (Marques de Paradas - Pedro del Toro)	Sin Plaza
2 Gravina (Alfonso XII - San Pablo)	Sin Plaza
2 Herrera El Viejo (Monsalves - San Roque)	Sin Plaza
2 Itálica (O'Donnell - José de Velilla)	Sin Plaza
2 José de Velilla (Velázquez - Plaza de La Magdalena)	Sin Plaza
2 Murillo (Plaza de La Magdalena - San Pablo)	Sin Plaza
2 O'Donnell (Plaza de La Magdalena-Campana)	Sin Plaza
2 Olavide (San Eloy - O'Donnell)	Sin Plaza
2 Pedro del Toro (Bailén - Marques de Paradas)	Sin Plaza

Tasas

<i>Sector</i>	<i>Color</i>
2 Plaza de La Magdalena	Sin Plaza
2 Plaza Puerta Real (Alfonso XII - San Laureano)	Sin Plaza
2 Puerta Triana (Reyes Católicos - San Pablo)	Sin Plaza
2 Rafael Calvo (Plaza del Museo - San Roque)	Sin Plaza
2 Rioja (Velázquez - Plaza de La Magdalena)	Sin Plaza
2 San Eloy (Campana - Bailén)	Sin Plaza
2 San Pablo (Bailén - Velázquez)	Sin Plaza
2 San Pedro Mártir (Bailén - Gran Vía)	Sin Plaza
2 San Roque (Bailén - San Eloy)	Sin Plaza
2 Santa Justa (Murillo - San Pablo)	Sin Plaza
2 Saucedá (Monsalves - San Eloy)	Sin Plaza
2 Torneo (Acera Interior) (San Laureano - Arjona)	Sin Plaza
2 Torneo (Acera Contraria al Río) (San Laureano - Arjona)	Sin Plaza
2 Torremolinos (Arjona - Radio Sevilla)	Sin Plaza
2 Velázquez (O'Donnell- Rioja)	Sin Plaza
2 Puerta de Arenal	Sin Plaza
3 Adolfo Cuellar (Cristóbal Morales - Plaza Molviedro)	Sin Plaza
3 Adolfo Rodríguez Jurado (Avda. Constitución - Santander)	Sin Plaza
3 Almirantazgo (Avda. Constitución - Arfe)	Sin Plaza
3 Almirante Lobo (Puerta Jerez - Paseo Colon)	Sin Plaza
3 Antón de La Cerda (Galera - Pastor y Landero)	Sin Plaza
3 Aurora (Real de La Carretería - General Castaños)	Sin Plaza
3 Avda. de La Constitución (Plaza Nueva - Puerta Jerez)	Sin Plaza
3 Badajoz (Plaza Nueva - Zaragoza)	Sin Plaza
3 Barcelona (Plaza Nueva - Joaquín Guichot)	Sin Plaza
3 Bilbao (Plaza Nueva - Zúñiga)	Sin Plaza
3 Ciriaco Esteban (San Pablo - Moratín)	Sin Plaza
3 Cristóbal de Castillejo (Federico Sánchez Bedoya - García de Vinuesa)	Sin Plaza
3 Cristóbal Morales (Zaragoza - Santas Patronas)	Sin Plaza
3 Don Pelayo (Dos de Mayo - General Castaños)	Sin Plaza
3 Doña Guiomar (Zaragoza - Plaza de Molviedro)	Sin Plaza
3 Duende	Sin Plaza
3 El Jobo (Inés - Matienzo)	Sin Plaza
3 Federico Sánchez Bedoya (García de Vinuesa - Avenida de la Constitución)	Sin Plaza
3 Fernández Espino (Moratín - Otumba)	Sin Plaza
3 Fernández y González (Avda. Constitución - García de Vinuesa)	Sin Plaza
3 Francisco López Bordas (Arfe - San Diego)	Sin Plaza

<i>Sector</i>	<i>Color</i>
3 Fray Bartolomé de Las Casas (Zaragoza - Adolfo Cuellar)	Sin Plaza
3 Galera (Almansa - López de Arenas)	Sin Plaza
3 Gamazo (Zaragoza - Castelar)	Sin Plaza
3 General Castaño (San Diego - Velarde)	Sin Plaza
3 Gracia Fernández Palacios (Adriano - Antonia Díaz)	Sin Plaza
3 Habana	Sin Plaza
3 Harinas (Jimios - García de Vinuesa)	Sin Plaza
3 Inés (Habana - Jobo)	Sin Plaza
3 Iris (Antonia Díaz - Plaza de Toros)	Sin Plaza
3 Jaén (Albareda - Plaza Nueva)	Sin Plaza
3 Jimios (Zaragoza - García de Vinuesa)	Sin Plaza
3 Joaquín Guichot (Fernández y González - Zaragoza)	Sin Plaza
3 Joaquín Hazaña (Santander - Maese Rodrigo)	Sin Plaza
3 Maese Rodrigo (Avda Constitución - Habana)	Sin Plaza
3 Malhara (Real de La Carretería - San Diego)	Sin Plaza
3 Mariano de Cavia (Harinas - Gamazo)	Sin Plaza
3 Mateo Alemán (San Pablo - Carlos Cañal)	Sin Plaza
3 Matienzo	Sin Plaza
3 Mesón de los Caballeros (Moratín - Carlos Cañal)	Sin Plaza
3 Moratín (Méndez Núñez - Santas Patronas)	Sin Plaza
3 Muñoz Olive (Velázquez - Santas Patronas)	Sin Plaza
3 Narciso Campillo (Santas Patronas - Galera)	Sin Plaza
3 Otumba (Mateo Alemán - Méndez Núñez)	Sin Plaza
3 Padre Marchena (Doña Guiomar - Gamazo)	Sin Plaza
3 Paseo De Colon (Acera Contraria al Río) (Reyes Católicos - Paseo de Cristina)	Sin Plaza
3 Paseo de Cristina (Puerta Jerez - Paseo Colon)	Sin Plaza
3 Pavía (Real de La Carretería - Dos de Mayo)	Sin Plaza
3 Pedro Campaña (Plaza de la Magdalena - Santa Justa)	Sin Plaza
3 Plaza de Molviedro	Sin Plaza
3 Plaza del Cabildo	Sin Plaza
3 Plaza Nueva	Sin Plaza
3 Puerta de Jerez	Sin Plaza
3 Quirós (Plaza Molviedro - Doña Guiomar)	Sin Plaza
3 Rodo (Real de La Carretería - Dos De Mayo)	Sin Plaza
3 Rosario (Tetuán - Méndez Núñez)	Sin Plaza
3 San Diego (Real de La Carretería - Dos de Mayo)	Sin Plaza
3 San Nicolás (Inés - Matienzo)	Sin Plaza
3 Techada (Antonia Díaz - Pavía)	Sin Plaza
3 Tetuán (Rioja - Plaza Nueva)	Sin Plaza

Tasas

<i>Sector</i>	<i>Color</i>
3 Tirso de Molina	Sin Plaza
3 Tomas de Ibarra (Almirantazgo - Plaza Ministro Indalecio Prieto)	Sin Plaza
3 Toneleros (Real de La Carretería - Antonia Díaz)	Sin Plaza

ZONA LUIS MONTOTO

<i>Sector</i>	<i>Color</i>
5 Benito Mas y Prat (Luis Montoto - Luis Arenas Ladislao)	Azul
5 Dr. Felipe Martínez (San Ignacio - Luis Montoto)	Azul
5 Fernando Tirado (San Ignacio - Luis Montoto)	Azul
5 Fray Pedro de Zúñiga (Luis de Morales - Santo Domingo de la Calzada)	Azul
5 Luis Belmonte (Luis de Morales - Santo Domingo de la Calzada)	Azul
5 Luis de Morales (Luis Montoto - Eduardo Dato)	Azul
5 Luis Montoto (Luis de Morales - Avenida de la Cruz del Campo)	Azul
5 Martínez de Medina (Santo Domingo de la Calzada - Luis de Morales)	Azul
5 San Ignacio (Diego Angulo Iñiguez - Maese Farfán)	Azul
5 Avda. Eduardo Dato (Diego Angulo Iñiguez - Jiménez Aranda)	Azul
5 Avda. Eduardo Dato (San Francisco Javier - San Juan de Dios)	Azul
5 Avda. Eduardo Dato (Luis de Morales - José Luis de Casso)	Azul
5 José Luis de Casso (Luis Montoto – Luis Arenas Ladislao)	Azul
5 José Luis de Casso (Luis Arenas Ladislao – Eduardo Dato)	Azul
5 Rico Cejudo (Benito Mas y Prat – José Luis de Casso)	Azul
5 Luis Arenas Ladislao (Luis de Morales – José Luis de Casso)	Azul
6 Santo Domingo de la Calzada (Luis Belmonte- Luis Montoto)	Azul
6 Amador de los Ríos (Luis Montoto - José Laguillo)	Azul
6 Avda. de la Buhaira (Eduardo Dato - Luis Montoto)	Azul
6 Blanco White (Avda. de la Buhaira -Portal 4 calle Blanco White)	Azul
6 Calle Fuenteovejuna (Eduardo Dato - Juan de la Sierra)	Azul
6 Manuel Chaves de Nogales (Fuenteovejuna - Avda. de la Buhaira)	Azul
6 Manuel Chaves Nogales (Jiménez Aranda - Fuenteovejuna)	Verde
6 Fuenteovejuna (Eduardo Dato - Juan de la Sierra)	Azul
6 José de la Cámara	Azul
6 Juan de la Sierra (José de la Cámara - Avda. de la Buhaira)	Azul
6 Juan de Zoyas (Diego Angulo - Avda. de la Buhaira)	Azul
6 Luis Montoto (José María Moreno Galván - Luis de Morales)	MAR

<i>Sector</i>		<i>Color</i>
6	Maese Farfán (San Ignacio - Luis Montoto)	Azul
6	Pirineos (Avda. de la Buhaira - Diego Angulo Iníiguez)	Azul
6	San Alonso Orozco	Azul
6	Trovador	Sin Plaza
6	Padre Luque	Sin Plaza
6	Jiménez de Aranda	Azul
6	Úbeda	Azul

ZONA VIAPOL

<i>Sector</i>		<i>Color</i>
7	Avenida de Cádiz (Felipe Hauser - Plaza Alcaldesa Soledad Becerril)	MAR
7	Avenida de Málaga (Felipe Hauser - Juan de Mata Carriazo)	Verde
7	Avenida de Málaga (Plaza Alcaldesa Soledad Becerril - Felipe Hauser)	MAR
7	Bartolomé de Medina (Avda. de Cádiz - Juan de Mata Carriazo)	Azul
7	Conde Cifuentes (Avda. Cádiz - Rastro)	Azul
7	Diego de Riaño (José María Osborne - Avenida de Málaga)	Verde
7	Felipe Hauser (Avda. de Málaga - Avda. de Cádiz)	Azul
7	José Ignacio Benjumea (Avda. de Málaga - Plaza de San Sebastián)	Azul
7	José María Osborne (Plaza San Sebastián - Diego de Riaño)	Azul
7	Juan de Aviñon (Menéndez y Pelayo a Condes Cifuentes)	Azul
7	Manuel Bermudo Barrera (Plaza San Sebastián - Menéndez y Pelayo)	Azul
7	Manuel Vázquez Sagastizábal (José Ignacio Benjumea - Avda. de Málaga)	Azul
7	Plaza Alcaldesa Soledad Becerril	MAR
7	Avda. de Cádiz (Felipe Hauser - Avda. Juan de Mata Carriazo)	Sin Plaza
7	Virgen de la Sierra	Verde
7	Ciudad de Ronda 2	Sin Plaza
7	Diego de Riaño 3	Sin Plaza
7	Avenida Carlos V 1 y 3	Sin plaza
8	Avda. de la Buhaira (Enramadilla - Eduardo Dato)	MAR
8	Camilo José Cela (San Francisco Javier - Avda. de la Buhaira)	Azul
8	José Recuerda Rubio (Barrau - Avda. de la Buhaira)	MAR
8	Vermondo Resta (Enramadilla - Camilo José Cela)	MAR

Tasas

<i>Sector</i>		<i>Color</i>
9	Avenida de San Francisco Javier (Eduardo Dato -Enramadilla)	Azul
9	Balbino Marrón (Camilo José Cela - Enramadilla)	MAR
9	Barrau (Eduardo Dato - Camilo José Cela)	Verde
9	Barrau (Enramadilla - Camilo José Cela)	Azul
9	Tomás Iglesias Pérez (Camilo José Cela - Barrau)	Verde
7	Plaza San Sebastián	Azul
9	Avda Eduardo Dato (Barrau - San Francisco Javier)	Sin Plaza
9	Echegaray (Avda. Eduardo Dato – Manuel Casana)	Verde
9	Palacio Valdés (Avda. Eduardo Dato – Manuel Casana)	Verde
9	Ventura de la Vega (Avda. Eduardo Dato – Manuel Casana)	Azul
9	Larra (Avda. Eduardo Dato – Manuel Casana)	Verde
9	Ramón de la Cruz (Avda. Eduardo Dato – Manuel Casana)	Verde
9	Manuel Casana (Avda. San Francisco Javier – San Juan de Dios)	Azul
9	Padre Campelo (Avda. San Francisco Javier – Divino redentor)	Azul
9	Aznalcázar (Avda. San Francisco Javier – Divino redentor)	Azul
9	Miguel Bravo Ferrer (Divino Redentor – San Juan de Dios)	Verde
9	San Juan de Dios (Avda. Eduardo Dato – Cean Bermúdez)	Azul
9	Divino redentor (Manuel Casana – Espinosa y Cárcel)	Azul
9	Santa Joaquina de Vedruna (Avda. San Francisco Javier – Divino Redentor)	MAR
9	Fernández de la Ribera (San Francisco Javier –Espinosa y Cárcel)	Azul
9	Carlos de Cepeda (San Francisco Javier – Fernández de la Ribera)	Azul
9	Antonio Puerta	Sin Plaza
9	Costa de la Luz	Sin Plaza
9	José M. ^a Obando	Sin Plaza
9	Obispo González García	Sin Plaza

ZONA PIROTECNIA

<i>Sector</i>		<i>Color</i>
10	Doctor Ordóñez de la Barrera (Enramadilla - Doctor Pedro de Castro)	Azul
10	Doctor Pedro de Castro (Avda. de la Borbolla - Avda. Ramón Carande)	Azul
10	Doctor Antonio Cortés Lladó	Azul
10	Doctor Gabriel Sánchez de la Cuesta	Azul

<i>Sector</i>		<i>Color</i>
10	Plaza Aviador Ruiz de Alda	Azul
10	Doctor José María de Bedoya	Sin Plaza
11	Avión Cuatro Vientos (Enramadilla - Diego Martínez Barrio)	Verde
11	Diego Martínez Barrio (Enramadilla - Felipe II)	Azul
11	Ramón y Cajal (Barrau - San Francisco Javier)	Sin Plaza

ZONA BAMI

<i>Sector</i>		<i>Color</i>
12	Amalia Domingo Soler	Azul
12	Antonio Maura Montaner (Cardenal Ilundain - Ciudad Sanitaria)	Sin Plaza
12	Cardenal Ilundain (Avda. la Palmera - Luis Rosales)	Azul
12	Conde de Gálvez (Tabladilla - Manuel Siurot)	Azul
12	Barreduela Ateca	Sin plaza
12	Barreduela Antonio Bernal	Sin plaza
12	Tabladilla (Cardenal Ilundain - Ciudad Sanitaria)	Azul
13	Bami (Marqués Luca de Tena - Castillo de Cortegana)	Azul
13	Castillo de Alanís de la Sierra (Castillo de Aroche - Bami)	Azul
13	Castillo de Aroche (Marqués Luca de Tena - Castillo de Alanís de la Sierra)	MAR
13	Castillo de Utrera (Bami - Manuel Siurot)	Azul
13	Francisco Murillo	Azul
13	Dulce Chacón (Bami - Manuel Siurot)	Azul
13	Manuel Siurot (Cardenal Ilundain - Dulce Chacón)	Sin Plaza
13	Marqués Luca de Tena (Avda. la Palmera - Bami)	MAR
13	Rafael Salgado (Bami - Manuel Siurot)	MAR
14	Castillo Alcalá de Guadaíra (Marqués Luca de Tena - Plaza Doctora Álvarez Silván)	Azul
14	Castillo Baños de la Encina (Luis Rosales - Castillo de las Aguzaderas)	Verde
14	Castillo de Alanís de la Sierra (Bami - Castillo Alcalá de Guadaira)	Azul
14	Castillo de Constantina (Cardenal Ilundain - Castillo de Cortegana)	Azul
14	Castillo de Cortegana (Bami - Castillo Baños de la Encina)	Verde
14	Castillo de las Aguzaderas (Castillo Baños de la Encina - Su Eminencia)	Verde
14	Castillo de Marchenilla (Castillo de las Aguzaderas - Castillo de Cortegana)	Verde
14	Castillo de Olvera (Luis Rosales - Plaza Doctora Álvarez Silván)	Verde

Tasas

<i>Sector</i>		<i>Color</i>
14	Castillo de Olvera (Castillo Alcalá de Guadaira - Castillo de Constantina)	Azul
14	Castillo de Utrera (Castillo Alcalá de Guadaira - Bami)	Azul
14	Marqués Luca de Tena (Bami -Luis Rosales)	MAR
14	Padre Manuel Trena (Castillo Alcalá de Guadaira - Luis Rosales)	Azul
14	Luis Rosales (Cardenal Ilundain - Castillo de Cortegana)	Verde
14	Rafael Salgado (Castillo Alcalá de Guadaira-Castillo de Constantina)	Azul
14	Plaza Doctora Álvarez Silván	Verde
14	Rafael Salgado (Castillo de Constantina - Bami)	Azul
14	Castillo Cumbres Mayores	Verde
14	Castillo Fregenal de la Sierra	Verde

ZONA LOS REMEDIOS

<i>Sector</i>		<i>Color</i>
15	Asunción (Plaza de Cuba - Virgen de Luján)	Sin Plaza
15	Asunción (Virgen de Luján - Presidente Adolfo Suárez)	Azul
15	Glorieta de las Cigarreras (Pierre de Coubertin - Presidente Adolfo Suárez)	Verde
15	Juan Sebastián Elcano (Plaza de Cuba - Virgen de Luján)	Verde
15	Monte Carmelo (Virgen de Luján - Virgen de Consolación)	Azul
15	Pierre de Coubertin (Glorieta de las Cigarreras - Juan Sebastián Elcano)	Verde
15	Virgen de la Consolación (Asunción - Juan Sebastián Elcano)	Verde
15	Virgen de Luján (Glorieta de la Cigarrera - Asunción)	Verde
15	Virgen de la Fuensanta (Asunción - Juan Sebastián Elcano)	Sin Plaza
15	Virgen de Araceli	Sin Plaza
16	Virgen de Consolación (Montecarmelo - República Argentina)	Azul
16	Virgen de la Victoria (Montecarmelo - Arcos)	Azul
16	Virgen de Loreto (Montecarmelo - Arcos)	Azul
16	Virgen de Regla (Montecarmelo - Virgen de Begoña)	Azul
16	Fernando IV (Asunción - Juan Sebastián Elcano)	Verde
16	Virgen de la Cinta (Asunción - Juan Sebastián Elcano)	Verde
16	Montecarmelo (Virgen de Luján - Adolfo Suárez)	Verde
16	Juan Sebastián Elcano (Virgen de Luján - Adolfo Suárez)	Verde
16	Arcos (República Argentina - Virgen de Loreto)	Azul
16	Callejón Enriqueta Delicado	Sin Plaza
16	Avenida República Argentina (Plaza de Cuba - República Dominicana)	MAR

<i>Sector</i>		<i>Color</i>
16	Juan Ramón Jiménez (Arcos - Virgen de Luján)	Azul
16	Niebla (Arcos - Virgen de Consolación)	Azul
16	Virgen de Luján (Asunción - Santa Fe)	Azul
16	Virgen de la Victoria (Montecarmelo - Juan Sebastián Elcano)	Verde
16	Virgen de Loreto (Montecarmelo - Juan Sebastián Elcano)	Verde
16	Virgen de Regla (Montecarmelo - Juan Sebastián Elcano)	Verde
16	Virgen del Valle (Virgen de Consolación - Virgen de Luján)	Azul
16	Virgen de Begoña (Niebla - Virgen de la Victoria)	Azul
16	Virgen de Setefilla (Virgen de Regla - República Argentina)	Azul

ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR USO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE PLAZA DE APARCAMIENTO UBICADA EN EL CENTRO
DEPORTIVO LA FUNDICIÓN

I. NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, y 15 al 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por uso y prestación de servicios de plaza de aparcamiento ubicada en el Centro Deportivo La Fundición, para los períodos en que el aparcamiento sea gestionado de forma directa.

Artículo 2.

Será objeto de esta Tasa el uso y prestación de servicios de la plaza de aparcamiento ubicada en los sótanos del Centro Deportivo La Fundición, sito en la calle Crédito de esta Ciudad, para los períodos en que el aparcamiento sea gestionado de forma directa.

La prestación de servicios se fundamenta por la necesaria contraprestación económica al Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla por la prestación de servicios que éste sufraga y que se derivan del uso y disfrute del aparcamiento de propiedad municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el uso y disfrute de la plaza de aparcamiento de propiedad municipal así como la prestación de los servicios

Tasas

que el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla sufraga por dichas plazas de aparcamiento.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la presente tasa los concesionarios de autorizaciones para usar las plazas de aparcamiento en el Centro Deportivo La Fundación, naciendo la obligación de satisfacer la tasa desde que se inicie el derecho a la utilización de la misma.

IV. RESPONSABLE

Artículo 5.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS

Artículo 7.

1. La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de las autorizaciones concedidas así como del coste de los servicios sufragados.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA ÚNICA

Para cada plaza de aparcamiento

116,53 euros/mes

VII. PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 8.

1. El período impositivo coincidirá con el mes natural y a él se referirán las cuotas de esta Tasa.

VIII. DEVENGO

Artículo 9.

La tasa se devenga por meses naturales, completos y anticipados a partir de la firma del contrato de autorización para ocupar la plaza de aparcamiento objeto de esta Ordenanza y su puesta a disposición.

IX. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS

Artículo 10.

1. Todas las personas interesadas en la utilización de una de las plazas de aparcamiento reguladas por esta Ordenanza, deberán participar previamente en el proceso de adjudicación y ser declarado adjudicatario.

No se consentirá ninguna utilización sin la previa formalización del contrato de adjudicación y hasta tanto no se haya abonado la primera liquidación.

Los adjudicatarios de plazas de aparcamiento del Centro Deportivo La Fundición obligatoriamente deberán satisfacer la Tasa que se determina por esta Ordenanza.

2. Practicada la primera liquidación, producirá alta en la matrícula correspondiente, expidiéndose a partir de ese momento recibos mensuales por el uso de la plaza de aparcamiento a que se refiere la presente Ordenanza, cuya recaudación se practicará por la Tesorería del Instituto Municipal de Deportes, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

3. Las cantidades que correspondan con arreglo a las tarifas establecidas, se exigirán por cada autorización de uso, y serán irreducibles por el periodo mensual recogido en las mismas.

4. La efectividad de las licencias o autorizaciones concedidas queda supe-
ditada al abono, durante la vigencia de las mismas, de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible objeto de la presente Tasa, cuya comprobación será competencia del Servicio autorizante. El funcionario responsable del servicio que tramite la concesión o autorización, tendrá, por tanto, la responsabilidad directa de analizar la situación de impago, y, de acuerdo con la normativa que regule las sanciones y revocaciones de las autorizaciones o concesiones, procederá a impulsar los informes y propuestas de tramitación que resulten necesarias para su correcta resolución. Y todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que en materia de recaudación ejecutiva realice el órgano tributario.

A estos efectos, dicho Servicio solicitará al menos una vez al año a la Agencia Tributaria de Sevilla informe sobre el pago de los tributos por parte de los adjudicatarios de las correspondientes licencias, quién vendrá obligada en el plazo de un mes a responder a dicha solicitud. Recibida dicha información, y constatado el incumplimiento de más de una cuota tributaria vencida, el funcionario responsable del servicio iniciará de oficio el procedimiento de sanción y/o revocación de

Tasas

las licencias, de acuerdo con la normativa sectorial que resulte aplicable. Y todo ello, sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Agencia Tributaria de Sevilla los fraccionamientos de pago que pudieran ser necesarios o abone las cuotas pendientes, paralizando, en su caso, los expedientes de sanción o revocación de las licencias o autorizaciones.

5. En todo lo no previsto en los apartados anteriores, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección, y demás normas que desarrollen o aclaren dichos textos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
EN EL RECINTO FERIAL DURANTE LA CELEBRACIÓN
DE LA FERIA DE ABRIL

I. NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, y 15 al 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda establecer la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de Abril.

Artículo 2.

Será objeto de esta Tasa el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la Feria de Abril tanto en las casetas como en las actividades feriales que en la misma se desarrollen.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y actividades feriales instaladas en el recinto y durante la celebración de la Feria de Abril.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. RESPONSABLE

Artículo 5.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS

Artículo 7.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de instalación, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

EUROS

TARIFA PRIMERA. CASSETAS ESPECIALES

1. CASETA SITUADA EN CALLE JOSELITO EL GALLO N.º 13.....	4.393,26
2. CASETA SITUADA EN CALLE GITANILLO DE TRIANA N.º 5...	2.222,20
3. CASETA SITUADA EN CALLE PASCUAL MÁRQUEZ N.º 53.....	1.740,48
4. CASETA SITUADA EN CALLE PASCUAL MÁRQUEZ N.º 99.....	1.740,48
5. CASETA SITUADA EN CALLE JUAN BELMONTE N.º 176.....	1.740,48

TARIFA SEGUNDA. CASSETAS RESTANTES

1. CASSETAS DE 1 MÓDULO	300,53
2. CASSETAS DE 2 MÓDULOS	546,61
3. CASSETAS DE 3 Ó MÁS MÓDULOS.....	792,68

Si por circunstancias especiales el sujeto pasivo precisara el suministro de mayor potencia a la establecida con carácter general, la cuota tributaria resultante de aplicar esta tarifa se incrementará en el importe correspondiente al suministro que finalmente se le autorice previo informe de los servicios técnicos al respecto y cuyo valor estará en proporción al módulo. Por cada medida de superficie de la caseta equivalente a 1 módulo, o 100 m² de ocupación adicional argumentada o fracción, 144,43 €.

TARIFA TERCERA. ACTIVIDADES FERIALES

1. CARAVANAS PEQUEÑAS (1KW).....	81,60
2. CARAVANAS MEDIANAS (3 KW).....	129,29
3. CARAVANAS GRANDES (5 KW).....	176,97

4. ACTIVIDAD FERIALE: La cuota aplicable a este epígrafe se establecerá, en cada caso, en función de la potencia instalada de cada actividad y sobre la aplicación de la siguiente fórmula:

Cuota= 13,762€ x Kw/h (suministro) + 57,76€ (enganche) + 10,08€ x Kw/h (mantenimiento).

VIII. PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 8.

El periodo impositivo coincidirá con el periodo de celebración de la Feria de Abril.

IX. DEVENGO

Artículo 9.

La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza.

X. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS

Artículo 10.

Solicitada la autorización y concedida la misma, las cantidades a pagar por el consumo del suministro eléctrico durante la Feria de Abril, se harán efectivas en la Tesorería Municipal o Entidad bancaria fijada al efecto, conforme a lo que se establezca con carácter específico por la Agencia Tributaria de Sevilla, junto con la tasa de concesión de los terrenos para la instalación de casetas y otras actividades feriales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA,
EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE LAS COCHERAS MUNICIPALES
DE COCHES DE CABALLOS

I. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de una plaza en las cocheras municipales de coches de caballos en el complejo Torrequeúllar y la prestación de servicios de competencia municipal necesaria para conseguir el abastecimiento de energía eléctrica, limpieza, mantenimiento, reparación, guardería, portería y conserjería o servicios análogos, de las instalaciones exteriores a las cocheras.

III. SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen las cocheras municipales

IV. RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 5.

1. Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aún cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de tasa.

2. Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Ayuntamiento de Sevilla o se presente baja justificada por el interesado. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago del tributo.

Conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia.

VI. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

VII. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 7.

1. La base imponible, que será igual a la liquidable, vendrá determinada por la superficie ocupada y la naturaleza de los servicios que se presten.

2. Las Tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA

Suministro de energía eléctrica 17,76 € anuales

TARIFA SEGUNDA

Limpieza, mantenimiento y reparación 85,22 € anuales

TARIFA TERCERA

Utilización privativa o aprovechamiento especial..... 645,26 € anuales

TARIFA CUARTA

Servicios de guardería, portería y/o conserjería
o servicios análogos 331,70 € anuales

En el caso de que algunos de los servicios previstos en esta ordenanza no fueran prestados por el Ayuntamiento de Sevilla, previo informe del Servicio competente, quedará sin efecto el epígrafe de la cuota correspondiente.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8.

1. Todas las personas interesadas en llevar a cabo aprovechamientos recogidos en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia de adjudicación y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, no consintiéndose ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local hasta tanto no se haya obtenido aquella.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal.

2. Concedida la licencia y verificado el pago de la autoliquidación, o en su defecto, de la liquidación practicada, se producirá el alta en la matrícula correspon-

Tasas

diente, expidiéndose a partir de ese momento recibos trimestrales por la ocupación de la cochera, cuya recaudación se practicará por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla.

3. En los supuestos de inicio o cese en la utilización derivada de la adjudicación, la cuota se prorrateará incluyendo, en todo caso, el mes completo de inicio o cese.

4. La efectividad de las licencias o autorizaciones concedidas queda supeditada al abono, durante la vigencia de las mismas, de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible objeto de la presente Tasa, cuya comprobación será competencia del Servicio autorizante. El funcionario responsable del servicio que tramite la concesión o autorización, tendrá, por tanto, la responsabilidad directa de analizar la situación de impago, y, de acuerdo con la normativa que regule las sanciones y revocaciones de las autorizaciones o concesiones, procederá a impulsar los informes y propuestas de tramitación que resulten necesarias para su correcta resolución. Y todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que en materia de recaudación ejecutiva realice el órgano tributario.

A estos efectos, dicho Servicio solicitará al menos una vez al año a la Agencia Tributaria de Sevilla informe sobre el pago de los tributos por parte de los adjudicatarios de las correspondientes licencias, quién vendrá obligado en el plazo de un mes a responder a dicha solicitud. Recibida dicha información, y constatado el incumplimiento de más de una cuota tributaria vencida, el funcionario responsable del servicio iniciará de oficio el procedimiento de sanción y/o revocación de las licencias, de acuerdo con la normativa sectorial que resulte aplicable. Y todo ello, sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Agencia Tributaria de Sevilla los fraccionamientos de pago que pudieran ser necesarios o abone las cuotas pendientes, paralizando, en su caso, los expedientes de sanción o revocación de las licencias o autorizaciones.

5. En todo lo no previsto en los apartados anteriores, serán de aplicación las normas tributarias vigentes.

IX. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Cuando no haya sido constituido dicho depósito, o el existente fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños causados, podrá seguirse la vía administrativa de apremio para la exigencia de los costes de reconstrucción o reparación.

2. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No

podrán condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

3. La inspección anual de las condiciones de idoneidad del coche de caballos, estará sujeta a la previa justificación de estar al corriente del pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza.

X. PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.

1. Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local, mediante su utilización privativa o aprovechamiento especial, sin la previa autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar privativamente mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán como infracciones las expresamente tipificadas en el artículo 192 de la Ley General Tributaria y, específicamente:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Ocupar una mayor superficie de dominio público que la autorizada.
- c) Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales autorizados por la Administración municipal.
- d) Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local que se lleven a cabo sin la previa autorización o concesión municipal.
- e) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

3. Las penalizaciones o sanciones a imponer serán las previstas en la Ley General Tributaria, y en su tramitación se atenderá a lo prevenido en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

4. Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias contempladas en los artículos 187 y 192 de la Ley General Tributaria.

5. La Administración Municipal regularizará por el procedimiento de inspección tributaria la exacción dejada de ingresar por el infractor, con imposición al mismo de las penalizaciones o sanciones que legalmente procedan.

6. El régimen de infracciones y sanciones previsto en el presente artículo sólo resultará de aplicación en defecto de lo dispuesto en las Ordenanzas muni-

Tasas

cipales reguladoras del transporte de viajeros en coches de caballos en el municipio de Sevilla y en lo que no se oponga a dicha normativa.

Artículo 11.

El procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo, se adecuará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las tarifas primera, segunda, tercera y cuarta recogidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza fiscal, «Utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos», tendrán una reducción del 100% durante el ejercicio 2021 en su integridad, sin que por consiguiente sean de aplicación en el citado ejercicio. Consecuentemente, volverán a ser aplicados sin reducción alguna a partir del 1 de enero de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2021 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2021.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CONTROL OFICIAL
DE ESTABLECIMIENTOS CÁRNICOS, MATADEROS,
E INSPECCIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA
DE VENTA AMBULANTE

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, y 15 al 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda establecer la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de control oficial de establecimiento cárnicos, mataderos e inspección higiénico-sanitaria de venta ambulante.

Artículo 2.

Será objeto de esta tasa, el control oficial por parte de los técnicos del Servicio de Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de los establecimientos cárnicos y mataderos en los que se realicen sacrificios de animales objeto de comercialización posterior, así como la inspección higiénico-sanitaria de vehículos y/o instalación de venta ambulante.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior y que constituye el objeto de esta Ordenanza.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, titulares de los bienes que motiven los servicios y los beneficiarios y peticionarios de los mismos.

IV. RESPONSABLES

Artículo 5.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7.

1. La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de animales que se sacrifiquen en los establecimientos cárnicos y mataderos objeto de control oficial, así como de las inspecciones higiénico-sanitarias que se realicen, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA. Sacrificio de animales	<u>EUROS</u>
Por unidad de animal objeto de sacrificio:	
1. Sacrificio de bovinos de más de 218 kg./canal	2,50
2. Sacrificio de bovinos de menos de 218 kg./canal	1,38
3. Sacrificio de porcinos y jabalíes de 25 o más kg./canal	0,71
4. Sacrificio de ovinos, caprinos y otros rumiantes de más de 18 kg./canal	0,40
5. Sacrificio de ovinos, caprinos y otros rumiantes entre 12 y 18 kg./canal	0,19
6. Sacrificio de ovinos, caprinos y otros rumiantes de menos de 12 kg./canal	0,07
7. Sacrificio de solípedos/équidos, por animal.....	3,00

TARIFA SEGUNDA. Inspección higiénico-sanitaria	<u>EUROS</u>
Inspección higiénico-sanitaria de vehículos/instalación de venta ambulante con emisión de dictamen técnico y desplazamiento.....	79,10

VII. PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 8.

El período impositivo coincidirá con el tiempo que dure la prestación del servicio.

VIII. DEVENGO

Artículo 9.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año natural.

IX. NORMAS DE GESTIÓN Y DE INGRESO

Artículo 10.

1. Todas las personas interesadas en que se preste el servicio objeto de esta tasa, deberán solicitar previamente el mismo y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, conforme a la Tarifa prevista en la presente Ordenanza, en las Oficinas Administrativas del Servicio de Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

No obstante la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones, especialmente para aquellos casos en los que, por la fecha de prestación del servicio o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación, no fuera viable el régimen de autoliquidación.

2. La tasa deberá ser abonada en el plazo de treinta días naturales computados desde la fecha de presentación de la autoliquidación, en cualquiera de las entidades bancarias, cajas de ahorro y cajas rurales radicadas en la ciudad de Sevilla, no procediéndose por las Oficinas Administrativas del Servicio de Consumo a tramitación alguna sin el mencionado pago.

3. En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
EN LOS RECINTOS DONDE SE CELEBREN
LAS VELADAS POPULARES
DE LAS DIFERENTES BARRIADAS
DE LA CIUDAD DE SEVILLA

I. NATURALEZA Y OBJETO

Artículos 1.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, y 15 al 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda establecer la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla.

Artículo 2.

Será objeto de esta Tasa el uso de la energía eléctrica durante la celebración de las diferentes veladas populares, tanto en las casetas como en los puestos de actividades comerciales, atracciones y otras actividades feriales que en la misma se desarrollen.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y en los puestos de actividades comerciales, atracciones y otras actividades feriales instaladas en los recintos y durante la celebración de las veladas populares.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. RESPONSABLE

Artículo 5.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS

Artículo 7.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de instalación, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

	<u>EUROS</u>
TARIFA PRIMERA. CASSETAS	
VELADAS DE CUATRO DÍAS	
1. CASSETAS DE 1 MÓDULO	216,74
2. CASSETAS DE 2 MÓDULOS	380,30
VELADAS DE CINCO DÍAS	
1. CASSETAS DE 1 MÓDULO	258,69
2. CASSETAS DE 2 MÓDULOS	464,20

Si por circunstancias especiales el sujeto pasivo precisara el suministro de mayor potencia a la establecida con carácter general, la cuota tributaria resultante de aplicar esta tarifa se incrementará en el importe correspondiente al suministro que finalmente se le autorice previo informe de los servicios técnicos al respecto y cuyo valor estará en proporción al módulo. Por cada medida de superficie de la caseta equivalente a 1 módulo, o 100 m² de ocupación adicional argumentada o fracción, veladas de cuatro días 108,93 €, de cinco días 136,87 €.

TARIFA SEGUNDA. PUESTOS DE ACTIVIDADES COMERCIALES

VELADAS DE CUATRO DÍAS

1. CARAVANAS PEQUEÑAS (1KW).....	69,53
2. CARAVANAS MEDIANAS (3 KW).....	102,25
3. CARAVANAS GRANDES (5 KW).....	134,96

VELADAS DE CINCO DÍAS

1. CARAVANAS PEQUEÑAS (1KW).....	73,72
2. CARAVANAS MEDIANAS (3 KW).....	114,83
3. CARAVANAS GRANDES (5 KW).....	155,93

TARIFA TERCERA. ATRACCIONES

La cuota aplicable en este epígrafe se establecerá, en cada caso, dependiendo de la potencia eléctrica instalada de cada actividad en función de la duración de la velada, y sobre la aplicación de las siguientes fórmulas:

VELADAS DE CUATRO DÍAS

Cuota 1= $9,67 \times n.º \text{ de kW (suministro)} + 53,17 \text{ (enganche)} + 6,68 \times n.º \text{ de kW (mantenimiento)}$.

VELADAS DE CINCO DÍAS

Cuota 2= $12,09 \times n.º \text{ de kW (suministro)} + 53,17 \text{ (enganche)} + 8,46 \times n.º \text{ de kW (mantenimiento)}$.

VIII. PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8.

El periodo impositivo coincidirá con el periodo de celebración de las veladas populares.

IX. DEVENGO

Artículo 9.

La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza.

X. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS

Artículo 10.

Solicitada la autorización y concedida la misma, las cantidades a pagar por el consumo de suministro eléctrico durante las veladas populares, se harán efectivas mediante el abono de la correspondiente autoliquidación realizada por tal

Tasas

concepto, según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, conforme a las Tarifas previstas en la presente ordenanza, no consintiéndose ninguna utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local hasta tanto se haya abonado la misma.

No obstante la Agencia Tributaria de Sevilla, podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones por parte de la administración municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de imposición y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE ESPACIOS MUSEÍSTICOS,
ASÍ COMO LAS VISITAS A EXPOSICIONES,
LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y CELEBRACIÓN
DE EVENTOS EN LOS ESPACIOS CULTURALES
GESTIONADOS POR EL INSTITUTO
DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SEVILLA (I.C.A.S.)

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 19, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y artículos 20 a 27 y 57 de dicho Texto Refundido y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Sevilla en su calidad de Administración Pública de carácter territorial por el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a propuesta del Consejo de Administración del I.C.A.S., según el artículo 8.1.6. de sus vigentes Estatutos (B.O.P. 44, de 23 de febrero de 2006), se acuerda establecer Tasas por la prestación de servicios públicos, espacios museísticos, así como las visitas a exposiciones, la realización de actividades y la celebración de eventos en edificios e instalaciones municipales gestionados por el I.C.A.S..

Artículo 2.

Será objeto de esta Tasa la prestación de los siguientes servicios:

- I. Prestación de servicio para actividades artísticas, culturales y socioculturales.
- II. Visita a exposiciones.

Tasas

- III. Celebración de actividades de carácter socioculturales.
- IV. Organización de actos y eventos de carácter privado.
- V. Realización de fotografías y rodajes de películas y documentales en los espacios gestionados por el I.C.A.S..
- VI. La entrada y visita al antiquarium (nivel cero) del complejo Metropol-Parasol de la Encarnación.
- VII. Entrada y visita al Castillo de San Jorge en Triana.
- VIII. Entrada y visita al Museo de Cerámica de Triana.
- IX. Entrada y visita a espacios museísticos de nueva apertura o a otros ya existentes, cuya gestión dependa o pase a depender del ICAS.

Artículo 3.

Esta Tasa se fundamenta en la prestación de los servicios que se prestan por parte del I.C.A.S., para el desarrollo de las actividades referenciadas en el artículo anterior.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 4.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios o actuaciones municipales relacionadas en el artículo segundo de esta ordenanza.

No serán objeto de esta tasa:

- a) Las sesiones fotográficas, los rodajes de películas y las grabaciones, que se efectúen con carácter oficial, e interés público. De la justificación que avale este hecho, se dará cuenta al correspondiente órgano de Gobierno del ICAS.
- b) Las visitas realizadas el día de Andalucía, el día Internacional de los museos, día Internacional del Turismo y el día que se celebren las Jornadas Europeas de Patrimonio.
- c) Las visitas que se realicen por menores de 16 años, acompañados de un adulto.
- d) Las visitas que se realicen por personas nacidas o residentes en este municipio.
- e) Las visitas que se realicen por personas discapacitadas y su acompañante.
- f) Las visitas a los espacios o las exposiciones que se realicen por invitación del ICAS y aquéllos otros que tengan carácter oficial determinado por la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS o por el Ayuntamiento de Sevilla.
- g) Aquellas exposiciones, actos, actividades o rodajes en que así lo determine, mediante la debida justificación, la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS en razón de su naturaleza, objeto o destinatario.
- h) La inscripción a talleres organizados por el ICAS cuando los mismos sean realizados en colaboración con entidades que patrocinen los proyectos y así lo requieran, y aquellos que así lo determine, mediante la debida justificación, la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS, en razón de su naturaleza, objeto o destinatario.

- i) Las visitas, exposiciones u otros actos o actividades que se realicen por aquellas personas o entidades que tengan la condición de patrocinadores de actividades culturales del ICAS o de competencia municipal, y así sea previamente informado por parte de la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS o por el Ayuntamiento de Sevilla.
- j) Las actividades que se realicen con carácter benéfico, y así sea previamente informado por parte de la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS o por el Ayuntamiento de Sevilla.
- k) Para los espacios adscritos a ICAS declarados Colección Museográfica será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Museos: quedando exentas del pago por visitas, previa acreditación, las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que sean menores de 18 años, las mayores de 65 años, las que estén jubiladas y las que estén afectadas por un grado de minusvalía de al menos el 33%, así como las visitas gratuitas de personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, previa acreditación de su nacionalidad, en las fechas que se determine por la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS o por el Ayuntamiento de Sevilla.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 5.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas de modo particular por los servicios o actividades municipales objeto de la misma.

IV. RESPONSABLES

Artículo 6.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS

Artículo 8.

1. La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de las actividades o servicios prestados, duración y emplazamiento de los mismos.

Tasas

2. La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFAS

TARIFA 1: Prestación de servicio para actividades artísticas, culturales y socioculturales. Por asistencia a talleres organizados por el I.C.A.S..
Gastos de inscripción.

– Talleres especializados:	1 semana	150,00 €
	2 semanas	200,00 €
	3 semanas	250,00 €
– Talleres intensivos:	1 día	50,00 €
	2 días	100,00 €
	3 días	150,00 €

TARIFA 2: Visitas.

a) A exposiciones:

– Permanentes	3,00 €
– Temporales: Según coste de producción	
Hasta 15.000 €.....	3,00 €
De 15.001 € a 50.000 €.....	6,00 €
De 50.001 € a 100.000 €.....	9,00 €
Más de 100.000 €.....	12,00 €

Podrá establecerse la gratuidad de las exposiciones, cuando así se determine por el Consejo del I.C.A.S., mediante procedimiento reglado.

Para grupos de más de 10 visitantes, se aplicará una reducción en la cuota tributaria del 25% sobre la tarifa aplicable.

b) Al Antiquarium en las zonas previstas y señalizadas para público y en los horarios y días de apertura al público que se establezcan	2,10 €
c) Al castillo de San Jorge en las zonas previstas y señalizadas para público y en los horarios y días de apertura al público que se establezcan	2,10 €
d) Al Museo de Cerámica de Triana, en las zonas previstas y señalizadas para el público, y en los horarios y días de apertura al público que se establezcan .	2,10 €
e) Visita conjunta a espacios culturales:	
– Visita conjunta a dos espacios culturales.....	3,30 €
– Visita conjunta a tres espacios culturales	5,00 €

- f) En caso de apertura de nuevos espacios museísticos o de otros ya existentes, cuya gestión dependa o pase a depender del ICAS 2,10 €

NOTA A LAS TARIFAS 1 Y 2: Tendrán derecho a una reducción del 25% sobre el importe de la tasa establecida para la prestación de los distintos servicios de las Tarifas 1 y 2, los siguientes colectivos:

- Mayores de 65 años.
- Titulares del carné joven.
- Titulares del Bonobús Joven, de la Tarjeta Nominativa Universitaria Octubre-Junio o de la Tarjeta Nominativa Universitaria Trimestral.
- Estudiantes entre 18 y 25 años.
- Personal docente.

NOTA A LA TARIFA 2: El abono de la Tarifa Primera 1.1 (Entrada General) de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla, dará derecho, en los 15 días posteriores, a la visita con carácter gratuito al Antiquarium, al Castillo de San Jorge y al Museo de Cerámica de Triana.

TARIFA 3: Celebración de actividades de carácter sociocultural.

Por celebración de actos no incluidos en la programación del I.C.A.S., tales como conferencias, convenciones, foros, congresos, etc.

	<i>Por día y acto</i>	<i>Por día de montaje/desmontaje</i>
<i>3.1. Sala Joaquín Turina:</i>		
– Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro	1.000 €	125 €
– Empresas o colectivos comerciales	2.000 €	250 €
<i>3.2. Centro Cerámica Triana:</i>		
– Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro	1.000 €	125 €
– Empresas o colectivos comerciales	2.000 €	250 €
<i>3.3. Casino de la Exposición:</i>		
– Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro	1.000 €	125 €
– Empresas o colectivos comerciales	2.000 €	250 €

Tasas

	<i>Por día y acto planta baja</i>	<i>Por día de montaje/desmontaje</i>
<i>3.4. Espacio Santa Clara:</i>		
– Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro:		
• Sala Exposiciones	500 €	125 €
• Refectorio	200 €	125 €
• Sala Exposiciones más Refectorio más Claustro	1.000 €	125 €
– Empresas o colectivos comerciales		
• Sala Exposiciones	1.000 €	250 €
• Refectorio	400 €	250 €
• Sala Exposiciones más Refectorio más Claustros	2.000 €	250 €
– Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro:		
• Sala Exposiciones	500 €	125 €
• Ropería	200 €	125 €
– Empresas o colectivos comerciales:		
• Sala Exposiciones	1.000 €	250 €
• Ropería	400 €	250 €
<i>Tarifas por horas</i>		
– Instituciones o entidades sin ánimo de lucro		
• Refectorio		50 €
• Ropería		50 €
– Empresas o colectivos comerciales		
• Refectorio		100 €
• Ropería		100 €
	<i>Por día y acto espacio completo</i>	<i>Por día de montaje/desmontaje</i>
– Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro	1.500 €	125 €
– Empresas o colectivos comerciales	3.000 €	250 €
	<i>Por día y acto</i>	<i>Por día de montaje/desmontaje</i>
<i>3.5. Sala Polivalente del Antiquarium:</i>		
– Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro	1.200 €	125 €
– Empresas o colectivos comerciales	2.400 €	250 €

Celebración de Exposiciones o Actividades.

Con duración de 1 a 3 días	Cobro completo
Con duración de 4 a 7 días	30 % bonificación
A partir del 8º día	No se incrementaría el precio

TARIFA 4: Organización de actos y eventos con carácter privado y naturaleza socio cultural, autorizados por la Presidencia o Vicepresidencia del I.C.A.S..

	<i>Por día y acto</i>	<i>Por día de montaje/desmontaje</i>
– Casino Exposición	3.000 €	250 €
– Espacio Santa Clara	3.000 €	250 €
– Sala Polivalente del Antiquarium	3.000 €	250 €
– Sala Joaquín Turina	3.000 €	250 €
– Centro Cerámico Triana	3.000 €	250 €

Además de la tasa por acto y evento cuando en los espacios solicitados haya exposiciones, se abonará una tasa de 500 euros más si se solicita la visita a las mismas.

En los casos en que la organización de los actos y eventos contemplados en estas Tarifas tengan como naturaleza, objeto o destino fines de interés general para la ciudad de Sevilla, o tengan carácter sociocultural, y así sea debidamente justificado por la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS, la cuota podrá reducirse hasta en un 60%.

TARIFA 5: Realización de fotografías y rodaje de películas y documentales.

	<u>Por hora</u>
a) Películas con figurantes	600 €
b) Películas sin figurantes	300 €
c) Fotografías con figurantes	200 €
d) Fotografías sin figurantes	150 €

Los importes anteriores no incluyen los gastos que se originen en cada acto o evento, tales como, mobiliario, megafonía, decoración y otros extraordinarios, que correrán por cuenta del peticionario.

Igualmente, correrán por cuenta del peticionario los gastos de vigilancia, limpieza y atención al público extraordinarios que excedan de los contratados por el I.C.A.S.

El I.C.A.S. exigirá simultáneamente al abono de la tasa, como requisito previo imprescindible para conceder la autorización, la constitución de una póliza de seguros de responsabilidad civil y patrimonial, y un depósito en metálico en cuantía

Tasas

suficiente, para garantizar el pago de los servicios y posibles desperfectos que se produzcan.

En los casos en que la organización de actos y eventos contemplados en estas Tarifas tengan como naturaleza, objeto o destino fines de interés general para la ciudad de Sevilla, o tengan carácter sociocultural, y así sea debidamente justificado por la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS, la cuota podrá reducirse hasta en un 60%.

VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 9.

1. El período impositivo coincidirá con la duración de la prestación del servicio o actuación municipal de que se trate.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio o actuación objeto de esta tasa.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10.

El pago de la Tasa no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones, objetos o edificios con motivo de la visita.

Artículo 11.

La acreditación de la condición de miembro de alguno de los colectivos beneficiarios de reducción o gratuidad deberá efectuarse en taquilla, mediante la presentación del documento oficial correspondiente, válido y actualizado, en cada caso. Si la acreditación no fuese válida, el visitante tendrá que abonar la diferencia.

Cuando por causas no imputables al contribuyente, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

A estos efectos, en los espacios culturales gestionados por el I.C.A.S., existirán a disposición de los interesados modelos de solicitud de devolución de ingresos indebidos.

La resolución de los recursos o reclamaciones, así como, de las solicitudes de devolución de ingresos indebidos, presentados con motivo de la aplicación de la presente Tasa, corresponderá al correspondiente órgano de gobierno del I.C.A.S..

IX. GESTIÓN RECAUDATORIA

Artículo 12.

1. El importe de la tasa regulada en la tarifa 2.^a por visitas a exposiciones, al Antiquarium, o al Castillo de San Jorge, Centro Cerámica Triana y otros espacios museísticos de nueva apertura o a otros ya existentes cuya gestión dependa o pase

a depender del ICAS se hará efectivo mediante la adquisición del correspondiente ticket que se podrá adquirir en los distintos espacios en los horarios establecidos para ello, o en los aparatos expendedores de ticket de las instalaciones para el control de acceso.

2. El importe de las tarifas 3.^a, 4.^a y 5.^a para los distintos espacios, se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta corriente a nombre del I.C.A.S..

3. El producto de la recaudación diaria será objeto de ingreso con periodicidad mensual en la cuenta restringida de ingresos que, debidamente intervenida, tenga abierta el I.C.A.S..

4. El producto de la recaudación estará afectado a los gastos de gestión y mantenimiento de los distintos espacios a través de las correspondientes partidas de ingresos y gastos del presupuesto del I.C.A.S., que se establezcan en función de los ingresos efectivos producidos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2015 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LAS VISITAS REALIZADAS
A LA CASA CONSISTORIAL

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 2, 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 20 a 27 y 57 de dicho Texto Refundido, y en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Sevilla en su calidad de Administración Pública de carácter territorial por el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno acuerda establecer la Tasa por las visitas que se realicen a la Casa Consistorial.

Artículo 2.

Será objeto de esta Tasa la entrada y visita a la Casa Consistorial, mediante visitas libres guiadas o en grupos especiales, y una duración aproximada de 45 minutos.

Artículo 3.

Esta tasa se fundamenta en la ocupación, prestación de los servicios o actuaciones que el Ayuntamiento realiza, para poder llevar a cabo las visitas referidas en el anterior artículo.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 4.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de los servicios o actuaciones que el Ayuntamiento realice para el disfrute y visita de la Casa Consistorial.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 5.

Son sujetos pasivos de la presente Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas de modo particular por los servicios o actividades municipales objeto de la misma.

No estarán sujetos a la tasa:

a) Las visitas realizadas el día de Andalucía, el día Internacional de los museos, día Internacional del Turismo y el día que se celebran las Jornadas Europeas de Patrimonio, así como, las Jornadas que se declaren de «puertas abiertas» y las visitas realizadas los sábados.

b) Menores de dieciséis años, acompañados de un adulto.

c) Visitantes nacidos o residentes en este municipio.

d) Discapacitados y su acompañante.

e) Personas o grupos que visiten los espacios de la Casa Consistorial por invitación del Ayuntamiento o aquellas otras que lo hagan con carácter oficial previo informe justificativo de la Dirección de la Casa.

IV. RESPONSABLES

Artículo 6.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, TARIFAS Y CUOTAS

Artículo 8.

1. La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de la actividad o servicio prestado.

2. La cuota tributaria se determinará conforme a las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA: Entrada General.

a) Entrada general 4,00 €

b) Entrada con precio especial para mayores de 65 años 2,00 €

NOTA A LA TARIFA PRIMERA: En la venta de entradas que se realice de forma anticipada empleando medios telemáticos, los importes de la tarifa primera se verán incrementados en 1 €.

TARIFA SEGUNDA: Visitas fuera del calendario normal organizadas para congresos, simposios, convenciones o de naturaleza similar.

- a) Cuota fija 200,00 €
b) Además de la cuota fija, se percibirá por cada visitante 3,00 €

VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 9.

1. El período impositivo coincidirá con la ocupación o prestación del servicio o actuación municipal de que se trate.

2. Se devenga la Tasa cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producido, con el acceso o entrada a las instalaciones de la Casa Consistorial.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10.

El pago de la Tasa no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes, por los daños o desperfectos que causaren en el edificio, las instalaciones u objetos contenidos en el mismo.

Artículo 11.

Cuando por causas no imputables al contribuyente, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

IX. GESTIÓN RECAUDATORIA

Artículo 12.

1. El importe de la Tasa regulada en la Tarifa Primera, se hará efectivo por una de las siguientes vías:

- Por taquillas: mediante la utilización de los aparatos expendedores de tickets establecidos para el control de acceso a las instalaciones del Real Alcázar de Sevilla.
- Por Internet: mediante la utilización del servicio on-line de reserva y venta anticipada de entradas, produciéndose en este caso un incremento de 1 € sobre los importes establecidos en dicha tarifa.

El producto de la recaudación será objeto de ingreso mensual en la cuenta que, debidamente intervenida, tenga abierta el Ayuntamiento para tal fin.

2. El importe de las Tarifa Segunda, se abonará mediante ingreso en la cuenta que, debidamente intervenida, tenga abierta el Ayuntamiento para tal fin.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Tasas

Artículo Adicional

El acuerdo de establecimiento y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEMANIALES
DEL CENTRO DE RECURSOS EMPRESARIALES AVANZADOS
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA (CREA)

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y en los artículos 2, 15 al 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Ayuntamiento de Sevilla acuerda el establecimiento de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla (CREA), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.

1. Será objeto de esta exacción, la ocupación o aprovechamiento de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla, aún cuando se realicen sin la preceptiva licencia o autorización municipal.

2. No serán objeto de la Tasa aquéllas ocupaciones que se lleven a cabo mediante cualquier título habilitante preexistente a la entrada en vigor de la presente ordenanza, las cuales se regirán, durante su periodo de vigencia, por lo previsto en aquellos. Una vez extinguidos dichos títulos, la contraprestación económica que se exija por las ocupaciones o utilizaciones privativas del dominio público que regula esta ordenanza, quedarán sujetas a las prescripciones de la misma.

No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento de las cláusulas reguladoras de los títulos habilitantes, preexistentes o no, para la ocupación, el Organismo o

Tasas

Servicio Municipal competente, en razón de la titularidad del espacio que se ocupe, procederá a la resolución de los mismos.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, tanto la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla, como la prestación de los servicios y equipamientos vinculados a los mismos, tales como suministro eléctrico, limpieza y mantenimiento, seguridad, mobiliario, material audiovisual e informático, en su caso, y similares, aún cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o autorización municipal.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen, los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla, con o sin título habilitante.

IV. RESPONSABLES

Artículo 5.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

VI. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, TARIFAS Y CUOTAS

Artículo 7.

La base imponible, que será igual a la liquidable, vendrá determinada por la naturaleza, uso, superficie y duración del aprovechamiento de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla, así como por los servicios que necesariamente deban prestarse para garantizar el normal uso de los mismos.

Artículo 8.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que resultará de la aplicación de los Epígrafes de la siguiente Tarifa:

TARIFA ÚNICA: OCUPACIÓN DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEMANIALES DEL CENTRO DE RECURSOS EMPRESARIALES AVANZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA (CREA)

Epígrafe 1. Ocupación de módulos de oficina para el desarrollo de actividades empresariales:

- Módulos de 10 m²: 72,00 €/mes
- Módulos de 16 m²: 115,00 €/mes
- Módulos de 30 m²: 216,00 €/mes
- Módulos de 35 m²: 252,00 €/mes
- Módulos de 44 m²: 316,00 €/mes
- Módulos de 58 m²: 417,00 €/mes

Epígrafe 2: Ocupación de espacios de cotrabajo.

- Por puesto de trabajo en módulo de oficina compartido: 45 €/mes

Epígrafe 3: Ocupación de aulas de formación, salas de reuniones, auditorio y espacios para otros usos de forma temporal:

a) AULA 1 (cursos y reuniones con capacidad de hasta 35 alumnos):

- Por cada hora o fracción de hora de ocupación de este aula: 12,00 €
- Por ocupación durante media jornada (4 horas): 48,00 €
- Por ocupación durante una jornada completa (8 horas): 96,00 €

Nota: Las empresas alojadas en la incubadora tendrán una reducción en cuota resultante de un 60%.

b) AULA 2 (Informática, con capacidad de hasta 18 alumnos):

- Por cada hora o fracción de hora de ocupación de este aula: 17,00 €
- Por ocupación durante media jornada (4 horas): 68,00 €
- Por ocupación durante una jornada completa (8 horas): 136,00 €

Nota: Las empresas alojadas en la incubadora tendrán una reducción en cuota resultante de un 60%

c) AUDITORIO

- Por ocupación durante media jornada (4 horas): 200,00 €
- Por ocupación durante una jornada completa (8 horas): 380,00 €

Notas:

Primera: Las empresas alojadas en la incubadora tendrán una reducción en cuota resultante de un 60%

Segunda: Las cantidades señaladas en el Epígrafe 3 c), se incrementarán respectivamente en 88,00 € y 136,00 €, por técnico de sonido y jornada, según sea media jornada o completa.

Tasas

d) HALL

- Por ocupación durante media jornada (4 horas): 88,00 €.
- Por ocupación durante una jornada completa (8 horas): 176,00 €.

Nota: Las empresas alojadas en la incubadora tendrán una reducción en cuota resultante de un 60%.

e) HALL PARA USO DE CATERING

- Por día: 80,00 €

Nota: Las empresas alojadas en la incubadora tendrán una reducción en cuota resultante de un 60%.

f) SALA DE REUNIONES (reuniones con capacidad de hasta 12 personas):

- Por cada hora o fracción de hora de ocupación de cada sala de reunión: 6,00 €
- Por ocupación durante media jornada (4 horas): 24€.
- Por ocupación durante una jornada completa (8 horas): 48,00 €

Epígrafe 4: Ocupación de plaza de garaje.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

– 2,00 € por m² o fracción al mes.

VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 9.

1. El período impositivo coincidirá con la duración de la ocupación de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla y de los servicios afectados a los mismos, para los diversos aprovechamientos demaniales desarrollados, aún cuando estos se lleven a efecto sin la preceptiva licencia o autorización municipal.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, conforme a las cuotas previstas en los Epígrafes de la Tarifa Única de la presente Ordenanza.

Se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que dichos actos especifiquen la fecha de inicio de la ocupación efectiva o acoten temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la Tasa. En caso de que la ocupación demanial, se realizara sin la preceptiva licencia o autorización municipal, el devengo se produce desde el momento en que sea constatada la ocupación por el Organismo o Servicio Municipal competente, en razón de la titularidad del espacio que se ocupe.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 10.

1. Todas las personas interesadas en llevar a cabo aprovechamientos recogidos en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, no consintiendo ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local hasta tanto no haya obtenido la referida autorización. El pago de la Tasa no prejuzga la legitimidad de la ocupación.

2. Para la obtención de la correspondiente autorización, los interesados deberán aportar certificado, expedido por la Agencia Tributaria de Sevilla, de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.

3. La efectividad de las licencias o autorizaciones concedidas queda supeditada al abono, durante la vigencia de las mismas, de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión del desarrollo de la actividad correspondiente, cuya comprobación será competencia del Servicio autorizante. El funcionario responsable del servicio que tramite la concesión o autorización, tendrá, por tanto, la responsabilidad directa de analizar la situación de impago, y, de acuerdo con la normativa que regule las sanciones y revocaciones de las autorizaciones o concesiones, procederá a impulsar los informes y propuestas de tramitación que resulten necesarias para su correcta resolución. Y todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que en materia de recaudación ejecutiva realice el órgano tributario.

A estos efectos, dicho Servicio solicitará al menos una vez al año a la Agencia Tributaria de Sevilla informe sobre el pago de los tributos por parte de los adjudicatarios de las correspondientes licencias, quién vendrá obligado en el plazo de un mes a responder a dicha solicitud. Recibida dicha información, y constatado el incumplimiento de más de una cuota tributaria vencida, el funcionario responsable del servicio iniciará de oficio el procedimiento de sanción y/o revocación de las licencias, de acuerdo con la normativa sectorial que resulte aplicable. Y todo ello, sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Agencia Tributaria de Sevilla los fraccionamientos de pago que pudieran ser necesarios o abone las cuotas pendientes, paralizando, en su caso, los expedientes de sanción o revocación de las licencias o autorizaciones.

IX. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11.

1. La gestión de la Tasa es compartida entre la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla y el Organismo o Servicio Municipal competente, en razón de la titularidad del espacio que se ocupe del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla.

2. Las deudas tributarias por los conceptos previstos en el epígrafe 3 de la Tarifa Única, se exigirán en régimen de autoliquidación, correspondiendo su gestión al

Tasas

Organismo o Servicio municipal competente para la concesión de las correspondientes autorizaciones.

3. Por su parte, las liquidaciones correspondientes a las ocupaciones previstas en el epígrafe primero, segundo y cuarto de la Tarifa Única, serán expedidas por la Agencia Tributaria de Sevilla, una vez remitidas por los Organismos o Servicios municipales competentes, las resoluciones autorizando la ocupación de los espacios demaniales que constituyen el hecho imponible de esta tasa. En estos casos, una vez emitida y notificada la primera liquidación en concepto de ocupación, se producirá el alta en la matrícula de esta Tasa, expidiéndose desde este momento por la Agencia y hasta la pérdida de efectividad de la autorización, recibos mensuales de notificación colectiva, que deberán ser abonados dentro de la segunda quincena de cada mes, siendo irreductibles las cantidades exigidas por cada periodo mensual, con independencia del día del mes en que se produzca el inicio o el cese de la utilización derivada de la autorización.

La Agencia Tributaria de Sevilla, cuando la naturaleza y duración de las ocupaciones temporales previstas en el citado epígrafe primero de la Tarifa Única, podrá determinar que dichas deudas se exijan en régimen de autoliquidación, correspondiendo su gestión al Organismo o Servicio municipal competente para la concesión de las correspondientes autorizaciones.

4. Cuando por causas no imputables al contribuyente, no se realizara la ocupación o aprovechamiento, procederá la devolución del importe correspondiente. A estos efectos, el concejal Delegado del Área que tenga adscrito el uso del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla (CREA), deberá emitir, en el plazo de un mes desde que se presente la solicitud, informe justificativo de la no ocupación, el cual deberá ser remitido al Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla para su tramitación.

5. La subsanación y, en su caso, anulación de los errores materiales, aritméticos o de hecho producidos en las autoliquidaciones emitidas por parte del organismo o Servicio municipal competente para la concesión de las correspondientes autorizaciones, corresponderá realizarla al personal encargado de su expedición.

6. Asimismo, por parte del Organismo o Servicio municipal autorizante, podrá exigirse a los titulares de las autorizaciones y con carácter previo al inicio de la ocupación, la suscripción de un seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente por la actividad a desempeñar y por las personas que vayan a desarrollar ésta.

7. El abono de las tasas recogidas en la presente ordenanza no será incompatible con la exacción de cualesquiera otros tributos municipales que se pudieran originar con motivo de la actividad desarrollada o de la ocupación realizada por los contribuyentes.

8. En todo lo no previsto expresamente en la presente ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Sevilla, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haci-

endas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa que resulte de aplicación.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones que por las mismas pudieran imponerse, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la legislación que la desarrolla y complementa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2015 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2015.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS
VINCULADOS AL USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS
DEMANIALES DEL CENTRO SOCIAL POLIVALENTE HOGAR
VIRGEN DE LOS REYES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y en los artículos 2, 15 al 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Ayuntamiento de Sevilla acuerda el establecimiento de la Tasa por prestación de servicios y equipamientos vinculados al uso de los distintos espacios demaniales del Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 2.

Será objeto de esta Tasa la prestación de servicios y equipamientos vinculados al uso de los distintos espacios demaniales del Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes del Ayuntamiento de Sevilla.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes del Ayuntamiento de Sevilla, de los que deriva la prestación de servicios y equipamientos vinculados al uso, tales como control de accesos, suministro eléctrico, suministro de agua y mantenimiento.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de los servicios o equipamientos vinculados al uso de los distintos espacios demaniales del Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes del Ayuntamiento de Sevilla.

IV. RESPONSABLES

Artículo 5.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

VI. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, TARIFA Y CUOTAS

Artículo 7.

La cuota tributaria vendrá determinada por los costes de los servicios, suministros y equipamientos sufragados por el Ayuntamiento de Sevilla vinculados a la utilización privativa autorizada de los distintos espacios demaniales del Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes.

Artículo 8.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que resultará de la aplicación de la siguiente Tarifa:

TARIFA ÚNICA:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS VINCULADOS AL USO
DE LOS ESPACIOS DEMANIALES DEL CENTRO SOCIAL POLIVALENTE
DEL HOGAR VIRGEN DE LOS REYES

EUROS

Por cada módulo y mes:

– Zona 1, Planta Baja	248,32
– Zona 2, Planta Baja	117,65

EUROS

– Zona 3, Planta Baja	161,34
– Zona 4, Planta Baja	141,52
– Zona 5, Planta Baja	153,81
– Zona 6, Planta Baja	248,32
– Zona 7, Planta Primera	48,18
– Zona 8, Planta Primera	94,37
– Zona 9, Planta Segunda	79,35
– Zona 10, Planta Segunda	38,41
– Zona 11, Planta Segunda	38,41
– Zona 12, Planta Segunda	38,20
– Zona 13, Planta Segunda	45,63
– Zona 14, Planta Segunda	210,83

VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**Artículo 9.**

1. El período impositivo coincidirá con la duración de la prestación de servicios y equipamientos vinculados al uso de los distintos espacios demaniales del Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes del Ayuntamiento de Sevilla.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de servicios y equipamientos vinculados a la utilización privativa del espacio autorizado del Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes del Ayuntamiento de Sevilla, conforme a las cuotas previstas en la Tarifa Única de la presente Ordenanza.

Se presumirá que se inicia la prestación de servicios y equipamientos con la notificación a las personas interesadas de la licencia o autorización para la utilización privativa del espacio solicitado, salvo que dichos actos especifiquen la fecha de inicio de la ocupación efectiva o acoten temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la Tasa. En caso de que el uso del espacio, se realizara sin la preceptiva licencia o autorización municipal, el devengo se produce desde el momento en que sea constatado por el Organismo o Servicio Municipal competente que los interesados son beneficiarios de los servicios y equipamientos vinculados al mismo.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO**Artículo 10.**

1. Todas las personas interesadas en ser beneficiarios de la prestación de servicios y equipamientos vinculados al uso temporal de los distintos espacios demaniales del Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes del Ayuntamiento de

Tasas

Sevilla, deberán participar en la Convocatoria Pública de la cesión de uso de dichos espacios, conforme a las prescripciones contenidas en la misma y aprobadas por el Área del Ayuntamiento de Sevilla competente en la gestión de este espacio, no consinténdose ningún uso, hasta tanto no haya obtenido la preceptiva autorización. El pago de la Tasa no prejuzga la legitimidad de la ocupación.

2. Para la obtención de la correspondiente autorización, las personas interesadas deberán aportar certificado, expedido por la Agencia Tributaria de Sevilla, de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.

3. La efectividad de las licencias o autorizaciones concedidas queda supeditada al abono, durante la vigencia de las mismas, de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión del desarrollo de la actividad correspondiente, cuya comprobación será competencia del Servicio autorizante. El personal funcionario responsable del servicio que tramite la concesión o autorización, tendrá, por tanto, la responsabilidad directa de analizar la situación de impago, y, de acuerdo con la normativa que regule las sanciones y revocaciones de las autorizaciones o concesiones, procederá a impulsar los informes y propuestas de tramitación que resulten necesarias para su correcta resolución. Y todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que en materia de recaudación ejecutiva realice el órgano tributario.

A estos efectos, dicho Servicio solicitará al menos una vez al año a la Agencia Tributaria de Sevilla informe sobre el pago de los tributos por parte de las personas adjudicatarias de las correspondientes licencias o autorizaciones, quién vendrá obligada en el plazo de un mes a responder a dicha solicitud. Recibida dicha información, y constatado el incumplimiento de más de una cuota tributaria vencida, el personal funcionario del Servicio iniciará de oficio el procedimiento de sanción y/o revocación de las licencias o autorizaciones, de acuerdo con la normativa sectorial que resulte aplicable. Y todo ello, sin perjuicio de que las personas interesadas soliciten ante la Agencia Tributaria de Sevilla los fraccionamientos de pago que pudieran ser necesarios o abone las cuotas pendientes, paralizando, en su caso, los expedientes de sanción o revocación de las licencias o autorizaciones.

IX. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11.

1. La gestión de la Tasa es gestión exclusiva de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla, previa notificación del Servicio competente de las autorizaciones realizadas y demás elementos determinantes de la cuota.

2. Las liquidaciones correspondientes a la prestación de servicios y equipamientos vinculados al uso de los distintos espacios demaniales del Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes del Ayuntamiento de Sevilla de conformidad con lo establecido en el artículo octavo (tarifa única), serán expedidas por la Agencia Tributaria de Sevilla, una vez remitidas por los Organismos o Servicios municipales

competentes, las resoluciones autorizando la cesión de uso de los mismos. En estos casos, una vez emitida y notificada la primera liquidación, se producirá el alta en la matrícula de esta Tasa, expidiéndose desde este momento por la Agencia y hasta la pérdida de efectividad de la autorización, recibos mensuales de notificación colectiva, que deberán ser abonados dentro de la segunda quincena de cada mes, siendo irreductibles las cantidades exigidas por cada periodo mensual, con independencia del día del mes en que se produzca el inicio o el cese de la utilización derivada de la autorización.

3. Cuando por causas no imputables a las personas autorizadas, no se realizara la ocupación o aprovechamiento efectivo, por los que se generan los servicios y suministros vinculados al uso objeto de la Tasa, procederá la devolución del importe correspondiente. A estos efectos, la persona titular delegada del Área que tenga adscrito el uso del CENTRO SOCIAL POLIVALENTE HOGAR VIRGEN DE LOS REYES, deberá emitir, en el plazo de un mes desde que se presente la solicitud, informe justificativo de la no ocupación o aprovechamiento, el cual deberá ser remitido al Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla para su tramitación.

4. Asimismo, por parte del Organismo o Servicio municipal autorizante, podrá exigirse a los titulares de las autorizaciones y con carácter previo al inicio de la ocupación o aprovechamiento, la suscripción de un seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente por la actividad a desempeñar y por las personas que vayan a desarrollar ésta.

5. El abono de las tasas recogidas en la presente ordenanza no será incompatible con la exacción de cualesquiera otros tributos municipales que se pudieran originar con motivo de la actividad desarrollada o de la ocupación realizada por los contribuyentes.

6. En todo lo no previsto expresamente en la presente ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Sevilla, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa que resulte de aplicación.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones que por las mismas pudieran imponerse, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la legislación que la desarrolla y complementa.

Tasas

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de julio de 2021, elevándose a definitivo al no ser objeto de reclamación alguna

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS
DE EMERGENCIAS QUE PRESTA
EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4.k) y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Sevilla.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Sevilla, con independencia de que se solicite o no una prestación directa y específica del servicio, surgiendo la obligación de contribuir como consecuencia de la existencia de tales servicios y de la disponibilidad permanente de los medios materiales y personales adscritos a los mismos para actuar ante situaciones de riesgo. Se entiende por servicios de emergencia, a estos efectos, los de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, los servicios de protección de personas y bienes dependientes del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Contribuyentes. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por el mantenimiento de los servicios de emergencia a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.

Sustitutos. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente y vendrán obligadas al pago de la tasa, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo en el municipio de Sevilla.

IV. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 5.

1. La Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Sevilla tendrá carácter periódico.

2. El período impositivo coincide con el año natural y su devengo se producirá el primer día del período impositivo.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

1. El cálculo de la cuota tributaria que, de forma individualizada, corresponde a cada sujeto pasivo contribuyente vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = (\text{Cg} \times \text{VCi}) / \text{VCt}$$

Donde, Cg es el coste del mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Sevilla en el ejercicio inmediato anterior a aquel al que se refiere el devengo; VCi es el valor catastral que consta en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del obligado tributario en el ejercicio inmediato anterior al que se refiere el devengo de la tasa; y VCt representa la suma de los valores catastrales de la totalidad de los bienes inmuebles que constan en las matrículas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, de características especiales y de naturaleza rústica del ejercicio inmediato anterior al que se refiere el devengo de la tasa.

Se entenderá, a los efectos del párrafo anterior, por coste de mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Sevilla, el importe determinado de acuerdo con los criterios definidos en el estudio técnico-económico que forma parte del expediente para la adopción del acuerdo de establecimiento de la tasa.

2. En cualquier caso, la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, habrá de ser equivalente al 5 por ciento del 100 % de las primas recaudadas por el ramo de incendio y del 2,5 por ciento del 100 % de las primas recaudadas en los seguros multirriesgos del ramo de incendio, en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, siempre con el límite del 90% del coste anual que al Ayuntamiento le supone el mantenimiento de los servicios y sin perjuicio del ingreso conjunto de las cuotas que pueda resultar de lo dispuesto en los convenios a que hace referencia el artículo 8.3 de esta Ordenanza. En idéntica proporción y con el límite correspondiente resultará de aplicación a los restantes sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, que, en su caso, no se adscriban a los convenios antes aludidos para realizar el pago conjunto de las cuotas.

VI. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

No se concederán otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. REGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO Y NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

1. La Gestión de la Tasa es compartida entre el Área del Ayuntamiento de Sevilla con competencias en materia de emergencias y la Agencia Tributaria de Sevilla, tal y como se detalla en los párrafos siguientes.

En primer término, a cuenta de la posterior liquidación, las entidades aseguradoras estarán obligadas a comunicar al Área del Ayuntamiento de Sevilla con competencias en materia de emergencias, desde el 30 de abril y hasta el 30 de noviembre de cada año, los datos de primas recaudadas en el segundo año anterior a la anualidad que corresponda, y su importe será equivalente al 75 por ciento tanto, del 5 por ciento de las primas recaudadas en el ramo de incendio, como del 2,5 por ciento de las primas recaudadas en los seguros multirriesgos del ramo de incendio. Posteriormente, dicha Área trasladará estos importes a la Agencia Tributaria de Sevilla para que pueda practicarles las oportunas liquidaciones provisionales en concepto de esta Tasa.

Tasas

Seguidamente, antes del 15 de octubre de cada año, las entidades aseguradoras estarán obligadas a comunicar al Área del Ayuntamiento de Sevilla con competencias en materia de emergencias el importe total de las primas recaudadas, en el ramo de incendio y en los multirriesgos, en el ejercicio inmediato anterior al del devengo. Posteriormente, dicha Área trasladará estos importes a la Agencia Tributaria de Sevilla para que pueda practicar las oportunas liquidaciones definitivas o, en su caso, las devoluciones que pudieran corresponder en el supuesto de que el pago a cuenta realizado inicialmente, exceda del importe de la cuota de la tasa.

2. Las liquidaciones tributarias que correspondan serán notificadas a los sujetos pasivos en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

El pago de la cuota resultante de las liquidaciones se efectuará en los plazos determinados en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado convenio solo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta Ordenanza.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación la vigente Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

IX. RESPONSABLES

Artículo 10.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La tasa regulada en esta Ordenanza no es compatible con el cobro de la contribución especial por instalación, ampliación o mejora del servicio de extinción

de incendios a las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de Sevilla, quedando excluida la exacción de dicha contribución especial en el supuesto de pago de esta tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Artículo Adicional

El acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue adoptado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2022, elevándose a definitivo al no ser objeto de reclamación alguna.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO
POR EMPRESAS EXPLOTADORAS
DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 1. *Disposiciones Generales. Objeto y Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda establecer la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 24.1.a) y concordantes del citado texto refundido.

Artículo 2. *Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en el término municipal de Sevilla, por empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil, cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de recursos de su titularidad tales como antenas fijas, microceldas, redes, instalaciones o cualesquiera otros dispositivos que, transcurriendo por el dominio público local, sirvan para efectuar las correspondientes comunicaciones.

Artículo 3. *Sujeto Pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las empresas o entidades explotadoras de los servicios de Telefonía Móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, que sean titulares de las correspondientes

Tasas

antenas, microceldas, redes de todo tipo, instalaciones o cualesquiera otros dispositivos que, constituidos sobre el dominio público local, se utilicen para efectuar las comunicaciones.

Artículo 4. *Periodo Impositivo y Devengo.*

La presente tasa se devenga, dado que su naturaleza impone que la obligación de contribuir por este ingreso tributario se produzca de manera periódica por los obligados tributarios, el día 1 de enero de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, salvo en los casos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, en los que el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos, en los siguientes términos:

- a) En los supuestos de alta, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que resten para finalizar el año natural, incluido aquel en que se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial.
- b) En los supuestos de baja, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluido aquel en que se produzca el cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

Artículo 5. *Cuota Tributaria.*

1. La cuota tributaria, en función de los recursos útiles para la telefonía móvil instalados en este municipio y del valor de referencia del suelo municipal, se cuantificará individualizadamente para cada operador mediante la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$CT = \text{€/m}^2 \text{ básico} \times \text{CPM} \times S$$

Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:

- a) €/m² básico: 21'59 €/m².
- b) CPM: coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado para cada operador en función de su número de líneas móviles prepago y pospago sobre el total de sus líneas fijas y móviles activas en el municipio a la fecha en que se produzca el devengo.
- c) S: se determinará aplicando a la longitud, determinada en metros lineales y a tenor de los datos obrantes en la Administración municipal, de las canalizaciones, conducciones y apertura de calas por donde discurran las redes de telecomunicaciones de cada obligado tributario, la anchura media por metro lineal de aquellas infraestructuras y que, de acuerdo con el informe emitido el 14 de septiembre de 2023 por el Servicio de Proyectos y Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en la Ciudad de Sevilla es de 0,60 m².

2. En aquellos casos en los que el importe de la cuota tributaria, calculada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, dividido por la superficie ocupada por

el obligado tributario exceda de 21'59 €/m², el parámetro a que se refiere la letra a) del apartado anterior será de 10'80€/m², y el cálculo de la cuota será el resultado de multiplicar dicha cantidad por la superficie ocupada.

Artículo 6. *Exenciones y Bonificaciones.*

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7. *Normas de Gestión.*

1. Los obligados tributarios deberán presentar, antes del 31 de enero de cada año, declaración comprensiva de los datos que a continuación se especifican, referidos todos ellos a la fecha de devengo, a efectos de que por la Administración Municipal se practiquen las liquidaciones a que se refiere el apartado 2 de este artículo:

- a) Número de líneas de telefonía móvil, prepago y pospago, activas en el municipio de Sevilla correspondientes a abonados con domicilio en el término municipal.
- b) Número de líneas de telefonía fija activas en el municipio de Sevilla correspondientes a abonados con domicilio en el término municipal.

2. A la vista de las declaraciones presentadas conforme al apartado 1 de este artículo, el ingreso de la deuda tributaria se producirá en pagos trimestrales naturales iguales, expidiéndose las correspondientes liquidaciones en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, por importe del 25 por ciento de la cuota tributaria que correspondería a la liquidación anual.

3. Tales liquidaciones tendrán el carácter de provisionales hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

4. En cualquier caso, la Administración municipal podrá requerir a los obligados tributarios, la aportación de documentos, informes o cualquier otro dato que contenga información con trascendencia tributaria, relacionados con el cumplimiento de su obligación de tributar por este concepto.

Artículo 8. *Infracciones y Sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tasas

Artículo Adicional

El acuerdo de aprobación e imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023, elevándose a definitivo por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital de fecha 22 de diciembre de 2023, al no ser objeto de reclamación alguna.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BODAS CIVILES

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y en los artículos 2, 15 al 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda el establecimiento de la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación de los servicios municipales y administrativos desarrollados con motivo de la celebración de matrimonios civiles en edificios o instalaciones del Ayuntamiento de Sevilla.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se presten por la celebración del matrimonio civil, entendiéndose por tales a los contrayentes.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V. REDUCCIONES EN LA CUOTA

Artículo 5.

No estarán obligados al pago de la tasa, los sujetos pasivos contrayentes empadronados en el Municipio de Sevilla, que acrediten, en el momento de su solicitud, ser desempleados o mayores de 65 años.

También estarán exentas del pago de la tasa las bodas en las que ambos contrayentes acrediten a través de su última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la obtención de rentas inferiores a 2,5 veces el IPREM. También podrá acreditarse esta situación a través de certificado negativo de la Agencia Tributaria en el que se acredite que no existe obligación de presentar esta declaración.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

La cuota tributaria que corresponde satisfacer por la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza, consistirá en una cantidad fija de 116,63€.

VII. DEVENGO

Artículo 7.

Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de la celebración del matrimonio civil.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, INGRESO Y NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

1. Se establece el régimen de autoliquidación e ingreso previo de la cuota tributaria. A estos efectos, la solicitud de prestación del servicio de celebración de la boda civil no se tramitará si a la misma no se adjunta el documento justificativo del abono de la cuota correspondiente. El modelo de autoliquidación será aprobado por la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla.

2. Cuando por causas no imputables a las personas autorizadas, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe de la tasa abonada.

3. En el supuesto de que los interesados desistiesen de su petición, procederá la devolución de la totalidad de la cantidad abonada por la tasa, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días a la fecha fijada para la celebración. Si no se comunica el desistimiento en el citado plazo y la boda no se realiza, no procederá devolución alguna.

4. En cualquiera de los casos detallados en los dos párrafos anteriores, el Servicio del Ayuntamiento competente para la autorización, deberá emitir, en el plazo

de un mes desde que se presente la solicitud, informe justificativo de la no prestación del servicio objeto de la tasa, el cual deberá ser remitido al Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla para la tramitación de la devolución de ingresos que corresponda.

5. En todo lo no previsto expresamente en la presente ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Sevilla, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa que resulte de aplicación.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones que por las mismas pudieran imponerse, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la legislación que la desarrolla y complementa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de aprobación e imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023, elevándose a definitivo por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital de fecha 22 de diciembre de 2023, al no ser objeto de reclamación alguna.



III

Precios Públicos por prestación de Servicios

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN
SANITARIA EN GENERAL Y LOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS,
FÍSICO-QUÍMICOS, MICROBIOLÓGICOS
Y CUALESQUIERA OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA;
ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA,
DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN
Y DESTRUCCIÓN O INCINERACIÓN
DE CUALQUIER CLASE DE MATERIAS
Y PRODUCTOS CONTAMINANTES
Y PROPAGADORES DE GÉRMEENES NOCIVOS
PARA LA SALUD PÚBLICA,
PRESTADOS A DOMICILIO O POR ENCARGO

I. NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla regula el precio público por la prestación de servicios o realización de actividades de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinsectación, desratización y destrucción o incineración de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo, que se regirá por la presente Ordenanza y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

Precios públicos por prestación de servicios

Artículo 2.

Serán objeto de este precio público la prestación de cualquiera de los servicios siguientes realizados por el Servicio de Laboratorio Municipal, el Servicio de Consumo o el Servicio de Salud, según a quien corresponda prestar el servicio:

1. Análisis Clínicos:
 - A. Líquido espermático.
 - B. Heces.
 - C. Sangre.
 - D. Orina.
 - E. Esputos.
 - F. Pelos y Escamas.
 - G. Intradermo y cutireacciones.
2. Análisis Físico-Químicos.
 - A. Aguas.
 - B. Alimentos.
3. Análisis Microbiológicos.
4. Grupos de Parámetros Analíticos de Aguas.
5. Salud Pública.
 - A. Toma de muestras y/o inspección higiénico sanitaria a requerimiento de parte, con o sin emisión de dictamen técnico e identificación de muestras biológicas.
 - B. Sanidad y protección animal.
 - C. Destrucción de mercancías alimentarias por incineración.
 - D. Desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones.
 - E. Desinfecciones.
 - F. Desinsectaciones.
 - G. Desinfecciones y desinsectaciones simultáneas en la misma zona de tratamiento.
 - H. Desratizaciones y desratonizaciones.
 - I. Prevención de la Legionelosis y control higiénico sanitario de Piscinas de Uso Colectivo.

II. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza:

- a) Las personas físicas o jurídicas titulares de los bienes que motiven los servicios y los beneficiarios y peticionarios de los mismos.
- b) La obligación de satisfacer el precio público nace desde que se inicie la prestación de cualesquiera de los servicios recogidos en las tarifas de esta Ordenanza.

III. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.

1. No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los

Precios públicos por prestación de servicios

Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

– Tendrán derecho a una reducción del 50% en los precios públicos que se contemplan en el siguiente apartado, aquellas personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, previa solicitud e informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales. En el caso de perros guía para personas con disminución visual la reducción será del 95%.

Esta reducción será aplicable a los precios públicos por la prestación de servicios de Inspección Sanitaria en general y los de Análisis Clínicos, Físico-Químicos, Microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga; así como los servicios de Sanidad Preventiva, Desinfección, Desinfectación, Desratización y Destrucción o Incineración de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo. En concreto a los siguientes precios de la Sección V B: Sanidad y Protección Animal:

- Emisión de pasaporte de animales de compañía.
- Implantación de microchip en animales de compañía.
- Vacunaciones antirrábicas de animales menores (perros, gatos y hurones).
- Observación antirrábica a domicilio.
- Sacrificio eutanásico de animales (perros y gatos).
- Incineración de animales (perros y gatos).
- Cambio de titularidad en documentos de identificación animal.
- Expedición certificado sanitario veterinario.

– Tendrán una reducción del 50%, con el objetivo de fomentar la adopción de animales, los siguientes precios públicos, previa solicitud:

- Emisión de Pasaporte de animales de compañía.
- Implantación de microchip de animales de compañía.
- Vacunaciones antirrábicas de animales menores (perros, gatos y hurones).

2. No estarán sujetos al abono del precio por la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza los servicios amparados por convenios de colaboración que, a estos efectos, el Ayuntamiento de Sevilla firme con Asociaciones de Defensa y Protección de los animales.

3. Igualmente no estarán sujetos al abono del precio por la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza aquéllos solicitados para sus usuarios por los Servicios Sociales Municipales, en coordinación con éstos y previo informe del técnico correspondiente de éstos Servicios.

4. Los servicios realizados en situaciones de alerta sanitaria tampoco estarán sujetos al abono del precio por prestación de los mismos.

5. No estarán sujetos al abono de las tarifas correspondientes a los Servicios enumerados en la Sección I: Análisis Clínicos, los empleados públicos municipa-

Precios públicos por prestación de servicios

les en activo, o que hayan pasado a situación de clases pasivas, y que acrediten debidamente dicha condición.

IV. BASE Y TARIFAS

Artículo 5.

1. La base a satisfacer se establecerá en función de la naturaleza de los servicios regulados en las tarifas de la misma.

2. La cuantía se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

	<u>EUROS</u>
Sección I: ANÁLISIS CLÍNICOS	
<i>I A. Líquido espermático:</i>	
1. Líquido espermático (Morfología, recuento Volumen y Reacción)	12,36
<i>I B. Heces:</i>	
1. Investigación de sangre oculta	10,30
2. Control de heces en manipuladores.....	27,75
<i>I C. Sangre:</i>	
1. Urea	3,09
2. Ácido úrico	3,09
3. Calcio	4,73
4. Fósforo	4,73
5. Sodio	3,76
6. Potasio	3,76
7. Litio	6,18
8. Cloruro	3,76
9. Glucemia (m.e.)	3,76
10. Colesterol	3,76
11. HDL colesterol	6,24
12. Triglicéridos	5,49
13. Creatinina	4,73
14. Bilirrubina Directa, indirecta y total	3,76
15. Lípidos totales	5,49
16. Fosfatasa alcalina	5,49
17. Amilasa	5,49
18. Lipasa	8,24
19. Colinesterasa	4,73
20. LDH (Lactodeshidrogenasa)	6,18
21. CPK (creatinfosfoquinasa)	6,18

Precios públicos por prestación de servicios

	<u>EUROS</u>
22. GGT (g-glutamyltranspeptidasa)	7,55
23. AST/GOT	3,76
24. Aslo	7,50
25. Proteína C	7,50
26. Factor reumatoide	7,50
27. Reacción de Paul Bunnell	5,49
28. VLDL colesterol	6,24
29. LDL colesterol	5,49
30. ALT/GPT	3,76
31. Magnésio	3,76
32. Sideremia	5,15
33. Proteínas totales	4,73
34. Capacidad Fijación Hierro	7,55
35. Glucemia postpandrial	3,76
36. I.N.R.	3,02
37. Hemoglobina glicosilada (HbA1).....	15,00
38. Curva de Glucemia	9,82
39. Grupo sanguíneo	3,76
40. Factor rh	3,76
41. Recuento de hematíes	2,25
42. Recuento de Plaquetas	3,02
43. Hemoglobina	2,25
44. Valor hematocrito	2,25
45. Recuento de leucocitos	2,25
46. Tiempo de protrombina e Índice de Quick.....	5,49
47. T.P.T.	5,49
48. Fórmula leucocitaria	3,02
49. Velocidad de Sedimentación	3,02
50. Hemograma completo (Hematies, Hb., Hto VCM, HCM, CHCM, leucocitos, fórmula, plaquetas y VSG.).....	15,12
51. Serie roja (Hematies, Hb., Hto., VCM, HCM CHCM)	6,80
52. Serie Blanca (leucocitos, recuento y fórmula)	5,30
53. Índice de saturación de transferrina	3,02
54. Transferrina	8,24
55. P.S.A. TOTAL	22,67
56. Ferritina	11,32
57. Tiroxina T4 libre	25,75
58. T.S.H.....	20,00
59. Prueba rápida (cualitativa) de anticuerpos IgG IgM COVID-19 ...	20,00
60. Cuantificación de anticuerpos IgG IgM COVID-19	30,00

Precios públicos por prestación de servicios

	<u>EUROS</u>
61. Vitamina D	15,00
62. Anticuerpo neutralizante COVID-19	50,00
63. Dimero D	20,00
64. ProBNP	45,00
65. CEA	12,00

I D. Orina:

1. Densidad	1,51
2. Reacción(pH)	1,51
3. Albúmina	1,51
4. Glucosa	1,51
5. Acetona	1,51
6. Urobilinógeno	1,51
7. Bilirrubina	1,51
8. Urea	3,76
9. Ácido úrico	3,76
10. Cloruros	3,76
11. Fósforo inorgánico	4,73
12. Calcio	4,73
13. Amilasa	4,73
14. Creatinina	4,73
15. Test Embarazo	10,30
16. Sedimento en fresco	4,73
17. Cultivo y recuento de gérmenes)	10,30
18. Antibiograma	10,30
19. Identificación de gérmenes	14,19
20. Sangre	2,25
21. Aclaramiento de creatinina	10,30
22. Sodio	3,76
23. Potasio	3,76
24. Nitritos	1,51
25. Microalbúmina	9,00
26. Análisis cualitativo de drogas en orina	15,00

I E. Exudados:

1. Control de Staphylococcus aureus en manipuladores	15,12
2. Detección de estafilotoxinas	43,54
3. Prueba rápida antígeno Ag COVID-19	25,00
4. Determinación antígeno (ELISA) Ag COVID-19	40,00

Precios públicos por prestación de servicios

EUROS

Sección II: ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS

II A. Aguas:

1. Ácido isocianúrico (en agua de piscina)	25,75
2. Alcalinidad (TA)	10,30
3. Alcalinidad Total (TAC)	10,30
4. Aluminio soluble (en Al, por colorimetría).....	25,75
5. Amonio (en NH ₄).....	20,60
6. Bicarbonatos (en HCO ₃).....	10,30
7. Bromo residual libre	10,30
8. Cadmio (por EAA de llama)	36,05
9. Calcio (por complexometría)	10,30
10. Caracteres organolépticos	7,73
11. Carbonatos (en CO ₃)	10,30
12. Cenizas (Residuo a 600°C)	10,30
13. Cloro combinado	10,30
14. Cloro libre residual	10,30
15. Cloro total.....	10,30
16. Cloruros	15,45
17. Cobalto (por EAA de llama)	36,05
18. Cobre (por EAA de llama)	36,05
19. Color.....	18,54
20. Conductividad (a 20°C)	10,30
21. Cromo (por EAA de llama).....	36,05
22. Dureza cálcica.....	15,45
23. Dureza magnésica.....	15,45
24. Dureza permanente	15,45
25. Dureza temporal.....	15,45
26. Dureza total	15,45
27. Estaño (por EAA de llama)	41,20
28. Fenoles (en Fenol)	15,45
29. Fosfato soluble reactivo.....	18,54
30. Fosfatos	20,60
31. Fósforo.....	20,60
32. Grasas (determinación cuantitativa).....	25,75
33. Hierro (por EAA de llama)	36,05
34. Índice de Scott (incluye Na, Cl y SO ₄).....	72,10
35. Investigación de aceites minerales.....	10,30
36. Investigación de amonio	5,15
37. Investigación de fenoles.....	7,73
38. Investigación de grasas	10,30

Precios públicos por prestación de servicios

	<u>EUROS</u>
39. Investigación de SAAM (cualitativo)	10,30
40. Investigación de Sulfuro de Hidrógeno.....	10,30
41. Investigación de sustancias tensoactivas.....	10,30
42. Magnesio (por complexometría).....	10,30
43. Manganeso (por EAA de llama).....	36,05
44. Materia en suspensión.....	10,30
45. Materia orgánica (Oxidabilidad al MnO4).....	15,45
46. Materias decantables.....	10,30
47. Mercurio (por CVAFS).....	41,20
48. Níquel (por EAA de llama).....	36,05
49. Nitratos	18,54
50. Nitritos.....	18,54
51. Oxidabilidad al permanganato (materia orgánica).....	15,45
52. pH.....	10,30
53. Plomo (por EAA de llama).....	36,05
54. Potasio (por EAA de llama).....	36,05
55. Relación de absorción de sodio (R.A.S.) (Incluye determinación de Na, Ca y Mg).....	61,80
56. Relación Na/(Na+Ca+Mg) (Incluye determinación de Na, Ca y Mg)	61,80
57. Residuo seco (a 110°C)	12,36
58. SAF.....	10,30
59. Sodio (por EAA de llama).....	36,05
60. Sólidos decantables.....	10,30
61. Sólidos disueltos	10,30
62. Sólidos disueltos totales (TDS).....	7,73
63. Sólidos suspendidos.....	10,30
64. Sólidos totales (Incluye determinación de SS, SDe y SDi)	30,90
65. Sulfatos (en SO4)	20,60
66. Sustancias extraíbles por disolventes.....	10,30
67. TAF.....	10,30
68. Temperatura	7,73
69. Turbidez.....	10,30
70. Zinc (por EAA de llama)	36,05

II B: Alimentos:

1. Acidez (en el ácido correspondiente).....	12,36
2. Acidez (en el ácido correspondiente, s.s.s)	12,36
3. Acidez (en grados Dornic).....	12,36
4. Acidez de la grasa (en oleico).....	12,36
5. Acidez de la grasa (en oleico, s.s.s.)	12,36

Precios públicos por prestación de servicios

	<u>EUROS</u>
6. Acidez fija.....	12,36
7. Acidez libre	12,36
8. Acidez sulfúrica.....	12,36
9. Acidez total.....	12,36
10. Acidez volátil	12,36
11. Acido Bórico (cuantitativo)	15,45
12. Amonio.....	20,60
13. Análisis organoléptico	7,73
14. Anhídrido sulfuroso (en SO2).....	20,60
15. Azúcares reductores.....	20,60
16. Azúcares no reductores.....	20,60
17. Azúcares totales.....	20,60
18. Cadmio (por EAA de llama)	36,05
19. Cafeína.....	20,60
20. Cafeína (s.s.s.)	20,60
21. Calcio (por complexometría).....	15,45
22. Caracteres organolépticos	7,73
23. Cenizas	15,45
24. Cenizas (s.s.s.).....	15,45
25. Cenizas insolubles en ácido	15,45
26. Cloro activo	18,54
27. Cloruros.....	18,54
28. Cloruros (s.s.s.).....	18,54
29. Cobalto (por EAA de llama)	36,05
30. Cobre (por EAA de llama).....	36,05
31. Cromo (por EAA de llama)	36,05
32. Delta-K.....	10,30
33. Estaño (por EAA de llama).....	41,20
34. Extracto seco	15,45
35. Extracto seco magro	15,45
36. Fibra bruta	25,75
37. Fibra bruta (s.s.s.)	25,75
38. Fosfatos	30,90
39. Fósforo.....	30,90
40. Porcentaje de Glaseado.....	10,30
41. Grasa (por Soxhlet).....	30,90
42. Grasa total (por Soxhlet, con hidrólisis previa).....	36,05
43. Grasa total (por Soxhlet, s.s.s.).....	30,90
44. Hidratos de carbono.....	25,75
45. Hidratos de carbono (calculado)	7,73

Precios públicos por prestación de servicios

	<u>EUROS</u>
46. Hidroximetilfurfural	18,54
47. Hierro (por EAA de llama)	36,05
48. Histamina (test inmunoensayo).....	77,25
49. Humedad.....	15,45
50. Índice de acidez	12,36
51. Índice de peróxidos.....	20,60
52. Investigación de ácido bórico	7,73
53. Investigación de agentes oxidantes (en harinas)	7,73
54. Investigación de alfa-amilasa.....	7,73
55. Investigación de almidón	7,73
56. Investigación de arsénico.....	7,73
57. Investigación de fenoles	7,73
58. Investigación de formol (como aditivo añadido)	7,73
59. Investigación de fosfatasa alcalina.....	7,73
60. Investigación del grado de rancidez (Prueba de Kreiss)	7,73
61. Investigación de gluten	30,90
62. Investigación de peroxidasas	10,30
63. Investigación de peróxido de benzoilo (en harinas).....	10,30
64. Investigación de persulfato amónico (en harinas).....	10,30
65. Investigación de sales amonio cuaternario.....	7,73
66. Investigación de sulfitos.....	7,73
67. Investigación de sustancias tensoactivas.....	7,73
68. Isómeros trans de ácidos grasos.....	41,20
69. K-232.....	18,54
70. K-270.....	18,54
71. Lactosa.....	25,75
72. L-Hidroxiprolina.....	36,05
73. Magnesio (por complexometría).....	15,45
74. Manganeso (por EAA de llama).....	36,05
75. Materia mineral total (cenizas)	18,54
76. Mercurio (por CVAFS)	41,20
77. Metabisulfito (en SO2).....	20,60
78. Níquel (por EAA de llama)	36,05
79. Nitrógeno (por Kjeldahl)	30,90
80. Nitrógeno básico volátil total (NBVT)	30,90
81. Nitrógeno de Trimetilamina (NTMA).....	30,90
82. Perfil de ácidos grasos en aceites y grasas	51,50
83. pH.....	15,45
84. Plomo (por EAA de llama)	36,05
85. Potasio (por EEA de llama).....	36,05
86. Proteína (por Kjeldahl)	30,90
87. Proteína (por Kjeldahl, s.s.s.).....	30,90

Precios públicos por prestación de servicios

	<u>EUROS</u>
88. Relación Calcio/Fósforo	7,73
89. Relación Colágeno/Proteína.....	7,73
90. Relación Humedad/Proteína	7,73
91. Residuo seco a 110°C	15,45
92. Sodio (en Na, por EAA de llama)	36,05
93. Sulfatos (en SO4).....	20,60
94. Sulfitos (en SO2)	20,60
95. Sustancias minerales (cenizas).....	18,54
96. Valor energético (calculado)	7,73
97. Zinc (por EAA de llama)	36,05

Sección III: ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS

1. Aerobios mesófilos	15,43
2. Aerobios psicrófilos	15,43
3. Aerobios termófilos	15,43
4. Enterobacteriaceas totales.....	17,45
5. Escherichia coli.....	20,26
6. Staphilococcus aureus.....	18,67
7. Clostridium perfringens	19,06
8. Salmonella	29,48
9. Shigella.....	29,97
10. Mohos y levaduras	18,05
11. Vibrio sp	22,68
12. Bacillus cereus	21,70
13. Detección individualizada de estafilotoxinas	61,08
14. Prueba de incubación	14,76
15. P. estabilidad al alcohol.....	13,07
16. Caracteres organolépticos	15,70
17. Listeria monocytogenes	32,78
18. Etiquetado.....	3,76
19. Coliformes totales.....	16,03
20. Coliformes fecales	15,90
21. Enterococos intestinales.....	16,54
22. Estreptococos g D.....	16,54
23. C. sulfito-reductores.....	16,90
24. Mohos	16,74
25. Pseudomonas aeruginosa	19,81
26. Yersinia enterocolítica	25,33
27. Aerobios en superficie	14,83
28. Enterobacteriáceas en superficie	14,83

Precios públicos por prestación de servicios

	<u>EUROS</u>
29. Investigación de Legionella	59,58
30. Análisis de Trichinella spp (triquina) en muestras de carne procedente de animales inspeccionados por veterinario autorizados	35,00
 Sección IV: GRUPOS DE PARÁMETROS ANALÍTICOS DE AGUAS	
1. <i>Aptitud para el consumo humano de aguas de pozo o manantial, según criterios técnicos del LMS</i>	
a. <i>Físicoquímico</i> : Turbidez, dureza total, cloruros, nitritos, amonio, nitratos, pH, C.E. (a 20°C), color, sulfatos, sodio	87,55
b. <i>Microbiológico</i> : Aerobios a 22°C, coliformes totales, E. coli, enterococos intestinales, Clostridium sulfitorreductores	56,65
c. <i>Físicoquímico y Microbiológico</i>	144,20
2. <i>Aptitud para el consumo humano de aguas según legislación vigente.</i>	
a. <i>Físicoquímico</i> : Turbidez, dureza total, cloruros, nitritos, amonio, nitratos, pH, C.E. (a 20°C), cloro libre residual, color, sulfatos, sodio	92,70
b. <i>Microbiológico</i> : Aerobios a 22°C, coliformes totales, E. coli, enterococos intestinales, Clostridium prefringens.....	61,80
c. <i>Físicoquímico y Microbiológico</i>	154,50
3. <i>Aptitud para el consumo humano de agua de red en el grifo del consumidor.</i>	
a. <i>Físicoquímico</i> : Olor, sabor, turbidez, amonio, pH, C.E. (a 20°C), color, cloro libre de residuos.....	41,20
b. <i>Microbiológico</i> : Coliformes totales, E. coli	30,90
c. <i>Físicoquímico y Microbiológico</i>	72,10
4. <i>Agua de pozo para llenar piscinas particulares.</i>	
a. <i>Físicoquímico</i> : Turbidez, amonio, nitratos, pH, C.E. (a 20°C), oxidabilidad al permanganato, hierro, cobre	87,55
b. <i>Microbiológico</i> : Coliformes fecales, enterococos intestinales, Clostridium sulfitorreductores	61,80
c. <i>Físicoquímico y Microbiológico</i>	149,35
5. <i>Agua de pozo para llenar piscinas de uso colectivo.</i>	
a. <i>Físicoquímico</i> : Turbidez, amonio, nitratos, pH, C.E. (a 20°C), oxidabilidad al permanganato, cobre	72,10
b. <i>Microbiológico</i> : Coliformes fecales, enterococos intestinales	30,90
c. <i>Físicoquímico y Microbiológico</i>	103,00
6. <i>Análisis quincenal de agua de piscinas de uso colectivo (según Decreto 23/1999 de la Junta de Andalucía).</i>	
a. <i>Físicoquímico</i> : Turbidez, pH, amonio, C.E. (a 20°C)	20,60

Precios públicos por prestación de servicios

	<u>EUROS</u>
b. <i>Microbiológico</i> : Aerobios mesófilos, coliformes totales, coliformes fecales, <i>Staphylococcus aureus</i> y <i>Pseudomonas aeruginosa</i>	72,10
c. <i>Físicoquímico y Microbiológico</i>	92,70
7. Análisis mensual de agua de piscinas de uso colectivo (según Decreto 23/1999 de la Junta de Andalucía).	
a. <i>Físicoquímico</i> : Turbidez, amonio, nitratos, pH, C.E. (a 20°C), oxidabilidad al permanganato, cobre, cloro libre residual, cloro combinado, investigación de grasas.....	92,70
b. <i>Microbiológico</i> : Aerobios mesófilos, coliformes totales, coliformes fecales, enterococos intestinales, <i>Clostridium sulfitorreductores</i> , <i>Staphylococcus aureus</i> , <i>Pseudomonas aeruginosa</i> y <i>Salmonella</i> ...	72,10
c. <i>Físicoquímico y Microbiológico</i>	164,80
8. Análisis de agua de piscinas particulares.	
a. <i>Físicoquímico</i> : Turbidez, amonio, nitratos, pH, C.E. (a 20°C), oxidabilidad al permanganato, cloro libre residual	36,05
b. <i>Microbiológico</i> : Aerobios mesófilos, coliformes totales, coliformes fecales, enterococos intestinales, <i>Clostridium sulfitorreductores</i> , <i>Staphylococcus aureus</i> y <i>Pseudomonas aeruginosa</i>	72,10
c. <i>Físicoquímico y Microbiológico</i>	108,15
9. Análisis inicial y periódico de agua de piscina (según RD 742/2013).	
a. <i>Físicoquímico</i> : pH, turbidez, desinfectante residual (cloro libre residual+cloro combinado, bromo total o ácido isocianúrico, según el caso).....	30,00
b. <i>Microbiológico</i> : E. coli, <i>Pseudomonas aeruginosa</i>	30,00
c. <i>Físicoquímico y Microbiológico</i>	60,00
10. Análisis de aptitud para riego de un agua.	
a. <i>Físicoquímico</i> : RAS, índice de Scott, C.E. (a 20°C), pH, sodio, sulfatos, calcio, magnesio, cloruros	77,25

Sección V: HIGIENE PÚBLICA

V.A.: Inspección, toma de muestras e identificación.

1. Inspección técnica con emisión de informe	50,00
2. Inspección higiénico-sanitaria de instalaciones y/o productos alimenticios con o sin emisión de dictamen técnico y desplazamiento:	
2.1. En caso de superficies inferiores a 150 m ²	120,00
2.2. En caso de superficies superiores a 150 m ²	300,00
3. Toma de muestras (aguas de consumo).....	15,45
4. Toma de muestras (aguas residuales).....	51,50

Precios públicos por prestación de servicios

	<u>EUROS</u>
5. Toma de muestras (material DDD ozoonosis).....	30,90
6. Identificación de especies (parásitos DDD, zoonosis)	41,20
<i>V B.: Sanidad y Protección Animal.</i>	
1. Emisión de pasaporte de animales de compañía	6,18
2. Implantación de microchip en animales de compañía.....	26,78
3. Vacunaciones antirrábicas de animales menores (perros, gatos y hurones).....	9,27
4. Servicio de retirada de gatos en colonias:	
4.1. Hasta 3 visitas (incluida).....	40,00
4.2. Desplazamiento extra (unidad) con captura efectiva.....	15,00
4.3. Recogida de gatos en colonias incontroladas, c/u	8,00
5. Recogida de animales perdidos y abandonados:	
5.1. Animales menores:	
5.1.1. Sin acreditación de denuncia de pérdida o sustracción de animal antes de su retirada	50,00
5.1.2. Acreditando denuncia de pérdida o sustracción del animal antes de su retirada.....	25,00
5.2. Animales mayores:	
5.2.1. Sin acreditación de denuncia de pérdida o sustracción de animal antes de su retirada.....	103,00
5.2.2. Acreditando denuncia de pérdida o sustracción del animal antes de su retirada.....	50,00
6. Colocación e instalación de jaulas trampas para palomas:	
6.1. Plazo de permanencia 1 mes.....	70,00
6.2. Fracciones de 15 días extra	40,00
7. Captura de palomos deportivos o aves y entrega a propietario	15,00
8. Observaciones antirrábicas en Centro Zoonosanitario	20,60
9. Observación antirrábica a domicilio	100,00
10. Manutención de animales: por día:	
10.1. Animales pequeños (aves, conejos, otros)	0,52
10.2. Perros y gatos	1,55
10.3. Animales mayores (équidos y similares)	7,76
11. Sacrificio eutánico de animales (perros y gatos).....	12,36
12. Sacrificio e incineración de lotes: por cada uno (máximo 10 Kg.)	12,36
13. Sacrificio eutánico de grandes animales	23,77
14. Necropsias e informe veterinario	41,20
15. Extracción de cerebro para envío a laboratorio de análisis de rabia.	50,00
16. Incineración de animales (perros y gatos), por cada animal:	
16.1. Hasta 25 Kg.	10,30
16.2. Más de 25 Kg.	15,45
17. Captura de animales con fusil, cerbatana y pistola lanzardos:	

Precios públicos por prestación de servicios

	EUROS
17.1. Menores	37,79
17.2. Mayores	103,00
18. Sedación de animales para su manipulación o traslado.....	15,12
19. Tramitación de la correspondiente alta de observación de animales agresores fuera del período de cuarentena	26,45
20. Por cada desplazamiento para retirada/captura de otros animales .	30,90
21. Cambio de titularidad en documentos de identificación animal.....	7,21
22. Expedición certificado sanitario veterinario.....	20,00
23. Retirada animales por incautación:	
23.1. Animales pequeños, incluidos cachorros, grupo	50,00
23.2. Animales grandes, por cada uno	50,00
24. Control de animales abandonados en vía pública, sin retirada de éstos, identificados y devueltos in situ a su propietario	50,00

VC.: Destrucción de mercancías alimentarias por incineración:

Destrucción de mercancías alimentarias por incineración, con informe veterinario y siempre que las características del producto permitan su incineración:

– Por cada 25 kgs. o fracción.....	11,46
------------------------------------	-------

VD.: Desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones:

Disponibilidad de equipo para la realización de servicio DDD, por cada servicio.....	30,90
---	-------

NOTA: La disponibilidad por los ciudadanos particulares de los servicios de DDD del Ayuntamiento estarán supeditadas o condicionadas a las prioridades sanitarias de carácter público que puedan establecerse por el Servicio del Laboratorio Municipal en determinados momentos o épocas del año.

VE.: Desinfecciones:

1. En viviendas: cada 25 m ² o fracción	15,45
2. En locales comerciales: por cada 25 m ² o fracción	20,60
3. Edificios públicos: cada 50 m ² o fracción	25,75
4. Sótanos, solares, jardines, soportales y cocheras: por cada 100 m ² o fracción	25,75
5. Automóviles (unidad)	7,21
6. Autobuses (unidad).....	20,60
7. Centros de enseñanza:	
a) Fracción mínima (Hasta 50 m ²)	15,00
b) De 50 a 100 m ²	35,00
c) Resto, por cada 100 m ² o fracción	5,15
8. Vestuarios, servicios, aseos, duchas: Por cada 10 m ² o fracción ...	10,30

Precios públicos por prestación de servicios

EUROS

V.F.: Desinsectaciones:

1.	En viviendas: cada 25 m ² o fracción	20,60
2.	En locales comerciales: por cada 25 m ² o fracción	25,75
3.	Edificios públicos: cada 50 m ² o fracción	30,90
4.	Sótanos, solares, jardines, soportales y cocheras: por cada 100 m ² o fracción	30,90
5.	Alcantarillas y/o pozas (unidad)	15,45
6.	Registros, sumideros, desagües (unidad)	5,15
7.	Automóviles (unidad)	10,30
8.	Autobuses (unidad).....	30,90
9.	Centros de enseñanza:	
	a) Fracción mínima (hasta 50 m ²)	20,00
	b) De 50 a 100 m ²	40,00
	c) Resto, por cada 100 m ² o fracción	7,21
10.	Avisperos:	
	a) Enjambres, panales (unidad).....	20,60
	b) Interiores de muros y cámaras (cada paño).....	41,20
11.	Vestuarios, servicios, aseos, duchas: por cada 10 m ² o fracción	12,36
12.	Procesionaria del Pino (por árbol tratado)	20,00

V.G.:Desinfecciones y desinsectaciones simultáneas en la misma zona de tratamiento

1.	En viviendas: cada 25 m ² o fracción	30,90
2.	En locales comerciales: por cada 25 m ² o fracción	34,76
3.	Edificios públicos: cada 50 m ² o fracción	42,49
4.	Sótanos, solares, jardines, soportales y cocheras: por cada 100 m ² o fracción.....	42,49
5.	Automóviles (unidad)	13,13
6.	Autobuses (unidad).....	38,63
7.	Vestuarios, servicios, aseos, duchas: por cada 10 m ² o fracción	17,00
8.	Centros de enseñanza:	
	a) Fracción mínima (hasta 50 m ²)	30,00
	b) De 50 a 100 m ²	56,25
	c) Resto, por cada 100 m ² o fracción	9,27

V.H.: Desratizaciones y desratonizaciones:

1.	Por cada 0.5 Kg. de raticida aplicado o fracción.....	4,12
2.	Por cada 0.5 Kg. de raticida aplicado o fracción.....	6,18
3.	Colocación de comederos, que se retirarán una vez realizado el servicio (a ésta se sumará la correspondiente al gasto en producto rodenticida): cada uno.....	3,09
4.	Colocación de trampas para ratas o ratones: cada una (se retirarán una vez realizado el servicio).....	3,09

Precios públicos por prestación de servicios

EUROS

V I.: Prevención de la Legionelosis y Control de Piscinas de Uso Colectivo:

1. Libro de registro de operaciones de mantenimiento..... 20,00

V. NORMAS DE GESTIÓN Y DE INGRESOS

Artículo 6.

1. Toda persona o entidad interesada en que se preste algún servicio, presentará solicitud expresiva de la extensión y naturaleza del servicio deseado.

2. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir en el momento en que se solicite la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza.

3. Aún cuando el precio público se devenga en el momento de la presentación de la solicitud del correspondiente servicio, cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste, el interesado podrá instar la devolución de la cantidad ingresada.

Artículo 7.

1. Todas las personas interesadas en que se preste alguno de los servicios objeto de este precio público, deberán solicitar previamente los mismos y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, conforme a las Tarifas previstas en la presente Ordenanza, en las Oficinas Administrativas del Servicio de Laboratorio Municipal, el Servicio de Consumo o el Servicio de Salud, según a quien corresponda prestar el servicio.

No obstante la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones, especialmente para aquellos casos en los que, por la fecha de prestación del servicio o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación, no fuera viable el régimen de autoliquidación.

2. El precio público deberá ser abonado en el plazo de treinta días naturales computados desde la fecha de presentación de la autoliquidación, en cualquiera de las entidades bancarias, cajas de ahorro y cajas rurales radicadas en la ciudad de Sevilla, no procediéndose por las Oficinas Administrativas del Servicio de Laboratorio Municipal, el Servicio de Salud o el Servicio de Consumo, según a quien corresponda prestar el servicio, a tramitación alguna sin el mencionado pago.

3. En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, conforme lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023, elevándose a definitivo por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital de fecha 22 de diciembre de 2023, al no ser objeto de reclamación alguna.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR VISITAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN EL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a propuesta del Consejo del Patronato del Real Alcázar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de sus vigentes Estatutos, acuerda modificar la Ordenanza del Precio público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla.

Artículo 2.

Será objeto de este precio público la entrada y visita al Real Alcázar, la organización de actos y exposiciones, la realización de fotografías y grabaciones, pintura artística al aire libre y el rodaje de películas y documentales.

Artículo 3.

Este precio público se fundamenta en la prestación de servicios que el Patronato tiene que realizar para poder llevar a cabo sus fines y las actividades referidas en el anterior artículo.

II. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas que visiten el conjunto monumental y las que organicen actos y exposiciones, realicen fotografías, grabaciones, pintura artística al aire libre y rueden películas o documentales con carácter privado y naturaleza cultural.

Precios públicos por prestación de servicios

2. No obstante, no estarán sujetos al precio público regulado en esta Ordenanza:

- a) Las personas o grupos que visiten el monumento por invitación del Patronato del Real Alcázar o aquellas otras que lo hagan con carácter oficial reconocido por la Presidencia o la Comisión Ejecutiva del Patronato.
- b) Las Instituciones Públicas que organicen actos y exposiciones, realicen fotografías o grabaciones y rueden películas o documentales con carácter oficial reconocido y que sean autorizados por la Comisión Ejecutiva o el Consejo.

Dichos actos oficiales, exposiciones, fotografías, grabaciones, rodaje de películas o documentales deberán tener como objeto asuntos relacionados con la Cultura, el Patrimonio o el Turismo.

- c) Las personas o grupos privados que organicen actos y exposiciones, realicen fotografías o grabaciones y rueden películas o documentales de interés público, que no tengan carácter oficial reconocido y que sean autorizados por el Consejo.

Dichos actos, exposiciones, fotografías, grabaciones, rodaje de películas o documentales deberán tener como objeto asuntos relacionados con la Cultura, el Patrimonio o el Turismo.

De la no sujeción de cada acto oficial y de interés público que se celebre así como de la justificación que lo avale, se dará cuenta a la Comisión ejecutiva del Patronato del Real Alcázar.

3. No estarán sujetos al pago de la Tarifa Primera: Entrada General:

- a) Los visitantes nacidos o residentes en este Municipio.
- b) Los menores hasta 13 años, acompañados de una persona mayor de edad.
- c) Las personas con más de un 33 % de discapacidad y su acompañante con documento que lo acredite.
- d) Desempleados de la provincia de Sevilla, debidamente acreditados con la tarjeta de desempleo en vigor.
- e) Todas aquellas personas que debidamente autorizadas realicen trabajos de investigación, artes plásticas, etc. en el interior del recinto.
- f) Las visitas públicas gratuitas, en los días y horas que sean fijados por la Comisión Ejecutiva, en cumplimiento de la legislación sobre Patrimonio Histórico.
- g) Los miembros de ICOMOS con documento debidamente acreditado.

4. No estarán sujetos al pago de la Tarifa Tercera, e) Cuando al menos uno de los contrayentes sea nacido o residente en el municipio de Sevilla.

5. No estarán sujetos al pago de la Tarifa Quinta: Visitas a Exposiciones, las personas que visiten exposiciones que no tengan coste de producción para el Patronato del Real Alcázar.

III. TARIFAS

Artículo 5.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Precios públicos por prestación de servicios

EUROS

TARIFA PRIMERA: VISITAS EN HORARIO GENERAL

1. Entrada General: Comprende esta entrada la visita a la planta baja de los Palacios y Jardines del Real Alcázar	15,50
2. Entrada Especial al Cuarto Real Alto: Esta entrada se limita a la visita parcial organizada al Cuarto Real Alto situado en la parte superior del Palacio del Rey D. Pedro	5,50
3. Entradas reducidas:	
a. Visitantes con Carnet Joven o carnet de estudiante (13 a 30 años).....	8,00
b. Visitantes mayores de 65 años (Tienen que presentar la documentación acreditativa).....	8,00

NOTA A LA TARIFA PRIMERA: El abono de la Tarifa primera Entrada General incluye también la visita al Antiquarium, Museo de la cerámica de Triana, Museo Bellver-Casa Fabiola y demás espacios museísticos gestionados por el Ayuntamiento de Sevilla a través del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS).

TARIFA SEGUNDA: VISITAS NOCTURNAS O FUERA DEL HORARIO GENERAL

1. Entrada de grupos organizados: Visitas nocturnas o fuera del horario general con tiempo no superior a una hora para congresos, simposios, convenciones o similares.	
a) Cuota fija por grupo:	
Hasta 50 personas.....	800,00
De 50 a 100 personas	1.000,00
De 100 a 200 personas	1.200,00
Más de 200 personas	1.500,00
b) Además de la cuota fija, se percibirá por cada visitante	14,50

Normas de aplicación a la Tarifa Segunda apartado 1º:

1. Las visitas de la tarifa segunda apartado 1º, podrán ser organizadas por particulares, empresas, instituciones académicas, organizadores de congresos, cruces y otros que deseen ofrecer a sus miembros o clientes una aproximación más íntima y particular al Real Alcázar. Estas visitas se desarrollan fuera del horario ordinario de apertura al público y tendrán un aforo limitado de 150 personas.

2. Estas visitas especiales se solicitarán con una antelación mínima de 1 mes al día que se quiera realizar la visita.

3. Los espacios incluidos en estas visitas especiales se corresponderán con los lugares solicitados y abonados tal y como estén establecidos en la orden de precios públicos vigente en cada momento.

Precios públicos por prestación de servicios

4. Tanto el pago de dichas visitas especiales como el consiguiente abono de todas las entradas que se precisen para la realización de la misma se hará efectivo con 10 días de antelación al día de la visita y deberá quedar acreditado en la cuenta establecida a tal efecto por el Patronato del Real Alcázar, una vez comprobado el abono, y si cumple todos los requisitos, se notificará acuerdo o resolución de autorización. Podrán adquirirse hasta el mismo día de la visita un máximo de un 10% adicional de entradas con respecto a las abonadas inicialmente. En ningún caso, se procederá a la devolución del importe abonado salvo que por causas imputables al Patronato del Real Alcázar no se preste el servicio o no se realice la actividad.

5. El PRA podrá establecer un procedimiento distinto y de aforo en este tipo de visitas, respetando siempre el aforo establecido por hora en los Palacios, ante circunstancias excepcionales, mediante la oportuna y previa justificación, particularmente congresos, convenciones y cruceros, cuando estén motivados por su especial singularidad y particularidad.

6. En todo caso, la Dirección del PRA estará habilitada para autorizar o denegar la realización de la visita especial que se solicite, atendiendo a necesidades organizativas y de gestión y teniendo en cuenta los criterios de calidad de la visita. La Dirección del PRA podrá dictar las instrucciones de desarrollo que resulten precisas para regular las condiciones particulares de este tipo de visita.

TARIFA TERCERA: RODAJE DE PELÍCULAS Y DOCUMENTALES

	<u>EUROS HORA</u> <u>O FRACCIÓN</u>
a) Películas con figurantes	800,00
b) Películas sin figurantes	450,00
c) Fotografías con figurantes	200,00
d) Fotografías sin figurantes	150,00
e) Fotografías de bodas.....	80,00
f) Pintura artística al aire libre (permisos trimestrales 7,00 €/mes) (Trimestre)	21,00

Normas de aplicación a la Tarifa Tercera

1. En todos los casos de autorización exclusiva de las dependencias e instalaciones, además del pago del precio público, correrá a cargo de los cesionarios los gastos de limpieza y vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan, así como el deterioro y los desperfectos que se puedan causar.

2. El Patronato exigirá la contratación de un conservador de Patrimonio Histórico (Restaurador, Arqueólogo, Historiador del Arte o equivalente), durante el rodaje, bajo cuya responsabilidad quedará la entrega del bien mueble e inmueble

Precios públicos por prestación de servicios

en el mismo estado en el que se encontraba. Dicho conservador deberá tener experiencia en rodajes.

3. El Patronato exigirá simultáneamente al abono, la constitución de una póliza de seguros de responsabilidad civil, con Compañías autorizadas y un depósito en metálico en cuantía suficiente para garantizar el pago de los servicios y de los posibles desperfectos, previo a conceder la autorización.

4. La reproducción y exposición pública de las imágenes obtenidas deberán ser autorizadas expresamente por el Patronato del Real Alcázar.

EUROS

TARIFA CUARTA: CELEBRACIÓN DE ACTOS NO OFICIALES

Por la celebración de eventos, que no tengan carácter oficial reconocido y que sean autorizados por la Presidencia, la Comisión Ejecutiva o el Consejo del Patronato:

a) Salón del Almirante:

a.1. Para la celebración de conferencias, conciertos, presentaciones de libros, ruedas de prensa y similar, de carácter cultural y acceso libre hasta completar aforo, con una duración máxima de 3 horas..... No sujeto

a.2. Para la celebración de reuniones privadas, presentaciones de carácter comercial o similar 1.500

b) Aula Didáctica.

b.1. Para la celebración de conferencias, conciertos, presentaciones de libros, ruedas de prensa y similar, de carácter cultural y acceso libre hasta completar aforo, con una duración máxima de 3 horas.....No sujeto

b.2.- Para la celebración de reuniones privadas, presentaciones de carácter comercial o similar..... 1.500

c) Patio de la Montería: Para la celebración de cenas, entregas de Premios y conciertos..... 10.000

d) Salón de los Azulejos del Palacio Gótico: Para la celebración de conferencias, conciertos, presentaciones de libros, ruedas de prensa y similar, con una duración máxima de 3 horas..... 2.000

e) Jardín de la Puerta de Marchena: Para la celebración cocktail-cenas, conciertos, actos y similar 8.000

f) Jardín de la Alcoba: Para la celebración de cocktail-cenas, conciertos, actos y similar..... 8.000

g) Jardín de la Alcubilla: Para la celebración de cocktail-cenas, conciertos, actos y similar 6.000

Precios públicos por prestación de servicios

	<u>EUROS</u>
h) Patios del Asistente, Levías y Romero Murube: Para la celebración de cocktail- cenas, conciertos, actos y similar	6.000
i) Patio del Crucero: Para la celebración de cocktail-cenas, conciertos, actos y similar.....	7.000
TARIFA QUINTA: PROGRAMACIÓN REAL ALCÁZAR	
5.A. Ciclo de Conciertos Noches en los Jardines del Real Alcázar.....	7,00
5.B. Visitas Nocturnas Teatralizadas.....	15,00
5.C. Visitas Temáticas Real Alcázar abierto a Sevilla.....	No sujeto
5.D. Visitas a Espacios Singulares.....	10,00
5.E. Exposiciones Temporales. Según el coste de producción para el Patronato:	
– Sin coste	No sujeto
– Hasta 100.000 €:	3,00
– Más de 100.000 €:	6,00

IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.

El pago del precio público no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones, objetos o edificios con motivo de la visita.

V. GESTIÓN RECAUDATORIA

Artículo 7.

1. Los importes de los precios públicos regulados en la Tarifa Primera, en el apartado 2 de la Tarifa Segunda, en la Tarifa Quinta y Tarifa Sexta, se harán efectivos por una de las siguientes vías:

- Por taquillas: mediante la utilización de los aparatos expendedores y tiques establecidos para el control de acceso a las instalaciones del Real Alcázar de Sevilla.
- Por internet: Mediante la utilización del servicio on-line de reserva y venta anticipada de entradas.

El producto de la recaudación será objeto de ingreso en la cuenta que, debidamente intervenida, tenga abierta el Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial de Sevilla para tal fin.

2. Los importes de las Tarifas Segunda, apartado 1, Tercera y Cuarta, se abonarán mediante ingreso en la cuenta que, debidamente intervenida, tenga abierta el Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial de Sevilla para tal fin.

Precios públicos por prestación de servicios

El importe de la Tarifa Segunda, apartado 1.b) también se podrá abonar por taquilla.

Artículo 8.

1. Las entradas adquiridas no admiten devolución, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no haya sido posible realizar la visita por causa imputable al Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial.
- b) Cuando la cantidad ingresada haya sido superior a la debida por entrada.
- c) Cuando así lo establezca una norma específica del ingreso de que se trata.
- d) Cuando por normativa, esté prohibido el desplazamiento y no sea posible realizar el acceso al Real Alcázar.

2. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos podrá iniciarse de oficio o a instancia de la persona interesada. Se entenderá por persona interesada la deudora u obligada al pago y, en su defecto, quien lo hubiese realizado. En caso de fallecimiento o extinción y disolución, tendrá la consideración de personas interesadas las personas sucesoras de aquellas.

3. El órgano competente para dictar resolución motivada sobre la devolución de ingresos indebidos, que se notificará a los interesados, es la Comisión Ejecutiva. El plazo para la notificación de la resolución es de 6 meses desde la fecha en que se adopte el acuerdo de inicio.

4. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de la persona interesada, la solicitud deberá dirigirse a la Comisión Ejecutiva y contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio de la persona interesada.
- b) Domicilio que la persona interesada señala a efectos de notificaciones.
- c) Justificación del ingreso indebido. A la solicitud se acompañarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución. La justificación podrá consistir en la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el medio de pago del ingreso y su importe. Asimismo, se podrá aportar cuantos elementos de prueba se consideren oportunos.
- d) Lugar, fecha y firma de la solicitud.

5. El vencimiento del plazo de 6 meses, ya se haya iniciado el procedimiento de oficio o a instancia de los interesados, sin haberse notificado resolución expresa legítima a la persona interesada, se entiende desestimada su pretensión por silencio administrativo.

6. En ningún caso procederá la devolución del importe de la comisión por gestión que se haya establecido en el sistema de gestión y venta de entradas.

7. El cierre ocasional de algunos espacios del Real Alcázar o sus jardines, por razones de mantenimiento, necesidades urgentes o alertas climatológicas, será

Precios públicos por prestación de servicios

debidamente informado al público y no conllevará descuento ni reembolso del importe de la entrada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2024, elevándose a definitiva por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital de fecha 19 de diciembre de 2024, al no ser objeto de reclamación alguna.

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA,
TRANSFERENCIA Y/O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS
SÓLIDOS DE CARÁCTER VOLUNTARIO

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar el precio público por la prestación de servicios de recogida, transferencia y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.

Serán objeto de este precio público, la recogida, transferencia y/o eliminación de:

- a) Residuos industriales y procedentes de actividades socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general.
- b) Residuos especiales.
- c) Escombros.

Artículo 3.

Estará fundamentado este precio público por la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.

Se considera de carácter voluntario la prestación del servicio realizado, por acuerdo entre las partes, para la recogida, transferencia y/o eliminación de:

- a) Residuos industriales y procedentes de actividades socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general.
- b) Residuos especiales.

Precios públicos por prestación de servicios

- c) Escombros.
- d) Otros trabajos de tipo diverso.
- a) Residuos industriales y procedentes de actividades socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general:
 - Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, y procedentes de actividades socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general, que por su volumen y características no queden catalogados como residuos sólidos urbanos.
- b) Residuos especiales, que incluyen:
 - Alimentos y productos caducados.
 - Muebles enseres viejos y artículos similares cuyo volumen exceda de veinticinco litros.
 - Vehículos fuera de uso.
 - Animales muertos de más de veinticinco kilos.
 - Estiércol y desperdicios de mataderos.
- c) Escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil y construcción.

Quedan excluidos expresamente de esta Ordenanza:

- a) Restos humanos.
- b) Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y dependencias hospitalarias, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- c) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y otros catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en el Real Decreto 833/88, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente.
- d) Residuos radiactivos.

II. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 5.

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza:

- a) Las personas físicas o jurídicas, y las Entidades que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios prestados.
- b) La obligación de satisfacer el precio público nace desde que se inicie la prestación de cualesquiera de los servicios recogidos en las tarifas de esta Ordenanza.

III. BASE Y TARIFAS

Artículo 6.

1. Para determinar la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se tomará como base las clases de servicios, volumen, duración y coste.
2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Precios públicos por prestación de servicios

EUROS

TARIFA 1.^a

Recogida, transferencia y eliminación de residuos industriales, y procedentes de actividades socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general, de forma esporádica:

– Por cada 500 kilogramos o fracción 36,62

TARIFA 2.^a

Epígrafe 1. Recogida, transferencia y eliminación de residuos industriales, de forma continuada:

Por cada contenedor de uso exclusivo de 770 litros (al semestre) 1035,84

Epígrafe 2. Por cada contenedor de uso exclusivo de 350 litros (al semestre) 569,94

TARIFA 3.^a

Recogida y eliminación de residuos especiales:

Epígrafe 1. Alimentos y productos caducados:

– Por cada 100 litros o fracción 53,46

TARIFA 4.^a

Transferencia y eliminación de residuos orgánicos:

Epígrafe 1. Turno de mañana. De 08 a 14 horas:

– Por cada Tm. o fracción 31,75

Epígrafe 2. Turno de tarde. De 14 a 21 horas:

– Por cada Tm. o fracción 27,62

TARIFA 5.^a

Los precios por prestación de carácter voluntario, no incluidos en las tarifas anteriores, se fijarán teniendo en cuenta el coste real del servicio.

IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

1. Toda persona o entidad interesada en que se preste algún servicio, presentará solicitud expresiva de la extensión y naturaleza del servicio deseado.

2. El precio público se considerará devengado simultáneamente a la prestación de los servicios objeto de ésta Ordenanza.

3. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio y se exigirá el depósito previo de su importe total.

4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

5. El importe de lo recaudado se ingresará en cuenta restringida que, debidamente intervenida, tenga abierta LIPASAM.

Precios públicos por prestación de servicios

6. Cuando el servicio voluntario de recogida, transferencia y eliminación de residuos industriales regulado en la Tarifa Segunda de esta Ordenanza, sea inferior a un período semestral o el inicio de la prestación no coincida con el primer mes de un semestre natural, se liquidará por períodos mensuales, cualquiera que sea el número de días de éste, y el importe de la deuda mensual de este precio público, será igual a la cantidad que resulte de dividir el importe semestral por seis.

V. GESTIÓN RECAUDATORIA

Artículo 8.

1. La recaudación del precio público se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

El pago se efectuará mediante ingreso en la Caja de LIPASAM, en cuentas corrientes bancarias o mediante cualquier otra forma que establezcan de mutuo acuerdo LIPASAM y el beneficiario del servicio. El importe de lo recaudado se ingresará en cuenta restringida que, debidamente intervenida tenga abierta LIPASAM.

En caso de que por cualquier circunstancia no pudieran ser realizados los ingresos, quedará notificado el obligado al pago en dicho acto, dándole los siguientes plazos para efectuar el pago:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. A las deudas por precios públicos se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Recaudación; y normas que lo desarrollen o aclaren dichos textos.

3. Se faculta a LIPASAM para que en caso de impago de las liquidaciones, proceda al corte del servicio, al margen de hacer uso de los procedimientos administrativos reglamentados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia; de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y de aprobación de la Ordenanza reguladora del Precio Público, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2012.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CURSOS
O TALLERES DE FORMACIÓN SOCIO-CULTURAL
ORGANIZADOS POR LAS
JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO

I. FUNDAMENTACIÓN, OBJETO Y DEVENGO

Artículo 1. *Fundamentación.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla regula el precio público por la prestación del Servicio de cursos o talleres de formación socio-cultural organizados por las Juntas Municipales de Distrito, que se regirá por la presente Ordenanza y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

Artículo 2. *Objeto del servicio.*

Lo constituye la asistencia a los cursos o talleres de formación socio-cultural organizados por las Juntas Municipales de Distrito con el fin de promocionar a los colectivos a que afecten, posibilitándoles el aumento de su formación.

Artículo 3. *Devengo.*

El devengo del precio público se produce desde el momento de la inscripción al curso/s o taller/es de que se trate.

II. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los asistentes al curso/s o taller/es mencionados.

Precios públicos por prestación de servicios

III. TARIFA

Artículo 5. Tarifa.

1. En concepto de gastos de inscripción, se establece una cuota única de 16,63 euros por alumno/a y curso o taller.

2. Los alumnos mayores de 65 años accederán gratuitamente al curso o talleres en los que se inscribiesen, sin que estén obligados a abonar cuota alguna en concepto de gastos de inscripción. Así mismo, no abonarán cuota y accederán gratuitamente al curso o talleres en los que se inscriban, las personas que se encuentren en una situación de necesidad o que posean escasos recursos económicos, previa acreditación por parte de los Servicios correspondientes del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Sevilla y tras la adopción de resolución, al efecto, adoptada por el Capitular Presidente de la Junta Municipal correspondiente.

IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6. Gestión.

La gestión del precio público se llevará a cabo por las Juntas Municipales de Distrito organizadoras de los cursos o talleres, en coordinación con los Servicios de Intervención y Tesorería Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2014 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2014.

ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES
POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ÍNDICE

I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación

II. DEVENGO Y OBLIGADOS AL PAGO

- Artículo 3. Obligados al pago
 - 3.1. Personas físicas
 - 3.2. Usuarios de carácter colectivo
- Artículo 4. Devengo del precio público y obligación de pago

III. NORMAS DE GESTIÓN

- Artículo 5. Modalidades de pago
- Artículo 6. Procedimientos de pago. Gestión de Tarifas

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

- Artículo 7. Exenciones
- Artículo 8. Reducciones
- Artículo 9. Bonificaciones
 - 9.1. Beneficiarios
 - 9.2. Actividades y servicios bonificados
- Artículo 10. Solicitudes de bonificación
- Artículo 11. Procedimiento para solicitar la bonificación
- Artículo 12. Efectos
- Artículo 13. Recurso

Precios públicos por prestación de servicios

V. IMPAGOS Y DEVOLUCIONES DEL PRECIO PÚBLICO

Artículo 14. Impagos

Artículo 15. Devolución del precio público

Artículo 16. Solicitudes de devolución

Artículo 17. Procedimiento para solicitar la devolución

Artículo 18. Efectos

Artículo 19. Recurso

VI. TABLA DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 20.

Tabla de tarifas grupo A. Alquiler de espacios deportivos.

Tabla de tarifas grupo B. Prestaciones complementarias.

Tabla de tarifas grupo C. Oferta de actividades de los centros deportivos municipales.

Tabla de tarifas grupo D. Abono Deporte.

Tabla de tarifas grupo E. Juegos Deportivos.

Tabla de tarifas grupo F. Circuito de carreras, Nocturna del Guadalquivir y Maratón de Sevilla.

Tarifas del grupo G. Campus Deportivos.

Tarifas del grupo H. Paseos para Mayores.

Tarifas del grupo I. Rutas de Senderismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. RÉGIMEN ABONO DEPORTE

1. Concepto.

2. Ámbito de actuación.

3. Normas de gestión y condiciones de uso del Abono Deporte.

4. Requisitos, plazo y lugar de presentación de las solicitudes de Abono Deporte.

5. Modalidades y tarifas de Abono Deporte.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO ADICIONAL

I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. *Objeto.*

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47, ambos del texto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la ordenanza de los precios públicos por la prestación de servicios y actividades deportivas, tanto en los distintos centros deportivos adscritos al IMD, como fuera de ellos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Los precios públicos serán de aplicación en todos los centros deportivos municipales gestionados directamente por el IMD. Tienen la consideración de centros deportivos todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva saludable, competitiva y/o recreativa.

Asimismo será de aplicación en los centros deportivos de gestión indirecta, sin perjuicio de que las personas, entidades o empresas adjudicatarias de la gestión puedan aplicar otras tarifas, en los términos que establezca el contrato o instrumento que rija la gestión del servicio, debiendo ser aprobados por el órgano competente municipal.

También serán de aplicación en todos aquellos servicios y actividades deportivas que el IMD preste o desarrolle, salvo en el caso de la Maratón de Sevilla que se aplicará en el supuesto de no existir tarifas aprobadas mediante contrato administrativo.

II. DEVENGO Y OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público las personas físicas, jurídicas y otros colectivos sin personalidad jurídica que utilicen los centros deportivos o se beneficien de los servicios o actividades prestadas por el IMD. En los casos de los menores de edad, se considerarán obligados al pago los padres o tutores legales de los mismos.

Será considerado responsable subsidiario del pago de los precios públicos correspondientes, el solicitante del servicio o instalación de que se trate, en el supuesto de que no se haga cargo del importe el obligado principal.

Precios públicos por prestación de servicios

3.1. Personas físicas: Para la aplicación de las tarifas dentro de este grupo se establecen las siguientes categorías:

- a) Bebés. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios que tengan una edad desde los 6 meses a menos de 3 años.
- b) Peques. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios que tengan una edad desde 3 años hasta menores de 5 años.
- c) Primaria. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edad desde 5 años hasta menores de 12 años.
- d) Secundaria. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 12 años hasta menores de 17 años.
- e) Joven. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 17 años hasta menores de 26 años.
- f) Adulto. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 26 años hasta menores de 65 años.
- g) Mayor. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edad igual o superior a 65 años.
- h) Personas con discapacidad. Pertencerán a la misma, todos los beneficiarios a los cuales se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, conforme al artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

3.2. Usuarios de carácter colectivo: Para la aplicación de las tarifas se establecen las siguientes categorías:

- a) *Entidades Deportivas.*

Son aquellas que como tales están inscritos en el Registro Andaluz de entidades deportivas.

- b) *Otras entidades.*

Personas jurídicas y otros colectivos sin personalidad jurídica inscritas en cualquier registro oficial que utilizan los centros deportivos o se benefician de los servicios o actividades prestadas por el IMD, que no se encuentran encuadrados en el grupo anterior.

- c) *Entidades abonadas.*

Adquieren esta condición aquellas entidades que se beneficien de la aplicación de las bonificaciones establecidas en el artículo 9.2 Epígrafes A1 y A2. Para ello, antes de formalizar el abono, además de los requisitos específicos establecidos para cada uno de los citados epígrafes del artículo 9.2 de esta Ordenanza, las entidades deben presentar antes del inicio del periodo de reserva un proyecto de la actividad que será supervisado por los técnicos del IMD. Dicho proyecto deberá especificar obligatoriamente la actividad a realizar, la periodicidad de la práctica o calendario, horario de competición y, en su caso, entrenamientos, personas responsables tanto directivos como técnicos y la relación de componentes autorizados para la actividad.

Precios públicos por prestación de servicios

El Abono Entidad:

- No podrá otorgarse por un plazo superior a una temporada.
- Se concederá con la exclusiva finalidad de realizar la actividad deportiva.
- La condición de entidad abonada al IMD no podrá cederse a otra entidad.

Artículo 4. *Devengo del precio público y obligación de pago.*

Con carácter general, la obligación de pago de los precios públicos, regulados en la presente Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad o desde que se concede la utilización de las instalaciones deportivo-recreativas.

Y en particular, la obligación de pago surge en los siguientes casos:

- a) Con la formalización de la inscripción en la actividad de que se trate, en el supuesto de precios públicos por participar en las actividades organizadas por el IMD.
- b) Con la confirmación, por parte del IMD, de la reserva de instalación concedida, en el supuesto de precios públicos por el uso de las instalaciones deportivas municipales, ya sea de forma esporádica o continuada.
- c) Al obtener la condición de abonado, en el supuesto de realización de actividades deportivo-recreativas en las instalaciones municipales.

III. NORMAS DE GESTIÓN Y CONDICIONES DE USO

Artículo 5. *Administración y modalidades de pago.*

La Administración y cobro de los precios públicos se realizará por el IMD o por las entidades colaboradoras que se designen al efecto.

Los usuarios podrán utilizar las siguientes modalidades de pago por el acceso y uso de las actividades y servicios deportivos municipales:

- a) Ingreso directo en la c/c del IMD.
- b) Transferencia bancaria a la c/c del IMD.
- c) Pago con tarjeta bancaria a través de la web del IMD (On-Line).
- d) Pago con tarjeta bancaria a través de TPV.
- e) Domiciliación bancaria.
- f) Pago en metálico (solo en los casos que el IMD determine).

Consideraciones sobre la domiciliación bancaria:

Aquellos usuarios que opten por abonar las cuotas periódicas correspondientes a los servicios por ellos solicitados mediante domiciliación bancaria deberán comunicar al IMD los datos precisos para proceder a dicha domiciliación, para lo cual se deberá cumplimentar el impreso normalizado al efecto, el cual una vez cumplimentado por duplicado, deberá ser presentado en el Registro del Distrito Deportivo, durante el horario de atención al público establecido.

Precios públicos por prestación de servicios

Las domiciliaciones surtirán efectos a partir del mes siguiente a aquél en que se proceda a la comunicación de los datos correspondientes, si la misma se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, y a partir del segundo mes posterior, si dicha comunicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes.

Los avisos que impliquen una baja o modificación de la actividad o servicio y/u orden de domiciliación, deberán ser comunicados mediante la presentación del impreso normalizado al efecto, presentado en el Registro del Distrito donde se formalizó la orden, surtiendo efectos en los mismos plazos indicados en el párrafo anterior, donde debe constar la fecha de registro, antes del día 15 del mes anterior a la fecha prevista de la realización del servicio o actividad. La no observación de este requisito impedirá la devolución del precio público.

Artículo 6. Procedimientos de pago. Gestión de tarifas.

1. Normas de pago de carácter general:

- Cualquier tipo de pago que se realice, único o periódico, deberá efectuarse, en todo caso, con carácter previo al momento del uso o disfrute del servicio o la actividad.
- Cuando el medio de pago sean los casos de Ingreso directo, Transferencia bancaria o Pago con tarjeta bancaria a través de la web del IMD (On-Line) (modalidades a), b) y c), del artículo anterior), será necesario presentar el justificante de abono en los períodos establecidos.
- En el supuesto de inscripciones o reservas realizadas con anterioridad al comienzo del año natural y que deban empezar a surtir efecto el año siguiente, el precio aplicable será en todo caso el establecido en la Ordenanza en vigor en relación al año/fecha en que se desarrolle el servicio o la actividad objeto de la inscripción.
- En el caso de pagos periódicos, el primero de ellos, sólo se efectuará mediante ingreso directo en la c/c del IMD, pago on-line a través de Internet o mediante pago con tarjeta bancaria. Los sucesivos pagos se podrán efectuar también mediante transferencia, domiciliación bancaria.

2. Normas de pago específico aplicable a los Grupos A y B.

- Garantía en reserva para eventos y espectáculos. Los organizadores de eventos o espectáculos abonarán por anticipado un 10% de la valoración económica del uso autorizado. Esta garantía se reintegrará al usuario descontándose del pago previo. Dicha garantía no será reintegrada cuando el usuario:
 - No haya realizado el pago total del uso con una antelación mínima de 15 días. Este período de antelación podrá ampliarse a 30 días, en consideración a los trabajos previos que haya de realizar el IMD.
 - Desista del uso del centro deportivo y no lo haya comunicado con la antelación mínima fijada anteriormente. En este caso, el IMD considerará

Precios públicos por prestación de servicios

el uso realizado y facturable, y la totalidad de la garantía será aplicada a la misma, quedando minorada la deuda.

- Pagos correspondientes al uso continuado (grupo A y B).
 - El usuario abonará los usos correspondientes a lo que resta del mes en curso desde el momento de la reserva.
 - En los sucesivos meses, el usuario deberá abonar por anticipado la totalidad del importe de uso del mes con una antelación mínima de 10 días al inicio de ese mes.

3. Normas de pago específicos aplicables a los Grupos C, D (oferta de actividades en centros deportivos y Abono Deporte):

- La matrícula (Tarifa CM) en Programas y Actividades del Grupo C., se efectuará en un único pago por el importe total y tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año en curso sea cual fuere el momento del año en el que se haga efectiva la matriculación.
- Los plazos de pagos periódicos se establecerán según el tipo de servicio o actividad y se recogerán en las normas de cada servicio o actividad.
- El importe a abonar de los servicios incluidos en estas Tarifas C y D se realizará por períodos totales o proporcionales.
 - Cuando la inscripción esté formalizada desde el primer día del periodo, las cuotas periódicas se abonarán por la totalidad,
 - Si la inscripción en la actividad se realiza una vez iniciado el período de la misma, la cuota periódica se abonará proporcionalmente en función del período que reste de la actividad deportiva. El cálculo del importe a abonar se hará:
 - Si el período restante es inferior a un mes, se calculará sobre las sesiones pendiente de utilizar, o sobre los días naturales que resten con respecto a las sesiones totales o días naturales de ese mes, según corresponda.
 - Si el período restante es superior a un mes, se realizarán dos cálculos:
 - Para obtener el importe del resto de día/sesiones de lo que resta del mes en curso se calculará como en el párrafo anterior.
 - Para obtener el importe de las mensualidades completas que resten, el importe del período total se divide por el número de meses y se multiplica por el número de meses completo que resta.

4. Normas de pago específicos aplicables a los Grupos E y F. Será el determinado para cada servicio o actividad.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. Exenciones.

Sobre el precio público establecido, sólo se aplicaran las siguientes exenciones para:

Precios públicos por prestación de servicios

- a) Las actividades propias y/u organizadas por el IMD y/o el Ayuntamiento de Sevilla (incluyendo en este apartado convocatorias oficiales de acceso a empleo público, actividades deportivas dentro del ámbito profesional de determinados cuerpos de empleados públicos –policía local, protección civil, bomberos y similares–) a excepción de las tipificadas en esta ordenanza. Igualmente se asimilarán en este ámbito profesional a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- b) Las actividades promovidas por el IMD y/o en régimen de colaboración con él, a excepción de las tipificadas en esta ordenanza.
- c) La cesión de espacios a los partidos políticos, en virtud de la normativa electoral.
- d) Los centros de enseñanza, públicos o concertados, en la impartición en horario escolar (con carácter general desde las 8 a las 18 horas de lunes a jueves y de 8 a 15 h. los viernes) de la asignatura de Educación Física cuando no dispongan de espacios para la práctica deportiva en instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre. La solicitud de estos espacios deportivos deberá acompañarse de la documentación acreditativa necesaria y se someterá a autorización previa sujeta a la disponibilidad de los espacios solicitados.
- e) Los participantes en los programas del IMD de los grupos de Ordenanza E (Juegos Deportivos Municipales y de Primavera) que pertenezcan a las categorías Prebenjamín, Benjamín, Alevín y Discapacitados (33%): en la inscripción en la actividad, así como en el uso para la celebración de los partidos de la competición en concepto de espacios deportivos del grupo de Ordenanza A. Asimismo estarán exentos sólo de la inscripción en la actividad de los Juegos Deportivos Municipales y de Primavera las categorías Infantiles y Cadetes.
- f) Los participantes en los programas del IMD de los grupos de Ordenanza FA (Circuito carreras) que pertenecen a las categorías Prebenjamín, Benjamín, Alevín, Infantil, Cadete y Juvenil en la inscripción en la actividad.

Con independencia de las exenciones a las que puedan acceder, las entidades usuarias asumirán las obligaciones que se determinen de acuerdo con la actividad desarrollada.

Artículo 8. Reducciones.

a) Promociones. Ante el lanzamiento de un nuevo producto o adaptación de los actuales, incluidos en el catálogo de servicios y productos IMD anual podrá llevarse a cabo una promoción especial, que podrá contemplar una reducción del 50% sobre las tarifas fijadas, atendiendo a razones de temporalidad y/o al perfil del usuario al que va destinada. Esta promoción la autorizará el Sr. Gerente del IMD.

b) Horas valle. Cuando se advierta que en un periodo de tiempo y/o franja horaria determinada existe una baja demanda de determinados espacios deportivos, podrá autorizarse por el Sr. Gerente del IMD una reducción del 30% sobre el precio fijado. En ningún caso, el precio final del espacio deportivo en hora valle será inferior a 1,00 €/hora.

En el establecimiento de la hora valle se especificará, en relación con la reducción, los siguientes extremos:

Precios públicos por prestación de servicios

- Centros deportivos.
- Espacios deportivos.
- Período (fecha de inicio y de fin)
- Días de la semana
- Franjas horarias

c) Uso tarjeta monedero. Con el fin de incentivar el uso de este sistema de pago para las reservas de carácter puntual (no de uso continuado) de los espacios deportivos de tenis, pádel, squash, rocódromo y pista de atletismo, el usuario que realice una recarga igual o superior a 25€ obtendrá un incremento adicional del 10% del importe de la recarga en el saldo de la Tarjeta monedero, para uso exclusivo en las reservas puntuales de estos espacios.

d) Colectivos profesionales y empresariales. Para los colectivos profesionales o empresariales que adopten medidas que fomenten hábitos de vida saludable entre sus empleados se establecerá una reducción de precios sobre la base total de las inscripciones o cuotas de las tarifas de los Grupos de ordenanzas D, E y F que contrate el colectivo profesional o empresarial. El pago de los precios públicos debe ser realizado directamente por el colectivo profesional o empresarial. Esta reducción de precios se establece según la siguiente tabla:

Grupo Ordenanza	D	E	F
N.º de empleados	% reducción precios por n.º de abonados	% reducción precios por n.º de inscritos	% reducción precios por n.º de inscritos
De 10 a 19	10%	10%	10%
De 20 a 29	20%	20%	20%
Más de 29	30%	30%	30%

Las entidades deportivas de categorías inferiores (pre-benjamín a Juvenil) tendrán preferencia en el uso de los espacios deportivos libres (preferentemente en horarios de 16 a 20 horas) sobre los colectivos profesionales y empresariales.

e) Reducción por pagos anticipados. Cuando se anticipe el pago de recibos correspondientes al mismo usuario, actividad y horario en el caso del grupo C (actividades acuáticas y actividades en salas) y D1 (en las modalidades de carácter indefinido), se realizará una reducción sobre el importe total a pagar como se especifica a continuación:

<i>N.º recibos pagados</i>	<i>% Reducción por pagos anticipados</i>	<i>N.º recibos pagados</i>	<i>% Reducción por pagos anticipados</i>
1	0,00%	4	10,00%
2	5,00%	5	12,50%
3	7,50%	6 o más	15,00%

Precios públicos por prestación de servicios

Artículo 9. Bonificaciones.

9.1. Beneficiarios.

Se establece un régimen de bonificaciones para los usuarios residentes en el municipio de Sevilla, consistente en una reducción del importe establecido en las diferentes tarifas con el alcance que en esta Ordenanza se señala y aplicables en los servicios deportivos municipales prestados por el IMD durante el año 2021. En el caso de las personas físicas deben estar empadronadas en el municipio de Sevilla, y en el caso de las entidades, deben tener su domicilio social en el municipio de Sevilla.

También será requisito que los beneficiarios de bonificaciones se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Sevilla y, con respecto al IMD, no tener deudas pendientes de pago, incluidos los reintegros de subvenciones y/o convenios. En caso de que el beneficiario sea un menor de edad deberán ser sus padres o tutores legales los que se encuentren al corriente de pago; no obstante, no se exigirá estar al corriente del pago para aquellos menores en casos de extrema necesidad social o en los casos en los que necesiten realizar la actividad deportiva por prescripción médica.

9.2. Actividades y servicios bonificados.

El régimen de bonificaciones se aplica a los siguientes grupos de tarifas, y con los requisitos y condiciones que se detallan en este artículo y siguientes:

- Tarifas del Grupo A, Alquiler de Espacios Deportivos.
- Tarifas del Grupo B, Apartado BE, Centro de Actividades Náuticas.
- Tarifas del Grupo C.
 - Apartado CA, Programa de Actividades en Salas.
 - Apartado CB, Programa de Actividades Acuáticas.
 - Apartado CC, Natación Libre.

El régimen de bonificaciones no se aplica a los siguientes grupos de tarifas:

- Tarifas del Grupo B:
 - Apartado BA, Alquiler de espacio para uso no deportivo.
 - Apartado BB, Alquiler de equipos y elementos.
 - Apartado BC, Prestaciones Personales.
 - Apartado BD, Servicios Complementarios.
- Tarifas del Grupo C:
 - Apartado CM, Matrícula para Programas.
 - Con la excepción prevista en el artículo 11, apartado 7.º, número 4.
 - Apartado CD, Campaña de Verano.
 - Apartado CE, Natación Escolar.
 - Apartado CF, Atleta 10.
- Tarifas del Grupo D, Modalidades de Abono Deporte.
- Tarifas del Grupo E, Juegos Deportivos.
- Tarifas del Grupo F, Circuito de carreras, Nocturna del Guadalquivir y Maratón de Sevilla.
- Tarifas del Grupo G. Campus Deportivos.

Precios públicos por prestación de servicios

Las bonificaciones son incompatibles entre sí, y cuando pueda concurrir más de una bonificación, se aplicará la mayor.

A los servicios de programas deportivos de Tarifas del grupo C que se acceda como Abonado Deporte no es aplicable ninguna bonificación.

Con independencia de las bonificaciones a las que puedan acceder, las entidades usuarias tendrán a su cargo las obligaciones que se determinen de acuerdo con la actividad desarrollada.

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre el precio público:

A. BONIFICACIONES APLICABLES A TARIFAS GRUPO A. (ALQUILER DE ESPACIOS DEPORTIVOS):

A.1. Bonificación por uso continuado: Para los usuarios y entidades abonadas al IMD que tengan autorizado un uso continuado de espacios deportivos por un período superior a 3 meses (reserva de temporada), será de aplicación el porcentaje de bonificación que se especifica en el siguiente cuadro, según la duración del período de uso:

Tipo de usuario	De lunes a domingo			
	Sábados y domingos	De lunes a viernes de 4 a 6 meses	De lunes a viernes de 7 a 9 meses	De lunes a viernes de 10 a 12 meses
Entidad deportiva con reserva de temporada y calendario competitivo (1)		50 %		
Entidad deportiva con reserva de temporada sin calendario competitivo	0 %	10 %	20 %	30 %
Otras entidades con reserva de temporada	0 %	5 %	10 %	15 %

Para las entidades deportivas con reserva de temporada y calendario deportivo (1) y con motivo de la crisis del Covid-19, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del 2021, se modifica la bonificación existente, pasando del 50% al 90%; dicho periodo podrá ser prorrogado mes a mes si las circunstancias del Covid-19 persisten.

(1) Se entiende por calendario competitivo el detalle de fecha y lugar de desarrollo de una competición organizada por una entidad pública o privada con una duración de principio a fin de, al menos, 3 meses.

Bonificaciones adicionales a la bonificación por uso continuado (A1).

Se incrementarán adicionalmente los anteriores porcentajes de bonificación en los casos que a continuación se detallan y exclusivamente sobre la tarifa de alquiler correspondiente a las horas que den lugar a ser objeto de dichas bonificaciones adicionales:

A.1.1.) DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO Y ALTO NIVEL

- Bonificación adicional de un 10%. - Entidades que tengan entre sus asociados deportistas que ostenten la condición de alto nivel o de alto rendimiento, siempre y cuando adquieran una de las citadas condiciones tras la publicación de las relaciones de deportistas de alto rendimiento o alto nivel en el BOE o en el BOJA, teniendo efectividad desde el día siguiente de su publicación, durante ese año y el año siguiente.

Precios públicos por prestación de servicios

- Bonificación adicional de un 30%. Equipos incluidos en el programa Alta Competición IMD. Se aplicará en las horas de entrenamiento y competición según calendario de entrenamientos y competición aprobado por la Dirección del Distrito IMD para el equipo incluido en el programa para la temporada en curso.

A.1.2.) DEPORTE EN EDAD ESCOLAR (Bonificación adicional de un 10%): Entidades deportivas integradas en el Plan de Deporte en Edad Escolar de Andalucía a través de uno o más de sus programas (no acumulable al apartado A.1.1).

A.1.3.) ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DE INICIACIÓN Y DE NIVEL SUPERIOR (Bonificación adicional de un 30 %): Aplicable en las horas en las que se desarrollen las escuelas de iniciación o de nivel superior de Entidades cuyas solicitudes hayan sido admitidas-concedidas y aprobadas en la línea de subvenciones del IMD.

A.1.4.) ESCUELAS DE INICIACIÓN/NIVEL SUPERIOR/COMPETICIÓN (Bonificación adicional de un 10 %): Aplicable a Escuelas Deportivas para entidades con deportistas con edades hasta los 17 años que no estén encuadrados en el epígrafe superior (A.1.3.) con deportistas y equipos que participen en competiciones oficiales (no acumulable a los apartados anteriores).

A.1.5.) ENTIDADES DEPORTIVAS CON SEDE EN ZONAS DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL (Bonificación adicional del 25%): Se establece una bonificación adicional del 25% sobre la tarifa fijada en el epígrafe A.1, a las entidades deportivas con sede en zonas de transformación social. Estas entidades deberán de justificar la repercusión sobre sus deportistas de dicha bonificación adicional.

A.2. Bonificaciones para el fomento de programas deportivos y de ocio-recreativos dirigidos a escolares en periodo vacacional.- Podrán solicitar la aplicación del 70% de bonificación del precio público en el uso de espacios deportivos las entidades que desarrollen programas deportivos y de ocio-recreativos, dirigidos a escolares en periodo vacacional. Esta bonificación ascenderá al 80% para clubes deportivos de Sevilla, que tengan más de un 50% de alumnos residentes en Zonas con Necesidades de Transformación Social.

A.3. Bonificación del uso de espacios deportivos para desarrollo de la competición de Juegos Deportivos.- Para equipos y, en su caso, parejas o deportistas participantes de las actividades del grupo E (JUEGOS DEPORTIVOS), para el desarrollo de la competición y en concepto de uso de espacios deportivos (epígrafes de entrenamiento), (aplicando el precio de una hora por partido):

- C.1.) Para las categorías Cadete y Juvenil será de aplicación un 80% de bonificación.
- C.2.) Para las categorías Senior y Veteranos será de aplicación un 50% de bonificación.
- C.3.) Para la categoría Infantil y para personas con discapacidad será de aplicación Precio Cero.

Precios públicos por prestación de servicios

A.4. Bonificación Deportistas de alto rendimiento y alto nivel.- Para deportistas que ostenten la condición de alto nivel o de alto rendimiento, siempre y cuando adquieran una de las citadas condiciones tras la publicación de las relaciones de deportistas de alto rendimiento o alto nivel en el BOE o en el BOJA, teniendo efectividad desde el día siguiente de su publicación, durante ese año y el año siguiente, se establece el precio cero en la prestación de servicios y en el uso de instalaciones deportivas (que guarden relación con el proceso de preparación). Se podrá solicitar el precio cero a partir del día siguiente a la publicación en el BOE o en el BOJA de una de las condiciones antes citadas a través del procedimiento que se establezca al efecto.

A.5. Bonificación por uso o aprovechamiento de carácter cultural (no deportivo). Será de aplicación una bonificación del 25% cuando el destino del uso o aprovechamiento tenga carácter cultural (no deportivo).

A.6. Bonificación por casos de especial interés. Se establece el precio cero en los casos de especial interés general o deportivo, utilidad pública o actividades benéfico-sociales.

A.7. Bonificación para entidades deportivas que fomenten la integración social. Se establece una bonificación del 50% a las entidades deportivas que fomenten la integración cultural de la población migrante, minorías étnicas y otros colectivos en riesgo de exclusión social, a través de ligas deportivas y que utilicen instalaciones deportivas municipales.

A.8. Bonificación para entidades usuarias de las piscinas. Se aplicara a los clubes deportivos una bonificación similar al porcentaje de reducción del aforo de las piscinas, motivado por el Covid-19 o cualquier otra circunstancia similar acaecida, decretada por las autoridades competentes, sobre el cuadro de tarifa AA.3, AA.4, AA.5, AA.6 y AA.7

B. BONIFICACIONES APLICABLES A TARIFAS GRUPO BE (Centros Actividades Náuticas)

B.1. Bonificación por uso continuado.- Para las Entidades deportivas (artículo 3.2.a) que tengan autorizado un uso continuado en los centros de actividades náuticas municipales por un período superior a 3 meses (reserva de temporada) y según la duración del período de uso continuado, será de aplicación el porcentaje de bonificación que se especifica en el siguiente cuadro:

Tipo de usuario/Período de reserva	de 4 a 6 meses	de 7 a 9 meses	de 10 a 12 meses
Entidades deportivas con reserva de temporada	10 %	20 %	30 %

C) BONIFICACIONES APLICABLES A LAS TARIFAS DEL GRUPO C (Oferta de actividades en centros deportivos municipales): CA, Programa de Actividades en Sala, CB, Programa de Actividades Acuáticas y CC, Natación Libre:

a) Usuarios individuales: Para los colectivos de personas con discapacidad, en un grado igual o superior al 33% de discapacidad, y personas desde los 65

Precios públicos por prestación de servicios

años de edad, se establece una bonificación general del 50% sobre el precio. Dichas situaciones deberán acreditarse en la forma indicada en el artículo siguiente. No será aplicable esta bonificación cuando se establezcan cursos o tarifas específicas para alguno de estos colectivos.

- b) Familia Numerosa: Por ser miembro de Familia Numerosa de Categoría General, se aplicará una bonificación del 30%, y por ser miembro de Familia Numerosa de Categoría Especial del 50%. Dentro de esta categoría, para aquellas familias que tengan más de siete hijos la bonificación será del 75%. (Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección a las familias Numerosas y RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del TRLHL). La bonificación se aplica a cada miembro que participe en actividades y servicios del IMD.
- c) Personas en situación de especial dificultad económica: A las personas que se encuentren en una situación de especial dificultad económica, tras resolución al efecto, adoptada por el IMD, se le aplicará el precio cero. Se considerarán que se encuentran en esta situación las personas que cumplan al menos uno de los requisitos del apartado 1, así como las personas que cumplan con alguno de los requisitos del apartado 2, siempre que estén dentro de alguno de los supuestos del apartado 1.

Apartado 1. Nivel de Rentas:

- Para desempleados, percibir Subsidio o Renta Activa de Inserción, o prestación similar.
- Para personas con discapacidad y personas de 65 años o más que perciban la pensión o prestación económica mínima.
- O que no perciban renta alguna.

Apartado 2. Situación Personal:

- Que estén inscritos como demandantes de empleo con una antigüedad de seis meses.
- Que tenga una discapacidad, en un grado igual o superior al 33% de discapacidad.
- Que tenga 65 años de edad o más.
- Que sean menores de 20 años, cuyos padres o tutores legales se encuentren ambos en las situaciones anteriores; o cuando el descendiente conviva únicamente con un progenitor, éste deberá encontrarse en una de esas situaciones.

A los interesados que se les haya concedido una plaza bonificada en las actividades del IMD por su situación de especial dificultad económica durante el año 2020, se les reconoce una plaza bonificada para el año 2021, siempre que se mantengan sus condiciones personales que le dieron acceso a la misma.

Precios públicos por prestación de servicios

Artículo 10. Solicitudes de bonificación.

La concesión de las bonificaciones se iniciará con la demanda de la misma por el usuario, persona física o jurídica, que la realice por sí misma o en representación de otra, de cualquier nacionalidad y con capacidad de obrar.

Toda bonificación habrá de tramitarse mediante solicitud normalizada adaptada al tipo de bonificación específica. La solicitud llevará la autorización explícita del usuario para que el IMD pueda recabar los datos tributarios al Ayuntamiento de Sevilla de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Igualmente se podrá incluir la dirección de correo electrónico para que se efectúen las notificaciones del procedimiento por ese medio.

A los impresos de solicitud normalizados, se les adjuntarán los diversos documentos acreditativos de la condición de beneficiario vigente y actualizado. Cuando se presente copia deberá exhibirse el original para comprobar su veracidad.

Según tipo de bonificación, será preciso presentar la siguiente documentación, para justificar la situación que se bonifica:

a) Usuarios Individuales y Familias:

- D.N.I., Pasaporte, Tarjeta de Residencia y, en los casos necesarios Libro de Familia.
- Título de Familia Numerosa.
- Certificado de empadronamiento colectivo.
- Certificado de discapacidad o minusvalía, actualizado.
- Documento que acredite la situación de especial dificultad económica (certificado del SEPE)
- Cualquier otro documento que fundamente la alegación del solicitante o que se solicite por el IMD.

b) Entidades o Colectivos:

- Tarjeta C.I.F.
- Documento acreditativo del registro oficial para asociaciones y entidades deportivas.
- Documento acreditativo de la condición de partido político.
- Documento acreditativo de la condición de centro educativo (público, privado o concertado).
- Documento acreditativo que justifique el carácter cultural de la actividad (Informe del I.C.A.S.).
- Documento acreditativo que justifique el especial interés, general o deportivo, la utilidad pública o el carácter benéfico-social (Informe de la Delegación competente del Ayuntamiento o del Distrito Municipal).
- Documento acreditativo que justifique el desarrollo de la actividad en régimen de colaboración con el IMD.
- Cualquier otro documento que fundamente la alegación del solicitante, o que se solicite por el IMD.

Precios públicos por prestación de servicios

Artículo 11. Procedimiento para solicitar la Bonificación.

1. Cumplimentar el impreso de solicitud, por duplicado y firmado acompañado de los documentos justificativos, exhibiendo los originales para comprobar la veracidad de las copias que se adjuntan.

2. Presentar la solicitud en el Registro General Auxiliar del Distrito Deportivo correspondiente al centro deportivo municipal donde se presta el servicio o actividad, durante el horario de atención al público establecido.

3. En aquellas solicitudes que carezcan de los datos básicos y/o no se aporte la documentación necesaria para la determinación de la bonificación, la dirección del centro deportivo requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días repare los mismos. De no hacerlo así, se le tendrá por desistido y se procederá al archivo de la actuación, pudiendo el interesado en otro momento, iniciar el procedimiento con la formalización de una nueva solicitud.

4. Los servicios administrativos del distrito comprobarán la formalización al completo de la solicitud, que se adjunta toda la documentación exigible, y que la misma es suficiente para conceder la bonificación solicitada, procediendo el Director a firmar la conformidad de la solicitud, fechando la misma, aplicándose entonces la bonificación directamente en la aplicación informática de gestión del centro deportivo.

5. En el supuesto de solicitudes de bonificación referidas a:

1. Personas en situación de especial dificultad económica.
2. Usos de carácter cultural (no deportivo).
3. Actividades de especial interés general o deportivo, de utilidad pública o actividades benéfico-sociales.

Una vez cotejada la documentación acreditativa para ser beneficiario, el Director del Distrito, remitirá toda la documentación a la Unidad de Gestión de Recursos Administrativos para su tramitación, sometiéndose el expediente a la resolución del órgano competente, notificándose la misma al interesado y al Distrito Deportivo afectado.

6. *Nota a las bonificaciones establecidas en el artículo 9.2.A5 y 9.2.A6.* Para la concesión de las bonificaciones habrá de seguirse el procedimiento establecido por el I.M.D., debiendo la persona o entidad solicitante documentar suficientemente los requisitos para dar efectividad a la concesión. Deberá existir informe favorable de los Servicios, Delegaciones, Áreas Municipales, o en su defecto de otras autoridades competentes, relacionadas con la actividad, así como, aportación de la documentación necesaria que fundamente la solicitud.

7. Se establece el siguiente procedimiento para la concesión de bonificación por Situación de Especial Dificultad Económica:

1. A principio del ejercicio se realizará una convocatoria pública con el tipo de plazas ofertadas a las que podrán acceder las personas que se consideren que se encuentran en situación de especial dificultad económica.
2. Durante el período de 1 a 31 de enero de 2021, los usuarios que consideren que reúnen los requisitos para ser bonificados por encontrarse en situación de

Precios públicos por prestación de servicios

especial dificultad económica y estén interesados en inscribirse en una actividad de las ofertadas concretamente, deberán solicitar la declaración de estar en tal situación y la actividad en la que quieren inscribirse, de acuerdo a lo regulado en los apartados anteriores de este artículo. No serán válidas las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

3. Cerrado el plazo de solicitud y hasta el 31 de enero de 2021, deberán subsanarse los errores en la solicitud o completarse la documentación justificativa.
4. Tramitada la solicitud y considerada la situación de especial dificultad económica del usuario, se notificará la resolución que haya recaído sobre la solicitud. Si la resolución fuera estimatoria, se le aplicará a la matrícula la bonificación estipulada en el artículo 9.2.C.c) sobre las cuotas periódicas.
5. Mientras se resuelve la solicitud del usuario, éste podrá continuar inscrito en el curso que ya estaba disfrutando a final del año 2020, en base a esa consideración, de forma provisional. El IMD, de acuerdo con su programación, podrá ofertarle otro curso igual en otra franja horaria, o en otro centro deportivo de su Distrito, o de otra modalidad deportiva.
6. A partir del 1 de marzo y hasta el 30 de noviembre de 2021, igualmente los usuarios que consideren que reúnen los requisitos para ser bonificados por encontrarse en situación de especial dificultad económica y estén interesados en inscribirse en una actividad de las programadas por el IMD, podrán solicitar la declaración de estar en tal situación para acceder a ellas en el momento en que existan plazas vacantes. La bonificación afectará a las cuotas periódicas y a la matrícula para programas cuando se acceda por primera vez en el año a una actividad deportiva.

Artículo 12. *Efectos.*

Los efectos de la concesión de las bonificaciones se producen, con carácter general, desde la presentación de la solicitud, surtiendo sus efectos para todos los servicios o las actividades aplicables y hasta la celebración o finalización de las mismas, y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

En el caso de la concesión de las bonificaciones por Situación de Especial Dificultad Económica, la bonificación surte efectos desde el primer día del período de presentación de solicitudes y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 13. *Recurso.*

Los usuarios podrán presentar recurso de reposición contra la resolución adoptada directamente en el IMD, ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación o publicación.

V. IMPAGOS Y DEVOLUCIONES DEL PRECIO PÚBLICO

Artículo 14. *Impagos.*

De acuerdo con el artículo 6.1. de esta Ordenanza existe la obligación del pago previo del precio público con carácter general. Su incumplimiento conlleva que se

Precios públicos por prestación de servicios

considere al usuario deudor del IMD y las deudas por los impagos de las tarifas públicas previstos en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 43.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El impago de una cuota dará lugar a la pérdida de la condición de abonado o usuario y, en su caso de alumno de las actividades.

No podrá acceder a los servicios del IMD (cursos, alquileres y servicios) aquel usuario que tenga deudas pendientes con el IMD.

Artículo 15. *Devolución del precio público.*

1. No procederán las devoluciones de las tarifas públicas abonadas, excepto cuando por causas no imputables al obligado pago:

- a) El servicio no se preste o la actividad no se desarrolle.
- b) No se hubiera participado en la actividad por estar cubierto el cupo de participantes.
- c) Por enfermedad grave del usuario que le dificulte la práctica deportiva, debidamente justificada mediante certificado médico y siempre que sea solicitado con una antelación mínima de 24 HORAS al inicio de la actividad, según criterio técnico.
- d) Cuando el usuario cambie de turno en los períodos de renovación, y el nuevo tenga menos sesiones semanales que el anterior.
- e) Cuando se cancele una reserva de espacio por parte del usuario, siempre que se avise (mediante e-mail) con una antelación mínima de 24 horas y pueda quedar disponible para alquilar a otra persona o entidad.

Si se ha hecho uso de los servicios o actividades, en ningún caso se devolverá el importe total o parcial de la Matrícula.

2. También serán motivo de devolución, los ingresos indebidos como consecuencia de errores de pago cometidos por parte del usuario o abonado, y que consistan en pagos duplicados, abonos de superior cuantía a la debida u otros de similar naturaleza.

3. Cuando por motivos de mantenimiento, reparaciones o cambios de planificación, no se puedan prestar los servicios en las fechas o periodos fijados inicialmente, el IMD compensará proporcionalmente en los pagos siguientes el importe del precio público no utilizado. Los importes que no puedan ser compensados por estas circunstancias, podrán ser devueltos al interesado, al considerarse causa no imputable al obligado al pago.

4. La devolución del precio público podrá ser total o proporcional a los periodos o sesiones no prestadas o desarrolladas. El cálculo del importe de cada sesión se obtendrá por dividir el precio mes entre el número de sesiones que se puedan disfrutar ese mes.

5. Comprobada la conformidad por la Dirección del Distrito, y si así lo solicitara el usuario, podría hacerse efectiva la devolución a través del sistema de Monedero Electrónico que posee el Sistema Informático de gestión de ingresos, excepto en los

Precios públicos por prestación de servicios

casos señalados en el apartado 1.c) de este artículo, cuando se refiera a devoluciones de períodos bonificados por situación de especial dificultad económica y cuando la devolución exceda de 100,00 euros.

Artículo 16. Solicitudes de devolución.

Las solicitudes de devolución de precios públicos, con carácter general, serán a instancia de los interesados, quienes personalmente o por representación, instarán la misma mediante solicitud normalizada, a la que se adjuntarán los siguientes documentos:

- D.N.I., C.I.F., Pasaporte, Tarjeta de Residencia y, en los casos necesarios Libro de Familia.
- Documentos acreditativos de los pagos realizados.
- Documento acreditativo de la c/c donde realizar el reintegro.
- Cualquier otra documentación que fundamente las alegaciones del reclamante.

Cuando se presente copia deberá exhibirse el original para comprobar su veracidad.

En situaciones excepcionales o que afecten a gran número de usuarios por una única causa, el procedimiento podrá iniciarse de oficio por Decreto de la Gerencia del IMD.

Las solicitudes de devolución se podrán presentar durante 4 años contados desde que se haya realizado el ingreso o desde el momento en que se hayan producido los hechos que motivan la devolución, siempre que no se haya establecido un periodo de solicitud previo a la actividad o servicio.

Artículo 17. Procedimiento para solicitar la devolución.

1. Cumplimentar el impreso de solicitud por duplicado y firmado, acompañado de los documentos justificativos y exhibiendo los originales para comprobar la veracidad de las copias que se adjuntan.

2. Presentar la solicitud en el Registro General Auxiliar del Distrito Deportivo en el que se ubica el centro deportivo municipal correspondiente al servicio o la actividad, durante el horario de atención al público establecido.

En aquellas solicitudes que carezcan de los datos básicos y/o no se aporte la documentación necesaria para la formalización de la devolución, la dirección del centro deportivo requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días repare los mismos. De no hacerlo así, se entenderá por desistido y se procederá al archivo de la actuación, pudiendo el interesado en otro momento iniciar el procedimiento con la formalización de una nueva solicitud.

3. El Director admitirá o no la solicitud, remitiendo por duplicado las admitidas a los servicios centrales del IMD, adjuntando el Director informe explicativo de los hechos donde figure detalle del cálculo de la devolución.

4. La Unidad de Gestión de Recursos Administrativos del IMD tramitará las solicitudes remitidas por los Distritos y se someterá a la resolución del órgano competente, notificándose la misma al interesado y al centro deportivo afectado.

Precios públicos por prestación de servicios

5. Los interesados podrán desistir en cualquier momento de las solicitudes formuladas, dándose por finalizado el procedimiento, salvo que el IMD estime de interés general proseguir la tramitación.

Artículo 18. Efectos.

La devolución podrá ser admitida o denegada, de forma total o parcial. De forma continuada a la notificación de la resolución se producirá la devolución de los importes resultantes por la Tesorería del I.M.D.

En el caso, de que el usuario haya optado por el ingreso en el Sistema Monedero, en este momento se producirá el aumento del saldo.

Artículo 19. Recurso.

Los usuarios podrán presentar recurso de reposición contra la resolución adoptada directamente en el IMD, ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación o publicación.

VI. TABLA DE TARIFAS PÚBLICAS

Artículo 20.

La cuantía de los derechos a percibir por el Precio Público por la prestación de servicios y actividades deportivas del IMD, tendrá el detalle que se especifica en las siguientes tablas.

El importe de los precios públicos regulados en esta Ordenanza se establece en euros. El usuario del IMD realizará los pagos en esta moneda. El IMD no soportará ningún tipo de gastos de conversión monetaria, si el origen de los fondos fuera en moneda distinta al euro. Igualmente, no se asumirán las diferencias de gastos de conversión que pudieran producirse como consecuencia de devolución de precios públicos.

En el supuesto de apertura de nuevos espacios deportivos, que no tengan establecido una tarifa determinada, se aplicarán los precios públicos exigibles por la utilización de otros espacios ya existentes con similar aforo, dimensión y/o prestaciones hasta la aprobación de los precios públicos correspondientes.

A las tarifas que constan en estas tablas se le añadirá el importe del Impuesto Sobre el Valor Añadido vigente en cada momento en aquellos supuestos que les sea de aplicación y estén excluidos de la exención del artículo 20.1.13º, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Así como cualquier otro impuesto que fuera de aplicación según la legislación en vigor.

A GRUPO A: ALQUILER ESPACIOS DEPORTIVOS						
TARIFA	TIPO DE ESPACIO DEPORTIVO	TIEMPO	TIPO DE USO		SUPLEMENTO DE LUZ	
					Luz Uso Entrenamiento	Luz Uso competición
AS	ESPACIOS DEPORTIVOS EN SECO	Precio por:	Entrenamiento	Competición	60,00	67,50
AS1	Palacio de Deportes San Pablo	60'	107,50	268,50	60,00	67,50

Precios públicos por prestación de servicios

TARIFA	TIPO DE ESPACIO DEPORTIVO	TIEMPO	TIPO DE USO		SUPLEMENTO DE LUZ	
					Luz Uso	Luz Uso
AS	ESPACIOS DEPORTIVOS EN SECO	Precio por:	Entrena- miento	Compe- tición	Entrena- miento	compe- tición
AS2	Pistas Polideportivas Cubiertas	60'	10,50	16,00	6,50	17,50
AS3	Pistas Polideportivas Exterior Cubiertas	60'	7,00	11,50	4,50	11,50
AS4	Pistas Polideportivas Descubiertas	60'	3,00	7,00	3,50	5,50
AS5	Pistas de Tenis, Frontón; Vóley playa, Balonmano playa y Fútbol playa (Mínimo 1 hora alquiler)	30'	2,00	3,50	3,50	3,50
AS6	Pistas de Pádel (Mínimo 1 hora alquiler)	30'	2,50	2,50	1,50	1,50
AS7	Pistas de squash (Mínimo 1 hora alquiler)	30'	5,00	5,00	0,00	0,00
AS8	Campos de hierba (natural o artificial) Fútbol 11; Rugby; Hockey	60'	34,50	48,50	11,00	33,00
AS9	Campos de hierba (natural o artificial) Fútbol 7; 1/2 Campo fútbol 11 y Béisbol	60'	17,00	24,50	6,00	16,50
AS10	Campos superficie de albero-tierra de Futbol 11	60'	16,00	25,00	6,00	6,50
AS11	Campos de superficie de albero-tierra de Futbol 7; Futbol Sala	60'	11,00	15,00	4,50	4,50
AS12	Pistas de Atletismo (Entrenamiento colectivo) de Entidades, Academias y Asociaciones) (por cada módulo de 10 atletas en entrenamiento y 20 atletas en competición y controles)	60'	10,50	37,50	3,50	4,50
AS13	Campos de Petanca, Bolos o similar	60'	2,00		2,00	
AS14	Pistas de Pádel, Tenis y Frontón para uso formativo (máximo 5 alumnos) (mínimo 1 hora de alquiler)	30'	6,00		3,50	
AS15	Rocódromo (sesión individual)	120'	3,00	3,00	3,00	3,00
AS16	Rocódromo (sesión colectiva: máximo 10 personas)	120'	8,00	8,00	3,00	3,00
AS17	Salas de Usos Múltiples y Polivalentes	60'	28,00	32,50	0,00	0,00
AS18	Sala Multiusos de Mar del Plata	60'	19,50	23,00	0,00	0,00
AS19	Pista Polideportiva descubierta de césped artificial	60'	5,10	7,35	3,50	5,50
AA	ESPACIOS DEPORTIVOS EN AGUA	precio por:	ENTRENAMIENTO Y COMPETICIÓN		OTRAS ACTIVIDADES Y ENTIDADES DEPORTIVAS	
AA1	Piscinas de 50 metros (competición y otras actividades mínimo 5 horas)	60'	171,70		209,40	

Precios públicos por prestación de servicios

AA	ESPACIOS DEPORTIVOS EN AGUA	precio por:	ENTRENAMIENTO Y COMPETICIÓN ENTIDADES DEPORTIVAS	OTRAS ACTIVIDADES Y ENTIDADES
AA2	Piscinas de 25 metros (competición y otras actividades mínimo 5 horas)	60'	114,20	190,50
AA3	Calle piscina 50 metros (entrenamiento máximo 20 nadadores)	60'	40,23	49,08
AA4	Calle piscina 25 metros (entrenamiento máximo 15 nadadores)	60'	23,00	31,75
AA5	Campos de waterpolo, Natación Sincronizada, Actividades Subacuáticas y Kayak-Polo (4 calles)	60'	69,00	103,00
AA6	Campos de waterpolo, Natación Sincronizada, Actividades Subacuáticas y Kayak-Polo (6 calles)	60'	95,50	103,00
AA7	Campos de waterpolo, Natación Sincronizada, Actividades Subacuáticas y Kayak-Polo (Piscina completa)	60'	103,00	103,00
AA8	Vasos pequeño polivalente	60'	47,00	95,20
AA9	Vasos pequeño polivalente 1/2 vaso	60'	23,50	47,60
AA10	Piscinas de Saltos (competición y otras actividades mínimo 5 horas)	60'	109,80	109,80

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo A. Será el determinado para cada servicio.

- La utilización de los espacios deportivos se ajustará a la regulación de uso establecida por el I.M.D., en cuanto a períodos de tiempo mínimo-máximo, horarios, módulos de usuarios, uso de iluminación y otras circunstancias propias del desarrollo de la actividad y del normal funcionamiento del centro deportivo.
- No está permitido la cesión del uso a terceros ni la sub-explotación. Constatada la cesión o sub-explotación, se cancelarán automáticamente todas las reservas que tuviera el usuario.
- La dirección del Distrito, de forma discrecional, podrá exigir que las entidades organizadoras asuman los costes proporcionales de limpieza, seguridad, montaje y desmontaje de equipos, equipamientos, materiales, maquinarias..., personal técnico y cualquier otro no incluido en el precio público. Asimismo, y de acuerdo con el tipo de actividad, se podrá exigir la contratación de una póliza de seguro que cubra suficientemente los riesgos que puedan ocasionarse durante el montaje, desarrollo y desmontaje de la actividad. Con independencia de que estas entidades estén exentas o bonificadas.
- Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público, estará

Precios públicos por prestación de servicios

- obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
- Las tarifas se aplicarán añadiendo a la del tipo de uso el suplemento de luz si tuviera lugar, por el módulo de tiempo que se indica, que en algunos casos podrá exigirse un mínimo y/o máximo tiempo de uso.
 - La dirección del centro deportivo determinará cuando es preceptivo el uso de iluminación artificial. En situaciones especiales, y de forma justificada, el usuario podrá requerirla o no.
 - Cuando el uso del espacio deportivo sea para actividades no deportivas y espectáculos (no deportivos), se aplicará la tarifa del tipo de uso Competición, así como las actividades de academias y grupos preparatorios de oposiciones (20 usuarios), que se les aplicará la tarifa AS.12.(Pista de Atletismo) del tipo de uso Competición.
 - La reserva de horas anteriores, intermedias o posteriores a un partido o actividad o espectáculo en las tarifas del Grupo AS (Espacios deportivos en seco) será abonada por el usuario u organizador, a precio uso de Competición.
 - La reserva de horas anteriores, intermedias o posteriores a una actividad o espectáculo en las tarifas del Grupo AA (Espacios deportivos en agua) será abonada por el usuario u organizador, a precio Otras actividades y entidades.
 - Por regla general, se permite el libre acceso del público como espectador cuando el uso sea entrenamiento o competición.
 - Cuando se desarrollen otras actividades o eventos distintos a los anteriores, y sea requerido por el usuario que efectúa el alquiler, la no presencia de público o restringir la entrada al mismo, sea o no necesaria la adquisición de una entrada, deberá ser autorizada previamente por el I.M.D. cuando se produzca la autorización de uso. El usuario deberá manifestar esta circunstancia en el momento de realizar la reserva de espacio.
 - La distinción entre uso para entrenamiento y uso para competición solamente es aplicable a las entidades deportivas con reserva de temporada y calendario de competición. Para el resto de las entidades, deportivas o no, se aplicará la Tarifa del Tipo de Uso para Competición.

B GRUPO B: PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS

BA	ALQUILER DE ESPACIOS PARA USO NO DEPORTIVO	Precio
BA.1	Alquiler montaje/desmontaje/inactivo (por hora)	
BA.1.1	– Palacio de Deportes (San Pablo)	244,50
BA.1.2	– Pistas Polideportivas Cubiertas.	12,00
BA.1.3	– Pistas Polideportivas exterior cubiertas.	9,00
BA.1.4	– Pistas Polideportivas Descubiertas.	6,00
BA.1.5	– Campos y superficie de albero-tierra.	3,00

Precios públicos por prestación de servicios

B GRUPO B: PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS		
BA	ALQUILER DE ESPACIOS PARA USO NO DEPORTIVO	Precio
BA.2	Alquiler Sala de Prensa y Salón de Actos (por hora):	119,00
BA.3	Alquiler Aulas o similar (por hora):	10,50
BA.4	Alquiler Sala Multiusos de San Pablo (por hora):	40,00
BA.5	Alquiler Oficinas (€/m ² /mes)	2,50
BA.6	Alquiler espacios para taquillas de venta entradas (Por hora)	3,25
BA.7	Alquiler Almacén de material (€/m ² /día):	0,72
BA.8	Alquiler espacios generales en centros deportivos al aire libre (€/m ² /día)	1,20
BA.9	Alquiler espacios generales en centros deportivos (€/m ² /mes)	2,20
BA.10	Alquiler espacios para explotación de Servicios de Restauración (colocación de barras o mostradores de carácter temporal) Espacio Tipo de 20 m ² /día	
BA.10.1	– Alquiler con calendario de competición.	100,00
BA.10.2	– Alquiler para otras Actividades y Espectáculos.	200,00
BA.11	Aparcamientos (minuto/plaza)	0,03
BA.12	Uso del Palacio de Deportes San Pablo para Espectáculos (€/hora)	538,50
BA.13	Incremento sobre el precio/hora para «Otras actividades y espectáculos no deportivos» por uso de luz	+4% x hora
BB	ALQUILER DE EQUIPOS Y ELEMENTOS	Precio
BB.1	Gradas telescópicas o fijas laterales (unidad) Palacio de deportes	194,00
BB.2	Gradas telescópicas o fijas fondo (unidad) Palacio de deportes	97,00
BB.3	Gradas sin respaldo:	
BB.3.1	– Precio/día/plaza	1,50
BB.3.2	– Precio/semana/plaza	8,00
BB.3.3	– Precio/mes/plaza	31,00
BB.4	Vallas delimitadoras metálica, PVC o elásticas (Por día de evento/unidad)	1,50
BB.5	Mesas, sillas mostradores, bancos, atril y camillas (Por día de evento/unidad)	1,50
BB.6	Conos de señalización de tráfico y Señales Puntos Kilométricos. (Por día de evento/unidad)	1,10
BB.7	Arco de meta hinchable. (Por día de evento/unidad)	111,00
BB.8	Rótulos señalizadores de vehículos autorizados de carreras, Podium, Base metálica para 1 poste y Portabanderas 5 postes. (Por día de evento/unidad)	28,00
BB.9	Trípodes para bicicletas. (Por día de evento/unidad)	1,10
BB.10	Estructuras para fotógrafos y tiro de salida (Por día de evento/unidad)	30,00

Precios públicos por prestación de servicios

BB	ALQUILER DE EQUIPOS Y ELEMENTOS	Precio
BB.11	Lonas de protección parqué (m ² /hora):	0,60
BB.12	Alquiler de carpas (Precio día/m ²)	
BB.12.1	– Sin cortinas perimetrales	10,00
BB.12.2	– Con cortinas perimetrales	15,50
BB.13	Grupo generador de hasta 6 CVA. (Por día de evento/unidad)	28,00
BB.14	Equipo informático (por día de evento):	21,50
BB.15	Ordenador portátil (por día de evento):	14,00
BB.16	Retro-proyector (por día de evento):	7,50
BB.17	TV o Vídeo (por día de evento):	14,00
BB.18	Cañón de vídeo (por día de evento):	21,50
BB.19	Proyector de diapositivas (por día de evento):	7,00
BB.20	Equipo de megafonía (por día de evento):	100,00
BB.21	Micrófono inalámbrico (por día de evento):	4,50
BC	PRESTACIONES PERSONALES	Precio
BC.1	Por montaje y desmontaje de pista de parqué Palacio de Deportes	3.634,00
BC.2	Por servicio de montaje y desmontaje de estructuras temporales por operario/unidad/hora	
BC.2.1	– De lunes a viernes en horario de 6.00 a 22.00	26,24
BC.2.2	– De lunes a viernes en horario de 22.00 a 06.00	28,50
BC.2.3	– Sábados y domingos en horario de 6.00 a 22.00	31,11
BC.2.4	– Sábados y domingos en horario de 22.00 a 06.00	33,33
BC.2.5	– Festivo en horario de 6.00 a 22.00	38,32
BC.2.6	– Festivo en horario de 22.00 a 06.00	40,58
BD	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	Precio
BD.1	Palacio de deportes Aire Acondicionado (por hora)	113,12
BD.2	Conexión de electricidad Puntual – Toma de 10kW por hora:	1,50
BD.3	Conexión de electricidad (mayor a 1 día)	
BD.3.1	– Coste fijo de enganche y desenganche	40,15
BD.3.2	– Coste de Mantenimiento y soporte de línea interior (€ x kW Potencia x Día)	0,95
BD	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	Precio
BD.3.3	– Coste del Suministro (€ x kW Potencia x Día)	1,97
BD.4	Fotocopia Blanco y negro (por hoja)	0,15
BD.5	Fotocopia Color (por hoja)	0,25
BD.6	Envío de documentos por fax (por hoja)	0,10

Precios públicos por prestación de servicios

BD	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	Precio
BD.7	Copia de la tarjeta de acceso para usuarios (por pérdida de la original)	5,40
BD.8	Adquisición de nuevo dorsal por pérdida o deterioro	1,50
BD.9	Centro de Información y Documentación Deportiva-Publicaciones	11,50

BE	CENTRO DE ACTIVIDADES NÁUTICAS	Precio
BE.1	Tarifa mensual por embarcación menor de 3,50m	10,00
BE.2	Tarifa diaria por embarcación menor de 3,50m	2,00
BE.3	Tarifa mensual por embarcación entre 3,50m y 6m	15,00
BE.4	Tarifa diaria por embarcación entre 3,50m y 6m	3,00
BE.5	Tarifa mensual por embarcación entre 6m y 9,50m	19,50
BE.6	Tarifa diaria por embarcación entre 6m y 9,50m	3,90
BE.7	Tarifa mensual por embarcación mayor de 9,50m	25,40
BE.8	Tarifa diaria por embarcación mayor de 9,50m	5,10
BE.9	Tarifa mensual por tabla de surf (178 cm - 320 cm)	7,50
BE.10	Tarifa diaria por tabla de surf (178 cm - 320 cm)	1,50
BE.11	Tarifa mensual por tabla de surf mayor 320 cm	10,00
BE.12	Tarifa diaria por tabla de surf mayor 320 cm	2,00
BE.13	Tarifa mensual por zodiac (hasta 400x200x50cm)	30,00
BE.14	Tarifa diaria por zodiac (hasta 400x200x50cm)	6,00
BE.15	Tarifa mensual por zodiac mayor de 400x200x50cm	39,00
BE.16	Tarifa diaria por zodiac mayor de 400x200x50cm	7,80
BE.17	Tarifa mensual por remolque de embarcaciones	58,27
BE.18	Tarifa diaria por remolque de embarcaciones	11,65
BE.19	Tarifa diaria por remolque de embarcaciones (por minuto)	0,03
BE.20	Tarifa campo de Kayak polo (hora)	103,00
BE.21	Tarifa diaria por uso puntual de vestuario y ducha (uso individual)	1,25

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo B. Será el determinado para cada concepto, servicio o actividad.

- Se aplicarán bonificaciones del 50% a entidades sin ánimo de lucro y proyectos de carácter social-deportivo o equivalentes en las categorías BA4, BA5, BA8, BA9, BB5, BB12.1, BB12.2, BB13, BB20. Igual porcentaje de bonificación se aplicará cuando el consumo de energía eléctrica, a la cual se le aplica la tarifa BD.3., sea como consecuencia de los alquileres de espacios para uso no deportivo previstos en las categorías BA5, BA7 y BA9.

Precios públicos por prestación de servicios

- Para el alquiler de estructuras temporales y otros será necesaria consulta de disponibilidad previa al ser unidades limitadas y de distinta tipología.
- La dirección del Distrito, de forma discrecional, podrá exigir que las entidades organizadoras asuman los costes proporcionales de limpieza, seguridad, montaje y desmontaje de equipos, equipamientos, materiales, maquinarias..., personal técnico y cualquier otro no incluido en el precio público. Asimismo, y de acuerdo con el tipo de actividad, se podrá exigir la contratación de una póliza de seguro que cubra suficientemente los riesgos que puedan ocasionarse durante el montaje, desarrollo y desmontaje de la actividad. Con independencia de que estas entidades estén exentas o bonificadas.
- BA.1. Esta tarifa se aplica cuando dentro del período del alquiler no se ejecute la actividad o espectáculo y por el tiempo necesario para llevar a cabo las tareas de montaje, desmontaje o períodos sin actividad,
- Esta tarifa, con independencia de su establecimiento por hora, se facturará por un mínimo de 8 horas, para ello, incluye los trabajos complementarios de preparación del espacio.
- BA.5, BA.7 y BA.9. Estas tarifas se verán incrementadas por los consumos de energía eléctrica y agua según las tarifas del grupo BD.
- BB.3. La solicitud de Alquiler de gradas sin respaldo se supeditará a los módulos indivisibles preestablecidos.
- BD.1. Por el uso del aire acondicionado del Palacio de Deportes, se establece un mínimo de 8 horas.
- BE. Centros de actividades náuticas.
 - Con estas tarifas las entidades usuarias dispondrán del servicio de almacenaje de las embarcaciones en nuestros centros de actividades náuticas, acceso al río a través del pantalán flotante ubicado junto al centro de actividades náuticas y el uso de sala de musculación.
 - Hay que reseñar que la navegación en el río está regulada por la Autoridad Portuaria y requiere permisos particulares, por lo que todo aquel usuario que desee remar en el río debe pertenecer a una asociación o entidad deportiva con autorización o solicitar dicha autorización directamente a la Autoridad Portuaria y entregar copia de la misma al IMD para registro y control.
- BE.21 Esta tarifa solo es de aplicación para aquellos que no sean socios de las entidades deportivas usuarias con reserva de temporada.
- Se aplicará un bonificación del 33%(discapacidad) a todas las embarcaciones adaptadas.
- Se aplicará una bonificación del 50% a entidades deportivas y asociaciones sin ánimo de lucro que realicen actividades o programas de integración en el río con colectivos en exclusión social o zonas de actuación preferente.

Precios públicos por prestación de servicios

C GRUPO C: OFERTA DE ACTIVIDADES DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES					
MATRÍCULA: CONCEPTO Y PERIODICIDAD				PRECIO	
CM	Matrícula	Necesaria para participar en cualquier de las actividades de los subgrupos CA Actividades en sala, CB Actividades acuáticas y CC Natación libre. No es necesaria para los subgrupos CD Campaña de verano y CE Natación Escolar Validez hasta el 31 de diciembre del año en curso sea cual fuere el momento del año en el que se haga efectiva la matriculación.		13,00	
CA ACTIVIDADES EN SALA					
	Actividad	Perio- dicidad	Sesiones semanales	Categoría	Precio
CA1	Taller de actividad física	trimestral	Dos (CA.1.1) Tres (CA.1.2) Tres (CA. 1.3)	Mayor o Personas con discapacidad (≥ 33%) Personas de 55 a 65 años	5,00 8,00 16,00
CA2	Actividad dirigida en sala	mensual	Dos (CA.2.1) Dos (CA.2.2) Tres (CA.2.3) Dos (CA.2.4) Tres (CA.2.5)	Peques, Primaria y Secundaria Joven y Adulto Mayor o Personas con discapacidad (≥ 33%)	16,00 21,50 30,00 10,50 14,50
CA3	Musculación	mensual	Dos (CA.3.1) Tres (CA.3.2) Dos (CA.3.3) Tres (CA.3.4)	Joven y Adulto Mayor o Personas con discapacidad (≥ 33%)	17,50 21,00 4,00 5,00
CB ACTIVIDADES ACUÁTICAS					
			Una (CB.1.1) mensual Dos (CB.1.2) Tres (CB.1.3)		11,00 20,25 26,75
CB1	Curso de natación iniciación y perfeccionamiento	mensual	Una (CB.1.4) Dos (CB.1.5) Tres (CB.1.6)	Primaria y Secundaria	7,75 13,50 18,00
		mensual	Una (CB.1.7) Dos (CB.1.8) Tres (CB.1.9)	Joven, Adulto y Mayor	10,75 20,00 24,50
CB2	Curso de natación funcional	mensual	Una (CB.2.1) Dos (CB.2.2) Tres (CB.2.3)		10,75 20,00 24,50

Precios públicos por prestación de servicios

CB		ACTIVIDADES ACUÁTICAS		
CB3	Curso natación específico	mensual	Una (CB.3.1)	16,50
			Dos (CB.3.2)	31,25
			Tres (CB.3.3)	40,00

CC		NATACIÓN LIBRE		
CC	Natación libre	Mensual	(CC.1) Adulto y Mayor	24,00
			(CC.2) Joven	19,00
			(CC.3) Secundaria	14,50
		Entrada de 1 día	(CC.4) Secundaria, Joven, Adulto y Mayor	5,00

CD		CAMPAÑA DE VERANO		
CD1	Curso de natación de Verano Intensivo	Quincenal	Todas	21,00
CD2	Baño recreativo	Entrada de 1 día	(CD.2.1) Joven y Adulto	5,00
			(CD.2.2) Primaria, Secundaria, Mayor y Personas con discapacidad ($\geq 33\%$)	3,00
			(CD.2.3) Peques	0,00
CD3	Baño recreativo Bono 10	10 entradas de 1 día	(CD.3.1) Joven y Adulto	45,00
			(CD.3.2) Primaria, Secundaria, Mayor y Personas con discapacidad ($\geq 33\%$)	27,00
		Mensual	(CD.4.1) Adulto	62,50
			(CD.4.2) Joven	43,75
			(CD.4.3) Primaria y Secundaria, Mayor y Personas con discapacidad ($\geq 33\%$)	30,00
			(CD.4.4) Adulto	37,50
CD4	Baño Recreativo Individual	Quincenal	(CD.4.5) Joven	26,25
			(CD.4.6) Primaria y Secundaria, Mayor y Personas con discapacidad ($\geq 33\%$)	18,00

CE		NATACIÓN ESCOLAR (Período según calendario escolar)			
	Actividad	Periodicidad	Sesiones semanales	Categoría	Precio
CE	Natación escolar	Mensual	(CE.1) Una	Primaria y Secundaria	5,50
			(CE.2) Dos		10,75
			(CE.3) Tres		16,00

Precios públicos por prestación de servicios

CF		ABONADO ATLETA 10 (Uso de la Pista de Atletismo del C.D. de San Pablo)		
Actividad	Periodicidad	Sesiones semanales	Categoría	Precio
CF.1	Individual	Trimestral	3 sesiones de 1 hora semanal (CF.1.1) Entrenamiento (uso de temporada)	12,50
		Mensual	3 sesiones de 1 hora semanal (CF.1.2) Bono mensual sin luz (CF.1.3) Bono mensual con luz	7,00 15,00
CF.2	Colectiva	Trimestral	(CF.2.1) Entrenamiento (uso de temporada) de Clubes Deportivos de Atletismo (máximo 20 atletas)	150,00
			(CF.2.2) Entrenamiento (uso de temporada) de Escuelas de Iniciación de Atletismo (máximo 20 atletas)	65,00
		1 sesión de 1 hora semanal	(CF.2.3) Entrenamiento de Clubes Deportivos o Entidades de Atletismo (máximo 20 atletas)	50,00
			(CF.2.4) Entrenamiento de Clubes Deportivos o Entidades de Atletismo (máximo 20 atletas)	25,00

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo C. Será el determinado para cada actividad.

Engloba la oferta de actividades de los centros deportivos municipales agrupando precios según sean Actividades en salas, Actividades acuáticas, Natación Libre, Campaña de Verano y Natación Escolar.

Se establecen bonificaciones sobre el precio para los colectivos de personas desde 65 años, personas con discapacidad ($\geq 33\%$), miembros de Familia Numerosa y personas en situación de especial dificultad económica. (Artículo 9.2.C). Dichas situaciones deberán acreditarse en la forma indicada en el Artículo 10. No será aplicable esta bonificación cuando se establezcan cursos o tarifas específicas para alguno de estos colectivos.

Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Tarifa CM. Matrícula:

- Para la inscripción en cualquiera de las Actividades Acuáticas, Actividades en Sala y Natación Libre, el usuario, cuando no esté inscrito en Abono Deporte, deberá abonar una matrícula, con efectividad desde el inicio del curso hasta el 31 de diciembre de 2021. Si la inscripción se realizara a partir del 1 de julio, se abonará el 50% del importe anual correspondiente a la matrícula.

Precios públicos por prestación de servicios

- La matrícula es válida para cualquier actividad de los Programas indicados y en cualquier centro deportivo de gestión directa del I.M.D., durante su período de validez.
- La matrícula se abona junto con la primera cuota periódica.
- El pago de la matrícula no garantiza tener plaza en la actividad reservada durante todo el curso si no es abonada la cuota de la actividad en los plazos establecidos.
- La devolución de cuotas periódicas no se extiende al importe de la matrícula.

Subgrupo CA. Actividades en Sala:

- Tarifas CA.1. Taller de actividad física.
 - Dirigida a Mayores o Personas con discapacidad ($\geq 33\%$)
 - El pago es trimestral.
 - Al tener un precio específico no tiene bonificaciones sobre el precio establecido.

Subgrupo CB. Actividades Acuáticas:

- Tarifa CB.1. Cursos de natación de iniciación y de perfeccionamiento. Cursos dirigidos a aquellos colectivos por banda de edad según artículo 3 de las presentes ordenanzas. Contempla enseñanza y perfeccionamiento de la natación.
- Tarifa CB.2. Cursos de natación funcional. Dirigida a colectivos con perfil concreto que precisan ejercicio físico en el medio acuático con especificidades.
- Tarifa CB.3. Cursos de natación específicos. Dirigidos a un grupo de usuarios con perfil concreto, como Matronatación, cursos para bebés, personas con discapacidad, clases colectivas de gimnasia en el medio acuático, etc.

Subgrupo CD. Campaña de verano:

- En todas las tarifas de este subgrupo se aplica directamente el precio establecido a los miembros de familia numerosa sin necesidad de solicitar bonificación.
- Tarifa CD.1.-Curso de Natación de Verano Intensivo: Se aplicará a quincenas naturales (del 1 al 15 de julio, del 16 al 31 de julio; del 1 al 15 de agosto; y del 16 al 31 de agosto).
- Tarifa CD.3.- Los bonos de acceso a los baños recreativos sólo serán válidos para el año de compra o adquisición. El acceso al servicio estará condicionado al aforo de la piscina.
- Tarifa CD.4.-Baño Recreativo Individual Quincenal: Se aplicará a quincenas naturales (del 1 al 15 de julio, del 16 al 31 de julio; del 1 al 15 de agosto; y del 16 al 31 de agosto).

Subgrupo CE. Natación Escolar:

- Atenderá grupos de escolares de primaria y secundaria de centros educativos públicos o concertados que soliciten el uso de la lámina de agua (calles) siempre dentro del horario escolar. Estos grupos serán atendidos por sus propios monitores y el precio es por cada alumno.

Precios públicos por prestación de servicios

Subgrupo CF. Abonado Atleta 10:

- Dará derecho al uso de la pista de atletismo, sala de estiramiento y gimnasio básico junto a la pista de atletismo. Las sesiones serán de 1 hora, tres días a la semana (de lunes a sábados). El IMD fijará los diferentes turnos de 3 días a elegir por el usuario o colectivo.
- Las Escuelas de Iniciación de Atletismo contemplaran las categorías de Prebenjamín a Cadete (inclusive).
- Los precios de Escuelas o Clubes de Atletismo son para grupos NO superiores a 20 deportistas.

D GRUPO D: MODALIDADES DE ABONO DEPORTE

D1 TARIFAS GRUPO D1: MODALIDADES DE ABONO DEPORTE DE CARÁCTER INDEFINIDO

Código Tarifa	Actividad o servicio	Periodi- cidad	Precio				Personas con discapacidad
			Entre 26 y 64 años	Entre 5 y 16 años	Entre 17 y 25 años	Desde 65 años	
D1.1	Cuota de inscripción Abono Deporte	Indefinida		20,00	16,00	10,00	10,00
D1.2	Abonado Plus	Mensual		30,00	24,00	15,00	15,00
D1.3	Abonado	Mensual		22,50	18,00	11,25	11,25
D1.4	Abonado de mañana	Mensual		22,50	18,00	11,25	11,25
D1.5	Abonado de Fines de semana	Mensual		15,00	12,00	7,50	7,50
D1.6	Abonado Edad de Plata (desde 55 hasta menores de 65 años)	Trimestral		20,00			
D1.7	Abono Familiar	Mensual		54,00			
D1.8	Cuota de inscripción Abonado Edad de Oro	Indefinida				14,50	
D1.9	Abonado Edad de Oro (desde 65 años)	Trimestral				12,00	

D2 . TARIFAS GRUPO D2: MODALIDADES DE ABONO DEPORTE DE CARÁCTER TEMPORAL

Código Tarifa	Actividad o servicio	Periodi- cidad	Precio				Personas con discapacidad
			Entre 26 y 64 años	Entre 17 y 25 años	Desde 65 años		
D2.1	Cuota Abonado de 1 día	1 día	7,00	5,60	3,50	3,50	
D2.2	Cuota Abonado de 1 Fin de semana	1 fin de semana	10,00	8,00	5,00	5,00	
D2.3	Cuota Abonado de 1 semana	1 semana	20,00	16,00	10,00	10,00	
D2.4	Cuota Abonado de 1 quincena	1 quincena	30,00	24,00	15,00	15,00	
D2.5	Cuota Abonado de 1 mes	1 mes	40,00	32,00	20,00	20,00	
D2.6	Cuota Abonado Deporte de Verano	Julio y Agosto	80,00	64,00	40,00	40,00	
D2.7	Cuota Abono Deporte de Verano Familiar	Julio y Agosto	180,00				
D2.8	Talonario de 10 entradas de 1 día		63,00				

Precios públicos por prestación de servicios

Código Tarifa	Actividad o servicio	Periodi- cidad	Precio			
			Entre 26 y 64 años	Entre 17 y 25 años	Desde 65 años	Precio aplicando % reducción Personas con discapacidad
D2.9	Talonario de 25 entradas de 1 día		154,00			
D2.10	Talonario de 50 entradas de 1 día		301,00			
D2.11	Talonario de 100 entradas de 1 día		588,00			
D2.12	Talonario de 500 entradas de 1 día		2.800,00			
D2.13	Talonario de 1000 entradas de 1 día		5.250,00			

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo D. En la aplicación de las tarifas del Grupo D se tendrá en cuenta las disposiciones particulares establecidas en el RÉGIMEN ABONO DEPORTE.

E GRUPO E: JUEGOS DEPORTIVOS			
LICENCIA			
E1	Emisión de nueva licencia de participante por extravío o deterioro		1,00

JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES 2021-2022 (JJ.DD.MM)

E2	INSCRIPCIONES JJ.DD.MM.	Deportes		
		de equipo	pareja	individuales
	Categoría Prebenjamín (exento)	0,00	0,00	0,00
	Categoría Benjamín (exento)	0,00	0,00	0,00
	Categoría Alevín (exento)	0,00	0,00	0,00
	Categoría Infantil	0,00	0,00	0,00
	Categoría Cadete	0,00	0,00	0,00
	Categoría Juvenil	40,50	32,00	16,00
	Categoría Senior y Veteranos	40,50	32,00	16,00
	Categoría Deportes para Personas con Discapacidad	0,00	0,00	0,00

JUEGOS DEPORTIVOS DE PRIMAVERA 2021

E3	INSCRIPCIONES	Deportes		
		de equipo	pareja	individuales
	Categoría Prebenjamín (exento)	0,00	0,00	0,00
	Categoría Benjamín (exento)	0,00	0,00	0,00

Precios públicos por prestación de servicios

E3 INSCRIPCIONES	Deportes de equipo	Deportes de pareja	Deportes individuales
Categoría Alevín (exento)	0,00	0,00	0,00
Categoría Infantil	0,00	0,00	0,00
Categoría Cadete	0,00	0,00	0,00
Categoría Juvenil	20,00	16,00	8,00
Categoría Senior y Veteranos	25,00	20,00	9,50
Categoría Deportes para Personas con Discapacidad	0,00	0,00	0,00

E4 INVITADOS	0,00
--------------	------

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo E. Se desarrollan en los Reglamentos de cada actividad.

F GRUPO F: CIRCUITO DE CARRERAS, CARRERA NOCTURNA DEL GUADALQUIVIR Y MARATÓN DE SEVILLA

FA	CIRCUITO DE CARRERAS	Precio
FA.1	Inscripción Circuito Completo (cinco carreras):	
FA.1.1	– Categorías prebenjamín, benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil	0,00
FA.1.2	– Ordinaria	21,00
FA.1.3	– Personas con discapacidad ($\geq 33\%$)	11,00
FA.1.4	– Residentes en el municipio de Sevilla en situación de especial dificultad económica	15,00
FA.1.5	– Personas desde 65 años	16,00
FA.2	Inscripción a una Carrera:	
FA.2.1	– Categorías prebenjamín, benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil	0,00
FA.2.2	– Ordinaria	5,50
FA.2.3	– Personas con discapacidad ($\geq 33\%$)	3,00
FA.2.4	– Residentes en el municipio de Sevilla en situación de especial dificultad económica	4,00
FA.2.5	– Personas desde 65 años	4,00
FA.2.6	– Invitados por la organización	0,00
FB	CARRERA NOCTURNA DEL GUADALQUIVIR	Precio
FB.1	– Ordinaria	5,50
FB.2	– Personas con discapacidad ($\geq 33\%$)	3,00

Precios públicos por prestación de servicios

FB	CARRERA NOCTURNA DEL GUADALQUIVIR	Precio
FB.3	– Residentes en el municipio de Sevilla en situación de especial dificultad económica	4,00
FB.4	– Personas desde 65 años	4,00
FB.5	– Invitados por la organización	0,00

MARATÓN DE SEVILLA			
Colectivos	Período de Inscripción	Precio 2021 (IVA no incluido)	Precio 2022 (IVA no incluido)
Residentes en Sevilla capital y provincia	Hasta el 15 diciembre o 75 días antes de la prueba	22,33	22,46
	Hasta el 31 de enero o 30 días antes de la prueba	44,70	44,97
	Hasta fecha final de la prueba	67,06	67,46
No residentes en Sevilla capital y provincia		77,22	77,79

- Los Discapacitados (>33%) disfrutaran de una reducción del 50% de la inscripción hasta el 31 de enero (o 30 días antes de la prueba).
- Los clubes andaluces de atletismo disfrutaran de una reducción del 20% de la inscripción hasta el 25 de mayo (o 9 meses antes de la prueba).

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo F. Será el determinado para cada actividad, teniendo en cuenta lo establecido para la actividad de Maratón de Sevilla, en lo dispuesto en el artículo 2, «Ámbito de aplicación», párrafo tercero de esta Ordenanza.

G	GRUPO G: CAMPUS DEPORTIVOS	Precio
G.1.	Inscripción por un mes	125,00
G.2.	Inscripción por 15 días	65,00
G.3.	Inscripción por una semana	35,00

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo G.

- Todos los precios de este grupo se consideran precios máximos.
- Se establecerá un precio reducido, equivalente al 50 % del precio máximo establecido para un grupo de usuarios equivalente al 10 % de plazas ofertadas. Podrán acceder a ellas aquellos menores cuyos padres o tutores legales se encuentren ambos en situación de especial dificultad económica.

Precios públicos por prestación de servicios

H	GRUPO H: PASEOS PARA MAYORES	Precio
H.1.	Precio por paseo	2,00
H.2.	Personas con discapacidad ($\geq 33\%$)	0,00
H.3.	Residentes en el municipio de Sevilla en situación de especial dificultad económica	0,00

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo H.

- Podrá participar cualquier persona mayor de edad (18 años).
- Para la aplicación de las tarifas H.2. y H.3., deberá acreditarse previamente a la inscripción tal situación con la documentación acreditativa correspondiente.

I	GRUPO I: RUTAS DE SENDERISMO	Precio
I.1.	Precio por cada ruta	20,00
I.2.	Precio por ruta para personas en situación de especial dificultad económica	10,00

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo I.

- Sera obligatorio reservar 4 inscripciones (por cada salida) a un precio de 10 € para aquellas personas que se encuentren en situación de especial dificultad económica, es decir que al menos cumplan con uno de los siguientes requisitos:
 - Apartado I (Nivel de Rentas): Para desempleados, percibir subsidio o renta activa de inserción o prestación similar o que no perciban renta alguna.
 - Apartado 2 (Situación personal): Que estén inscritos como demandantes de empleo con una antigüedad de al menos seis meses.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. RÉGIMEN ABONO DEPORTE

1. Concepto

Se entiende por abonado a aquellas personas (usuarios, deportistas) que hayan solicitado y pagado el importe correspondiente a la inscripción del Abono Deporte y a la cuota periódica correspondiente al tipo de Abono Deporte elegido.

2. Ámbito de actuación.

Los abonos adquiridos en centros deportivos municipales gestionados mediante un sistema de gestión directa podrán ser utilizados en cualquiera de los centros deportivos municipales en los que se utilice este mismo sistema de gestión. En las Instalaciones Deportivas Municipales en régimen de gestión indirecta, se aplicarán los descuentos aprobados en los términos establecidos en los pliegos y condiciones que hayan de regir la gestión de los adjudicatarios. Asimismo, los

Precios públicos por prestación de servicios

adjudicatarios podrán proponer otros descuentos o descuentos adicionales a los titulares del Abono Deporte.

3. Normas de gestión y condiciones de uso del Abono Deporte.

3.1. Para la aplicación de las tarifas del Abono Deporte se establecen las siguientes categorías:

- a) Joven. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 17 años hasta menores de 26 años.
- b) Adulto. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 26 años hasta menores de 65 años.
- c) Mayor. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edad igual o superior a 65 años.
- d) Personas con discapacidad. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios a los cuales se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, conforme al artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

3.2. La condición de abonado tiene carácter personal y la tarjeta no podrá transmitirse a un tercero, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

3.3. La condición de abonado, en cualquiera de las modalidades del Abono Deporte, tendrá validez por tiempo indefinido, excepto en las modalidades de Abono Deporte Temporal, y en tanto no se modifiquen las condiciones del Abono, se abonen las cuotas mensuales en los plazos establecidos o mientras no se solicite expresamente su anulación.

3.4. Atendiendo a las categorías por bandas de edad, a las tarifas de inscripción al Abono Deporte y a las tarifas de las cuotas mensuales de las distintas modalidades de Abono Deporte, se le aplicarán las siguientes reducciones: Primaria y Secundaria 20%, Joven 20%, Mayor y personas con discapacidad, 50%.

3.5. Igualmente se establecerán otras reducciones particulares sobre las tarifas de las modalidades de Abono Deporte que se especificarán en cada una de ellas.

3.6. Al establecerse unas tarifas específicas para los distintos colectivos que se deben señalar expresamente en la Tabla de Tarifas del Abono Deporte, a las tarifas de inscripción al Abono Deporte y a las tarifas de las cuotas mensuales o trimestrales de las distintas modalidades de Abono Deporte no les serán de aplicación ningún tipo de bonificación.

3.7. La falta de pago de la cuota mensual del Abono Deporte en cualquiera de sus modalidades en los plazos establecidos determinará la baja de su titular como abonado. Tanto en este caso como en los demás casos de baja en la condición de abonado a que se refiere el párrafo anterior se producirá la pérdida de los beneficios y derechos inherentes a dicha condición, debiéndose, al solicitarse una nueva alta como abonado, proceder al pago del importe de la cuota mensual correspondiente a cada modalidad de Abono Deporte junto al 100% de inscripción del Abono Deporte.

Precios públicos por prestación de servicios

Este pago de inscripción del Abono Deporte será solo del 20% si no ha transcurrido más de dos meses desde la baja efectiva y siempre que el o los períodos de baja durante el año anterior al día de la solicitud de nueva alta como abonado, no superen dos meses.

3.8. En cualquier caso, la baja en la condición de abonado, o en la cuota correspondiente, producirá efectos a partir del mes siguiente en el que se formule la solicitud de anulación al IMD, siempre que la misma se realice entre los días 1 y 15 de cada mes, y a partir del segundo mes posterior, si dicha solicitud tiene lugar entre los días 16 y último de mes.

3.9. No se procederá en ningún caso a la devolución de los importes satisfechos por los abonados en concepto de tarifa de inscripción al Abono Deporte ni en el de las tarifas mensuales de las distintas modalidades de Abono Deporte.

3.10. La condición de abonado no garantiza tener plaza en la actividad si no es abonada la cuota de la actividad en los plazos establecidos.

3.11. En el caso de no haber elegido la forma de pago por domiciliación bancaria, la renovación del pago de las tarifas correspondientes a cualquiera de las modalidades del Abono Deporte (tarifas Grupo D), así como las que les corresponda si existe asociada alguna de las actividades deportivas dirigidas que conllevan reducción de precio, a la que da derecho la condición de abonado, se realizará de forma anticipada según las normas y procedimientos que rigen el «Calendario de solicitud, renovación y cambios de turno del Programa Actividad Deportiva en Centros Deportivos» vigente, y siempre que se desee mantener el derecho a la plaza en dichas actividades.

3.12. Los días, horas y aforo disponibles para los servicios que se indican en las distintas modalidades de Abono Deporte serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que se dispone.

4. Requisitos, plazo y lugar de presentación de las solicitudes de Abono Deporte.

4.1. Para tener derecho a la adquisición de este abono se deberá acreditar haber cumplido 17 años, a excepción de los menores de 17 años en las modalidades de Abono Deporte Familiar.

4.2. Presentar el original del DNI o documento identificativo similar (y entregar copia).

4.3. Presentar una fotografía por persona de tamaño carné.

4.4. Cumplimentar el impreso de inscripción y presentarlo en el centro deportivo municipal, durante el horario de atención al público establecido, o bien por Internet a través de la página web del IMD (www.imd.sevilla.org).

Precios públicos por prestación de servicios

4.5. Libro de Familia y certificado de empadronamiento familiar en el caso del Abono Deporte Familiar.

El IMD publicará en su web y en los tablones informativos de cada centro deportivo los plazos y lugares para tramitar las solicitudes del Abono Deporte. Las solicitudes se presentarán en los centros deportivos municipales, de lunes a viernes, durante el horario de atención al público establecido.

5. Modalidades y tarifas de Abono Deporte.

5.1. Modalidades de Abono Deporte de carácter Indefinido (Grupo D1)

1) INSCRIPCIÓN ABONO DEPORTE (Tarifa D1.1)

Esta cuota se abonará por la expedición del Abono Deporte en cualquiera de sus modalidades de carácter temporal indefinido.

En el Abono Deporte Familiar se abonará una inscripción por cada miembro de la unidad familiar que sea beneficiario.

Cuando el beneficiario cambie de una modalidad a otra de abono se pagará la diferencia que pudiera existir entre las cuotas de inscripción.

2) CUOTA MENSUAL MODALIDAD ABONADO PLUS (Tarifa D1.2)

Se aplica a los titulares del Abono Deporte. El pago de esta tarifa da derecho a elegir entre dos de estas cuatro actividades del GRUPO C: Oferta de actividades de los Centros Deportivos Municipales:

1. Programa completo de actividades en sala (Grupo CA).

2. Natación libre (Grupo CC).

3. Un Curso⁽¹⁾ de natación de iniciación y perfeccionamiento de 2 sesiones semanales (Grupo CB1).

4. Un Curso⁽¹⁾ de natación funcional de 2 sesiones semanales (Grupo CB2)

Las posibles combinaciones a elegir por el Abonado Plus son:

COMBINACIONES POSIBLES ABONADO PLUS

CA + CC	CA Programa completo de actividades en sala	Y	CC Natación libre
CA + CB1	CA Programa completo de actividades en sala	Y	CB1 Un Curso CB1 2 sesiones semanales
CA + CB2	CA Programa completo de actividades en sala	Y	CB2 Un Curso CB2 2 sesiones semanales
CC + CB1	CC Natación libre	Y	CB1 Un Curso CB1 2 sesiones semanales
CC + CB2	CC Natación libre	Y	CB2 Un Curso CB2 2 sesiones semanales
CB1 + CB1	Un Curso CB1 (2 sesiones semanales)	Y	Un Curso CB1 2 sesiones semanales

(1) Asociado al procedimiento de inscripción a cursos de natación.

Precios públicos por prestación de servicios

COMBINACIONES POSIBLES ABONADO PLUS

CB1 + CB2	Un Curso CB1 (2 sesiones semanales)	Y	Un Curso CB2 2 sesiones semanales
CB2 + CB2	Un Curso CB2 (2 sesiones semanales)	Y	Un Curso CB2 2 sesiones semanales

- El Abonado Plus que desee el curso de 3 sesiones semanales de los grupos CB1 y CB2 abonará un suplemento de 2€.
- El Abonado Plus que desee sustituir alguna de las combinaciones anteriores por un Curso de Natación Específico de 2 sesiones semanales CB3 abonará un suplemento de 5€, si fuese de 3 sesiones abonará un suplemento de 10€.

a) Plazos preferentes de inscripción.

De forma general, una semana antes del plazo establecido para el resto de usuarios. Pudiéndose establecer otros plazos preferentes en actividades concretas:

- Actividades en piscinas (tres días hábiles antes del plazo establecido para el resto de usuarios).
- Alquileres de pistas de pádel, tenis, pistas polideportivas, pabellones... (una semana antes del plazo establecido para el resto de usuarios).
- Inscripción en otras actividades (se establecerá en cada caso).

b) Gratuidades.

- La gratuidad de la cuota de Matrícula (cuota de inscripción correspondiente a cursos de actividad deportiva dirigida en los centros deportivos municipales Tarifa C.M).
- Gratuidad sobre las tarifas las dos actividades seleccionadas entre las descritas al inicio de este apartado.
 - Programa completo de actividades en sala (Grupo CA).
 - Natación libre (Grupo CC).
 - Un Curso (1) de natación de iniciación y perfeccionamiento de 2 sesiones semanales (Grupo CB1).
 - Un Curso (1) de natación funcional de 2 sesiones semanales (Grupo CB2).
- Gratuidad en la utilización o práctica deportiva no organizada en las pistas asignadas que cada centro deportivo establezca para tal fin (tenis de mesa, petanca...).
- Doce Invitaciones de uso. Cada invitación da derecho al acceso libre para uso de cualquier clase de las actividades contempladas en el Programa de Actividades Deportivas en Centros Deportivos por parte del Abonado o invitados del mismo. En este caso para el acceso al Centro Deportivo el invitado deberá ir acompañado del titular del Abono Deporte. El número máximo de invitaciones que el abonado puede hacer uso es de 2 invitaciones al mes.
- Accesos gratuitos a espectáculos deportivos:

Precios públicos por prestación de servicios

- A las competiciones nacionales de los equipos de máxima categoría de nuestra ciudad incluidos el Programa Alta Competición cuando el equipo participe como local.
 - A eventos deportivos organizados por el IMD publicados semestralmente.
 - Gratuidad sobre las tarifas de Baño Recreativo de lunes a viernes durante la temporada de verano, para abonados con una permanencia mínima de 5 meses.
- c) Reducciones sobre tarifas.
- En las tarifas de alquiler de los espacios deportivos pistas de atletismo, pistas de pádel, tenis, squash y rocódromo:
 - Reducción del 50% en horario de 9,00 a 16,00 horas de lunes a viernes no festivos durante todo el año.
 - Reducción del 20% en el resto de días y horas.
 - Para el acceso será necesario que al menos la mitad de los jugadores acredite estar en posesión del Abono Deporte en cualquiera de sus modalidades.
 - La reducción del 75% aplicado sobre las tarifas de Baño recreativo en las piscinas al aire libre los sábados y domingos durante toda la temporada estival (gratuidad de lunes a viernes) para abonados con una permanencia mínima de 5 meses.
 - La reducción del 60% en las cuotas mensuales correspondientes a las Tarifas de los Grupos CA, CB y CC, en el caso de no encontrarse incluido entre las posibles combinaciones seleccionadas en el Abono Plus.
 - La reducción del 25% en las cuotas mensuales correspondientes a sus hijos o menores a su cargo a las Actividades dirigidas categorías Peques, Primaria y Secundaria Tarifa CA.2.
 - La reducción del 10% en las tarifas de los grupos E (Juegos Deportivos), FA (Circuito de Carreras) y FB (Nocturna del Guadalquivir).
 - Reducciones sobre tarifas respecto a otros servicios y actividades del IMD, del Ayuntamiento de Sevilla, o de otras Administraciones Públicas que pudiesen acordarse.
- d) Otros beneficios.
- Ofertas comerciales: Se beneficiarán de posibles acuerdos comerciales con las firmas que el IMD concierte, teniendo puntualmente información de ello.

3) CUOTA MENSUAL ABONADO (Tarifa D1.3)

Se aplica a los titulares del Abono Deporte y da derecho a disfrutar de los servicios y beneficios establecidos en la tarifa del Abonado Plus, pero limitando su validez a las actividades en sala (Grupo CA).

4) CUOTA MENSUAL ABONADO DE MAÑANA (Tarifa D1.1.4)

Se aplica a los titulares del Abono Deporte y da derecho a disfrutar de los servicios y beneficios establecidos en la tarifa del Abonado Plus pero limitando su

Precios públicos por prestación de servicios

validez, de lunes a viernes hasta las 16,00 horas, y sábados y domingos excepto festivos, en horario completo de apertura, y a las actividades:

- Actividades en sala (Grupo CA).
- Natación libre (Grupo CC).

5) CUOTA MENSUAL ABONADO FIN DE SEMANA (TARIFA D1.5)

Se aplica a los titulares de Abono Deporte y da derecho a disfrutar de los servicios y beneficios establecidos en la tarifa del Abonado Plus pero limitando su validez de viernes a domingos excepto festivos, y a las actividades:

- Actividades en sala (Grupo CA).
- Natación libre (Grupo CC).

6) CUOTA TRIMESTRAL ABONADO EDAD DE PLATA (TARIFA D.1.6)

Para tener derecho a la adquisición de este abono se deberá acreditar haber cumplido 55 años.

La tarifa da derecho a:

– Al acceso a la actividad denominada Taller de Actividad Física para Mayores o personas con discapacidad ($\geq 33\%$) en cualquiera de los días y horas programada para tal actividad.

– A un 10% de reducción sobre las tarifas de servicios de estas ordenanzas a excepción de los del Grupo D (Abonados).

7) CUOTA MENSUAL ABONO FAMILIAR (Tarifa D1.7)

Para la expedición del Abono Familiar, deberá acreditarse por los beneficiarios la pertenencia a una misma unidad familiar, para lo que deberá aportarse, en el momento de su solicitud, la siguiente documentación:

– Libro de familia de la unidad familiar.

– Certificado de empadronamiento de la unidad familiar. En el caso de empadronamiento en el municipio de Sevilla.

A los efectos de estas Ordenanzas, se entiende por Unidad Familiar, el núcleo de personas que residen en el mismo domicilio (acreditado por Certificado de empadronamiento colectivo), integrado por los cónyuges del matrimonio, pareja de hecho legalmente constituida, o en caso de separación uno de los progenitores y, si los hubiere: Los hijos menores de 18 años, los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada y los hijos solteros menores de 26 años. Cualquier otra agrupación familiar, distinta de las anteriores, no constituye unidad familiar.

El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar a un máximo de 3 miembros de la unidad familiar, pudiendo establecer todas las combinaciones posibles entre componentes mayores y menores de 17 años, de los servicios y beneficios recogidos en la tarifa del Abonado Plus a los que por su edad puedan acceder, a excepción de las invitaciones que serán 12 por unidad familiar.

Precios públicos por prestación de servicios

- El o los miembros de la unidad familiar menor a 17 años podrán disfrutar de la gratuidad en los servicios de las tarifas correspondientes a su categoría edad en los grupos de esta Ordenanza E (Juegos Deportivos) y FA (circuito de carreras) y FB (Nocturna del Guadalquivir)
- Todos los miembros del Abono Familiar podrán disfrutar de gratuidad del baño recreativo de lunes a viernes.
- El o los miembros de la unidad familiar menores de 17 años podrán disfrutar el servicio Natación libre (Grupo CC) gratuito los sábados y domingos.

Por la incorporación al Abono Familiar del cuarto y sucesivos miembros de la unidad familiar, se abonará una cuota de 10 euros mensuales por cada miembro adicional, con los mismos beneficios que los miembros del Abono Familiar.

8) INSCRIPCIÓN ABONO EDAD DE ORO (TARIFA D1.8)

- Esta cuota se abonará por la expedición del Abono Edad de Oro.
- Para tener derecho a la adquisición de este abono se deberá acreditar haber cumplido 65 años.
- Tiene carácter temporal indefinido.

9) CUOTA TRIMESTRAL ABONADO EDAD DE ORO (Tarifa D1.9)

La tarifa da derecho a:

- Al acceso a la actividad denominada Taller de Actividad Física para Mayores o personas con discapacidad ($\geq 33\%$) en cualquiera de los días y horas programada para tal actividad.
- A un 10% de reducción sobre las tarifas de servicios de estas ordenanzas a excepción de los del Grupo D (Abonados).

5.2. Modalidades Abono Deporte de carácter Temporal.

En todas las modalidades de Abono Deporte de carácter temporal, el pago de la tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus pero limitando su validez a los grupos de actividades que se especifican en cada modalidad de abono temporal y al periodo correspondiente a la denominación del abono, a computar desde el primer día de uso del mismo.

En el momento de la reserva se debe especificar el periodo de disfrute y en todo caso se deben consumir durante el año natural de la fecha de compra.

1) Abono 1 día (Tarifa D2.1). El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante un día pero limitando su validez a las actividades:

- Actividades en sala (Grupo CA).
- Natación libre (Grupo CC).

2) Abono 1 fin de semana (Tarifa D2.2). El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante un fin de semana (de viernes a domingo no festivos) pero limitando su validez a las actividades:

Precios públicos por prestación de servicios

– Actividades en sala (Grupo CA).

– Natación libre (Grupo CC).

3) Abono 1 semana (Tarifa D2.3). El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante una semana pero limitando su validez a las actividades:

– Actividades en sala (Grupo CA).

– Natación libre (Grupo CC).

4) Abono 1 quincena (Tarifa D2.4). El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante una quincena pero limitando su validez a las actividades:

– Actividades en sala (Grupo CA).

– Natación libre (Grupo CC).

5) Abono 1 mes (Tarifa D2.5). El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante un mes.

6) Abono verano (Tarifa D2.6). El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante los meses de julio y agosto en los centros deportivos municipales.

Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

7) Abono verano familiar (Tarifa D2.7). El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar a un máximo de 3 miembros de la unidad familiar de todos los servicios y beneficios del Abono Deporte Familiar durante los meses de julio y agosto en los centros deportivos municipales.

Sigue los mismos criterios que el Abono Deporte Familiar en cuanto a composición de miembros del Abono Deporte.

Por la incorporación al Abono Deporte Familiar del cuarto y sucesivos miembros de la unidad familiar se abonará una cuota de 25,00 euros bimensuales por cada miembro adicional.

8) Talonarios de Abonos de 1 día (Tarifas D2.8 a D2.13). El pago de esta tarifa comprende el pago de un número de entradas de 1 día especificado en cada talonario. Cada entrada da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante 1 día pero limitando su validez a las actividades:

– Actividades en sala (Grupo CA).

– Natación libre (Grupo CC).

Tienen una caducidad, en todo caso, de 2 meses desde la fecha de compra y se deben consumir durante el año natural de la compra.

a) Talonario de 10 Abonos de día. (Tarifa D2.8)

b) Talonario de 25 Abonos de día. (Tarifa D2.9)

Precios públicos por prestación de servicios

- c) Talonario de 50 Abonos de 1 día. (Tarifa D2.10)
- d) Talonario de 100 Abonos de 1 día. (Tarifa D2.11)
- e) Talonario de 500 Abonos de 1 día. (Tarifa D2.12)
- f) Talonario de 1000 Abonos de 1 día. (Tarifa D2.13)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2021 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2021.



IV

Contribuciones Especiales

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en los artículos 2, 28 a 37, ambos inclusive, y 58 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda modificar la Ordenanza General de Contribuciones Especiales para la realización de obras públicas o para el establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local por parte del Municipio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, que recoge las normas ordenadoras de todos los aspectos comunes a dicho tributo.

Artículo 2.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

- a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Municipio para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.
- b) Los que realice o establezca el Municipio por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.
- c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Municipio.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter municipal, aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

- a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese éste Municipio el único titular.
- b) Concesionarios con aportaciones de éste Municipio.
- c) Asociaciones de contribuyentes.

Contribuciones Especiales

3. Las Contribuciones especiales municipales, son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas o exigidas.

Artículo 3.

Este Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 5.º de la presente Ordenanza General:

- a) Por la apertura de calles y plazas, primera pavimentación de las calzadas y primer establecimiento de aceras.
- b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.
- d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.
- e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
- f) Por el establecimiento, mejora y ampliación del servicio de extinción de incendios.
- g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.
- h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósitos, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
- i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
- j) Por la plantación de arbolados en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.
- k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.
- l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.
- m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de aguas, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.
- n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

Artículo 4.

Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado

anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 5.

Constituye el hecho imponible de las Contribuciones especiales, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- a) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- b) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios a consecuencias de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.
- c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento, mejora o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este Municipio.
- d) En las Contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 7.

1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del Artículo 13 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula censal del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

Contribuciones Especiales

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

IV. RESPONSABLES

Artículo 8.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9.

1. No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

2. Cuando se reconozcan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidos entre los demás contribuyentes.

VI. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 10.

1. La base imponible de las Contribuciones especiales que es igual a la liquidable, estará constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.
- b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.
- c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por Contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos de cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2º,1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad Pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9.º de la presente Ordenanza General.

Artículo 11.

1. Dentro de los límites señalados como máximo en el apartado 1 del artículo anterior, el Ayuntamiento ponderará la importancia relativa, del interés público y de los intereses particulares que concurren en la obra o servicio de que se trate, determinando las zonas específicas en donde se produce un mayor o menor grado de beneficio.

2. A los efectos determinados en el número anterior, se establecen cinco categorías de calles, siendo los porcentajes máximos a aplicar en cada una de ellas los siguientes:

Calles de 1.ª categoría	90%
Calles de 2.ª categoría	80%
Calles de 3.ª categoría	70%
Calles de 4.ª categoría	60%
Calles de 5.ª categoría	50%

3. En la categoría de calles se estará a la clasificación viaria consignada en el índice municipal aplicable a otros tributos y precios públicos, o a la clasificación realizada por los técnicos municipales, si el lugar del emplazamiento no figurara en aquél.

Contribuciones Especiales

Artículo 12.

1. La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de repartos, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Si se trata del establecimiento, ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en este Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos, hasta su total amortización.
- c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3º.m) de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales, una subvención o auxilio económico por quién tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 13.

1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiéra teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra, en consecuencia la longitud de la fachada se medirá, en

tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se consideran a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 14.

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quién figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Órganos competentes del Ayuntamiento ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

Contribuciones Especiales

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 15.

La Oficina Gestora del tributo emitirá las correspondientes liquidaciones de contribuciones especiales que serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo.

Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años.

Lo dispuesto en los apartados anteriores, así, como la Recaudación de las cuotas resultantes o el anticipo de pago de las contribuciones especiales se realizará en la forma y plazos previstos en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

IX. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN

Artículo 16.

1. La exacción de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento, del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de Contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 17.

1. Cuando este Municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

- a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.
- b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Artículo 18.

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste, cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento, podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

Artículo 19.

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Contribución, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2007 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2007.



V

Callejero para Tributos y Precios Públicos

ANEXO AL CALLEJERO DE CLASIFICACIÓN VÍARIA
APLICABLE A OTROS TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS
(EXCEPTO IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS)

CALLES
DE NUEVA FORMACIÓN

Relación de calles de nueva formación, que, a efectos de la exacción de determinados tributos y precios públicos, excepto el Impuesto sobre Actividades Económicas, han sido clasificadas, teniendo en cuenta, entre otros factores, los siguientes: importancia comercial e industrial, cantidad de servicios públicos con que cuenta, localización de áreas comerciales y número de despachos profesionales, servicios de alumbrado, de alcantarillado y de aguas, de transporte, de recogida de basuras y pavimentación y acerado.

NOMBRE DE LA VÍA	CLASIFICACIÓN T.P.P.
Arzobispo Juan José Asenjo	3
Faro de Bonanza	4
Faro de Camarinal	4
Faro de Chipiona	4
Faro de Roche	4
Faro de Tarifa	4
Faro de Trafalgar	4
Francisco Rioja Guisado, Parque	5
María Santísima del Amor, Plaza	4
Rocío del Cerro, Paseo	3

Disposición final.

El presente anexo, será incorporado al callejero general de otros tributos y precios públicos y entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de

Callejero para tributos y precios públicos

la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1º de enero de 2025 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Este anexo fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2024, elevándose a definitiva por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital de fecha 19 de diciembre de 2024, al no ser objeto de reclamación alguna.

ANEXO AL CALLEJERO DE CLASIFICACIÓN VIARIA
APLICABLE A OTROS TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS
(EXCEPTO IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS)

CAMBIO DE DENOMINACIÓN

NOMBRE CORRECTO DE LA VÍA	DENOMINACIÓN INCORRECTA	CLASIFICACIÓN TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS
Tarifa	Tarifa	3
Tarifa	Tarifa	1

Disposición Final

El presente anexo, que será incorporado al callejero general de otros tributos, entrará en vigor tras su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el día 1º de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Este anexo fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2024, elevándose a definitiva por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital de fecha 19 de diciembre de 2024, al no ser objeto de reclamación alguna.

CLASIFICACIÓN DE LOS TERRENOS
QUE COMPRENEN LAS CALLES, PLAZAS, CAMINOS
Y BARRIADAS A EFECTOS DE OTROS TRIBUTOS.
(EXCEPTO IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS)

A

CALLE O PLAZA	CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL	CALLE O PLAZA	CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL
Abad Gordillo.....	2	Acero.....	4
Abades.....	2	Acetres.....	2
ABC.....	2	Acordeón.....	4
Abedul.....	5	Acuario.....	4
Abel.....	5	Acueducto (Avenida Miraflores, Cortijo Ramírez).....	3
Abel Martín.....	4	Acústica.....	5
Abeto.....	5	Ada.....	4
Abogada Aurora León.....	1	Adán y Eva.....	5
Abogada Carmen Moya.....	3	Adelantado.....	3
Abogada Rosa María Morán.....	3	Adelfa, Barreduela.....	2
Abogado Rafael Medina.....	3	Administrador Gutiérrez Anaya.....	5
Abono Sevilla, Barriada.....	5	Adolfo Cuellar.....	2
Abril.....	3	Adolfo Rodríguez Jurado.....	1
Abulcasis.....	3	Adoración de los Pastores.....	3
Abuyacub.....	4	Adriano.....	1
Acacias, Plaza (Torreblanca).....	5	Adriano del Valle.....	3
Acanto (Torreblanca).....	5	Aeródromo de Tablada.....	3
Acebuchal.....	4	Aeronáutica, Avenida de la.....	3
Acebuche.....	5	Aeroplano.....	3
Acedia.....	5	Aeropuerto Viejo, letras A a la O, suburbio San Pablo.....	4
Aceitero, Huerta del.....	5	Afán (San José Palmete).....	4
Aceituneras.....	3		
Aceituno.....	3		

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Añán de Ribera	4	Albacora.....	5
Afecto (San José Palmete)	4	Albaicín.....	5
Afganistán.....	3	Albaida.....	3
Afiladores.....	4	Albañiles	4
Agata	3	Albareda.....	1
Agricultores.....	4	Albaricoque.....	5
Agua, Callejón del	2	Albarrama, Huerta de (terrenos en Carretera de Miraflores)	4
Aguadulce.....	4	Albatros (Valdezorras)	5
Aguamarina	3	Alberche.....	3
Águila Barbuda.....	4	Albérchigo (Torreblanca)	5
Águila Blanca	4	Alberquilla, Huerta de (terrenos en Carretera de Carmona)	4
Águila Culebrera	4	Albert Einstein	4
Águila de Oro	4	Alberto Durero.....	2
Águila Imperial.....	4	Alberto García Camarasa, Jardín	2
Águila Marina.....	4	Alberto Jiménez Pérez	5
Águila Perdicera	4	Alberto Lista	
Águila Real	4	(de Conde Torrejón a Castellar) ...	2
Águilas.....	2	Alberto Lista	
Agujas (Bellavista)	5	(de Castellar al final)	2
Agustín Argüelles, Pasaje	3	Alborea.....	3
Agustín Moreto.....	3	Albuera (de Julio César a Marqués de Paradas)	2
Ahínco (San José Palmete)	4	Albuera (de Marqués de Paradas a Arjona)	2
Ahmed Ben Baso	4	Albures.....	5
Ahorcada, Huerta de		Albuteca, Huerta de (terrenos en Carretera Miraflores)	4
(terrenos en Carretera Algaba)	4	Alcaicería de la Loza	1
Ahorro, Polígono Industrial		Alcalá del Río	5
Carretera Amarilla	4	Alcalde Fernando de Parías Merry ...	2
Aire.....	2	Alcalde Horacio Hermoso Araujo ...	4
Ajedrez.....	5	Alcalde Isacio Contreras	2
Ajimez, Avenida Miraflores,		Alcalde José de la Bandera	3
Cortijo Ramírez	3	Alcalde José Hernández Díaz	2
Ajustadores.....	4	Alcalde Juan Fernández	2
Akutan	2	Alcalde Luis Uruñuela	4
Alabastro	4	Alcalde Manuel del Valle	3
Alaja (Barriada Padre Pío)	4	Alcalde Sánchez Monteseirín,	
Alameda Hércules	2	Plaza	4
Alamillo, Huerta del (terrenos en Carretera Cartuja)	5	Alcaldesa Soledad Becerril, Plaza .	1
Álamo (Torreblanca)	5	Alcántara.....	3
Alanís (Torreblanca).....	5	Alcayata.....	4
Alarcón.....	3	Alcazaba.....	4
Alarifes.....	4	Alcázares.....	2
Alas	3		
Alazán (Valdezorras)	5		
Alba de Tormes	4		
Albacara.....	4		

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Alcazarquivir (San Jerónimo)	4	Algodón.....	4
Alcolea del Río (Torreblanca)	5	Alhama.....	2
Alcores, Los (San José)	2	Alhambra.....	3
Alcornoque (La Bachillera)	5	Alhamí.....	4
Alcoy.....	2	Alhelí.....	3
Alcuceros (Bellavista)	5	Alhóndiga.....	2
Alcuza	2	Alhucema, Plaza (San Jerónimo) ...	4
Aldaya (Alcosa)	4	Ali Al Gomari	4
Alegre, Plaza	3	Alianza (Barreduela)	2
Alegrías	5	Alianza, Plaza la	1
Alejandro Collantes (de Benito Mas y Prat a Cruz Campo)	2	Alicates.....	4
Alejandro Collantes (de Cruz Campo al final)	3	Alicante	5
Alejandro Guichot y Sierra	4	Alicia de la Rocha	4
Alejandro Sawa	3	Alisios	3
Alejo Fernández (hasta Pedro Roldán)	2	Aljarafe, Plaza	3
Alejo Fernández (de Pedro Roldán al final)	2	Almadén de la Plata	3
Alemanes.....	1	Almadia (Barriada Santo Ángel) ...	5
Alemania, Avenida	3	Almadraba.....	4
Alfalfa	1	Almadraberros	4
Alfalfa, Plaza de la	1	Almagro, Avenida	2
Alfaqueque.....	2	Almansa (de Santas Patronas a Pastor y Landero)	1
Alfarería, Núcleo Residencial	2	Almansa (de Pastor y Landero al final)	2
Alfarería (de San Jacinto a Procurador)	2	Almanzor (Torreblanca)	5
Alfarería (de Procurador al final).....	3	Almar.....	3
Alfareros (Pino Montano)	4	Almazareros.....	4
Alfaro, Plaza	2	Almenas (Bellavista)	5
Alfonso Braojos Garrido	5	Almendralejo.....	4
Alfonso de Cossío	1	Almendro (Torreblanca)	5
Alfonso de Orleans y Borbón	3	Almensilla.....	3
Alfonso Jaramillo	3	Almeria.....	2
Alfonso Lasso de la Vega	2	Almirantazgo.....	1
Alfonso XI	3	Almirante Apodaca	1
Alfonso XII (de Plaza Duque a General Ramos Cepeda)	1	Almirante Argandoña (Bellavista)	5
Alfonso XII (de General Ramos Cepeda al final)	1	Almirante Bonifaz	1
Alfredo Blanco	4	Almirante Espinosa	2
Alfredo Kraus	1	Almirante Hoyos.....	2
Algabeño, Plaza	3	Almirante Lobo.....	1
Algámitas.....	3	Almirante Tenorio	2
Algarrobo (La Bachillera)	5	Almirante Topete	4
		Almirante Torralba (Sierpes)	2
		Almirante Ulloa	2
		Almirante Valdés (San Jerónimo)	5
		Almonacid (de Cofia a Santo Rey)	2

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Almonacid		Amado Alonso	2
(de Santo Rey al final)	2	Amador de los Ríos	2
Almonte, Plaza	3	Amalia Torrijos.....	4
Almonteños, Los		Amanecer.....	3
(Barriada El Rocío)	3	Amante Laffón.....	3
Almotamid.....	4	Amantina Cobos	3
Almudena	2	Amapola (Barreduela)	3
Almuñécar	4	Amaranto	4
Alondra.....	4	Amargura.....	2
Alonso Cano	3	Amate, Barriada (calles de esta	
Alonso Carrillo	2	Barriada no incluidas	
Alonso de Cepeda	4	en clasificación)	4
Alonso Fernández Coronel	4	Amatista	4
Alonso Fernández de Santillana	4	Amaya, Huerta de (terrenos	
Alonso de Lugo (Bellavista)	5	en Carretera	
Alonso Martínez	4	San Juan Aznalfarache)	5
Alonso Mingo (Bellavista)	5	Amazonas	3
Alonso Mudarra	4	Ambrosio de la Cuesta	
Alonso de Pineda	3	(Bellavista)	5
Alonso Sánchez de Huelva	5	América, Plaza de	2
Alonso de Solís	4	America Martínez	3
Alonso Tello	3	Americo Vespucio	4
Alonso Vázquez.....	2	Amistad (Barreduela)	2
Alosno	4	Amor	3
Alpaca (Barriada Valdezorras)	5	Amor de Dios	1
Alquitira	4	Amores, Pasaje de	2
Altamira, Avenida	5	Amores y Amoríos	3
Altares (Bellavista)	5	Amoríos, Plaza	4
Alternador.....	4	Amparo.....	2
Altozano, Plaza.....	1	Amperio.....	4
Aluminio	4	Ámsterdam	2
Alvar Nuñez, Avenida	2	Ana Cara de Mallén	4
Alvar Nuñez, Cabeza de Vaca	3	Ana de Jesús	4
Alvarado	4	Ana de San Bartolomé	4
Álvarez Benavides	4	Ana Orantes	2
Álvarez Chanca	3	Ana Valencia Vilches	4
Álvarez Quintero (de Plaza		Anastasio Martín	4
del Salvador a Chapineros)	1	Anaya y Maldonado	4
Álvarez Quintero (de Chapineros		Áncora (San Vicente de Paúl)	3
al final)	1	Andalucía, Avenida (desde	
Álvaro Alonso Barba	5	Luis Montoto-Cruz Campo hasta	
Álvaro de Bazán	3	Cruz del Sur, margen derecha).....	2
Álvaro de Luna	3	Andalucía, Avenida (desde cruce	
Álvaro de Mendoza	4	Cruz Campo hasta C. del Sur,	
Álvaro Peláez	3	margen izquierda)	3
Alvedro.....	4		

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Andalucía, Avenida (desde Cruz del Sur hasta Pte. Carretera Su Eminencia.....		Antimonio.....	4
margen derecha)	2	Antioquia.....	3
Andalucía (Bellavista)	5	Antolínez (Barreduela)	2
Andalucía amarga	4	Antón de Alaminos	3
Andalucita.	4	Antón de la Cerda	2
Andén.	3	Antón Ruiz.	4
Andes, Plaza	3	Antonia Díaz.	1
Andrés Bernaldez	3	Antonia Sáenz.....	3
Andrés de Ocampo	4	Antonio Aparicio Herrero	2
Andrés de Velasco	5	Antonio Asenjo (Avenida La Barzola)	3
Andrés Martínez León	3	Antonio Ballesterero	3
Andrés Segovia (Perpendicular a Carretera Carmona)	4	Antonio Bernal	3
Andreu, Pasaje de	2	Antonio Buero Vallejo	3
Andrómeda.	4	Antonio Cabral Bejarano	5
Andueza.....	2	Antonio Corpas Gutiérrez	4
Andújar.....	4	Antonio de Guzmán	3
Ángel Camacho Baños (Bellavista)	4	Antonio de Lara	3
Ángel Falquina	3	Antonio de Mendoza	3
Ángel Ganivet.....	4	Antonio de Nebrija	3
Ángel Gelán	3	Antonio de Solís	2
Ángel María Camacho	1	Antonio de la Peña López (Polígono Industrial Carretera Amarilla)	4
Ángel Olavarria Téllez	2	Antonio Delgado	4
Ángel Ripoll Pastor (Santa Aurelia)	3	Antonio El Bailarín	2
Ángel Solans.	4	Antonio «El Sevillano»	3
Ángela Ruiz Robles, Plaza	4	Antonio Filpo Rojas	3
Ángeles.....	2	Antonio Fuentes	3
Ángeles Alvaríño	4	Antonio Gala.	2
Ángeles López de Ayala, Plaza	4	Antonio García Corona	2
Ángeles Rubio Argüelles, Plaza	4	Antonio García de la Torre	4
Angostillo.....	2	Antonio Machado	3
Anguila.....	5	Antonio Machín	3
Anhelo (San José Palmete)	4	Antonio Mairena.....	3
Aníbal González	4	Antonio María Esquivel	4
Aníbal González, Glorieta	2	Antonio Martelo (calle Arroyo)	2
Aniceto Sáenz	3	Antonio Martín Caro, Plaza de	3
Ánimas.	1	Antonio Maura Montaner	3
Anita, Plaza de	4	Antonio Menacho López, Glorieta	4
Anjolí, (Barriada El Rocío)	3	Antonio Momplet	3
Antigua.....	4	Antonio Montes	3
Antílope (Barriada Valdezorras)	5	Antonio Pantión (León XIII)	3
Antillano Campos	3	Antonio Puerta.....	2
		Antonio Rodríguez Buzón	2

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Antonio Rodríguez Moreno, Parque .	5	Argote de Molina	
Antonio Rodríguez «Zeppelin»	4	(de Conteros a Segovias)	1
Antonio Ruiz «El Menda»	4	Argote de Molina (de Segovias	
Antonio Salado	2	a Manuel Rojas Marcos)	2
Antonio Susillo (de Pacheco		Argüelles (véase Cristo de Burgos)	1
y Núñez de Prado a Feria)	2	Arguijo.	1
Antonio Susillo (de Feria al final) .	2	Arias Montano	2
Antoñita Colomé	3	Ariel	4
Aorno (Núcleo Tartesos)	4	Arjona.....	1
Apatito.....	4	Arlanzón.....	3
Apolo (Bellavista)	5	Armadillo.	4
Aponte	1	Armando Jannone, Plaza	3
Apositadores	2	Armenta.....	2
Aprendices.....	4	Armeros (Pino Montano)	4
Arán.....	2	Armillá.	4
Aracena		Armiño (Barriada Valdezorras)	5
(Prolongación Santa Cecilia)	2	Arnao de Flandes	4
Aragón.....	4	Aromo (Barriada Bachillera)	5
Arahal (Torreblanca)	5	Arosa	5
Aralia, Plaza (Pino Flores)	4	Arqueología.....	4
Arapiles (Barreduela)	3	Arqueros.....	1
Araquil.....	3	Arquimedes	4
Araucaria (Barreduela)	5	Arquitecto Balbontín de Orta	3
Árbol Gordo, Barriada (calles		Arquitecto Delgado Roig	3
no incluidas en este cuadro)	4	Arquitecto José Galnares	
Arbotante (Avenida Miraflores		(Barriada Nuestra Señora Oliva).....	4
Cortijo Ramirez)	3	Arquitecto José Gómez Millán	3
Arca de la Alianza	4	Arquitecto	
Arcabuz (Barriada El Higuero)	5	José Granados de la Vega	3
Arcángel San Gabriel	3	Arquitectura.....	4
Arcángel San Miguel	3	Arrayán.....	2
Arcángel San Rafael	3	Arriero.....	4
Arce (La Bachillera)	5	Arroyo	
Arcipreste de Hita	3	(hasta Plaza Antonio Martelo)	2
Arcos	1	Arroyo (de Plaza Antonio	
Archeros.	2	Martelo al final)	4
Ardilla	3	Arroyo Tagarete.....	4
Areca	5	Arte de la Seda	3
Arenal.....	2	Artemisa.	3
Arequipa (Avenida la Barzola)	3	Artesa.	3
Arfe	1	Artesanos Peluqueros	3
Arfián.....	2	Arzobispo Don Nuño	4
Argantonio (Núcleo Tartesos)	4	Arzobispo Juan José Asenjo	3
Argentario (Núcleo Tartesos)	4	Arzobispo Salcedo.....	4
Argentina, Núcleo.....	3	Arzuza.....	3
Argos	4	Ascensoristas.....	4
		Asensio y Toledo (Bellavista)	4

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Asociación de vecinos Esperanza		Autopista de San Pablo	
Sur	5	(desde Macedonia	
Asociación Familiar La Oliva	4	a Central Lechera,	
Asociación, Plaza de la		margen izquierda)	3
(Polígono Industrial		Autopista San Pablo	
Carretera Amarilla)	4	(desde Central Lechera	
Asociaciones de Vecinos,		al límite)	4
Avenida de las	4	Autopista Universidad Laboral	
Astigi	3	(desde terminación	
Astilleros de Sevilla, Glorieta	4	General Merry a cruce	
Astorga	4	Su Eminencia)	3
Astrofísica	4	Auxilio de los Cristianos	4
Astrolabio	4	Avefría	4
Astronomía	4	Avellana	4
Astrónomo José Luis Comellas	3	Ave del Paraíso	4
Asturias	3	Ave María	2
Asunción	1	Avenzoar	3
Atalaya, Núcleo La (Su Eminencia) .	4	Averroes	2
Atanagildo	4	Aviación	4
Atanasio Barrón	2	Avicena	3
Atarfeño	3	Avila (Bellavista)	5
Ateca	3	Avilés (Triana)	3
Atenas	2	Avión Cuatro Vientos	
Atenea	4	(de Ramón y Cajal	
Atenco, Pasaje del	1	a Diego Martínez Barrios)	2
Atienza	2	Avión Cuatro Vientos	
Atlántico, Núcleo el		(de Diego Martínez Barrios	
(Barriada la Corza)	3	al final)	2
Atletismo	5	Avión Saeta, Glorieta	2
Augusto Peyré	3	Ayamonte	4
Augusto Plasencia	2	Azafata	4
Aulaga	4	Azafrán	2
Auralia, Plaza de la	3	Azahar	3
Aurelio de la Viesca	4	Azahares, Los (calle Orfila)	2
Aurelio Gómez Millán	4	Azahín, Plaza (Parque Alcosa)	4
Aurelio Murillo	2	Azimit	3
Aurora	2	Aznalcázar	2
Aurora Fuster	4	Aznalcóllar	2
Austria	3	Aznalfarache	4
Autogiro	3	Azofaifo (Barreduela)	2
Automoción	4	Azogue	4
Autonomía, Plaza de la	3	Azor	4
Autopista de San Pablo	3	Azorín	4
Autopista de San Pablo		Aztecás	3
(desde Macedonia		Azuaga	4
a Central Lechera,		Azucena	4
margen derecha)	3		

Callejero para tributos y precios públicos

B

CALLE O PLAZA	CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL	CALLE O PLAZA	CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL
Babor.....	4	Barco.....	2
Badajoz.....	1	Bartolomé de Medina.....	2
Badolatosa.....	3	Bartolomé Garelli.....	3
Baena.....	4	Bartolomé Morel.....	4
Bagur.....	4	Barranco (calle lateral).....	2
Bahamas.....	2	Barrau (Barreduela).....	4
Bahía de Cádiz.....	3	- Tramo c/ Camilo José Cela a Eduardo Dato.....	3
Bailén (de San Pablo a San Pedro Mártir).....	1	Barrena.....	4
Bailén (de San Pedro Mártir al final)	2	Barrio León, Barriada (calles no incluidas en clasificador).....	4
Bajeles.....	3	Barrio Nuevo.....	4
Balandro (Barriada Concha Reina)	5	Barrios Unidos.....	4
Balbino Marrón.....	2	Barzola, Avenida.....	3
Baleares.....	3	Basílica.....	3
Bali.....	2	Batán.....	4
Baliza.....	3	Batán, Cortijo del (Tablada).....	5
Balompicé.....	5	Batel (Barriada Santo Ángel).....	5
Baloncesto.....	5	Beata Ana María Javouhey.....	4
Baltasar de Alcázar.....	4	Beatriz de Ahumada.....	4
Baltasar de Castilla.....	4	Beatriz de Suabia.....	2
Baltasar Gracián.....	3	Beatriz Manchón.....	5
Ballena.....	4	Bebés Robados, Glorieta.....	3
Ballenero (Barriada Santo Ángel)....	5	Becas.....	2
Bamberas.....	5	Bécquer, Avenida.....	2
Bamberg.....	2	Bécquer (de San Luis a Feria).....	2
Bami.....	3	Bécquer (de Feria al final).....	2
Banda Sinfónica Municipal de Sevilla.....	3	Beethoven.....	4
Banderilleros.....	3	Begonia.....	3
Bandurria (Palmete).....	4	Begoña, Barriada (calles no clasificadas expresamente).....	4
Bangkok.....	3	Béjar.....	1
Bangladesh.....	3	Belén.....	2
Bañer de Salcedo (Bellavista).....	5	Bélgica.....	3
Baños (de Gavidía a San Vicente)....	2	Belmonte, Plaza de.....	3
Baños (de San Vicente al final).....	2	Bellasombra.....	5
Baobab.....	4	Bellavista, Avenida.....	4
Barajas.....	4	Bellavista, Barriada (calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro).....	5
Baratillo.....	2	Bellavista Nueva.....	5
Barbacana.....	4	Bembazo.....	4
Barbados.....	2	Benacazón (Torreblanca).....	5
Barberán y Collar.....	3	Bendición y Esperanza.....	4
Barbo y Boga.....	4	Benidorm.....	1
Barca (San Laureano).....	3		
Barcaza (Barriada Concha Reina)....	5		
Barcelona.....	1		

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Benítez Parody.....	3	Borac	4
Benito Mas y Prat	2	Borbolla, Avenida de la	1
Ben-Sahl de Sevilla	4	Bordador Rodríguez Ojeda	3
Berbiquí.....	4	Bordadoras.....	4
Bergantín.....	4	Borja (Bellavista)	5
Berilio.....	4	Bormujos (Torreblanca)	5
Berlín.....	2	Borneo	3
Bermúdez Plata (La Barzola)	3	Bosque.....	4
Bermúdez Reina	4	Botánica.....	5
Bernal Vidal, Pasaje de	3	Boteros.....	2
Bernardino Álvarez	3	Boyero	4
Bernardo de Toro	4	Bramáinas.....	5
Bernardo Guerra	3	Brasil	2
Bernardo José Castro, Glorieta	2	Brea	4
Betania.....	3	Brenes.....	4
Betanzos.....	4	Bretón de los Herreros	5
Betis	2	Brigadas Internacionales, Glorieta ..	5
Bib-Rambla, Plaza de (Alcosa)	4	Brillante.....	3
Bidasoa.....	4	Brisa.....	3
Bienvenida.....	3	Bromo.....	4
Bienvenido Puelles Oliver	4	Bronce	4
Bilbao.....	1	Brujas.....	2
Binéfar.....	4	Brújula.....	4
Biología.....	5	Bruselas	2
Birmania.....	3	Bucarelli.....	4
Bizancio.....	3	Buen Pastor Niño	3
Bizco Amate	2	Buen Suceso, Plaza del	2
Blanca Paloma	3	Buena Esperanza, Hacienda de	4
Blanca de los Ríos	1	Bueno Monreal, Barriada (Antiguo Vacie)	5
Blanco White	2	Buenos Aires, Glorieta	3
Blanco y Crespo (Bellavista)	5	Buiza y Mensaque	2
Blas Infante	1	Bujalance.....	4
Blas Pascal.....	4	Bujeo.....	5
Blasco de Garay	3	Bulerías	3
Blasco Ibáñez	3	Burdeos	2
Bobby Deglané	2	Burgos	5
Boda (Bellavista)	5	Burguillos.....	4
Bogotá	3	Buril	4
Bolero (Polígono San Pablo)	3	Burón, Hacienda de (terrenos en San Jerónimo)	5
Bolivia.....	3	Burón, Camino del (San José Obrero)	4
Bollullos (Barriada Padre Pío)	4	Bustos Tavera	2
Bolonia.....	2	Butrón.....	3
Bombay	3	Buzón.....	3
Bombita.....	3		
Bonanza, Avenida de	3		
Bonanza, Paseo de	3		
Boquerón.....	5		

Callejero para tributos y precios públicos

C

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Cabales.....	5	Callejón de Pazos	
Caballeri, Hda. de (terrenos en Carretera Carmona)		(Barreduela M. Pelayo)	3
Caballerizas	4	Cámara de Comercio de Sevilla	2
Caballero de Illescas	2	Camas (Torreblanca)	5
Caballo (Barriada Valdezorras)	3	Camelia (Pino Flores)	4
Cabeza del Rey Don Pedro	5	Camilo José Cela	3
Cabildo, Plaza del	2	Camino de Almez (Barriada la Bachillera)	4
Cabo Francisco Díaz López (Barriada Ciudad Jardín)	1	Camino de Cantalobos	3
Cabo de Gata	4	Camino de Perfección	5
Cabo Noval	3	Camino de Pinichi	5
(de Plaza San Francisco a Felipe Pérez)		Camino de Quintillo	4
Cabo Noval	1	Camino de San Lázaro	3
(de Felipe Pérez al final)		Camino de la Cartuja (y terrenos de)	5
Cabrera.....	2	Camino de la Ermita de la Virgen de Valme	5
Cacatúa.....	5	Camino de la Reina (Terrenos de San Jerónimo)	4
Cáceres.....	4	Camino de los Descubrimientos ...	4
Cachuchas.....	5	Camino de los Rojas	4
Cadenas, Plaza (Bellavista)	5	Camino de los Toros	4
Cadeneras (Santa Aurelia)	3	Camino del Batán	5
Cádiz, Avenida de	1	Camino del Burón (Santa Justa) ...	4
Cadmio.....	4	Camino del Silo	5
Cafarnaún.....	3	Camino Viejo de Tablada	5
Calafate	2	Caminos.....	4
Calamar	5	Caminos, Huerta de (en Carretera de la Algaba)	4
Calamina	4	Campamento.....	2
Calandria	4	Campana.....	1
Calañas.....	5	Campaneros.....	4
Calario.....	5	Campanillas (Pino Flores)	4
Calatayud.....	4	Campillo, Parque	3
Calatrava	2	Campo de los Mártires	3
Calcio.....	4	Campo Rico (Hcda.)	4
Calcuta.....	3	Campoamor	4
Caldereros (Bellavista)	5	Campolara	4
Calderón de la Barca, Plaza	1	Campos de Castilla	4
Calería (Barreduela)	2	Campos de Soria, Barriada	4
California.....	2	Campos Eliseos	5
Calipso.....	4	Canal de Alfonso XIII	3
Calisto	4	Canal	4
Callao.....	2	Canalejas	1
Callejón de ABC	2		
Callejón de la inquisición	3		

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Canarias.....	4	Capataz Carlos Villanueva	4
Canarios (Barreduela).....	2	Capataz Luis León Vázquez (Barreduela)	2
Cancionera.....	3	Capataz Manuel Santiago	2
Candelabro.	4	Capataz Rafael Franco	1
Candelaria (calles de esta Barriada no incluidas en clasificador)	4	Capellán Leonardo del Castillo	3
Candelaria, Mercado	4	Capricornio.....	4
Candelario.	4	Capuchinos, Ronda.....	2
Candelas.	4	Cara ancha	3
Candelera.....	4	Carabela La Niña	3
Candelería.....	4	Carabela La Pinta	3
Candeleta.....	4	Carabela Santa María	3
Candelilla.	4	Caracoles.....	3
Candelón	4	Carbón.....	4
Cándida, Huerta de (Terrenos en Tablada)	4	Carceleras.....	3
Cándido Nocedal	5	Cardenal Bueno Monreal	2
Candil (La Candelaria)	4	Cardenal Carlos Amigo	1
Candilejo	2	Cardenal Cervantes.....	2
Canguro (Barriada Valdezorras)	5	Cardenal Cisneros.....	2
Canoa (Barriada Concha Reina)	5	Cardenal Illundain (de Avenida Victoria a Manuel Siurot)	2
Cano y Cueto (desde Refinadores a Santa María la Blanca)	2	Cardenal Illundain (de Manuel Siurot al final)	3
Cano y Cueto (de Santa María la Blanca al final)	2	Cardenal Lluch	2
Cantabria	3	Cardenal Rodrigo de Castro	4
Cantábrico, Bloque (Canódromo)	4	Cardenal Sanz y Fores	2
Cantalobos, Camino	3	Cardenal Spínola	2
Cantares.....	4	Carena	4
Cántico.	4	Carlinga.....	3
Cantillana.	4	Carlos Alonso (Barreduela)	2
Cantina.	3	Carlos Arniche (Avenida Barzola) .	3
Cantiñas.....	3	Carlos Brujes	4
Cantores de Hispalis, Plaza	3	Carlos Cañal	1
Caña, Plaza de la	3	Carlos Cepeda.....	2
Cañada Rosal	5	Carlos Francos Pineda (Carretera Amarilla)	4
Cañadul	4	Carlos García Oviedo	4
Cañas y Barro	5	Carlos III	4
Cañero (Polígono San Pablo)	3	Carlos Martel	4
Cañonero (Barriada Santo Ángel)	5	Carlos Marx	3
Caños de Carmona	2	Carlos Reylera	4
Caoba.....	5	Carlos Serra y Pickman (Carretera Amarilla)	4
Capataces Ariza, Pasaje	2	Carlos V, Avenida de	1
Capataz Carlos Morán, Plaza	2	Carmen.	3
		Carmen Amaya	4

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Carmen Benitez, Plaza de	2	Carretera de Carmona	
Carmen Conde	3	(desde la Corza al final)	3
Carmen Díaz	3	Carretera de Cazalla	5
Carmen Huerta.	4	Carretera de Coria	5
Carmen Laffón.....	3	Carretera de Dos Hermanas	
Carmen Laforet.....	4	(de Carretera Cádiz	
Carmen Martel Viniegra, Plaza	4	al paso nivel FF. Cádiz)	5
Carmen Martínez Sancho	4	Carretera de Huelva	
Carmen Olmedo Checa, Glorieta	5	y Extremadura	5
Carmen Vendrell	4	Carretera de la Algaba	4
Carmen, Huerta del (en Doctor		Carretera de la Esclusa	5
Fedriani, calles no incluidas		Carretera de la Isla Menor	
en este cuadro)	4	(Bellavista)	5
Carmona.	4	Carretera de la Rinconada	4
Carolina Coronado	4	Carretera de Madrid	4
Carolina de Soto y Corro, Plaza	4	Carretera de Málaga y Granada	
Caronte.	4	(De Avenida Andalucía	
Carpa	5	a límite término)	4
Carpinteros.	4	Carretera de Pineda	4
Carpio.....	1	Carretera de Pino Montano	
Carraca (Barriada Santo Ángel)	5	(margen derecha	
Carranza.	3	hasta San Diego y B. Carteros)	4
Carretas, E. (Perafán de Ribera)	3	Carretera de Pino Montano	
Carretas (Barriada El Rocío)	3	(margen izquierda	
Carretera a Mairena	5	hasta San Diego y B. Carteros)	3
Carretera Amarilla		Carretera de Pino Montano	
(De Carretera Su Eminencia		(resto de Avenida)	4
a Avenida Aeropuerto)	3	Carretera	
Carretera Amarilla		de San Juan Aznalfarache	5
(Desde José María Javierre,		Carretera de Su Eminencia	
Avenida a Su Eminencia)	4	(desde Carretera Cádiz	
Carretera Circunvalación		hasta Autopista Aeropuerto)	4
de Huelva (desde Avenida de la		Carretera de Utrera (desde	
Raza a Carretera de Cádiz)	4	cruce Su Eminencia al límite	
Carretera Cruce de Tablada	5	del término)	4
Carretera de Alcalá	3	Carretera del Puerto	5
Carretera de Badajoz (Triana)	3	Carretera El Copero	4
Carretera de Brenes	5	Carretera Hospital Central	4
Carretera de Cádiz		Carretera Manchón	5
(desde Glorieta Plus Ultra		Carretera Miraflores (desde	
a FF.CC. Puerto)	3	Polígono Store al final)	4
Carretera de Cádiz		Carretera Miraflores (desde	
(desde FF.CC. Puerto		FF.CC. a Polígono Store)	4
a límite término)	4	Carretera Sevilla-La Algaba	5
Carretera de Carmona		Carretera Valle inferior	
(hasta la Corza)	2	Guadalquivir	5

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Carrión de los Céspedes (Barriada Padre Pío)	4	Castillo de Marchenilla	3
Carroceros	4	Castillo de Olvera	3
Cartagenera.....	3	Castillo de Utrera	3
Cartas Marruecas	5	Castor (Barriada Valdezorras)	5
Cartaya	4	Casuarina.....	5
Cartero Antonio		Catalina de Ribera, Paseo	1
González Hidalgo	4	Cataluña.....	5
Carteros	3	Cátodo	4
Cartografía.....	4	Cauca.....	2
Cartuja, Terrenos de la (calles no incluidas en el cuadro)	4	Caudal	3
Casa de Oro	4	Caudillo, Plaza.	4
Casariche	4	Cazalla del Sierra (La Barzola)	3
Casillas, Huerta de (terrenos entre P. Montano y Sánchez Pizjuán)	5	Cazón.....	4
Casiodoro de Reina	3	Ceán Bermúdez	2
Casiopea	4	Cebra	4
Caspe (Bellavista).....	5	Cedaceros (Barreduela)	2
Castaño (Torreblanca)	5	Cedro (Torreblanca)	5
Castañuelas (Divino Redentor)	3	Céfito.....	3
Castelar.....	1	Celestino López Martínez	4
Castellar.....	2	Celestino Tejeiro Jiménez	4
Castellón.....	4	Celia Viñas Olivella	4
Castilblanco de los Arroyos (Barriada Padre Pío)	4	Celinda (Barreduela)	2
Castilla (de San Jorge a Chapina) ..	2	Cementerio de San Fernando	5
Castilla (de Chapina al final)	2	Cenicero (Barreduela)	3
Castilla (Prolongación)	2	Centauro.....	4
Castilleja (Barriada Padre Pío)	4	Centenario Escuelas Francesas	3
Castilleja de Guzmán	5	Central	5
Castilleja del Campo	5	Centuria Macarena.....	3
Castillo, Huerta del (terrenos en Miraflores)	4	Cepeda.....	2
Castillo de Alanís	3	Cerbatana.....	5
Castillo de Alcalá de Guadaira	3	Ceres.....	2
Castillo de Aroche	3	Cereza.....	4
Castillo de Baños de la Encina	3	Cerezo (Torreblanca)	5
Castillo de Constantina	3	Cerrajería.....	1
Castillo de Cortegana	3	Cerrajerros (Pino Montano)	4
Castillo de Cumbre Mayores	3	Cerro Cinema	4
Castillo de Encinasola	3	Cerro del Águila (calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	4
Castillo de Fregenal de la Sierra	3	Cerro Muriano	4
Castillo de las Aguzaderas	3	Cerros de Úbeda	4
		Cervantes.....	2
		Cervera (Torreblanca)	5
		Céspedes.....	2
		Cetina.....	3
		Ceuta	5

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Cibeles (Bellavista)	4	Ciudad de Onteniente	4
Cicerón.....	4	Ciudad de Paterna	4
Ciclamor (Torreblanca)	5	Ciudad de Picasent	4
Ciclismo.....	5	Ciudad de Ronda	1
Cid, Avenida del	1	Ciudad de Sueca	4
Cidro (Barriada Bachillera)	5	Ciudad Jardín, Avenida de	2
Cielo.....	3	Ciudad Jardín	
Cielo azul (Barriada de la Oliva) ...	4	(calles de esta Barriada	
Ciervo (Barriada Valdezorras)	5	no incluidas en este cuadro)	4
Cies.....	5	Ciudad Jardín, Barriada	4
Cigala.....	4	Ciudad Jardín del Generalísimo	4
Cigarrera.....	4	Ciudad Real	3
Cigüeña	4	Clara de Campoamor	2
Cimofana	4	Clara de Jesús Montero	3
Cinamomo.....	4	Clara Grima, Plaza	4
Cinca	3	Clara Jaime Melero	3
Cincol.	4	Claudio Boutelou.....	3
Cine Candelaria	4	Claudio Coello.....	3
Cine Casablanca	4	Claudio Guérin	2
Cine Olimpia	4	Clavel.....	4
Ciprés (Torreblanca)	5	Clavellinas.....	3
Cipriano Valera	3	Clavijo (Barreduela)	3
Circo.....	2	Clemente Hidalgo	3
Circonita.....	4	Clemente Torres	4
Ciriaco Esteban.....	2	Clementinas (Santa Aurelia)	3
Ciruelo (Torreblanca)	5	Cloro.....	4
Cisne.....	4	Clotilde Catalán de Ocón	4
Cisneo Alto	4	Cobalto.....	4
Cisneo Alto, Barriada	4	Cobre.....	4
Ciudad de Alberique	4	Cocina de los Ángeles	3
Ciudad de Alfajar	4	Cocotero (Barriada La Bachillera) ...	5
Ciudad de Algemésí	4	Cocheros (Pino Montano)	4
Ciudad de Ayora	4	Codorniz.....	4
Ciudad de Burjassot	4	Cofia	3
Ciudad de Buñol	4	Cofradía, Huerta de	
Ciudad de Carcagente	4	(terrenos en Pino Montano)	4
Ciudad de Carlet	4	Coimbra (Huerta Tres Cancelas)	4
Ciudad de Cullera	4	Cojinete	3
Ciudad de Chiva	4	Cojo, Huerta del (terrenos	
Ciudad de Gandia	4	en Carretera de la Algaba)	4
Ciudad de Godella	4	Colibrí	4
Ciudad de Játiva	4	Colmuela	4
Ciudad de Liria	4	Colombia.....	2
Ciudad de Manises	4	Colombia, Avenida de	2
Ciudad de Montilla	4	Colonia.....	2
Ciudad de Oliva	4	Columbres.	5

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Collao (Parque Alcosa)	4	Conde de Cifuentes	2
Comadreja (Barriada Valdezorras) ...	5	Conde de Colombí,	
Comandante Castejón	4	Avenida del	2
Comercio (Polígono Industrial		Conde de Gálvez	3
Carretera Amarilla)	4	Conde de Halcón, Avenida del	3
Compañía.	2	Conde de Ibarra	2
Compás del Porvenir	2	Conde de Osborne (Polígono	
Compasión (San José Palmete)	4	Industrial Carretera Amarilla)	3
Compositor Gerónimo Giménez ...	4	Conde de Torrejón	2
Compositor Luis Lerate	3	Conde de Urbina, Avenida del	2
Compositor Manuel Castillo	3	Conde de la Mejorada, Pasaje	3
Compositor Pedro Morales Muñoz ..	3	Conde del Águila	4
Compostela (Triana)	3	Conde Negro.....	2
Comprensión (San José Palmete) ..	4	Conde Rochelambert, Ciudad	
Comunidad Andaluza	4	de los (calles no incluidas	
Comunidad Aragonesa	4	en este cuadro)	4
Comunidad Asturiana	4	Condes de Bustillo	2
Comunidad Balear	4	Condesa	4
Comunidad Canaria	4	Conductores (Pino Montano)	4
Comunidad Castilla La Mancha	4	Conejera, Huerta de la (terrenos	
Comunidad Castilla-León	4	en La Barqueta)	4
Comunidad Extremeña	4	Conejo (Barriada de Valdezorras)	5
Comunidad Gallega	4	Confianza (San José Palmete)	4
Comunidad Murciana	4	Congrio.....	4
Comunidad Valenciana	4	Conquista.....	2
Concejal Alberto Jiménez-Becerril.	2	Conquistadores,	
Concejal Francisco Ballesteros	2	Avenida de los	3
Concejal José Gallardo, Puente	4	Constancia	2
Concepción (Barreduela)	2	Constantina.....	4
Concepción Arenal	4	Constantino Ponce de la Fuente	3
Concepción Estevarena	4	Constanza, Huerta de (terrenos	
Concepción Reina Peláez	5	en Sánchez Pizjuán)	4
Concepción, Huerta de la		Constelaciones, Plaza de las	4
(terrenos en Carretera		Constitución, Avenida de la	1
de la Algaba)	4	Consuelo (Barreduela)	2
Concha Caballero Cubillo	3	Consuelo de los Afligidos	4
Concha Espina	3	Contador	4
Concha Lagos, Plaza	4	Conteros.	1
Concha Sainz, Paseo	2	Contratación, Plaza de la	1
Concha y Reina, Barriada Elcano ..	5	Contreras	3
Concordia, Plaza de la	1	Cooperativa Taxis	
Conde de Barajas	2	(Barriada La Oliva)	4
Conde de Benomar	4	Cooperativa Giralda	
Conde de Bustillo,		(Barriada La Oliva)	4
Núcleo Residencial		Cooperativa Giralda Sur	2
(Avenida Eduardo Dato)	2	Cooperativa Cielo Azul	4

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Cooperativa Agentes Seguros		Corral del Horno (Pino Montano) ...	4
(Barriada La Oliva)	4	Corral del Moro (Pino Montano) ...	4
Copenhague	2	Corral del Rey	2
Copérnico.	4	Correa de Arauxo	3
Coquina	5	Correduría.	1
Coral (Sánchez Pizjuán)	3	Corta.....	4
Corazón de María (Torreblanca)	5	Cortegana (Barriada La Negrilla)	4
Corbeta.	4	Cortijo Cuarto (calles no incluidas en este cuadro)	5
Corbina.	5	Cortijo de la Albarrana	4
Córdoba	1	Cortijo del Maestrescuela	
Corea	3	(terrenos)	4
Coria, Avenida	3	Cortijo el Alamillo	4
Corindón.....	4	Cortijo el Judío	5
Corinto.....	2	Cortijo las Casillas	5
Coripe.....	4	Corza (Carretera Carmona, calles no incluidas en este cuadro)	5
Corneta (La Plata)	4	Corzo	5
Coronel Doctor Muñoz		Coruña	5
Cariñanos, Glorieta	3	Costa y Llovera (La Plata)	4
Coronel Ruiz de Toledo		Costa de la Luz	2
(Grupo de)	4	Costa Rica.	2
Corpus Christi (Manuel Siurot)	2	Costaleros (Pino Montano)	4
Corral de la Caridad	4	Costillares.....	3
Corral de la Encarnación	4	Costurera	4
Corral de la Parra	4	Coullaut Valera.	4
Corral de la Reolina	4	Covadonga.....	3
Corral de las Ánimas		Covadonga, Glorieta (parque)	2
(Pino Montano)	4	Cráter.....	4
Corral de las Gallinas		Creación.	5
(Pino Montano)	4	Crédito.....	3
Corral de las Maravillas		Creta	2
(Pino Montano)	4	Creus (Torreblanca)	5
Corral de las Palomas		Crisantemo.	3
(Pino Montano)	4	Cristaleros (Pino Montano)	4
Corral de los Barquilleros		Cristina Hoyos	4
(Pino Montano)	4	Cristo (Bellavista).....	5
Corral de los Ciegos		Cristo de Burgos, Plaza	1
(Pino Montano)	4	Cristo de la Expiración, Avenida ...	1
Corral de los Chicharos		Cristo de la Misión	4
(Pino Montano)	4	Cristo de la Paz	4
Corral de los Olmos		Cristo de la Sed	3
(Pino Montano)	4	Cristo de las Cinco Llagas	2
Corral del Acabose		Cristo de Velázquez	3
(Pino Montano)	4	Cristo del Buen Fin	3
Corral del Agua (Pino Montano) ...	4	Cristo del Buen Viaje	2
Corral del Duende			
(Pino Montano)	4		

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Cristo del Calvario	1	Cruz Roja, Avenida	2
Cristo del Desamparo y Abandono	4	Cruz del Sur	4
Cristo del Perdón	2	Cruz de la Tinaja	2
Cristo del Soberano Poder (Barrio León)	4	Cruz Verde.....	1
Cristo Rey (Triana)	4	Cuarto del Espino (terrenos en San Jerónimo)	5
Cristo y Alma	3	Cuarto Hinojos (terrenos en San Jerónimo)	5
Cristóbal Castillejo	1	Cuarzo	3
Cristóbal Colón, Paseo	1	Cuatro de Diciembre, Glorieta	3
Cristóbal de Augusta	4	Cuba, Plaza	1
Cristóbal de Monroy	4	Cuesta del Rosario	1
Cristóbal de Olid	3	Cueva de la Mora (Las Golondrinas)	3
Cristóbal de Orozco	4	Cueva de la Pileta	3
Cristóbal Morales	2	Cueva de Menga	3
Cristóbal Ramos	4	Cueva del Agua	3
Cristóbal Rojas	4	Cueva del Gato	3
Cristobal Sánchez Fuentes	1	Culebrina (Barriada El Higuérón)	5
Cromo.....	4	Cuna	1
Cromo (Prolongación)	4	Currito El Practicante, Plaza	7
Cronista, Plaza del	2	Curro Cúchares, Plaza	3
Crotón.....	5	Curro Posada	3
Crucero Baleares (Triana)	3	Curtidores, Plaza	2
Cruces.....	2	Curtidurías.....	2
Cruz.....	2	Cuzco.....	3
Cruz del Campo	1		
Cruz del Campo, Avenida	1		

Callejero para tributos y precios públicos

CH

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Chalupa (Barriada Concha Reina)	5	Chile, Avda de	2
Chano Lobato	4	Chile	3
Chaparro	4	Chinchilla (Barriada Valdezorras) ...	5
Chapina	3	Chipre	3
Chapineros.....	1	Chirimoyo	
Chapistas (Pino Montano)	4	(Barriada La Bachillera)	5
Charco de la Pava	4	Chocolate, Barriada (Avenida	
Charco Redondo, Barriada	4	San Lázaro, calles de esta	
Charles Darwin	4	Barriada no incluidas	
Charolistas (Pino Montano)	4	en el cuadro)	3
Chaves Nogales	3	Chocolatero, Huerta del	
Chaves Rey	3	(terrenos en Carretera Tomares)	5
Chequia	3	Chopin	4
Cherin..	4	Chopo (Torreblanca)	5
Chicarreros	1	Chucena.....	4
Chiclanero, Plaza	3	Chumbera.	5
Chicuelo.	3	Churruca.....	2
Chicuelo II	3		

Callejero para tributos y precios públicos

D

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Dalia	3	Dicha	5
Dálmata (paralela a Carretera Brenes)	5	Diego Angulo Íñiguez	1
Damasco	3	Diego de Almagro (Barriada Torrejana)	3
Damasquillos, Huerta de (terrenos en Carretera La Algaba)	4	Diego de Arana (Barriada Santa Clara)	3
Dante	4	Diego de la Barrera	3
Daoiz	2	Diego de Lepe	3
Daroca	4	Diego de Losada	3
Dársena	3	Diego de Merlo	2
Darro	4	Diego de Pesquera	5
Dean López Cepero	2	Diego de Riaño	1
Dean Miranda	2	Diego de Vargas	3
Debla, Plaza de la	3	Diego Fernández de Córdoba	4
Dédalo	4	Diego Gálvez	4
Dehesa de las Vacas (terrenos de Tablada)	4	Diego Girón	4
Dehesa de Tablada	2	Diego Martínez Barrio	1
Del Motor	4	Diego Ortiz Melgarejo	5
Deleite	5	Diego Puerta (San Lázaro)	3
Delfín	4	Dilar	4
Delgado	2	Dinamarca, Avenida	2
Delicias, Paseo de las	1	Dinastía Músicos Palatín	4
Delineantes	4	Dionisio Alcalá Galiano	3
Demetrio de los Ríos (de Menéndez Pelayo a Pedro Roldán)	1	Diputado Eugenio Alés	3
Demetrio de los Ríos (de Pedro Roldán al final)	1	Diputado Manuel Barrios	2
Demófilo	4	Diputado Ramón Rueda	4
Denia	4	Directora Esperanza Vélez, Glorieta	5
Denis Papin	4	Dirigible	6
Depósito del Agua	4	Divina Enfermera	2
Desamparados (Bellavista)	5	Divina Pastora, Núcleo	2
Descalzos	2	Divina Pastora	2
Destornillador	4	Divinas Palabras	4
Deva	3	Divino Redentor	2
Diagonal	4	Dobla	5
Diamante	3	Doce de Octubre, Plaza	3
Diamantino García Acosta	4	Doctor Andreu Urra, Plaza del (La Candelaria)	4
Diamela (Barreduela)	2	Doctor Ángel Bernardos	4
Diana	2	Doctor Antonio Cortés Lladó	1
Diapasón (La Plata)	4	Doctor Antonio Herrera Carmona ..	3
		Doctor Arruga (Los Granados)	3
		Doctor Barraquer, Plaza	3
		Doctor Carlos Infante	4

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Doctor Cervi	3	Doctor Pedro Vallina	2
Doctor Delgado Roig (Los Granados)	3	Doctor Rafael Martínez Domínguez	4
Doctor Domínguez Rodriño	3	Doctor Relimpio	2
Doctor Escobar Delmas	2	Doctor Rodríguez Sacristán, Parque	3
Doctor Eusebio León	4	Doctor Royo	3
Doctor Federico Argüelles	4	Doctor Seras	3
Doctor Fedriani.....	2	Doctor Serrano Pérez	4
Doctor Felipe Martínez	2	Doctor Stiefel Barba	5
Doctor Félix Rodríguez de la Fuente	3	Doctora Álvarez Silván	3
Doctor Fleming.....	3	Doctora Navarro Rodríguez	3
Doctor Francisco Loscertales	4	Doctora Vieira Fuentes	4
Doctor Gabriel Sánchez de la Cuesta	1	Doctores Lasso Cimarro	3
Doctor Germán y Ribón	2	Dogo.....	3
Doctor González Gramage, Plaza	2	Dolores Fernández, Plaza (Fray Isidoro de Sevilla)	4
Doctor González Meneses	3	Dolores Fernández de los Reyes	4
Doctor Italo Cortella	3	Dolores Ibarruri «Pasionaria»	5
Doctor Jaime Marcos (El Cerezo)	3	Dolores León	4
Doctor Jerónimo Pou (Triana)	3	Dolores Pérez Enciso	4
Doctor Jesús Vida	2	Dolores Ramos de la Vega	4
Doctor Jiménez Díaz	2	Domingo Calvo Jiménez, Plaza	4
Doctor José Manuel Puelles de los Santos	3	Domingo Martínez.....	4
Doctor José María Bedoya	1	Domingo Molina	3
Doctor José Pérez Bernal	4	Domingo Tejera (Sector Sur)	3
Doctor Juan Bermudo de la Rosa, Glorieta	4	Dominica.....	2
Doctor Karl Landsteiner, Glorieta	4	Don Alonso El Sabio	1
Doctor Laffón Soto	3	Don Cecilio de Triana	2
Doctor Leal Castaño	2	Don Fadrique (hasta calle Jaira)	2
Doctor Letamendi	3	Don Fadrique (de Jaira al final)	2
Doctor Losada Villasante	3	Don Gonzalo de Mena	4
Doctor Lupiañez	4	Don José Robles, Barreduela	2
Doctor Madrazo Osuna	3	Don Juan.....	3
Doctor Marañón (Barriada)	3	Don Juan de Austria, Plaza	1
Doctor Marañón	3	Don Juan en los Ruedos	4
Doctor Miguel Ríos Sarmiento	4	Don Juan Tenorio	4
Doctor Morote Calafat (San Lázaro)	3	Don Latino de Híspalis	4
Doctor Muñoz Peralta	3	Don Pedro Niño.....	2
Doctor Ordoñez de la Barrera	1	Don Pelayo	2
Doctor Palomares García	3	Don Pelayo, Avenida	2
Doctor Pedro Albert	2	Don Quijote de la Mancha	4
Doctor Pedro Castro	1	Don Remondo.....	2
		Donantes de órganos	3
		Donantes de Vida, Glorieta	3
		Doncellas.....	2

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Donoso Cortés	2	Dos de Mayo	1
Doña Berenguela	2	Drago (Torreblanca)	5
Doña Concha Piquer	2	Dragón	4
Doña Clarines	3	Dresde	2
Doña Elvira, Plaza	2	Duarte	3
Doña Francisquita, Avenida	4	Ducado	5
Doña Guiomar	1	Duende (Barreduela)	2
Doña Josefa Reina Puerto	2	Duende de Sevilla, Plaza	3
Doña Juana de Castilla	3	Dueñas	2
Doña María Coronel	2	Duero	3
Doña María de las Mercedes de Borbón y Orleans	1	Dulce del Moral	5
Doña María de Molina	4	Dulcinea	4
Doña María de Padilla	2	Duna (Tardón)	3
Doña María García Montero, Glorieta	2	Duque Cornejo	3
Doña Teresa Enríquez, Plaza	2	Duque de Montemar	3
Dorada	4	Duque de Rivas	3
Dormitorio	2	Duque de Veragua, Plaza	2
Dornillo	4	Duque de la Victoria, Plaza	1
Dos Hermanas (Barreduela)	3	Duquesa Cayetana de Alba	2
		Durcal	4
		Duruelo	4

Callejero para tributos y precios públicos

E

CALLE O PLAZA	CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL	CALLE O PLAZA	CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL
Ebanistas (Pino Montano)	4	El Gallo, Plaza de	3
Ébano (Torreblanca).	5	El Garrobo	5
Éboli	4	El Gomari	4
Ebro	3	El Gordillo, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
Écija	4	El Gordito, Plaza de	3
Ecología.	5	El Greco, Avenida de	2
Economía (Polígono Industrial Carretera Amarilla)	4	El Higuérón, Avenida	4
Ecuador	3	El Higuérón, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
Echegaray.	2	El Ideal Andaluz	4
Edén	5	El Jovo.	2
Edificio Cantábrico.	3	El Juncal, Plaza de	3
Edimburgo.	2	El Juncal (calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	3
Edipo, Plaza.	3	El Lazarillo de Tormes	4
Edipo Rey	5	El Libro del Buen Amor	4
Editor José Manuel Lara	3	El Mago de Oz	4
Eduardo Cano	2	El Mercado	1
Eduardo Dato, Avenida	1	El Mirador	2
Eduardo García Maroto	3	El Niño de Vallecas	3
Eduardo Marquina	4	El Nombre de la Rosa	5
Eduardo Miura (Bellavista)	5	El Palmete, San José de (Su Eminencia, calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	4
Eduardo Torres	4	El Pedroso.	4
Efeso.	3	El Perchel.	5
Ejército Español, Plaza del	1	El Pino, Hacienda de (Carretera Alcalá, calles no incluidas en este cuadro)	5
El Aguador de Sevilla	3	El Pino de Santa Clara	2
El Algabeño, Plaza del	3	El Pitanillo (Autopista San Pablo)	5
El Alquián.	5	El Plantinar, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	3
El Alquimista	4	El Pópulo	5
El Árbol de la Ciencia	5	El Prat	4
El Barbero de Sevilla	4	El Principito.	4
El Basilisco.	4	El Real de la Jara (Barriada Padre Pío)	4
El Begi, Plaza	4	El Rocío, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	3
El Campo de la Verdad	5	El Ronquillo (Torreblanca)	5
El Castillo de las Guardas (Barriada Padre Pío)	4	El Rubio (Torreblanca)	5
El Cerezo, Barriada	3		
El Compás.	5		
El Copero.	4		
El Coronil	4		
El Cuervo.	5		
El Deport.	4		
El Espartero	3		
El Fontanal, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4		

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
El Saucejo (Torreblanca)	5	Energía Fotovoltaica.....	2
El Silencio.....	1	Energía Hidráulica	2
El Tato, Plaza de	3	Energía Solar	2
El Torrejón, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	3	Enfermeras.....	4
El Trébol, Barriada		Enfermería Sevillana, Glorieta de la .	2
(calles no incluidas)	4	Enladrillada (de San Román	
El Unicornio	4	a Santa Paula)	2
El Vacie, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5	Enladrillada	
El Viso	5	(de Santa Paula al final)	3
El Zodiaco, Barriada		Enramadilla, Barriada (calles no	
(Carretera de Carmona)	2	incluidas en este cuadro)	2
Elcano, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4	Enramadilla, Sector de la	
Elche.....	4	(Espacio delimitado entre	
Elda, Ciudad de (Parque Alcosa) ..	4	c/ Enramadilla por su frente;	
Electra	3	Facultad de Económicas	
Electricidad.....	4	y Empresariales a la derecha.;	
Elefante (Barriada Valdezorras)	5	Huerta del Rey al fondo;	
Elena Martín Vivaldi, Plaza	4	y restos de terrenos San Bernardo	
Elena Maseras Ribera, Plaza	4	a la izquierda)	1
Elisa Ruíz Romero	3	Enrique el Cojo	2
Elvira y Fabiola Fiances, Glorieta ...	4	Enrique Fernández Rodríguez	4
Emilia Barral	4	Enrique Flores	3
Emilia Pardo Bazán	4	Enrique Granados	4
Emiliana Santa Cruz	4	Enrique Guzmán	4
Emilio Lemos	3	Enrique León	4
Emilio Prado.....	3	Enrique Marco Dorta	2
Empalme		Enrique Mensaque	3
(terrenos de San Jerónimo).....	5	Enrique Morillo (Barzola)	3
Empecinado (Barreduela)	1	Enrique Orce Mármol	4
Empresaria Concha Yoldi	4	Enriquez de Rivera	4
Enamorado (Bellavista)	5	Enriqueta Delicado	
Encarnación, Plaza de		(Los Remedios)	2
(desde el número 1 al 15)	1	Ensanche	4
Encarnación, Plaza de		Ensenada (Barreduela)	3
(desde el número 16 al final)	1	Entre Cárceles	1
Enciclopedia.....	5	Entrepárques.....	4
Encina (Torreblanca)	5	Eolo	4
Encina del Rey, Plaza	4	Ercilla	4
Encofradores (Pino Montano)	4	Erillas	
Enebro (Barriada La Bachillera)	5	(terrenos en Vega de Triana)	5
Energía	4	Erizo (Valdezorras)	5
Energía Azul	2	Ermита del Rocío (El Rocío)	3
Energía Eólica	2	Ernestina de Champourcin	3
		Escalones, Huerta de los	
		(terrenos en Avenida	
		Sanchez Pizjuán)	4

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Escapulario (Torreblanca)	5	Espronceda (Barreduela)	2
Escarpia	4	Estaca de Bares (Torreblanca)	5
Escarpín	2	Estación	3
Esclava del Señor	4	Estación de Autobuses	1
Escoberos	2	Estación de Cádiz	1
Escofina	4	Estación de Córdoba	1
Escoplo	4	Estación de San Bernardo	2
Escritor Alfonso Grosso	4	Estación de San Jerónimo	5
Escritoras, Plaza de las	4	Estación de Santa Justa	3
Escuadra	4	Estadística	5
Escudero y Peroso	4	Estadística, Rotonda	3
Escuela de Aprendices de Renfe, Parque	3	Estafeta	3
Escuelas de Cristo (Ximénez Enciso)	3	Estambul	3
Escuelas Pías	1	Estancos	4
Escultor	4	Estanislao del Campo	3
Escultor Eduardo Chillida	3	Estaño	4
Escultor Francisco Buiza	3	Esteban Márquez	4
Escultor Sebastián Santos (Torreblanca)	5	Estella	2
Esenita	4	Estepa	5
Esgrima	5	Estibadores	4
Esla	3	Estola	5
Eslava	2	Estonia	3
Eslovaquia	3	Estoril	4
Esmeralda	3	Estornino	4
Espada	4	Estrasburgo	2
España, Plaza de	3	Estrecho de Magallanes	4
España, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	3	Estrella	2
Esparteros (Pino Montano)	4	Estrella Acamar	4
Espartinas	2	Estrella Adara	4
Espejo (Bellavista)	5	Estrella Agena	4
Esperanza	3	Estrella Albireo	4
Esperanza de la Trinidad	3	Estrella Alcor	4
Esperanza de Triana	1	Estrella Aldebarán	4
Esperanza Elena Caro (Pasaje)	1	Estrella Algenil	4
Esperanza Macarena, Plaza de la ...	2	Estrella Algor	4
Esperanza, Huerta de (terrenos en Miraflores)	4	Estrella Altair	4
Espingarda	5	Estrella Antares	4
Espinosa y Cárcel	2	Estrella Arcturo	4
Espinosa de los Monteros	4	Estrella Beltegeuse	4
Espíritu Santo	2	Estrella Canopus	4
Espliego	4	Estrella Castor	4
		Estrella de la Mañana	4
		Estrella de Oriente	5
		Estrella del Mar	4
		Estrella Deneb	4
		Estrella Espiga	4

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Estrella Haris	4	Éufrates	5
Estrella Mira	4	Eugenia Osuna Ansio, Plaza	5
Estrella Mizar	4	Eurhogar II	
Estrella Polar	4	(Barriada Santa Clara)	3
Estrella Pollux	4	Europa, Plaza.....	2
Estrella Proción	4	Eustaquio Barrón, Plaza	3
Estrella Regulo	4	Eva Cervantes	4
Estrella Rigel	4	Evángelista	
Estrella Sadir.	4	(hasta Sánchez Arjona)	2
Estrella Sirio	4	Evángelista	
Estrella Vega.....	4	(desde Sánchez Arjona al final) . . .	3
Estrella, Huerta de la		Évora	4
(Carretera de la Algaba)	4	Exaltación de Baco	3
Estribor.	4	Expo 92, Avenida	3
Esturión	5	Exposición.....	2
Etología	4	Exposición Iberoamericana	
Eucalipto	5	(terrenos)	2
Euclides	4	Extremadura.	5

Callejero para tributos y precios públicos

F

CALLE O PLAZA	CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL	CALLE O PLAZA	CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL
Fabié.....	3	Felipe de Rivas	4
Fabiola.....	2	Felipe Hauser.....	1
Fabrilo	3	Felipe II	
Factores	3	(de Avenida Borbolla a Bogotá)	2
Faisanes (Barreduela)	2	Felipe II (de Bogotá a paso nivel)	2
Falúa.....	4	Felipe II, Barriada	3
Familia Gallego	5	Felipe Pérez	1
Familias Cuidadoras	4	Félix Lorenzo	4
Fancelli.....	3	Fénix.....	4
Fandangos.....	3	Feria (de Viriato a Relator)	1
Farmacéutica Margarita González ...	3	Feria (de Relator al final)	1
Farmacéutico Enrique Murillo		Feria de Abril, terrenos de la	3
Herrera (Triana)	2	Feria de Muestra, terrenos de la	3
Farmacéutico José Luis, Plaza	3	Fermín Salvochea Álvarez	4
Farnesio	2	Fernán Caballero	2
Faro de Bonanza.....	4	Fernán Martínez	3
Faro de Camarinal	4	Fernán Sánchez de Tovar	3
Faro de Chipiona	4	Fernanda Calado Rosales	3
Faro de Roche.....	4	Fernández Ardavin (La Barzola)	3
Faro de Tarifa	4	Fernández de Andrada	4
Faro de Trafalgar	4	Fernández de Guadalupe	3
Farruca.....	3	Fernández de Rivera	2
Fauno (Bellavista)	4	Fernández Espina (Moratín)	2
Faura.....	4	Fernández Murube (Polígono	
Faustino Alvarez.....	2	Industrial Carretera Amarilla)	4
Faustino Gutiérrez Alviz	3	Fernández y González	
Fausto.	3	(números pares hasta el 8)	1
Fé (San José Palmete)	4	Fernández y González	
Febo.....	2	(impares y pares desde el 10)	1
Federico de Castro Bravo	5	Fernandina (Bellavista)	5
Federico García Lorca	2	Fernando Álvarez de Toledo	3
Federico Mayo Gayarre	3	Fernando Barquín, Plaza de	3
Federico Mayo Gayarre,		Fernando Corral Corachán	4
Prolongación (Edificio Amate)	3	Fernando de Contreras	4
Federico Rubio	2	Fernando de Illescas	4
Federico Sánchez Bedoya		Fernando de Mata	4
(hasta recodo)	1	Fernando de Rojas	4
Federico Sánchez Bedoya		Fernando Herrera, Plaza de	2
(desde recodo al final)	2	Fernando IV.	1
Fedra.....	2	Fernando Magallanes, Parque	4
Feijóo.	2	Fernando Quiñones Chozas	4
Feliciana Enríquez (Bellavista)	5	Fernando Tirado	2
Felicidad (San Jose Palmete)	4	Fernando Villalón	1
Felicidad Abril de Dios	4	Fernando VI, Plaza (Bellavista)	5

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Fernando Zobel.....	3	Formentera.....	5
Ferrallistas (Pino Montano)	4	Formentor.....	5
Ferrobús (Perafán de Ribera)	4	Formón.....	4
Fidelio	3	Fortaleza.....	3
Fiyi	2	Fósforo.....	4
Filatelia.....	3	Fotógrafo Martín Cartaya	4
Filipinas.....	2	Fotógrafos Serrano	4
Filología.....	4	Fox Morcillo.....	4
Finisterre	4	Fragata.....	4
Finlandia.....	3	Fragua de Vulcano	3
Firmamento	5	Francés, Huerta del (terrenos en Carretera de la Algaba)	4
Flamenco, Avenida del	5	Francia, Avenida.....	2
Flamenco, Huerta del (Polígono San Pablo, barrio C)	3	Francio.....	4
Flamenco	4	Francisca de Chaves, Plaza	3
Flandes.....	3	Francisca Sánchez-Blanco	5
Flauta (La Plata)	4	Francisco Alfaro	4
Flecha (Barreduela)	3	Francisco Aragón Álvarez	3
Flor de Adelfa	4	Francisco Ayala	2
Flor de Albahaca	4	Francisco Bruna.....	1
Flor de Azalea	4	Francisco Buendía	4
Flor de Gitanilla	4	Francisco Carrera Iglesias	4
Flor de Lis	4	Francisco Carrión Mejías	2
Flor de Nieve	4	Francisco Collantes de Terán (Tardón)	3
Flor de Papel	4	Francisco Cortijo	4
Flor de Pascua	4	Francisco de Ariño (calle Arroyo) ..	3
Flor de Porcelana	4	Francisco de la Fuente (Bellavista) ..	5
Flor de Retama	4	Francisco de la Osa Ledesma	4
Flor de Salvia	4	Francisco de Montesinos	4
Flor de Tomillo	4	Francisco de Orellana	3
Flora Tristán	5	Francisco de Xerez	4
Flota de Indias, Avenida	1	Francisco Elías Riquelme	3
Florencia.....	3	Francisco Escudero (Amate)	4
Florencia (Los Granados)	3	Francisco Esquina.....	2
Florencio Quintero	3	Francisco Gaitán Sánchez, Jardín ..	2
Florentín.....	2	Francisco González García	5
Florentino Pérez Embid (Orfila)	1	Francisco Granados Salvador	4
Florida, Huerta de (terrenos en San Jerónimo).....	5	Francisco Guerrero	2
Florín.....	5	Francisco López Bordás	2
Flota	4	Francisco Manzano Pastor, Parque	2
Fobos.....	4	Francisco Medrano	3
Fogoneros (Pino Montano).....	4	Francisco Meneses	3
Fontaneros (Pino Montano)	4	Francisco Molina	1
Forja XXI	4	Francisco Moraga	3
Forjadores (Pino Montano)	4	Francisco Murillo	3

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Francisco Pacheco	3	Fray Pedro de Zúñiga	3
Francisco Palacios «El Pali»	4	Fray Serafín de Ausejo	
Francisco Pardiña	4	(Barriada Juan XXIII)	4
Francisco Pelsmaeker	2	Fray Serafín de Madrid	
Francisco Pinelo	4	(Avenida de la Barzola)	3
Francisco Rioja Guisado, Parque....	5	Fray Tomás de Berlanga	4
Francisco Salcedo	4	Fresa (Barreduela)	3
Francisco Varela	4	Fresadores.	4
Francisco Vázquez Coronado	3	Fresno	
Francos.	1	(Barriada La Bachillera)	5
Franqueza (San José Palmete)	4	Frisias.	2
Franquicia.	3	Froilán de la Serna	3
Frascuelo	3	Fuente de Andalucía	
Fraternidad (San José Palmete)	4	(Barriada Padre Pío)	4
Fray Bartolomé de las Casas	2	Fuente de Cantos	5
Fray Ceferino González	1	Fuente del Rey	
Fray Diego de Cadiz	2	(Nueva Bellavista)	4
Fray Diego de Deza	2	Fuente Milanos	4
Fray Diego de Hojeda	3	Fuente Sellada	4
Fray Francisco de Pareja	3	Fuente, Plaza de la	3
Fray Hernando de Santiago	4	Fuenteovejuna	
Fray Isidoro de Sevilla	2	(paralela a Trovador)	3
Fray Juan Pérez	3	Fuerte Navidad	
Fray Junípero Serra	3	(Glorieta Santa Clara)	3
Fray Leopoldo de Alpanseire	4	Fuerteventura.....	5
Fray Luis de Granada	3	Funchal de Madeira	
Fray Luis de León	4	(cambio ubicación)	7
Fray Luis Sotelo	2	Fundidores (Pino Montano)	4
Fray Marcos de Niza	3	Fuselaje	3

Callejero para tributos y precios públicos

G

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Gabarra (Barriada Santo Ángel)	5	Garrotín	3
Gabriel Blanco	3	Gaspar Alonso	2
Gabriel y Galán	3	Gaspar de Alvear (El Torrejón)	3
Gabriela Mistral	4	Gaspar Calderas (Bellavista)	5
Gabriela Ortega Gómez	2	Gaspar Núñez Delgado	4
Gabriela Sánchez Aranda	4	Gaspar Pérez de Villagrán	3
Gacela (Valdezorras)	5	Gavidia, Plaza de la	1
Gades	3	Gavilán	4
Galaroza (Barriada La Negrilla)	4	Gaviota	4
Galatea (Bellavista)	4	Gelo, Plaza (Barriada El Rocío)	3
Galaxia (La Plata)	4	Gelves (Torreblanca)	5
Galeón (Barriada Santo Ángel)	5	Gema	4
Galeotes, Los	3	Gemología	4
Galena	3	Genaro Parladé	3
Galera	2	Generador	4
Galgo (Barriada Valdezorras)	5	General Castaños	2
Galicia	4	General García de la Herranz	3
Galileo	4	General Goded	4
Galón (La Plata)	4	General Martínez	3
Gallega a la Ventana	3	General Marvá	3
Gallega de la Moneda	3	General Merry (Barriada Felipe II)	3
Gallinato	3	General Ollero	4
Gallos	2	General Orgaz	3
Gamazo	1	General Palanca	4
Gambogaz (terrenos de)	5	General Polavieja	1
Gamo (Valdezorras)	5	General Primo de Rivera (Prado San Sebastián)	1
Gandesa (Barreduela)	2	General Riego	5
Ganímedes	4	General Ríos (calle Rastro)	2
Ganso	4	General Tassara	4
Gante	2	Generalife, Plaza del	4
Garci Fernández	4	Generosidad (San José Palmete)	4
Garci Pérez	2	Genética	5
García Álvarez (La Barzola)	3	Genil	2
García de la Huerta	4	Génova	2
García Ramos	2	Geología	5
García Tassara	1	Geranio	3
García de Vinuesa	1	Gerardo Diego	3
Garcilaso de la Vega	3	Gerena	4
Gardenia	3	Gerona	2
Garduña (Valdezorras)	5	Gertrudis Gómez de Avellaneda	5
Garlopa	3	Gertrudis Segovia, Plaza	4
Garrido, Huerta de (terrenos en Carretera La Algaba)	4	Getafe	4
Garrochistas	4		

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Getsemaní (Barriada la Oliva)	4	Góngora, Plaza de	3
Gibraleón.....	4	González Cuadrado	2
Gibraltar.....	4	González de León	2
Gijón (Triana).....	3	González Quijano, Pasaje de	2
Gilena (Torreblanca)	5	Gonzalo de Berceo	3
Gimnasia	5	Gonzalo Bilbao (números pares) ...	2
Gines (Torreblanca).....	5	Gonzalo Bilbao (números impares)	2
Gines, Huertas de (calles no incluidas en este cuadro)	4	Gonzalo Díaz	3
Gineta	4	Gonzalo Jiménez de Quesada	4
Giralda.....	4	Gonzalo de Mendoza	3
Giralda Norte (Baltasar Gracián) ...	4	Gonzalo Núñez de Sepúlveda	4
Giralda Sur (Avión Cuatro Vientos)	2	Gonzalo Segovia.....	2
Giraldillo, Plaza del	3	Gorrión.....	4
Girasol.....	3	Gota de Leche	4
Gitanillo de Triana	3	Gota de Rocío (Las Golondrinas)	3
Gladiolo.....	3	Goya	2
Gloria.	2	Goyeneta	2
Gloria de la Prada	4	Gozos.....	5
Gloria Fuertes	4	Grabadores (Pino Montano)	4
Glorieta Berrocal	3	Gracia Fernández Palacios	2
Glorieta Cruceiro	2	Gracia de Triana	4
Glorieta Curro Romero	1	Graciosa.....	5
Glorieta de Carlos Cano	2	Grafito	4
Glorieta de las Cigarreras	1	Graham Bell.	3
Glorieta de los Marineros	2	Gramil	4
Glorieta Isla Mágica	4	Gran Capitán, Plaza de	2
Glorieta Los del Río	2	Gran Plaza.....	1
Glorieta Movimiento Vecinal de Bellavista	4	Gran Vía, Parque	3
Glorieta Olímpica	4	Gran Visir, Avenida	1
Glorieta Palacio de Congresos	4	Granada	1
Glorieta Presos de los Merinales ...	4	Granaderos (Barriada Concha Espina)	3
Glorieta República Dominicana	1	Granado (Torreblanca)	5
Goarza (Valdezorras)	5	Granaina.....	3
Godinez, Plaza de	2	Granate.....	3
Goles	2	Granero, Plaza	3
Goleta.....	4	Gravina (de San Pablo a San Pedro Mártir)	1
Golfo (Barreduela)	2	Gravina (de San Pedro Mártir al final)	2
Gólgota.....	3	Grecia, Avenida	2
Golondrina.....	4	Gregor J. Mendel	4
Gomera.....	4	Gregorio Cabeza Rodríguez	2
Gomila (Parque Alcosa)	4	Grulla.	4
Góndola (Barriada Concha Reina)	5	Grupo Ferroviarios Macarena	4

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Gruta de las Maravillas	3	Guanahamí (paralela a Argentario	
Guadaira (Barreduela)	3	y paralela a Imaginero	
Guadaira, Barriada (calles no		Luis Álvarez Duarte)	4
incluidas en este cuadro)	4	Guardabosques	4
Guadajoz	4	Guardacosta	
Guadalajara.....	4	(Barriada Santo Ángel)	4
Guadalbullón.....	3	Guardacosta (detrás Heliópolis)	5
Guadalcanal.....	4	Guardiola.....	4
Guadalema.....	3	Guarnicioneros (Pino Montano)	4
Guadalete.....	3	Guayabo.	5
Guadalevin.	3	Guayaquil.	4
Guadalhorce, Avenida	3	Guayas.....	2
Guadalimar.	3	Gubia.....	4
Guadalmedina (El Juncal)	4	Guerrita	3
Guadalmellato	3	Guillén de Castro	3
Guadalquivir.....	2	Guillena.....	4
Guadalquivir, Núcleo (calles no		Guillermo Jiménez Sánchez	3
incluidas)	3	Guindo (Barriada La Bachillera) ...	5
Guadalupe.....	2	Güines	2
Guadamanil	3	Guiomar de Ulloa	4
Guadarmino	2	Guitarra (La Plata)	4
Guadarrama	3	Gumersindo Azcárate	3
Guadamar.	3	Gustavo Adolfo Bécquer, Núcleo	3
Guadiana	2	Gustavo Bacarisas	2
Guadiato.	3	Gustavo Doré.....	4
Guadiel.	3	Gustavo Gallardo (Tabladilla)	3
Guadix.....	4	Gutiérrez de Alba	3
Guajiras	5	Gutiérrez Bravo	3
		Guzmán el Bueno	2

Callejero para tributos y precios públicos

H

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Habana.....	2	Hernando del Pulgar	2
Habitat 71 (Autopista San Pablo) . . .	3	Hernando de Soto	3
Hacienda de la Misericordia (Valdezorras)	5	Herradores (Pino Montano)	4
Hacienda San Antonio	5	Herramientas.	4
Haití (Parque María Luísa)	2	Herrera (Barriada Padre Pío)	4
Haití.....	2	Herrera, Huerta de (terrenos en Pino Montano)	4
Halcón	4	Herrera el Viejo	2
Hangar	3	Herreros.....	4
Harinas.....	2	Hespérides.....	2
Haya (Barriada La Bachillera)	5	Hibisco.....	3
Haza del Huesero	4	Hidalgo de Agüero	2
Haza del Teniente (Patrocinio)	4	Hidra.....	4
Haza Villegas.....	3	Hydroavión.. ..	3
Hebrón.....	3	Hidrología.....	5
Helecho	5	Hiedra.....	5
Helene, Glorieta.....	4	Hierro.....	4
Hélice.....	3	Hierro, Huerta del (calles no incluidas en este cuadro)	3
Helicóptero	3	Higuera (Torreblanca)	5
Heliópolis, Barriada	3	Higuera de la Sierra	4
Heliópolis, Glorieta	3	Higuerón, Huerta del (en vereda de Córdoba)	4
Heliotropo (Barreduela)	2	Higueroncillos, Huerta del (en vereda de Córdoba)	4
Helipuerto La Paz	4	Hiniesta.....	3
Henares.....	4	Hiperión, Paseo	4
Herbolarios.....	2	Hípica.....	5
Hermanas de la Cruz	5	Hipódromo de Pineda	4
Hermandad del Rocio de Triana	2	Hiroshima.....	3
Hermandades, Las	3	Híspalis, Barriada de (calles no incluidas)	4
Hermano Pablo (Avenida de la Barzola)	3	Hispano Aviación	2
Hermano Secundino	3	Hita del Castillo (Barreduela)	2
Hermano Toribio	4	Hockey.....	5
Hermanos Arcas	4	Holanda, Avenida	2
Hermanos Cruz Solís	1	Hombre de Piedra	2
Hermanos del Río Rodríguez	3	Homero.....	4
Hermanos D'Eluyar	4	Honderos (León XIII)	3
Hermanos Garduño, Jardín.....	2	Honduras	3
Hermenegildo Casas Jiménez	3	Honduras, Avenida de	2
Hernán Cebolla (terrenos de)	4	Honestidad (San José Palmete)	4
Hernán Cortés, Avenida de (Parque)	2	Hong-Kong.....	3
Hernán Cortés	2	Horacio Hermoso Araujo	4
Hernán Ruiz.....	4		
Hernando Colón	1		

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Horizontes.	4	Huerta del Haza	4
Hornachuelos (Barriada La Doctora)	4	Huerta del Hierro (calles no incluidas en este cuadro)	3
Hornillo	4	Huerta del Peligro (calles no incluidas en este cuadro)	3
Horno (San Jerónimo)	5	Huerta del Pilar	2
Hortelanos (Pino Montano)	4	Huerta del Rey	1
Hortensia	5	Huerta del Rosal	5
Huarte, Urbanización.....	3	Huerta del Sol	4
Huelva	2	Huerta Los Muñoces	4
Huerta de Chaves	4	Huerta Papachina (calles no incluidas en este cuadro)	5
Huerta de la Bachillera, Barriada	5	Huerta San Matías (La Corza)	3
Huerta de la Fontanilla	3	Huerta Tres Cancelas (Su Eminencia, calles no incluidas en este cuadro)	4
Huerta de la Papachina	5	Huerta Tres Escalones (Avda Sánchez Pizjuán)	2
Huerta de la Salud (antiguos terrenos Luca de Tena)	1	Huerto del Maestre	4
Huerta de las Moreras	4	Huesca	4
Huerta de Santa Teresa (Barriada)	3	Huestes.	3
Huerta del Águila	4	Huévar (Torreblanca)	5
Huerta del Canario	4	Humildad (San José Palmete)	4
Huerta del Carmen, Barriada	3	Hungria.....	3
Huerta del Frayle (espacio delimitado por calle Avión Cuatro Vientos por su frente; Avenida Martínez Barrios a la izquierda; Avenida General Merry al fondo y a la derecha vía ferrocarril)	2	Hurón (Valdezorras)	5
		Hytasa.....	3

Callejero para tributos y precios públicos

I

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Ibiza.....	5	Ingléses, Huerta de los	
Identidades.....	4	(terrenos en C. Campo)	3
Ifni.....	3	Inmaculado Corazón de María	3
Iglesia, Plaza de la	5	Innovación.....	3
Ignacio Gómez Millán	3	Inocentes	3
Igualada.....	4	Iptuci	3
Igualdad (San José Palmete)	4	Iriarte.....	4
Iguazú.....	2	Iris	2
Igueldo.....	3	Irlanda	3
Ildefonso Marañón Lavín	4	Irún.....	2
Imagen.....	1	Isaac Albéniz	2
Imaginerio Castillo Lastrucci	2	Isaac Newton	4
Imaginerio Fernández-Andes	4	Isaac Peral (Avenida Victoria)	2
Imaginerio Luis Álvarez Duarte	4	Isabel la Católica, Avenida de	2
Imaginerio Rafael Barbero	2	Isabel Cheix (Bellavista)	5
Imperial	2	Isabel de Baena	3
Impresores (Pino Montano)	4	Isabel de Jesús	4
Inca Garcilaso.....	4	Isabel de Oyarzabal, Plaza	4
Incas	3	Isabel Ovin Camps, Plaza	4
India	3	Isabela	3
Indonesia	3	Isadora Duncan	4
Indulgencia (San José Palmete)	4	Isla de Garza	
Industria, Avenida de la		(Camino de Santiponce)	5
(Polígono Industrial Carretera		Isla de Hierro	
Amarilla)	4	(Camino de Santiponce)	5
Infanta Luisa de Orleans	1	Isla Mayor.....	5
Infante Don Carlos de Borbón	1	Italia, Avenida	2
Infantes.....	3	Itálica.....	1
Infanzones.....	4	Itálica Isabelina	
Ingeniería.....	4	(Avenida de Jerez)	5
Ingeniero Lacierva	4	Itálica Isabelina (calles de esta	
Ingeniero Luis Salvador, Avenida ..	4	Barriada no incluidas	
Ingeniero Manuel Ríos, Plaza	1	en este cuadro)	5

Callejero para tributos y precios públicos

J

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Jabalí (Barriada de Valdezorras).....	5	Jerez, Avenida de (desde FF.CC.	
Jabegote.....	5	Puerto a final término)	4
Jabera (Polígono San Pablo).....	3	Jericó	3
Jabugo	4	Jerónimo de Aguilar	4
Jacaranda (La Bachillera)	5	Jerónimo de Chaves	2
Jacinta Martos	3	Jerónimo Hernández	
Jacinto Benavente	3	(de Sor Ángela de la Cruz	
Jack Carruncho, Plaza de	4	a Regina)	2
Jacques Cousteau	4	Jerónimo Hernández	
Jade.....	4	(de Regina a Pozo Santo)	2
Jaén.....	5	Jerónimo Mihura	3
Jaguar.....	4	Jerónimo Pérez de la Rosa	4
Jaime Balmes	3	Jerusalén.....	3
Jaime Ferrán (Barreduela)	2	Jesús de la Pasión, Plaza de	1
Jaira	3	Jesús de la Redención	2
Jalón	4	Jesús de la Rosa	3
Jamaica.....	3	Jesús de la Veracruz	2
Jamerdana.....	2	Jesús de la Victoria	2
Jándalo.....	1	Jesús de las Tres Caídas	2
Jándula.....	4	Jesús del Divino Perdón	4
Japón	3	Jesús del Gran Poder	
Jara (Pino Flores)	4	(del Duque a San Miguel)	1
Jarama	4	Jesús del Gran Poder	
Jardín de las Hesperides	2	(de San Miguel	
Jardín, Plaza	2	a Conde de Barajas)	1
Jardinero Antonio Parrilla	4	Jesús del Gran Poder	
Jardineros (Pino Montano)	4	(de Conde de Barajas	
Jardines de Cristina	1	a Arias Montano)	2
Jardines de Murillo	1	Jesús del Gran Poder	
Jardines del Padre Otilio Ruiz	1	(de Arias Montano a Becas)	2
Jardines Rafael Montesinos	1	Jesús del Gran Poder	
Jardines del Sur		(de Becas al final)	2
(Polígono Aeropuerto)	3	Jesús Presentado al Pueblo	4
Jardinillo, Huerta del		Jesús, María y José	
(camino Tiro de Línea)	4	(Barriada Tiro de Línea)	5
Jaspe	4	Jilguero.....	4
Jáuregui	1	Jimena Fernández de la Vega	4
Java.....	2	Jiménez Aranda	2
Javier Lasso de la Vega	1	Jimios (de Joaquín Guichot	
Jazmín (Bellavista)	4	a Harinas)	2
Jazmineras	2	Jimios (de Harinas al final)	2
Jerez, Avenida de		Jineta (Valdezorras).....	5
(desde la Glorieta Plus Ultra		Jirafa (Valdezorras)	5
a FF.CC. Puerto)	3	Joaquín Arbide, Plaza	1

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Joaquín Benjumea Burín (Bellavista)	5	José Luis de Casso (resto de calle)	2
Joaquín Cortés	4	José Luis de la Rosa (Polígono San Pablo)	4
Joaquín Costa	2	Jose Luis Luque	1
Joaquín Guichot.....	1	José Luis Manzanares Japón, Glorieta	4
Joaquín Hazañas	1	José Luis Vila	3
Joaquín Morales Torres	2	José Luis Rivas Sánchez, Plaza	4
Joaquín Romero Murube	2	José Maluquer.....	3
Joaquín Román Sánchez (Tardón)	3	José Manuel Caballero Bonald	4
Joaquín Sorolla	4	José María de Mena (entre Arroyo y Vicente Alanís)	4
Joaquín Sáenz de la Maza (Carretera Amarilla)	4	José María de Pereda	4
Johánn G. Gütemberg	4	José María del Campo	3
Johannes Kepler	4	José María del Rey	2
Jordán.	3	José María Ibarra y Gómez Rull (Carretera Amarilla)	4
Jorge Fernández.....	5	José María Izquierdo	3
Jorge Guillén	3	José María Javierre, Avenida	4
Jorge de Montemayor	3	José María Moreno Galván	3
Jornaleros (Pino Montano)	4	José María Obando	2
José Alexandre.....	4	José María Osborne	1
José Arpa	4	José María Pemán	3
José Auñón Prado	4	José María Sánchez Estévez	5
José Bermejo (La Barzola)	3	José María Vizarrón	4
José Celestino Mutis	2	José Morgado Medina, Plaza	4
José Cruz Auñón	3	José Moya Sanabria, Glorieta	3
José Cruz Conde	1	José Muñoz Sanromán (Torreblanca)	5
José de Arce	4	José Muñoz de Vargas	2
José de Gálvez	4	José Pérez Ocaña	3
José de Velilla	2	José Recuerda Rubio	2
José de la Cámara (Barreduela)	3	José Rodríguez Guerrero	3
José del Castillo Díaz	3	José Roperó Vicente	3
José Delgado Brackenbury	2	José Sánchez Rodríguez	1
José Díaz	2	José Sarabia	5
José Espinau, Plaza de	3	José Sebastián Bandarán	4
José Galán Merino	4	José Tristán Martín	3
José Gestoso	1	José Val del Omar	3
José Hernández Gan	3	José Valero	3
José Hormigo González, Plaza	5	José Velázquez Sánchez	1
José Jesús García Díaz	3	Josefa Alfaro.....	4
José Laguillo.	2	Josefa Limones, Plaza	4
José León	4	Josefa Ramos Orden (Barriada en M. Arellano, bloques interiores)	3
José León Sanz	4		
José López Rubio	3		
José Luis de Casso (margen derecha, desde Oriente a Luis Arenas Ladislao)	2		

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Josefa Ugarte, Plaza	4	Juan del Castillo	2
Joselito, Plaza de	3	Juan Díaz de Solís	3
Jovellanos	1	Juan Díaz del Moral	4
Juan Antonio Carrillo Salcedo	5	Juan Durán Ferrete	4
Juan Antonio Cavestany	3	Juan Espantaleón	3
Juan Antonio Fernández		Juan Esquivel.....	3
Martínez Robles	4	Juan Esteban Echevarría	4
Juan Antonio de Vizarrón	4	Juan Fernández Vial	3
Juan Bautista Muñóz	4	Juan Gálvez (Santa Clara)	3
Juan Bautista Vázquez	4	Juan García Reyes	4
Juan Belmonte	3	Juan Gil	3
Juan Bermúdez	3	Juan Herrera	4
Juan Bernal	2	Juan Hispalense	2
Juan Bravo	4	Juan Laffita	
Juan Carrero Rodríguez	2	(Prolongación Manuel Siurot)	3
Juan Carvallo (Rochelambert)	4	Juan Manuel Pozuelo Méndez,	
Juan Castellano Martín	5	Plazuela	4
Juan Castillo Sánchez	4	Juan Manuel Rodríguez Correa	3
Juan Curiel	3	Juan Martín “El Patu”, Plaza	5
Juan de Astorga	3	Juan Martínez Alcalde	5
Juan de Aviñón	2	Juan Muñoz Rodríguez	
Juan de Castellanos	4	(Barriada Tardón)	3
Juan de Cromberger	4	Juan Núñez	3
Juan de Juanes	2	Juan Orellana	4
Juan de la Cosa	4	Juan Ortega	4
Juan de la Cueva	2	Juan Pablo II	2
Juan de la Encina	2	Juan Pablos	2
Juan de Lanuza	4	Juan Pérez de Montalbán	2
Juan de Lara Nieto	3	Juan Pérez de Pineda	3
Juan de Ledesma	4	Juan Ponce de León	3
Juan de Loaysa	2	Juan Rabadán.....	2
Juan de Lugo	3	Juan Ramón Jiménez	1
Juan de Mairena	4	Juan Rodríguez Mateos	3
Juan de Mariana	3	Juan Romero (Barreduela)	3
Juan de Mata Carriazo	2	Juan Sebastián Elcano	1
Juan de Mendoza Luna	3	Juan Sierra	2
Juan de Mesa	1	Juan Talavera Heredia	4
Juan de Oñate	2	Juan Varela	3
Juan de Oviedo	2	Juan XXIII, Avenida de	3
Juan de Padilla.....	2	Juan XXIII, Barriada	3
Juan de Pineda	4	Juan XXIII, Plaza	4
Juan de Robles	3	Juan Viván	3
Juan de Uceda.....	4	Juan Zapata Ramos	4
Juan de Vera	2	Juanita Reina	3
Juan de Zaldívar (Santa Clara)	3	Júcar	3
Juan de Zoyas	2	Judería	2

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Judíos, Huerta de los		Julio Verne.....	4
(terrenos en Pino Montano)	4	Juncal, Barriada (calles no	
Juglar.....	2	incluidas en este cuadro) .	3
Juglar, Huerta del		Juncal, Plaza de	3
(terrenos en Sánchez Pizjuán)	4	Júpiter.....	2
Julia Uceda, Parque	5	Justino Matute .	3
Julia Rómula Híspalis	4	Justino de Neve	2
Julián Besteiro	2	Juventud (San José de Palmete)	4
Julián de Ávila	4	Juventudes Musicales .	4
Julio César	1	Juzgado.....	2

K

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Kabul.....	3	Kansas City, Avenida de	
Kansas City, Avenida de	1	(desde calles Macedonia	
Kansas City, Avenida de		a Barriada de Santa Clara,	
(desde Luis Montoto a calle		margen izquierda).....	3
Macedonia).....	1	Kentia	5
Kansas City, Avenida de (desde		Koala (Barriada Valdezorras)	5
calles Macedonia a Barriada			
de Santa Clara, margen derecha) ..	3		

Callejero para tributos y precios públicos

L

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
La Acogida	3	La Negrilla.....	5
La Algaba	4	La Niña de la Puebla	4
La Bachillera, Barriada de (calles no incluidas en este cuadro)	5	La Odisea	5
La Barqueta (Puente)	2	La Orden.....	5
La Barqueta, Terrenos de	4	La Palma	5
La Barzola, Avenida de	3	La Palma del Condado (Barriada La Negrilla)	4
La Barzola, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4	La Palmera, Avenida	2
La Buhaira, Avenida	2	La Palmilla (Doctor Leal Castaño)	3
La Calesera	4	La Pañoleta (Paralela a calle Herrera)	4
La Calzada (Luis Montoto)	1	La Pastora, Barriada (San Vicente de Paúl)	3
La Candelaria, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4	La Paz, Edificio	3
La Caridad, Hcda. de (calles no incluidas en este cuadro)	5	La Paz, Núcleo (Avenida Sánchez Pizjuán)	3
La Carlota	4	La Plata.....	4
La Carrasca, Barriada (Avenida Doctor Fedriani)	3	La Plata, Barriada de	4
La Cartuja	4	La Promesa (Avenida Sánchez Pizjuán)	3
La Celestina	4	La Puebla del Rio (Barriada Padre Pío)	4
La Colmena	4	La Rábida	2
La Corza, Barriada de	5	La Rábida, Núcleo (calle Arroyo) ..	4
La Dama de Alba	4	La Raza, Avenida	2
La Dársena, Barriada de	5	La Revoltosa	4
La Doctora (calles no incluidas en este cuadro)	4	La Rinconada (Torreblanca)	5
La Eneida.....	5	La Roda de Andalucía (Barriada Padre Pío)	4
La Esmeralda de Sevilla	5	La Romería (calles no incluidas en este cuadro)	4
La Esperanza, Barriada de	3	La Rosaleda, Barriada (frente a cuartel San Fernando calles no incluidas en este cuadro).....	4
La Florida	1	La Rosaleda, Barriada (calle Arroyo, calles no incluidas en este cuadro)	4
La Fuensanta	5	La Rosaleda, Barriada (en Avenida Miraflores, calles no incluidas en este cuadro)	3
La Gomera	5	La Rosaleda	4
La Guardia Civil, Avenida	2	La Sirena Varada	4
La Laboriosa	4	La Toná.....	3
La Legión, Plaza de	1		
La Luisiana	4		
La Malagueta	5		
La María	3		
La Media Lunita	2		
La Montería	4		
La Moraleja	3		
La Mulata	3		

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
La Viña	5	Las Lomas, Barriada	5
Labrador	3	Las Marismas (Barriada El Rocío)	3
Laertes	4	Las Melias	5
Lagar	2	Las Meninas	3
Lagartijo	3	Las Monjas, Plaza (Parque Alcosa)	4
Laguna (Bellavista)	5	Las Naciones, Parque (calles no incluidas en este cuadro)	3
Lamarque de Novoa	3	Las Navas	4
Lamprea.....	4	Las O.N.G.	4
Lana.....	4	Las Palmillas	5
Lanjarón	4	Las Pitás, Barriada de	5
Lantana.....	5	Las Rimas (Avenida Sánchez Pizjuán)	3
Lantejuela (Barreduela)	4	Las Terrazas, Tardón Barriada (calles no incluidas en este cuadro) .	3
Lanza	2	Latón	4
Lanzarote.....	4	Laúd (Suburbio La Plata)	4
Laos	3	Laurel	2
Larache.....	5	Lavandera	4
Laraña.....	1	Lazurita	4
Larra	2	Lealtad.....	4
Las Avenidas, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	3	Leandro de Flores	2
Las Bacantes	4	Lebreles	4
Las Bodas de Fígaro	3	Lebrija	3
Las Cabezas de San Juan (Barriada Padre Pío)	4	Leiria (Evangelista)	3
Las Canteras (Pino Montano)	4	Lechamarzo	2
Las Carretas (Barriada El Rocío) ..	3	Lenguado.....	5
Las Casillas (terrenos en San Jerónimo)	5	Lentisco (Barriada La Bachillera)	5
Las Ciencias	3	Leñadores (Pino Montano)	4
Las Cortes	1	León, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
Las Cruzadas (Avenida Borbolla)	1	León X	3
Las Delicias (Puente)	3	León XIII, Barriada	3
Las Erillas	5	Leon XIII	3
Las Fuentezuelas	5	Leonardo da Vinci	4
Las Gardenias (Núcleo Ramón y Cajal)	2	Leonardo de Figueroa	3
Las Golondrinas, Núcleo	3	Leonardo de Rueda	4
Las Hermandades (Barriada El Rocío)	3	Leoncillos.....	2
Las Hilanderas	3	Leonor Dávalos	2
Las Huertas, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	2	Lepanto.....	2
Las Lanzas	3	Lepe (Barriada La Negrilla)	4
Las Leandras	4	Lérida	4
Las Leyendas (Avenida Sánchez Pizjuán)	3	Letanías, Avenida de las	4
		Letanías, Barriada de las (calles no incluidas en este cuadro)	4
		Letonia.....	3

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Letrados de Sevilla	1	López de Azme	3
Levante.....	3	López de Gomara	2
Levís.....	2	López de Legazpi	4
Leyenda, Barriada (Núcleo Gustavo Adolfo Bécquer)	3	López Pinillos	3
Lezna.....	4	López Pintado.....	4
Libertad (San José de Palmete)	4	Lora de Estepa (Barriada Padre Pío)	4
Libocedro	5	Lora del Río.....	4
Libra	4	Lorenzo de Cepeda	4
Libro.....	5	Lorenzo Fernández (Barreduela) ...	3
Licenciado Caldera	4	Lorenzo Leal	3
Lictores.....	4	Lorenzo Mercadante	3
Liebre (Barriada Valdezorras)	5	Lorenzo de Sepúlveda	3
Lienzo.....	4	Loro.....	4
Ligustino (Núcleo Los Tartessos)	4	Los Arcos, Núcleo	3
Ligustro	4	Los Alcores (C. San José)	2
Lima	3	Los Almendrillos, Huerta (Avenida Miraflores)	5
Limonero (Barriada Torreblanca)	5	Los Almonteños (Barriada El Rocío)	3
Linares Rivas, Plaza (Avenida de la Barzola)	3	Los Ángeles, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	3
Linaria	5	Los Arrayanes.....	4
Lince.....	4	Los Azahares (calle Orfila)	2
Linde	4	Los Carteros, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
Línea 12.....	4	Los Claveles	4
Lineros.....	1	Los Corrales	5
Lino	4	Los Cuarentas (Terrenos en Tablada)	4
Liñán	3	Los Ferroviarios	3
Lionell Carballo.....	2	Los Gavilanes	4
Lionel Carvallo, Núcleo (Nervión)	2	Los Gozos y las Sombras	4
Lira	3	Los Granados, Huerta y Barriada (en calle Arroyo, calles no incluidas en este cuadro)	3
Lirio.....	2	Los Luceros (Parque Alcosa)	4
Lirón (Barriada Valdezorras)	5	Los Llanos	4
Lisboa.....	4	Los Mares del Sur	4
Litri.....	3	Los Mimbrales	3
Lituania	3	Los Morales (Barriada de Torreblanca)	5
Liviana (Polígono San Pablo)	3	Los Naranjos, Barriada (R. Capuchinos, calles no incluidas en este cuadro)	3
Lobo (Barriada Valdezorras)	5		
Locomotora	3		
Logroño (Barriada Bellavista)	5		
Loja	4		
Loneta.....	4		
Londres.....	2		
Lope de Rueda	2		
Lope de Vega	2		
López de Arenas	2		
López de Ayala	4		

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Los Palacios.....	5	Luis Cadarso (de Carmen	
Los Palos	4	Benítez a Amador de los Ríos)	2
Los Polancos.	3	Luis Cadarso (de Amador	
Los Príncipes, Núcleo		de los Ríos al final)	3
(en calle Cazalla de la Sierra)	3	Luis Cernuda, Plaza de	3
Los Quinteros, Barriada de (calles		Luis de Cuadra	3
no incluidas en este cuadro)	3	Luis de Lezama, Rotonda	5
Los Remedios, Barriada de		Luis de Morales	1
(calles no incluidas		Luis de Vargas	2
en este cuadro)	2	Luis Fuentes Bejarano	3
Los Rodeos	4	Luis Huidobro.....	2
Los Romeros.....	3	Luis Manuel Olivencia Brugger,	
Los Rosales	4	Parque	2
Los Santos Inocentes	4	Luis Martín Valverde	4
Los Tientos	3	Luis Mazzantini	3
Lota España	4	Luis Mensaque, Plaza	3
Loto (Pino Flores)	4	Luis Montoto	1
Louis Braille	4	Luis Ortega Bru	4
Louis Pasteur	4	Luis Ortiz Muñoz	4
Lozoya.....	3	Luis Peraza	2
Lubina	5	Luis Rey Romero	3
Luca de Tena	3	Luis Rosales.	3
Lucas Cortés	3	Luis Santángel	3
Lucas Valdés.....	4	Luis Vives.....	4
Lucena	4	Luisa de la Cerda	4
Lucero (Barreduela)	3	Luisa Fernanda (Juan XXIII)	4
Lucero, Plaza	4	Lumbreras.....	2
Luces de Bohemia	4	Lumbreras, Huerta de las	
Lucía de Jesús.....	3	(Carretera Carmona)	4
Lucio (Barriada Valdezorras)	5	Luna	4
Luchana	2	Luxemburgo.	3
Luis Arenas Ladislao	2	Luz.	5
Luis Belmonte	3	Luz Arriero (Triana)	3
		Lyon	2

LL

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN- O CATEGORÍA FISCAL</u>
Llama (Barriada Valdezorras).....	5
Llanes, Avenida de.....	3
Llerena.....	4

Callejero para tributos y precios públicos

M

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Macarena	2	Maestranza Aérea, Avenida	4
Macarena Tres Huertas	3	Maestre Amete	3
Macasta	3	Maestre Angulo	3
Macedonia	3	Maestrescuela, Terrenos (Cortijo) (calles no incluidas en este cuadro)	4
Machaquito	3	Maestro Arrieta	3
Machichaco (Torreblanca)	5	Maestro Bretón	3
Madre Admirable	4	Maestro Falla	4
Madre Amable	4	Maestro Gámez Laserna, Pasaje	2
Madre Castísima	4	Maestro Gómez Zarzuela	4
Madre de Cristo	4	Maestro Guerrero	3
Madre de Dios	2	Maestro Guridi	3
Madre de Dios, Barriada de (calles no incluidas en este cuadro)	4	Maestro Jiménez	3
Madre de Dios, Hacienda de (Terrenos en el Juncal)	3	Maestro José Pizarro Álvarez, Parque	4
Madre de la Iglesia (Barriada de Torreblanca)	5	Maestro Mariani	4
Madre de Misericordia	4	Maestro Pedro Braña	3
Madre del Creador	4	Maestro Quiroga	2
Madre del Salvador	4	Maestro Sánchez Rosa	4
Madre Dolores Márquez	3	Maestro Solano	3
Madre Dolorosa	4	Maestro Tejera (Torreblanca)	5
Madre Inmaculada	4	Maestro Torroba	3
Madre Isabel Moreno (Ramón y Cajal)	3	Maestro Turina	4
Madre Isabel de la Trinidad	2	Magallanes, Avenida de	2
Madre María Purísima de la Cruz	2	Magallanes	4
Madre María Teresa	3	Magdalena, Plaza de la	1
Madre Mercedes Trullás (antigua A. Mazarredo)	2	Magnesio	4
Madre Purísima	4	Magnetismo	4
Madre Rafols	1	Magnolia (Bellavista)	5
Madre San Marcelo	4	Maimonides	3
Madre Teresa de Calcuta	5	Mairena del Alcor (Barriada Padre Pío)	4
Madreselva	3	Mairena del Aljarafe (Barriada Padre Pío)	4
Madrid	1	Málaga, Avenida de	1
Madroño (Barriada Torreblanca) ..	5	Malagueña	3
Maera	3	Malaquita	3
Maese Farfán	3	Malaysia	3
Maese Pérez (Avenida Sánchez Pizjuán)	5	Maldivas	2
Maese Rodrigo	1	Maldonado Dávila	3
Maestra	4	Maldonados, Plaza de los	2
		Malhara	2
		Malpartida	3

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Malta (Carretera Amarilla)	4	Manuel Ramón Alarcón	2
Malva (Pino Flores)	4	Manuel Rivas Trujillo	4
Malvaloca.	3	Manuel Ródenas	3
Malvasía.	4	Manuel Rodríguez Alonso	4
Mallén	3	Manuel Rodríguez Buzón	4
Mallol, Pasaje	2	Manuel Rojas Marcos	2
Mallorca (Bellavista)	5	Manuel Ruiz Ojeda, Plaza	3
Mama Margarita	4	Manuel Sánchez del Campo, Barriada	3
Managua (Avenida de la Barzola)	3	Manuel Siurot, Avenida de (margen derecha, hacia Cádiz)	2
Manceras	4	Manuel Siurot, Avenida de (margen izquierda, hacia Cádiz)	2
Manchester.	2	Manuel Torres	3
Mandarinas (Santa Aurelia)	3	Manuel Vallejo	4
Manganeso.	4	Manuel Velasco del Pando (Carretera Amarilla)	4
Manicomio de Miraflores, Terrenos	4	Manuel Vigil-Escalera Díaz	3
Manila	3	Manuel Villalobos	4
Manolete.	3	Manzana.	4
Manolo Caracol, Plaza de	2	Manzanares.	4
Manolo Reyes	4	Manzanilla.	4
Manuel Alonso Vicedo	2	Manzano (Barriada de Torreblanca)	5
Manuel Altolaguirre	3	Mar.	3
Manuel Arellano	3	Mar Adriático	3
Manuel Barrios Masero (Torreblanca)	4	Mar Alborán	3
Manuel Bermudo Barrera	1	Mar Cambrollé, Glorieta	4
Manuel Blasco Garzón	3	Mar Caspio (Santa María del Trabajo)	3
Manuel Carretero.	3	Mar Egeo	3
Manuel Casana	2	Mar Jónico	3
Manuel de Castro y Padilla	3	Mar Mediterráneo	3
Manuel de Lando	3	Mar Menor.	3
Manuel Fal Conde	4	Mar Negro (Santa María del Trabajo)	3
Manuel Ferrand (Jardines)	1	Mar de la Plata	3
Manuel Font de Anta	3	Mar Rojo	3
Manuel Garrido.	4	Mar Tirreno	3
Manuel Gonzalo Mateu	5	Maracaibo (Avenida Barzola)	3
Manuel Halcón	2	Marabú (Barriada Valdezorras)	5
Manuel Inselmo Gómez	4	Marathon	5
Manuel Laffón	4	Maravedí	5
Manuel Linares Sartou	4	Maravillas.	2
Manuel López Farfán	4	Marcelino Champagnat	2
Manuel Luna.	3	Marcial.	4
Manuel Machado	4		
Manuel Macías Míguez	4		
Manuel Mantero	3		
Manuel Pacheco (Barreduela)	1		
Manuel Pareja Obregón	4		
Manuel Pérez (Barreduela)	3		

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Marco Polo	4	Marineros	4
Marco Sancho (números pares)	2	Mario Méndez Bejarano (Parque María Luisa)	2
Marco Sancho (números impares)	2	Mariscal.....	2
Marconi	4	Marismas, Plaza de las	3
Marcos de Cabrera	3	Mármoles.....	2
Marcos Hiráldez de Acosta	4	Marqués, Huerta (Pirotecnia)	2
Marchena.....	4	Marqués de Esquivel, Pasaje	3
Mareantes	4	Marqués de Estella	3
Margarita	3	Marqués de Lozoya (San Lázaro) ...	3
Margarita Xirgu, Plaza	4	Marqués de Luca de Tena	2
María Auxiliadora (hasta Saturno y Manuel Mateos)	2	Marqués de Paradas	1
María Auxiliadora (de Saturno a Manuel Mateos al final)	2	Marqués de Pickman	2
María Briceño.....	4	Marqués de la Mina	2
María de Bohórquez	3	Marqués de la Vega Inclán, Plazuela del	2
María de los Ángeles Soler, Rotonda	4	Marqués del Contadero, Paseo	1
María de Virués	3	Marqués del Duero	2
María de Zayas Sotomayor, Plaza	4	Marqués del Nervión	2
María Fulmen	4	Marruecos.....	5
María Gómez Lóbo, Parque	2	Marsella.....	2
María Guerrero	4	Marta (Barriada Valdezorras)	5
María Inmaculada, Plaza (Los Azahares)	2	Marte (Bellavista)	5
María Josefa Segovia	3	Marteles.....	3
María Laffite.....	3	Martillo.....	3
María Luisa, Avenida de	2	Martín Alonso Pinzón	3
María Moliner.....	4	Martín de Gaiña	4
María Niño (Farmacéutico Enrique Murillo Herrera)	3	Martín de la Jara (Barriada Padre Pío)	4
María Ortiz	4	Martín Villa	1
María Pita (Parque Alcosa)	4	Martinete, Plaza del	3
María Santísima del Amor, Plaza....	4	Martínez de Irala	3
María Teresa León, Parque	5	Martínez de Medina	3
María Zambrano	4	Martínez Montañés	2
Mariana de Pineda	2	Martínez Montañés, Barriada	4
Marianillo	2	Martínez Sierra (Avenida La Barzola)	3
Mariano Benlliure.....	3	Martinica	2
Mariano de Cavia	2	Mártires, Plaza de los	2
Mariano Mediavilla	4	Martirio de San Andrés	3
Marie Curie	4	Mary Ward.....	3
Marina Española, Plaza de la	2	Marzo	3
Marinaleda (Barriada de Torreblanca)	5	Mástil	4
Marinero en Tierra	4	Mastín.....	3
		Mata, Plaza de la	2
		Matacán.....	4

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Matahacas.....	2	Menorca.....	5
Matemáticas, Avenida	3	Mensajeros.	3
Matemáticos Rey Pastor y Castro	4	Memphis.....	3
Mateo Alemán	2	Mercasevilla (Terrenos)	4
Mateos	2	Mercedarias, Plaza de las	2
Mateos Gago.....	1	Mercedes de Velilla	2
Matías Arteaga.....	4	Mercurio.....	3
Matienzo.....	2	Mérida (Barriada Bellavista)	4
Matilde Coral, Plaza	4	Meridiano	4
Mauricio.....	2	Mero	5
Max Planck	4	Mery Martín.	3
Mayas.....	3	Mesón de los Caballeros	2
Mayo	3	Mesón del Moro	2
Mayor, Plaza (Parque Alcosa)	4	Mesonero Romano.....	4
Mayoral (Terrenos en Tablada)	5	Mesones (Bellavista)	5
Mayorales.....	4	Metalúrgica.....	4
Mecánicos (Pino Montano)	4	Meteorología.	5
Medalla Milagrosa.....	3	México, Glorieta.....	2
Media Granaina	3	Mezquita.....	2
Médicos sin fronteras	3	Mi Cine.....	4
Medina.....	3	Miguel Adán	4
Medina Azahara.....	5	Miguel Ángel (Bellavista)	5
Medina del Campo	4	Miguel Ángel Blanco, Glorieta	4
Medina y Gálnares	4	Miguel Ángel Olalla	3
Medinaceli.....	2	Miguel Bravo Ferrer	2
Méjico, Glorieta de	2	Miguel de Carvajal	2
Mejillón.....	4	Miguel de Mañara	2
Mejorana	4	Miguel de Tovar	4
Melchor del Alcázar	4	Miguel de Unamuno	3
Melchor Gallegos	3	Miguel de Zumárraga	4
Melchor Rodríguez García	5	Miguel del Cid	2
Melegis.....	4	Miguel Fleta.	4
Meléndez Valdés		Miguel Montoro Gómez	5
(Avenida de la Barzola)	3	Miguel Rodríguez Piñero	3
Melilla	5	Miguel Romero Martínez	5
Melocotonero.....	5	Miguel Servet	4
Membrillo (Barriada la Bachillera) ...	5	Miguel Vázquez Garfía	3
Memorias.....	4	Mijares.....	3
Méndez Núñez.....	1	Mikonos.....	2
Mendigorría.....	3	Milán	2
Mendoza Ríos	2	Milano	4
Menéndez y Pelayo	1	Milano Rojo.....	3
Menéndez Pidal		Milano Real	3
(Avenida de la Barzola)	3	Milano Perlado	3
Menippo.	3	Milano Plomizo	3
Menjíbar (Barreduela)	2	Milano Govinda.....	3

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Miletos.....	3	Monte Tabor .	3
Milongas.....	5	Montejaque.....	5
Mimosa (Pino Flores)	4	Montellano.	4
Mindanao.....	3	Montequinto (Universidad	
Mineralogía	4	Laboral, calles no incluidas	
Mineras.....	3	en este cuadro)	4
Minerva (Bellavista)	5	Montería, La (Juan XXIII)	4
Ministro Indalecio Prieto,		Montesierra (Carretera Amarilla) . .	4
Plaza del	1	Montesión, Plaza de	2
Minuto	3	Montevideo.....	2
Miño	1	Montoro.....	4
Mirabrás, Plaza	3	Monumental de Sevilla	3
Miraflores, Avenida de	2	Monzón	3
Miraflores, Hacienda de	4	Moradas, Plaza de las	4
Miranda, Glorieta	4	Moratín.....	1
Mirian, Barriada de Torreblanca	5	Moravia	2
Mirlo.....	4	Morena.	4
Mirto.....	5	Moreno López (Barreduela)	2
Misericordia.	2	Morera	2
Mitra.....	5	Morería.....	2
Modesto Abin	4	Morfeo (Bellavista)	4
Mofeta	4	Morgado.....	2
Moguer (Avenida de la Barzola)	3	Moriles.	4
Molinas, Hacienda de		Morón.....	4
(Carretera de Brenes)	4	Morovelli de Puebla	3
Molineros.	4	Morsa (Barreduela).....	4
Moliní, Avenida de	2	Mosquera de Figueroa	4
Molino	2	Mosqueta	2
Molino de Judea (San Jerónimo) ...	4	Mosquete (Barriada El Higuerón)	5
Molinos, Hacienda de los		Motril.	4
(Carretera Algaba)	4	Mujer Trabajadora, Avenida de la	4
Molviedro, Plaza de	2	Mulhacén.....	2
Monardes.....	1	Mulleros.	3
Monasterio de Veruela		Munigua.	3
(Las Golondrinas)	3	Muñoces,	
Moncayo.....	3	Hacienda de los (Cartuja)	5
Monederos.....	3	Muñoz León.	2
Monesterio, Plaza de	4	Muñoz Olivé	1
Monforte.....	4	Muñoz y Pabón.....	2
Monjas, Plaza de las	4	Muñoz Seca	2
Monosabio.....	4	Muñoz Torrero.....	2
Monsalves.....	2	Murcia	5
Monte Carmelo	1	Murillo.....	1
Monte Carramolas	4	Murillo, Jardines de	1
Monte Olivete	3	Muro.....	2
Monte Pirolo, Plaza del	2	Muro de los Navarros	2
		Museo, Plaza del	1

Callejero para tributos y precios públicos

N

CALLE O PLAZA	CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL	CALLE O PLAZA	CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL
Nabrisa.....	3	Nicaragua.....	3
Nagasaki.....	3	Nicasio Gallego.....	4
Nalón.....	3	Nicolás Alperiz.....	1
Nana de Espinas.....	4	Nicolás Antonio.....	2
Nanas.....	5	Nicolás Díaz Benjumea.....	4
Naoin.....	4	Nicolás Pisano.....	4
Nao Concepción.....	5	Nicolás Redondo Urbieta, Paseo...	5
Nao San Antonio.....	5	Niculoso Pisano.....	4
Nao Santiago.....	5	Niebla.....	1
Nao Trinidad.....	5	Nieves López Pastor, Plaza.....	4
Nao Victoria.....	5	Ninive.....	3
Naos.....	1	Niña.....	4
Nápoles.....	4	Niña de la Alfalfa (San Lázaro).....	3
Naranco.....	3	Niño Nicasio.....	4
Naranjo (Barriada La Bachillera).....	5	Niño de la Palma.....	3
Naranjito de Triana.....	3	Niño Perdido.....	2
Narciso Bonaplata.....	2	Niquel.....	4
Narciso Campillo.....	2	Nirvana.....	5
Narciso Monturiol.....	4	Níspero (Barriada La Bachillera)...	5
Nardo (Barreduela).....	3	Níspero, Huerta del (Carretera San Juan).....	5
Natación.....	5	Nivel.....	4
Navarra.....	4	Niza.....	4
Navelinas (Santa Aurelia).....	3	Noche de Verano.....	4
Navia.....	4	Noelia Alfonso (Torreblanca).....	5
Navío Argos.....	3	Nogal (Bellavista).....	5
Nazareno (Barreduela).....	2	Nopal.....	5
Nazaret (Barriada).....	4	Norabuena lo Pariste.....	4
Nebli (Barreduela).....	3	Novelas Ejemplares.....	5
Negrillas, Hacienda de las (Terrenos en Vereda Carmona).....	4	Nuestra Señora de Begoña, Barriada.....	4
Nelson Mandela, Glorieta.....	3	Nuestra Señora de Belén.....	4
Nenúfar.....	4	Nuestra Señora de la Amargura (Torreblanca).....	5
Neptuno (Bellavista).....	4	Nuestra Señora de la Antigua.....	4
Nerva.....	4	Nuestra Señora de la Esperanza, Barriada (Triana).....	3
Nervión, Barrio (espacio delimitado por las calles Jose Luis de Casso- Rico-Cejudo-Benito Más y Prats y Luis Arena Ladislao).....	2	Nuestra Señora de la Merced.....	4
Nervión (desde Avenida Cruz del Campo hacia exterior).....	3	Nuestra Señora de la O, Paseo.....	2
Nervión (desde Avenida Cruz del Campo hacia centro Ciudad).....	2	Nuestra Señora de la Oliva (Ronda).....	4
Nescania (Atalaya).....	4	Nuestra Señora de la Oliva, Barriada.....	4
		Nuestra Señora de la Salud.....	4

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Nuestra Señora de las Maravillas, Plaza	4	Nuestra Señora del Juncal (El Juncal)	2
Nuestra Señora de las Mercedes	3	Nuestra Señora del Pilar	4
Nuestra Señora de los Ángeles	3	Nuestra Señora del Rosario, Plaza	5
Nuestra Señora de los Desamparados	4	Nuestro Padre Jesús Cautivo	4
Nuestra Señora de los Dolores	4	Nuestro Padre Jesús de la Humildad, Plaza	3
Nuestra Señora de los Reyes	4	Nuestro Padre Jesús de la Salud	2
Nuestra Señora de los Reyes, Barriada	4	Nuestro Padre Jesús Nazareno	2
Nuestra Señora de Valme (Bellavista)	4	Nueva Delhi.....	3
Nuestra Señora de Valme, Plaza	5	Nueva Europa (Barriada de la Oliva)	4
Nuestra Señora del Águila, Barriada	4	Nueva, Plaza	1
Nuestra Señora del Amparo, Barriada	2	Nuevas Profesiones	5
Nuestra Señora del Carmen	4	Nueve, Huerta del (terrenos en San Juan Aznalfarache)	5
Nuestra Señora del Carmen, Barriada	4	Nufro Sánchez	4
		Numancia.	3
		Núñez de Balboa	1
		Nutria (Barriada Valdezorras).....	5

Callejero para tributos y precios públicos

O

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Obispo González García	2	Orden de Malta	3
Obispo Zumárraga (Santa Clara) ...	3	Orense	5
Obradoiro (Parque Alcosa)	4	Orfebre Cayetano González	4
Obras Públicas, Barriada (Santa Clara Barriada)	3	Orfebre Domínguez Vázquez	4
Oceanografía	4	Orfebre Juan Antonio Borrero	3
Ocho de Marzo	4	Orfila	1
Ochocientas Viviendas	4	Organista Padre Ayarra, Glorieta ...	1
Octante.	4	Orgiva.....	4
Odiel.....	4	Oriente (Véase Luis Montoto)	1
O'Donnell.....	1	Oriente (Parque Alcosa)	4
Odreros.....	2	Orinoco.....	2
Oducia	3	Orión	4
Ofelia Nieto	4	Orly	4
Oficios	4	Ornitorrinco (Barriada Valdezorras)	5
Ojiva (Avenida Miraflores, Cortijo Ramírez)	3	Oro.	4
Olavide.....	2	Oropesa (Barreduela)	2
Olimpia, Plaza	4	Orotava (Avenida de la Barzola) ...	3
Olimpia Cobos Losua	4	Orquídea.....	4
Olivar de la Reina	4	Ortega y Gasset	4
Olivares	2	Ortiz de Zúñiga	2
Olivino.....	4	Osa Mayor	4
Olivo (Barriada de Torreblanca)	5	Osaka.....	3
Olmo (Barriada de Torreblanca)	5	Oscar Carvallo, Grupo	1
Onésimo Redondo, Plaza	4	Oso Panda (Barriada Valdezorras) ...	5
Ontur (Parque Alcosa)	4	Osuna.....	4
Onuba.....	3	Otelo, Plaza	3
Onza	5	Otoño.....	3
Ópalo.....	3	Otto Engelhardt	1
Ópera Carmen.....	3	Otto Moeckel	2
Óptica.....	5	Otumba.....	2
		Oviedo (Triana)	3

Callejero para tributos y precios públicos

P

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Pabellones Militares de Pineda	5	Pagés del Corro (de República	
Pablo Armero.....	4	Argentina a San Jacinto)	2
Pablo de Rojas	4	Pagés del Corro (de San Jacinto	
Pablo Iglesias.....	2	a Antillano Campos)	2
Pablo Legote.....	3	Pagés del Corro	
Pablo Picasso	2	(de Antillano Campos al final)	3
Pacheco y Nuñez del Prado	2	Pajarita (Vacie).....	5
Pachecos.....	2	Pajaritos.....	2
Pacífico.....	4	Pakistán	3
Paco Reyes “El Paquiro”	4	Palacio Valdés	2
Padilla (Barreduela).....	3	Palacio Malaver	2
Padre Campelo.....	2	Palaos.....	2
Padre Castro, Plaza	4	Palencia (Bellavista)	5
Padre Coloma (de Benito Mas		Paleontología.....	4
y Prat a Cruz del Campo)	2	Palma (terrenos en Carretera	
Padre Coloma		San Juan Aznalfarache)	5
(de Cruz del Campo al final)	3	Palma del Río	4
Padre Damián	1	Palmas Altas	2
Padre García Tejero, Avenida	2	Palmera, Avenida la	2
Padre Huelín, Glorieta del	1	Palmeras Reales	3
Padre Isaac García	1	Palmeras, Las (Guadaira)	3
Padre Isla	4	Palmeras, Plaza de las	4
Padre Jerónimo de Córdoba,		Palmete, Barriada (calles no	
Plaza del	1	incluidas en este cuadro)	4
Padre Jesús del Consuelo	3	Palmetillo (terrenos en Carretera	
Padre José del Hierro	4	Alcalá)	5
Padre José María Javierre Ortas	4	Palomar (terrenos en Carretera	
Padre Luis Maria Llop	2	Córdoba)	4
Padre Luque.....	2	Palomares del Río	5
Padre Manjón	2	Palomas (Bellavista)	5
Padre Manuel Mallofret, Plaza	4	Palos de la Frontera	1
Padre Manuel Trenas	3	Pamplona (Bellavista)	5
Padre Marchena	2	Panadero José García Lucás	5
Padre Maruri.....	3	Panaderos	4
Padre Mediavilla.....	3	Panamá.....	3
Padre Méndez Casariego	3	Papa Juan Pablo I (República A	
Padre Miguelez, Paseo	2	rgentina, Juan Díaz Solís)	3
Padre Pedro Ayala	3	Papachina, Plaza	5
Padre Pío, Barriada (calles no		Papachina, Urb. (Barriada	
incluidas en este cuadro)	4	San Jerónimo) (calles no	
Padre Tarín	3	incluidas en este cuadro)	5
Padul.....	4	Paquiro, Plaza	3
Paéz de Rivera	2	Paradas (Barriada de Torreblanca) ..	5
		Paraguay.....	3

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Paraíso	4	Párroco José Moreno Vega, Paseo	3
Parana.....	2	Párroco Pedro Ramos	3
Pareja Obregón	4	Parsi.....	5
Paris.....	2	Parsi 1	5
Parladé (T. en Tabladilla)	3	Parsi 2	5
Parlamento de Andalucía	2	Parsi 3	5
Parque Alcosa, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4	Parsi 4	5
Parque Amate, Avenida	4	Parsi 5	5
Parque Atlántico, Núcleo	3	Parsi 6	5
Parque Atracciones, Terrenos	2	Parsi 8	5
Parque de Bermejales	2	Parsi 9	5
Parque de Cazorla	4	Parsi 10	5
Parque de Despeñaperros	4	Parsi 11	5
Parque de Doñana	4	Parsi 12	5
Parque de Grazalema	4	Parsi 13	5
Parque de María Luisa	2	Parsi 14	5
Parque de los Alcornocales.....	4	Parsi 15	5
Parque del Guadaira	5	Pasajes (en San Jerónimo)	5
Parque del Retiro	4	Pascual de Gayangos (de Martínez Montañés a San Vicente)	2
Parque del Torcal de Antequera	4	Pascual de Gayangos (de SanVicente al final)	2
Parque Francisco Garrido Márquez ...	4	Pascual Márquez.....	3
Parque Miraflores	3	Paseo de Cristina	1
Parque Monteflor (San Juan de la Salle)	4	Paseo de Europa, Avenida	2
Parque Norte, Núcleo	3	Paseo del Canal de los Presos	5
Parque Pinar de Barbate	4	Paseo Remeros de Sevilla (entre Carrero Blanco y Carretera enlace Cádiz-Huelva)	1
Parque Los Remedios	2	Pastor y Landero.....	1
Parque Rubén Darío	2	Pastrana	4
Parque Sierra de Aroche	4	Patio Banderas	1
Parque Sierra de Baza	4	Patio de los Naranjos	1
Parque Sierra Cárdena	4	Patricio Sáenz	3
Parque Sierra de Castril	4	Patrocinio	3
Parque Sierra de Huetor	4	Patrocinio, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
Parque Sierra Magina	4	Patronato Obrero (Felipe II)	2
Parque Sierra Norte	4	Paulo Orosio	4
Parqueflores.....	4	Pava.....	4
Parques de Andalucía	4	Pavía.....	2
Parras.....	2	Paz (Río de la Plata)	2
Párroco Antonio Gómez Villalobos .	4	Paz, Avenida de la	3
Párroco Antonio González Abato	4	Paz, Huerta (Avenida Tablada)	4
Párroco Antonio Olmo	5	Paz y Amistad, Barriada	5
Párroco Carlos Rodríguez Baena	3		
Párroco Don Eugenio	3		
Párroco Gabriel Ramos Chavez	4		
Párroco José Álvarez Allende	3		

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Pedraera.....	4	Peñas (Torreblanca).....	5
Pedro Barba	4	Peñuelas.....	2
Pedro Campaña.....	2	Pepe Hillo, Plaza	3
Pedro Caravaca.....	1	Pepe Luis Vázquez	3
Pedro de Cieza	2	Pepe Mayorga	4
Pedro de León	2	Pepe Moreno, Plazoleta	5
Pedro de Madrid	4	Pepe Suero	4
Pedro de Mena	4	Perafán de Ribera	3
Pedro de Mendoza (Triana)	3	Peral	2
Pedro de Valdivia	4	Perdiz.	4
Pedro del Toro	2	Pérez Galdós.....	2
Pedro Fernández Moreno	3	Pérez de Garayo	2
Pedro Gutiérrez Calderón (Bellavista)	5	Pérez Hervás.....	2
Pedro Melgarejo	4	Periodista Eduardo Chinarro Díaz (Vía 4)	4
Pedro Menéndez de Avilés (Santa Clara)	3	Periodista Emilio Segura	2
Pedro Miguel	2	Periodista Filiberto Mira	3
Pedro Muñoz Torres	4	Periodista José Antonio Garmendia	3
Pedro Pecador.....	4	Periodista José Couso	2
Pedro Pérez Fernández	1	Periodista José María Requena	3
Pedro Poveda.....	4	Periodista Juan Carlos Vélez Ruiz	2
Pedro Ramírez	3	Periodista Juan Tribuna (Vía 5)	3
Pedro Roldán	2	Periodista Manuel Ramírez Fernández de Córdoba (Vía 12)	3
Pedro Romero, Avenida	3	Periodista Nicolás Salas	3
Pedro Salinas	2	Periodista Ramón Resa (Padre García Tejero)	3
Pedro Santos Gómez	2	Periodista Valentín García, Jardines	4
Pedro Tafur.....	3	Periscopio.....	4
Pedro Vallina	3	Peris Mencheta	2
Pedro Zerolo, Plaza	2	Perito en Luna	4
Pegaso	4	Perla	2
Pekín.....	3	Pero Mingo (Avenida Torreblanca)	5
Pelay Correa.....	3	Perseo.....	4
Pelicano, Plaza.....	2	Persépolis.....	3
Peligro, Huerta del (calles no incluidas en este cuadro)	3	Perú	3
Penélope.....	4	Perú, Avenida	2
Penibética	2	Pescadería, Plaza	1
Pensamiento.....	3	Pescadores.....	3
Penta.....	5	Petenera.....	3
Peña de los Ángeles	4	Petrarca.....	4
Peñaflor	2	Petunia (Pinoflores)	4
Peñalara	3	Pez Espada.....	4
Peñamefecit.....	5		
Peñarroya, Barriada (Ciudad Jardín)	4		

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Pez Martillo	5	Pino Montano, Avenida	4
Pez Volador	4	Pino Montano, Barriada	4
Pianista José Romero	4	Pino Nasarrón	5
Picadores	3	Pino Negral.....	5
Picapedreros	4	Pino Negrillo	5
Piel de Toro	4	Pino Piñonero	5
Pierre de Coubertin	4	Pino Ponderosa	5
Pilar, Huerta del (calles no incluidas en este cuadro)	2	Pino Pudío	5
Pilar	3	Pino Real	5
Pilar Contreras de Rodríguez	4	Pino Resinero	5
Pilar de Gracia (Triana)	4	Pino Rojo.....	5
Pilas (Barriada de Torreblanca)	5	Pino Salgareño.....	5
Pilato, Plaza	2	Pino Sembro	5
Pilistra (Pino Flores)	4	Pino Siberia	5
Pimienta.....	2	Pino Silvestre.....	5
Pinalillas (T. en Carretera de Carmona)	4	Pino Tea.....	5
Pineda, Terrenos de	4	Pinoflores, Barriada	4
Pingüino	4	Pinsapo	5
Pino (Barriada de Torreblanca)	5	Pinta	4
Pino Albar	5	Pintarroja.....	4
Pino Alepo	5	Pinto	3
Pino Alerce	5	Pintor Alfonso Grosso	3
Pino Ampudio.....	5	Pintor Amalio García del Moral	2
Pino Araucano	5	Pintor Carlos Santiesteban	3
Pino Azul.....	5	Pintor González Santos	3
Pino Balcanes	5	Pintor Juan Miguel Sánchez	2
Pino Balsain.....	5	Pintor Rosales	2
Pino Bermejo	5	Pintores.....	4
Pino Blanco	5	Pinzón.....	4
Pino Calabres.....	5	Pinzones	4
Pino Canadiense	5	Pío Baroja	4
Pino Carrasqueño	5	Pío XII, Barriada (calles no incluidas)	3
Pino Central	5	Pío XII, Plaza	3
Pino Corso	5	Piragua (Barriada Concha Reina)	5
Pino Crimea	5	Piragüismo.....	5
Pino Doncel	5	Pirineos.....	2
Pino Estrobo	5	Pirita	4
Pino Flandes	5	Piropo.....	4
Pino Gallego	5	Pirotecnia, Sub. (F.C. Alcalá)	4
Pino Gargalla	5	Pirotécnica.....	3
Pino Laricio	5	Piscina	4
Pino Macedonio.....	5	Pisón.....	5
Pino Manso.....	5	Pisos Pinillo	3
Pino Mediterráneo	5	Pisuerga	4
		Pita	5

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Pitágoras.....	4	Poeta Manuel Benítez Carrasco:	
Pizarra	4	-Entre la Avenida de la Paz	
Pizarro	3	y la Glorieta donde confluyen	
Pizarro, Avenida (Parque)	2	Párroco Antonio González	
Placentines.....	1	Abato y Manuel Fal Conde	4
Plácido Fernández Viagas		Poeta María de los Reyes Fuentes	5
(Huerta de la Salud)	1	Poeta Miguel Hernández, Plaza	4
Planeador.....	6	Polea.....	3
Plata (Bellavista)	5	Polígono Aeropuerto-	
Plata, Barriada de la (calles no		Alta densidad	3
incluidas)	4	Polígono Aeropuerto-	
Plata Chica (Terrenos en Tablada)	4	Media densidad	3
Plata Grande		Polígono Aeropuerto-	
(Terrenos en Tablada)	4	Baja densidad	3
Platanero		Polígono Aeropuerto-	
(Plaza en Torreblanca)	5	Espacios dotacionales	3
Platero y yo	4	Polígono Aeropuerto-	
Plateros (Pino Montano)	4	Espacios libres	5
Platino	4	Polígono Aeropuerto-	
Playa de Conil	3	Uso terciarios	3
Playa de Chipiona	3	Polígono Aeropuerto-	
Playa de Estepona	3	Uso industrial	4
Playa de Fuentebravía	3	Polígono Calonge, calle	4
Playa de Isla Canela	3	Polígono Carretera Amarilla	4
Playa de Isla Cristina	3	Polígono de Navisa	4
Playa de Marbella	3	Polígono de San Jerónimo	5
Playa de Matalascañas	3	Polígono El Pino	5
Playa de Mazagón	3	Polígono Huarte.....	3
Playa de Puntaumbria, Plaza	3	Polígono Industrial Amate	4
Playa de Rota	3	Polígono Industrial	
Playa de Torre de la Higuera	3	de Su Eminencia	4
Playa de Valdelagrana	3	Polígono Industrial El Refugio	4
Playa de la Antilla	3	Polígono Industrial	
Playa de la Jara	3	La Chaparrilla (Torreblanca)	5
Plomada.....	3	Polígono Industrial San Fernando	
Plomo.	4	(Torreblanca)	5
Plus Ultra, Glorieta	2	Polígono Industrial Store	
Plutonio	4	(Carretera Carmona)	4
Poco Aceite, Huerta del		Polígono Norte, Barriada	3
(terrenos en Pino Montano)	4	Polígono San Julián	2
Podenco	3	Polígono San Pablo	3
Poeta en Nueva York	4	Polígono Sur o de la Paz, Bda	4
Poeta Fernando de los Ríos		Polo, Barriada.....	4
(Avenida La Barzola)	3	Polo, Plaza	3
Poeta Juan Pachón García	4	Polonia.....	3
Poeta Luis Chamizo	3	Polvero (Bellavista)	4

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Polvorín de Santa Bárbara	4	Profesor	
Ponce de León, Plaza	1	Heliodoro Sancho Corbacho	3
Poniente.....	4	Profesor Hugo Galera, Plaza	3
Pontevedra.....	5	Profesor Javier Aristu	3
Popa.....	4	Profesor José Antonio	
Portaceli.....	3	Calderón Quijano	3
Portada, Huerta		Profesor Juan Manuel Martínez	
(terrenos en Tablada)	4	Moreno	3
Portoalegre (La Plata)	4	Profesor Manuel Clavero Arévalo	
Portobelo	4	(Vía 16)	3
Portugal, Avenida	1	Profesor Manuel Olivencia Ruiz	
Portugués, Huerta del		(Vía 3)	3
(terrenos en Tablada)	4	Profesor Morales Padrón	2
Porvenir.....	2	Profesor Rafael Valencia, Plaza	4
Posadas (Barriada La Doctora)	4	Profesor Tierno Galván	4
Postigo del Aceite		Progreso.....	2
(nombre antiguo)	1	Proserpina (Bellavista)	4
Postigo del Carbón	1	Prosperidad.....	4
Potasio	4	Proverbios.	4
Poto	2	Prudencia (San José de Palmete)	4
Potosí.....	4	Prudencio.....	4
Pozo.....	2	Pruna	4
Pozoblanco		Psicología.	4
(Barriada Ciudad Jardín)	4	Puebla de Cazalla	
Pozo Santo, Plaza	2	(Barriada Padre Pío)	4
Prada (Barreduela).....	3	Puebla de las Mujeres	4
Prado de San Sebastián	1	Puebla de los Infantes	
Prensa, Avenida de la		(Barriada Padre Pío)	4
(Carretera Amarilla)	4	Puebla del Río	4
Presidenta Loli Morales, Plaza	4	Pueblo Palestino	3
Presidente Adolfo Suárez, Avenida		Pueblo Saharaui	2
Presidente Cárdenas	3	Puente de Alcantarilla	4
Previsión.....	3	Puente de Alfonso XIII	2
Priego de Córdoba	4	Puente de San Telmo	1
Primavera	3	Puente de Tablada	3
Primero de Mayo	3	Puente de los Remedios	1
Primo Nebiolo	5	Puente del Alamillo	3
Príncipe de Asturias (Torreblanca)	5	Puente del Cristo	
Princesa de Asturias	4	de la Expiración: El Cachorro	3
Procurador.	3	Puente del V Centenario	4
Procuradora		Puente Genil	
Ascensión García Ortiz	3	(Barriada La Doctora)	4
Profesor Buenaventura Pinillas.	3	Puente Isabel Segunda	1
Profesor García González	3	Puente y Pellón	1
Profesor		Puericultora	4
Gonzalo Sánchez Vázquez	3	Puerta de Carmona	1

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Puerta de Córdoba	2	Puerto de Piqueras	
Puerta de Jerez	1	(C. Rochelambert)	4
Puerta de la Barqueta	3	Puerto de Portalat	
Puerta de la Carne	1	(C. Rochelambert)	4
Puerta de la Macarena	2	Puerto de Somport	
Puerta de San Juan de Acre	2	(C. Rochelambert)	4
Puerta de Triana	2	Puerto de Tosas	
Puerta del Arenal	1	(C. Rochelambert)	4
Puerta del Cielo	4	Puerto de Velate	4
Puerta del Osario	2	Puerto de Viellas	
Puerta Real	1	(C. Rochelambert)	4
Puerto de Alazores		Puerto de Zegrí	
(C. Rochelambert)	4	(C. Rochelambert)	4
Puerto de Cienfuego		Puerto del Escudo	
(C. Rochelambert)	4	(C. Rochelambert)	4
Puerto de Envalira		Puerto del Suspiro	
(C. Rochelambert)	4	(C. Rochelambert)	4
Puerto de Jumilla		Puerto Lumbreras	
(C. Rochelambert)	4	(C. Rochelambert)	4
Puerto de la Molina		Puerto Rico (La Barzola)	3
(C. Rochelambert)	4	Pulpo	5
Puerto de la Mora		Pumarejo, Plaza	2
(C. Rochelambert)	4	Punta, Huerta de	
Puerto de las Palomas		(terrenos en Tablada)	4
(C. Rochelambert)	4	Punta Verde	5
Puerto de las Pedrizas		Puñonrostro	2
(C. Rochelambert)	4	Puntilla	4
Puerto de Navacerrada	4	Puntilleros	3
Puerto de Oncala		Punzón	4
(C. Rochelambert)	4	Pureza (de Altozano a Rocío)	2
Puerto de Oro (paralela		Pureza (de Rocío	
a Aguadulce y a Palomas)	4	a Párroco Don Eugenio)	2
Puerto de Pajares		Pureza (de Párroco	
(C. Rochelambert)	4	Don Eugenio al final)	2
Puerto de Piedrafita		Purgatorio	4
(C. Rochelambert)	4	Puruñuela	3

Callejero para tributos y precios públicos

Q

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Quejío.....	4	Quinita Flores	3
Quevedo.....	2	Quintana.....	2
Quijanillo, Huerta de (terrenos a Santiponce)	5	Quintiliano.....	4
Quijano, Cortijo de (Camino de Santiponce)	5	Quintillo, Terrenos	4
Química.....	5	Quiroga.....	4
Químico Antonio Soto	4	Quirós.....	2
		Quiwi (Barriada Valdezorras)	5

R

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Radio Sevilla	1	Ramírez de Bustamante	4
Rafael Alberti (Barriada Zodiaco).....	2	Ramírez, Cortijo de (calles no incluidas en este cuadro)	4
Rafael Beca Mateos (Carretera Amarilla)	4	Ramón Areces.....	4
Rafael Belmonte García.....	4	Ramón Carande	2
Rafael Calvo	2	Ramón de la Cruz	2
Rafael Cansinos Assens.....	3	Ramón Fernández Becerra	2
Rafael Cantarero	4	Ramón y Cajal, Avenida (hasta Ciudad Jardín)	1
Rafael de León	4	Ramón y Cajal (desde Ciudad Jardín al final)	2
Rafael García Minguel	4	Ramón Ybarra Lloset, Plaza	2
Rafael González Abreu	2	Ranas, Huerta de las (terrenos en Sánchez Pizjuán)	4
Rafael González Romero	5	Raso.....	4
Rafael González Serna	2	Rastrillo.....	3
Rafael Gordillo, Glorieta	3	Rastro.....	2
Rafael Laffón (Barriada San Carlos)	4	Rayo de Luna (Las Golondrinas)	3
Rafael López Sánchez	4	Raza, Avenida.....	2
Rafael María de Labra	4	Rea.....	4
Rafael Padura	1	Reactor.....	3
Rafael Panadero Martínez	4	Real de la Carretería	2
Rafael Pérez del Álamo	4	Real, Huerta de (terrenos en Pino Montano)	4
Rafael Porlán (Barreduela)	4	Real Patronato de Casas Baratas, Plaza	4
Rafael Salas González (Paralela a San Jacinto y a San Vicente de Paúl)	3	Realejo.....	5
Rafael Salgado.....	3	Rebeca y Elizer.....	3
Rafi Herencia.....	4		
Raimundo Lulio (La Plata)	4		

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Rebeco (Barriada Valdezorras)	5	Resolana (de Feria al final)	2
Recaredo.....	1	Reticulo	4
Recreo	2	Retiro, Plaza del (Bellavista)	5
Rector Candil.....	3	Retiro Obrero, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	3
Rectora Rosario Valpuesta, Parque	3	Reverte, Plaza	3
Recuerdos.....	4	Rey Aurelio, Plaza del (Alcosa)	4
Redes.....	2	Rey Baltasar.....	5
Refinadores, Plaza	2	Rey Gaspar.....	5
Refugio de los Pecadores	4	Rey Juan Carlos I	3
Regaterito (Polígono San Pablo) ...	3	Rey Juan Carlos I, Paseo del	2
Regimiento de Soria	4	Rey Melchor	5
Regina (trozo ensanchado)	1	Reyes Católicos	1
Regina (de trozo ensanchado al final)	1	Riau	2
Regla León.	4	Ricardo de Checa	2
Regla Sanz	4	Ricardo Palma	4
Regreso del Hijo Pródigo	3	Rico Cejudo (de Benito Mas y Prat a José Luis de Casso)	2
Reina de la Paz	4	Rico Cejudo (de José Luis de Casso a Cruz Campo)	2
Reina de los Ángeles	4	Rico Cejudo (de Cruz del Campo al final)	3
Reina de los Apóstoles	4	Rigoberta Menchú	4
Reina de los Mártires	4	Rimas y Leyendas	4
Reina de los Profetas	4	Rinconete y Cortadillo	4
Reina del Cielo	4	Río Guadalmedina	4
Reina del Mundo	4	Río de Janeiro (Avenida La Barzola)	3
Reina Mercedes, Avenida	2	Río de la Plata	2
Reina Victoria.....	5	Riofrío, Plaza.....	4
Reinoso.....	2	Rioja.....	1
Reino Unido, Avenida	2	Riopiedras.	5
Relampaguito.....	3	Riquelme Quirós.....	4
Relator.....	2	Risco.....	4
Remos.....	5	Riscos Altos.....	4
Renio	4	Rivero.....	1
Reno (Barriada Valdezorras)	5	Róbalo	5
Reposo.....	3	Roble (Torreblanca)	5
Reposo Neble Balbuena, Plaza	4	Roberto Osborne, Avenida	4
Reposterías	4	Rocío, Barriada.....	3
República Argentina, Avenida (de Plaza de Cuba a Rubén Darío)	1	Rocío, Plaza.....	3
República de China	3	Rocío	2
Requena (Barreduela)	4	Rocío del Cerro, Paseo	3
Residencia de Estudiantes	5	Rockero Silvio	1
Residencial Alhambra (Alcalde Juan Fernández)	2	Rodaballo.....	4
Resolana (de Don Fadrique a Feria)	2	Rodas.....	2

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Rodio	4	Ronda la Doctora	
Rodo	2	(Barriada Padre Pío)	4
Rodrigo.....	4	Ronda la Negrilla	
Rodrigo de Bastida	2	(Barriada La Negrilla)	4
Rodrigo Caro	2	Ronda Padre Pío	
Rodrigo de Escobedo	3	(Barriada Padre Pío)	4
Rodrigo de Triana	2	Ronda Pío XII	3
Rodríguez Bover (Barreduela)	3	Rondeña.....	4
Rodríguez Caso, Avenida	2	Roque Balduque	5
Rodríguez Castillejo	4	Roque Barcia (Bellavista)	5
Rodríguez Marín.....	2	Roque Hernández	4
Rodríguez Zapata	2	Rosa Chacel, Plaza	4
Roelas.....	3	Rosa de Pasión (Las Golondrinas)	3
Roger de Lauria		Rosa Mística	4
(Barriada Santa Clara)	3	Rosales, Huerta de	
Rojas, Huerta de (terrenos		(terrenos Pino Montano)	4
en Pino Montano)	4	Rosalía de Castro, Parque	5
Rojas Zorrilla.....	3	Rosario	1
Rojo y Negro	5	Rosario, Huerta de	
Roldana	2	(terrenos Pino Montano)	4
Roma, Avenida	1	Rosario, Huerta de	
Roma, Plaza de (Parque Alcosa)	4	(Vega de Triana)	5
Romana	3	Rosario Parra Cala, Plaza	4
Romances	5	Rosario Pino	4
Romanticismo, Avenida del		Rosario Vega (Triana)	2
(Las Golondrinas)	3	Rosas (Bellavista)	5
Romera	3	Rotonda del Cementerio	5
Romeral, Huerta del		Róterdam.....	2
(terrenos Pino Montano)	4	Rubelita	4
Romeral.....	4	Rubén Darío	2
Romero.....	4	Rubén Darío,	
Romero de Torres	4	Parque (Los Remedios)	2
Romería (Canódromo)	4	Rubens.....	3
Romería de Valmes		Rubí.....	3
(Nueva Bellavista)	4	Rubidio.....	4
Ronda de los Tejares	2	Ruecas	3
Ronda de Triana	2	Rugby Ciencias	5
Ronda del Tamarguillo:		Rugby San Jerónimo, Glorieta	4
Tramo comprendido		Ruiseñor.....	4
entre Ramón y Cajal		Ruiz de Alarcón	3
o Héroes de Toledo		Ruiz de Alda	1
y General Merry o		Ruiz de Gijón (Barreduela)	3
Avenida de la Paz	3	Rull, Plaza	2
- De Avenida de la Paz		Ruperto Chapí.....	4
a Luis Montoto		Rute	4
(esquina de la Cárcel)	2		

Callejero para tributos y precios públicos

S

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Saavedra Fajardo	3	San Antonio, Huerta de	
Saavedras.....	2	(terrenos en Carretera	
Sábalo.....	5	de la Algaba)	4
Sabinilla.....	4	San Antonio, Huerta de	
Sabueso	2	(terrenos	
Sacramento (Bellavista)	5	en San Juan de Aznalfarache)	5
Sacratif (Torreblanca)	5	San Antonio Abad (Bellavista)	5
Sacrificio, Plaza	3	San Antonio María Claret	3
Saeta	3	San Antonio de Padua, Plaza	2
Sagasta.....	1	San Bartolomé	2
Sagitario.	4	San Basilio (Barreduela)	2
Sagunto.....	3	San Benito.	2
Salado.....	1	San Bernardo	2
Salamanca (Bellavista)	5	San Blas	3
Sales y Ferré	2	San Buenaventura, Huerta de	
Salesiano Don Ubaldo, Plaza	4	(Cruz Campo)	3
Salesianos.	2	San Carlos, Barriada (calles no	
Salinas	3	incluidas en este cuadro)	4
Salineros.....	4	San Cayetano, Huerta de	
Salmedina.....	2	(terrenos en Carretera	
Salmón.....	5	de Carmona)	4
Salobreña.....	4	San Clemente	3
Salou.....	5	San Cristóbal	
Salteras.	4	(junto a Barriada Oliva)	4
Salto Alvarado	3	San Cucufate, Barriada	
Salud, Huerta de la		(de Palmete. Calles	
(Avenida Borbolla)	5	no incluidas en este cuadro)	4
Salud de los Enfermos	4	San Diego, Núcleo	3
Salvador, Plaza	1	San Diego, Glorieta	2
Salvador Allende		San Diego	2
(Barriada San Jerónimo)	4	San Eladio.	1
Salvador Dalí	4	San Eloy.	1
Salvador Guardiola Fantoni	3	San Estanislao, Núcleo	1
Salvador Távora	4	San Esteban	1
Salvador Valverde	4	San Felipe	2
Salve Regina	4	San Felipe Neri, Huerta de	
Samaniego.	3	(en Carretera Carmona)	4
Samarcanda	3	San Fernando	1
Samuel Morse	3	San Fernando, Barriada (calles	
San Agustín, Plaza	1	no incluidas en este cuadro)	5
San Alonso de Orozco	4	San Florencio.....	3
San Andrés.....	1	San Francisco, Plaza	1
		San Francisco, Barriada (calles	
		no incluidas en este cuadro)	5

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
San Francisco Javier, Avenida	1	San Juan de Aznalfarache	
San Francisco de Paula	2	(Barriada Padre Pío)	4
San Gabriel, Plaza	3	San Juan de Dios	2
San Gil, Plaza	2	San Juan de la Cruz, Avenida de	4
San Gil, Huerta de (terrenos en la Barzola)	3	San Juan de la Palma	2
San Gonzalo, Plaza	3	San Juan de la Salle	3
San Gonzalo, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	3	San Juan de Ribera	2
San Gregorio.	2	San Julián.	2
San Hermenegildo	3	San Julián, Huerta de (Carretera Miraflores)	4
San Ignacio	2	San Laureano	2
San Ignacio, Huerta de (Miraflores)	4	San Lázaro, Avenida	3
San Ildelfonso, Plaza	2	San Leandro, Plaza	2
San Isidoro.	2	San Leandro, Barriada (Las Pitas)	5
San Jacinto (de Altozano a Pagés del Corro)	1	San Lorenzo, Plaza	2
San Jacinto (de Pagés del Corro a Justino Matute)	2	San Luis, Huerta de (calles no incluidas en este cuadro)	5
San Jacinto (de Justino Matute al final)	2	San Luis	2
San Jacinto, Huerta de (Barriada Los Carteros)	3	San Marcelino.	4
San Jerónimo, Avenida	2	San Marcos, Plaza	2
San Jerónimo, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5	San Martín, Plaza	2
San Joaquín	3	San Martín de Porres, Plaza	2
San Jorge	1	San Mateos	4
San Jorge, Huerta de (Carretera Miraflores)	4	San Miguel.	1
San José	2	San Nicolás	2
San José, Huerta (terrenos en Pino Montano)	4	San Nicolás del Puerto	5
San José, Avenida	3	San Onofre.	4
San José, Huerta de (en Vega de Triana)	5	San Pablo, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	3
San José de Ávila	4	San Pablo	1
San José de Calasanz	3	San Pagés, Huerta de (calles no incluidas en este cuadro)	3
San José Obrero, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4	San Pagés (calle Arroyo)	3
San José de Palmete	4	San Pedro, Plaza	1
San Juan.	2	San Pedro Mártir	2
San Juan Bosco.	3	San Primitivo	2
San Juan de Ávila (Gavidia)	2	San Quintín (Barreduela)	2
		San Rafael (Barreduela)	3
		San Roberto	4
		San Román, Plaza	2
		San Roque.	2
		San Salvador	2
		San Sebastián, Plaza	1
		San Sebastián, Prado de	1
		San Severiano	4
		San Teodoro.	4

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
San Valentín	4	Santa Cruz, Plaza	2
San Vicente (de Alfonso XII a Baños)	1	Santa Elena	2
San Vicente (de Baños a Juan Rabadán)	2	Santa Fe	1
San Vicente (de Juan Rabadán al final)	2	Santa Genoveva, Barriada .	3
San Vicente de Paúl	3	Santa Isabel, Plaza	2
San Víctor (Nervión)	3	Santa Isabel, Núcleo (Carretera Sevilla-Málaga)	3
Sánchez Barcaiztegui	2	Santa Joaquina de Vedruna	2
Sánchez de Castro (Barreduela)	3	Santa Juana Jugán	2
Sánchez Mejías, Plaza	3	Santa Justa	2
Sánchez Perrier	2	Santa Justa, Prado de	3
Sánchez Pizjuán, Avenida	2	Santa Justa y Rufina, Urbanización .	3
Sánchez Reciente	3	Santa Lucía	2
Sánchez Samaniego	4	Santa Margarita (Bellavista)	5
Sancho Panza.....	4	Santa María	4
Sándalo (Barriada de Torreblanca)	5	Santa María, Urbanización (SanVicente de Paúl)	3
Sanlúcar de Barrameda	3	Santa María (Edificio Urbis) (final República Argentina)	1
Sanlúcar La Mayor	4	Santa María, Huerta (Carretera Carmona)	5
Santa Ana, Urbanización (Manuel Arellano)	3	Santa María de Gracia (de Tarifa a Campana)	1
Santa Ana (de Alameda de Hércules a Flandes)	2	Santa María de Gracia (de Campana al final)	1
Santa Ana (de Flandes al final)	2	Santa María de Lezama .	4
Santa Ana, Barriada	3	Santa María de Ordás .	3
Santa Ana, Plazuela de	3	Santa María de Regla	3
Santa Ángela de la Cruz .	2	Santa María de Valverde	4
Santa Aurelia (Carretera Alcalá)	3	Santa María de la Cabeza (Barriada Ciudad Jardín) .	4
Santa Bárbara	2	Santa María de la Guía	3
Santa Bárbara, Barriada (Tiro de Línea, calles no incluidas en este cuadro) .	5	Santa María de la Hiedra (Avenida Miraflores)	3
Santa Catalina	2	Santa María de las Rocinas	4
Santa Catalina, Barriada .	3	Santa María de los Reyes (Avenida Miraflores)	3
Santa Cecilia, Avenida	2	Santa María del Mar	2
Santa Cecilia, Prologación	2	Santa María del Campo .	4
Santa Clara (de Eslava a Hombre de Piedra)	2	Santa María del Robledo (Avenida Miraflores)	3
Santa Clara (de Hombre de Piedra a Lumbreras)	2	Santa María del Rocío (Avenida Miraflores)	3
Santa Clara (de Lumbreras al final)	3	Santa María del Trabajo, Barriada	3
Santa Clara, Barriada (calles no incluidas en este cuadro) .	3	Santa María la Blanca	1
Santa Clara de Cuba, Avenida	3		

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Santa María Magdalena		Satén.....	4
(Avenida Miraflores)	3	Satsumas (Santa Aurelia)	3
Santa María Mazzarello	2	Saturnino Barneto, Plaza	3
Santa Marina	2	Saturno	2
Santa Marta, Plaza	2	Sauce (Barriada de Torreblanca)	5
Santa Mónica (Canódromo)	4	Sauceda	2
Santa Olalla		Sauco	4
(Barriada La Negrilla)	4	Sauquillo	4
Santa Paula	2	Sebastián Cabot (Triana)	3
Santa Pola (Torreblanca)	5	Sebastián de Belalcázar	4
Santa Rosa	2	Sebastián Gómez	4
Santa Rufina	2	Sebastián Llanos	5
Santa Teresa.....	2	Sebastián Recasens	3
Santa Teresa de Jesús, Plaza		Sebastián Trujillo.....	3
(Barriada Amate)	3	Secoya	
Santa Teresa, Barriada		(antigua Vereda del Poco Aceite) ...	5
(Amate. Calles no incluidas		Sector Sur	3
en este cuadro)	3	Seda	4
Santa Vicenta María	2	Segovias	2
Santaella	4	Segre	3
Santander.....	1	Seguirilla	3
Santas Patronas	2	Segura.....	2
Santiago.....	2	Seiscientas Veinticuatro Viviendas	4
Santiago Montoto	2	Seises, Pasaje de los	1
Santillana.....	2	Sella, Plaza	2
Santiponce.....	5	Sembradores (Pino Montano)	4
Santísima Trinidad		Sendai	3
(Carretera Carmona)	2	Séneca	4
Santísimo Cristo de la Salud	3	Senserina	4
Santo Ángel	1	Señor de la Resurrección,	
Santo Ángel, Núcleo		Plaza del	2
(Rubén Darío)	2	Señor de la Salud, Plaza	2
Santo Ángel, Sub. (Heliópolis)	4	Señor de la Sentencia	2
Santo Domingo de la Calzada	2	Séptimo Día	5
Santo Domingo Savio	4	Serenidad (San José Palmete)	4
Santo Rey.....	3	Sergio Rodríguez Prat, Glorieta	3
Santo Tomás	1	Serpentario.	4
Santorini	2	Serrana.....	3
Saona	2	Serrano y Ortega	4
Sara Borrell	4	Serrucho	4
Sarandi.....	4	Setúbal (La Plata)	4
Sarasate	4	Seúl.....	3
Sardina.....	5	Severo Ochoa	3
Sarga.....	4	Sevilla Fútbol Club	2
Sargento Manuel Olmo Sánchez		Sevillanas	3
(Barriada Ciudad Jardín)	4	Sextante	4

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Sicomoro	5	Sol de Invierno	4
Siderominera, Barriada (General Merry)	4	Soladores (Pino Montano)	4
Siena	2	Solandra	5
Sierpes	1	Solano	3
Sierra de Gata	4	Soldado, Huerta del (Avenida Sánchez Pizjuán)	3
Sierra de Gredos (Santa Bárbara)	4	Soldado Julián Carrión Bayón (Barriada Ciudad Jardín)	4
Sierra de la Grana	4	Soldadores.	4
Sierra del Castaño	4	Soleá, Avenida.	3
Sierra Morena	4	Solearilla	3
Sierra Nevada (Barreduela)	2	Soledad (San José Palmete)	4
Sierra Nevada, Parque de	4	Soledad Cuevas	4
Sierra Pelada	4	Soledad Miranda	3
Sierra Vicaria	4	Soledades	4
Siete Dolores de Nuestra Señora (primer tramo de Santa Paula)	2	Solidaridad (San José Palmete)	4
Siete Revueltas	2	Solidaridad y Vida, Glorieta	3
Sigüenza.	4	Solou (Torreblanca)	5
Silicio.	4	Sollo (Barreduela)	4
Simón Bolívar	4	Son San Juan	4
Simón de Pineda	4	Sor Ángela Hijosa, Pasaje	2
Simpecado.	3	Sor Francisca Dorotea	3
Simún.	3	Sor Gregoria de Santa Teresa	2
Sinceridad (San José Palmete)	4	Sor Manuela Ramos	2
Sindicalista Fernando Soto, Plazoleta	4	Sor Milagros	3
Sindicatos	5	Sorda	3
Sintra (La Plata)	4	Soria (Bellavista)	5
Sinaí	3	Su Eminencia, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
Siracusa	3	Sucre	4
Siroco.	3	Suecia.	3
Sociología	4	Sueño del Patricio	3
Socorro.	2	Sueños	4
Sol	2	Sumatra	3
Sol y Luna, Parque	4	Susi Galán.	5
Sol, Huerta del (Avenida Sánchez Pizjuán)	2	Susin y Galán	5
		Susona	2

Callejero para tributos y precios públicos

T

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Tabarca	5	Tartessos, Núcleo	4
Tablada (Aeródromo)	4	Teatinos, Avenida de los	4
Tablada, Barrio Viejo.....	4	Teba	4
Tablada, Terrenos de (calles no incluidas en este cuadro).....	4	Techada.....	2
Tablada, Avenida	4	Tecnología.....	4
Tablada:		Teide (Barreduela).....	2
Avenida entre Puente de las		Tejar, Huerta del	
Delicias y Juan Carlos I	2	(Camino de la Algaba)	4
Tabladilla, Avenida		Tejar del Moro (Camino)	3
(Manuel Siurot)	2	Tejares	3
Tabladilla, Terrenos de (calles no incluidas en este cuadro)	3	Tejedoras (Pino Montano)	4
Tadeo Soler, Barriada	4	Tejón (Vereda Valdezorras)	5
Taegu	3	Telegrafistas.....	3
Taf (Perafán de Ribera)	3	Telémaco	4
Tagardona, Huerta de		Telescopio.....	4
(Carretera Brenes)	4	Tello de Guzmán	4
Taiwán	3	Templarios (Bellavista)	5
Tajo.....	3	Templo de Dios	4
Tajuña	4	Temprado.....	2
Talabarteros (Pino Montano)	4	Tenazas.....	4
Taladro.....	4	Tendillas, Plaza las	4
Talavera	2	Tenerife	3
Talgo (Perafán de Ribera)	3	Teniente Borges.....	1
Talía (Bellavista)	4	Teniente Coronel Seguí	1
Tamar.....	4	Teniente	
Tamarguillo	3	General Chamorro Martínez	4
Tamarindos (Barriada Bellavista)	5	Teniente Jack Carruncho, Plaza	4
Tamboril	3	Teniente Rodríguez Carmona	3
Tambre.....	3	Tenis	5
Tánaga	2	Tenor Manuel García	4
Tanguillos.....	3	Tentudia	3
Tapiceros (Pino Montano)	4	Teodosio.....	2
Tapir	5	Ter (Perafán de Ribera)	3
Taranta.....	3	Terbio.....	4
Tarantos, Plaza de los	3	Terceros, Plaza de los	2
Tardón, Barriada del	3	Tercia, Cortijo	5
Tarfia	3	Teresita	4
Tarifa	1	Termancia (Manuel Arellano)	4
Tarso, Barriada de	3	Termodinámica.....	4
Tarsis (calle Arroyo)	4	Teruel.....	4
Tarragona.....	4	Terral	3
Tartessos.....	4	Terrenos entre Kansas City y Línea FF.CC. (Santa Justa, calles no incluidas	
		en este cuadro)	3

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Terrenos entre		Titán	4
Avenida Miraflores		Titanio	4
y Carretera Carmona		Tívoli	2
(calles no incluidas		Tocina	4
en este cuadro).....	4	Tokio	3
Terrenos entre FF.CC. Alcalá		Toledo	3
y FF.CC. Cádiz (calles no		Tolosa Latour.....	4
incluidas en		Tomares (Barriada Torreblanca)	5
este cuadro)	3	Tomás Alba Edisón	4
Terrenos en la Barzola		Tomás de Ibarra	1
y Doctor Fedriani (calles no		Tomás Iglesias Pérez	4
incluidas en este cuadro)	3	Tomás Mercado	3
Terrenos entre Sánchez Pizjuán		Tomás Pardo López	4
y C. Viejo Algaba		Tomás Pavón	3
(calles no incluidas		Tomás Pérez	4
en este cuadro)	4	Tomillo	2
Terrenos entre Pino Montano		Toná, Plaza de la	3
y Barzola (calles no incluidas		Toneleros	2
en este cuadro)	4	Tonga	2
Terrenos existentes entre naves		Topacio (Avenida Sánchez Pizjuán)	3
de entre Avenida de la Raza		Torcuato Pérez	3
y calle Guadalorce	3	Torero Manolo Vázquez	2
Tesalónica, Plaza de	3	Tordesillas.	2
Tesorero, Huerta del		Tordo	4
(Carretera Miraflores)	4	Tormes	4
Tetuán	1	Torneo	2
Thailandia	3	Tornillo	4
Tharsis (Núcleo Tartessos)	4	Toro (Barriada Valdezorras)	5
Thimbu.	5	Toronjo (Barriada La Bachillera) ...	5
Tiara	5	Torre Arévalo (Torreblanca)	5
Tiberíades	3	Torre Baja (Torreblanca)	5
Tibidabo.	3	Torre Bermeja (Torreblanca)	5
Tiburón	5	Torre de Arcas (Torreblanca)	5
Tientos	3	Torre de David	4
Tierra	5	Torre de Peñafiel (Torreblanca)	5
Tierras de Rastrojos	5	Torre del Burgo (Torreblanca)	5
Tigris	5	Torre del Campo (Torreblanca)	5
Tilo (Barriada La Bachillera)	5	Torre del Mar (Torreblanca)	5
Tintes	2	Torre del Obispo (Torreblanca)	5
Tintoreras.	4	Torre del Oro, Barriada	
Tío Mariano Vizarraga	4	(en calle Pirineos)	2
Tipuana	5	Torre del Río	5
Tiro de Línea, Barriada (calles		Torre del Valle (Torreblanca)	5
no incluidas en este cuadro)	4	Torre Hermosa (Torreblanca)	5
Tirso de Molina (Barreduela)	2	Torre las Cabras (Torreblanca)	5
Tisca, Huerta.	4	Torre Pacheco (Torreblanca)	5

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Torrealmodóvar.	5	Torrepaloma.....	5
Torrealta (Torreblanca)	5	Torreperogil (Torreblanca)	5
Torrebeleña (Torreblanca)	5	Torrequemada (Torreblanca)	5
Torrebeses (Torreblanca)	5	Torrequebradilla (Torreblanca)	5
Torreblanca (calles)	3	Torres.....	2
Torreblanca, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5	Torres Alarcón.	3
Torreblasco Pedro (Torreblanca)	5	Torres Albas (Torreblanca)	5
Torrecaballero (Torreblanca)	5	Torres de Albarracín (Torreblanca)	5
Torre carbonero.	5	Torres de Arcas	5
Torrecilla, Huerta de (calles no incluidas en este cuadro)	4	Torres del Río (Torreblanca)	5
Torrecillas (Torreblanca)	5	Torres Farfán (Torreblanca)	5
Torre cuadrada (Torreblanca)	5	Torres Miranda (Torreblanca)	5
Torre cuellar (Caserío C. Esclusa) ..	5	Torres Naharro (Torreblanca)	5
Torrechiva (Torreblanca)	5	Torres Padilla.....	4
Torredonjimeno (Torreblanca)	5	Torres Quevedo (Torreblanca)	5
Torrefina (Torreblanca)	5	Torresandino (Torreblanca)	5
Torrefuerte (Torreblanca)	5	Torrescarcela (Torreblanca)	5
Torregalindo (Torreblanca)	5	Torresmenudas (Torreblanca)	5
Torregorda (Torreblanca)	5	Torreta (Torreblanca)	5
Torregracia (Torreblanca)	5	Torrevelilla (Torreblanca)	5
Torregrasa (Torreblanca)	5	Torrevicente (Torreblanca)	5
Torrejón de Ardoz (Torreblanca) . ..	5	Torre vieja (Torreblanca)	5
Torrejoncillo (Torreblanca)	5	Torricelli.....	4
Torre laguna (Torreblanca)	5	Torrijano.....	3
Torrelara (Torreblanca)	5	Torrijos.	4
Torrelavega (Torreblanca)	5	Tórtola.....	4
Torre linda (Torreblanca)	5	Torvisco.....	4
Torrelobatón (Torreblanca)	5	Torvición.....	4
Torre lodones (Torreblanca)	5	Trabajadores Inmigrantes	3
Torrella (Torreblanca)	5	Trabajadores y trabajadoras de Uralita, Rotonda	3
Torrellana (Torreblanca)	5	Trabajo.	2
Torremanzana (Torreblanca)	5	Trabuco (Barriada El Higerón)	5
Torre mayor (Torreblanca)	5	Trafalgar (Torreblanca)	5
Torre mejía (Torreblanca)	5	Trainera (Barriada Concha Reina) ...	5
Torre mira (Torreblanca)	5	Trajano.....	1
Torre mocha (Torreblanca)	5	Tramontana:.....	
Torre molinos.	2	- Tramo de la calle Profesor García González comprendido entre las vías: La Palmera y Reina Mercedes	3
Torre montalvo (Torreblanca)	5	Transformador	4
Torre nevada.	5	Transporte, Avenida del (Polígono Industrial Carretera Amarilla)	4
Torre nte (Torreblanca)	5	Trastámara.....	2
Torre nueva (Torreblanca)	5		
Torreorgaz (Torreblanca)	5		
Torre palma.	5		

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Traviesa	3	Triunfo, Plaza del	1
Trébedes.	3	Trono de la Sabiduría	4
Tren Changay	3	Trópico.	3
Tren de los Panaderos	2	Trovador.	2
Tres Avemaría (Torreblanca)	5	Troya, Sitio de	3
Tres Cancelas, Huerta de (calles no incluidas en este cuadro)	4	Trucha (Barriada Valdezorras)	5
Tres Fechas (Las Golondrinas)	3	Trujillo (Avenida La Barzola)	3
Tres Forcas	4	Tucamán.	4
Tres Huertas Urbanización (en Sánchez Pizjuán)	3	Tucán.....	4
Tres Músicos	3	Tuna.....	5
Trévez.....	4	Tulipán (Pino Flores).....	4
Triángulo	4	Turdetania.....	4
Triatlón.	5	Turia	4
Trigueros	4	Turmalina	3
Trinidad, Huerta de (Autopista San Pablo)	4	Turquesa (Torreblanca).....	5
Tristana.....	5	Turruñuelo, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
Tritón.....	4	Tusteno.....	4
		Tuya (Barriada La Bachillera)	5

U

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Úbeda.....	3	Urbano Orad	4
Ucrania, Avenida de	3	Urbión.....	3
Ugijar.....	4	Urquiza.....	2
Ulía.....	3	Urubamba.....	2
Ulises.....	4	Uruguay.....	3
Ulpiano Blanco	4	Uruguay, Avenida del	2
Umbrete (Torreblanca)	5	Urraca Osorio	2
Unidad (San José Palmete)	4	Utopía.....	5
Universidad Laboral	3	Utrera.....	4
Uranio.....	4	Uxama (Triana, U. Numancia)	4

Callejero para tributos y precios públicos

V

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Valdeleón, Hacienda de (Carretera la Algaba)	5	Vencejo.....	4
Valdeflores.....	5	Vendedores de Prensa	2
Valdelarco.....	3	Venecia (Los Granados)	3
Valderrama.....	3	Venerables, Plaza de los	2
Valdés Leal	2	Venezuela.	3
Valdezorras (Carretera Miraflores, calles no incluidas en este cuadro)	5	Venta de los Gatos (Las Golondrinas)	3
Valencina.....	5	Ventolera... ..	3
Valencina de la Concepción (Barriada Padre Pío)	4	Ventura de la Vega	2
Valentina Pinelo	3	Venus del Espejo	3
Valeriano Bécquer	3	Veracruz.....	4
Valerito.....	3	Verano.....	3
Valija.....	3	Verbena de la Paloma	4
Valme.....	3	Verdad (San José Palmete)	4
Valparaíso.....	2	Verde.....	3
Valvanera, Pasaje de	2	Verdiales.....	3
Valladares (Barreduela).....	3	Vergara.....	2
Valladolid.	5	Vergel.....	5
Valle.....	2	Verona.....	2
Valle Inclán.....	4	Verónica.....	2
Vara del Rey	2	Veterinarios.....	3
Varela de Salamanca	4	Vía Amerina	5
Vargas Campos.....	2	Vía Apia.....	5
Vasco de Gama	4	Vía Augusta	5
Vascongadas (Alameda de Hércules)	3	Vía Aurelia	5
Vaso Venerable	4	Vía Còrsica	5
Vedra.....	5	Vía Crucis	3
Vega de Triana (calles de estos terrenos no incluidas en este cuadro)	5	Vía Domitiana.....	5
Veintiocho de Febrero (Barriada Las Huertas)	2	Vía Farnesiana	5
Vela.....	5	Vía Flaminia	5
Velarde.....	2	Vía Flavia.	5
Velázquez.	1	Vía Hercúlea.....	5
Velero (Barriada El Higuérón)	5	Vía Latina.....	5
Veleta (Torreblanca).	5	Vía Nova....	5
Vélez de Guevara	4	Vía Pompea.....	4
Velmondo Resta	2	Vía Severiana.....	5
Venado (Barriada de Valdezorras)	5	Vía Tiberina.....	5
		Vía Tiburtina.....	5
		Vía Traiana	5
		Vía Tuscolana.....	5
		Viajeros.....	4
		Viar (Bellavista).....	5
		Vib-Arragel.....	2
		Viborán.....	5

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Vicenta Guerra Carretero.....	4	Violín (La Plata).....	4
Vicente Alanís.....	4	Virgen Clemente.....	4
Vicente Aleixandre, Plaza.....	3	Virgen de África.....	1
Vicente Alonso García.....	5	Virgen de Aguasantas ..	1
Vicente Bejarano Delgado (Bellavista).....	5	Virgen de Araceli.....	1
Vicente Espinal.....	3	Virgen de Begaña.....	1
Vicente Flores Navarro.....	2	Virgen de Belén.....	2
Vicente Gallego, Plaza de.....	4	Virgen de Consolación.....	1
Vicente Gargallo.....	4	Virgen de Consolación, Pasaje.....	1
Vicente Menardo	3	Virgen de Cuatrovitás, Pasaje.....	1
Vicente Pastor.....	3	Virgen de Escardiel (Avenida La Barzola)	3
Vicente Yáñez Pinzón (Santa Clara).....	3	Virgen de Fátima.....	2
Víctimas del Terrorismo, Glorieta.....	3	Virgen de Gracia (Carretera Carmona, bloques interiores).....	3
Victoria.....	4	Virgen de Gracia y Esperanza.....	2
Victoria Kent.....	3	Virgen de Guaditoca.	1
Vida.....	2	Virgen de la Alegría.	2
Vidal de Noya.....	3	Virgen de la Amargura (Triana)	3
Vidrio.....	2	Virgen de la Antigua	1
Viejos.....	2	Virgen de la Candelaria.....	3
Viento.....	5	Virgen de la Capilla (Torreblanca).....	5
Viento del Pueblo.....	4	Virgen de la Caridad	4
Vietnam.....	3	Virgen de la Cinta.....	1
Vietnamita.	5	Virgen de la Encarnación.....	2
Vigo (Bellavista).....	4	Virgen de la Esperanza, Avenida.....	4
Vila, Pasaje de.....	2	Virgen de la Estrella.	1
Villalón, Huerta de (Carretera Alcalá).....	4	Virgen de la Estrella, Núcleo (Alfarería).....	3
Villamanrique (Barriada Padre Pío).....	4	Virgen de la Fuensanta.....	1
Villanueva.....	4	Virgen de la Guía.....	4
Villanueva del Pitano (Camino Bellavista).....	4	Virgen de la Humildad.....	3
Villas de Cuba, Avenida.....	3	Virgen de la Luz (San Esteban) ...	3
Villasís, Plaza de.....	1	Virgen de la Oliva.....	1
Villaverde (Barriada Padre Pío)	4	Virgen de la Palma (Torreblanca).....	5
Villegas, Núcleo y Huerta de (calles no incluidas en este cuadro).....	3	Virgen de la Palma Coronada... ..	2
Villegas.....	1	Virgen de la Piedad (Torreblanca).....	5
Villegas y Marmolejo ..	3	Virgen de la Presentación.....	2
Vincent Van Gogh.....	3	Virgen de la Saleta.....	4
Viñadores (Pino Flores).....	4	Virgen de la Sierra.....	1
Violeta (Bellavista).....	5	Virgen de la Soledad (Torreblanca).....	5

Callejero para tributos y precios públicos

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA FISCAL</u>
Virgen de la Victoria	1	Virgen del Monte.....	1
Virgen de las Aguas (Torreblanca).....	5	Virgen del Patrocinio (Triana)..	3
Virgen de las Angustias (Torreblanca).....	5	Virgen del Perpetuo Socorro.....	2
Virgen de las Antiguas (Torreblanca).....	5	Virgen del Pilar, Plaza de la.....	4
Virgen de las Huertas	2	Virgen del Pino.....	3
Virgen de las Lágrimas (Torreblanca).....	4	Virgen del Prado.....	3
Virgen de las Montañas.....	1	Virgen del Refugio.....	1
Virgen de las Torres.....	4	Virgen del Rocío.....	3
Virgen de Loreto.....	1	Virgen del Sagrado Corazón.....	2
Virgen de los Buenos Libros.....	1	Virgen del Silencio.....	5
Virgen de los Dolores (Juan Díaz Solís)	3	Virgen del Sol.....	2
Virgen de los Gitanos	2	Virgen del Subterráneo.....	3
Virgen de los Reyes, Plaza de la....	1	Virgen del Valle.....	1
Virgen de Lourdes.	4	Virgen Fiel.....	4
Virgen de Luján.....	1	Virgen Inmaculada.....	3
Virgen de Montserrat.	1	Virgen Mediadora (Torreblanca)....	5
Virgen de Regla.....	1	Virgen Milagrosa, Plaza (Triana)....	2
Virgen de Robledo.....	1	Virgen Prudente.....	4
Virgen de Setefilla.	1	Virgen Venerable... ..	4
Virgen de Soterraña.....	4	Virgenes.. ..	2
Virgen de Todos los Santos.....	1	Virgilio.....	4
Virgen de Valme... ..	5	Virgilio Mattoni.....	4
Virgen de Valvanera.....	2	Viriato.....	2
Virgen de Villadiego.....	1	Viridiana.. ..	5
Virgen del Águila.. ..	1	Virtud.....	3
Virgen del Buen Aire.	2	Viseu (La Plata)	4
Virgen del Carmen.....	4	Visón (Barriada Valdezorras)	5
Virgen del Carmen Dolorosa.....	2	Vista Florida, Plaza de	3
Virgen del Dulce Nombre (Torreblanca).	5	Vista Hermosa	3
Virgen del Mar	3	Vista Hermosa, Barriada de (calles no incluidas en este cuadro)	3
Virgen del Mayor Dolor.....	4	Vitoria.....	4
		Voltio.....	4
		Voluntad.. ..	4
		Vulcano	2

X

<u>CALLE O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN- O CATEGORÍA FISCAL</u>
Ximénez de Enciso	2

Callejero para tributos y precios públicos

Y

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Yabiru (Barriada Valdezorras)	5	Yerma.....	4
Yakarta.....	3	Yola (Barriada Concha Reina).....	5
Yate (Barriada Santo Ángel)	5	Yuste.....	3
Yegua (Valdezorras).....	5		

Z

<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>	<u>CALLE</u> <u>O PLAZA</u>	<u>CLASIFICACIÓN</u> <u>O CATEGORÍA FISCAL</u>
Zacarias Zulategui	5	Zocodover, Plaza de	4
Zafiro.....	3	Zodiaco, Núcleo (calles no incluidas en este cuadro)	2
Zafra.....	4	Zodiaco, Plaza	4
Zambra.....	2	Zoología..	5
Zamora, Pasaje de	2	Zorrilla.....	4
Zamudio..	2	Zorro (Barriada Valdezorras)	5
Zanzibar.....	2	Zorzal.	4
Zapardiel.	3	Zumaque.....	4
Zapillo.....	5	Zurbarán, Plaza de	2
Zapote (Barriada La Bachillera)	5	Zurcidas.....	4
Zaragoza.....	1	Zurradores, Plaza de	2
Zarza.....	4	Zurraque, Plaza del	2
Zarzamora.....	5		
Zinc.....	4		



VI

Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección

**ORDENANZA FISCAL GENERAL SOBRE GESTIÓN,
RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

ÍNDICE

**CAPÍTULO PRIMERO
PRINCIPIOS GENERALES**

- Artículo 1. Naturaleza de la Ordenanza. Ámbito de aplicación
- Artículo 2. Administración Tributaria
- Artículo 3. Generalidad de la imposición
- Artículo 4. Interpretación
- Artículo 5. Conflicto en la aplicación de la norma tributaria
- Artículo 6. Exigibilidad de la exacción

**CAPÍTULO SEGUNDO
ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA**

- Artículo 7. El hecho imponible.
- Artículo 8. Obligados tributarios al pago de los tributos
- Artículo 9. Sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto.
- Artículo 10. Sucesores: Sucesores de personas físicas, y sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad
- Artículo 11. Responsabilidad Tributaria.
- Artículo 12. Procedimiento frente a los responsables.
- Artículo 13. Derechos y garantías de los obligados tributarios.
- Artículo 14. Del domicilio tributario

**CAPÍTULO TERCERO
LA DEUDA TRIBUTARIA**

SECCION PRIMERA. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

- Artículo 15. Base Imponible - Base Liquidable.
- Artículo 16. Tipo de gravamen y cuota tributaria.
- Artículo 17. Deuda tributaria

Ordenanza General

SECCION SEGUNDA. EXTINCION Y PAGO DE LA DEUDA

- Artículo 18. Pago.
- Artículo 19. Prescripción.
- Artículo 20. Cómputo de los plazos.
- Artículo 21. Interrupción de la prescripción

CAPÍTULO CUARTO DE LA GESTION TRIBUTARIA

- Artículo 22. La gestión tributaria.
- Artículo 23. Formas de iniciación de la gestión tributaria.
- Artículo 24. Declaración tributaria.
- Artículo 25. Autoliquidaciones.
- Artículo 26. Presentación de declaraciones y autoliquidaciones.
- Artículo 27. Comunicación de datos.
- Artículo 28. Declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones complementarias o sustitutivas .
- Artículo 29. Consultas tributarias escritas.
- Artículo 30. Efectos de las contestaciones a consultas tributarias escritas.
- Artículo 31. Notificaciones en materia tributaria.
- Artículo 32. Notificaciones a personas fallecidas.
- Artículo 33. Notificación por comparecencia.
- Artículo 33 bis. Consulta de anuncios en la sede electrónica de la Corporación Local.
- Artículo 34. Obligación de resolver, plazo de resolución y efecto de la falta de resolución expresa.
- Artículo 35. Comprobación e investigación.
- Artículo 36. Obligaciones de información y colaboración social.
- Artículo 37. Utilización de nuevas tecnologías.
- Artículo 38. Validez de los documentos y de las copias.
- Artículo 39. Liquidación.
- Artículo 40. Notificación de las liquidaciones tributarias.
- Artículo 41. Matrícula

CAPÍTULO QUINTO DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 42. Gestión recaudatoria.
- Artículo 43. Medios de pago.
- Artículo 44. Medios de pago en efectivo.

Ordenanza General

- Artículo 44 bis. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras.
- Artículo 45. Lugar de pago.
- Artículo 46. Legitimación para efectuar y recibir el pago.
- Artículo 47. Justificante de pago.
- Artículo 48. Requisitos formales de los justificantes de pago.
- Artículo 49. Procedimiento de pago telemático.
- Artículo 50. Entidades colaboradoras

SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS ORGANOS DE RECAUDACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

- Artículo 51. Órganos de recaudación.
- Artículo 52. Competencias

SECCIÓN TERCERA. RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

- Artículo 53. Período de recaudación.
- Artículo 54. Conclusión del período voluntario

SECCIÓN CUARTA. RECAUDACIÓN EJECUTIVA

- Artículo 55. Inicio del período ejecutivo.
- Artículo 56. Recargos del periodo ejecutivo.
- Artículo 57. Interés de demora.
- Artículo 58. Costas.
- Artículo 59. Plazos de ingreso.
- Artículo 60. Inicio del procedimiento de apremio.
- Artículo 61. Carácter del procedimiento de apremio y concurrencia de procedimientos.
- Artículo 62. Embargo de bienes.
- Artículo 63. Ejecución de garantías.
- Artículo 64. Término del procedimiento de apremio

SECCIÓN QUINTA SUSPENSIÓN

- Artículo 65. Suspensión.
- Artículo 66. Garantías.
- Artículo 67. Suficiencia económica de las garantías.
- Artículo 68. Competencia para la tramitación de las solicitudes de suspensión.

Ordenanza General

SECCIÓN SEXTA APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO

- Artículo 69. Solicitud.
- Artículo 70. Competencias.
- Artículo 71. Criterios objetivos de concesión de fraccionamientos y aplazamientos.
- Artículo 72. Resolución.
- Artículo 73. Intereses de demora.
- Artículo 74. Efectos de la falta de pago.
- Artículo 75. Garantía.
- Artículo 76. Adopción de medidas cautelares en sustitución de garantías.
- Artículo 77. Dispensa de garantía.

SECCIÓN SÉPTIMA PLAN DE PAGO PERSONALIZADO

- Artículo 78. Solicitud.
- Artículo 79. Competencia.
- Artículo 80. Criterios objetivos de concesión del plan de pago personalizado.
- Artículo 81. Pago y efectos del incumplimiento de pago.
- Artículo 82. Renuncia o cancelación.
- Artículo 83. Vigencia del plan de pago personalizado.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN

- Artículo 84. Concepto.
- Artículo 85. Funciones de la Inspección.
- Artículo 86. Normativa reguladora.
- Artículo 87. Planificación de las actuaciones inspectoras.
- Artículo 88. Liquidación de intereses de demora.
- Artículo 89. Atribución de competencias

CAPÍTULO SEPTIMO INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

- Artículo 90. Concepto y clase de infracciones tributarias.
- Artículo 91. Normativa reguladora.
- Artículo 92. Calificación unitaria de la infracción.
- Artículo 93. Atribución de competencias

CAPÍTULO OCTAVO REVISIÓN Y RECURSOS

- Artículo 94. Procedimientos especiales de revisión.

- Artículo 95. Recurso de reposición.
- Artículo 96. Puesta de manifiesto del expediente.
- Artículo 97. Reclamación económico-administrativa.
- Artículo 98. Criterios de gestión en torno a la recopilación de antecedentes y documentación en los expedientes administrativos.

CAPÍTULO NOVENO BENEFICIOS FISCALES

- Artículo 99. Comprobación beneficios fiscales
- Artículo 100. Cumplimiento obligaciones tributarias
- Artículo 101. Concurrencia de Beneficios fiscales
- Artículo 102. Reducción en la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos para familias numerosas y familias monoparentales/monomarentales
- Artículo 103. Tarifa especial en la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos para aparcabici y obras que favorezcan las condiciones de acceso a cualquier tipo de edificio preexistente.
- Artículo 104. Reducción en la Tasa por expedición de documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo.
- Artículo 105. Reducción en la tasa por la prestación de servicios urbanísticos vinculada a la constitución como autónomos de desempleados.
- Artículo 106. Gravámenes y bonificaciones a los suministros de energía.
- Artículo 107. Medidas para aumentar la contribución de las casas de apuestas.
- Artículo 108. Extensión de efectos en el Precio Público del IMD a las Familias Monoparentales/Monomarentales.
- Artículo 109. Extensión de efectos en las Tarifas de TUSSAM a las Familias Monoparentales/Monomarentales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Reducción de tasas por circunstancias excepcionales

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Adicional

ORDENANZA FISCAL GENERAL SOBRE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. *Naturaleza de la Ordenanza. Ámbito de aplicación.*

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 106.2 y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 2.2, 12 y 15.3, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla acuerda aprobar la presente Ordenanza General, la cual tiene por objeto regular los procedimientos de gestión, inspección, recaudación y de revisión en vía administrativa de los ingresos de derecho público que formen parte de la Hacienda Municipal, así como la potestad sancionadora en materia tributaria.

2. La presente Ordenanza y las fiscales reguladoras de cada tributo o precio público del Ayuntamiento de Sevilla son de aplicación en el término municipal de Sevilla, teniendo que aplicarse de acuerdo con los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según proceda. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones de colaboración previstas en el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, citado.

Artículo 2. *Administración Tributaria.*

A los efectos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la administración tributaria estará integrada por los órganos y entidades de derecho público que desarrollen las funciones de aplicación de los tributos, la potestad sancionadora y la revisión en vía administrativa de actos en materia tributaria, competencias en el Ayuntamiento de Sevilla en general ejercidas por la Agencia Tributaria de Sevilla, Órgano de Gestión Tributaria definido en el artículo 135 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con los Estatutos del Organismo, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de

Ordenanza General

Sevilla en sesión de 19 de diciembre y publicados en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de 12 de enero de 2009.

Artículo 3. *Generalidad de la imposición.*

1. La obligación de contribuir, en los términos que establece esta Ordenanza Fiscal General y las respectivas Ordenanzas fiscales particulares, es general y no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en la determinación de las bases imponible, liquidable y cuota tributaria, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales o los establecidos en las Ordenanzas fiscales de cada tributo.

2. La posición jurídica del sujeto pasivo, la de los obligados al pago y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración Tributaria Local, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

Artículo 4. *Interpretación.*

1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.

2. En tanto no se definan por el ordenamiento tributario, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

3. En el ámbito de las competencias de esta Corporación, la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las ordenanzas fiscales corresponde de forma exclusiva a la Agencia Tributaria de Sevilla.

4. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones tributarias.

Artículo 5. *Conflicto en la aplicación de la norma tributaria.*

1. Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que, individualmente considerados o en su conjunto, sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.
- b) Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales o propios.

2. Para que la Administración tributaria pueda declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria será necesario el previo informe favorable de la Comisión Consultiva a que se refiere el artículo 159 de la Ley 58/2003.

3. En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este artículo se exigirá el tributo aplicando la norma que hubiera correspondido a los

actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora, sin que proceda la imposición de sanciones.

Artículo 6. *Exigibilidad de la exacción.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los tributos que establezcan las Entidades locales al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respetarán, en todo caso, los siguientes principios:

- a) No someter a gravamen bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva Entidad.
- b) No gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la Entidad impositora, ni el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio.
- c) No implicar obstáculo alguno para la libre circulación de personas, mercancías o servicios y capitales, ni afectar de manera efectiva a la fijación de la residencia de las personas o la ubicación de Empresas y capitales dentro del territorio español, sin que ello obste para que las Entidades locales puedan instrumentar la ordenación urbanística de su territorio.

CAPÍTULO SEGUNDO
ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 7. *El hecho imponible.*

1. El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

2. Cada Ordenanza Fiscal particular completará la determinación del hecho imponible, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

Artículo 8. *Obligados tributarios al pago de los tributos.*

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 58/2003 son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a la que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Son obligados tributarios entre otros los enunciados en el artículo 35 punto 2 y siguientes de la Ley 58/2003.

Artículo 9. *Sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto.*

1. Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

Ordenanza General

No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

2. Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

3. Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

Artículo 10. *Sucesores: Sucesores de personas físicas y sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad.*

1. Sucesores de personas físicas.

a) A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

En ningún caso se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

b) No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha de la muerte del causante la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que consten en el expediente.

c) Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente.

2. Sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad.

a) Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

b) Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

c) El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.

d) Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo serán exigibles a los su-

cesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Artículo 11. Responsabilidad Tributaria.

1. La ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario. Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan. La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que en la ley se establezcan.

4. La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la Ley 58/2003.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

5. Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.

6. Son responsables solidarios o subsidiarios las personas o entidades enumeradas respectivamente en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003.

Artículo 12. Procedimiento frente a los responsables.

1. Declaración de la responsabilidad.

a) La responsabilidad podrá ser declarada en cualquier momento posterior a la práctica de la liquidación o a la presentación de la autoliquidación, salvo que la ley disponga otra cosa.

b) En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano competente de la Agencia Tributaria de Sevilla.

c) El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

Ordenanza General

- d) El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables. El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:
- Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.
 - Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
 - Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.
- e) En el recurso o reclamación contra el acuerdo de declaración de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza sino únicamente el importe de la obligación del responsable.
- f) El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 58/2003. Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de la ley citada.
2. Procedimiento para exigir la responsabilidad.
- a) El procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria, según los casos, será el siguiente:
- Cuando la responsabilidad haya sido declarada y notificada al responsable en cualquier momento anterior al vencimiento del período voluntario de pago de la deuda que se deriva, bastará con requerirle el pago una vez transcurrido dicho período.
 - En los demás casos, una vez transcurrido el período voluntario de pago de la deuda que se deriva, el órgano competente dictará acto de declaración de responsabilidad que se notificará al responsable.
- b) El procedimiento para exigir la responsabilidad subsidiaria, será el siguiente: una vez declarados fallidos el deudor principal y, en su caso, los responsables solidarios, el órgano competente de acuerdo con el presente artículo dictará acto de declaración de responsabilidad, que se notificará al responsable subsidiario.

Artículo 13. *Derechos y garantías de los obligados tributarios.*

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 58/2003 constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

- a) Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria Municipal sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- b) Derecho a obtener las devoluciones de ingresos indebidos que procedan con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
- c) Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en esta ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.
- d) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en lo que sea parte.
- e) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio de la Administración Tributaria Municipal bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos de gestión, inspección y recaudación en los que tenga la condición de interesado.
- f) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones por él presentadas.
- g) Derecho a relacionarse con la Administración Pública utilizando medios electrónicos en los términos y en el marco de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable a la Administración Local, así como a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.
- h) Derecho a no aportar los documentos ya aportados y que se encuentran en poder de la Administración Tributaria Municipal.
- i) Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria Municipal, que sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendadas, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.
- j) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria Municipal.
- k) Derecho a que las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa.
- l) Derecho a formular alegaciones y aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
- m) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución.

Ordenanza General

- n) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo por la Inspección de los Tributos, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos legalmente.
- ñ) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria.
- o) Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.
- p) Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
- q) Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en la ley 58/2003. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

Artículo 14. *Del domicilio tributario.*

1. El domicilio, a los efectos tributarios, será:

- a) Para las personas naturales, el de su residencia habitual. Salvo prueba en contrario y salvo que se señale expresamente un domicilio para notificaciones, se presume que es domicilio tributario el domicilio que figure en el Padrón de habitantes del Ayuntamiento de Sevilla.

No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

- b) Para las personas jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, el de su domicilio social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 letras b) y c) de la citada ley.

2. Cuando un obligado al pago cambie su domicilio o desee señalar un domicilio para notificaciones deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria de cambio de domicilio.

3. La Administración Tributaria Municipal podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le competa con arreglo al procedimiento que se fije reglamentariamente.

4. El domicilio de las personas o entidades no residentes en España se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2.d) de la ley 58/2003.

CAPÍTULO TERCERO. LA DEUDA TRIBUTARIA
Sección primera. Elementos constitutivos

Artículo 15. Base Imponible - Base Liquidable.

1. Se entiende por base imponible la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible. Las Ordenanzas fiscales de cada tributo contendrán la determinación de la misma.

2. Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible, las reducciones establecidas en la Ley o en la Ordenanza fiscal de cada tributo.

Artículo 16. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1. El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra. El tipo de gravamen podrá ser específico o porcentual, y deberá aplicarse según disponga la correspondiente ordenanza fiscal a cada unidad, conjunto de unidades o tramo de la base liquidable.

2. La cuota íntegra se determinará:

- a) Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.
- b) De cantidad resultante de aplicar una tarifa.
- c) Según cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente Ordenanza.
- d) Según la cantidad resultante de la aplicación conjunta de los procedimientos señalados en las letras b) y c).

Artículo 17. Deuda tributaria.

1. La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Hacienda Municipal, que está constituida por la cuota a que se refiere el artículo 16.2, o la que resulta de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2. Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- a) El interés de demora.
- b) Los recargos por declaración extemporánea.
- c) Los recargos del período ejecutivo.
- d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

3. Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003 no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la referida Ley.

Sección segunda. Extinción y pago de la deuda

Artículo 18. Pago.

El pago de los tributos municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las normas establecidas en el capítulo de Recaudación de esta Ordenanza y a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y a las normas que los complementen o sustituyan.

Ordenanza General

Artículo 19. *Prescripción.*

1. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 20. *Cómputo de los plazos.*

Se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 58/2003 y distinguiendo según los casos a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21. *Interrupción de la prescripción.*

Los plazos de prescripción se interrumpirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 58/2003.

CAPÍTULO CUARTO DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 22. *La gestión tributaria.*

1. La gestión tributaria municipal consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
- b) La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria.
- c) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de cada tributo.
- d) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.
- e) La realización de actuaciones de verificación de datos.
- f) La realización de actuaciones de comprobación de valores.
- g) La realización de actuaciones de comprobación limitada.
- h) La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.
- i) La emisión de certificados tributarios.
- j) La información y asistencia tributaria.

- k) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.
2. Las actuaciones y el ejercicio de las funciones a las que se refiere el apartado anterior se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, en sus normas de desarrollo y en la presente Ordenanza.

Artículo 23. *Formas de iniciación de la gestión tributaria.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 58/2003, la gestión tributaria se iniciará:

- a) Por autoliquidación, por comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración.
- b) Por solicitud del obligado tributario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 58/2003.
- c) De oficio por la Administración Tributaria.

2. Los documentos de iniciación de las actuaciones y procedimientos tributarios deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

3. La Agencia Tributaria de Sevilla podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria municipal para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. La Administración tributaria municipal pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados.

4. En el ámbito de las competencias municipales, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 58/2003, y cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 23 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 24. *Declaración tributaria.*

1. Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria municipal donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

2. Las opciones que según la normativa tributaria se deban ejercitar, solicitar o renunciar con la presentación de una declaración no podrán rectificarse con posterioridad a ese momento, salvo que la rectificación se presente en el período reglamentario de declaración.

Ordenanza General

Artículo 25. *Autoliquidaciones.*

1. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración municipal los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2. Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración municipal, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

3. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria municipal, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de la Ley 58/2003 sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria municipal abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de la Ley 58/2003.

Artículo 26. *Presentación de declaraciones y autoliquidaciones.*

Será obligatoria la presentación de declaración o autoliquidación en los supuestos y dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular, y, en general, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca el hecho imponible.

Artículo 27. *Comunicación de datos.*

Se considera comunicación de datos la declaración presentada por el obligado tributario ante la Administración municipal para que ésta determine la cantidad que, en su caso, resulte a devolver. Se entenderá solicitada la devolución mediante la presentación de la citada comunicación.

Artículo 28. *Declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones complementarias o sustitutivas.*

1. Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias, o declaraciones o comunicaciones complementarias o sustitutivas, dentro del plazo establecido para su presentación o con posterioridad a la finalización

de dicho plazo, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria. En este último caso tendrán el carácter de extemporáneas.

2. Las autoliquidaciones complementarias tendrán como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad y se podrán presentar cuando de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver o a compensar inferior a la anteriormente autoliquidada. En los demás casos, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25 de esta Ordenanza.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y salvo que específicamente se establezca otra cosa, cuando con posterioridad a la aplicación de una exención, deducción o incentivo fiscal se produzca la pérdida del derecho a su aplicación por incumplimiento de los requisitos a que estuviese condicionado, el obligado tributario deberá incluir en la autoliquidación correspondiente al período impositivo en que se hubiera producido el incumplimiento, la cuota o cantidad derivada de la exención, deducción o incentivo fiscal aplicado de forma indebida en los períodos impositivos anteriores, junto con los intereses de demora.

3. Los obligados tributarios podrán presentar declaraciones o comunicaciones de datos complementarias o sustitutivas, haciendo constar si se trata de una u otra modalidad, con la finalidad de completar o reemplazar las presentadas con anterioridad.

Artículo 29. Consultas tributarias escritas.

1. Los obligados podrán formular a la Administración tributaria municipal consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2. Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.

3. Asimismo, podrán formular consultas tributarias los colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales, sindicatos, asociaciones de consumidores, asociaciones o fundaciones que representen intereses de personas con discapacidad, asociaciones empresariales y organizaciones profesionales, así como a las federaciones que agrupen a los organismos o entidades antes mencionados, cuando se refieran a cuestiones que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados.

4. Las consultas se formularan por el obligado tributario mediante escrito dirigido al órgano competente para su contestación, que deberá contener como mínimo:

- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, del representante.
- b) Manifestación expresa de si en el momento de presentar el escrito se está tramitando o no un procedimiento, recurso o reclamación económico-admi-

Ordenanza General

nistrativa relacionado con el régimen, clasificación o calificación tributaria que le corresponda planteado en la consulta, salvo que esta sea formulada por las entidades a las que se refiere el artículo 88.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

c) Objeto de la consulta.

d) En relación con la cuestión planteada en la consulta, se expresarán con claridad y con la extensión necesaria los antecedentes y circunstancias del caso.

e) Lugar, fecha y firma o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio válido en derecho.

5. Las consultas podrán presentarse utilizando medios electrónicos, informáticos o telemáticos siempre que la identificación de las personas o entidades a que se refiere el apartado 1.a) quede garantizada mediante una firma electrónica reconocida por la Administración.

En este caso, podrán presentarse en papel los demás datos, elementos y documentos que puedan contribuir a la formación de juicio por parte de la Administración tributaria.

Las consultas podrán remitirse por fax. En tal caso, en el plazo de 10 días desde su remisión deberá presentarse la documentación original por los medios señalados en los apartados 1 ó 4 de este artículo. De no remitirse la documentación en ese plazo, se tendrá por no presentada la consulta y se archivará sin trámite.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al obligado tributario o a las entidades a que se refiere el artículo 88.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsanen el defecto con indicación de que de no atender el requerimiento en el plazo señalado se le tendrá por desistido de la consulta y se archivará sin más trámite.

Si la consulta se formulase después de la finalización de los plazos establecidos para el ejercicio del derecho, para la presentación de la declaración o auto-liquidación o para el cumplimiento de la obligación tributaria, se procederá a su inadmisión y se comunicará esta circunstancia al obligado tributario.

7. La Administración tributaria archivará, con notificación al interesado, las consultas que no reúnan los requisitos establecidos en virtud del apartado 2 de este artículo y no sean subsanadas a requerimiento de la Administración.

8. La competencia para contestar las consultas corresponderá a la Agencia Tributaria de Sevilla.

9. La Agencia Tributaria de Sevilla deberá contestar por escrito las consultas que reúnan los requisitos establecidos en virtud del apartado 2 de este artículo en el plazo de seis meses desde su presentación. La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito de la consulta.

Artículo 30. *Efectos de las contestaciones a consultas tributarias escritas.*

1. La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá efectos vinculantes, en los términos previstos en este artículo, para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante.

En tanto no se modifique la legislación o la jurisprudencia aplicable al caso, se aplicarán al consultante los criterios expresados en la contestación, siempre y cuando la consulta se hubiese formulado en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo anterior y no se hubieran alterado las circunstancias, antecedentes y demás datos recogidos en el escrito de consulta.

Los órganos de la Administración tributaria municipal encargados de la aplicación de los tributos deberán aplicar los criterios contenidos en las consultas tributarias escritas a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta.

2. No tendrán efectos vinculantes para la Administración tributaria municipal, las contestaciones a las consultas formuladas en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo anterior que planteen cuestiones relacionadas con el objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación, iniciado con anterioridad.

3. La presentación y contestación de las consultas no interrumpirá los plazos establecidos en las normas tributarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

4. La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá carácter informativo y el obligado tributario no podrá entablar recurso alguno contra dicha contestación. Podrá hacerlo contra el acto o actos administrativos que se dicten posteriormente en aplicación de los criterios manifestados en la contestación.

Artículo 31. *Notificaciones en materia tributaria.*

Las notificaciones en materia tributaria se realizarán conforme a las previsiones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con las modificaciones puntuales en la materia introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, y en el marco general de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

De conformidad con la normativa de desarrollo, una vez realizados los dos intentos de notificación sin éxito, se procederá cuando ello sea posible a dejar al destinatario aviso de llegada en el correspondiente casillero domiciliario, indicándole en la diligencia que se extienda por duplicado, la posibilidad de personación ante la dependencia al objeto de hacer entrega del acto, plazo y circunstancias relativas al segundo intento de entrega. Dicho aviso de llegada se dejará a los efectos exclusivamente informativos.

Ordenanza General

En el supuesto de notificaciones en apartados postales establecidos por el operador al que le encomienda la prestación del servicio postal universal, el envío se depositará en el interior de la oficina y podrá recogerse por el titular del apartado o por la persona autorizada expresamente para retirarlo. La notificación se entenderá practicada por el transcurso de 10 días naturales desde el depósito del envío a la oficina.

En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, la utilización de este medio de notificación requerirá que el interesado lo haya señalado como preferente en el correspondiente procedimiento.

Artículo 32. *Notificaciones a personas fallecidas.*

Si en el momento de entregarse la notificación se tuviera conocimiento del fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del obligado tributario, deberá hacerse constar esta circunstancia y se deberá comprobar tal extremo por la Administración tributaria. En estos casos, cuando la notificación se refiera a la resolución que pone fin al procedimiento, dicha actuación será considerada como un intento de notificación válido a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, aunque se deberá efectuar la notificación a los sucesores del obligado tributario que consten con tal condición en el expediente.

Artículo 33. *Notificación por comparecencia.*

1. De conformidad con la nueva redacción del artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el «Boletín Oficial del Estado».

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se efectuará los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Estos anuncios podrán exponerse asimismo en la oficina de la Administración tributaria correspondiente al último domicilio fiscal conocido. En el caso de que el último domicilio conocido radicara en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el consulado o sección consular de la embajada correspondiente.

2. En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva,

el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

3. Cuando la notificación de la providencia de apremio, como título ejecutivo suficiente para iniciar el procedimiento de apremio, tuviera como resultado «desconocido» y se hubiera entendido por notificado por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, entendiéndose como tales actuaciones diligencias de embargo, requerimientos, señalamientos de bienes, así como todas aquellas que se constituyan necesarias para el normal desenvolvimiento del procedimiento de apremio.

En estos casos se entenderán notificadas las actuaciones posteriores a la providencia de apremio, siempre que se cumplimenten las publicaciones de los correspondientes anuncios bien en la sede electrónica de la Corporación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente, o bien cuando se hayan publicado en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en todo caso el derecho que asiste al interesado o su representante de comparecer.

4. Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación con respecto a las notificaciones de liquidaciones y acuerdos de enajenación de los bienes embargados.

Artículo 33 bis. *Consulta de anuncios en la sede electrónica de la Corporación Local.*

La Agencia Tributaria de Sevilla, a través de su sede electrónica, correspondiente a la dirección electrónica www.sevilla.org, facilitará la consulta a los anuncios publicados en el BOE, en relación a las notificaciones por comparecencia, derivadas de procedimientos tributarios instruidos por la Agencia Tributaria de Sevilla en el ejercicio de sus competencias, todo ello de conformidad con lo estipulado con carácter general en la normativa vigente, y de forma expresa en la presente disposición normativa, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Garantías de acceso:

La sede electrónica citada esta configurada con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad, debiéndose garantizar, en todo momento la autenticidad e integridad de los anuncios a los que se accede a consultar.

Ordenanza General

2. Condiciones de acceso:

El acceso a la consulta en la sede electrónica de los anuncios publicados en el BOE, estará disponible de forma libre y gratuita.

Para el acceso por el destinatario se requerirá como protocolo de identificación y autenticación, certificado de firma electrónica válido. En caso que los interesados o sus representantes carezcan del mismo, y con objeto de garantizar de manera universal el acceso a la consulta de estos anuncios, se requerirá, además del nombre, apellidos y NIF, un protocolo simplificado de actuación que garantice en todo momento la acreditación de la personalidad, la fácil accesibilidad a los datos y la confidencialidad en el contenido de los anuncios.

En todo caso, en las Oficinas de Atención al Contribuyente de la Agencia Tributaria de Sevilla se facilitará el acceso a la sede electrónica para la consulta pública, de los anuncios publicados en el BOE.

3. Contenido del acceso:

El acceso a la consulta en sede electrónica facilitará la información de los anuncios pendientes de publicar en el BOE, publicados en el BOE y notificados por comparecencia.

Una vez cumplimentadas las condiciones de acceso, desde la opción de consulta de «publicación de anuncios», en la sede electrónica se podrá acceder, al número de anuncio, número de BOE, estado de publicación, procedimiento al que corresponde, así como acceso a la descarga directa en pdf del anuncio.

En todo caso, los anuncios en la sede electrónica, almacenados a modo de consulta, deberán ser susceptibles de impresión y de fácil exportación a otras aplicaciones de gestión tributaria.

Artículo 34. *Obligación de resolver, plazo de resolución y efecto de la falta de resolución expresa.*

1. En los procedimientos para la aplicación de los tributos, la Administración tributaria municipal está obligada a emitir resolución expresa en los plazos y con los efectos previstos en los artículos 103 y 104 de la Ley 58/2003, o en la normativa reguladora de cada procedimiento.

2. Los plazos para emitir resolución expresa se interrumpirán por el tiempo durante el cual se sustancia cualquier trámite en otra Administración Pública.

3. En los procedimientos iniciados a instancia de parte para el reconocimiento o concesión de beneficios fiscales, la falta de resolución expresa en el plazo establecido tendrá efecto desestimatorio, sin perjuicio de la obligación de la Administración de emitir resolución expresa.

Artículo 35. *Comprobación e investigación.*

1. La Administración tributaria municipal podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstan-

cias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.

2. En el desarrollo de las funciones de comprobación o investigación, la Administración tributaria municipal calificará los hechos, actos o negocios realizados por el obligado tributario con independencia de la previa calificación que éste hubiera dado a los mismos.

3. Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, tendrán carácter provisional. La Administración tributaria municipal podrá comprobar, en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos, la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales, conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley 58/2003.

Artículo 36. *Obligaciones de información y colaboración social.*

1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria municipal toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, de acuerdo con el artículo 93 de la Ley 58/2003.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria municipal en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser comunicados o cedidos a terceros, salvo en los supuestos previstos en el artículo 95.1 de la Ley 58/2003.

2. Las autoridades están sometidas al deber de información y colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 58/2003.

3. Los interesados podrán colaborar en la aplicación de los tributos en los aspectos, términos y condiciones a que se refiere el artículo 92 de la Ley 58/2003.

4. Corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla impulsar la celebración de acuerdos con otras Administraciones Públicas, con entidades privadas o con entidades u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, con especial atención a la simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 37. *Utilización de nuevas tecnologías.*

La Agencia Tributaria de Sevilla impulsará la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de sus actividades y

Ordenanza General

en las relaciones con los contribuyentes, de acuerdo con lo dispuesto en el marco de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestione en el ejercicio de sus competencias.

La utilización de estas técnicas tendrá las limitaciones establecidas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En especial, garantizará los datos de carácter personal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de los datos de carácter personal, y las demás normas que regulen el tratamiento electrónico de la información.

Artículo 38. *Validez de los documentos y de las copias.*

Los documentos emitidos por los órganos de la Agencia Tributaria de Sevilla y por los obligados tributarios, que hayan sido producidos mediante sistemas electrónicos, informáticos y telemáticos en soportes de cualquier naturaleza, o los que ésta remita como copias de originales almacenados por estos mismos medios, así como las imágenes electrónicas de los documentos originales o sus copias, tienen la misma validez y eficacia que los documentos originales, siempre que quede asegurada su integridad, conservación, la autenticidad de su voluntad mediante sistemas de identificación y verificación adecuados y, si procede, la recepción por parte del interesado.

La administración tributaria local priorizará el empleo de estas técnicas para la recopilación de antecedentes, documentación y actuaciones en los expedientes necesarias al objeto de resolver un recurso o reclamación en vía administrativa o económica administrativa, o para cumplimentar las solicitudes de puesta de manifiesto de expedientes requeridas por los interesados o representantes, al amparo del artículo 24 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Artículo 39. *Liquidación.*

1. La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

La Administración tributaria no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

2. Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.

a) Tendrán la consideración de definitivas:

- Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 101 de la Ley 58/2003.
- Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.

b) En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

3. La Agencia Tributaria de Sevilla podrá acordar los supuestos en los que, por razones de eficacia y economía en la gestión, no se expedirán documentos de cobro respecto de aquellas deudas cuya exacción implique costos superiores a su importe, previa solicitud e informe al respecto por parte del órgano de gestión recaudatoria.

Artículo 40. *Notificación de las liquidaciones tributarias.*

1. Las liquidaciones deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos previstos en la sección 3.^a del capítulo II del título III de la Ley 58/2003.

2. Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

- a) La identificación del obligado tributario.
- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.
- d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- f) Su carácter de provisional o definitiva.

3. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Artículo 41. *Matrícula.*

1. Anualmente la Administración municipal procederá a confeccionar, a la vista de los Censos o Padrones remitidos por otros Organismos Públicos, de las declaraciones de los interesados y de los datos facilitados por la Inspección, las correspondientes matrículas de contribuyentes, que son relaciones de contribuyentes en las que figuran el hecho imponible con expresión de la deuda tributaria.

2. Las matrículas de contribuyentes constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción del pertinente tributo.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

Sección Primera. Disposiciones Generales

Artículo 42. *Gestión recaudatoria.*

1. La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público municipales.

Ordenanza General

2. La recaudación de los tributos se podrá realizar en periodo voluntario o en período ejecutivo.

3. El pago voluntario deberá hacerse dentro de los plazos señalados en la ordenanza reguladora del tributo o, en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Tercera de este Capítulo.

4. El período ejecutivo se inicia, el día siguiente al del vencimiento reglamentariamente establecido para su ingreso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley 58/2003.

El procedimiento administrativo de apremio se tramitará en la recaudación de los tributos municipales y demás ingresos de Derecho Público tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, una vez iniciado el período ejecutivo, en defecto de cumplimiento espontáneo del obligado tributario.

5. La recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público municipales se realizará a través de las entidades colaboradoras de recaudación o excepcionalmente en las oficinas municipales autorizadas, de acuerdo con lo previsto en este capítulo.

6. En el caso de tributos y precios públicos de vencimiento periódico, la deuda deberá ser satisfecha en los plazos fijados en el correspondiente edicto de cobranza de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, el cual será debidamente publicado en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

A los solos efectos de facilitar el pago, la Administración Tributaria remitirá comunicación que podrá ser utilizada como documento de pago.

Si por cualquier causa no se recibieran dichos documentos, el interesado podrá acudir a las oficinas designadas al efecto, donde se expedirá el correspondiente duplicado, u obtenerlos a través de la página web de la Agencia Tributaria de Sevilla.

7. Todos los ingresos derivados de impuestos, tasas, precios públicos, multas, sanciones, y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Sevilla y sus Organismos Autónomos que se efectúen en periodo voluntario en las cuentas abiertas en las entidades de crédito y ahorro establecidas a tal efecto como colaboradoras de la recaudación, se realizarán mediante el modelo de documento de ingreso aprobado por la Agencia Tributaria de Sevilla, que tendrá la consideración de modelo oficial.

Las entidades de crédito y ahorro no admitirán ningún ingreso por los conceptos indicados si no se efectúa mediante el modelo oficial debidamente cumplimentado. Dicho modelo se cumplimentará tanto si el ingreso en las cuentas se realiza directamente por los obligados al pago como si se realiza por los órganos competentes para situar la recaudación diaria en los casos autorizados, de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo. La Agencia Tributaria de Sevilla establecerá la coordinación necesaria con las entidades colaboradoras y dictará

las instrucciones oportunas para que éstas conozcan los modelos y conceptos establecidos para su cobro.

Excepcionalmente la Agencia Tributaria de Sevilla podrá establecer otro sistema especial de ingreso tales como la utilización de transferencias bancarias, ingreso directo en caja municipal u oficinas municipales, o efectos timbrados o sello municipal, excepcionándose de esta forma por razones justificadas el cobro de los ingresos a través de entidades colaboradoras.

La excepcionalidad de utilizar el medio de pago de la transferencia bancaria se justifica tan sólo en aquellos casos de contribuyentes que deseen efectuar un ingreso, y existan probadas dificultades técnicas en la expedición del oportuno documento cobratorio por parte de la Agencia Tributaria.

Igualmente y de forma excepcional, podrá autorizar el cobro directo en oficinas municipales, y su ingreso posterior con carácter diario, mediante modelo oficial en entidades colaboradoras para agilizar los trámites al ciudadano.

8. Las tasas y precios públicos devengadas con ocasión de concesiones adjudicadas mediante licitación pública o concierto se harán efectiva en la Agencia Tributaria de Sevilla, del modo y en el momento previsto en el Pliego de Condiciones que rija el procedimiento de licitación o, en su defecto, en el acto de adjudicación, licitación o concierto. En el caso en que las propias tasas o precios públicos financien, a través de la cesión al adjudicatario del producto de la recaudación, gastos de servicios municipales prestados por el adjudicatario, la administración municipal deberá imputar dichas operaciones al Presupuesto previa fiscalización del gasto, mediante el movimiento contable de formalización que procediera.

Artículo 43. Medios de pago.

El pago de las deudas habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según se disponga en las normas reguladoras de cada ordenanza.

A falta de disposición expresa, el pago habrá de hacerse en efectivo.

Artículo 44. Medios de pago en efectivo.

1. El pago de las deudas que deban realizarse en efectivo se hará por algunos de los medios siguientes:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque conformado de cuenta corriente bancaria o de Cajas de Ahorro.
- c) Cheque bancario.
- d) Carta de abono o de transferencias bancarias o de Cajas de Ahorro en las cuentas abiertas al efecto a favor de este Ayuntamiento.
- e) Domiciliación Bancaria. La bonificación por domiciliación bancaria será del 2,5% con carácter permanente, tanto para los recibos que se encuentren domiciliados hasta el 31 de diciembre de 2023, como para los que se domicilien a partir del 1 de enero de 2024.

Ordenanza General

f) Transferencia bancaria con las excepciones previstas en esta Ordenanza, o cargo en tarjeta de crédito o débito mediante el procedimiento telemático descrito en el artículo 49.

g) La Agencia Tributaria de Sevilla podrá autorizar cualquier otro medio de pago en efectivo que sea habitual en el tráfico mercantil, y que esté legalmente aceptado.

2. En los casos de pago mediante cheque, éste, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, deberá ser nominativo a favor de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Sevilla.

3. En los procedimientos de ingreso autorizados para el cobro por transferencia bancaria se entenderá realizado el ingreso cuando el interesado hubiera identificado el concepto tributario, el número del recibo o expediente y se posea por tanto la información necesaria para su aplicación. En caso contrario, no se entenderá realizado el ingreso de la deuda, ni por tanto liberado el contribuyente de la deuda tributaria.

Artículo 44 bis. *Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras.*

1. Los obligados al pago podrán domiciliar en cuentas abiertas en una entidad financiera de la Zona Única de Pagos en Euros (S.E.P.A.), el pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva para futuros ejercicios en cualquiera de las formas siguientes:

a) Cuando se trate de deudas de vencimiento periódico, podrá domiciliarse su pago en cuentas abiertas en entidades de crédito y ahorro con oficinas en la Ciudad de Sevilla así como en entidades no colaboradoras, radicadas dentro de la Zona Única de Pagos en Euros (Zona SEPA). Tal domiciliación no necesita más requisito que los contribuyentes cumplimenten la orden de domiciliación que será entregada en la Agencia Tributaria de Sevilla o bien descargándose el modelo normalizado en la página web de dicha administración, de conformidad con el procedimiento que ésta establezca.

b) Cuando fuera a realizar el pago de un recibo aún no domiciliado a través de su entidad financiera mediante cargo en su cuenta, podrá solicitar que dicha entidad proceda a tramitar ante la Agencia Tributaria de Sevilla la propuesta de domiciliación del mismo para ejercicios o vencimientos posteriores. Este trámite se realiza de forma automática por parte de la entidad financiera y directamente se dará de alta en nuestras bases de datos.

c) La domiciliación del pago de los Impuestos y Tasa Municipales se podrá ejecutar por la web de la Agencia Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Una vez obtenido el justificante impreso, deberá comunicar la domiciliación a su entidad financiera.

d) También podrá acudir a las Oficinas de Atención al Contribuyente de la Agencia Tributaria de Sevilla y presentar tres copias cumplimentadas del formu-

lario existente a estos efectos. Una vez obtenido los justificantes de la solicitud, comunicará uno de ellos a su entidad financiera.

2. El impago reiterado hasta un máximo de dos incumplimientos de los recibos domiciliados origina una baja en la domiciliación por la Administración.

Igualmente se anularán automáticamente aquellas domiciliaciones que sean devueltas por la entidad financiera por alguno de los siguientes motivos:

- Número de cuenta incorrecto (IBAN no válido)
- Cuenta cancelada
- Mandato no válido o inexistente.
- Cuenta que no admite adeudo directo
- Deudor fallecido.

3. Con objeto de facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como incentivar la domiciliación bancaria como medio de pago más idóneo, el plazo de presentación de las domiciliaciones bancarias, así como las solicitudes de cambios de órdenes de domiciliación presentadas, se deberá realizar por el contribuyente con una antelación mínima de 15 días naturales, al de inicio del período voluntario de cobranza. En otro caso, surtirá efectos a partir del período de pago voluntario siguiente.

El cargo en cuenta se realizará en los cinco primeros días del último mes del vencimiento del período voluntario, sin más aviso que el que se efectúa mediante la citada comunicación reglamentaria, en las cuentas designadas al efecto por las personas contribuyentes, por lo que se deberá prever la existencia de fondos suficientes en dicha fecha.

Si la domiciliación no fuera atendida, la entidad bancaria lo comunicará antes de la finalización del período voluntario de cobranza, para iniciar a su vencimiento, la gestión recaudatoria en período ejecutivo.

4. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la Entidad de depósito en que hayan de presentarse los instrumentos de cobro, se modifique el titular de la deuda de vencimiento periódico y notificación colectiva o cuando la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

5. En el supuesto de recibos domiciliados, no será necesario remitir al domicilio del contribuyente el documento de pago y los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origina el cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el correspondiente cargo en cuenta y recoger como mínimo los datos que se establezcan por la Agencia Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. El detalle del recibo domiciliado podrá obtenerse por la persona interesada en la web de esta Administración Local.

6. Se establecen dos supuestos de reclamación por el contribuyente, cuando por error imputable a la Agencia Tributaria de Sevilla, no se ha registrado o se ha registrado de forma errónea la domiciliación bancaria, perfectamente tramitada

Ordenanza General

por aquél en tiempo y forma, para que surta plenos efectos en el ejercicio o año tributario.

a) Si los contribuyentes hubieran abonado los recibos domiciliados en periodo voluntario como ejecutivo, podrán solicitar la devolución de la bonificación que proceda y en su caso la devolución de las cantidades correspondientes a intereses y recargos.

b) Si el contribuyente no hubiera abonado su recibo ni en período voluntario ni ejecutivo de pago podrá solicitar la reposición a voluntaria del recibo y el nuevo cargo en cuenta del mismo con la bonificación por domiciliación que en su caso corresponda y con la eliminación de los recargos e intereses que se hubieran generado.

Artículo 45. *Lugar de pago.*

Las deudas a favor de la Hacienda se ingresarán en las cuentas a favor de este Ayuntamiento, abiertas al efecto en Bancos o Cajas de Ahorro, y excepcionalmente en la Caja Municipal, sin perjuicio de que por la Agencia Tributaria de Sevilla se autorice un procedimiento de ingreso diferente, de acuerdo con el artículo 42.7 de esta ordenanza.

Artículo 46. *Legitimación para efectuar y recibir el pago.*

1. Cualquier persona puede efectuar el pago, salvo que al órgano competente para la recaudación le conste con carácter previo y de forma fehaciente la oposición del deudor. La oposición del deudor no surtirá efectos respecto de cualquier persona obligada a realizar el ingreso en virtud de una disposición legal o reglamentaria.

2. El tercero que pague la deuda no está legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago. Sin embargo, podrá ejercitar los derechos que deriven a su favor exclusivamente del acto pagado.

Artículo 47. *Justificante de pago.*

Los justificantes de pago en efectivo serán, según los casos:

- a) Los recibos.
- b) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.
- c) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado.
- d) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por resolución de la Agencia Tributaria de Sevilla.

Artículo 48. *Requisitos formales de los justificantes de pago.*

Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

- a) Nombre, apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del deudor.
- b) Concepto, importe de la deuda y periodo al que se refiere.
- c) Fecha de pago.
- d) Órgano, persona o Entidad que lo expide.

Artículo 49. Procedimiento de pago telemático.

El pago telemático de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público podrá ser efectuado, con carácter voluntario, tanto por los propios obligados al pago, como por medio de terceros o empleados municipales autorizados, según el procedimiento que se regula a continuación:

a) Requisitos para realizar el pago telemático

Los usuarios del sistema de pago telemático deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder realizar dicho pago:

- Disponer de un Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Disponer de un certificado electrónico reconocido, conforme a los artículos 11 a 14 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, expedido por alguna de las Autoridades de Certificación Electrónica aceptadas por los sistemas del Ayuntamiento de Sevilla y, que se publicarán en la Oficina virtual de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla en www.sevilla.org.
- Utilizar un sistema informático que cumpla las condiciones técnicas que serán publicadas en dicha Oficina Virtual.
- Utilizar un medio de pago admitido por el sistema de pago telemático y por alguna Entidad Financiera de entre las adheridas al mismo.
- En particular, podrán realizarse los pagos mediante transferencia bancaria desde una cuenta corriente en una Entidad Financiera adherida, o mediante una tarjeta de crédito o de débito emitida por una Entidad Financiera adherida.

b) Adhesión de Entidades Financieras al sistema de pago telemático.

Las Entidades Financieras ya autorizadas como colaboradoras en la recaudación que estén interesadas en adherirse al sistema de pago telemático, deberán solicitarlo ante la Agencia Tributaria de Sevilla mediante escrito de su representante legal o persona especialmente apoderada al efecto.

Por la Agencia Tributaria de Sevilla se comunicará a la Entidad Financiera la concesión de la autorización una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la integración con el sistema de pago telemático.

c) Procedimiento de Pago Telemático.

Quien vaya a realizar el pago por medio del servicio de pago telemático accederá a la Oficina virtual de la Agencia Tributaria de Sevilla del Ayuntamiento de Sevilla en www.sevilla.org, donde dispondrá de los formularios necesarios para determinar el importe a pagar. Posteriormente, se comprobará la información proporcionada y se comunicará al usuario los errores que pudieran existir.

Una vez determinado el importe a pagar, el usuario firmará con el certificado digital la orden de pago necesaria para tramitar el pago por el medio elegido.

El Ayuntamiento de Sevilla comprobará la validez de la firma digital, custodiando durante cuatro años la información relativa al no repudio de la orden de pago.

Ordenanza General

La información relativa al pago, una vez validada la firma digital, se enviará a la Entidad Financiera adherida al sistema de pago telemático elegida por el ordenante, mediante la utilización del protocolo seguro SSL y del código de autenticación del mensaje (MAC).

d) Ejecución de la Orden de Pago.

La Entidad Financiera realizará, según el medio de pago elegido, las siguientes comprobaciones:

- Si el pago se realiza mediante cargo en cuenta, la Entidad Financiera comprobará la corrección del número de la cuenta corriente y la titularidad o autorización del ordenante del pago para operar en dicha cuenta.
- Si el pago se realiza mediante tarjeta, la Entidad Financiera comprobará las condiciones de validez de la misma, así como la titularidad o autorización del ordenante del pago para realizar dicho pago.
- Una vez realizadas las comprobaciones mencionadas anteriormente, la Entidad Financiera devolverá un mensaje de error, en el supuesto de ser rechazado el cargo, o efectuará el cargo en el medio de pago elegido por el ordenante del pago y realizará el abono en la cuenta restringida de recaudación de tributos generándose un Número de Referencia Completo (NRC) que es un código generado mediante un sistema criptográfico que permite asociar ineludiblemente la orden de pago al pago por ella derivado.
- Una vez generado el NRC no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la Entidad Financiera.

e) Confirmación del cobro.

La Entidad Financiera adherida comunicará a la Agencia Tributaria de Sevilla la confirmación del cobro efectuado. A la recepción del NRC, la Agencia Tributaria de Sevilla generará el justificante de pago.

f) Justificante de pago.

La Agencia Tributaria de Sevilla presentará al ordenante del pago un justificante de pago electrónico, una vez que la Entidad Financiera devuelva el NRC que justifica el pago y se valide la coherencia de la transacción con el NRC.

El justificante de pago podrá imprimirse.

El justificante de pago emitido conforme a lo establecido en este artículo, surtirá los efectos liberatorios para con la Agencia Tributaria de Sevilla señalados en el Reglamento General de Recaudación.

g) Conservación de soportes informáticos.

La Entidad Financiera que haya generado el correspondiente NRC conservará durante cuatro años los soportes informáticos que motivaron dicho NRC.

h) Pago en plazo.

La imposibilidad, por el motivo que fuere, de realizar la transacción por el sistema de pago telemático, no excusará al obligado al pago de realizar dicho pago dentro de los plazos establecidos en la normativa de los correspondientes tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público.

Artículo 50. Entidades colaboradoras.

1. Son colaboradoras en la recaudación, las Entidades Financieras autorizadas, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órgano de la recaudación municipal. La prestación del servicio de colaboración no será retribuida.

2. Las entidades que deseen actuar como colaboradoras solicitarán autorización del titular de la Delegación de Hacienda a través de la Tesorería Municipal, acompañando declaración expresa de estar en disposición de prestar el servicio.

En todo caso, como requisito previo para acceder a dicha autorización, las entidades que deseen actuar como entidades colaboradoras, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. En caso contrario se denegará la autorización.

La autorización, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, establecerá la forma y condiciones de prestar el servicio, entre las que podrá figurar el establecimiento de un horario mínimo de caja abierta al público o la obligación de implantar un procedimiento telemático en la remisión de la información. Si se denegara la autorización el acuerdo será motivado.

Si las entidades autorizadas incumplieran las obligaciones establecidas por el acuerdo de autorización o la normativa vigente, así como incumplieran la obligación de estar al corriente en todo momento de sus obligaciones tributarias, el titular de la Delegación de Hacienda podrá suspender, restringir o cancelar el acuerdo adoptado, de forma provisional o definitiva, sin perjuicio de la responsabilidad que en cada caso proceda.

3. Las funciones a realizar por las entidades colaboradoras de la recaudación, son las siguientes:

a) Recepción y custodia de los fondos, entregados por cualquier persona, como medio de pago de los créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el Ayuntamiento y el pago tenga lugar en las fechas reglamentadas.

b) Las entidades colaboradoras situarán en cuentas restringidas, de la que sea titular el Ayuntamiento, los fondos procedentes de la recaudación. Esta cuenta deberá permitir:

– Movimientos de abonos: por el importe de los cobros realizados cada día o por rectificación de errores.

– Movimiento de adeudos: por el traspaso de la recaudación a la cuenta indicada, por talones nominativos a favor del Ayuntamiento o por rectificación de errores.

El saldo de la cuenta deberá ser en todo momento acreedor o cero.

c) Las entidades colaboradoras centralizarán los fondos recaudados en una de sus oficinas, que mantendrá las relaciones con la Agencia Tributaria de Sevilla, para todos los asuntos relacionados con la recaudación.

d) Las Entidades Colaboradoras deberán reflejar en las domiciliaciones de pago, como justificante de los mismos, certificación numérica o sello y firma de

Ordenanza General

la oficina recaudadora, para que tenga poder liberatorio ante el Ayuntamiento. A tales efectos, no se admitirán pagos parciales.

e) Cuando el obligado al pago no hubiera recibido el documento, o lo hubiera extraviado, deberá solicitar el duplicado en las oficinas municipales en su caso. Sin el mismo no admitirá el ingreso la Entidad Colaboradora.

f) El servicio de caja municipal podrá ser prestado por la Entidad o Entidades Colaboradoras con las que así se convenga por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Sevilla, por medio o no de oficinas abiertas en los locales municipales. La entidad o entidades que presten este servicio mantendrán abiertas, a nombre del Ayuntamiento de Sevilla, las cuentas restringidas que correspondan, cursando diariamente a la Tesorería Municipal relación justificativa de las cantidades ingresadas en las mismas. Estas entidades, sin perjuicio de ello, podrán actuar como colaboradoras en la recaudación.

Sección Segunda

De los órganos de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla

Artículo 51. *Órganos de recaudación.*

1. Son órganos de Recaudación del Ayuntamiento de Sevilla en período voluntario de pago: la Tesorería Municipal, la Agencia Tributaria de Sevilla, y las Cajas habilitadas al efecto con carácter excepcional en otros servicios municipales.

2. Son órganos de recaudación del Ayuntamiento de Sevilla en período ejecutivo de pago la Agencia Tributaria de Sevilla y las Unidades Ejecutivas integrantes de la misma.

Artículo 52. *Competencias.*

1. Corresponden a la Tesorería Municipal las competencias que le atribuye el Real Decreto 128/2018, de 6 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. Corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla como órgano de recaudación en periodo voluntario, el cobro de ingresos de acuerdo con los procedimientos regulados en esta ordenanza, y la devolución a los interesados de los ingresos indebidos recaudados.

3. Corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla, con carácter general la iniciación, instrucción y ejecución del procedimiento de apremio sobre tributos e ingresos de derecho público que deriven del desarrollo y desenvolvimiento de procedimientos administrativos iniciados en el Ayuntamiento de Sevilla, así como organismos autónomos, consorcios, sociedades y entidades públicas dependientes de aquel o sobre los cuales el Ayuntamiento ostenta una participación y representación mayoritaria.

4. El Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Sevilla establecerá el órgano u órganos de la misma, que habrán de ejercer las competencias establecidas a nivel general en los Estatutos de este organismo.

5. Corresponde al Interventor fiscalizar y tomar razón de todos los actos de la entidad local y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos. No obstante, la fiscalización previa de los derechos se sustituirá por la inherente a la toma de razón en contabilidad, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores que determine la Intervención.

Sección Tercera. Recaudación voluntaria

Artículo 53. *Período de recaudación.*

1. Los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precio público, serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y expuestos en el tablón de anuncios municipal.

2. Con carácter general, el período será único y abarcará desde el día 1 de septiembre al 20 de noviembre o inmediatamente hábil posterior.

3. No obstante, tendrán un plazo de pago específico los siguientes tributos y precios públicos:

a) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: desde el día 15 de marzo al 31 de mayo, o inmediato hábil posterior.

b) Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Por mitades, desde el 20 de abril al 30 de Junio, o inmediato hábil posterior y desde el 1 de septiembre al 20 de noviembre, o inmediato hábil posterior.

c) En la Tasa de Recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos en locales y alojamientos distintos a los de vivienda, incluidos en la Matrícula o Padrón Anual, se establece el pago trimestral, debiendo realizarse cada uno de ellos en el último mes del trimestre que corresponda.

La Tasa de recogida domiciliaria de basura en viviendas, al facturarse conjuntamente con la de Abastecimiento domiciliar de Agua Potable, su plazo de pago coincidirá con la lectura y facturación del consumo de agua realizado por parte de EMASESA.

d) Las demás tasas y precios públicos con devengo mensual o trimestral, deberán satisfacerse desde el 15 al 30 de cada mes, o desde el 15 del primer mes de trimestre hasta el día 15 del segundo mes, respectivamente.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se autoriza a la Agencia Tributaria de Sevilla a modificar los plazos de ingreso cuando, por causas no imputables al Ayuntamiento, no proceda disponer en tiempo oportuno de los Padrones o Matrículas correspondientes o cuando circunstancias del contexto económico y social aconsejen una flexibilización de los plazos de ingreso o por cualquier otra circunstancia sobrevenida objetiva que de forma motivada aconseje la adopción de dicha modificación por el órgano competente. En ningún caso, tal modificación podrá suponer una reducción de los plazos por un período inferior a dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 62.3

Ordenanza General

de la Ley 58/2003. La competencia para la modificación de los plazos de ingresos corresponde a la Vicepresidencia de la Agencia Tributaria.

5. El plazo de ingreso en período voluntario de liquidaciones practicadas individualmente por la Administración Municipal se harán efectivas dentro de los siguientes plazos:

- a) Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

6. Las deudas autoliquidadas por el propio sujeto pasivo, deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones, en las fechas y plazos que señalan las normas reguladoras de cada ordenanza. En caso de no determinación de los plazos, la declaración deberá hacerse desde que tenga lugar el hecho imponible hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que se haya producido.

7. Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sus cuotas se incrementarán con los siguientes recargos:

- a) Dentro de los tres meses siguientes: 5% recargo.
- b) Entre cuatro y seis meses: 10% recargo.
- c) Entre siete y doce meses: 15% recargo.
- d) Después de doce meses: 20% recargo.

En el supuesto de la letra d), además del recargo del 20 por 100, se exigirán intereses de demora.

8. En los casos de declaración-liquidación o autoliquidación, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporánea, además de los recargos e intereses previstos en el número anterior, se exigirán los recargos e intereses del periodo ejecutivo que correspondan.

9. Las deudas que deban satisfacerse por medio de efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

10. Las deudas, no satisfechas en período voluntario, se exigirán en vía de apremio, computándose, en su caso, como pago a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

11. Para que la deuda en período voluntario quede totalmente extinguida, debe ser pagada en su integridad.

Artículo 54. *Conclusión del período voluntario.*

La recaudación en período voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso señalado en esta Ordenanza y, en su defecto, en el artículo 62 de la Ley 58/2003.

Sección Cuarta. Recaudación ejecutiva

Artículo 55. *Inicio del período ejecutivo.*

1. El período ejecutivo se inicia, para las liquidaciones previamente notificadas, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

2. Para las deudas a ingresar mediante declaración-liquidación o autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso, o si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

3. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Artículo 56. *Recargos del período ejecutivo.*

1. Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo para el pago de la deuda tributaria señalado en la propia providencia de apremio notificada.

4. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento cuando se satisfaga la totalidad de la deuda una vez transcurrido el plazo previsto para el pago de la misma en la propia providencia de apremio.

5. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Artículo 57. *Interés de demora.*

1. El interés de demora se exigirá, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando finalice el plazo establecido para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación practicada por la Administración o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado.

Ordenanza General

- b) Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que hubiera sido presentada o hubiera sido presentada incorrectamente, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 58/2003 relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.
- c) Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de recursos y reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- d) Cuando se inicie el período ejecutivo, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 de la Ley 58/2003, cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.
- e) Cuando el obligado tributario haya obtenido una devolución improcedente.

2. El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado en plazo o sobre la cuantía de la devolución cobrada improcedentemente, y resultará exigible durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado.

3. El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

4. El cálculo y el pago de los intereses se efectuará en el momento de hacer efectiva la deuda apremiada.

5. En caso de ejecución de bienes embargados o de garantías o en el supuesto de embargo de dinero en efectivo o en cuentas, se practicará liquidación de intereses al aplicar el líquido obtenido a la cancelación de la deuda o en el momento del embargo, si aquel o el dinero disponible fuese superior a la deuda perseguida, no siendo necesaria la notificación expresa si en la notificación de la deuda principal o en cualquier otro momento posterior le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo de devengo.

En caso contrario, se practicará liquidación de intereses devengados, la cual será notificada al deudor con indicación del plazo de pago.

6. No se practicará la liquidación a que hace referencia el número anterior, cuando la cantidad resultante por intereses de demora sea inferior a la cifra que fije la Agencia Tributaria de Sevilla como mínima para cubrir el coste de su exacción y recaudación.

Artículo 58. Costas.

1. Tienen la consideración de costas del procedimiento los gastos que se originen durante su desarrollo. Estas costas serán exigidas al obligado al pago.

2. Además de las enumeradas en el Reglamento General de Recaudación, se entenderán como costas del expediente, por constituirse como gastos que exige y requiere la propia ejecución del procedimiento de apremio, los siguientes:

a) Los gastos originados por citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, siempre y cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.

b) Los gastos de impresión y envío de notificaciones y requerimientos a través de servicio postal; y

c) Los demás gastos que exija y requiera la propia ejecución y que, al derivar directamente de la gestión de la propia deuda, no puedan ser considerados gastos ordinarios de la Administración.

Artículo 59. *Plazos de ingreso.*

Los plazos de ingreso de las deudas apremiadas, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Artículo 60. *Inicio del procedimiento de apremio.*

1. El procedimiento de apremio se inicia mediante providencia de apremio, expedida por la Tesorería Municipal, en base a la certificación de las deudas que realice la Agencia Tributaria de Sevilla. La providencia de apremio será notificada al deudor identificando la deuda pendiente, liquidando los recargos del artículo 28 de la Ley 58/2003, y requiriéndole para que efectúe el pago.

En los supuestos excepcionales en que se haya autorizado el ingreso en cajas de oficinas municipales, los gestores de los ingresos, a los efectos previstos en el presente artículo, comunicarán a la Agencia Tributaria de Sevilla, de acuerdo con lo que ésta determine, el vencimiento de las deudas en período voluntario.

Del mismo modo se procederá en aquellos casos en que se hayan encomendado actuaciones por cuenta del Ayuntamiento a sociedades mercantiles.

2. Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

3. La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

4. La providencia de apremio sólo podrá ser impugnada por los siguientes motivos:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

Ordenanza General

d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

5. Cuando se declare la nulidad de determinadas actuaciones del procedimiento de apremio se dispondrá la conservación de las no afectadas por la causa de nulidad.

La anulación de los recargos o otros componentes de la deuda tributaria diferentes de la cuota, no afectará a la validez de las actuaciones realizadas en el curso del procedimiento de apremio, respecto a los componentes de la deuda tributaria no anulados y exigibles derivados de la obligación principal.

Artículo 61. *Carácter del procedimiento de apremio y concurrencia de procedimientos.*

1. El procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo. La competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias corresponde únicamente a la Administración tributaria.

2. El procedimiento administrativo de apremio no será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución.

3. Sin perjuicio del respeto al orden de prelación que para el cobro de los créditos viene establecido por la ley en atención a su naturaleza, en caso de concurrencia del procedimiento de apremio para la recaudación de los tributos con otros procedimientos de ejecución, ya sean singulares o universales, judiciales o no judiciales, la preferencia para la ejecución de los bienes trabados en el procedimiento vendrá determinada con arreglo a las reglas contenidas en el artículo 164.1 de la Ley 58/2003.

4. En caso de concurso de acreedores se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal y, en su caso, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de acuerdo con el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en lo que respecta al carácter privilegiado de los créditos de la Administración Tributaria.

5. El carácter privilegiado de los créditos tributarios otorga a la Hacienda Municipal el derecho de abstención en los procesos concursales. No obstante, la Hacienda Municipal podrá suscribir en el curso de estos procesos los acuerdos o convenios previstos en la legislación concursal, así como acordar, de conformidad con el deudor y con las garantías que se estimen oportunas, unas condiciones singulares de pago, que no pueden ser más favorables para el deudor que las recogidas en el convenio o acuerdo que ponga fin al proceso judicial. Este privilegio podrá ejercerse en los términos previstos en la legislación concursal. Igualmente podrá acordar la compensación de dichos créditos en los términos previstos en la normativa tributaria.

Para la suscripción y celebración de los acuerdos y convenios a que se refiere el párrafo anterior se requerirá autorización del órgano competente de conformidad con el Acuerdo de distribución de competencias de la Agencia Tributaria de Sevilla.

Presentada la proposición de convenio particular, o bien del convenio que se derive del procedimiento del concurso de acreedores, se emitirá informe por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla al respecto, y con los antecedentes necesarios, se remitirá a la aprobación del órgano competente que se designe, en este organismo.

Artículo 62. *Embargo de bienes.*

1. El embargo se realizará sobre los bienes del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda, los intereses, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento, respetando siempre el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 169 a 172 de la Ley 58/2003, y normas de desarrollo.

2. Si la Administración y el obligado tributario no hubieran acordado otro orden diferente, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado. La utilización de estos criterios, junto con el de proporcionalidad en función de la cuantía de la deuda y el de eficiencia administrativa, facultará a la Administración tributaria municipal para que, de forma motivada, altere el orden de los criterios previstos en el siguiente párrafo.

Si los criterios establecidos en el párrafo anterior fueran de imposible o muy difícil aplicación, los bienes se embargarán por el orden previsto en el artículo 169.2 Ley 58/2003.

3. No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables con carácter general por las leyes ni aquellos de cuya realización se presume que resultaría fruto insuficiente para la cobertura del coste de dicha realización.

Artículo 63. *Ejecución de garantías.*

De acuerdo con el artículo 168 de la Ley 58/2003, si la deuda tributaria estuviera garantizada se procederá en primer lugar a ejecutar la garantía a través del procedimiento administrativo de apremio.

No obstante, la Administración tributaria podrá optar por el embargo y enajenación de otros bienes o derechos con anterioridad a la ejecución de la garantía cuando ésta no sea proporcionada a la deuda garantizada o cuando el obligado lo solicite, señalando bienes suficientes al efecto. En estos casos, la garantía prestada quedará sin efecto en la parte asegurada por los embargos.

En el caso de aprehensión de bienes muebles derivada de una orden de embargo y precinto, la Agencia Tributaria de Sevilla efectuará el levantamiento de dicho precinto previo abono de las cantidades adeudadas.

Ordenanza General

Artículo 64. *Término del procedimiento de apremio.*

1. El procedimiento de apremio termina:

- a) Con el pago del débito, intereses, costas y recargos del periodo ejecutivo.
- b) Con el acuerdo que declare el crédito total o parcialmente incobrable, una vez declarados fallidos todos los obligados al pago o una vez declarado el crédito incobrable en base a criterios de oportunidad y eficacia en la gestión administrativa de conformidad con el apartado cuatro de este mismo artículo.
- c) Con el acuerdo de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa.

2. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se reanude el procedimiento de apremio dentro del plazo de prescripción si se tiene conocimiento de la solvencia de algún obligado al pago.

3. Declarado fallido un deudor los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, una vez iniciado el período ejecutivo, si no existen otros obligados o responsables.

4. Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de proporcionalidad, eficacia y eficiencia administrativa, corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla fijar los criterios generales de actuación que habrán de tenerse en cuenta a efectos de justificar la declaración de crédito incobrable. En su caso, se tomarán en consideración no sólo la declaración de fallido del sujeto pasivo, sino también criterios de oportunidad y eficacia en la gestión administrativa tales como cuantías de las deudas, coste estimado de las diferentes fases del procedimiento de embargo, proporcionalidad de las actuaciones de acuerdo con el fin perseguido, así como la valoración en las deudas de circunstancias invalidantes tales como la ausencia total de identificación del contribuyente.

5. Todo aquel deudor que considere que se encuentra en una situación de insolvencia provisional, podrá comunicar su situación patrimonial a la Agencia Tributaria de Sevilla, a los efectos previstos en este artículo.

Sección Quinta. Suspensión

Artículo 65. *Suspensión.*

El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspende de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria y el artículo 25 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión administrativa.

El obligado tributario tiene derecho, con ocasión de la interposición del correspondiente recurso o reclamación, a que se suspenda el ingreso de la deuda tributaria, siempre que aporte las garantías exigidas por la normativa vigente, salvo que, de acuerdo con ésta, sea procedente la suspensión sin garantía.

Artículo 66. Garantías.

A efectos suspensivos, únicamente se admitirán algunas de las garantías siguientes:

- a) Depósito de dinero en efectivo o en valores públicos en la Caja Central de Depósitos.
- b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes que no tengan la condición de interesados en el procedimiento recaudatorio cuya suspensión se solicita, siempre y cuando la deuda no exceda de 601,01, los fiadores estén al corriente de sus obligaciones tributarias con el propio Ayuntamiento así como con la Administración Estatal y presenten una situación económica que le permita asumir el pago de la deuda suspendida.

La situación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por la Agencia Tributaria de Sevilla y la Agencia Tributaria del Estado, en el que consten tales extremos.

La situación económica de los fiadores se acreditará mediante la presentación de copia de la declaración del Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas, o, en su caso, confirmación de la liquidación practicada por la Administración, y/o de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de presentación hubiera concluido, y se apreciará en todo caso por el órgano competente.

La solicitud de suspensión, de conformidad con el artículo 25.5 y 40 del RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, deberá ir necesariamente acompañada del documento en que se formalice la garantía, así como de la documentación señalada en los apartados anteriores, que acredite suficientemente la situación del fiador de estar al corriente de sus obligaciones tributarias así como su situación económica, en caso contrario, de no aportar dicha documentación, se tendrá por no presentada a todos los efectos procediéndose al archivo de la solicitud y a su notificación al interesado.

Artículo 67. Suficiencia económica de las garantías.

Las garantías aportadas para obtener la suspensión de la ejecución de los actos impugnados deberán cubrir el importe correspondiente a la deuda cuya suspensión se solicita, los recargos que se hubieren devengado en la fecha de la solicitud

Ordenanza General

y los intereses que se devenguen durante la tramitación del procedimiento revisor. Para ello, la previsión de intereses de demora tendrá en cuenta el periodo máximo que para su resolución disponga cada procedimiento.

Para el cálculo de dicho interés de demora se aplicará el tipo previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, coincidiendo con el interés legal cuando se trate de suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 26.4 de la Ley 58/2003, no se exigirán intereses de demora desde el momento en que se incumplan los plazos máximos para resolver los recursos administrativos, siempre que se haya acordado la suspensión del acto recurrido.

Artículo 68. *Competencia para la tramitación de las solicitudes de suspensión.*

La solicitud de suspensión se presentará ante el órgano que dictó el acto, que será competente para tramitarla y resolverla. Si la solicitud se presenta respecto de una deuda que se encuentra en periodo voluntario de cobro se entenderán hechas las referencias orgánicas a los Departamentos competentes para la gestión de la Recaudación voluntaria de tributos de la Agencia Tributaria de Sevilla o de cada órgano gestor de la liquidación o sanción. Si la solicitud se presenta respecto de una deuda que se encuentra en periodo ejecutivo de cobro, será competente la Agencia Tributaria de Sevilla.

Sección Sexta. Aplazamiento y fraccionamiento de pago

Artículo 69. *Solicitud.*

1. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento del pago contendrá, necesariamente, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante, y el carácter o representación con que interviene, así como, en cualquier caso, el nombre y apellidos o la razón o denominación social completa del interesado, su número de identificación fiscal y su domicilio así como el lugar señalado a efectos de notificaciones.
- b) Identificación de la deuda o deudas, indicando concepto, referencia contable, importe y fecha de finalización del plazo de ingreso, si se encuentra en periodo voluntario de recaudación.
- c) Los datos relativos a la cuenta bancaria a través de la cual se domiciliará el cobro de las cuotas aplazadas o fraccionadas.
- d) Causas que motivan la solicitud.
- e) Plazos y condiciones.
- f) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003.
- g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

2. A la solicitud se deberá acompañar:

- a) Documento justificativo de la deuda sobre la que se solicita el aplazamiento/ fraccionamiento.
- b) Documento que acredite la representación.
- c) Justificación de la existencia de una dificultad de tesorería que le impida de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.
- d) Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, en el caso que proceda conforme al artículo 75 de la presente ordenanza.
- e) Demás documentación exigida en el caso que se solicite la admisión de garantía distinta a aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- f) En el caso de que se solicite exención total y parcial de la garantía, se aportará junto con la solicitud, además de los documentos de los apartados b) y c), la siguiente documentación: declaración responsable manifestando carecer de bienes, informe justificativo de la imposibilidad de obtener aval, balance y cuenta de resultados de los tres últimos años en caso de empresarios y profesionales y plan de viabilidad o cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir con el fraccionamiento o aplazamiento solicitado.

Artículo 70. Competencias.

La competencia para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos corresponderá a la Agencia Tributaria de Sevilla, salvo en lo que respecta a liquidaciones o exacciones generadas en periodo voluntario por la Gerencia de Urbanismo, correspondiendo a la misma, la tramitación de los fraccionamientos-aplazamientos en periodo voluntario.

Artículo 71. Criterios objetivos de concesión de fraccionamientos y aplazamientos.

De conformidad con la discrecionalidad que se reconoce a la Administración, de acuerdo con el artículo 44 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se establecen los siguientes criterios objetivos a tener en cuenta en la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento, con o sin dispensa de garantía, de los cuales se informará al solicitante en el momento de realizar su solicitud:

- No se concederán fraccionamientos o aplazamientos en período voluntario de pago sobre recibos de cobro periódico. Las autoliquidaciones podrán ser fraccionadas o aplazadas, una vez hayan sido objeto de verificación y comprobación por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla, y se hayan practicado, en relación a las mismas, las liquidaciones que procedan.
- En el caso de expedientes sancionadores por deudas no tributarias, no se podrán instruir fraccionamientos ni aplazamientos de deuda en periodo voluntario de pago, sino únicamente sobre deuda en período ejecutivo, residiendo la competencia en la Agencia Tributaria de Sevilla. En caso que se

Ordenanza General

presenten solicitudes al respecto, se entenderán automáticamente desestimadas, sin perjuicio de la oportuna notificación al interesado. No obstante lo anterior, las sanciones tributarias podrán ser objeto de fraccionamiento o aplazamiento, tanto en periodo voluntario de pago como en periodo ejecutivo de recaudación.

- No se concederán fraccionamientos o aplazamientos sobre deudas en periodo ejecutivo que se encuentren trabadas por embargos de cuentas corrientes o embargos de sueldos, salarios o pensiones, de conformidad con el orden de prelación del artículo 169 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria. A estos efectos, se entiende que se encuentran en esta situación, aquellos expedientes de ejecutiva sobre los que se ha realizado la retención efectiva en las correspondientes cuentas corrientes, o aquellos sobre los que se ha recibido, resultado positivo de embargos de sueldos, salarios o pensiones.
- No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento, en caso de concurso del obligado tributario, las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- El importe mínimo del total de una deuda a partir del cual se aprobará un aplazamiento o fraccionamiento se fija en 200 €. Por debajo de esta cantidad no se resolverá favorablemente la concesión de aplazamiento o fraccionamiento.

Los criterios para fijar el plazo máximo para abonar la deuda fraccionada, con dispensa de garantía, oscilará en función del total de la deuda a fraccionar. En base a este criterio se establecen unos plazos máximos dentro de los cuales se deberá abonar la totalidad de la deuda y que corresponden a la siguiente escala:

<i>DEUDA</i>	<i>N.º PLAZOS MENSUALES</i>
A partir de 200 € hasta 800 €	Hasta 12 meses
Desde 800,01 € hasta 4.000 €	Hasta 24 meses
De 4.000,01 €, hasta 30.000 €	Hasta 36 meses
De 30.000,01 € hasta 50.000 €	Hasta 48 meses

No se resolverá favorablemente la concesión de aplazamiento o fraccionamiento cuando los plazos mensuales solicitados excedan las escalas señaladas.

• Los criterios de verificación de la situación económico-financiera en fraccionamientos y aplazamientos con dispensa de garantía corresponde valorarlos al órgano competente para la tramitación de los mismos, que examinará la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos por parte del obligado al pago, pudiéndose condicionar la concesión de los fraccionamientos o aplazamientos a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del acuerdo.

Artículo 72. Resolución.

1. Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago serán notificadas a los interesados y, se especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos, debiendo coincidir los vencimientos con el día 5 de cada mes.

2. Si la resolución fuese denegatoria, y se hubiese solicitado en período voluntario, se notificará al solicitante que la deuda junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, deberán pagarse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si se hubiese solicitado el aplazamiento en período ejecutivo, en la notificación se le advertirá la continuación del procedimiento de apremio.

La presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, implicará su inadmisión cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos. Contra el acuerdo de inadmisión cabrá la interposición del recurso de reposición o reclamación económica-administrativa.

Artículo 73. *Intereses de demora.*

1. Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses por el tiempo que dure el aplazamiento o fraccionamiento, que serán fijados de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria o Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

2. En aplicación del punto anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el día siguiente al vencimiento del pago, conforme a los criterios establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, según que la deuda a fraccionar se encuentre en período voluntario o ejecutivo de cobro, hasta el término del plazo concedido.
- b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

Artículo 74. *Efectos de la falta de pago.*

1. En los aplazamientos, el vencimiento del plazo concedido sin efectuar el pago producirá los siguientes efectos:

Ordenanza General

- a) Si la deuda se hallaba en período voluntario en la fecha de la solicitud, se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente sobre el principal de la deuda inicialmente liquidada, con exclusión de los intereses de demora. De no efectuarse el pago en los plazos fijados en el artículo 52 de esta Ordenanza, se procederá a ejecutar las garantías para satisfacer las cantidades adeudadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de garantía, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda pendiente.
- b) Si la deuda se hallaba en período ejecutivo en la fecha de la solicitud del aplazamiento, se procederá a ejecutar la garantía, y en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se continuará el procedimiento de apremio.

2. En los fraccionamientos concedidos, si llegado el vencimiento de cada una de las fracciones y no se efectuara el pago, y este incumplimiento se hubiera reiterado en pagos anteriores o se reiterara en pagos sucesivos, hasta un máximo de tres incumplimientos, las consecuencias serán las siguientes:

– Si el fraccionamiento es sobre deuda en periodo ejecutivo de pago, se procederá a la anulación del fraccionamiento, de forma automática, y se continuará con el procedimiento de apremio sobre la totalidad de la deuda fraccionada pendiente tras la anulación de dicho fraccionamiento.

Los pagos que se hubieran podido realizar durante el fraccionamiento se aplicarán como pagos a cuenta del principal, recargos, intereses y costas, según corresponda, de la deuda pendiente.

– Si el fraccionamiento es sobre deuda en periodo voluntario, se procederá a la anulación del fraccionamiento, de forma automática, y se iniciará el procedimiento de apremio sobre la deuda pendiente tras la anulación de dicho fraccionamiento.

Los pagos que se hubieran podido realizar durante el fraccionamiento se aplicarán como pagos a cuenta del principal de la deuda pendiente.

3. De conformidad con lo anterior, en caso de incumplimiento de pago del fraccionamiento-aplazamiento concedido, no podrá solicitarse un nuevo fraccionamiento o aplazamiento sobre la deuda aplazada o fraccionada.

La presentación de nuevas solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento, que previamente se han incumplido, se resolverán denegándose dichas solicitudes, motivando la causa de denegación en anteriores y reiterados incumplimientos.

Artículo 75. Garantía.

1. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

Las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento sobre deudas cuyo importe correspondiente a principal, supere 50.000 €, deberán ir acompañadas de la oportuna garantía que garantice la deuda objeto de fraccionamiento o aplazamiento.

La valoración de la suficiencia jurídica y económica de la garantía presentada, corresponde valorarla al órgano competente para la tramitación del fraccionamiento-aplazamiento por el que se presenta la garantía.

2. Como regla general, el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidades de depósito, acompañando con su solicitud el correspondiente compromiso expreso e irrevocable de la entidad de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento o el fraccionamiento.

3. Cuando se justifique que no es posible ofrecer garantía en forma de aval, se podrá admitir como garantía las siguientes:

- Hipoteca inmobiliaria o mobiliaria.
- Prenda con o sin desplazamiento.

Si la justificación del solicitante para la aportación de garantía distinta del aval no se estima suficiente, el órgano encargado de su tramitación lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, con advertencia de que, si así no lo hiciera, se propondrá la desestimación de la solicitud.

4. La garantía deberá aportarse en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Este plazo podrá ampliarse por otro de treinta días cuando el solicitante justifique la existencia de motivos que impide su formalización en el primero de los plazos.

5. Transcurridos ambos plazos sin formalizar la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión. En tal caso, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el período voluntario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

6. Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los intereses devengados.

Artículo 76. *Adopción de medidas cautelares en sustitución de garantías.*

Cuando el coste de formalización sea excesivamente oneroso en relación con la cuantía y plazo de la deuda, el obligado al pago podrá solicitar que la Administración adopte medidas cautelares como garantía de la deuda, en sustitución de las garantías referidas en el artículo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 58/2003.

Los costes originados por la adopción de las medidas cautelares necesarias serán a cargo del deudor.

Artículo 77. *Dispensa de garantía.*

1. No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública. A tal efecto se entenderán incluidas en ese concepto las entidades públicas empresariales, y excluidas las sociedades mercantiles de capital público mayoritario.

2. También se dispensará de garantía cuando el importe del principal de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite sea inferior a 30.000 euros.

Ordenanza General

3. Cuando en el procedimiento ejecutivo se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

4. Asimismo, el órgano competente para conceder los aplazamientos o fraccionamientos, podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles cuando se den las circunstancias previstas en las letras b) y c) del artículo 82 de la Ley 58/2003.

En especial, y de acuerdo con la letra b) del citado artículo, no se requerirá garantía para el fraccionamiento de deudas devengadas como consecuencia de una transmisión mortis-causa de inmuebles en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana, cuando se justifique la ausencia de efectivo en la herencia para hacer frente a las mismas.

Sección séptima. Plan de pago personalizado

Artículo 78. Solicitud.

1.- Con objeto de facilitar el abono de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, los contribuyentes podrán acogerse, previa solicitud, a un sistema de pago personalizado mediante la periodificación de los pagos a su elección en cuotas mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales.

2. La solicitud con aceptación expresa de las condiciones reguladas para este procedimiento de cobro, deberá formalizarse necesariamente mediante personación en cualquiera de las oficinas abiertas al público por el Organismo a través del sistema de «cita previa», o alternativamente, a través de la oficina virtual de la Agencia Tributaria de Sevilla.

3. La solicitud podrá formalizarse en cualquier momento del año en curso, debiendo concretar la periodificación por la que se opta, hasta un máximo de 12 mensualidades o las que resten, en su caso, para la finalización del ejercicio en el momento de la solicitud, considerando que la cuota mínima de pago no podrá ser inferior a 16 euros.

Artículo 79. Competencia.

1. La competencia para la concesión del plan de pago personalizado corresponderá a la Agencia Tributaria de Sevilla.

2. La periodificación de pagos solicitada se concederá de forma automatizada mediante resolución de la Gerencia de la Agencia Tributaria de Sevilla, previa verificación por el sistema informático del cumplimiento de las condiciones reguladas para su aplicación.

Artículo 80. Criterios objetivos de concesión del plan de pago personalizado.

Se establecen los siguientes criterios objetivos a tener en cuenta en la concesión o denegación del plan de pago personalizado:

– En el plan de pago personalizado solo podrán incluirse impuestos y tasas de vencimiento periódico en periodo voluntario y que no hayan sido aplazados o fraccionados.

– El sistema de pago personalizado de deudas en ningún caso afectará a las liquidaciones de ingreso directo que pudieran aprobarse como consecuencia de los distintos procedimientos de gestión e inspección tributarios.

Estas liquidaciones deberán ingresarse en los plazos regulados legalmente atendiendo a su fecha de notificación, sin perjuicio de que pueda solicitarse el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda por el procedimiento ordinario.

– Será requisito indispensable para la concesión o el mantenimiento del sistema de pago personalizado, que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de deudas ante la Agencia Tributaria de Sevilla

– El importe inicial de cada plazo se calculará dividiendo el importe anual estimado de los recibos a pagar en voluntaria de ese año entre los periodos que se elijan para el pago 12 (mensual), 6 (bimensual), 4 (trimestral) ó 3 (cuatrimestral).

En todo caso la última cuota referida al mes de diciembre se determinará con la cuantía necesaria para regularizar el importe pendiente de pago que resta de las deudas por ingreso periódico liquidadas en el ejercicio.

En caso de resultar positiva la devolución se deberá formalizar la incidencia de cobro en el último de los recibos objeto de la aplicación del pago, iniciándose un expediente de devolución de ingresos indebidos. En este caso no cabe la devolución de intereses de demora de conformidad con el artículo 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 81. Pago y efectos del incumplimiento.

1. El cobro de las cuotas periódicas se realizará en los 10 primeros días del mes correspondiente, mediante cargo a la cuenta de domiciliación que obligatoriamente deberá haber indicado el contribuyente en su solicitud.

2. El impago de alguna de las cuotas periódicas mediante el rechazo de la entidad bancaria donde se encuentren domiciliadas, implicará automáticamente la cancelación del sistema de pago personalizado de deudas, sin necesidad de resolución expresa.

Artículo 82. Renuncia o cancelación.

1. El plan de pago se puede cancelar por petición del contribuyente, automáticamente por un plazo devuelto o por no encontrarse al corriente en sus obligaciones ante la Agencia Tributaria de Sevilla.

2. En caso de renuncia expresa del contribuyente o cancelación del plan, los ingresos en firme realizados hasta ese momento se imputarán a las deudas incluidas en dicho plan, continuándose la gestión de cobro por el procedimiento correspondiente. En el supuesto de que alguna deuda se encontrara pendiente de pago, habiendo vencido el período voluntario de cobro, se iniciará la gestión recaudatoria por el procedimiento de apremio.

3. El titular de un plan de pago cancelado podrá reactivar el mismo antes del 1 de diciembre del año en curso, siempre que esté al corriente en sus obligaciones ante la Agencia Tributaria de Sevilla.

Artículo 83. Vigencia del plan de pago personalizado.

Una vez aprobada la aplicación de este sistema de pago, tendrá vigencia indefinida renovándose de manera automática a final de cada año siempre y cuando

Ordenanza General

no exista renuncia expresa por parte del contribuyente o concurren alguno de los supuestos regulados que conlleve su anulación o cancelación.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN

Artículo 84. *Concepto.*

Constituyen la Inspección de los Tributos los órganos de la Agencia Tributaria de Sevilla que tienen encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Municipal, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

Artículo 85. *Funciones de la Inspección.*

Corresponde a la Inspección de los Tributos:

- a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003.
- d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley 58/2003.
- e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003.
- i) La investigación y comprobación del cumplimiento de sus deberes por parte de los sujetos obligados al pago de los precios públicos municipales.
- j) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

Artículo 86. *Normativa reguladora.*

En cuanto al inicio, lugar y tiempo, desarrollo, terminación y documentación de las actuaciones inspectoras, así como en lo relativo a las facultades de la Ins-

pección de los Tributos, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, así como a su normativa reglamentaria de desarrollo.

Artículo 87. *Planificación de las actuaciones inspectoras.*

1. El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará al correspondiente plan de actuaciones inspectoras, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

2. Será competencia de la Agencia Tributaria de Sevilla elaborar el plan anual de actuaciones inspectoras, que establecerá los criterios sectoriales o territoriales, cuantitativos o comparativos, o bien de cualquier otra especie que hayan de servir para seleccionar a los sujetos pasivos u obligados tributarios acerca de los cuales hayan de efectuarse las actuaciones de comprobación e investigación o de obtención de información.

3. El contenido del plan anual de actuaciones inspectoras es reservado, no siendo susceptible de publicación.

4. Elaborado el plan anual, el Inspector Jefe lo desagregará mediante comunicación escrita en planes de cada funcionario, equipo o unidad de Inspección.

5. El Inspector Jefe elaborará en la primera quincena del mes de enero siguiente al ejercicio al que se refiera el Plan, informe donde se concreten las actuaciones llevadas a cabo, la identificación de las personas o entidades inspeccionadas y el resultado de las mismas, todo ello de acuerdo con el contenido mínimo de las actas a que se refiere el artículo 153 de la Ley 58/2003.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, al final de cada trimestre se remitirá informe donde se resuman las actuaciones llevadas a cabo y el resultado de las mismas desarrolladas en el trimestre natural anterior y anteriores del mismo ejercicio.

6. Cuando las actuaciones de cada funcionario, equipo o unidad de inspección no se sujeten al plan anual deberán contar con orden o autorización escrita y motivada del Director de su Departamento a propuesta del Inspector Jefe.

Del inicio de dichas actuaciones y de su resultado se procederá a dar traslado interno a los órganos de dirección de la Agencia Tributaria de Sevilla, a efectos de control y seguimiento.

Artículo 88. *Liquidación de intereses de demora.*

1. Las liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones inspectoras incorporarán los intereses de demora hasta el día en que se dicte o se entienda dictada la liquidación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 150 de la Ley 58/2003.

2. Provisionalmente, las actas de inspección incorporarán el cálculo de los intereses de demora.

En el caso de las actas con acuerdo o de conformidad, los intereses de demora se calcularán hasta el día en que deba entenderse dictada la liquidación por transcurso del plazo legalmente establecido.

Ordenanza General

En el caso de actas de disconformidad, los intereses de demora se calcularán hasta la conclusión del plazo establecido para formular alegaciones, sin perjuicio de la cuantificación que proceda al realizar la correspondiente liquidación.

3. Las actas y los actos de liquidación practicados por la Inspección deberán incluir las cuantías sobre las que se aplican los intereses de demora, los tipos de interés aplicados y las fechas en las que comienzan y finalizan los periodos por los que se liquidan los intereses de demora.

4. Cuando el tributo objeto de la regularización sea de cobro periódico por recibo, se liquidarán los intereses de demora correspondientes a cada ejercicio regularizado a partir de la fecha en que habría vencido el periodo voluntario de pago de estar correctamente incluido en la matrícula del tributo.

Artículo 89. *Atribución de competencias.*

La competencia para dictar las liquidaciones y, en general, los actos con que concluyan las actuaciones inspectoras, que la normativa estatal atribuye al Inspector Jefe, competirá en el ámbito municipal al Alcalde o Teniente Alcalde en el que la delegue.

CAPÍTULO SÉPTIMO INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 90. *Concepto y clase de infracciones tributarias.*

1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 58/2003 o en otra ley.

2. Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 91. *Normativa reguladora.*

En todo lo relativo a sujetos responsables, circunstancias excluyentes de la responsabilidad, tipificación y calificación de las infracciones, sanción de las conductas infractoras y su graduación, extinción de la responsabilidad y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

Artículo 92. *Calificación unitaria de la infracción.*

1. Cuando en un mismo procedimiento de aplicación de los tributos se comprueben varios periodos impositivos o de liquidación, se considerará, a efectos de su calificación, que existe una infracción en relación con cada uno de los distintos supuestos de infracción tipificados por la ley, por cada tributo y periodo objeto del procedimiento.

En particular, en los tributos de cobro periódico por recibos se entenderá que existen tantas infracciones independientes de las tipificadas en el artículo 192 de la Ley 58/2003, como devengos se produzcan sin que el sujeto pasivo hubiese cumplido la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios para que la Administración pueda practicar la adecuada liquidación de aquéllos.

2. Cuando en relación con un tributo y período impositivo o de liquidación se incoe más de un procedimiento de aplicación de los tributos, se considerará, a efectos de su calificación y cuantificación, que se ha cometido una única infracción. En estos supuestos, en cada procedimiento sancionador que se incoe se impondrá la sanción que hubiese procedido de mediar un solo procedimiento de aplicación de los tributos, minorada en el importe de las sanciones impuestas en los procedimientos sancionadores anteriores.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación igualmente a los tributos sin período impositivo ni período de liquidación cuando en relación con la misma obligación tributaria se incoe más de un procedimiento de aplicación de los tributos.

Artículo 93. *Atribución de competencias.*

Son órganos competentes para la imposición de sanciones tributarias:

- a) En el caso de multas pecuniarias fijas o proporcionales, la Agencia Tributaria de Sevilla.
- b) Cuando consistan en la pérdida del derecho a aplicar beneficios o incentivos fiscales que sean de directa aplicación por los obligados tributarios, o de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o en la prohibición para contratar con la Administración municipal, el Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Sevilla.
- c) El órgano competente para el reconocimiento del beneficio o incentivo fiscal, cuando consista en la pérdida del derecho a aplicar el mismo, salvo lo dispuesto en la letra anterior.

**CAPÍTULO OCTAVO
REVISIÓN Y RECURSOS**

Artículo 94. *Procedimientos especiales de revisión.*

1. En cuanto a los procedimientos especiales de revisión resultará aplicable la regulación contenida en el capítulo II del título V de la ley 58/2003.

2. Para la declaración de la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria se requerirá dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiendo al Pleno de la Corporación la resolución del procedimiento.

3. La declaración de lesividad de los actos anulables corresponderá al Pleno de la Corporación, siendo preceptivo, aunque no vinculante, un informe de la asesoría jurídica sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.

4. La Administración Tributaria podrá revocar sus actos de aplicación de tributos e imposición de sanciones en beneficio de los interesados cuando concurren las circunstancias del artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los actos de aplicación de tributos e imposición de sanciones podrán ser revocados aunque hayan sido objeto de impugnación en vía económico-administrativa, en tanto no se haya dictado una resolución o un acuerdo de terminación por el tribunal económico-administrativo.

Ordenanza General

La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 95. *Recurso de reposición.*

1. Contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección, así como de imposición de sanciones tributarias, dictados por la Administración tributaria municipal, podrá interponerse recurso de reposición, siempre con carácter previo a la correspondiente reclamación económico-administrativa.

2. El recurso de reposición se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

3. La resolución del recurso se producirá siempre de forma escrita, será motivada, contendrá una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones o fundamentos de derecho por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.

4. Por razones de agilidad y eficacia, y en especial en la gestión recaudatoria, la Administración tributaria establecerá los procedimientos automatizados que resulten necesarios para la resolución de los recursos de reposición. En dichos procedimientos se utilizarán modelos normalizados de resolución que deberán ajustarse a las siguientes normas para cumplir con los requisitos de motivación:

– La sucinta referencia a los hechos y alegaciones del contribuyente, se sustituirán por el conjunto de datos identificativos del acto por el que se interpone el recurso, y una breve descripción de la alegación, tipificándola dentro de las causas de oposición que recoge la normativa tributaria.

– Las consideraciones de derecho se entenderán motivadas con un claro y conciso resumen de las argumentaciones recogidas en la referencia normativa que sirve de base a la resolución, haciendo especial referencia a su articulado.

– Los datos y documentos que se tomen en consideración para la resolución del recurso, deberán formar parte integrante de dicha resolución, y servirán como argumento y soporte de la motivación

Artículo 96. *Puesta de manifiesto del expediente.*

De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto 520/2005, de 13 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, general tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, el contribuyente que solicite la cumplimentación de este trámite deberá realizarlo desde el día siguiente al que se le notifica el acto y antes de que transcurra el plazo de interposición del recurso de reposición. El contribuyente, en el escrito de solicitud de

la vista del expediente, deberá especificar las actuaciones concretas que solicita para su examen siempre que estén estrictamente relacionadas con el acto objeto de impugnación, y deberá determinar con claridad los valores concretos que pueden ser objeto de la futura reclamación.

Presentado el escrito de interposición del recurso, el contribuyente no podrá ejercer el derecho a examinar el expediente a efectos de formular alegaciones.

En caso de solicitar la cumplimentación de este trámite de vista, una vez transcurrido el plazo de interposición del correspondiente recurso, la Administración denegará la solicitud presentada mediante la notificación de la correspondiente resolución debidamente motivada.

El expediente se mostrará sólo y exclusivamente sobre las actuaciones estrictamente relacionadas con el acto que se pretende impugnar.

El lugar y forma de desarrollar este trámite en las dependencias municipales se encontrará sometido a la potestad de autoorganización de la Administración, sin perjuicio que, en el desarrollo de este trámite, se tengan en cuenta circunstancias que faciliten y favorezcan la cumplimentación del mismo por parte del contribuyente.

Artículo 97. Reclamación económico-administrativa.

1. Contra los actos de aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realicen la Administración municipal y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma, o bien contra la resolución del potestativo recurso de reposición a que se refiere el artículo 89 de esta Ordenanza, podrá interponerse reclamación económico-administrativa.

2. También cabrá interponer una reclamación económico-administrativa contra los actos recaudatorios relativos a ingresos de derecho público no tributarios que sean de competencia municipal.

3. Si el interesado interpusiera el recurso de reposición no podrá promover la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.

4. Cuando en el plazo establecido para recurrir se hubieran interpuesto recurso de reposición y reclamación económico-administrativa que tuvieran como objeto el mismo acto, se tramitará el presentado en primer lugar y se declarará inadmisibile el segundo.

5. La tramitación y resolución de las reclamaciones interpuestas se acomodarán a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las normas dictadas en desarrollo de la misma y en el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de julio de 2006.

Ordenanza General

6. La resolución de la reclamación económico-administrativa pondrá fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Artículo 98. *Criterios de gestión en torno a la recopilación de antecedentes y documentación en los expedientes administrativos.*

1. La recopilación de antecedentes, documentos, declaraciones y cuantos escritos se encuentren relacionados con el acto por el cual se reclama la vista del expediente o bien se interpone reclamación económica administrativa o el oportuno recurso contencioso administrativo, deberán ajustarse a las instrucciones que al respecto dicten los servicios u organismos responsables de la gestión administrativa de estos expedientes y de su ulterior remisión al Tribunal Económico Administrativo, o en su caso, a los Juzgados Contenciosos Administrativos.

No obstante y en todo caso, dichas instrucciones se acomodarán a los siguientes criterios generales:

a) La justificación documental de cualquier acto en los expedientes se llevará a cabo mediante la recopilación física de pruebas documentales o bien, cuando criterios de oportunidad lo aconsejen, mediante diligencias o certificados, que acrediten o certifiquen la existencia de dichos documentos en los archivos físicos o en las bases de datos del organismo o servicio donde se hayan originado.

b) La justificación documental de las actuaciones de un expediente se entenderá cerrada en el momento que éste se encuentre preparado y formado para efectuar el trámite de puesta de manifiesto del expediente, o bien para enviarlo al Tribunal Económico Administrativo o al Tribunal Contencioso Administrativo en su caso.

No obstante lo anterior, se deberá incluir nueva documentación al expediente cuando, aún justificando actuaciones posteriores a la fecha en la que se ha formado y cerrado dicho expediente, estas actuaciones hayan originado la interposición de nuevos recursos o reclamaciones.

c) En caso de interposición de reclamaciones económico administrativas, el organismo competente para recopilar actuaciones y antecedentes en periodo ejecutivo, al objeto de remitirlos al Tribunal Económico Administrativo, es la Agencia Tributaria de Sevilla, como organismo que ha dictado el acto objeto de la reclamación, y siempre y cuando el motivo de oposición de dicha reclamación, se encuentre entre los motivos de oposición, tipificados en la normativa tributaria, contra las providencia de apremio o diligencias de embargos.

2. Las instrucciones internas que se dicten al respecto, se constituyen como normas de obligado cumplimiento para los organismos o servicios intervinientes en los procesos de recopilación de actuaciones cara al contribuyente o Tribunales, garantizando de esta forma principios de celeridad y eficacia administrativa.

En el mismo sentido, las peticiones de recopilación de antecedentes y documentaciones que por las causas expuestas se pudieran originar, deberán, en el ámbito de esta Administración, acomodarse a estas instrucciones.

CAPÍTULO NOVENO
BENEFICIOS FISCALES

Artículo 99. *Comprobación beneficios fiscales.*

Conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 115 de la Ley 58/2003, General Tributaria, los actos de concesión o reconocimiento de los beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictarán tendrán carácter provisional. La Agencia Tributaria de Sevilla podrá comprobar en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley General Tributaria.

Artículo 100. *Cumplimiento de las obligaciones tributarias.*

Para poder disfrutar de los beneficios fiscales recogidos en las respectivas Ordenanzas Fiscales reguladoras de los impuestos y tasas municipales, los sujetos pasivos de los mismos, no han de tener deudas tributarias pendientes de pago, en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal. No obstante lo anterior, no se considerarán deudas tributarias pendientes, aquéllas que estén aplazadas, fraccionadas o suspendidas.

Estarán exentas del cumplimiento de la condición anterior, aquellos beneficios fiscales que correspondan a ayudas a favor de contribuyentes, sustitutos o responsables tributarios en riesgo de exclusión social, circunstancia que deberá ser acreditada, previamente, mediante informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales.

Artículo 101. *Concurrencia de beneficios fiscales*

En el supuesto de que el Sujeto Pasivo pueda acogerse a dos o más de los beneficios fiscales recogidos en las respectivas Ordenanzas Fiscales reguladoras de los impuestos y tasas municipales, si corresponden al mismo ingreso tributario, el importe de dichos beneficios fiscales no podrá superar el 100 % de la cuota.

Artículo 102. *Reducción en la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos para familias numerosas y familias monoparentales/monomarentales.*

1. Las licencias o tramitación de declaraciones responsables, a las que se refiere el epígrafe 1 de la tarifa tercera de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley de Suelo, disfrutarán de una reducción del 50% de la cuota resultante siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que las obras para las que se tramita la licencia sean de reforma de inmuebles de uso residencial.

b) Que el presupuesto de la obra para la que se solicita la licencia sea inferior a 40.000 euros.

Ordenanza General

c) Que el contribuyente beneficiado o afectado por la licencia tenga la condición de titular de familia numerosa.

2. Para la calificación de la condición de familia numerosa se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas, así como a su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 1621/2005. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título expedido al efecto por la Junta de Andalucía. En el caso de la familia monoparental/monomarental se acreditará mediante el libro de familia en el que debe aparecer un solo progenitor.

3. Tampoco tendrán derecho a esta reducción aquellos sujetos pasivos cuyos ingresos de la unidad familiar superen el límite de 80.000€ anuales, incrementado en 16.000€ por cada hijo a partir del cuarto.

Artículo 103. *Tarifa especial en la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos para aparcabiciis y obras que favorezcan las condiciones de acceso a cualquier tipo de edificio preexistente.*

1. Disfrutarán de una tarifa cero en la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley de Suelo:

a) Las licencias para instalar aparcabiciis.

b) Las licencias para actuaciones que tengan por objeto exclusivo favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

2. En el supuesto de construcciones de nueva planta que, con arreglo a la legislación vigente, incorporen actuaciones dirigidas a facilitar el acceso y la habitabilidad de las personas con discapacidad, no habrá derecho a reducción alguna sobre la parte de la cuota de la tasa correspondiente a tales actuaciones.

Artículo 104. *Reducción en la Tasa por expedición de documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo.*

Tendrán derecho a una reducción del 20% de la cuota en la tasa por expedición de documentos que expida o que tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte para personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales.

Artículo 105. *Reducción en la tasa por la prestación de servicios urbanísticos vinculada a la constitución como autónomos de desempleados.*

1. Las licencias o tramitación de declaraciones responsables, a las que se refiere el epígrafe 1 de la tarifa tercera de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley de Suelo, disfrutarán de una reducción del 50% de la cuota resultante siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que las obras para la que se solicita la licencia sean de reforma y/o adecuación de locales para el ejercicio de una actividad económica.

b) Que el presupuesto de la obra proyectada no supere los 90.000 euros.

c) Que el contribuyente beneficiado o afectado por la licencia acredite documentalmente haber perdido un empleo por cuenta ajena en los doce meses anteriores a la solicitud de la licencia y encontrarse en situación legal de desempleo.

2. Tendrán derecho también a la reducción establecida en el apartado anterior quienes no se encuentren en situación legal de desempleo por haberse constituido como autónomos dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud de la licencia.

Artículo 106. *Gravámenes y bonificaciones a los suministros de energía.*

1. Tendrán un incremento del 50% en las tasas recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, aspillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas, aquellas empresas explotadoras de suministros de electricidad cuyo origen no sea 100% renovable.

2. Tendrán una bonificación del 50% en las tasas recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, aspillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas, aquellas empresas explotadoras de suministros de electricidad cuyo origen sea 100% renovable.

Artículo 107. *Medidas para aumentar la contribución de las casas de apuestas.*

La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con elementos publicitarios, así como la instalación de publicidad con frente directo a la vía pública o en línea de fachada, tendrá un recargo del 100% en la tarifa a aplicar en el caso de tratarse de publicidad de casas de apuestas. El recargo se aplicará sobre lo establecido en la Tarifa Decimocuarta de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general o promocionales y otras instalaciones análogas.

Artículo 108. *Extensión de efectos en el Precio Público del IMD a las Familias Monoparentales/Monomarentales.*

Todas las bonificaciones recogidas en el PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES POR EL IMD relativas a familias numerosas, se harán extensibles a familias monoparentales/monomarentales.

Ordenanza General

Artículo 109. *Extensión de efectos en las Tarifas de TUSSAM a las Familias Monoparentales/Monomarentales*

Todas las bonificaciones recogidas en el PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA TUSSAM relativas a familias numerosas, se harán extensibles a familias monoparentales/monomarentales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Cuando una Ordenanza fiscal o reguladora de Impuestos, Tasas y Precios Públicos no sea objeto de modificación y contenga referencias a un año en concreto, se entenderá automáticamente actualizado al ejercicio de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Reducción de tasas por circunstancias excepcionales

En las tasas de devengo periódico, tanto por ocupación del dominio público como por prestación de servicios, cuyo hecho imponible se realice como consecuencia directa o indirecta del ejercicio de una actividad económica, la Junta de Gobierno queda habilitada para aprobar una reducción de las cuotas exigibles cuando, por circunstancias excepcionales de salud pública, restricciones de la movilidad, estado de alarma o similar, se limite total o parcialmente el ejercicio de la actividad económica correspondiente.

El porcentaje de reducción aprobado por la Junta de Gobierno tendrá que ser motivado y proporcional a las limitaciones impuestas en el ejercicio de la actividad económica afectada, teniendo siempre en cuenta su impacto en la estabilidad presupuestaria.

Las reducciones acordadas por la Junta de Gobierno se aplicarán de oficio, sin perjuicio de la obligación de los sujetos pasivos afectados de aportar los documentos o justificantes que le fueran requeridos por la Agencia Tributaria de Sevilla, o por el organismo autónomo que gestione la tasa de que se trate.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los beneficios fiscales y demás medidas contenidos en los artículos 102 a 109 de la presente Ordenanza, dejarán de tener vigencia, una vez sean reglamentados en sus propios términos, en las correspondientes Ordenanzas reguladoras del Instituto Municipal de Deportes, de la Entidad TUSSAM y de la Gerencia Municipal de Urbanismo, del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2024, elevándose a definitiva por Resolución del Illmo. Sr. Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital de fecha 19 de diciembre de 2024, al no ser objeto de reclamación alguna.

